


**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	MARIANA LOAIZA CARDONA Y ANA MARIA GIRALDO BUSTAMANTE	20183500276851	20193500277591	16/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	LUIS CRISTOBAL NOGUES	20185500684422	20193320300251	28/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	ROGER STIVENS STIVENS RIOS	20191000344802	20193320300031	26/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	DAVID SANTIAGO BEDOYA VIVARES	20189020361272	20193600052541	11/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


  
 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	CARLOS ALEJANDRO OLARTE FRANCO	***	20193600052931	14/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA E.	20195500729992	20193600055151	26/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	ROBERTO CASTILLA	20195500697072	20193320298971	11/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	MANUEL JOSE NAVARRETE ROMERO	***	20183600040061	14/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	PEDRO GOMEZ	20189050333772	20183600044051	07/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	CAROLINA GUZMAN ARIAS	20181000337592	20193600049611	29/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	JESSICA FERNANDA REYES HERNANDEZ	20191000338692	20192100289821	22/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

12	FREDY MONTAÑO	20189020343442	20192100290711	08/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	MARIA CENELIA ARIAS RAMIREZ, DANIEL SILVA ORJUELA	20185500665452	20192100289761	21/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
14	MARIA CENELIA ARIAS RAMIREZ, DANIEL SILVA ORJUELA	20185500665452	20192100289761	21/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	IGNACIO REYES BONILLA	20185500604762	20192100289751	21/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	WILSON HENRY NIÑO RICAURTE	20181000217882	20182100288711	27/12/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO	2018100324522	20192100290021	24/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	PEDRO ANGELO FRANCO SANABRIA	20185500602962	20182100285081	29/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO


www.anm.gov.co

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

19	LEONIDAS OTAVO	20185500640122	20192100288781	02/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
20	HERNANDO GALVIS MONROY	20185500574412	20192100288971	03/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
21	SIMON RICHARD BROWN	20195500692822	20192100290241	30/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
22	MARLON GOMEZ TAMAYO	20199020365512	20192100290141	25/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
23	ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO	20199060302402 Y 20199060303192	20192100290471	06/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
24	MARCO FIDEL OCHOA LÓPEZ	20195500716892	20192100291161	15/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
25	CARLOS ARTURO HINCAPIE MARIN	20191000338082	20192100289841	22/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


  
 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

26	ALEJANDRO MARIO LAMBRAÑO CAPARROSO	20191000341852 Y 20191000341862	20192100291261	18/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
27	NORMA JANNETH JARAMILLO LOPEZ	20191000343302	20192100292021	28/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
28	FRANCISCO JOSE GUARNIZO PARADA	20191000342332	20192100291661	25/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
29	JUDITH ZAMORA TOVAR, GUILLERMO JAVIER VALENCIA, JUAN JOSE PARRA SOTO Y NELSON ENRIQUE COLLAZOS	20195500710922 Y 20195500712612	20192100291041	13/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
30	MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN	20189060292552 Y 20189060292552	20195300290691	01/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
31	LISANDRO BUITRAGO	20195500691282	20193320297411	16/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
32	LISANDRO BUITRAGO	20195500691272	20193320297371	16/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

33	MARIO HELI ROMERO ROMERO	20185500689142	20193320297361	16/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
34	JOSE IVAN YEPES JIMENEZ	20185500649082	20193320298111	28/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
35	LA COLINA S.A.S	20191000338872	20193320297731	21/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
36	SEGUROS SURAMERICANA	***	20193320298031	28/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
37	MONICA EUGENIA RINCON ROJAS	***	20193340271541	24/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
38	LEIDY MARISOL AVENDAÑO MORALES	20191000338482	20193340271831	29/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
39	CARLOS FELIPE PUERTO ANZOLA	***	20193320297021	04/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


  
 AYDÉE PEÑA GUTIÉRREZ  
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

40	JOSE GREGORIO FLOREZ HERNANDEZ	***	20193340271661	25/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
41	CARLOS FELIPE PUERTO ANZOLA	***	20193320297041	09/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
42	JOSE GREGORIO FLOREZ HERNANDEZ	***	20193340271581	25/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
43	JOSE GREGORIO FLOREZ HERNANDEZ	***	20193340271561	25/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
44	JOSE GREGORIO FLOREZ HERNANDEZ	***	20193340271551	25/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
45	ALEX JAVIER HERNANDEZ LANDINEZ	20189030456092	20193600049331	24/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
46	OLMER CESAR MAYORGA GUTIERREZ	20185500643252	20193600049161	22/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

47	LAURA BERRIO	20181000335672	20193600051061	05/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
48	JAVIER ARNULFO MOSCOSO BARRANTES	20185500676952 Y 20185500676972	20193320298661	06/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
49	MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS	20185500650282	20193320297941	25/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
50	LA COLINA S.A.S	20191000338232	20193320298091	28/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
51	CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ Y OTRO	***	20193320298041	28/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
52	CONSUELO DEL PILAR SANTANA	20185500665102	20193320297951	25/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
53	LEIDY MARISOL AVENDAÑO MORALES	20191000338482	20193340271831	29/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co




**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

54	GERMAN RICARDO RUBIO PARADA	***	20193320297891	23/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
55	LEIDY VIVIANA CASTRO RODRIGUEZ	***	20183600042171	30/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
56	ANA MARIA SENDOYA GARCIA	20185500685742	20193320297061	10/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
57	SOLID MURCIA	20185500650272	20183320293731	14/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
58	CLAUDIA HURTADO RODRIGUEZ	20189050333052	20183600041241	22/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
59	EUGENIO FLAUTERIO	20185500686712	20193320296961	02/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
60	JEAN LUC AUDUREAU	20195500698322	20193320297471	16/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


  
 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

61	MINERALES & INVERSIONES LA ARCADIA S.A	20185500621952	20193320297701	21/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
62	HERNAN ESTEVE SINTUA	20185500677002	20183600046451	19/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
63	JORGE ALBERTO RESTREPO MARTINEZ	20181000336872	20193100266511	09/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
64	GUILLERMO JIMENEZ PINZON	20195500707982	20192110279701	19/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
65	JUAN ALIRIO RODRIGUEZ ALIPIO	20195500707912	20192110279421	04/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
66	YULY DAYANA CASTRO PARDO	20195500703612	20192110279401	04/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
67	CESAR E.SALGADO, MANUEL RICARDO SUARES G.	20185500682242	20192110279261	28/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

68	ALCALDIA MUNICIPAL DE RAQUIRA	20199030473872	20192110279131	18/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
69	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMACA	20199030476872	20192110279331	28/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
70	MARIA CONCEPCION BUITRAGO BUITRAGO	20185500626402	20192110279121	16/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
71	MARIO ANTONIO MORENO LOPEZ	***	20183340270601	30/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
72	JOSE ABDON FORERO QUINTERO	20189070342942	20185300288211	22/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
73	JOSE ABDON FORERO QUINTERO	20189070342942	20185300288211	22/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
74	JAIRO DE JESUS HERNANDEZ CASTAÑO	20181000324282	20182100284661	19/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

75	MARIA LIGIA BEDOYA LOPEZ	20189010327722	20182100287821	14/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
76	ALBA NELOY FIGUEROA OSPINA	20185500645102	20182100287881	14/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
77	HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ	20185500671222	20182100288181	18/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
78	MIGUEL JOSE DAVILA DAVILA	20185500594502	20182100288261	19/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
79	WUILLAM RODIRGUEZ BENITEZ	20185500685222	20182100288691	27/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
80	FUNDACION INTERNACIONAL LOS HEREDEROS DEL CONFLICTO	20185500675432	20182100288301	19/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
81	MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN	20189060292552	20192100289091	11/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

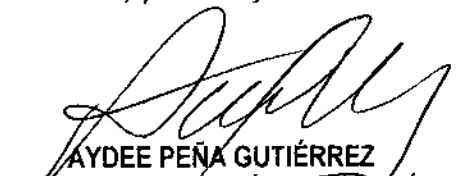
  
 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

82	EVELIO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ	20181000333152	20192100289231	15/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
83	JUAN CARDONA VALDERRAMA	20189020360702	20182100288241	18/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
84	JOSE IVAN LEON MARTINEZ	20185500666902	20182100287001	06/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
85	SENCO COLOMBIA SAS, JOSE ISAAC PINEDA	20189020342312 Y 20189020342322	20182100287181	10/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
86	JESUS LOPEZ FERNANDEZ, JESUS ALBERTO LOPEZ BEDOYA, RENZO ARGEMIRO MURCIA FERNANDEZ	20189020353362	20182100287111	10/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
87	WILSON HENRY NIÑO RICAURTE	20181000217882	20182100288711	27/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
88	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATIO S.A	20185500673602	20192100288881	03/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

89	CLAUDIA MILENA VACA MURCIA	20185500663322	20192100289541	17/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
90	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATIO S.A	20185500671232	20192100288891	03/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
91	IGNACIO REYES BONILLA	20185500604762	20192100289751	21/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
92	SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LÓPEZ & LÓPEZ S.A.S	20189020353352	20182100287721	14/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
93	HILARIO GUETIO CAMAYO	20199050341452	20192110279081	11/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
94	TELMO RAMÍREZ VARGAS	20189050335092	20192110279021	04/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
95	LUIS EDMUNDO GARCIA, PLINIO ENRIQUE RUIZ PAZOS, HOMERO	20189080270562	20182100283691	02/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	ERNESTO FUERTES LEYTON, LUIS ERNESTO RUIZ PATIÑO							
96	MAURICIO RUEDA	20181000304912	20182100283991	04/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
97	MAURICIO RUEDA	20185500575042	20182100283971	04/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
98	DIEGO MARIO FONSECA MELO, ELI ANTONIO FERNANDEZ DAZA	20185500576692	20182100282851	25/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
99	ARLES GARCIA RODRIGUEZ	20189010318972	20182100284311	12/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
100	SERGIO ALEXANDER DIAZ GUTIERREZ, MAURICIO MORENO MORALES	20175500362922	20182100284291	12/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
101	MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA	20185500593842	20182100284431	17/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

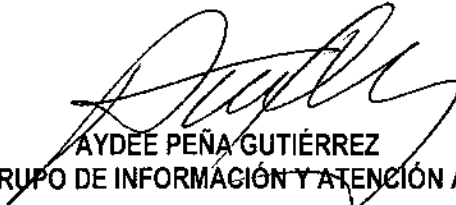
  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

102	JIMMY HERNANDEZ RUIZ	20185500425032	20182100284121	10/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
103	CARLOS JORGE CABALLERO GUERRA	20185500429772	20182100283521	28/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
104	SANTIAGO RIVERA MORA	20185500504982	20182100285891	19/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
105	JESUS ALBERTO RAMIREZ CARDONA	20185500504982	20182100285861	19/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
106	JESUS ALBERTO RAMIREZ CARDONA	20185500504982	20182100285861	19/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
107	HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ	20185500659152	20185300288081	22/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
108	CLEOTILDE GARNICA AYALA, SALVADOR AREVALO QUIMBAY	20165510138952	20185300288541	29/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

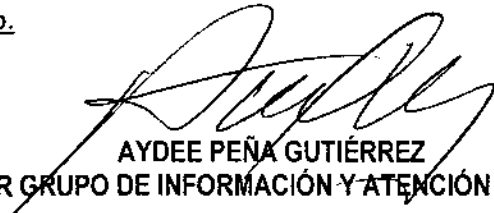


**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

109	JAIME CARDENAS BELTRAN	20165510350022, 20185500578342, 20185500578322	20185300288871	11/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
110	ARTURO PEÑA DIOSA	20185500651992	20182110278091	19/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
111	ARTURO PEÑA DIOSA	20185500651992	20182110278091	19/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
112	ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAPINZON	20181000295832	20182110278541	14/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
113	JUAN CARLOS SANCHEZ	20185500613342	20183320296631	26/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
114	CESAR ALFONSO RODRIGUEZ CHEVEZ	20185500667122	20183320296381	19/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
115	YUSSI MOSCOSO	20181000335482	20183320296651	26/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.




AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

116	PABLO ENRIQUE GARNICA PINZON	20185500573532	20183320295401	04/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
117	CONSUELO DEL PILAR SANTANA	20185500650942	20183320296881	28/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
118	MANUEL DE JESUS JIMENEZ FERNANDEZ	20185500647832	20183320296071	17/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
119	KAREN MILENA LEON AROCA	20185500635682	20183320294881	28/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
120	HECTOR HERNAN ALZATE CASTRO	***	20183320296741	27/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
121	LEONARDO MORALES FERNANDEZ	20185500638192	20183320296641	26/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
122	JHORLLANA ROMERO FLOREZ	20181000336942	20183320296601	26/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

123	HECTOR MARTINEZ GOMEZ	***	20183600042541	03/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
124	HECTOR MARTINEZ GOMEZ	***	20183600042551	03/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
125	JUAN CARLOS ARENAS	201855006858742	20193600040941	22/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)



Radicado ANM No: 20193500277591

Bogotá, 16 de enero de 2019

Señoras

**MARIANA LOAIZA CARDONA Y ANA MARIA GIRALDO BUSTAMANTE**

Calle 65 A No 23 B 68, oficina 3

Calle 12 # 11-60, segundo piso

Manizales - Caldas

**Asunto:** Alcance a la comunicación 20183500276851 por la cual se dio contestación al radicado 2018550061842.

Respetadas usuarias, dando alcance a la respuesta inicial y considerando las observaciones realizadas a la misma por parte de ustedes como peticionarias, informamos lo siguiente:

- Si bien la totalidad de la información solicitada fue enviada a través del radicado 20183500276851, remitimos nuevamente en CD adjunto el archivo identificado como "13 contrato adicional", es de anotar que se realizaron las pruebas pertinentes que corroboraron la apertura del mencionado archivo sin inconveniente alguno.
- Frente al cobro realizado por los documentos entregados, es oportuno aclarar que, si bien se realizó un pago de 22.800 pesos por la copia digital de 228 folios, finalmente se remitieron 168 folios. El valor de la documentación remitida equivale a \$16.800 pesos, conforme a lo anterior se remite en dos folios la Resolución 313 del 18 de Junio de 2018 proferida por la ANM por la cual se establece el procedimiento para la devolución de dinero a cargo de la entidad, lo anterior con el fin que como usuarias adelanten el proceso detallado en la resolución para que se haga efectiva la devolución del saldo a favor existente (\$6.000 pesos m/cte).

Cordialmente,

**OMAR RICARDO MALAGON ROPERO**

Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: 1 CD, 3 folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Luis Sarmiento *Luis S.*

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 15/01/2019

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: "Total",

Archivado en: 20185500618462

"Por la cual se deroga la Resolución No. 738 de 2013, y se establecen los requisitos para devolución de dinero a cargo de la ANM".

Que con el propósito de optimizar los tiempos de respuesta, imprimir celeridad y eficiencia en la gestión de las solicitudes de devolución y compensación de créditos y facilitar la oportuna verificación de datos entre las Vicepresidencias de la entidad, se hace necesario modificar la Resolución No. 738 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** Establecer los requisitos para las solicitudes de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

**A. Persona Natural:**

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales.
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

**B. Persona natural fallecida:**

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad, los registros civiles de nacimiento.
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

**C. Persona Jurídica:**

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud.
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado.
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

"Por la cual se deroga la Resolución No. 738 de 2013, y se establecen los requisitos para devolución de dinero a cargo de la ANM".

**ARTÍCULO TERCERO. RECHAZO DE LA SOLICITUD.** Se rechazará la solicitud de devolución de dinero, cuando el valor solicitado por el peticionario (persona natural o jurídica), se haya agotado para cancelar las obligaciones pendientes de pago que tenga el o los solicitantes, con la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil Colombiano.

**ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN:** Será responsable de estudiar y definir si procede la devolución de los valores solicitados en relación con los dineros recibidos en virtud de la Ley 1382 de 2010, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a través del Grupo de Recursos Financieros o quien haga sus veces, y tratándose de las solicitudes de devolución de dineros en títulos mineros, serán responsables la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quien informará el valor como saldo a favor y dará su autorización para el trámite de devolución, y la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a través del Grupo de Recursos Financieros o quien haga sus veces.

**Parágrafo:** Los trámites iniciados con anterioridad a la expedición del presente acto, seguirán rigiéndose por las disposiciones de la Resolución No. 738 de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIAS Y DEROGATORIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

18 JUN 2018

  
SILVANA HABIB DAZA

Elaboró: Liliana Andrea Riaño y Eida Patricia Castañeda - Grupo de Recursos Financieros  
Revisó: Jesús Abraham Orbes - Coordinador Grupo de Recursos Financieros  
Revisó: Alejandra Tibaquirá - Vicepresidencia Administrativa y Financiera.  
Revisó: Andrés Fernández Sánchez - Vicepresidencia Administrativa y Financiera - AF  
Revisó: Andrés Felipe Vargas Torres - Asesor Presidencia.  
Aprobó: Aura Isabel González Tiga - Vicepresidente Administrativa y Financiera.

"Por la cual se deroga la Resolución No. 738 de 2013, y se establecen los requisitos para devolución de dinero a cargo de la ANM".

ANEXO 1



SOLICITUD DEVOLUCIÓN

AFOS P-009 F-001  
Versión 1

DATOS BÁSICOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_

NIT O CEDULA \_\_\_\_\_

C-MAIL \_\_\_\_\_

DIRECCION DE NOTIFICACION \_\_\_\_\_

FAX \_\_\_\_\_

TELEFONO FIJO -CELULAR \_\_\_\_\_

DATOS DEL ORIGEN

No. TITULO MINERO

No. PROPUESTA LEY 1342 DE 2010

VALOR (EN PESOS): \_\_\_\_\_

VALOR / Nº03 P-009 F-001 \_\_\_\_\_

DATOS CUENTA BANCARIA PARA DESEMBOLO

CUENTA CORRIENTE

CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE CUENTA

ENTIDAD FINANCIERA

ANEXOS:

- 1 Fotocopia del documento de identidad (Persona Natural, del Representante Legal o Apoderado)
- 2 Fotocopia del NIT
- 3 Certificación de la cuenta bancaria donde solicita se depositen los dineros
- 4 Copia del soporte del pago, que incluya la solicitud.
- 5 Certificado de defunción
- 6 Registro, actas de nacimiento, en caso de hijos menores de edad.
- 7 Copia del trámite de la sucesión cumplido
- 8 Certificación de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud.
- 9 En caso de apoderado, poder debidamente contenido.
- 10 Carta de autorización expresa, para recibir dinero. Cuando exista pluralidad de solicitantes.

No. FOLIOS


OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

Firma solicitante \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

CC / NIT \_\_\_\_\_

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



**Apreciado(a) Cliente:**  
**MARIANA LOAIZA CARDONA**  
**CALLE 65 23B-68 SEGUNDO PISO-**  
**MANIZALES**  
**CALDAS**



Zona: NOZON9  
 Origen: MANIZALES  
 Codigo: CODENA-4005500018  
 Fecha: 17/01/2019 13:13  
 Cadena S.A. Tel: (057) 41 48 66 66 ext. 341-01

**cadena courier**



3528215404

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ZONA NOZON9

Me:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Di:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  pm  am

Remitente: CADENA  
 Fecha Cdo: 17/01/2019 13:13  
 Destinatario: MARIANA LOAIZA CARDONA  
 Dirección: CALLE 65 23B-68 SEGUNDO PISO-  
 Barrio: MANIZALES  
 Municipio: MANIZALES  
 Depto: CALDAS

OP: 38340805  
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20193500277591

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quien Entrega: \_\_\_\_\_

Cadena S.A. Tel: (057) 41 48 66 66 ext. 341-01





Radicado ANM No: 20193320300251

(Bogotá D. C.), 28-02-2019 09:08 AM

Señor

**LUIS CRISTOBAL NOGUES**

Calle 105 N° 19 A – 52 Apto 201 Edificio Luxor

Correo: luis.cristobalnogues@gmail.com

Bogotá D. C.

**Asunto:** Respuesta radicado ANM N° 20185500684422, expediente N° 13717.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud dentro del expediente N° 13717; la cual, se transcribe entre otras lo siguiente "(...) 1.17. En tal sentido, estimamos que se hace necesario conocer lo que dispuso la Agencia Nacional de Minería para dar cumplimiento al fallo de segunda instancia del Consejo de Estado, en los términos del artículo 192 del CPAC, que dispone: Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento. Es sabido que una explotación minera de tantos años, no puede interrumpirse abruptamente. Por ello, con sabiduría, el legislador previó que tratándose de fallos en materia de lo contencioso administrativo y cuando se decretan nulidades, sea la autoridad administrativa la que disponga la mejor manera para dar cumplimiento al fallo. Con fundamento en lo expuesto, solicitamos al señor Director de la Agencia Nacional de Minería, que nos informe el plan que tiene dispuesta esa entidad para dar cumplimiento a la sentencia del 19 de julio de 2018, notificada por estados del 24 de agosto de 2018, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que declara "la nulidad absoluta del contrato de concesión minera 13717 de 1 de octubre de 1993 y del otrosí suscrito el 9 de diciembre de 1996" En tal sentido, se hace necesario nos informen el cronograma que tienen previsto y las actuaciones que se han surtido hasta la fecha. Como es posible también que a la fecha no se haya tomado tal determinación, comedidamente invito a que se adopte, considerando en todo caso que el cumplimiento del fallo armonizarse con la situación de riesgo latente en la mina y, en consecuencia, garantizar que puedan adoptarse las medidas de prevención y mitigación de riesgos que están coordinando las autoridades competentes, de las cuales podemos suministrarles información mas detallada si a bien lo tiene. Finalmente, consideramos oportuno informarles que con nuestro equipo de abogados hemos identificado una que el fallo encuadra dentro de los requisitos generales y también en las causales especiales de procedibilidad para solicitar la tutela de los derechos fundamentales violados con la decisión, en los términos que se tienen establecidos jurisprudencialmente a partir de la sentencia C-591-05, e incluso desde la sentencia T-774 de 2004 (M.E. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa). En consecuencia, en los próximos días, presentaremos acción de tutela en contra del fallo del Consejo de Estado, de lo cual los mantendremos informados, considerando que además obramos así en bien de la permanencia y viabilidad futura de esta actividad minera a la que todo le debemos. (...)"



Radicado ANM No: 20193320300251

Teniendo en cuenta la solicitud antes descrita, consultado el CMC y el expediente N° 13717, se encuentran las siguientes actuaciones que brindan cumplimiento a lo ordenado en fallo judicial:

- Consultado el Catastro minero Colombiano CMC, registra el título minero 13717 se encuentra **terminado con fecha 2018-09-26; Anotación N° 12:** " *La Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dentro del proceso con Radicado No. 25000233600020130153601 (55991), cuyo DEMANDANTE es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR y cuyos DEMANDADOS son la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y PIEDRAS Y DERIVADOS S.A., proceso con referencia CONTRACTUAL NULIDAD CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA (C.P.A.C.A.) FALLA:*

*PRIMERO. MODIFICAR la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo Cundinamarca, sección tercera, Subsección A del 12 de agosto de 2015, la cual quedará así:*

1. **DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA** del contrato de concesión minera 13717 del 1 de octubre de 1993 y del otrosí suscrito el 9 de diciembre de 1996.
2. **ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** que inscriba esta sentencia en el Registro Minero del contrato de explotación minera 13717 de 1993 (...).

Ahora, en cuanto la complejidad presentada por las condiciones de riesgo, la ANM según sus competencias estará atenta a cualquier solicitud y/o requerimiento de las entidades competentes para prestar su apoyo y colaboración. También es importante precisar que las actuaciones administrativas posteriores a la terminación decretada en el asunto, es la visita por parte de la autoridad minera de recibo de área y su finalización según lo dispuesto por las obligaciones contractuales y las legislación vigente y aplicable, las cuales serán notificadas en debida forma.

Adicionalmente, se pueden contactar al correo: [milid@anm.gov.co](mailto:milid@anm.gov.co) para definir fecha y hora de reunión; por lo anterior, estaremos a la espera de que surja de la presente.

Cordialmente,

*Laura Ligia Goyeneche Mendivelso*  
**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
 Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Central  
 Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Anexos: 0  
 Copia: no aplica  
 Elaboró: 10771943 Jorge Echeverría Usta - GSC - ZC  
 Revisó: LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO / Coordinadora GSC-ZC  
 Fecha de elaboración: 28-02-2019 08:45 AM  
 Número de radicado que responde: 20185500884422  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivado en: Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 F  
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email : [contacto@anm.gov.co](mailto:contacto@anm.gov.co)

**98** **cadena courier**

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: **RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 38898402 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 05/03/2019 12:02 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: LUIS CRISTOBAL NOGUES  
 Dirección: CALLE 105#19A-52 APTO 201 EDIFICIO LUXOR-Motivo Devolución:  
 Barrio:  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 **98**

RECIBE: 20193320300251

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quien Entrega: \_\_\_\_\_

**Apreciado(a) Cliente:** **LUIS CRISTOBAL NOGUES**  
 CALLE 105#19A-52 APTO 201 EDIFICIO LUXOR-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONG  
 Remitente: CADENA  
 Origen: MEDELLIN  
 Fecha de radicación: 05/03/2019 12:02

**cadena courier**

399005520

341-01

98

98



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20193320300031

Bogotá D.C., 26-02-2019 15:27 PM

señor:

**ROGER STIVENS STIVENS RIOS**

**Email:** rogerbuitrago@hotmail.com

**Teléfono:** 3014414836

**Celular:** 3014414836

**Dirección:** Transversal 74 A No 43 - 61 Sur

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta oficio radicado No 20191000344802 del 14 de febrero de 2019

Reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud de la referencia, se indica que la Ley 685 de 2001, establece que el titular minero simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera<sup>1</sup>.

En atención a lo expuesto normativamente, no le esta dada la viabilidad al titular de realizar labores mineras, sin contar con los instrumentos técnicos y ambientales aprobados por las autoridades competentes, a su vez, si cuenta con un título minero es competencia de la Agencia Nacional de Minería realizar fiscalización integral al área del contrato, para verificar las condiciones a cielo abierto o subterráneas, en el entendido que las recomendaciones se efectúan cuando existen actividades de explotación que cuenten con los instrumentos que permitan realizar esta actividad, de lo contrario al verificarse en campo que explota el mineral concesionado sin la facultad para hacerlo, automáticamente se requiere bajo la causal de caducidad que le sea aplicable, es decir de acuerdo a la normatividad que rija el contrato de concesión.

Atentamente:

**Laura Goyeneché Mendiveiso**

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica"

<sup>1</sup> Artículo 85 Ley 685 de 2001



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20193320300031

Elaboró: 80249074 Juan Pablo Ladino/Abogado GSC-ZC  
 Revisó: Laura Goyeneche Mendivelso/ Coordinadora GSC-ZC  
 Fecha de elaboración: 26-02-2019 15:21 PM.  
 Número de radicado que responde:  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivado en: N.A.

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

100

**cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes																																	
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.																						
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																						
Día																																	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Hora																																	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm																				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																				

Remitente: CADENA      OP: 38898402      Prioridad:

Fecha Ciclo: 05/03/2019 12:02      Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: ROGER STIVENS RIOS

Dirección: TRANSVERSAL 74A#43-61 SUR-      Motivo Devolución:

Barrio:       Desconocido

Municipio: BOGOTA       Rehusado

Depto: CUNDINAMARCA       No reside

Producto: 34-01       No reclamado

Dirección errada

Otros

**RECIBE:** 20193320300031

**Firma y Cédula o Sello**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_      Quién Entrega: \_\_\_\_\_

Apreciado(a) Cliente:

**ROGER STIVENS RIOS**

TRANSVERSAL 74A#43-61 SUR-

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Zona: NOZONG      OP: 38898402

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN - 05/03/2019 12:02

Cadena S.C.      Teléfono: 4666666      www.cadena.com.co



Radicado ANM No: 20193600052541

Bogotá D, C. 11-02-2019 09:23 AM

Señor:

**DAVID SANTIAGO BEDOYA VIVARES**

Email: [davids.bedoya@udea.edu.co](mailto:davids.bedoya@udea.edu.co)

Dirección: Calle 64BC # 103-57 Apto 804.

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: Respuesta radicado 20189020361272

Cordial saludo,

En atención a su petición allegada con oficio radicado N° 20189020361272, a través del cual solicita saber *"Si bajo la legislación actual, un titular que cuenta con licencia de explotación bajo el Decreto 2655 de 1988, en cumplimiento a las obligaciones medio ambientales, ¿deberá tramitar Plan de manejo Ambiental o Licencia ambiental? Esto debido que las Corporaciones Autónomas Regionales no otorgan licencia ambiental a licencias de explotación, ¿debido a que no son contratos bajo la legislación 685 de 2001?* Al respecto, es preciso y oportuno informar que un título minero que se encuentre vigente en etapa de explotación o una licencia de explotación deberá contar con todos los permisos de carácter ambiental requeridos por la autoridad ambiental competente, dentro de estos El plan de manejo Ambiental o la Licencia Ambiental según sea el caso.

Teniendo en cuenta lo anterior las licencias de explotación por ser amparadas bajo el decreto 2655 de 1988 y en cumplimiento de sus obligaciones ambientales deberán tramitar ante la autoridad competente el instrumento ambiental aplicable. Ahora, la Autoridad Minera deberá exigir al titular minero dicho permiso para continuar adelantando las labores de explotación, ya que el decreto 2655 de 1988 estableció como una causal para cancelar o caducar las licencias de explotación, el incumplimiento a obligaciones de carácter legal.

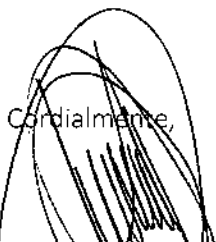
Por lo anterior y conforme al Decreto 4134 de 2011, *"Por la cual se crea la Agencia Nacional de Minería", como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía"*, dentro de las funciones a su cargo se encuentran entre otras, la de ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional y teniendo en cuenta las competencias de cada entidad será únicamente la Autoridad



Radicado ANM No: 20193600052541

Ambiental quien determine en el ámbito de sus funciones qué tipo de instrumento ambiental deberá aplicar a dicho proyecto y los permisos ambientales para el inicio de sus actividades.

Cordialmente,



**FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS**

Gerente de Seguimiento y Control.

Copia: No aplica

Anexos: No aplica

Elaboró: Sandra Alpio- Abogada contratista GSC *SA*

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 11-02-2019

Número de radicado que responde: 20189020361272

Tipo de respuesta: Total (X)

Archivado en: Gerencia de Seguimiento y Control

<p>Motivo Devolución:</p> <p>Desconocido <input type="checkbox"/></p> <p>Rehusado <input type="checkbox"/></p> <p>No reside <input type="checkbox"/></p> <p>No reclamado <input type="checkbox"/></p> <p>Dirección errada <input type="checkbox"/></p> <p>Otros <input type="checkbox"/></p>	<p>120</p> <p><b>cadena courier</b></p> <p>Reclamo: <input type="checkbox"/> Incongruencia: <input type="checkbox"/></p> <p>4500003150</p> <p>FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZONG</p> <p>Mes: <input type="checkbox"/> ENE. <input type="checkbox"/> FEB. <input checked="" type="checkbox"/> MAR. <input type="checkbox"/> ABR. <input type="checkbox"/> MAY. <input type="checkbox"/> JUN. <input type="checkbox"/> JUL. <input type="checkbox"/> AGO. <input type="checkbox"/> SEP. <input type="checkbox"/> OCT. <input type="checkbox"/> NOV. <input type="checkbox"/> DIC.</p> <p>Día: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input checked="" type="checkbox"/> 21 <input checked="" type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31 N.P.</p> <p>Hora: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 am pm</p> <p>Remitente: CADENA OP: 38686005 Prioridad: <input type="checkbox"/></p> <p>Fecha Ciclo: 14/02/2019 12:21 Planta Origen: MEDELLIN</p> <p>Destinatario: DAVID SANTIAGO BEDOYA VIVARES</p> <p>Dirección: CALLE 64BC#103-57 APTO 804- Motivo Devolución:</p> <p>Barrio: <input type="checkbox"/> Desconocido</p> <p>Municipio: MEDELLIN <input type="checkbox"/> Rehusado</p> <p>Depto: ANTIOQUIA <input type="checkbox"/> No reside</p> <p>Producto: 341-0 <input checked="" type="checkbox"/> No reclamado</p> <p>120</p> <p>NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20193600052541</p> <p><b>Firma y Cédula o Sello</b></p> <p><b>NO PERMITE BAJO PUERTA</b></p> <p>Observación: Quien Entrega: <input type="checkbox"/> Dirección errada</p> <p><input type="checkbox"/> Otros</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**  
**DAVID SANTIAGO BEDOYA VIVARES**  
 CALLE 64BC#103-57 APTO 804-  
 MEDELLIN  
 ANTIIOQUIA  
 Zona: NOZONG  
 Cliente: 09-38686005  
 Cédula: 1009500018  
 Origen: MEDELLIN 14/02/2019 12:21  
 © Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 44 64 Ext. 341-01



Radicado ANM No: 20193600052931

Bogotá D, C., 14-02-2019 13:59 PM

**CARLOS ALEJANDRO OLARTE FRANCO**

Investigador experto –Dirección Esp. De Extinción del Derecho de Dominio.

Dirección: Carrera 64 C # 67-30

Departamento: Antioquia

Municipio: Medellín

**Asunto:** Etapa del caso: Judicial Fase inicial. Delitos: Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita. Ley 1708 de 2014. Respetado doctor:

Cordial saludo,

De conformidad con lo ordenado por la autoridad mencionada en la referencia, respetuosamente solicito a ustedes dar la siguiente información de las personas naturales y jurídicas abajo relacionadas:

- Informar si las personas naturales y jurídicas en consulta, se encuentran inscritos ante el RUCOM (Registro Único de Comercializadores de Minerales) tanto en explotación como en comercialización.

Al respecto, es pertinente aclarar que en el RUCOM se encuentran publicados los explotadores mineros autorizados, quienes están autorizados a EXPLOTAR y VENDER minerales y los comercializadores se encuentran inscritos y certificados por la ANM comercializadores de minerales autorizados, permitiéndoles únicamente COMPRAR y VENDER minerales.

Así mismo, le informamos que consultada la base de datos del Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM, ninguna de las personas relacionadas a continuación, se encuentran registradas, motivo por el cual es importante tener en cuenta que, NO se encuentran autorizados a COMPRAR Y/O VENDER MINERALES:

NOMBRES O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO	ESTADO EN RUCOM
PEDRO LUIS HERRERA	36699579	Sin solicitud de inscripción NO se encuentran autorizados a COMPRAR Y VENDER MINERALES.
MARIA DEL CARMEN CARMONA	22236408	Sin solicitud de inscripción NO se encuentran autorizados a COMPRAR Y VENDER MINERALES
INVERSIONES LA ESPERANZA PLH S.A.S	900526882	Sin solicitud de inscripción NO se encuentran autorizados a COMPRAR Y VENDER MINERALES



Radicado ANM No: 20193600052931

- Informar si estos poseen título Mineros otorgados por esta entidad, con su respectiva categorización de actividad minera y tipo de explotación.

36.699.579	PEDRO LUIS HERRERA	Existe (3669579) PEDRO LUIS HERRERA no está asociado a solicitudes vigentes, No está asociado a títulos
22.236.408	MARÍA DEL CARMEN CARMONA	No existe en CMC
900.526.882	INVERSIONES LA ESPERANZA PHL S.A.S.	No existe en CMC

- Informar la comercialización de compra y venta de metales preciosos, desde el año 2010 a la fecha.

Consultada las bases de datos de producción y recaudo de regalías por metales preciosos de enero de 2010 a noviembre de 2018, ninguna de las siguientes personas se encuentra con registros de venta o compra de metales preciosos realizados a nombre propio o de un tercero, ni en calidad de productor o comercializador.

DOCUMENTO	NOMBRE O RAZON SOCIAL
36699579	PEDRO LUIS HERRERA
22236408	MARIA DEL CARMEN CARMONA
900526882	INVERSIONES LA ESPERANZA PLH S.A.S.

- informar si estos a su vez hicieron parte de algún proceso de normalización o regulación minera, en caso de ser positivo informar qué tipo de beneficios tienen al estar inscritos en el mismo.

En este punto se informa que, de acuerdo con las competencias del Ministerio de Minas y Energía, es esa la entidad quien actualmente tiene a cargo la política nacional para la formalización de la minería en Colombia, por tal razón se da traslado de la consulta para que en el marco de sus competencias verifique en sus bases de datos si las personas identificadas en el oficio se encuentran vinculados a algún proceso de formalización minera.

- Informar si estas personas hayan realizado actividades de explotación ilícita con impacto ecológico que haya sido intervenido, vigilado o medido por parte de esta entidad.

De conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política el Estado es propietario del suelo y de los recursos naturales no renovables, y que conforme al Decreto 4134 de 2011, "Por la cual se crea la Agencia Nacional de Minería", como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía", dentro de las funciones a su cargo se encuentran entre otras, la de ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, razón por la cual, en razón a la competencia que ejerce esta Autoridad minera en todo el territorio colombiano.





Radicado ANM No: 20193600052931

Dentro de las funciones de la Agencia según el artículo 4° se establecen entre otras:

1-Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

2-Promover, celebrar administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.

En tal sentido, la ANM tiene como objeto garantizar la explotación de los recursos no renovables, los cuales se encuentran en cabeza del Estado Colombiano, esto mediante la ejecución de procesos administrativos dispuestos en la Ley, que permiten a cualquier particular ejercer su derecho a solicitar como proponente un contrato de concesión, situación está que se encuentra descrita en la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, esta información debe ser verificada con la autoridad ambiental competente de la jurisdicción donde se está evidenciando la extracción ilícita.

- Informar si estos poseen anotaciones de sanciones realizadas por esta entidad u otras entidades.

Dentro de las facultades con las que cuenta la entidad para el cumplimiento de sus funciones, se encuentra la potestad sancionadora, la cual se desarrolla y materializa a través de procedimientos administrativos sancionatorios, conforme a lo establecido en la Ley 685 de 2001. es decir, en la verificación de obligaciones que adelanta la entidad conforme a la actividad de fiscalización delegada, a aquellos titulares que cuenten con título minero inscrito. En ese sentido, como se informó anteriormente ninguna de las personas relacionadas en el oficio tiene calidad de titular o proponente minero, por tal razón no existen sanciones, multas o requerimientos que pueda imponer la autoridad minera a los particulares.

De esta manera se da respuesta a su petición.

Cordialmente,



**MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
EXPERTA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Anexos: DVD con copia del expediente 21749.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Sandra Milena Alipio- Gerencia de Seguimiento y Control

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 13/02/2019

Número de radicado que responde: respuesta radicado 20185500715222

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: GSC

Apreciado(a) Cliente:  
**CARLOS ALEJANDRO OLARTE FRANCO**  
CARRERA 64C#67-30-  
MEDELLIN  
ANTIOQUIA



Zona: NOZONG  
Remite: CADENA - 900500018  
Origen: MEDELLIN 18/02/2019 13:09  
Cadena S.A. Toluca (77) 167 370 66 44 E.S. S.A. - www.cadena.com.co - Llamada gratuita del 0 al 1000 de lunes a viernes de 8am a 6pm

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

CALI EXPRESS MEDELLIN

167

**cadena courier**



4500003235

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZONG

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.  
 25

Hora  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm  
 10  11

Remite: CADENA OP: 38720402 Prioridad:  
Fecha Cielo: 18/02/2019 13:09 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: CARLOS ALEJANDRO OLARTE FRANCO  
Dirección: CARRERA 64C#67-30-

Barrio:  
Municipio: MEDELLIN  
Depto: ANTIOQUIA

Motivo Devolución:

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 167

RECIBE: 20193600052931

Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: *NO SE ENTRA A CASA*

Cadena S.A. Toluca (77) 167 370 66 44 E.S. S.A. - www.cadena.com.co - Llamada gratuita del 0 al 1000 de lunes a viernes de 8am a 6pm



Radicado ANM No: 20193600055151

Bogotá, 26-02-2019 15:40 PM

Señor:

**LUIS EDUARDO CASTAÑEDA E**

**Email:** lcastanedaescobar@yahoo.com

**Celular:** 3108651595

**Dirección:** CRA 46 N° 152-46

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: Respuesta solicitud de copias Rad. 20195500729992.**

Para atender a su solicitud se hace necesario informar que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter público. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera (artículo 88 de la Ley 685 de 2001), hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 88º Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrara al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora por terceros se hará luego de haber sido Consolidada en el Sistema aludido, y solo para los fines establecidos en este código."*

Por lo anterior, se solicita allegar autorización escrita del titular o del Representante Legal (en caso de que el titular sea persona jurídica) adjuntando certificado de existencia y representación legal emitida por la cámara y comercio y fotocopia de la cedula del mismo.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

  
**LAURA LISIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
Coordinadora Zona Centro  
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera..

Anexos: 0



Radicado ANM No: 20193600055151

Copia: No aplica.  
 Elaboró: Celina Teheran Wilches  
 Revisó: No aplica.  
 Fecha de elaboración: 26-02-2019 14:59 PM  
 Número de radicado que responde: 20195500729992  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivado en: GEO-151

Motivo Devolución:

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

RURAL EXPRESS ESPECIAL



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:  
**LUIS EDUARDO CASTAÑEDA**  
 CARRERA 46#152-46-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA



Zona: NOZON9 OP: 38915801  
 Remite: CADENA  
 CADENA: 900500018  
 Origen: MEDELLIN 07/03/2019 12:33  
 Cadena S.A. Tel: (57) (6) 374 56 66 Ext. 341101

cadena courier



389005963

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remite: CADENA OP: 38915801 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 07/03/2019 12:33  
 Destinatario: LUIS EDUARDO CASTAÑEDA  
 Dirección: CARRERA 46#152-46-  
 Barrio: **Local**

Motivo Devolución:

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

RECIBO: 20193600055151

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación:  Quien Entrega:

*Incongruente*



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320298971

Bogotá D.C. 11-02-2019 13:48 PM

Señor:  
**ROBERTO CASTILLA**  
Email:  
Teléfono: 3209456591  
Celular: 3209456591  
Dirección: Carrera 19 N° 85-49 Apto 302  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta al radicado N° 20195500697072

En atención a su petición radicada el día 10 de enero de 2019, bajo el No. 20195500697072, en la cual informan que han encontrado trabajos por mineros indeterminados en el polígono correspondiente al contrato HKK-08551, y solicitan se realice una visita, nos permitimos señalarle que si existen actos perturbatorios de terceros en el área objeto del contrato sin autorización del titular, la figura que debe invocar es la establecida en los artículos 307 y siguientes de la ley 685 de 2001, la cual indica:

*"Artículo 307 Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado, dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".*

La norma citada, otorga la facultad legal para solicitar el amparo administrativo por parte del beneficiario de un título minero, para que se suspendan de manera inmediata los actos perturbatorios, es de aclarar que esta situación que se puso en conocimiento mediante Auto GSC-ZC No. 000944 del 14 de septiembre de 2018.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320298971

*foto de*  
LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO  
COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Anexos: "0".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: 92694446 Juan Cerro - Contratista GSC-ZC  
Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso- Coordinadora GSC-ZC  
Fecha de elaboración: 11-02-2019 11:56 AM  
Número de radicado que responde: 20195500697072  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: expediente

Motivo Devolución:  
Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

RECLAMO:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día: 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora: 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 38846807 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 27/02/2019 13:32  
Destinatario: ROBERTO CASTILLA  
Dirección: CARRERA 19#85-49 APTO 302-  
Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:  
Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20193320298971

Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega: JV

Apreciado(a) Cliente:  
ROBERTO CASTILLA  
CARRERA 19#85-49 APTO 302-  
BOGOTA  
CUNDINAMARCA  
Zona: NOZON9 OP: 38846807  
Remitente: CADENA - 900500018  
Origen: MEDELLIN - 27/02/2019 13:32  
Cundinamarca - Tel: (57) 313 84 8686 - www.cundinamarca.gov.co



Radicado ANM No: 20183600040061

Bogotá, 14-11-2018 08:39 AM

Señor:

**MANUEL JOSÉ NAVARRETE ROMERO**

**Representante Legal Suplente.**

**Email:** minagar\_ltda@yahoo.es

**Celular:** 3108576653

**Dirección:** Oficina Vereda Aguaclara -Km 7 Vía Zipaquirá-Nemocón

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CUNDINAMARCA

**Municipio:** NEMOCÓN

**Asunto:** RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS EXP 9900

En respuesta a su solicitud de copias del expediente **9900**, al respecto le informo que al revisar el expediente en mención se encontró que existen **2346 Folios** y, de conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016.

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea". Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección radicada en la solicitud.



Radicado ANM No: 20183600040061

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Gerente (E) Seguimiento y Control  
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0  
Copia: No aplica  
Elaboró: Lina Yizeth Quintero Arce. Técnico Asistencial.  
Revisó: No aplica.  
Fecha de elaboración: 14-11-2018 08:34 AM.  
Número de radicado que responde: 20185500619882  
Tipo de respuesta: Parcial.  
Archivado en: Exp. 9900

<b>472</b> 1035 010	<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA																																						
	Centro Operativo : UAC.CENTRO Orden de servicio: 10805368	Fecha Pre-Admisión: 21/11/2018 11:20:17		<b>PE002945961C0</b>																																			
1035 010  Devoluciones	<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CITJ:800500018 Referencia: Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111800		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>G1</td><td>C2</td><td>C3</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>N3</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td colspan="3">Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td colspan="3">Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>UR</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td colspan="3">Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="6"> <input type="checkbox"/> Dirección errada                 </td> </tr> </table>	RE	Rehusado	G1	C2	C3	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado	NR	No reside	FA	Fallecido			NR	No reclamado	AC	Apertado Clausurado			UR	Desconocido	FM	Fuerza Mayor			<input type="checkbox"/> Dirección errada					
	RE	Rehusado		G1	C2	C3	Cerrado																																
	NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado																																	
	NR	No reside	FA	Fallecido																																			
NR	No reclamado	AC	Apertado Clausurado																																				
UR	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																																				
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																							
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: MANUEL JOSÉ NAVARRETE ROMERO Dirección: OFC VEREDA AGUA CLARA - KM 7 VIA ZIPAQUIRA - Tel: Código Postal: 251037 Código Operativo: 1035010 Ciudad: NEMOCÓN Depto: CUNDINAMARCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. Tel: Hora:																																					
<b>Valores</b> Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Declarado (grs): 200 Valor Declarado: \$100.000 Valor Flete: \$2.970. Costo de Manejo: \$0 Valor Total: \$2.970	Dica Contener:  Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. <b>1035</b> <b>Alonso</b> Gestión de entrega: Ter: dd/mm/aaaa 2do: dd/mm/aaaa Ser: dd/mm/aaaa																																					
			1111 CENTRO A 600																																				

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 0 # 85 A S S Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 10 210 / Tel. cobotado: (571) 4722005, Min. Transporte, S.L. de carga 002200 del 20 de mayo de 2011/ Nal.TIC. Res. Mensajería Expressa 001957 de 9 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co





Radicado ANM No: 20183600044051

Bogotá. 07-12-2018 12:02 PM

Señor:

PEDRO GOMEZ

Email: psgomez2513@gmail.com

Celular: 3166937462

Dirección: Calle 41 Norte - 6 BN-59 Barrio la Campiña

País: COLOMBIA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: CALI

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS EXP EC7-167. RAO. 20189050333772

De manera atenta, mediante este comunicado, adjunto copia digital del expediente EC7-167 solicitado mediante radicado 20189050333772

De esta forma, se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente

  
**FRANK PIERSON GARCIA CASTELLANOS**

Gerente Seguimiento y Control

Vicepresidencia Seguimiento, Control Y Seguridad Minera

Anexos: 1 USB

Copia: NO aplica.

Elaboró: Lina Yizeth Quintero Arce. Técnico Asistencial.

Revisó: NO aplica.

Fecha de elaboración: 07-12-2018 11:47 AM

Número de radicado que responde: 20189050333772

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Exp. EC7-167

Apreciado(a) Cliente:  
**PEDRO GOMEZ**

CALLE 41 NORTE #6 BN -59-LA CAMPIÑA LA CAMPIÑA

CALI

VALLE

Zona: NOZONG 05-3844084

Remite: CADENA

ORIGEN: MEDELLIN 06/02/2019 11:37

Cadena 24h TEL: (57) 431 51 54 Fax: 348 - www.cadenacal.com.co - Línea de atención al cliente de lunes a domingo de 8 a 8 p.m.



cadena courier



108670433

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> No reside
<input type="checkbox"/> No reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección errada
<input type="checkbox"/> Otros

CALI EXPRESS

cadena courier



108670433

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ZONA NOZONG

Mes

<input type="checkbox"/> ENE.	<input checked="" type="checkbox"/> FEB.	<input type="checkbox"/> MAR.	<input type="checkbox"/> ABR.	<input type="checkbox"/> MAY.	<input type="checkbox"/> JUN.	<input type="checkbox"/> JUL.	<input type="checkbox"/> AGO.	<input type="checkbox"/> SEP.	<input type="checkbox"/> OCT.	<input type="checkbox"/> NOV.	<input type="checkbox"/> DIC.
-------------------------------	------------------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

Día

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 16	<input type="checkbox"/> 17	<input type="checkbox"/> 18	<input type="checkbox"/> 19	<input type="checkbox"/> 20	<input type="checkbox"/> 21	<input type="checkbox"/> 22	<input type="checkbox"/> 23	<input type="checkbox"/> 24	<input type="checkbox"/> 25	<input type="checkbox"/> 26	<input type="checkbox"/> 27	<input type="checkbox"/> 28	<input type="checkbox"/> 29	<input type="checkbox"/> 30	<input type="checkbox"/> 31	<input type="checkbox"/> N.P.
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Hora

<input type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> Am	<input checked="" type="checkbox"/> Pm
----------------------------	---------------------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	----------------------------------------

Remitente: CADENA OP: 38544304 Prioridad:

Fecha Ciclo: 06/02/2019 12:37 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: PEDRO GOMEZ

Dirección: CALLE 41 NORTE #6 BN -59-LA CAMPIÑA Motivo Devolución:

Barrio: LA CAMPIÑA  Desconocido

Municipio: CALI

Depto: VALLE

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	
IPISOCREMA 20183500044051	
plataforma Cédula o Sello	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quién Entrega

Contador 7577

Cadena S.A. TEL: (57) 431 51 54 Fax: 348 - www.cadenacal.com.co - Línea de atención al cliente de lunes a domingo de 8 a 8 p.m.



Radicado ANM No: 20193600049611

Bogotá, 29-01-2019 09:47 AM

Señora:

**CAROLINA GUZMÁN ARIAS**

Email: rosauraarias16@yahoo.com

Dirección: Carrera 4 Sur No. 7-27

País: COLOMBIA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: VIJES

**Asunto: Respuesta solicitud de copias No. 20181000337592**

Cordial saludo,

De manera atenta, mediante este comunicado, adjunto copia de los contratos de los títulos mineros en formato digital, solicitados mediante radicado 20181000337592.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

  
**FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS**

Gerente de Seguimiento y Control

Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 1 Folios y CD

Copia: No aplica

Elaboró: Lidia C. Arévalo. Técnico Asistencial. 4

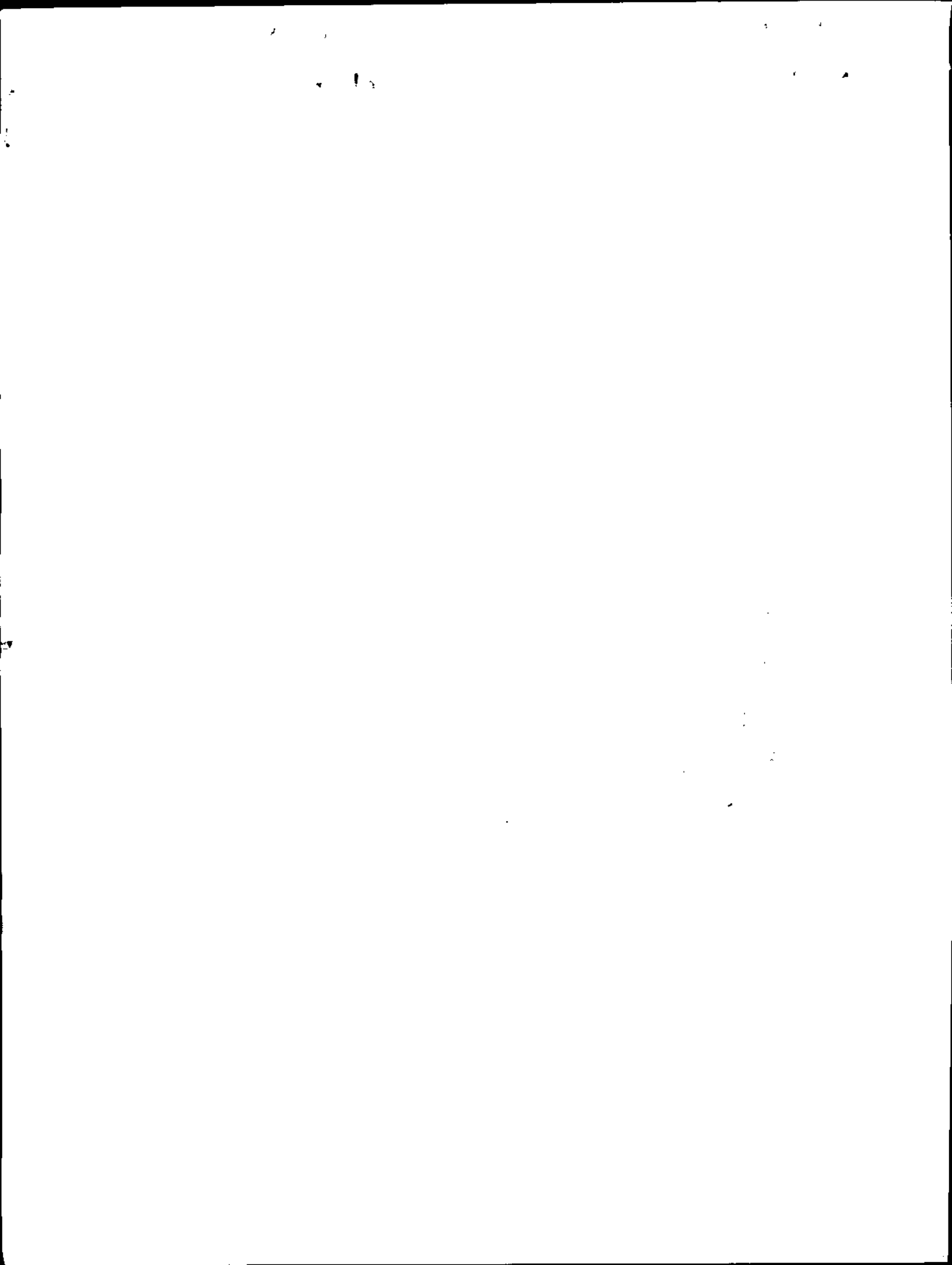
Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 29-01-2019 09:35 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expedientes



MEMORANDO



Radicado ANM No: 20193600049603

Bogotá, 29-01-2019 09:41 AM

PARA: AYDEE PEÑA GUTIERREZ  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

DE: GRUPO NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL


ASUNTO: Traslado por competencia - solicitud de copias No. 20181000337592

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito remitir por competencia la solicitud de copias No. 20181000337592 de fecha 24/12/2018, donde solicitan los contratos de las solicitudes mineras No. RLM-12471 y OD3-15411.

Cabe anotar, que el pago de dicho requerimiento fue allegado al grupo de Seguimiento y Control el 28/01/2019.

Atentamente,

  
**FRANCISCO WILSON GARCÍA CASTELLANOS**  
Gerente de Seguimiento y Control  
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 01 folio  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Lidia C. Arévalo - Técnico Asistencial. 4  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 29-01-2019 09:41 AM.  
Número de radicado que responde: 20181000337592  
Tipo de respuesta: "Informativo".  
Archivado en: Memorandos

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



Radicado ANM No: 20192100289821

Bogota D.C., 22-01-2019 09:23 AM

Señora

**JESSICA FERNANDA REYES HERNANDEZ**

C.C. 1061753217

E-mail: [jess\\_reyes@hotmail.com](mailto:jess_reyes@hotmail.com)

Dirección Calle 3D SUR 9ª 83 este

Departamento: Huila

Municipio: Elías

**Asunto:** Respuesta a oficio con radicado No. 20191000338692 de fecha 11 de enero de 2019

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita información sobre el siguiente caso "(...) dentro de un predio hay una recepera de material y requerimos solicitar un permiso provisional para extraer material de allí y utilizarlo para beneficio del propietario, arreglos de la casa y vías dentro. Qué tipo de permisos, costos y tramites hay que realizar para este fin".

A fin de atender en debida forma la consulta planteada, es preciso citar de manera textual lo que establece el artículo 152 de la ley 685 de 2001:

**Artículo 152.** *Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio. Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido.*

*En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, los propietarios están obligados a conservar, reparar, mitigar y sustituir los efectos ambientales negativos que puedan causar y a la readecuación del terreno explotado.*



Radicado ANM No: 20192100289821

De la norma en comento se deduce que para la realización de actividades de extracción ocasional y transitoria de minerales bajo el amparo de la disposición normativa contenida en la norma precitada deben concurrir los siguientes elementos:

- La extracción debe ser ocasional.
- Los minerales deben ser industriales y el tipo de explotación debe ser a cielo abierto.
- Deberá ser efectuada por los propietarios del suelo o con autorización del mismo.
- Deberá ser efectuada a poca profundidad y por medios manuales.
- Los minerales extraídos deberán ser destinados al consumo de los propietarios en obras y reparaciones de sus viviendas o instalaciones.
- La explotación de dichos minerales no podrá tener como destinación su explotación económica o industrial.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado es claro que cada uno de los elementos expuestos deberá concurrir de manera armónica, so pena de que las labores de extracción efectuadas, no cuenten con el amparo contenido en el citado artículo y como consecuencia de lo anterior, sea necesario la obtención de un título minero para efectuar actividades de exploración y explotación o en su defecto con dicha actividad se configuren los elementos de una eventual conducta típica de minería ilegal, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001:

**Artículo 306 Minería sin título.** *Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".*

*Es claro entonces, que le corresponde al Alcalde suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.*

Aunado a lo anterior, resulta oportuno aclarar que los artículos 159 y ss del Código de



Radicado ANM No: 20192100289821

Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

En este orden de ideas es claro que el artículo 152 de la ley 685 de 2001 faculta a cualquier persona a efectuar actividades de extracción ocasional (sin título minero) dentro del territorio Colombiano siempre y cuando concurren TODOS los elementos que se han descrito previamente; no obstante lo anteriormente señalado resulta oportuno aclarar que la autoridad ambiental competente, en ejercicio de sus facultades legales podrá imponer condiciones, restricciones, prohibiciones u obligaciones, para el desarrollo de actividades de explotación de minerales y frente a las cuales no es oponible la realización de actividad minera sin título inscrito, razón por la cual se sugiere elevar consulta a la respectiva autoridad ambiental competente para que se manifieste con ocasión a los temas medioambientales que son propios de su competencia.

Espero haber atendido en debida forma la consulta planteada y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.


Agradecemos su atención y quedamos prestos a resolver cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente,

  
JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica

Elaboró: David Sánchez Moreno -Gestor 

Fecha de elaboración: 22-01-2019 08:35 AM

Número de radicado que responde: 20191000338692

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: GCM



Apreciado(a) Cliente:

cadena courier

JESSICA FERNANDA REYES HERNANDEZ

CALLE 3D SUR 9A-83 ESTE-

ELIAS  
HUILA

Zona: OP 38372903

Remitente:  
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 23/01/2019 11:54

cadena S.A. Tel: (57)(4) 3866 66 Ext. 318 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



8510559201

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

CES DEL LLANO HUILA

42

cadena courier



8510559201

CES DEL LLANO HUILA

ZONA

Reclamo:  Incompletitud

FECHA ENTREGA:

MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31

hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  pm

Remitente: CADENA

Fecha Ctdo: 23/01/2019 11:54

Destinatario: JESSICA FERNANDA REYES HERNANDEZ

Dirección: CALLE 3D SUR 9A-83 ESTE-

Barrio: Municipio: ELIAS Depto: HUILA

Producto: 34301

Nombre o firma de quien recibe: 20192100289821

Observada: CP A17001

Quien Entrega:

**Firma y Cédula o sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA**

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

cadena S.A. Tel: (57)(4) 3866 66 Ext. 318 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192100290711

Bogotá DC, 08-02-2019 11:04 AM

Señor:  
**FREDY MONTAÑO**  
Calle 65C No 92-64  
Medellín- Antioquia

Asunto: Radicado No 20189020343442 del 10-04-2018 Exp: RIS-14361

En atención al escrito de la referencia, remitido ante esta autoridad, en la cual solicita descartar dentro de la propuesta de contrato de concesión No RIS-14361 la exploración y explotación de caliza, me permito informar:

Que no es viable acceder a su petición de "descartar" la exploración y explotación de caliza como lo denomina en su escrito, dado que los minerales definidos al momento de presentación de la Propuesta de Contrato de Concesión hacen parte de los requisitos establecidos para la radicación de la propuesta.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1° del Código de Minas-Ley 685 de 2001, que fija como objetivo de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada y el artículo 271 ibídem, en su literal c) que exige la indicación del mineral o minerales objeto del contrato al momento de radicar la propuesta.

Finalmente en la regulación del Código de Minas – Ley 685 de 2001, no se encuentra incluida la facultad de descartar minerales dentro de las propuestas de contrato de concesión para el proponente minero ni para la autoridad minera en la etapa precontractual, así las cosas es improcedente su petición.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Carolina Mayorga Ulloa- Gestor <sup>(30)</sup>  
Revisó: Julieta haeckermann - Experto <sup>REV</sup>  
Fecha de elaboración: 08-02-2019 10:37 AM  
Número de radicado que responde: 20189020343442  
Tipo de respuesta: "Total",  
Archivado en: Expediente No RIS-14361

**cadena courier**

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am  pm

Remite: CADENA OP: 38654706 Prioridad:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Fecha Cíclo: 12/02/2019 15:25 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: FREDY MONTAÑO

Dirección: CALLE 56C#92-64

Barrio:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Municipio: MEDELLIN

Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

Observación:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Quien Entrega:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

2

**Apreciado(a) Cliente:**  
**FREDY MONTAÑO**  
 CALLE 56C#92-64  
 MEDELLIN  
 ANTIOQUIA

Zona: NOZON9 OP: 38654706  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 12/02/2019 15:25  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 318 66 66 Ext. 324 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente del 9 de Septiembre de 2011 341-01

PRODUCTO: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192100290711

**Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Quien Entrega:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

**Apreciado(a) Cliente:**  
**FREDY MONTAÑO**  
 CALLE 56C#92-64  
 MEDELLIN  
 ANTIOQUIA



Zona: NOZON9 OP: 38654706  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 12/02/2019 15:25  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 318 66 66 Ext. 324 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am  pm

Remite: CADENA OP: 38654706 Prioridad:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Fecha Cíclo: 12/02/2019 15:25 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: FREDY MONTAÑO

Dirección: CALLE 56C#92-64

Barrio:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Municipio: MEDELLIN

Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

Observación:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Quien Entrega:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

**Apreciado(a) Cliente:**  
**FREDY MONTAÑO**  
 CALLE 56C#92-64  
 MEDELLIN  
 ANTIOQUIA

Zona: NOZON9 OP: 38654706  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 12/02/2019 15:25  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 318 66 66 Ext. 324 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente del 9 de Septiembre de 2011 341-01

PRODUCTO: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192100290711

**Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Quien Entrega:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros



Radicado ANM No. 20192100289761

Bogotá D.C., 21-01-2019 16:01 PM.

Señores:

**MARÍA CENELIA ARIAS RAMÍREZ**

C.C. 51.753.820

**DANIEL SILVA ORJUELA**

C.C. 1.019.107.663

Teléfono(s): 3103240041, 3192340701.

Correo Electrónico: [drsilvach@gmail.com](mailto:drsilvach@gmail.com).

Dirección: Carrera 31A No. 8-46, Apto 502, Altos de Yerbabuena.

Neiva – Huila.

AGENCIA NACIONAL DE  
MINERÍA  
BOGOTÁ D.C. 150000

22 ENE 2019

VENIA SILVA ORJUELA  
Avenida Calle 26 No. 59-51 Pisos 8, 9 y 10  
Teléfono: (571) 2201999  
Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

**Asunto:** Respuesta a Petición radicada bajo consecutivo No. 20185500665452 del 11/23/2018.  
Exp. RJC-08111.

En atención al oficio relacionado en el asunto por medio de los cuales solicitan:

"(...) **Primero:** (...) ordene a quien corresponda la corrección de la placa del expediente **RJC-08111** notificada por estado 106 del 02 de Agosto de 2018 la cual fue digitada como "**RCJ-08111**"

**Segundo:** Se vuelva a publicar y a notificar en debida forma el Auto GCM 001329 del 25 de julio de 2018 para cumplir con la carga procesal por parte de los interesados dentro del expediente **RJC-08111**.

**Tercero:** Se dejen sin efecto todos los actos administrativos derivados de esta **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** publicada mediante estado 106 del 02 de Agosto de 2018

**Cuarto:** En caso de respuesta negativa, se sustente legalmente la misma.

(...)"

Me permito informar en primer lugar, que una vez verificadas las actuaciones adelantadas dentro del expediente objeto de sus pretensiones, se pudo evidenciar que mediante **Auto GCM No. 001329 de fecha 25 de julio de 2018<sup>1</sup>**, se dispuso: (Folios 39-41)

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a los proponentes **MARÍA CENELIA ARIAS RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.753.820 y **DANIEL RICARDO SILVA ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.107.663, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual si desean aceptar el área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 01 de noviembre de 2016, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **RJC-08111**. ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a los proponentes **MARÍA CENELIA ARIAS RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.753.820 y **DANIEL RICARDO SILVA ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.107.663, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUEN** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **RJC-08111**. ✓

(...)"

<sup>1</sup> Notificado mediante Estado Jurídico No. 106 del 2 de agosto de 2018.



Radicado ANM No. 20192100289761

Así mismo, se pudo apreciar que mediante Evaluación Jurídica de fecha 12 de septiembre de 2018 se determinó: (Folios 44-47)

(...) Que el día 12 de septiembre de 2018, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. RJC-08111, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento al Auto GCM No. 001329 del 25 de julio de 2018, se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental y el Catastro Minero Colombiano-CMC, se evidenció que los proponentes no dieron respuesta al mismo, por lo tanto, es procedente entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (...)

En virtud de lo anterior, de igual manera se evidenció que mediante Resolución No. 001451 de fecha 24 de septiembre de 2018<sup>2</sup>, se resolvió: (Folios 54-55)

(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. RJC-08111, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes MARÍA CENELIA ARIAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.753.820 y DANIEL RICARDO SILVA ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.107.663, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. ....

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente. (...)

Dicho esto, cabe resaltar que respecto de la notificación de los actos administrativos emitidos dentro de los trámites adelantados ante esta Autoridad, el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece:

*"Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos". (Subrayado fuera de texto a tener en cuenta más adelante)*

De la sola lectura de la norma previamente citada, se tiene que para los trámites mineros se contemplan dos procesos de notificación:

1. La notificación por estado para los Actos administrativos de trámite, es decir, aquellos que son propios del impulso que debe realizar la Autoridad Minera para corregir, adicionar o subsanar la propuesta; y
2. La notificación que se realiza personalmente para aquellos Actos Administrativos que expresamente la norma señala, esto es: i) en los que se da por terminado el trámite (desistimiento y/o rechazo de la propuesta), aquellos ii) en los que resuelven oposiciones y iii) aquellas que dispongan la comparecencia o intervención de terceros.

<sup>2</sup> Ejecutoriada y en firme el día 25 de octubre de 2018, de conformidad con lo señalado en Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-02656 de fecha 06 de noviembre de 2018. (Folio 63)



Radicado ANM No. 20192100289761

Dicho lo anterior, se establece que la notificación personal procede exclusivamente para los casos establecidos de manera excluyente en la Ley, y en los demás casos se deberá notificar mediante estado jurídico, tal y como se procedió con el **Auto GCM No. 001329 de fecha 25 de julio de 2018**, proferido por la Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Entidad.

De conformidad con lo expuesto hasta el momento, resulta oportuno señalar que los términos procesales se regulan por normas de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual los usuarios al momento de presentar una propuesta de contrato de concesión se someten a la normatividad vigente, lo cual conlleva eventualmente a una serie de cargas procesales derivadas de los que se llegaren a efectuar, las cuales tienen efectos negativos para las partes en caso de incumplimiento, por tanto es deber de estas atenderlas dentro del término establecido y con sujeción estricta al mismo.

Vale la pena destacar que en acatamiento a lo establecido en la parte final del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el **Artículo Tercero de la Resolución No. 001451 de fecha 24 de septiembre de 2018** por medio de la cual se entendió desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJC-0811, se indicó a los proponentes que contra dicha providencia procedía el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, el cual no fue presentado dentro del término legalmente establecido para tal fin; quedando esta ejecutoriada y en firme el día 25 de octubre de 2018, de conformidad con lo señalado en Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-02656 de fecha 06 de noviembre de 2018.

Dicho esto, finalmente se debe indicar que el derecho de petición no revive situaciones jurídicas definidas y consolidadas mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, toda vez que el ordenamiento jurídico vigente establece los mecanismos y los términos procesales procedentes para su eventual contradicción.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: "No Aplica".

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado. 

Fecha de elaboración: 28-12-2018.

Número de radicado que responde: 20185500665452 del 11/23/2018.

Tipo de respuesta: Total.

Archivar/Archivado en: Exp. RJC-0811, en el Archivo del Grupo de Contratación Minera – GCM y/o en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad – SGD.

**Apreciado(a) Cliente:**  
**MARIA CANELIA ARIAS RAMIREZ**  
 CARRERA 31A#8-46 APTO 502 ALTOS DE YERBABUENA-

*cadena courier*



NEIVA  
 HUILA  
 Zona: NOZONg  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 23/01/2019 11:54



- Motivo Devolución:
- Desconocido
  - Rehusado
  - No reside
  - No reclamado
  - Dirección errada
  - Otros

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 794 66 66 Ext. 325 - www.cadena.com.co - Licencia 009948 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**

Reclamos: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO HUILA ZONA NOZONg

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 38372903 Prioridad:  
 Fecha Cielo: 23/01/2019 11:54 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: MARIA CANELIA ARIAS RAMIREZ  
 Dirección: CARRERA 31A#8-46 APTO 502 ALTOS DE YERBABUENA-  
 Barrio: YERBABUENA-  
 Municipio: NEIVA Motivo Devolución:  
 Depto: HUILA  Desconocido

Producto: 341-01

Proceder: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192100289761

**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

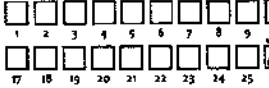
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 794 66 66 Ext. 325 - www.cadena.com.co - Licencia 009948 del 9 de Septiembre de 2011

**Apreciado(a) Cliente:**  
**MARIA CANELIA ARIAS RAMIREZ**  
 CARRERA 31A#8-46 APTO 502 ALTOS DE YERBABUENA-

*cadena courier*



NEIVA  
 HUILA  
 Zona: NOZONg  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 23/01/2019 11:54



- Motivo Devolución:
- Desconocido
  - Rehusado
  - No reside
  - No reclamado
  - Dirección errada
  - Otros

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 794 66 66 Ext. 325 - www.cadena.com.co - Licencia 009948 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

**cadena courier**

Reclamos: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO HUILA ZONA NOZONg

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 38372903 Prioridad:  
 Fecha Cielo: 23/01/2019 11:54 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: MARIA CANELIA ARIAS RAMIREZ  
 Dirección: CARRERA 31A#8-46 APTO 502 ALTOS DE YERBABUENA-  
 Barrio: YERBABUENA-  
 Municipio: NEIVA Motivo Devolución:  
 Depto: HUILA  Desconocido

Producto: 341-01

Proceder: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192100289761

**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 794 66 66 Ext. 325 - www.cadena.com.co - Licencia 009948 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No. 20192100289761

Bogotá D.C., 21-01-2019 16:01 PM.

Señores:

**MARÍA CENELIA ARIAS RAMÍREZ**

C.C. 51.753.820

**DANIEL SILVA ORJUELA**

C.C. 1.019.107.663

Teléfono(s): 3103240041, 3192340701.

Correo Electrónico: [drsilyach@gmail.com](mailto:drsilyach@gmail.com).

Dirección: Carrera 31A No. 8-46, Apto 502, Altos de Yerbabuena.

Neiva – Huila.

**Asunto:** Respuesta a Petición radicada bajo consecutivo No. 20185500665452 del 11/23/2018.  
Exp. RJC-08111.

En atención al oficio relacionado en el asunto por medio de los cuales solicitan:

"(...) **Primero:** (...) ordene a quien corresponda la corrección de la placa del expediente **RJC-08111** notificada por estado 106 del 02 de Agosto de 2018 la cual fue digitada como "**RCJ-08111**"

**Segundo:** Se vuelva a publicar y a notificar en debida forma el Auto GCM 001329 del 25 de julio de 2018 para cumplir con la carga procesal por parte de los interesados dentro del expediente **RJC-08111**.

**Tercero:** Se dejen sin efecto todos los actos administrativos derivados de esta **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** publicada mediante estado 106 del 02 de Agosto de 2018

**Cuarto:** En caso de respuesta negativa, se sustente legalmente la misma.

(...)"

Me permito informar en primer lugar, que una vez verificadas las actuaciones adelantadas dentro del expediente objeto de sus pretensiones, se pudo evidenciar que mediante **Auto GCM No. 001329 de fecha 25 de julio de 2018<sup>1</sup>**, se dispuso: (Folios 39-41)

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a los proponentes **MARÍA CENELIA ARIAS RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.753.820 y **DANIEL RICARDO SILVA ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.107.663, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual si desean aceptar el área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 01 de noviembre de 2016, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **RJC-08111**. ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a los proponentes **MARÍA CENELIA ARIAS RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.753.820 y **DANIEL RICARDO SILVA ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.107.663, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUEN** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **RJC-08111**. ✓ (...)"

<sup>1</sup> Notificado mediante Estado Jurídico No. 106 del 2 de agosto de 2018.





Radicado ANM No. 20192100289761

Así mismo, se pudo apreciar que mediante Evaluación Jurídica de fecha 12 de septiembre de 2018 se determinó: (Folios 44-47)

“(…) Que el día 12 de septiembre de 2018, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. RJC-08111, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento al Auto GCM No. 001329 del 25 de julio de 2018, se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental y el Catastro Minero Colombiano-CMC, se evidenció que los proponentes no dieron respuesta al mismo, por lo tanto, es procedente entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (...)”.

En virtud de lo anterior, de igual manera se evidenció que mediante **Resolución No. 001451 de fecha 24 de septiembre de 2018<sup>2</sup>**, se resolvió: (Folios 54-55)

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. RJC-08111, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **MARÍA GENELIA ARIAS RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.753.820 y **DANIEL RICARDO SILVA ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.107.663, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. ...

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente. (...)”.

Dicho esto, cabe resaltar que respecto de la notificación de los actos administrativos emitidos dentro de los trámites adelantados ante esta Autoridad, el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece:

*“Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos”. (Subrayado fuera de texto a tener en cuenta más adelante)*

De la sola lectura de la norma previamente citada, se tiene que para los trámites mineros se contemplan dos procesos de notificación:

1. La notificación por estado para los Actos administrativos de trámite, es decir, aquellos que son propios del impulso que debe realizar la Autoridad Minera para corregir, adicionar o subsanar la propuesta; y
2. La notificación que se realiza personalmente para aquellos Actos Administrativos que expresamente la norma señala, esto es: i) en los que se da por terminado el trámite (desistimiento y/o rechazo de la propuesta), aquellos ii) en los que resuelven oposiciones y iii) aquellas que dispongan la comparecencia o intervención de terceros.

<sup>2</sup> Ejecutoriada y en firme el día 25 de octubre de 2018, de conformidad con lo señalado en Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-02656 de fecha 06 de noviembre de 2018. (Folio 63)



Radicado ANM No. 20192100289761

Dicho lo anterior, se establece que la notificación personal procede exclusivamente para los casos establecidos de manera excluyente en la Ley, y en los demás casos se deberá notificar mediante estado jurídico, tal y como se procedió con el **Auto GCM No. 001329 de fecha 25 de julio de 2018**, proferido por la Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Entidad.

De conformidad con lo expuesto hasta el momento, resulta oportuno señalar que los términos procesales se regulan por normas de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual los usuarios al momento de presentar una propuesta de contrato de concesión se someten a la normatividad vigente, lo cual conlleva eventualmente a una serie de cargas procesales derivadas de los que se llegaren a efectuar, las cuales tienen efectos negativos para las partes en caso de incumplimiento, por tanto es deber de estas atenderlas dentro del término establecido y con sujeción estricta al mismo.

Vale la pena destacar que en acatamiento a lo establecido en la parte final del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el **Artículo Tercero de la Resolución No. 001451 de fecha 24 de septiembre de 2018** por medio de la cual se entendió desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJC-0811, se indicó a los proponentes que contra dicha providencia procedía el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, el cual no fue presentado dentro del término legalmente establecido para tal fin; quedando esta ejecutoriada y en firme el día 25 de octubre de 2018, de conformidad con lo señalado en Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-02656 de fecha 06 de noviembre de 2018.

Dicho esto, finalmente se debe indicar que el derecho de petición no revive situaciones jurídicas definidas y consolidadas mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, toda vez que el ordenamiento jurídico vigente establece los mecanismos y los términos procesales procedentes para su eventual contradicción.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: "No Aplica".

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena - Abogado. 

Fecha de elaboración: 28-12-2018.

Número de radicado que responde: 20185500665452 del 11/23/2018.

Tipo de respuesta: Total.

Archivar/Archivado en: Exp. RJC-0811, en el Archivo del Grupo de Contratación Minera - GCM y/o en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad - SGD.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

CES DEL LLANO HUILA



**Apreciado(a) Cliente:**  
**MARIA CANELIA ARIAS RAMIREZ**  
 CARRERA 31A#8-46 APTO 502 ALTOS DE YERBABUENA-  
 NEIVA  
 HUILA



Zona: NOZON9 OP: 38372903  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 23/01/2019 11:54  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 44 Ext. 348 - www.cadena.com.co

58

cadena courier



9510559203

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO HUILA ZONA NOZON9

Mes  
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 38372903 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 23/01/2019 11:54 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: MARIA CANELIA ARIAS RAMIREZ  
 Dirección: CARRERA 31A#8-46 APTO 502 ALTOS DE YERBABUENA- Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: NEIVA  Rehusado  
 Depto: HUILA  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 58  
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192100289761  
**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 44 Ext. 348 - www.cadena.com.co - Línea de ayuda del 9 de septiembre de 2011

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

CES DEL LLANO HUILA



**Apreciado(a) Cliente:**  
**MARIA CANELIA ARIAS RAMIREZ**  
 CARRERA 31A#8-46 APTO 502 ALTOS DE YERBABUENA-  
 NEIVA  
 HUILA



Zona: NOZON9 OP: 38372903  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 23/01/2019 11:54  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 44 Ext. 348 - www.cadena.com.co

58

cadena courier



9510559203

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO HUILA ZONA NOZON9

Mes  
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 38372903 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 23/01/2019 11:54 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: MARIA CANELIA ARIAS RAMIREZ  
 Dirección: CARRERA 31A#8-46 APTO 502 ALTOS DE YERBABUENA- Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: NEIVA  Rehusado  
 Depto: HUILA  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 58  
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192100289761  
**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 44 Ext. 348 - www.cadena.com.co - Línea de ayuda del 9 de septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192100289751

Bogotá D. C, 21-01-2019 15:51 PM

Señor  
IGNACIO REYES BONILLA  
Peticionario  
Cra. 2 Est No. 42-28  
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada con el No. 20185500604762.

Cordialmente y en atención a su comunicación, en la cual hace alusión al Contrato de Concesión Minera ICQ-0800493X, le informamos que verificado nuestro sistema de Catastro Minero Colombiano (CMC) se evidencia que el expediente se encuentra vigente, razón por la cual el área no se encuentra desanotada.

Ahora respecto a su pregunta "Si se hizo liberación de área por que no fue devuelto el terreno que me corresponde de la propuesta que fue presentada el día 26 de marzo de 2007 (...)", acorde con lo dicho en el párrafo anterior, el área no ha sido liberada, y si se hubiere liberado tampoco se asignaría a ninguna propuesta que esté en trámite, ya que acorde con nuestra legislación minera, una vez la Autoridad Minera expida el acto administrativo a través del cual se dé por terminado el trámite de cualquier expediente, a partir del día siguiente a la ejecutoria de dicho acto administrativo, el área quedará libre y podrá ser asignada al proponente que haya presentado su propuesta de contrato de concesión estando el área desanotada; antes de dicho acontecimiento no es posible asignar el área que antes estaba ocupada a una nueva propuesta.

Con respecto a la evaluación de las propuestas de contrato de concesión, le informamos que una vez presentadas las mismas, se procede a elaborar la respectiva evaluación técnica y en caso de que el área solicitada presente superposiciones con solicitudes de contrato o títulos mineros, se procede a realizar el recorte de área respectivo, esto en atención a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 685 de 2001.

Atentamente,

  
JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández, Abogada GCM. 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21/01/2019.

Número de radicado que responde: 20185500604762.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Derechos de Petición.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



cadena courier



350394594

56 cadena courier  
 Reclamo:  Incongruencia



350394594

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA  
 Fecha Cido: 23/01/2019 11:54  
 Destinatario: IGNACIO REYES BONILLA  
 Dirección: CARRERA 2 ESTE #42-28

OP: 38372903 Prioridad:  
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Barrio:  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 56

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192100289751  
**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación Quien Entrega

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



cadena courier



350394594

56 cadena courier  
 Reclamo:  Incongruencia



350394594

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA  
 Fecha Cido: 23/01/2019 11:54  
 Destinatario: IGNACIO REYES BONILLA  
 Dirección: CARRERA 2 ESTE #42-28

OP: 38372903 Prioridad:  
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Barrio:  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 56

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192100289751  
**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación Quien Entrega



Radicado ANM No: 20182100288711

Bogotá D.C., 27-12-2018 17:48 PM.

Señor

**WILSON HENRY NIÑO RICAURTE**

Correo Electrónico: [ing.wilsonhnr@gmail.com](mailto:ing.wilsonhnr@gmail.com).

Dirección: Calle 11 Sur No 11-53

Sogamoso-Boyacá

**Asunto:** Respuesta oficio No. 20181000217882, sobre el expediente **LJT-11041**.

En atención a la petición del asunto, por medio del cual solicita lo siguiente:

- “(…) 1. Me informen el Estado del expediente.
2. Se me explique el por qué no se ha podido contratar con ustedes.
3. Para que se le dé celeridad al proceso de Contratación (…)”

Me permito hacer un pronunciamiento de manera específica considerando el Estado de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con la placa LJT-11041, informando lo siguiente:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y el expediente físico, se registra la Propuesta de Contrato de Concesión Minera radicada con el **No. LJT-11041**, radicada el veintinueve (29) de octubre de 2010, donde figura actualmente como proponentes la señora MONICA YASMIN PORRAS PESCADOR y el señor WILSON HENRY NIÑO RICAURTE, de la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como de ANTRACITAS, CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, CARBON TERMICO, CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO, ubicado en el municipio de CAPITANEJO, Departamento de SANTANDER.

De manera específica frente a la propuesta de su interés le informamos que el trámite de la misma se ha visto afectada por los diferentes cambios normativos como fue la declaración de inexecutable de la Ley 1382 de 2010 por el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-366 de 2011, continuándose así el trámite bajo los parámetros de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, posteriormente se dieron otros cambios frente a los requisitos de procedimiento minero para llegar a la titulación minera, es importante aclarar que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con los pronunciamientos de las sentencias C-123<sup>1</sup> del 05/03/2014, C-273<sup>2</sup> del 25/05/2016, C-389<sup>3</sup> de 27/07/2016 y SU-095 del 11 de octubre de 2018.

<sup>1</sup> Declarar EXEQUIBLE el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

<sup>2</sup> Declara inexecutable el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

<sup>3</sup> Declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

exp

hule



Respecto de la Sentencia C-389 de 2016 previamente citada, la Agencia Nacional de Minería estructuró un programa de Relacionamiento en el Territorio para que en el procedimiento para la celebración de un Contrato de Concesión se: **1) Exijan y Verifiquen los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2) Coordinación con los Entes Territoriales** (Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio) y de manera simultánea la autoridad minera revisa la viabilidad técnica, económica y jurídica de las Propuestas de Contrato de Concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales, para así continuar con la **3) AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS**, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados; y **4) Finalmente**, con el contrato se realiza la exigencia de un Plan de Gestión Social para la ejecución de las actividades mineras (Resolución 318 de 2018).

Del mismo modo, resulta oportuno aclarar que el trámite de evaluación y otorgamiento de un título minero es de competencia exclusiva de la autoridad minera o concedente y que la participación activa y eficaz de los entes territoriales se estimó materializar con la formulación de eventuales propuestas que debería ser objeto de concertación con la Agencia Nacional de Minería, garantizando que su implementación se hiciera en el marco de legalidad que se configura a partir de la congruencia entre las propuestas planteadas por el ente territorial y las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente aplicable para cada caso en concreto.

Actualmente se realizan las acciones tendientes a socializar la concertación con el Alcalde del Municipio y posteriormente realizar la audiencia de participación ciudadana donde se invita a la comunidad en general de participar de la titulación minera.

Así las cosas, se lleva a cabo una reunión con el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio.

Posteriormente, se revisa la viabilidad técnica, económica para el caso de las propuestas que así lo requieran y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, contemplados en el Código de Minas, y los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016, y que cuenta con acta de concertación suscrita con la entidad territorial, para así continuar con la audiencia y participación de terceros.

Dicho lo anterior, me permito informar que a la fecha esta Autoridad ha realizado la concertación



Radicado ANM No: 20182100288711

con 197 municipios de los 1.122 municipios de Colombia y celebrado 44 audiencias. (Dentro del total se incluyen 45 municipios concertados donde la concertación ha sido adelantada por parte de la Gobernación de Antioquia con ocasión de la delegación de funciones a ella otorgada). No obstante, aún se encuentra pendiente de concertación el municipio de Capitanejo del Departamento del Santander.

También se le resalta que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

*"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."*

Adicionalmente se informa, que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones<sup>4</sup> que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley<sup>5</sup> y jurisprudencia. Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente y cada expediente minero contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

Así las cosas, de resultar viabilizada la propuesta con la totalidad de los requisitos, ira adelantando el trámite de audiencia y participación de terceros, la cual se ordena mediante Auto notificado por Estado en los términos del artículo 269 del Código de Minas, en el que comunica la fecha, hora y sitio de la audiencia.

**PROPUESTA MINERA LJT-11041:**

De manera específica en el trámite de la Propuesta y frente a su petición, de acuerdo con el Formato A-Resolución 143 de 2017 anexado por oficio 20185500581902, se realizó la evaluación técnica el 17 de octubre de 2018, de la cual se desprende lo siguiente:

SOLICITUD: LJT-11041

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
ZONAS DE RESTRICCIÓN		INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	100%	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

<sup>4</sup> Los resultados de las evaluaciones técnica y jurídica realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá sus efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

<sup>5</sup> Ley 685 de 2001, Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.





Radicado ANM No: 20182100288711

<b>SOLICITANTES</b>	WILSON HENRY NIÑO RICAURTE, MONICA YASMIN PORRAS PESCADOR
<b>DESCRIPCIÓN DEL P.A.</b>	MONUMENTO Y CAPILLA DEL SAGRADO CORAZON, MONUMENTO Y CAPILLA DEL SAGRADO CORAZON, MONUMENTO Y CAPILLA DEL SAGRADO CORAZON
<b>PLANCHA IGAC DEL P.A.</b>	136
<b>MUNICIPIOS</b>	CAPITANEJO - SANTANDER
<b>AREA TOTAL</b>	72,6638 Hectáreas
<b>NUMERO DE ZONAS</b>	TRES (3)
<b>NUMERO DE EXCLUSIONES</b>	CERO (0)

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 70,0437 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1214206,0000	1152826,0000	S 69° 42' 50.91" E	2644.36 Mts
1 - 2	1213289,1900	1155306,3410	S 62° 52' 9.12" W	898.46 Mts
2 - 3	1212879,4710	1154506,7400	N 46° 3' 43.55" W	603.69 Mts
3 - 4	1213298,3560	1154072,0300	N 49° 5' 28.02" E	1024.1 Mts
4 - 5	1213968,9990	1154845,9990	N 27° 39' 25.6" W	748.39 Mts
5 - 6	1214631,8750	1154498,6140	N 75° 40' 23.55" E	25.25 Mts
6 - 7	1214638,1240	1154523,0820	S 27° 32' 38.65" E	763.1 Mts
7 - 1	1213961,5190	1154875,9620	S 32° 37' 28.52" E	798.28 Mts

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,4071 HECTÁREAS**

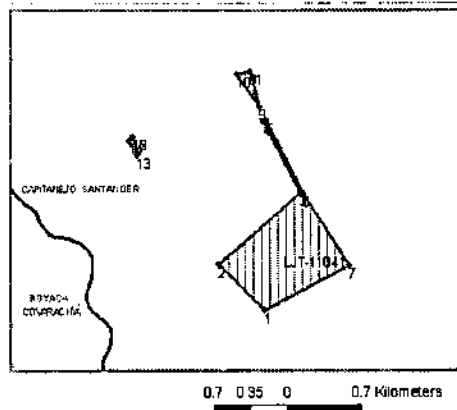
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1214206,0000	1152826,0000	N 56° 4' 4.91" E	516.14 Mts
1 - 2	1214494,1150	1153254,2440	S 12° 50' 4.03" E	174.48 Mts
2 - 3	1214323,9990	1153293,0010	N 31° 4' 32.14" W	149.1 Mts
3 - 1	1214451,7000	1153216,0410	N 42° 0' 33.19" E	57.08 Mts

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 2,2129 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1214206,0000	1152826,0000	N 59° 50' 10.11" E	1784.42 Mts
1 - 2	1215102,6280	1154368,7990	S 14° 57' 2.07" E	339.06 Mts
2 - 3	1214775,0480	1154456,2710	N 35° 46' 53.11" W	367.07 Mts
3 - 1	1215072,8350	1154241,6470	N 76° 48' 46.48" E	130.6 Mts



Radicado ANM No: 20182100288711



**OBSERVACIONES:**

El 29 de octubre de 2010 fue radicada en la página WEB del INGEOMINAS hoy día AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la propuesta de contrato de concesión a la cual le correspondió el expediente LJT-11041. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

- El 14 de junio de 2016 se realizó evaluación técnica, determinándose tres (03) zonas con un área de 72,6638 hectáreas. Folios 68-71.
- El 21 de junio de 2016 se realizó evaluación jurídica, determinándose entender desistida la propuesta con fundamento en el artículo 297 del código de minas. Folio 72.
- El 30 de junio de 2016 mediante resolución N° 002180 se entiende desistida la propuesta para los proponentes diego molina y cesar soto y se continua el tramite con los proponentes Wilson niño y Mónica porras. Folios 83-84.
- El 14 de julio de 2016 mediante radicado N° 20162120250391 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA realiza notificación personal de la resolución, folios 85-91.
- El 02 de agosto de 2016 mediante radicado N° 20165510249862 allegan recurso de reposición. folios 92-98.
- El 01 de agosto de 2016 mediante radicado N° 20169030057772 allegan recurso de reposición. Folio 100.
- El 01 de agosto de 2016 mediante radicado N° 20169030057782 allegan recurso de reposición. folios 102-104.
- El 17 de octubre de 2017 mediante resolución N° 002293 se resuelve el recurso de reposición determinando la confirmación de la resolución N° 002180 la cual entiende desistida la propuesta para los proponentes diego molina y cesar soto y se continua el tramite con los proponentes Wilson niño y Mónica porras. Folios 105-110.
- El 22 de noviembre de 2017 la Agencia Nacional de Minería realiza citación para notificación personal de la resolución. folios 111.
- El 24 de noviembre de 2017 mediante radicado N° 20172120285311 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA realiza notificación personal de la resolución a cesar soto. Folio 112.
- El 24 de noviembre de 2017 mediante radicado N° 20172120285301 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA realiza notificación personal de la resolución a Mónica porras. Folio 113.
- El 24 de noviembre de 2017 mediante radicado N° 20172120285111 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA realiza notificación personal de la resolución a Wilson niño. Folio 114.
- El 24 de noviembre de 2017 mediante radicado N° 20172120285151 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA realiza notificación personal de la resolución a diego molina. Folio 115.
- El 18 de febrero de 2018 el grupo de información y atención al minero hace constar que la resolución N° 002293 fue notificada personalmente a todos los proponentes. Folio 118.
- El 17 de abril de 2018 el Grupo de Contratación Minera emite AUTO GCM No. 000600, por medio del cual se efectúa requerimiento de adecuación de formato A resolución 143, notificado por estado jurídico N° 058 del 23 de abril de 2018, folios 123-127.
- El 07 de junio de 2018 mediante radicado N° 20185500511672 allegan solicitud de copias folios 130.



Radicado ANM No: 20182100288711

- El 15 de junio de 2018 mediante radicado N° 20182120370671 la Agencia Nacional de Minería da respuesta a solicitud de copias. folios 131.
- El 21 de junio de 2018 mediante radicado N° 20185500522292 allegan documentación (formato A resolución 143) folios 132-134.
- El 22 de agosto de 2018 mediante radicado N° 20185500581902 allegan solicitud de devolución de dinero de canon. folios 135-138.

La presente evaluación técnica se realiza con el fin único de evaluar el formato A allegado el 21 de junio de 2018. Folio (133-134).

### 1. Características del área

Teniendo en cuenta que el proponente mediante el radicado No. 20169030038412, obrante a folios (66-67), allega aceptación de una (01) zona de las tres (03) zonas resultantes del estudio técnico de fecha 14 de junio de 2016, se procede a realizar la presente evaluación técnica para ordenar la creación de la placa alterna para capturar el área correspondiente a la zona N° 2 y 3 (2,62 hectáreas) no aceptadas por el proponente y continuar con el trámite de la zona aceptada.

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCIÓN A TOMAR
LJT-11041	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 70,0437 HECTÁREAS	CONTINUAR TRAMITE
LJT-11042X	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,4071 HECTÁREAS ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 2,2129 HECTÁREAS	PROCEDE ARCHIVO Y LIBERACIÓN DE ÁREA

Se ingresó al sistema gráfico de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la alinderación de la zona aceptada por el proponente, consignada por COORDENADAS PLANAS GAUSS, Se encontró una superposición con el título HFD-131 de 0,0001% con la cual procedió recorte; por tanto, el área determinada en el presente concepto es de 70,0437 hectáreas, distribuida en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

SOLICITUD: LJT-11041

#### CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
ZONAS DE RESTRICCIÓN		INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	100%	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

SOLICITANTES  
DESCRIPCIÓN DEL P.A.  
PLANCHA IGAC DEL P.A.  
MUNICIPIOS  
ÁREA TOTAL  
NÚMERO DE ZONAS  
NÚMERO DE EXCLUSIONES

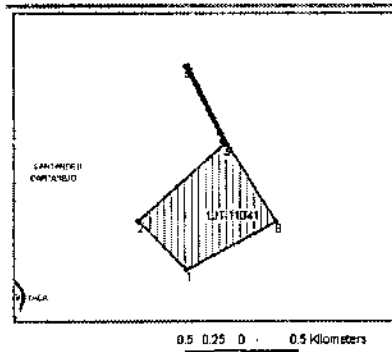
WILSON HENRY NIÑO RICAURTE, MONICA YASMIN PORRAS PESCADOR  
MONUMENTO Y CAPILLA DEL SAGRADO CORAZON  
136  
CAPITANEJO - SANTANDER  
70,0437 Hectáreas  
UNA (1)  
CERO (0)



Radicado ANM No: 20182100288711

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 70,0437 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1214206.0	1152826.0	S 69° 42' 50.91" E	2644.36 Mts
1 - 2	1213289.2	1155306.3	S 62° 52' 9.12" W	898.46 Mts
2 - 3	1212879.5	1154506.7	N 46° 3' 43.55" W	603.69 Mts
3 - 4	1213298.4	1154072.0	N 49° 5' 28.02" E	1024.1 Mts
4 - 5	1213969.0	1154846.0	N 27° 39' 25.49" W	100.97 Mts
5 - 6	1214058.4	1154799.1	N 27° 39' 25.62" W	647.41 Mts
6 - 7	1214631.9	1154498.6	N 75° 40' 23.55" E	25.25 Mts
7 - 8	1214638.1	1154523.1	S 27° 32' 38.65" E	763.1 Mts
8 - 1	1213961.5	1154876.0	S 32° 37' 28.52" E	798.28 Mts



**2. Valoración técnica**

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
2.1. Mineral de interés	<b>ANTRACITAS, CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, CARBÓN TERMICO, CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO</b>	Requisito cumplido
2.2. Plano	El plano representa el área ingresada por el proponente al momento de la radicación de la propuesta y cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015	Requisito cumplido
2.3. Firma plano	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001, modificado por la Ley 926 de 2004. <b>MONICA YASMIN PORRAS PESCADOR, ING. DE MINAS</b> y número de tarjeta profesional <b>15217115626 BYC</b> que verificado en el COPNIA se encuentra activo.	Requisito cumplido
2.4. Autoridad ambiental	Corporación Autónoma Regional de Santander, "CAS".	El proponente debe realizar las consultas requeridas según la normatividad ambiental vigente
2.5. Exploración en	NO	No aplica



Radicado ANM No: 20182100288711

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
Cauce		
2.6. Exploración en Cauce y ribera	NO	No aplica
2.7. Formato (estimativo inversión) de A	<p>EL Formato A allegado el 21 de junio de 2018 mediante radicado N° 20185500522292 Folios (133-134), <b>CUMPLE</b> con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería teniendo en cuenta que:</p> <p><i>*Se evidencio que el profesional indicado por el proponente para desarrollar las actividades exploratorias (Estudio geotécnico, Estudio Hidrológico y Estudio hidrogeológico) no es el idónea para realizar dichas actividades; por lo tanto, al momento de su ejecución debe ser elaborados por los profesionales citados a continuación:</i></p> <p><b>Estudio geotécnico</b> <u>Geotecnista</u></p> <p><b>Estudio hidrológico</b> <u>Hidrólogo</u></p> <p><b>Estudio hidrogeológico</b> <u>Hidrogeólogo</u></p> <p><i>*Se evidencio que el profesional indicado por el proponente para desarrollar los manejos ambientales (Adecuación y Recuperación de Sitios de Uso Temporal, Manejo De Fauna Y Flora y Rescate Arqueológico) no es el idónea para realizar dichos manejos; por lo tanto, al momento de su ejecución debe ser elaborados por los profesionales citados a continuación:</i></p> <p><b>Adecuación y Recuperación de Sitios de Uso Temporal</b> <u>Ingeniero ambiental, Ingeniero forestal, Ecólogo o Biólogo.</u></p> <p><b>Rescate Arqueológico</b> <u>Arqueólogo</u></p> <p><b>Manejo De Fauna Y Flora</b> <u>Ingeniero forestal, Ecólogo o Biólogo</u></p> <p><i>*La inversión a realizar en las actividades exploratorias y en los aspectos ambientales, allegada por el proponente se ajustó de oficio, distribuyéndolas</i></p>	Requisito cumplido



Radicado ANM No: 20182100288711

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
	en los años 1, año 2 y año 3, de acuerdo a los años de ejecución en las actividades de exploración que se precisan realizar. (Ver numeral 4. Observación adicional).	
2.7.1. Firma formato A	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001. <b>WILSON HENRY NIÑO RICAUTE, ING. GEOLOGO</b> y número de tarjeta profesional <b>1522363858 BYC</b> que verificado en el COPNIA se encuentra activo.	Requisito cumplido
2.8. Póliza de garantía	El valor a asegurar será de <b>71 SMLVD</b> , equivalente al 5% de la cuantía de inversión económica estimada para el primer año en la etapa de exploración.	Constituir una póliza de garantía por el valor indicado, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.

3. Los proponentes expresan su voluntad de aplicar los términos de referencia y guías que expida la autoridad competente "ACEPTO".

4. Observación adicional

- Los valores se ajustaron con respecto a la información allegada en las actividades exploratorias y en los aspectos ambientales.

ACTIVIDAD	VALOR REQUERIDO			TOTAL INVERSIÓN
	INVERSIÓN AÑO 1 (SMLVD COP \$)	INVERSIÓN AÑO 1 (SMLVD COP \$)	INVERSIÓN AÑO 1 (SMLVD COP \$)	PERIODO EXPLORATORIO (SMLVD COP \$)
Actividades Exploratorias	926	3692	960	5578
Aspectos ambientales	492,667	382,667	482,667	1358
<b>TOTAL</b>	<b>1418,667</b>	<b>4074,667</b>	<b>1442,667</b>	<b>6936</b>

**CONCLUSIÓN:**

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta LIT-11041, para mineral ANTRACITAS, CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, CARBÓN TERMICO, CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, con un área de 70,0437 Hectáreas, distribuidas en una (1) zona, ubicada en el municipio de CAPITANEJO en el departamento de SANTANDER, se observa lo siguiente:

- Se aprueba el formato A allegado el 21 de junio de 2018 mediante radicado N° 20185500522292 Folios (133-134), de manera condicionada a que: una vez se proceda a realizar las actividades exploratorias y manejos ambientales, los mismos deberán ser ejecutados por los profesionales indicados en el ítem 2.7 de la presente evaluación.

Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación jurídica para su correspondiente estudio.

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.

AGENCIA NACIONAL DE

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

48

cadena courier



Reclamos:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38356806 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 18/01/2019 12:57 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: WILSON HENRY NIÑO RICAURTE  
 Dirección: CALLE 11 SUR 11-53-

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01 48

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182100288711

Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega



182100288711

se emite concepto técnico y se genera una operación del área señalada en el mismo, de

puesta LT-11042X para ANTRACITAS, CARBÓN AL TRITURADO O MOLIDO, es procedente la dada por los proponentes ubicados geográficamente

se encuentra en el Grupo de Contratación emitir un acto administrativo que le será dado cumplimiento a los requisitos técnicos certificación con la Alcaldía de Capitanejo y la economía administrativa de la audiencia de

Apreciado(a) Cliente:  
WILSON HENRY NIÑO RICAURTE  
CALLE 11 SUR 11-53-  
SOCAMOSO BOYACA



cadena courier  
350392121  
www.cadenacourier.com.co - Línea de ayuda del 946 septiembre de junio 341-101

Esperamos haber resuelto satisfactoriamente su petición, y no sobra resaltar que la Agencia estudie sobre este u otros temas de nuestra

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

48

cadena courier



Reclamos:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38356806 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 18/01/2019 12:57 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: WILSON HENRY NIÑO RICAURTE  
 Dirección: CALLE 11 SUR 11-53-

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01 48

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182100288711

Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

no

Apreciado(a) Cliente:  
WILSON HENRY NIÑO RICAURTE  
CALLE 11 SUR 11-53-  
SOCAMOSO BOYACA



cadena courier  
350392121  
www.cadenacourier.com.co - Línea de ayuda del 946 septiembre de junio 341-101

3 VISITAS



Radicado ANM No: 20192100290021

Bogotá, 24-01-2019 09:40 AM

Señor:

**FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO**

Carrera 23 No 19-20 Barrio Guayabal de Baranoa

Fabianaraujo36@hotmail.com

Baranoa- Atlántico

Asunto: Radicado No 20181000324522

En atención al escrito de la referencia, remitido ante esta autoridad, en la cual manifiesta lo acordado por Asocamverde en reunión plenaria del mes de agosto, me permito informar que dicho documento será anexado dentro del expediente No PLF-15591.


Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copía: "No aplica".

Elaboró: Carolina Mayorga Ulloa- Gestor 

Revisó: Julieta Haeckermann - Experto 

Fecha de elaboración: 23-01-2019 14:51 PM

Número de radicado que responde: 20181000324522

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente No PLF-15591



Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**

**FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO**

CARRERA 29#19-20-GUAYAVABAL DE BARANOA GUAYAVABAL DE BARANOA

BARANOA  
ATLANTICO

Zona: OP: 38528107

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 01/02/2019 13:24

216028089549

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 334 - www.cadenacourier.com.co - Licencia 000968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

- Motivo Devolución:
- Desconocido
  - Rehusado
  - No reside
  - No reclamado
  - Dirección errada
  - Otros



**cadena courier**

Receptor: **hoyaguardia**

FECHA ENTREGA: **LECTA BARRANQUILLA ZONA**

RECIBI:  ENT.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Horas: 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31

Remitente: CADENA OP: 38528107 Prioridad: **298**

Fecha Cde: 01/02/2019 13:24 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: **FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO**

Dirección: **CARRERA 29#19-20-GUAYAVABAL DE BARANOA** Municipio: BARANOA

Barrio: GUAYAVABAL DE BARANOA

Motivo Devolución: **NO SALE**

Receptor: ATLANTICO

Producto: 341-01

Nombre o firma de quien recibe: **20192100290021**

Observación: **Forma y Cadena o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega:  Otros  Dirección errada  No reclamado  No reside  Rehusado  Desconocido

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 334 - www.cadenacourier.com.co - Licencia 000968 del 9 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**

**FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO**

CARRERA 29#19-20-GUAYAVABAL DE BARANOA GUAYAVABAL DE BARANOA

BARANOA  
ATLANTICO

Zona: OP: 38528107

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 01/02/2019 13:24

216028089549

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 334 - www.cadenacourier.com.co - Licencia 000968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

- Motivo Devolución:
- Desconocido
  - Rehusado
  - No reside
  - No reclamado
  - Dirección errada
  - Otros



**cadena courier**

Receptor: **hoyaguardia**

FECHA ENTREGA: **LECTA BARRANQUILLA ZONA**

RECIBI:  ENT.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Horas: 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31

Remitente: CADENA OP: 38528107 Prioridad: **NRB**

Fecha Cde: 01/02/2019 13:24 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: **FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO**

Dirección: **CARRERA 29#19-20-GUAYAVABAL DE BARANOA** Municipio: BARANOA

Barrio: GUAYAVABAL DE BARANOA

Motivo Devolución: **NO SALE**

Receptor: ATLANTICO

Producto: 341-01

Nombre o firma de quien recibe: **20192100290021**

Observación: **Forma y Cadena o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega:  Otros  Dirección errada  No reclamado  No reside  Rehusado  Desconocido

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 334 - www.cadenacourier.com.co - Licencia 000968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20182100285081

Bogotá D.C., 29-10-2018 16:49 PM.

Señor:

**PEDRO ANGELO FRANCO SANABRIA**

C.C: 74240474

Celular: 3144934817

Correo Electrónico: [angelofrasan@hotmail.com](mailto:angelofrasan@hotmail.com)

Dirección: CRA 57A N° 56-62 INT 4 BLOQ 93 APTO 101 ETAPA 2

Bogotá D.C

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Concertación radicada bajo consecutivo No. 20185500602962 del 09/17/2018  
Exp. QKH-09061.

En atención al oficio relacionado en el asunto, en el cual solicita a esta autoridad información sobre el estado de la solicitud minera radicada con la placa QKH-09061. Me permito informar que la citada Propuesta de Contrato de Concesión será asignada al profesional competente adscrito al Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se adelante la respectiva Evaluación Técnica.

En la última evaluación, la cual fue realizada en el 10 de agosto de 2016, se concluyó que el formato A aportado no cumplía con la resolución 428 de 2013.

En cuanto a la audiencia de concertación me permito informar lo siguiente:

La Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración de los Contratos de Concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las Sentencias C-123<sup>1</sup> del 05/03/2014, C-273<sup>2</sup> del 25/05/2016 y C-389<sup>3</sup> de 27/07/2016.

Respecto de la Sentencia C-389 de 2016 previamente citada, la Agencia Nacional de Minería estructuró un programa de Relacionamiento en el Territorio para que en el procedimiento para la celebración de un Contrato de Concesión se **1) Exijan y Verifiquen los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2) Coordinación con los Entes Territoriales (Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio)** y de manera simultánea la autoridad minera revisa la viabilidad técnica, económica y jurídica de las Propuestas de Contrato de Concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen

<sup>1</sup> Declara exequible el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autorice la realización de actividades de exploración y explotación minera, las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.

<sup>2</sup> Declara inexecutable el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

<sup>3</sup> Declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.



Radicado ANM No: 20182100285081

con los requisitos legales, para así continuar con la **3) Audiencia y Participación de Terceros**, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados; y **4) Finalmente, con el contrato se realiza la exigencia de un Plan de Gestión Social** para la ejecución de las actividades mineras (Resolución 318 de 2018).

Frente a la coordinación con Entes Territoriales (Concertación), se informa que la Agencia Nacional de Minería de manera simultánea que se van tramitando las solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión que resulten viabilizadas y vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente (evaluación técnica, de capacidad económica y jurídica)<sup>4</sup>, adelanta el trámite de concertación con los Alcaldes Municipales, quienes cuentan con toda la información sobre el ciclo minero y propuestas de contrato de concesión en sus municipios. Así mismo, viene trabajando bajo principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad; impulsando Planes de Desarrollo Territorial, con coordinación interinstitucional para asesorar y asistir técnicamente a entes territoriales y comunidad; realizando seguimiento, evaluación y control social, así como desarrollando un proceso de fortalecimiento de capacidades.

Vale la pena precisar que con el ánimo de dar aplicación a las disposiciones de la Sentencia C-389 de 2016, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 143<sup>5</sup> de 2017 para que los trámites mineros vigentes (tanto en curso como los radicados con posterioridad) se adecuen a las disposiciones contenidas en la misma, garantizando con ello, la idoneidad ambiental y laboral de los proponentes, como también adecuarse a las recientes exigencias sobre capacidad económica<sup>6</sup> para las propuestas que deban acreditarla.

De conformidad con lo expuesto hasta el momento, se debe indicar que en la actualidad el municipio de la Dorada- Caldas, ya fue concertado como lo constata el acta del 14/02/2017.

Ahora bien, de acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional para el proceso de titulación minera, además de la concertación con los alcaldes y la evaluación técnica, de capacidad económica y jurídica, la Agencia Nacional de Minería debe realizar una Audiencia de Participación Ciudadana, en la que se presenten los proyectos mineros que fueron evaluados como viables para el municipio. Quienes se inscriban y participen, pueden expresar allí sus inquietudes, preguntas, y comentarios sobre dichas propuestas.

Dadas estas condiciones, se procederá a adelantar el trámite de **Audiencia y Participación de Terceros**, la cual se ordena mediante Auto notificado por Estado a los proponentes en los términos del Artículo 269<sup>7</sup> del Código de Minas, en el que se comunica la fecha, hora y sitio de la audiencia; y para la comunidad se ordena la publicación del Acto Administrativo en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de las propuestas.

En virtud de lo manifestado hasta el momento, cabe resaltar que para que dentro de las Propuestas de Contrato de Concesión se determine la viabilidad para practicar la Audiencia y Participación de Terceros, se deben haber cumplido en su totalidad con los requisitos legales contemplados en el Código de Minas y en la Ley 1753 de 2015 (incluidos para el caso de la

<sup>4</sup> La Autoridad Minera de conformidad con lo establecido en el artículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica, económica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión. Para ello debe tener en cuenta la siguiente normativa: Artículos 35, 67, 270, 271, 274 de la ley 685 de 2001, Resolución 143 de 2017, Resolución 352 de 2018, Resolución 299 del 2012 y 381 de 2013 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, entre otros.

<sup>5</sup> Publicada y Comunicada mediante Auto GCM No. 000583 del 04 de abril de 2017.

<sup>6</sup> Resolución No. 352 de 2018.

<sup>7</sup> Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos."



Radicado ANM No: 20182100285081

Propuesta No., los de capacidad económica de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 352 de 2018<sup>8</sup> de la Agencia Nacional de Minería), así como con los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016; donde a su vez se debe contar con el acta de suscrita con la entidad territorial en donde se pretendan llevar a cabo los respectivos proyectos mineros.

Vale la pena precisar que con el ánimo de dar aplicación a las disposiciones de la Sentencia C-389 de 2016, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 143<sup>9</sup> de 2017 para que los trámites mineros vigentes (tanto en curso como los radicados con posterioridad) se adecuen a las disposiciones contenidas en la misma, garantizando con ello, la idoneidad ambiental y laboral de los proponentes, como también adecuarse a las recientes exigencias sobre capacidad económica para las propuestas que deban acreditarla.

En esos términos, para el caso de la realización de la Audiencia Informativa de Participación de Terceros dentro de la Propuesta No QKH-09061, se debe aclarar que en la medida en que las solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión que se encuentren ubicadas en un municipio determinado, resulten viabilizadas y finalmente vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente, se ira adelantando los trámites para la programación y celebración de audiencia de participación de terceros una vez se haya adelantado la concertación con la respectiva entidad territorial.

Así las cosas, le indico que aunque la programación y realización se dirige por esta Autoridad Minera, también depende de que los proponentes mineros vayan cumpliendo los requisitos para viabilizar las propuestas. Sin perjuicio de lo anterior, esta Coordinación está adelantando las actuaciones administrativas correspondientes para que los titulares de las solicitudes den cumplimiento a los requisitos exigidos para ir realizando la programación respectiva la cual le será notificada al ente territorial con la debida antelación para su participación con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Finalmente, vale la pena resaltar que el trámite que se adelanta por la autoridad minera obedece al respeto del principio de Economía Administrativa, en virtud del cual se realiza la audiencia para el mayor número posible de propuestas viabilizadas en la zona que cubre el municipio concertado, y aquellas que les falte cumplir algún requisito, se les requiere a los solicitantes para que ajusten las propuestas, así como cualquier otra observación contenida en la evaluación técnica, de capacidad económica y/o jurídica

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente



**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

<sup>8</sup> Vale la pena mencionar, que frente a la capacidad económica de los proponentes dentro de las propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones", donde se establecen claramente los criterios a emplear para la evaluación de dicha capacidad.

<sup>9</sup> Publicada y Comunicada mediante Auto GCM No. 000583 del 04 de abril de 2017.



Radicado ANM No: 20182100285081

Copia: "No aplica".  
 Elaboró: José Saade – Político.  
 Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3. **MLL**  
 Fecha de elaboración: 18-09-2018.  
 Número de radicado que responde: 20185500602962 del 17/09/2018  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivar en: QKH-09061  
 Archivo Grupo de Contratación Minera GCM.

**Apreciado(a) Cliente:** cadena courier

**PEDRO ANGELO FRANCO SANABRIA**

CARRERA 57A#56-62 INTERIOR 4 BLOQUE 93 APTO 101 ETAPA 2-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZON9      Of: 38460909

Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 28/01/2019 13:42

350396198

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Fecha de entrega: 31-01-19

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

FECHA ENTREGA:  Inesperada

RURAL EXPRESS      ZONA NOZON9

350396198

341-01

Remite: CADENA      Of: 38460909      Prioridad:  
 Fecha de entrega: 31-01-19      Destinatario: PEDRO ANGELO FRANCO SANABRIA      Planta Origen: MEDELLIN  
 Dirección: CARRERA 57A#56-62 INTERIOR 4      Municipio: BOGOTA      Motivo Devolución:  
 Barrio: BOGOTERA      Desconocido  
 Deput: CUNDINAMARCA      Rehusado  
 Municipio: BOGOTA      No reclamado  
 No reside  
 Desconocido

Observación: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

Queso Entrega:  Otros

31-01-19

cadena s.a. Tel: (57) (1) 379 66 66 Ext: 336 - www.cadena.com.co - Línea de soporte del 9 de Septiembre de 2018

**Apreciado(a) Cliente:** cadena courier

**PEDRO ANGELO FRANCO SANABRIA**

CARRERA 57A#56-62 INTERIOR 4 BLOQUE 93 APTO 101 ETAPA 2-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZON9      Of: 38460909

Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 28/01/2019 13:42

350396198

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

FECHA ENTREGA:  Inesperada

RURAL EXPRESS      ZONA NOZON9

350396198

341-01

Remite: CADENA      Of: 38460909      Prioridad:  
 Fecha de entrega: 31-01-19      Destinatario: PEDRO ANGELO FRANCO SANABRIA      Planta Origen: MEDELLIN  
 Dirección: CARRERA 57A#56-62 INTERIOR 4      Municipio: BOGOTA      Motivo Devolución:  
 Barrio: BOGOTERA      Desconocido  
 Deput: CUNDINAMARCA      Rehusado  
 Municipio: BOGOTA      No reclamado  
 No reside  
 Desconocido

Observación: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

Queso Entrega:  Otros

cadena s.a. Tel: (57) (1) 379 66 66 Ext: 336 - www.cadena.com.co - Línea de soporte del 9 de Septiembre de 2018

no: (571) 2201999  
 m.gov.co



Radicado ANM No: 20192100288781

Bogotá D.C., 02-01-2019 08:03 AM.

Señor:  
**LEONIDAS OTAVO**  
C.C. 3.207.340.  
Teléfono(s): 3115309304.  
Correo Electrónico: [tatianaotavo@gmail.com](mailto:tatianaotavo@gmail.com).  
Dirección: Calle 4 No. 13-01.  
Tocaima - Cundinamarca.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud radicada bajo consecutivo No. 20185500640122 del 10/23/2018.  
Exp. RI1-09001.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita dar continuidad al trámite de la propuesta de contrato de concesión de la referencia en atención al Programa Mínimo Exploratorio - Formato A aportado mediante consecutivo No. 20175510198022, me permito informar en primer lugar que tanto su solicitud como los soportes de radicación de la documentación antes mencionada han sido incorporados al expediente, el cual será entregado en reparto al profesional competente adscrito al Grupo de Contratación Minera de la entidad a fin de adelantar la Evaluación Técnica pertinente.

Dicho esto, se debe indicar que la eventual realización de requerimientos tendientes a adecuar o subsanar las propuestas, así como las decisiones que resuelvan de fondo el trámite de las mismas, se efectúan y/o se toman según sea el caso a través de actos administrativos, los cuales se notifican a los proponentes de conformidad con lo establecido en el Artículo 269<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) o en la norma procedente, razón por la cual se recomienda a los proponentes estar permanentemente atentos a los pronunciamientos de esta Autoridad.

Ahora bien, vale la pena mencionar que verificada la documentación física que obra dentro del expediente que corresponde al presente trámite se pudo evidenciar que mediante Auto GCM No. 001777 del 12 de setiembre de 2018<sup>2</sup>, se requirió adecuar la propuesta de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 143 de 2017. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el Formato A requerido ya había sido aportado por el proponente (allegado nuevamente como adjunto a su solicitud dentro del término otorgado por el auto en mención), no se aplicará ninguna consecuencia jurídica y se procederá como ya se mencionaba a dar continuidad al trámite.

Finalmente, cabe resaltar que la Ley 685 de 2001 no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión, hasta tanto no se realicen las evaluaciones<sup>3</sup> que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la Ley<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 269. *Notificaciones.* La notificación de las providencias se hará por estado que se fijara por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviara un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijara en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informara al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.

<sup>2</sup> Notificado mediante Estado Jurídico No.139 de fecha 24 de setiembre de 2018.

<sup>3</sup> Los resultados de las evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado con forme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

<sup>4</sup> Ley 685 de 2001. "Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia".



Radicado ANM No: 20192100288781

También se debe aclarar, que el proceso adelantado en cada tramite minero es independiente y cada expediente contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

En esos términos, también se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

**"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."**

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que requiera.

Cordialmente,

*Julieta Haeckermann*  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
 Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.  
 Copia: No aplica.  
 Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena - Abogado.  
 Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3.  
 Fecha de elaboración: 28-12-2018 12:00 PM.  
 Número de radicado que responde: No. 20185500640122 del 10/23/2018.  
 Tipo de respuesta: Total.  
 Archivar en: Exp. R11-03001.

**Apreciado(a) Cliente:**  
**LEONIDAS OTAVO**



CALLE 4 13-01  
 TOCAIMA  
 CUNDINAMARCA

Zona: OP: 38324003  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 16/01/2019 12:46



350390826

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 178 66 64 Ext. 346 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2006 341-01

**Prima y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Nombre o firma de quien recibe: **20192100288781**

Remitente: CADENA  
 Fecha Cido: 16/01/2019 12:46  
 Destinatario: LEONIDAS OTAVO  
 Dirección: CALLE 4 13-01

Barrio: TOCAIMA  
 Municipio: TOCAIMA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Productor: 341-01  
 Fecha: 20

Observación: CP 252840

Quien Entrega: Otros

Motivo Devolución: Desconocido, Rehusado, No reclamado, Dirección errada, Otros

FECHA ENTREGA: ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, NOV, DIC

RECLAMO: Reclamado, No reclamado

Motivo Devolución: Desconocido, Rehusado, No reclamado, Dirección errada, Otros

**Apreciado(a) Cliente:**  
**LEONIDAS OTAVO**



CALLE 4 13-01  
 TOCAIMA  
 CUNDINAMARCA

Zona: OP: 38324003  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 16/01/2019 12:46



350390826

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 178 66 64 Ext. 346 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2006 341-01

**Prima y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Nombre o firma de quien recibe: **20192100288781**

Remitente: CADENA  
 Fecha Cido: 16/01/2019 12:46  
 Destinatario: LEONIDAS OTAVO  
 Dirección: CALLE 4 13-01

Barrio: TOCAIMA  
 Municipio: TOCAIMA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Productor: 341-01  
 Fecha: 20

Observación: CP 252840

Quien Entrega: Otros

Motivo Devolución: Desconocido, Rehusado, No reclamado, Dirección errada, Otros

FECHA ENTREGA: ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, NOV, DIC

RECLAMO: Reclamado, No reclamado

Motivo Devolución: Desconocido, Rehusado, No reclamado, Dirección errada, Otros



Radicado ANM No: 20192100288971

Bogotá D.C., 03-01-2019 16:16 PM.

Señor:

**HERNANDO GALVIS MONROY**

C.C. 14.233.549.

Teléfono(s): 9028602 – 3195540204.

Correo Electrónico: [fa02704@gmail.com](mailto:fa02704@gmail.com).

Dirección: Calle 6B No 6A-39.

Soacha - Cundinamarca.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud radicada bajo consecutivo No. 20185500574412 del 08/14/2018.  
Exp. THE-08161.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual informa: "(...) El día 14 de agosto de 2018 me dispuse a radicar una solicitud de contrato de concesión con radicado No **THE-08161** y en el momento de visualizar el mapa no fue posible y se radico (...) en (...) la verificación se evidenció que las coordenadas estaban invertidas (...) y solicita: "(...) me ayuden a solucionar este impase ya que si no es posible me tocaría asumir los gastos del pin (...)", me permito informar que respecto a su solicitud, el Artículo 16 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), establece lo siguiente:

*"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales".*

Bajo este entendido, la propuesta de contrato de concesión constituye una mera expectativa y por tanto no confiere ningún derecho al solicitante, salvo el relacionado con la preferencia frente a otras solicitudes posteriores.

Aclarado lo anterior, se debe informar que el Artículo 271 de la Ley 685 de 2001 señala como uno de los requisitos de la propuesta de contrato de concesión minera: "b) La descripción del área objeto del contrato, y de su extensión" y que en virtud a dicha disposición normativa, la información que se incluye durante el proceso de radicación de la propuesta de contrato de concesión no puede ser modificada en el transcurso de la etapa precontractual, situación que no se encuentra contemplada en el Código de Minas como tal.

Conforme a lo previamente señalado, se aclara que el derecho de prelación con el que cuentan los proponentes frente a propuestas futuras, es exclusivo en virtud del polígono inicialmente solicitado al momento de radicar la propuesta de contrato de concesión minera, razón por la cual no es posible cambiar el polígono que fue solicitado al momento de la radicación de la propuesta de contrato de concesión minera.

Dicho esto se indica que al no ser posible la modificación solicitada el proponente según sea su voluntad, podrá:

- 1) Desistir de la Propuesta de Contrato de Concesión No. THE-08161, lo cual no da lugar a devolución o reintegro de dineros por concepto del Pago del Pin correspondiente a la radicación de la citada Propuesta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 1103 del 29 de Diciembre de 2016<sup>1</sup>, el cual establece:

<sup>1</sup> <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/reso110329diciembre.pdf>





Radicado ANM No: 20192100288971

**"ARTÍCULO 4:** Modificar el inciso séptimo del literal a) de artículo 3 de la Resolución No. 0299 del 27 de diciembre de 2012, el cual quedará así: "Los PIN tendrán una vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de su habilitación. Los dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería no serán reembolsables, circunstancia que se entiende aceptada por los interesados al momento de adquirir el PIN". (Subrayado fuera de texto).

- 2) Continuar con el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. THE-08161, el cual cuenta con evaluación técnica de fecha 14 de diciembre de 2018 en la cual se determinó:

"(...) SOLICITUD: THE-08161

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE
SOLICITUDES	RBN-14261	ARCILLAS ESPECIALES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	55,8926%	Si, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
TITULOS	BA3-151; Cod.RMN: BA3-151	ARCILLA	20,0521%	Si, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
ZONAS DE RESTRICCIÓN	ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLÍGONO 4	RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLÍGONO 4 - INCORPORACIÓN AL CMC 22/08/2018	98,54%	No, es zona compatible con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, de acuerdo al artículo 1 de la Resolución 1499 de 2018, el cual modificó el artículo 5 de la Resolución 2001 de 2016
ZONAS DE RESTRICCIÓN	SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE 2018	SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA	1,46%	Si, procede recorte de acuerdo al artículo 8 de la Resolución 2001 de 2016, zonas no compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá.



Radicado ANM No: 20192100288971

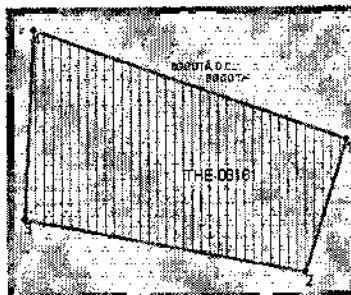
CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE
		RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018		
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	100%	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

(...) MUNICIPIOS BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA  
 AREA TOTAL 39,9115 Hectáreas  
 NUMERO DE ZONAS 1 UNA  
 NUMERO DE EXCLUSIONES 0 CERO

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 39,9115 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	988357.0	991219.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	988357.0	991219.0	S 3° 7' 12.64" W	532.79 Mts
2 - 3	987825.0	991190.0	S 79° 9' 34.9" E	813.52 Mts
3 - 4	987672.0	991989.0	N 17° 41' 40.18" E	391.52 Mts
4 - 1	988045.0	992108.0	N 70° 39' 40.19" W	942.16 Mts

**IMAGEN DEL AREA SOLICITADA**



**CONCEPTO**



Radicado ANM No: 20192100288971

El día 14 de agosto de 2018 fue radicada en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** la propuesta de contrato de concesión a la cual le correspondió el expediente **THE-08161**. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

El 17 de agosto de 2018, el proponente mediante radicado No. 20185500579162 allega los siguientes documentos como soporte a la propuesta presentada vía web: Constancia de radicación web, anexo técnico, el Formato A en razón a la expedición de la Resolución No.428 de 2013, fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente, documentación financiera, plano. Folios digitales.

**1. Características del área**

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un área de 9,1073 hectáreas, distribuidas en UNA (01) zona con las siguientes características:

SOLICITUD: THE-08161

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE
ZONAS DE RESTRICCIÓN	ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLÍGONO 4	RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLÍGONO 4 - INCORPORACIÓN AL CMC 22/08/2018	100%	No, es zona compatible con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, de acuerdo al artículo 1 de la Resolución 1499 de 2018, el cual modificó el artículo 5 de la Resolución 2001 de 2016
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	100%	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

(...) **MUNICIPIOS** BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA  
**AREA TOTAL** 9,1073 Hectáreas  
**NUMERO DE ZONAS** 1 UNA



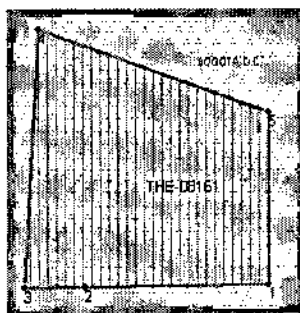
Radicado ANM No: 20192100288971

**NUMERO DE EXCLUSIONES** 0 CERO

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 9,10733 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	988357.0	991219.0	S 70° 39' 39.03" E	328.54 Mts
1 - 2	988248.2	991529.0	S 0° 0' 0.0" E	227.2 Mts
2 - 3	988021.0	991529.0	S 89° 15' 23.89" W	247.42 Mts
3 - 4	988017.8	991281.6	S 89° 15' 20.95" W	81.15 Mts
4 - 5	988016.7	991200.4	N 3° 7' 12.47" E	340.77 Mts
5 - 1	988357.0	991219.0	S 70° 39' 39.03" E	328.54 Mts

**IMAGEN DEL ÁREA DESPUES DE RECORTES**



**2. Valoración técnica**

No.	ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
2.1	Mineral de interés	<b>MATERIALES DE CONSTRUCCION ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS</b>	Requisito Cumplido
2.2	Plano	No cumple resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 <b>Motivos:</b> le hace falta Área de Representación Gráfica (Base Topográfica), la escala gráfica y la grilla no coincide con escala numérica.	Debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015
2.2.1	Firma plano	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001. <b>RAFAEL TRISTANCHO ROBLES</b> , Ing. de Minas con Matricula profesional No. <b>15218-32168</b> verificado en el COPNIA se encuentra activo	Requisito cumplido
2.3	Autoridad ambiental	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. CAR	El proponente debe realizar las consultas requeridas según la



Radicado ANM No: 20192100288971

			normatividad ambiental vigente																								
2.4	Exploración en Cauce	NO	No aplica																								
2.5	Exploración en Cauce y ribera	NO	No aplica																								
2.6	Formato A (estimativo de inversión)	<p>EL Formato A allegado el 17 de agosto de 2018, NO CUMPLE con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería teniendo en cuenta que:</p> <p>Las actividades exploratorias (Base topográfica del área, Cartografía geológica, Excavación de trincheras y apiques, Geoquímica y otros análisis, Muestreo y análisis de calidad y Evaluación del modelo geológico) que son obligatorias a desarrollar están por debajo del mínimo establecido, para el mineral y área establecida después de recortes.</p> <table border="1" data-bbox="678 864 1333 1323"> <thead> <tr> <th></th> <th>VALOR RE-QUERIDO</th> <th>VALOR PRESU-PUESTADO PRO-PONENTE</th> </tr> <tr> <th>Actividad</th> <th>SMLVD</th> <th>SMLVD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Base topográfica del área</td> <td>110</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Cartografía geológica</td> <td>406</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Excavación de trincheras y apiques</td> <td>140</td> <td>110</td> </tr> <tr> <td>Geoquímica y otros análisis</td> <td>120</td> <td>80</td> </tr> <tr> <td>Muestreo y análisis de calidad</td> <td>20</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Evaluación del modelo geológico</td> <td>90</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table> <p>*El proponente no allego el estimativo de los manejos ambientales e idoneidad laboral, que son aplicables a las actividades específicas de la exploración, de acuerdo a la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>*Es de aclarar que una vez revisado en el sistema gráfico de la ANM, en el aplicativo ArcGis y en programa Google Earth, NO se evidencia que dentro del polígono de la solicitud THE-08161, posterior al recorte de superposiciones, cuente con una corriente de agua (Río, Quebrada o Drenaje sencillo), por tanto, el Formato A, allegado el día 17 de agosto de 2018, el proponente mediante radicado No. 20185500579162 es evaluado para Exploración en <b>Otros Terrenos</b>.</p>		VALOR RE-QUERIDO	VALOR PRESU-PUESTADO PRO-PONENTE	Actividad	SMLVD	SMLVD	Base topográfica del área	110	7	Cartografía geológica	406	13	Excavación de trincheras y apiques	140	110	Geoquímica y otros análisis	120	80	Muestreo y análisis de calidad	20	15	Evaluación del modelo geológico	90	20	<p>Debe cumplir con lo establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería</p>
	VALOR RE-QUERIDO	VALOR PRESU-PUESTADO PRO-PONENTE																									
Actividad	SMLVD	SMLVD																									
Base topográfica del área	110	7																									
Cartografía geológica	406	13																									
Excavación de trincheras y apiques	140	110																									
Geoquímica y otros análisis	120	80																									
Muestreo y análisis de calidad	20	15																									
Evaluación del modelo geológico	90	20																									
2.6.1	Firma formato A	No firmado, No cumple con el art. 270 ley 685 de 2001.	Debe cumplir con el art. 270 de la ley 685 de 2001.																								
2.7	Póliza de garantía	No se puede calcular la póliza dado que el formato A (estimativo de inversión) no fue aprobado	Presentar Formato A con lo requerido																								



Radicado ANM No: 20192100288971

2.8	Capacidad Económica	Dentro del expediente se evidencia información relacionada con la capacidad económica	Evaluación Económica.
-----	---------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

(...) **CONCLUSIÓN:**

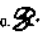
Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **THE-08161** para **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, con un área de **9,1073 hectáreas**, ubicada geográficamente en el municipio de **BOGOTÁ D.C** en el departamento de **BOGOTÁ**, se observa lo siguiente:

- El plano No cumple resolución 40600 del 27 de mayo de 2015
- El formato A No Cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, por las razones expuestas en el numeral 2.6.
- El formato A No cumple con el art. 270 ley 685 de 2001, al no encontrarse firmado (...)"

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que requiera.

Cordialmente

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado.   
Fecha de elaboración: 28-12-2018 12:00 PM.  
Número de radicado que responde: 20185500674412 del 08/14/2018.  
Tipo de respuesta: Total.  
Archivar en: Exp. THE-08161 y/o en la Plataforma del Sistema de Gestión Documental de la Entidad – SGD.

Apreciado(a) Cliente:  
HERNANDO GALVIS MONROY

CALLE 6B 6A-39-

SOACHA  
CUNDINAMARCA

350390829

OP: 38324003

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: HERNANDO GALVIS MONROY

Dirección: CALLE 6B 6A-39-

Barrio: SOACHA

Municipio: SOACHA

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192100288971	
Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

- Motivo Devolución:
- Desconocido
  - Rehusado
  - No reside
  - No reclamado
  - Dirección errada
  - Otros

- Motivo Devolución:
- Desconocido
  - Rehusado
  - No reside
  - No reclamado
  - Dirección errada
  - Otros

24

cadena courier



350390829

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  pm

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46  
Destinatario: HERNANDO GALVIS MONROY  
Dirección: CALLE 6B 6A-39-

OP: 38324003 Prioridad:  
Planta Origen: MEDELLIN

Cadena S.A. - Tel: (01) 328 6466 Ext. 341 - www.cadenacourier.com - Usando servicios de los representantes de zona

Apreciado(a) Cliente:  
HERNANDO GALVIS MONROY

CALLE 6B 6A-39-

SOACHA  
CUNDINAMARCA

350390829

OP: 38324003

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: HERNANDO GALVIS MONROY

Dirección: CALLE 6B 6A-39-

Barrio: SOACHA

Municipio: SOACHA

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192100288971	
Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

- Motivo Devolución:
- Desconocido
  - Rehusado
  - No reside
  - No reclamado
  - Dirección errada
  - Otros

- Motivo Devolución:
- Desconocido
  - Rehusado
  - No reside
  - No reclamado
  - Dirección errada
  - Otros

24

cadena courier



350390829

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  pm

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46  
Destinatario: HERNANDO GALVIS MONROY  
Dirección: CALLE 6B 6A-39-

OP: 38324003 Prioridad:  
Planta Origen: MEDELLIN

Cadena S.A. - Tel: (01) 328 6466 Ext. 341 - www.cadenacourier.com - Usando servicios de los representantes de zona



Radicado ANM No: 20192100290241

Bogotá, 30-01-2019 15:12 PM

Señor:

**SIMON RICHARD BROWN**

Carrera 32 No 12A – 11

Medellín- Antioquia

Asunto: Radicado No 2019030000682 del 3 de enero de 2019 de la Gobernación de Antioquia allegado mediante radicado No 20195500692822, Exp: 18821

En atención al escrito de la referencia, remitido ante esta autoridad, en la cual allega copia de contrato de mandato con el fin de poner en conocimiento lo delegado, me permito informar que dicho documento será anexado dentro del expediente No 18821, igualmente se indica que el mismo no requiere de ninguna aprobación de parte de la Autoridad Minera.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: Yenny Cristina Quintero Herrera- Directora de Titulación Minera- Gobernación de Antioquia – Calle 42 B 52-106 piso 6 oficina 610, Medellín - Antioquia

Elaboró: Carolina Mayorga Ulloa- Gestor *CM*

Revisó: Julieta Haeckermann – Experto

Fecha de elaboración: 30-01-2019 14:29 PM

Número de radicado que responde: 20195500692822

Tipo de respuesta: "Total",

Archivado en: Expediente No 18821



**Apreciado(a) Cliente:**  
**SIMON RICHARD BROWN**  
CARRERA 32#12A-11-

MEDELLIN  
ANTIOQUIA

Zona: NOZON9 OP: 38544205  
Remite: CADENA  
Origen: MEDELLIN 05/02/2019 11:54

Cadena S.A. Tel: (57) 41 234 64 64 Ext. 341

**cadena courier**



4500002772

341-01

341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

207

**cadena courier**



4500002772

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: **CALL EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZON9**  
Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.  
Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.  
Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 05/02/2019 11:54  
Destinatario: SIMON RICHARD BROWN  
Dirección: CARRERA 32#12A-11-

OP: 38544205 Prioridad:  
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 207

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	
20192100290241	
<b>Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA</b>	
Observación	Quién Entregó

Cadena S.A. Tel: (57) 41 234 64 64 Ext. 341 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 0180001000

**Apreciado(a) Cliente:**  
**SIMON RICHARD BROWN**  
CARRERA 32#12A-11-

MEDELLIN  
ANTIOQUIA

Zona: NOZON9 OP: 38544205  
Remite: CADENA  
Origen: MEDELLIN 05/02/2019 11:54

Cadena S.A. Tel: (57) 41 234 64 64 Ext. 341

**cadena courier**



4500002772

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

207

**cadena courier**



4500002772

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: **CALL EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZON9**  
Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.  
Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.  
Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 05/02/2019 11:54  
Destinatario: SIMON RICHARD BROWN  
Dirección: CARRERA 32#12A-11-

OP: 38544205 Prioridad:  
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 207

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	
20192100290241	
<b>Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA</b>	
Observación	Quién Entregó

Cadena S.A. Tel: (57) 41 234 64 64 Ext. 341 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 0180001000



Radicado ANM No: 20192100290141

Bogotá D.C., 25-01-2019 16:35 PM.

Señor:

**MARLON GÓMEZ TAMAYO**

C.C. 70.541.262

Teléfono(s): 3045344498 - 3113391921.

Correo Electrónico: [fernando68jaramillo@yahoo.es](mailto:fernando68jaramillo@yahoo.es).

Dirección: Calle 18A No. 76-22, Casa Segundo Piso, Barrio Belén.

Medellín - Antioquia.

**Asunto:** Nuevo Plazo para dar respuesta a Petición radicada bajo consecutivo No. 20199020365512 del 01/11/2019 - Exp. ARE Tarazá - Cáceres, solicitada mediante radicado No. 20165510318112.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual efectúa unos cuestionamientos relacionados con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 2017 del 25 de agosto de 2017, me permito informar que en virtud de lo señalado en el Parágrafo del Artículo 14<sup>1</sup>, contenido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 "Por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se constituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", resulta necesaria la adición de un término de diez (10) días hábiles al plazo inicialmente otorgado por la norma en mención. Lo anterior con el propósito de dar respuesta concreta y de fondo a cada uno de los interrogantes planteados.

Cordialmente,

**MARTHA LUCÍA ANTE HENCKER**

Gerente (E) Grupo de Fomento

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena - Abogado. 

Fecha de elaboración: 25-01-2019 16:35 PM.

Número de radicado que responde: 20199020365512 del 01/11/2019.

Tipo de respuesta: Parcial.

Archivar/Archivado en: Exp. ARE Tarazá - Cáceres, solicitada mediante radicado No. 20165510318112 y/o en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad - SGD.

<sup>1</sup> Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (Subrayado fuera de texto)

**Apreciado(a) Cliente:**  
**MARLON GOMEZ TAMAYO**

CALLE 18A#76-22 CASA SEGUNDO PISO-BELEN BELEN

MEDELLIN

ANTIOQUIA

OP: 38460611

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 29/01/2019 13:43

© Cadena S.A. Tel: (57) (4) 8716161 Fax: - www.cadena.com.co - Usando un código de barras de 2D



Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



4500002624

341-01

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 29/01/2019 13:43  
Destinatario: MARLON GOMEZ TAMAYO  
Dirección: CALLE 18A#76-22 CASA SEGUNDO PISO-BELEN  
Barrio: BELEN  
Municipio: MEDELLIN  
Depto: ANTIOQUIA

OP: 38460611  
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	
20192100290141	
Firma y Cédula o Sello	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

cadena courier  
Reclamo:  Incongruencia



4500002624

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZON9

Mes  
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Reclamo:  Incongruencia

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 29/01/2019 13:43  
Destinatario: MARLON GOMEZ TAMAYO  
Dirección: CALLE 18A#76-22 CASA SEGUNDO PISO-BELEN  
Barrio: BELEN  
Municipio: MEDELLIN  
Depto: ANTIOQUIA

OP: 38460611  
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	
20192100290141	
Firma y Cédula o Sello	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

cadena courier  
Reclamo:  Incongruencia



4500002624

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZON9

Mes  
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Reclamo:  Incongruencia

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 29/01/2019 13:43  
Destinatario: MARLON GOMEZ TAMAYO  
Dirección: CALLE 18A#76-22 CASA SEGUNDO PISO-BELEN  
Barrio: BELEN  
Municipio: MEDELLIN  
Depto: ANTIOQUIA

OP: 38460611  
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	
20192100290141	
Firma y Cédula o Sello	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

**Apreciado(a) Cliente:**  
**MARLON GOMEZ TAMAYO**

CALLE 18A#76-22 CASA SEGUNDO PISO-BELEN BELEN

MEDELLIN

ANTIOQUIA

OP: 38460611

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 29/01/2019 13:43

© Cadena S.A. Tel: (57) (4) 8716161 Fax: - www.cadena.com.co - Usando un código de barras de 2D



Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



4500002624

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZON9

Mes  
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Reclamo:  Incongruencia

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 29/01/2019 13:43  
Destinatario: MARLON GOMEZ TAMAYO  
Dirección: CALLE 18A#76-22 CASA SEGUNDO PISO-BELEN  
Barrio: BELEN  
Municipio: MEDELLIN  
Depto: ANTIOQUIA

OP: 38460611  
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	
20192100290141	
Firma y Cédula o Sello	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZON9

Mes  
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Reclamo:  Incongruencia

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 29/01/2019 13:43  
Destinatario: MARLON GOMEZ TAMAYO  
Dirección: CALLE 18A#76-22 CASA SEGUNDO PISO-BELEN  
Barrio: BELEN  
Municipio: MEDELLIN  
Depto: ANTIOQUIA

OP: 38460611  
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	
20192100290141	
Firma y Cédula o Sello	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZON9

Mes  
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Reclamo:  Incongruencia

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 29/01/2019 13:43  
Destinatario: MARLON GOMEZ TAMAYO  
Dirección: CALLE 18A#76-22 CASA SEGUNDO PISO-BELEN  
Barrio: BELEN  
Municipio: MEDELLIN  
Depto: ANTIOQUIA

OP: 38460611  
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	
20192100290141	
Firma y Cédula o Sello	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192100290471

Bogotá D. C, 06-02-2019 09:44 AM

Señor  
**ROBERTO ANTONIO GALVÁN ROMERO**  
Petionario  
Calle 16 B NO. 20-41. Barrio La Esperanza  
Valledupar – César

Asunto: Respuesta a sus comunicaciones radicadas con los Nos. 20199060302402 y 20199060303192.

Cordialmente y acorde con las comunicaciones del asunto, en las cuales remite oficio por Usted radicado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, y manifiesta su intención de desistir al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **JGI-08451**, le informamos que los mismos fueron incorporados al expediente y se procederá a dar el trámite pertinente, para lo cual ya fue asignado a un abogado del Grupo de Contratación Minera. Una vez se expida el acto administrativo se le enviará una citación a la dirección por usted reportada para que se notifique personalmente. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los siguientes artículos:

*"Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.*

*Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

*Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia".*

Atentamente;

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Abogada GCM. *LC*

Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Abogada Experta GCM. *MVG*

Fecha de elaboración: 6/02/2019.

Número de radicado que responde: 20199060302402 y 20199060303192.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente JGI-08451.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

VALLEDUPAR MC Y TRAMITES



**cadena courier**  
**Apreciado(a) Cliente:**  
**ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO**

**CALLE 16B#20-41-LA ESPERANZA LA ESPERANZA**  
**VALLEDUPAR**  
**CESAR**



214823736

Zona: NOZON9  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 12/02/2019 15:25  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 44 44 44

14

**cadena courier**



214823736

Reclamo:  Incongruencias

FECHA ENTREGA: VALLEDUPAR MC Y TRAMITES ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38654706 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 12/02/2019 15:25 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO  
 Dirección: CALLE 16B#20-41-LA ESPERANZA

Barrio: LA ESPERANZA  
 Municipio: VALLEDUPAR  
 Depto: CESAR

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 14

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192100290471

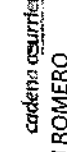
**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

cadena S.A. Tel: (57) 41 44 44 44

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

VALLEDUPAR MC Y TRAMITES



**cadena courier**  
**Apreciado(a) Cliente:**  
**ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO**

**CALLE 16B#20-41-LA ESPERANZA LA ESPERANZA**  
**VALLEDUPAR**  
**CESAR**



214823736

Zona: NOZON9  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 12/02/2019 15:25  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 44 44 44

14

**cadena courier**



214823736

Reclamo:  Incongruencias

FECHA ENTREGA: VALLEDUPAR MC Y TRAMITES ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38654706 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 12/02/2019 15:25 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO  
 Dirección: CALLE 16B#20-41-LA ESPERANZA

Barrio: LA ESPERANZA  
 Municipio: VALLEDUPAR  
 Depto: CESAR

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 14

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192100290471

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

cadena S.A. Tel: (57) 41 44 44 44



Radicado ANM No: 20192100291161

Bogotá D. C, 15-02-2019 15:28 PM

Señor  
**MARCO FIDEL OCHOA LÓPEZ**  
Petionario  
Transversal 11 A N. 13-05. Barrio Villas de Santa Ana  
Sibaté Cundinamarca

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada con el No. 20195500716892.

Cordialmente y acorde con su comunicación en la cual realiza las siguientes preguntas, damos respuesta a las mismas en el orden en que fueron formuladas:

1. *De acuerdo con la Resolución 2001 de 2016 en su Artículo 5, parágrafo 1, Inciso 2: "Los materiales de construcción requeridos por los municipios de la Sábana de Bogotá que se requieran para el mejoramiento de sus vías veredales o terciarias podrán ser explotadas en cualquier parte, salvo en las áreas excluibles de la actividad minera establecidas en las Leyes 685 de 2001, 1450 de 2011 y 1753 de 2015, o aquella que las modifique o derogue." (Cursiva fuera de texto)*

Antes de dar respuesta a las preguntas planteadas, es preciso citar el contenido del artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual es la norma de la mencionada ley a aplicar cuando los interesados presentan ante la Autoridad Minera una solicitud de autorización temporal para la explotación de materiales, con destino a la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales.

*"Art. 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...)"*

- a. ¿Quién se encuentra legalmente facultado de conformidad con esta norma para solicitar el permiso de explotación de materiales de construcción para el mejoramiento de vías veredales o terciarias?

R/. Las personas facultadas para solicitar una Autorización Temporal en la Sábana de Bogotá son los entes territoriales y los contratistas, cuyo objeto sea el mejoramiento de vías veredales o terciarias.

- b. ¿Cuál es el término de vigencia mínimo por el cual es otorgado este permiso?

awb



Radicado ANM No: 20192100291161

R/. Acorde con la normatividad aplicable a estos casos, no existe un término mínimo para otorgar una Autorización Temporal, la Autoridad Minera con base en los documentos presentados por el interesado concede el permiso por el tiempo solicitado.

- c. *¿Cuál es el término de vigencia máximo por el cual es otorgado este permiso?*

R/. Acorde con la normatividad aplicable, el término máximo por el cual se otorga una Autorización Temporal es por siete años, incluidas sus prórrogas.

- d. *¿El término de vigencia de un permiso de explotación de materiales de construcción para el mejoramiento de vías veredales o terciarias puede ser prorrogado? De ser posible, ¿Cuál es el término de prórroga?*

R/. Acorde con la respuesta dada en el literal anterior, si es posible prorrogar una Autorización Temporal, en todo caso dicha (s) prórroga (s) no puede superar los siete años.

- e. *¿Es posible superponer un permiso de explotación de materiales de construcción para el mejoramiento de vías veredales o terciarias al área concesionada de un título minero previamente existente que se encuentre en proceso de licenciamiento ambiental?*

R/. No, acorde con lo establecido en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

- f. *¿Es posible superponer un permiso de explotación de materiales de construcción para el mejoramiento de vías veredales o terciarias al área concesionada de un título minero que cuente con licencia ambiental vigente?*

R/. No, acorde con lo establecido en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

- g. *¿Cuáles son las diferencias que existen entre el permiso de explotación de materiales de construcción para el mejoramiento de vías veredales o terciarias consagrado en el Artículo 5, Parágrafo 1, Inciso 2 y 3 de la Resolución 2001 de 2016 y la autorización temporal para la explotación de materiales para vías públicas contenida en el Artículo 116 y s.s. de la Ley 685 de 2001?*

R/. La diferencia radica en que la Resolución 2001 de 2016 limitó las Autorizaciones Temporales para el suministro de materiales de construcción para mejoramiento de vías veredales o terciarias, mientras que el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 establece que los materiales de construcción serán destinados a la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales.

- h. *¿Puede solicitarse un permiso de explotación de materiales de construcción para el mejoramiento de vías veredales o terciarias en áreas o predios que cuenten actualmente con pasivos ambientales?*

R/. La Autoridad Minera para conceder una Autorización Temporal realiza la evaluación técnica y jurídica a la solicitud, y de acuerdo con ello se toma la decisión a que haya lugar. Ahora en caso de que el área solicitada presente pasivos ambientales, será la autoridad ambiental quien determinará lo pertinente en el momento en que el interesado solicite la licencia ambiental.



Radicado ANM No: 20192100291161

- i. *Una vez ejecutado un permiso de explotación de materiales de construcción para el mejoramiento de vías veredales o terciarias. ¿Puede en el futuro solicitarse nuevos permisos de la misma índole en la misma área?*

R/. Sí.

1. *Tal como se encuentra consagrado en la Resolución 2001 de 2016 en su Artículo 5, Parágrafo 1, Inciso 3: "En todo caso, dichas explotaciones deberán contar con las autorizaciones minero – ambientales exigidas para tal efecto." (Cursiva fuera de texto)*

- a. *¿Ante qué entidades debe tramitarse el permiso de explotación de materiales de construcción para el mejoramiento de vías veredales o terciarias?*

R/. La solicitud de Autorización Temporal debe solicitarse ante la Autoridad Minera – Agencia Nacional de Minería.

- b. *¿Cuál es el procedimiento administrativo que debe llevarse a cabo para lograr obtener un permiso de explotación de materiales de construcción para el mejoramiento de vías veredales o terciarias?*

R/. A continuación le indicamos el trámite que se debe seguir para solicitar una Autorización Temporal:

1. El interesado debe ingresar a la página [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el enlace catastro minero, solicitud de pines, autorización temporal, dónde encontrará la opción para acceder al formulario gratuito.

Una vez realizado dicho procedimiento se deberá enviar un correo electrónico a la cuenta [solicitud.pin@anm.gov.co](mailto:solicitud.pin@anm.gov.co), solicitando el PIN y adjuntando el formulario diligenciado. Igualmente deberá informar el correo electrónico al cual se le deberá enviar el PIN otorgado.

2. Una vez se cumpla con los requisitos anteriores, la autoridad minera ingresará los datos solicitados para que el sistema de manera automática remita el número de identificación personal - PIN al correo electrónico indicado por el usuario.
3. Para poder acceder a la plataforma de CMC, el interesado deberá ingresar a la página: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) con el PIN otorgado vía correo electrónico, donde se le asigne un código al expediente.

El ingreso se realiza de la siguiente manera:

- i. Ícono Catastro Minero Colombiano  
ii. Opción radicación propuesta  
iii. Opción Autorización Temporal

En caso de que se presenten inconvenientes con la plataforma, deberá comunicarse al correo electrónico: [servicios.sim@anm.gov.co](mailto:servicios.sim@anm.gov.co), o al número telefónico 2201999 extensión 5522.

14/6





Radicado ANM No: 20192100291161

Una vez radicada vía electrónica la solicitud de Autorización Temporal, dentro de los tres días hábiles siguientes se debe radicar físicamente los documentos soporte de la solicitud en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en alguno de los Puntos de Atención Regional distribuidos dentro del territorio colombiano<sup>1</sup>. Lo anterior de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 299 del 27 de septiembre de 2012, expedida por la Agencia Nacional de Minería.

Los documentos que se deben presentar en la Agencia Nacional de Minería son los siguientes:

- i. Documentos de identificación del solicitante, ya sea persona natural o jurídica.
- ii. El plano del área solicitada que cumpla con lo dispuesto por el Decreto 3290 de 2003 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, que establece: "*Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones*".
- iii. Certificación de la entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de material que habrá de utilizarse.

La Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 116 de la Ley 685 de 2001 evaluará la solicitud y conforme con ello tomará la decisión a que haya lugar, en un término de treinta días.

Una vez surtido el trámite y siempre y cuando la Autorización Temporal sea otorgada y posteriormente inscrita en el Registro Minero Nacional, el titular está obligado a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que cause a terceros por dicha operación, lo anterior acorde con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 685 de 2001. Así mismo, el titular conforme a lo dispuesto en el artículo 118 ídem, debe cumplir con la obligación de pagar las regalías establecidas por ley y obtener todos los permisos y autorizaciones que se requieran para su ejecución.

- c. ¿Cuál es la norma legal que reglamenta la solicitud y obtención de un permiso de explotación de materiales de construcción para el mejoramiento de vías veredales o terciarias?

R/. La Ley 685 de 2001, la Resolución 2001 de 2016 y demás normas que modifiquen o complementen la concesión de Autorizaciones Temporales para el mejoramiento de vías veredales o terciarias.

- d. ¿Qué clase de instrumento ambiental (PMA, Licencia Ambiental, etc.) le es impuesto a quien solicite un permiso de explotación de materiales de construcción para el mejoramiento de vías veredales o terciarias?

<sup>1</sup> La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional: **Bogotá:** Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107, **Medellín:** Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 - 2347567. Fax: 2641409 - 2345062 - **Cali:** Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 - 3394899. Fax: 3395156 - **Ibagué:** Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 - 2630683 - 2638900. Fax: 2630683 - **Bucaramanga:** Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127 - **Valledupar:** Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A, Barrio Novallito. (5) 5803585 - 5803878. Fax: 5712152. - **Cúcuta:** Avenida 5 No 11 -20, piso 9. (7) 5720082 - 5726981. Fax: 5720092 - **Nobsa:** Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (8) 7717620 - 7705466. Fax: 7705466 - **Cartagena:** Carrera 2 No.12-125, Edificio Minarete Boca Grande, Local 2. (5) 6685871. - **Pasto:** Calle 2 No 23 A-32, Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593. - **Manizales:** Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella, Manizales. (6) 8973200. - **Quibdó:** Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556.



Radicado ANM No: 20192100291161

R/. Según el artículo 117 de la Ley 685 de 2001, el instrumento ambiental es la Licencia Ambiental, no obstante es la Autoridad Ambiental quien defina el instrumento a aplicar.

- e. *¿Actualmente existen términos de referencia para la solicitud de un permiso de explotación de materiales de construcción para el mejoramiento de vías veredales o terciarias?*

R/. Esta pregunta debe ser formulada ante la Autoridad Ambiental.

- f. *¿Es necesario celebrar un contrato de concesión minera para desarrollar un permiso de explotación de materiales de construcción para el mejoramiento de vías veredales o terciarias?*

R/. Si la explotación de materiales de construcción será destinada al mejoramiento de vías veredales o terciarias, no es necesario presentar una propuesta de contrato de concesión, teniendo en cuenta que la solicitud de Autorización Temporal tiene una destinación específica; mientras que en un contrato de concesión el titular minero tiene autonomía para disponer de los materiales explotados.

- g. *En el evento en que la solicitud de un permiso de explotación de materiales de construcción para el mejoramiento de vías veredales o terciarias sea exclusivo de las entidades territoriales, ¿Puede dicha entidad territorial ejecutar tal permiso a través de un operador minero, es decir, a través de un tercero privado?*

R/. No, acorde con el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, la Autorización Temporal es intransferible.

Atentamente

**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Abogada GCM. *let*

Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Abogada Experta. GCM. *mw*

Fecha de elaboración: 15/02/2019

Número de radicado que responde: 20195500716892

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Derechos de Petición.

Apreciado(a) Cliente:  
**MARCO FIDEL OCHOA LOPEZ**

cadena courier



TRANSVERSAL 11A#13-05-VILLAS DE SANTA ANA VILLAS DE SANTA ANA  
 SIBATE *esta esquema de pisos primer piso*  
 CUNDINAMARCA *piso*

Zona: OP: 38720802  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 22/02/2019 12:32



399003998

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 341 341 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

- Motivo Devolución:
- Desconocido
  - Rehusado
  - No reside
  - No reclamado
  - Dirección errada
  - Otros

**cadena courier**

Reclamos: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 38720802 Prioridad:  Normal  Urgente  
 Fecha Cdo: 22/02/2019 12:32 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: MARCO FIDEL OCHOA LOPEZ  
 Dirección: TRANSVERSAL 11A#13-05-VILLAS DE SANTA ANA  
 Barrio: VILLAS DE SANTA ANA  
 Municipio: SIBATE  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

RECIBO: 20192100291161

**cadena courier**

Observación: CP 250070 Quien Entrega:  Otro

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 341 341 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

- Motivo Devolución:
- Desconocido
  - Rehusado
  - No reside
  - No reclamado
  - Dirección errada
  - Otros

cadena courier



399003998

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 38720802 Prioridad:  Normal  Urgente  
 Fecha Cdo: 22/02/2019 12:32 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: MARCO FIDEL OCHOA LOPEZ  
 Dirección: TRANSVERSAL 11A#13-05-VILLAS DE SANTA ANA  
 Barrio: VILLAS DE SANTA ANA  
 Municipio: SIBATE  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

RECIBO: 20192100291161

**cadena courier**

**cadena courier**

**cadena courier**

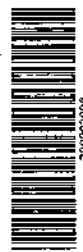
Observación: CP 250070 Quien Entrega:  Otro

Apreciado(a) Cliente:  
**MARCO FIDEL OCHOA LOPEZ**

TRANSVERSAL 11A#13-05-VILLAS DE SANTA ANA VILLAS DE SANTA ANA  
 SIBATE  
 CUNDINAMARCA

Zona: OP: 38720802  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 22/02/2019 12:32

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 341 341 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



399003998

- Motivo Devolución:
- Desconocido
  - Rehusado
  - No reside
  - No reclamado
  - Dirección errada
  - Otros

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 341 341 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192100289841

Bogotá D.C., 22-01-2019 09:41 AM.

Señor:  
**CARLOS ARTURO HINCAPIE MARIN**  
Calle 8B No. 65-191  
Email: chincapie@pavimentarsa.com  
Marinilla - Antioquia

Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20191000338082 de fecha 02 de enero de 2019.

En atención a lo manifestado en el documento relacionado en el asunto, en el cual señala: "(...) *Queremos saber nosotros como participantes mediante la solicitud de propuesta de contrato de concesión minera QCC-08201, después de haber surtido dicho trámite; para que fecha y en que cede de la ANM podríamos ser llamados a firmar la minuta de contrato de concesión minera.*" me permito informar:

La minuta de Contrato de Concesión No. QCC-08201, se encuentra en borrador y pendiente de revisión de los filtros técnicos y jurídicos que anteceden a la firma del contrato por parte del proponente y la presidenta de la Agencia Nacional de Minería, entendemos la necesidad de suscribir la minuta lo más pronto posible, pero es necesario cumplir todo el trámite administrativo para su inscripción en Registro Minero Nacional.

Una vez se expida el acto administrativo que requiera al proponente para la suscripción del contrato No. QCC-08201, se notificara por estado de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el fin de acercarse a la sede central Bogota para la firma del mismo, a no ser que el interesado solicite por escrito la remisión de la minuta al Punto de Atención Regional más cercano a su conveniencia.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que requiera.

Atenta y cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

**Anexos:** 0  
**Copia:** No aplica.



Radicado ANM No: 20192100289841

Elaboró: Harvey Alejandro Nieto Omeara – Abogado  
 Revisó: No aplica  
 Fecha de elaboración: 22-01-2019 09:32 AM  
 Número de radicado que responde: los mencionados en el asunto  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivado en: Grupo de Contratación Minera - GCM.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

cadena courier



Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38372903 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 23/01/2019 11:54 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: CARLOS ARTURO HINCAPIE MARIN  
 Dirección: CALLE 8B#65-191-

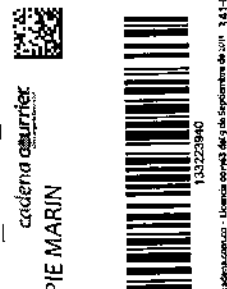
Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: MARINILLA  Rehusado  
 Depto: ANTIOQUIA  No reside

Producto: 341-01 45  
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192100289841

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega CP 054020



Apreciado(a) Cliente:  
 CARLOS ARTURO HINCAPIE MARIN  
 CALLE 8B#65-191-  
 MARINILLA  
 ANTIOQUIA

Zona: 05-1437993

Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 23/01/2019 11:54  
 Cadena S.A. - 900500018

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

cadena courier

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38372903 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 23/01/2019 11:54 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: CARLOS ARTURO HINCAPIE MARIN  
 Dirección: CALLE 8B#65-191-

Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: MARINILLA  Rehusado  
 Depto: ANTIOQUIA  No reside

Producto: 341-01 45  
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192100289841

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega CP 054020

Apreciado(a) Cliente:  
 CARLOS ARTURO HINCAPIE MARIN  
 CALLE 8B#65-191-  
 MARINILLA  
 ANTIOQUIA

Zona: 05-1437993

Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 23/01/2019 11:54  
 Cadena S.A. - 900500018

Pisos 8, 9 y 10 – Teléfono: (571) 2201999  
 Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20192100291261

Bogotá, 18-02-2019 16:59 PM

Señor  
**ALEJANDRO MARIO LAMBRAÑO CAPARROSO**  
[Alambrano28@gmail.com](mailto:Alambrano28@gmail.com)  
Calle 98 No. 49 C – 37 Piso 2  
Palmar de Varela - Atlántico

**Asunto:** Solicitud información tramite, Radicado No. 20191000341852 y 20191000341862 de 1 de febrero de 2019.

Cordial saludo,

Dentro de su escrito referido, en el asunto solicita orientación en el siguiente tema:

- Radicado No. 20191000341852 de 1 de febrero de 2019:
  1. Sírvasse responder, ¿Si para el caso de mediana minería, la Resolución 352 de 2018 de 4 de julio de 2018, por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión vigentes a la fecha, permite cuando concurren como solicitante dos personas naturales del régimen común para presentar una propuesta de contrato de concesión que clasifica en el rango de mediana minería, acreditar juntos el cumplimiento de los indicadores de liquidez, endeudamiento y patrimonio, mediante la sumatoria de los respectivos indicadores de cada uno de sus integrantes?
  2. De igual forma, sírvase responder, ¿Para el caso cuando concurren como solicitante dos personas naturales del régimen común para presentar una propuesta de contrato de concesión, si la Resolución No. 352 de 2018 del 4 de julio de 2018, permite a efectos acreditar el cumplimiento de la capacidad económica, realizar la sumatoria del activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total reportado por cada uno de los integrantes, para el cálculo de la fórmula de los respectivos indicadores de liquidez, endeudamiento y patrimonio, a efectos de cumplir las condiciones mínimas requeridas por cada concepto?"
- Radicado No. 20191000341862 de 1 de febrero de 2018:
  1. "Sírvasse responder, ¿Si la Resolución No. 352 de 2018 del 4 de julio de 2018, por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, vigente a la fecha, permite cuando concurren como solicitante dos personas naturales del régimen común para presentar una propuesta de contrato de concesión que clasifica



Radicado ANM No: 20192100291261

en el rango de mediana minería, acreditar juntos a través de la suma de la documentación financiera presentada por cada una de ellas el requisito del indicador de suficiencia financiera, el cumplimiento de los conceptos de liquidez, nivel de endeudamiento, patrimonio?

2. Sírvase responder, ¿si tratándose de mediana minería y acuden juntos como solicitante dos personas naturales del régimen común para presentar propuesta de contrato de concesión, si para cumplir el requisito del indicador de suficiencia, el cumplimiento de los conceptos de liquidez, nivel de endeudamiento, patrimonio, deben de manera independiente acreditar el indicador de suficiencia?"

Una vez analizado el tema susceptible de orientación, esta Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Frente a la capacidad económica de los proponentes dentro de las propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 *"Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones"*, allí se establecen claramente los criterios a emplear para la evaluación de la capacidad económica en los trámites de evaluación de propuestas de contratos de concesión, cesión de derechos y cesiones de áreas.

La mencionada Resolución, en el literal B del artículo 4 consagra la documentación que el proponente o interesado, persona natural o jurídica del régimen común obligada a llevar contabilidad, debe aportar para acreditar la capacidad económica con la que cuenta para contratar.

Por su parte el parágrafo 3 del artículo 5 consagra los criterios de evaluación de dicha capacidad así: *"En caso de concurrir, dos o más personas naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, cada una de ellas deberá cumplir, según sea su clasificación, con el indicador de suficiencia financiera establecido en los literales A y/o B del presente artículo. La Agencia Nacional Minera – ANM, continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente Resolución"*. (Negrita fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, se puede concluir que por mandamiento legal, una propuesta de contrato de concesión o cesión en donde concurren dos o más proponentes, éstos deberán acreditar de forma individual el cumplimiento de los requisitos de la capacidad económica exigida, es decir esta norma va dirigida a cada uno de los proponentes, sin que sea posible la agrupación de los activos o pasivos de los mismos.



Radicado ANM No: 20192100291261

Y en lo referente a su solicitud en lo que tiene que ver con lo de mediana minería, vale la plena aclarar que la normatividad aplicable, en este caso la el literal B, numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 352 de 2019, no hace ningún tipo de distinción, es decir de cualquier tipo o clase que sea la propuesta, ya sea pequeña, mediana o gran minería, no podrán sumarse los indicadores de suficiencia financiera de los proponentes. Así como tampoco podrá realizarse la suma los activos o pasivos. Estos serán susceptibles de evaluación por separado.

Dicho así las cosas, en vista de que ambas solicitudes son sobre el mismo tema, con lo mencionado quedan absueltas las dos peticiones presentadas. Cualquier duda, estaremos dispuestos a resolverla.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariuxy Morales Celedon/Abogada contratista *dm*

Revisó: Monica Maria Velez Gomez/Experto 06. *mv*

Fecha de elaboración: 18/02/2019.

Número de radicado que responde: 20191000341852 y 20191000341862.

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: GCM.



**cadena courier**

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

LECTA BARRANQUILLA

Reclamos:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: LECTA BARRANQUILLA ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38720802 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 22/02/2019 12:32 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: ALEJANDRO MARIO LAMBRANO CAPARROSO  
 Dirección: CALLE 98#49C-37 PISO 2- Motivo Devolución:  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: PALMAR DE VARELA  Rehusado  
 Depto: ATLANTICO  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 30

RECIBO: 20192100291261

**Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 083080 Quien Entrega

30

cadena courier

Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 22/02/2019 12:32  
 Cadena S.A. Tel: (57)(4) 278 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Usando correo de Superbarra de 2011 341-01

**Apreciado(a) Cliente:** cadena courier

ALEJANDRO MARIO LAMBRANO CAPARROSO

CALLE 98#49C-37 PISO 2-

PALMAR DE VARELA  
ATLANTICO

Zona: OP: 38720802

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 22/02/2019 12:32

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 278 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Usando correo de Superbarra de 2011 341-01

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

LECTA BARRANQUILLA

Reclamos:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: LECTA BARRANQUILLA ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38720802 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 22/02/2019 12:32 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: ALEJANDRO MARIO LAMBRANO CAPARROSO  
 Dirección: CALLE 98#49C-37 PISO 2- Motivo Devolución:  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: PALMAR DE VARELA  Rehusado  
 Depto: ATLANTICO  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 30

RECIBO: 20192100291261

**Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 083080 Quien Entrega

30

cadena courier

Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 22/02/2019 12:32  
 Cadena S.A. Tel: (57)(4) 278 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Usando correo de Superbarra de 2011 341-01



Radicado ANM No: 20192100292021

Bogotá, 28-02-2019 14:40 PM

Señora:

**NORMA JANNETH JARAMILLO LOPEZ**

**Calle 24 C No 80B-19**

**Correo:janeca122@hotmail.com**

Ciudad

Asunto: Respuesta a derecho de petición No 20191000343302

En atención al escrito de la referencia, remitido ante esta autoridad, en la cual manifiesta "consulta de expediente últimos autos" me permito informar que no se entiende el contenido de la petición, No obstante, es pertinente que indique de manera clara cuál es su solicitud para dar respuesta a la misma.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Carolina Mayorga Ulloa- Gestor *CUZ*

Revisó: Julieta Haeckermann - Experto

Fecha de elaboración: 28-02-2019 12:08 PM *hw6*

Número de radicado que responde: 20191000343302

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: carpeta contratacion

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros



precariado(a) Cliente: **cadena courier**  
**NORMA JANETH JARAMILLO LOPEZ**  
 ALLE 24C#80B-19- *Restaurante*  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA *en el primer piso*  
 Zona: NOZON9 OP: 38915801  
 Remitente: CADENA - 900500008  
 Origen: MEDELLIN 07/03/2019 12:33  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 25 64 64 Fax: 41 25 64 64



399006023

99 **cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia:



FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZON9**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 38915801 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 07/03/2019 12:33 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: NORMA JANETH JARAMILLO LOPEZ  
 Dirección: CALLE 24C#80B-19-

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20192100292021

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Motivo Devolución:

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros



Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**  
**NORMA JANETH JARAMILLO LOPEZ**  
 CALLE 24C#80B-19-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZON9 OP: 38915801  
 Remitente: CADENA - 900500008  
 Origen: MEDELLIN 07/03/2019 12:33  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 25 64 64 Fax: 41 25 64 64



399006023

99 **cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia:



FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZON9**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  pm

Remitente: CADENA OP: 38915801 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 07/03/2019 12:33 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: NORMA JANETH JARAMILLO LOPEZ  
 Dirección: CALLE 24C#80B-19-

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20192100292021

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Motivo Devolución:



Radicado ANM No: 20192100291661

Bogotá, 25-02-2019 17:19 PM

Señor  
**FRANCISCO JOSE GUARNIZO PARADA**  
Carrera 5 No. 38 - 18  
Coord.medica@clinaltec.com.co  
Bogotá DC



**Asunto:** Solicitud información trámite No. OJO-08032X, Radicados No. 20191000342332 de 4 de febrero de 2019.

Cordial saludo,

En atención a su escrito referido en el asunto donde solicita si su persona identificada con el número de cédula 14.139.063, hace referencia a la persona notificada en el auto No. 000909 y el motivo por el cual fue proferido dicho auto y/o motivo de la notificación, ya que en ningún medio, ni telefónico, ni físico, ni por correo electrónico he recibido notificaciones previas por parte de ustedes. Agradecería la aclaración acerca de este documento y mi relación con la agencia nacional de minería; me permito informar que una vez revisado consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y la documentación física que obra dentro del expediente objeto su solicitud se pudo evidenciar que existe una propuesta de contrato de concesión que comenzó con la placa No. OJO-08031, solicitada ante la Agencia Nacional de Minería el 24 de octubre de 2013, por el señor FRANCISCO GUARNIZO, identificado con el número de cédula 14.139.063, sin embargo de la anterior solicitud se han desprendido tres placas alternas más, las correspondientes a los Nos. OJO-08032X, OJO-08033 y OJO-08034.

Dentro de las actuaciones registradas, encontramos el Auto No. 00909 de 31 de mayo de 2018, por medio del cual se creó una placa alterna que libera un área, el mismo fue notificado por estado el 14 de junio de 2018. Actualmente el expediente fue remitido a archivo central a través de memorando No. 20182200307953 de 30 de agosto de 2018.

Esperamos haber disuelto la duda por usted presentada. Ante cualquier solicitud estaremos dispuestos a aclararla.

Cordialmente,

*[Signature of Julieta Margarita Haeckermann Espinosa]*  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariuxy Morales Celedon/Abogada contratista. *[Signature]*

Revisó: Monica Maria Velez Gomez/Experto 06.

Fecha de elaboración: 20/02/2019. *[Signature]*



Radicado ANM No: 20192100291661

Número de radicado que responde: 20191000342332.  
Tipo de respuesta: "Informativo".  
Archivado en: GCM.

25-02-19



20191000342322

Bogotá D.C., 2019-02-04 16:44

Señores  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
Ciudad

**Asunto:** REGISTRO EN NOTIFICACION DEL 18 DE JUNIO DE 2108  
**Tipo de Solicitud:** CONSULTA

Cordial saludo.

Cordial saludo.

Solicito información acerca de la notificación proferida por ustedes el día 18 de Junio de 2108, en la cual aparece relacionado mi nombre FRANCISCO JOSE GUARNIZO PARADA con número de expediente OJO-08032X y numero de auto 000909.

*08031*

Por favor informarme si mi persona identificada con el Número de cédula 14139063, hace referencia a la persona notificada en dicho auto y el motivo por el cual fue proferido dicho auto y/o motivo de la notificación, ya que en ningún medio, ni telefónico, ni físico, ni por correo electrónico he recibido notificaciones previas por parte de ustedes.

Agradecería la aclaración acerca de este documento y mi relación con la agencia nacional de minería

Cordialmente,

FRANCISCO JOSE GUARNIZO PARADA  
N.I. CC 14139063  
Móvil: 3004515172  
Email: coord.medica@clinaltec.com.co

A

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
Web : <http://www.anm.gov.co> Email : [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) Código Postal: 111321

*30/11/2018 -> enviado a archivo central*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



20191000342322

**Dirección:** cra 5ta N 38-18

**País:** COLOMBIA

**Departamento:**

**Municipio:**

**Medio Envió:** EMAIL

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Refusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



**cadena courier**

**Apreciado(a) Cliente:**  
**FRANCISCO JOSE GUARNIZO**  
 CARRERA 5#38-18-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONG  
 Remite: 909500018  
 CADENA - 909500018  
 Origen: MEDELLIN 04/03/2019 12:44  
 Cadenas S.A. Tel: (57) 41 55 66 66 Ext. 314 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01



399005330

**cadena courier**



399005330

Reclamos:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 38898301 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 04/03/2019 12:44 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: FRANCISCO JOSE GUARNIZO  
 Dirección: CARRERA 5#38-18-

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: BOGOTA  Refusado  
 Depto: CUNDINAMARCA  No reside

Producto: 341-01  No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

RECIBE: 20192100291661

**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Refusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



**cadena courier**

**Apreciado(a) Cliente:**  
**FRANCISCO JOSE GUARNIZO**  
 CARRERA 5#38-18-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONG  
 Remite: 909500018  
 CADENA - 909500018  
 Origen: MEDELLIN 04/03/2019 12:44  
 Cadenas S.A. Tel: (57) 41 55 66 66 Ext. 314 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01



399005330

**cadena courier**



399005330

Reclamos:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 38898301 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 04/03/2019 12:44 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: FRANCISCO JOSE GUARNIZO  
 Dirección: CARRERA 5#38-18-

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: BOGOTA  Refusado  
 Depto: CUNDINAMARCA  No reside

Producto: 341-01  No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

RECIBE: 20192100291661

**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

05-0314





Radicado ANM No: 20192100291661

Bogotá, 25-02-2019 17:19 PM

Señor  
**FRANCISCO JOSE GUARNIZO PARADA**  
Carrera 5 No. 38 - 18  
Coord.medica@clinaltec.com.co  
Bogotá DC

**Asunto:** Solicitud información trámite No. OJO-08032X, Radicados No. 20191000342332 de 4 de febrero de 2019.

Cordial saludo,

En atención a su escrito referido en el asunto donde solicita si su persona identificada con el número de cédula 14.139.063, hace referencia a la persona notificada en el auto No. 000909 y el motivo por el cual fue proferido dicho auto y/o motivo de la notificación, ya que en ningún medio, ni telefónico, ni físico, ni por correo electrónico he recibido notificaciones previas por parte de ustedes. Agradecería la aclaración acerca de este documento y mi relación con la agencia nacional de minería; me permito informar que una vez revisado consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y la documentación física que obra dentro del expediente objeto su solicitud se pudo evidenciar que existe una propuesta de contrato de concesión que comenzó con la placa No. OJO-08031, solicitada ante la Agencia Nacional de Minería el 24 de octubre de 2013, por el señor FRANCISCO GUARNIZO, identificado con el número de cédula 14.139.063, sin embargo de la anterior solicitud se han desprendido tres placas alternas más, las correspondientes a los Nos. OJO-08032X, OJO-08033 y OJO-08034.

Dentro de las actuaciones registradas, encontramos el Auto No. 00909 de 31 de mayo de 2018, por medio del cual se creó una placa alterna que libera un área, el mismo fue notificado por estado el 14 de junio de 2018. Actualmente el expediente fue remitido a archivo central a través de memorando No. 20182200307953 de 30 de agosto de 2018.

Esperamos haber disuelto la duda por usted presentada. Ante cualquier solicitud estaremos dispuestos a aclararla.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica"

Elaboró: Mariuxy Morales Celedon/Abogada contratista *MM*

Revisó: Monica Maria Velez Gomez/Experto 06.

Fecha de elaboración: 20/02/2019. *mwg*



Radicado ANM No: 20192100291661

Número de radicado que responde: 20191000342332.  
 Tipo de respuesta: "Informativo".  
 Archivado en: GCM.

**cadena courier**

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Reclamos:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Remite:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 3887706 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cto: 01/03/2019 14:37  
 Destinatario: FRANCISCO JOSE GUARNIZO PARADA  
 Dirección: CARRERA 5#38-18-

Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA  
 Producto: 341-01

RECIPE: 20192100291661

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

**Apreciado(a) Cliente:** FRANCISCO JOSE GUARNIZO PARADA  
 CARRERA 5#38-18-  
 BOGOTA CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZON9  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 01/03/2019 14:37

**cadena courier**

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Remite:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 3887706 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cto: 01/03/2019 14:37  
 Destinatario: FRANCISCO JOSE GUARNIZO PARADA  
 Dirección: CARRERA 5#38-18-

Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA  
 Producto: 341-01

RECIPE: 20192100291661

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

(571) 2201999  
 go Postal: 111321



Radicado ANM No: 20192100291041

Bogotá, 13-02-2019 11:49 AM

Señores

**JUDITH ZAMORA TOVAR, GUILLERMO JAVIER VALENCIA, JUAN JOSE PARRA SOTO Y NELSON ENRIQUE COLLAZOS**

Calle 32 # 1 – 33 Barrio Los Pinos  
Florencia – Caquetá

**Asunto:** Solicitud información tramite, Radicado Nos. 20195500710922 de 28 de enero de 2019 y 20195500712612 de 30 de enero de 2019.

Cordial saludo,

En atención a los escritos presentados y referidos en el asunto en donde solicitan contrato de concesión para la extracción de material de Rio ubicado en Florencia – Caquetá, en las coordenadas de gorefereenciación usado en coordenadas planas de Gauss N01 20.25.0 W075 56.20.0, N01 20.26.5 W075 56.20.7, N01 20.33.9 W075 56.09.8 y N01 20.27.0 W075 55.54.3; me permito informarle que para poder constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal dentro del territorio colombiano, se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

En virtud del régimen vigente, Ley 685 de 2001 y el fallo de la Honorable Corte Constitucional plasmado en la Sentencia C-389 de 2106, entre las formas con las que los particulares pueden acceder a un título minero, para el caso en particular vale la pena resaltar:

### Procedimiento

El interesado en celebrar un contrato de concesión minera debe adquirir un PIN y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en los siguientes links:

- <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/abeceradicadorweb-v04092013.pdf>
- <http://prezi.com/eutterd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

En este primer paso, el usuario accede a través de la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) al enlace Catastro Minero y selecciona la opción Solicitudes de Pines; luego debe escoger el tipo de solicitud que va a radicar:

En el caso de solicitudes de Contratos de Concesión, se deben registrar los datos que aparecen en la pantalla del formulario de consignación y generar el respectivo comprobante.

*huc*



Radicado ANM No: 20192100291041

Una vez escogido el mineral a explotar, el polígono está debidamente delimitado y el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en los Puntos de Atención Regional distribuidos dentro del territorio colombiano<sup>1</sup>. Para los trámites cuya competencia corresponde a la Gobernación de Antioquia la radicación deberá realizarse en su sede, de acuerdo con la delegación para el trámite de las propuestas mineras en el ámbito de su jurisdicción.

Ahora bien, previamente a acceder al respectivo contrato, la propuesta debe ser validada a través de la evaluación técnica, capacidad económica<sup>2</sup> (según el caso) y jurídica realizadas por el Grupo de Contratación Minera, tendientes a verificar la viabilidad de otorgar el título minero.

Con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de las propuestas, vale la pena señalar que la autoridad minera de conformidad con lo establecido en los Artículos 263 y 265 de la Ley 685 de 2001, procederá a evaluar las propuestas de contrato de concesión de conformidad con la normatividad que a continuación se relaciona:

- *Artículos 16 (Derecho de primero en el tiempo, primero en el derecho), 17<sup>3</sup>, 34 (Áreas Excluíbles de Minería), 35 (Zonas Restringidas para Minería), 67 (Normas técnicas oficiales) 270 y 271 (Requisitos de la Propuesta), 274 (Rechazo de la propuesta) como regulaciones de la ley 685 de 2001-Código de Minas.*
- *Resolución 143 de 2017 emitida por la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013. (documento técnico en cual se incluyó los requisitos de idoneidad laboral y ambiental)*
- *Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se deroga la Resolución 831 de 2015. (se regula lo concerniente a la evaluación de capacidad económica)*
- *Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013 (sobre radicación de propuestas) de la Agencia*

<sup>1</sup> La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional: **Bogotá:** Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107, **Medellín:** Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 - 2347567. Fax: 2641409 - 2345062 - **Cali:** Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 - 3394899. Fax: 3395156 - **Ibagué:** Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 -2630683 - 2638900. Fax: 2630683 - **Bucaramanga:** Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127 - **Valledupar:** Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A, Barrio Novalito. (5) 5803585 - 5803878. Fax: 5712152. - **Cúcuta:** Avenida 5 No 11 -20, piso 9. (7) 5720082 - 5726981. Fax: 5720082 - **Nobsa:** Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (8) 7717620 - 7705466. Fax: 7705466 - **Cartagena:** Carrera 2 No.12-125, Edificio Minarete Boca Grande, Local 2. (5) 6685871. - **Pasto:** Calle 2 No 23 A-32. Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593. - **Manizales:** Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella, Manizales. (6) 8973200. - **Quibdó:** Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556.

<sup>2</sup> Artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: "La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero". Vale la pena mencionar, que frente a la capacidad económica de los proponentes dentro de las propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones", donde se establecen claramente los criterios a emplear para la evaluación de dicha capacidad.

<sup>3</sup> Artículo 11. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se deriva de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20192100291041

Nacional de Minería.

- Decreto 1073 de 2015 Decreto Único del sector de Minas.
- Entre otras.

De acuerdo con lo anterior, y con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de propuestas me permito reseñar el proceso de evaluación que adelanta la autoridad minera en las etapas de evaluación<sup>4</sup>:

### **Evaluación Técnica.**

En el proceso de evaluación técnica, se realiza por los profesionales competentes de la Autoridad Minera y efectúan los siguientes procedimientos:

1. Realiza un estudio del área, verificando todas las superposiciones existentes confrontando en el Catastro Minero Colombiano todas las capas que indican si aplica o no el recorte respectivo del área libre susceptible de contratar de acuerdo con la normativa vigente (Código de Minas, todas las zonas de exclusiones ambientales debidamente declaradas por las autoridades competentes y restricciones de carácter ambiental y demás normas concordantes)
2. Ubica geográficamente el área de interés y clasifica técnicamente los minerales solicitados.
3. Evalúa el plano presentado con la propuesta de contrato de concesión, según la finalidad establecida en el Artículo 67 de la ley 685 de 2001 sobre normas técnicas oficiales. Los aspectos a considerar son: Símbolo Norte, grilla, cuadro de convenciones específicas, base topográfica, rótulo y escalas (gráfica y numérica). El plano presentado en la propuesta deberá estar refrendado por Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo con tarjeta profesional y debidamente matriculados, según el caso. Es importante que el plano lleve la firma original del profesional. (Lo anterior cumpliendo los parámetros definidos en la Resolución 40600 de 2015).
4. Define la autoridad ambiental. (la autoridad minera la realiza de oficio).
5. Determina si el área se encuentra en zonas mineras indígenas, de comunidades negras o de comunidades mixtas. En tales casos, se aplicará lo referente al derecho de prelación (Artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas).
6. Verifica si el área se encuentra en zonas de minería restringida, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
7. Evalúa el formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

**Su evaluación queda materializada en la emisión de un concepto técnico.**

### **Evaluación de Capacidad Económica.**

Frente a la capacidad económica de los proponentes dentro de las propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones", donde se establecen claramente los criterios a emplear para la evaluación de dicha capacidad.

<sup>4</sup> Este procedimiento puede variar debido a los diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional.

mu 6



Radicado ANM No: 20192100291041

Si el proponente presenta en debida forma los documentos soporte y se ajusta al índice financiero de acuerdo con las inversiones programadas para la exploración y el respeto de la idoneidad ambiental y laboral, se aprueba mediante concepto la suficiencia financiera o en su defecto se dejan las observaciones que serán objeto de requerimiento mediante acto administrativo.

### **Evaluación Jurídica.**

En el proceso de evaluación jurídica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión se hayan remitido a la Autoridad Minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, de conformidad con las Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013. En caso contrario, se rechazará la solicitud de contrato de concesión minera. En caso de envío por correo certificado, la autoridad minera tomará como fecha de recibo la que aparece impresa en el envío por parte de la empresa de correo a la Agencia Nacional de Minería.
2. Verifica la capacidad legal de los proponentes. Es decir, el solicitante de una propuesta tiene que contar con la capacidad legal al momento de la presentación, particularmente, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales. En caso que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.
3. Verifica el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad de la Procuraduría General de la Nación, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado.
4. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 143 de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería.
5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el Artículo 274 de la Ley 685 de 2001.
6. Verifica si es del caso si se presentan observaciones desde el punto de vista técnico o económico y que sean objeto de requerimiento.

En este punto el profesional del Derecho realiza su evaluación en caso de que se genere la necesidad de requerir el cumplimiento de requisitos se emite acto administrativo de trámite el cual es notificado por Estado de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.

En caso de darse el incumplimiento de lo requerido por el proponente, si se trata de alguna de las causales del artículo 274 del Código de Minas, de la siguiente forma se rechaza la propuesta:

*"Rechazo de la propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente."*

En los casos no previstos por la citada norma se declarará desistida la intención de contratar con base en lo consagrado por la Ley 1755 de 2015.

Dicho esto, se debe indicar que el procedimiento previo de evaluación de la propuesta se ajusta a la Ley 685



Radicado ANM No: 20192100291041

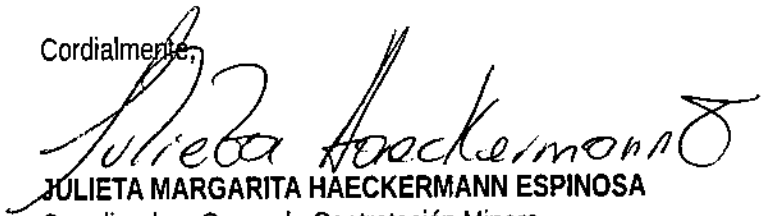
de 2001, no obstante este fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las Sentencias C-123<sup>5</sup> del 05/03/2014, C-273<sup>6</sup> del 25/05/2016, C-389<sup>7</sup> de 27/07/2016 y la última sentencia SU-095 del 11 de octubre de 2018.

Respecto de la Sentencia C-389 de 2016 previamente citada, la Agencia Nacional de Minería estructuró un programa de Relacionamiento en el Territorio para que en el procedimiento para la celebración de un Contrato de Concesión se: **1) Exijan y Verifiquen los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2) Coordinación con los Entes Territoriales** (*Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio*) y de manera simultánea la autoridad minera revisa la viabilidad técnica, económica y jurídica de las Propuestas de Contrato de Concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales, para así continuar con la **3) AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS**, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados; y **4) Finalmente, con el contrato se realiza la exigencia de un Plan de Gestión Social** para la ejecución de las actividades mineras (Resolución 318 de 2018).

Cabe al respecto resaltar que la Ley 685 de 2001 no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión, y el cual está sujeto al cumplimiento puntual y riguroso de cada uno de los parámetros establecidos en la normatividad vigente aplicable en la materia.

De conformidad con lo anterior, esta Entidad se permite informarle que es necesario que antes de iniciar cualquier actividad minera, es necesario la obtención del título, sin el cual la actividad realizada se consideraría ilícita y para ello existe una sanción penal y de carácter administrativa.

Cordialmente,



**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0"

Copía: "No aplica".

Elaboró: Mariuxy Morales Celedon/Abogada contratista *DMH*

Revisó: Monica Maria Velez Gómez/Experto 06. *MVC*

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20195500710922 y 20195500712612.

Tipo de respuesta: "Informativo".


Archivado en: GCM.

<sup>5</sup> Declarar EXEQUIBLE el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

<sup>6</sup> Declara inexecutable el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

<sup>7</sup> Declara exequibles los Artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

96 **cadena** *asurrier*  805187236

Reclamos:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO FLORENCIA ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38720605 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 20/02/2019 13:17 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JUDITH ZAMORA TOVAR-GUILLERMO JAVIER VALENCIA  
 Dirección: CALLE 32#1-33 LOS PINOS- Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: FLORENCIA  Rehusado  
 Depto: CAQUETA  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Producto: 341-01 96

RECIBE: 20192100291041


**Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente 341-01

cadena.com.co - Línea de atención al cliente 341-01

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

96 **cadena** *asurrier*  805187236

Reclamos:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO FLORENCIA ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38720605 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 20/02/2019 13:17 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JUDITH ZAMORA TOVAR-GUILLERMO JAVIER VALENCIA  
 Dirección: CALLE 32#1-33 LOS PINOS- Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: FLORENCIA  Rehusado  
 Depto: CAQUETA  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Producto: 341-01 96

RECIBE: 20192100291041

**Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente 341-01

cadena.com.co - Línea de atención al cliente 341-01





Radicado ANM No: 20195300291913

Bogotá, 07-03-2019 15:23 PM

PARA: AYDEE PEÑA GUTIERREZ  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

DE: Coordinador Grupo Recursos Financieros

ASUNTO: Solicitud de Publicacion

Cordial Saludo,

En referencia a los derechos de petición radicados ante la Agencia Nacional de Minería en los cuales tienen como objeto solicitar la devolución de dineros consignados en la misma independiente de cual sea el concepto, por lo cual el Grupo de Recursos Financieros procede de conformidad a tramitar dichas solicitudes según lo ordenado mediante la Ley 1755 de 2015 y la Resolución 738 de 2013.

Ahora bien es responsabilidad de la ANM utilizar todos los medios idóneos de comunicación con el titular minero, con el fin de que se le notifique, informe, solicite y/o de respuesta de fondo a su solicitud, y en vista de que a la fecha no ha sido posible hacer entrega personal de los oficios que tiene como asunto lo citado anteriormente, se procede a remitir a su despacho la documentación relacionada a continuación:

No.	RADICADO SOLICITUD	RADICADO RESPUESTA	TITULO/PIN	TITULAR	DETALLE
1.	20189060292552	20185300290691	LL1-14131	MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN	REHUSADO

Por lo anterior, le agradezco se sirva ordenar a quien corresponda proceda con la publicación en la cartelera de atención al minero, de la documentación relacionada en el presente oficio.

Atentamente,

**JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO**

Anexos: "2". Dos folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Jenny Marroquin Munevar – Gestor Grupo de Recursos Financiero.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-03-2019 15:23 PM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Consecutivo memorandos.

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 08 Marzo 2019. 08:25
---------------------	-----------------------------------------



Radicado ANM No: 20195300290691

Bogotá, 01-02-2019 11:40 AM

Señor (a) (es):

**MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN**

Email: marlenykammert@gmail.com

Dirección: Carrera 30 No 3-94 Conjunto Cerrado Maria Isabel Manz C- Casa 8

País: COLOMBIA


Departamento: CESAR

Municipio: VALLEDUPAR

Asunto: Respuesta Radicado 20189060292552 Respuesta Radicado 20189060292552

De acuerdo al pago al cual hace referencia por Setenta y dos millones de pesos M/cte. (\$72.000.000) requerimos el envío del soporte (consignación) ya que dentro del expediente solo reposa un pago por Setenta y un millón cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos m/cte. (\$71.466.893) cancelados al INGEOMINAS, sin embargo y conforme a soportes remitidos por la entidad ya mencionada el cheque fue devuelto, así las cosas no se presenta pago para la solicitud LL1-14131.

Atentamente,

  
**Jesús Abraham Orbes Moreano**  
Coordinador Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Cero "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Jenny Marroquin Munevar – Gestor Grupo de Recursos Financieros.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-02-2019 11:24 AM

Número de radicado que responde: 20189060292552.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia Recibida – Cartera 2019.

Señores  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.  
E. S. D.

REF: Reivindicarme como principal en el contrato de concepción LL1-14131

MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía. No. 49.743.819 expedida en Valledupar, obrando en nombre propio y representación en mi calidad de afectada, por medio del presente escrito acudo a su despacho a efectos solicitarle me reivindiquen como principal en el contrato de concepción LL1 14131 al cual no me permitan ya que me encontraba inhabilitada para contratar con el estado, LEY 80 ART 8 Del 22-07-2013 hasta 21-07-2018, a la fecha ya cumplida la sanción me encuentro en todas mis facultades para retomar dicha contratación.

Me permito anunciar que la solicitud LL1 14131 todavía se encuentra en trámite y que a la fecha no se ha efectuado el contrato, por tal motivo solicito a usted formalmente se me reintegre de forma inmediata a dicha solicitud de la cual ya cancele un cano anticipado por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$72 000.000)**.

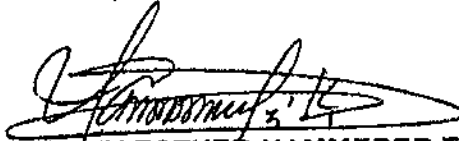
#### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación en mi domicilio ubicado en el CONJUNTO CERRADO MARIA ISABEL MANZANA C - CASA 8 o a los teléfonos 3008909655.

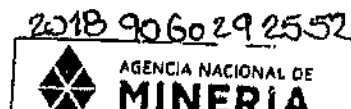
#### ANEXOS

1. Oficio subsanada la inhabilidad.

No siendo más el motivo de la presente me despido no sin antes agradecer su pronta respuesta.

  
MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN  
C.C. No. No. 49.743.819 expedida en Valledupar - cesar

Marleny.kammerer@Gimul.com  
conjunto cerrado Maria Isabella casa 8 Me  
3008909655



Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



Apreciado(a) Cliente:  
**MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN**  
 CARRERA 30#3-94 CONJUNTO CERRADO MARIA ISABEL MANZ C CASA B-  
 VALLEDUPAR  
 CESAR

Zonas: MOZONÓ  
 Remitente: CADENA - 990500008  
 Origen: MEDELLIN - 05/02/2019 11:54  
 Cadena S.A. TEL: (051) 378 66 44 ext. 348

198

cadena courier



214815923

Reclamado  
 Incongruencia

FECHA ENTREGA: VALLEDUPAR MC Y TRAMITES ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.  
 Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.  
 Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 Am.  Pm.

Remitente: CADENA  
 Fecha Cde: 05/02/2019 11:54  
 Destinatario: MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN  
 Dirección: CARRERA 30#3-94 CONJUNTO CERRADO MARIA ISABEL MANZ C CASA B-  
 Barrio:  
 Municipio: VALLEDUPAR  
 Depto: CESAR

OP: 38544205  
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

Productos: 34-01  
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20195300290691  
**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación: \_\_\_\_\_  
 Quien Entrega: \_\_\_\_\_

Cadena S.A. TEL: (051) 378 66 44 ext. 348



Radicado ANM No: 20193320297411

Bogotá, 16-01-2019 13:51 PM

Señor (a) (es):  
**LISANDRO BUITRAGO**

Email: l\_buitrago2@yahoo.com  
Teléfono: 2830402  
Celular: 3206767606  
Dirección: CARRERA 7a No 17-10 PISO 5  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Actualización de datos radicado 20195500691282 expediente ICQ-10003X

En atención al radicado de la referencia, respecto a la solicitud presentada por usted al Grupo de Trabajo de Informe& y Atención al Minero y una vez revisada por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, nos permitimos informarle que su comunicación en relación con la actualización de datos, será tenida en cuenta para futuras comunicaciones y/o notificaciones que tenga que realizar la Agencia Nacional de Minería respecto del expediente ICQ-10003X.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
Coordinadora Encargada de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: "0".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Javier Garcia Puerto  
Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso - Coordinadora GSC-ZC.  
Fecha de elaboración: 16-1-2019  
Número de radicado 20195500691282  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en expediente: ICQ-10003X.

**Apreciado(a) Cliente:**  
**LISANDRO BUITRAGO**  
CARRERA 7A#7-10 PISO 5-

BOGOTA  
CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 38373101  
Remitente: CADENA - 909500018  
Origen: MEDELLIN 25/01/2019 12:32  
Cadena de Correo - Tel: (57) 41 44 44 44 - www.cadenacorreos.com



350395597

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

47

**cadena de correo**



350395597

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38373101 Prioridad:   
Fecha Cíclo: 25/01/2019 12:32 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: LISANDRO BUITRAGO  
Dirección: CARRERA 7A#7-10 PISO 5-

Barrio:   
Municipio: BOGOTA  
Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01  
HOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20193320297411  
**Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA**  
Observación:   
Quien Entrega:   
78-01-19-47

Motivo Devolución:

Cadena de Correo - Tel: (57) 41 44 44 44 - www.cadenacorreos.com



Radicado ANM No: 20193320297371

Bogotá, 16-01-2019 13:51 PM

Señor (a) (es):  
**LISANDRO BUITRAGO**

**Email:** l buitrago2@yahoo.com  
**Teléfono:** 2830402  
**Celular:** 3206767606  
**Dirección:** CARRERA 7a No 17-10 PISO 5  
**País:** COLOMBIA  
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.  
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Actualizacion de datos radicado 20195500691272 expediente ICQ-10002X

En atención al radicado de la referencia, respecto a la solicitud presentada por usted al Grupo de Trabajo de Informe & Atención al Minero y una vez revisada por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, nos permitimos informarle que su comunicación en relación con la actualización de datos, será tenida en cuenta para futuras comunicaciones y/o notificaciones que tenga que realizar la Agencia Nacional de Minería respecto del expediente ICQ-10002X.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

  
**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
Coordinadora Encargada de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: "0".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Javier García Puerto  
Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso - Coordinadora GSC-ZC.  
Fecha de elaboración: 16-1-2019  
Número de radicado 20195500691272  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en expediente: ICQ-10002X

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

48

cadena courier



Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONG

Mes:  A  E  M  J  J  A  S  O  N  D

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  31

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm



Apreciado(a) Cliente:  
**LISANDRO BUITRAGO**  
 CARRERA 7A#17-10 PISO 5-

BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONG  
 Remite: 3837310  
 CADERA-380395588  
 Origen: MEDELLIN 25/01/2019 12:32  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 34 68 68 68

Remite: CADENA  
 Fecha Ciclo: 25/01/2019 12:32  
 Destinatario: LISANDRO BUITRAGO  
 Dirección: CARRERA 7A#17-10 PISO 5-

OP: 3837310  
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 48

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20193320297371

**Firma y Cédula e sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quien Entrega: \_\_\_\_\_

Cadena Courier S.A. Tel: (57) 41 34 68 68 68 - www.cadenacourier.com - Línea de servicio al cliente: 0050 047 de septiembre de 2011





Radicado ANM No: 20193320297361

Bogotá, 16-01-2019 09:39 AM

Señor (a) (es):

**MARIO HELI ROMERO ROMERO**

Email: javieralfonsoabogado@gmail.com

Teléfono: 4078103

Celular: -

Dirección: CALLE 42 A SUR No 19-30

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Actualizacion de datos radicado 20185500689142 expediente 18079

En atención al radicado de la referencia, respecto a la solicitud presentada por usted al Grupo de Trabajo de Informe& y Atención al Minero y una vez revisada por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, nos permitimos informarle que su comunicación en relación con la actualizacion de datos, será tenida en cuenta para futuras comunicaciones y/o notificaciones que tenga que realizar la Agencia Nacional de Minería respecto del expediente 18079.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio

  
**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

Coordinadora Encargada de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Javier García Puerto

Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso - Coordinadora GSC-ZC.

Fecha de elaboración: 16-1-2019

Número de radicado: 20185500689142

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en expediente: 18079



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:  
MARIO HELI ROMERO ROMERO  
CALLE 24A SUR #19-30-



350395574

BOGOTA  
CUNDINAMARCA  
Zona: NOZON9 OP: 38373101  
Barrio: No residente  
CALLE: CALLES 00500018  
Origen: MEDELLIN - 351012019 1234  
Cadena S.A. TEL: 011 250 5000

11

cadena courier

Redamos:  Incongruencia:



350395574

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  EN.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 pm

Remitente: CADENA OP: 38373101 Prioridad:

Fecha Ciclo: 25/01/2019 12:32 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: MARIO HELI ROMERO ROMERO

Dirección: CALLE 24A SUR #19-30-

Motivo Devolución:  Desconocido

Barrio:  Rehusado

Municipio: BOGOTA  No reside

Depto: CUNDINAMARCA  No reclamado

Producto: 341-01  Dirección errada

Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20193320297361

Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

Cadena S.A. TEL: 011 250 5000



Radicado ANM No: 20193320298111

(Bogotá D. C.), 28-01-2019 18:34 PM

Señor

**JOSE IVAN YEPES JIMENEZ**

Correo: [joseyepes@yepesiimenezlegal.com](mailto:joseyepes@yepesiimenezlegal.com)

Calle 97 A N° 9-45 of 303

Bogotá D. C.

**Asunto:** Respuesta radicado ANM N° 20185500649082, expediente N° 18991.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de información dentro del expediente N° 18991, me permito informar lo siguiente:

*"Que el propietario del predio, sociedad IQUE S.C.A identificada con NIT No 900.229.046-8, sea incluido y vinculado al proceso que se lleva al interior de la ANM, respecto de la licencia de explotación minera No GEWG-02. código 18991".*

**Respuesta.**

Con respecto al expediente N° 18991, y todas las actuaciones administrativas surtidas, se podrá actuar como tercero interviniente, siempre demostrando dicha calidad con sus motivaciones.

*"Que antes que sean definidas las estrategias por partes de la ANM y la decisión definitiva de intervención, sea tenido en cuenta el estudio a realizar por parte de la empresa CORPORACIÓN TERRAE GEOAMBIENTAL, el cual será radicado en un plazo máximo de tres semanas".*

**Respuesta.**

De acuerdo con la fiscalización, las funciones y competencias de la ANM, pueden allegar la documentación pertinente la cual, será tenida en cuenta en la evaluación de obligaciones, las visitas de inspección en campo y los pronunciamientos que en derecho correspondan.

*"(..) Que se dé respuesta al oficio radicado el 08/09/2018 mediante número de radicación 20185500570622, en el que se solicitó;*

Nos indique el estado actual del título minero No GEWG-02, bajo el código 18991, y determinar si se encuentra vigente y/o en ejecución, ya que al verificar los siguientes documentos no hay certeza sobre la misma:

a. Certificación de Registro Minero del 15 de mayo de 2018. En el aparte de vigencia, dice que estuvo vigente hasta el 11 de marzo de 2017.



Radicado ANM No: 20193320298111

b. Certificación de la agencia nacional de minera, del 08 de marzo de 2018, dice que el estado a la fecha es VIGENTE EN EJECUCIÓN.

c. En informe de visita del 12 de mayo de 2018, realizado por la ANM, en la parte inicial se indica que la licencia venció el 11 de marzo de 2017. (..)"

**Respuesta.**

A través del radicado 20165510093902 de marzo 18 de 2016, la titular de la licencia de explotación 18991 señora Ana Maria Torres Pique, solicitó la prórroga del título minero 18991, en aplicación del artículo 53 párrafo 1 de la Ley 1753 de 2015. Por lo anterior, hasta tanto no se resuelva la prórroga el título minero en cuestión se encuentra vigente en el CMC.

"(.) 2. Nos indique si la ejecución de la licencia minera se realizó en debida forma o existe o existió una mala ejecución de la licencia de explotación minera, lo cual llevará que en la actualidad existan los agrietamientos, y el riesgo de remoción en masa por procesos antrópicos. (..)"

**Respuesta.**

En atención a la problemática planteada, mediante Auto GSC-ZC 000740 de agosto 01 de 2018; "(..) "PRIMERO: Ordenar al titular la suspensión inmediata de las actividades de explotación en el área donde se presenta el fenómeno de remoción en masa (Frente Canigo norte y centro del título minero), ni tampoco trabajos de beneficio en la pata del talud, hasta tanto el titular presente el estudio geotécnico para el control y manejo de éste, e implemente un programa detallado para manejar y controlar el agua lluvia y de escorrentía en el talud. Una vez allegue dichos documentos podrá solicitar visita de verificación y levantamiento de la medida. SECUNDO: Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se dote a todo el personal que ingresa a la mina de los elementos de protección personal, específicamente del uso de mascarilla y gafas, para lo cual se otorga treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.

TERCERO: Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas relacionadas con el desagüe y drenaje en las labores mineras, para lo cual se otorga un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento al requerimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.

CUARTO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas relacionadas con la ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, para lo cual se otorga un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento al requerimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.

QUINTO: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 18991 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC-240 de 11 de julio de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Remitir a la autoridad ambiental, para lo de su competencia, copia del presente auto y del Informe de Visita GSC-ZC-240 de 11 de julio de 2018, con el objeto de dar cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutoria del auto del 13 de julio de 2018 emitido dentro del incidente de desacato de la acción popular 00479-02, por la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda. (..)"



Radicado ANM No: 20193320298111

"3. Indicarnos cuales deben ser las medidas que deben realizar o ejecutar los titulares de la licencia minera".

**Respuesta.**

El titular minero debe acatar las recomendaciones y requerimientos realizados por la Autoridad Minera, en especial Auto GSC-ZC 000740 de agosto 01 de 2018.

4.Cuál es la responsabilidad que tiene la ANM y el titular de la licencia minera en caso que la licencia se encuentre vigente, en relación con las grietas que existen a la fecha.

5. Cuál es la responsabilidad que tiene la ANM y el titular de la licencia minera en caso que la licencia se encuentre vencida, en relación con las grietas que existen a la fecha.

**Respuesta.**

Como se explica anteriormente, la ANM en el ámbito de su competencia realiza requerimientos técnicos al titular minero para dar cabal cumplimiento y dicha responsabilidad y acatamiento es del titular minero.

Como ya se había mencionado en la licencia objeto de la petición se encuentra en solicitud de prórroga.

6. En caso que la licencia de explotación fuera mal ejecutada sin seguir los procesos técnicos a los que estaban obligados los rituales, cual es la responsabilidad a la que están obligados a ejecutar.

**Respuesta.**

De acuerdo a las recomendaciones técnicas dejadas en las visitas técnicas y requeridas mediante acto administrativo se debe dar cumplimiento so pena de incurrir en multa o caducidad.

7. Indicarnos la responsabilidad que tienen los titulares por las afectaciones generadas por los titulares de la licencia minera.

8. Indicarnos si en el evento de existir daños y perjuicios por parte de los titulares de la licencia minera, ustedes tienen competencia para definirlos o darnos los elementos para contemplar las multas, suspensión o pago a favor de nosotros los dueños.

**Respuesta.**

Es importante tener en cuenta que la Agencia Nacional de Minería –ANM, fue creada mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, la cual en su artículo 3, enuncia;

*Artículo 3º. Objeto. El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.*



Radicado ANM No: 20193320298111

Descrito lo anterior, la ANM tiene la función de fiscalizar, hacer seguimiento y control a los títulos mineros en el país, donde se realizan visitas de las cuales se requieren a los titulares bajo las condiciones contractuales establecidas y los preceptos de la ley 685 de 2001, bajo apremio de multa o caducidad. En este entendido la ANM no tiene la función de determinar el pago por perjuicios a terceros.

"4. Solicito que sea otorgada una reunión con el área o áreas encargadas para exponer el caso de primera mano".

**Respuesta.**

Para solicitar cita se pueden contactar con el correo: milena.amezquita@anm.gov.co; donde se define hora y lugar de la reunión. De acuerdo a lo anterior, estaremos atentos a cualquier inquietud y aclaración que surja de la presente.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
 Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro  
 Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Anexos: "0"  
 Copia: "no aplica"  
 Elaboró: 10771943 Jorge Echeverría Usta - GSC - ZC  
 Revisó: LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO / Coordinadora GSC-ZC  
 Fecha de elaboración: 28-01-2019 17:19 PM  
 Número de radicado que responde: 20185500649082  
 Tipo de respuesta: "Total"  
 Archivado en: Expediente 18991

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

24

**cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia

350398040

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZÓN9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38544304 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 06/02/2019 12:37 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JDSE IVAN YEPES JIMENEZ  
 Dirección: CALLE 9A#9-45 OFICINA 303- Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Barrio:  
 Municipio: BOGOTÁ  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 24

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20193320298111

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

341-01

350398040

cliente(a) Cliente:  
 JDSE IVAN YEPES JIMENEZ  
 CALLE 9A#9-45 OFICINA 303-  
 BOGOTÁ  
 CUNDINAMARCA  
 015-3549494  
 emar: NOZÓN9  
 CADENA: 900500018  
 Origen: MEDELLIN 06/02/2019 12:37  
 Cadena S.A. Tel: (071) 413816 de Ex. J.81 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente de zona 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



Radicado ANM No: 20193320297731

Bogotá, 21-01-2019 18:06 PM

Señor  
**LA COLINA S.A.S.**  
Email: gerenciatsingenieria@gmail.com  
Teléfono: 0  
Celular: 3204931598  
Dirección: carrera 8 No. 30-42  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA ACLARACIÓN BGH-101 RADICADO 20191000338872

Reciba un cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud, le informamos que una vez revisado el contrato BGH-101 en su *cláusula novena: Garantías*, se estableció el valor de la póliza a constituir, y en la respuesta que se le suministró, el cálculo se efectuó con el precio para el mineral actualizado por la UPME, de modo que atendiendo su solicitud y una vez revisadas las condiciones del contrato la forma de constituir la póliza será la siguiente:

Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2

Tomador: LA COLINA S.A.S.

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Vigencia: Anual

Calculo del Monto a Asegurar

Producción: 75.000 m<sup>3</sup>

Monto a asegurar:  $75.000\text{m}^3 * 2 * 2.500 \text{ \$/m}^3 * 0.1 = \$ 37'000.000$

El valor a asegurar mediante la Póliza Minero - Ambiental es de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE.

**OBJETO DE LA PÓLIZA:** GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. BGH-101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA COLINA S.A.S., durante la Etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del Municipio de Nilo, Departamento de Cundinamarca.



Radicado ANM No: 20193320297731

A la fecha el título no se encuentra caducado, ni ha sido multado.

Expedido a solicitud del Titular del Contrato de Concesión BGH-101.

Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO (E)**

Anexos: "0".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Carolina Valero-contratista ✓  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 21-01-2019 16:50 PM  
 Número de radicado que responde: 20191000338872  
 Tipo de respuesta: "Total",  
 Archivado en: BGH-101

**Motivo Devolución:**

Desconocido

Refusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

**96**

**cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia:

**FECHA ENTREGA:** RURAL EXPRESS **ZONA NOZONy**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am  pm

**350398676**

**Remitenente:** CADENA **OP:** 38544205 **Prioridad:**

**Fecha Ciclo:** 05/02/2019 11:54 **Planta Origen:** MEDELLIN

**Destinatario:** LA COLINA S.A.S

**Dirección:** CARRERA 8#30-42-

**Motivo Devolución:**

Desconocido

Refusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

**Apreciado(a) Cliente:**

**LA COLINA S.A.S**

**CARRERA 8#30-42-**

**BOGOTA CUNDINAMARCA**

**Zone NOZONy**

**Remitenente:** CADENA-900500018

**Origen:** MEDELLIN 05/02/2019 11:54

**Producto:** 341-01 **96**

**NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE:** 20193320297731

**Firma y Cédula o Sello**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**Observación:**  **Quien Entrega:**





Radicado ANM No: 20193320298031

Bogotá D.C., 28-01-2019 10:19 AM

Señor (a) (es):

**SEGUROS SURAMERICANA**

**Dirección:** Carrera 10 No. 28-49 Edific. Bavaria Torre A piso 16

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**Asunto:** Expedientes GBP-081, 18875.

Dando cumplimiento a los Actos Administrativos relacionados a continuación, de manera atenta, me permito remitir copia del auto para su conocimiento y fines pertinentes.

N°	PLACA	N° AUTO
1	GBP-081	AUTO GSC-ZC 001629 DEL 21/12/2018
2	18875	AUTO GSC-ZC 001632 DEL 21/12/2018

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

**Anexos:** 1CD.

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Stephanie Ivonne D'Íliz Lora Celedón- Abogada GSC-ZC.

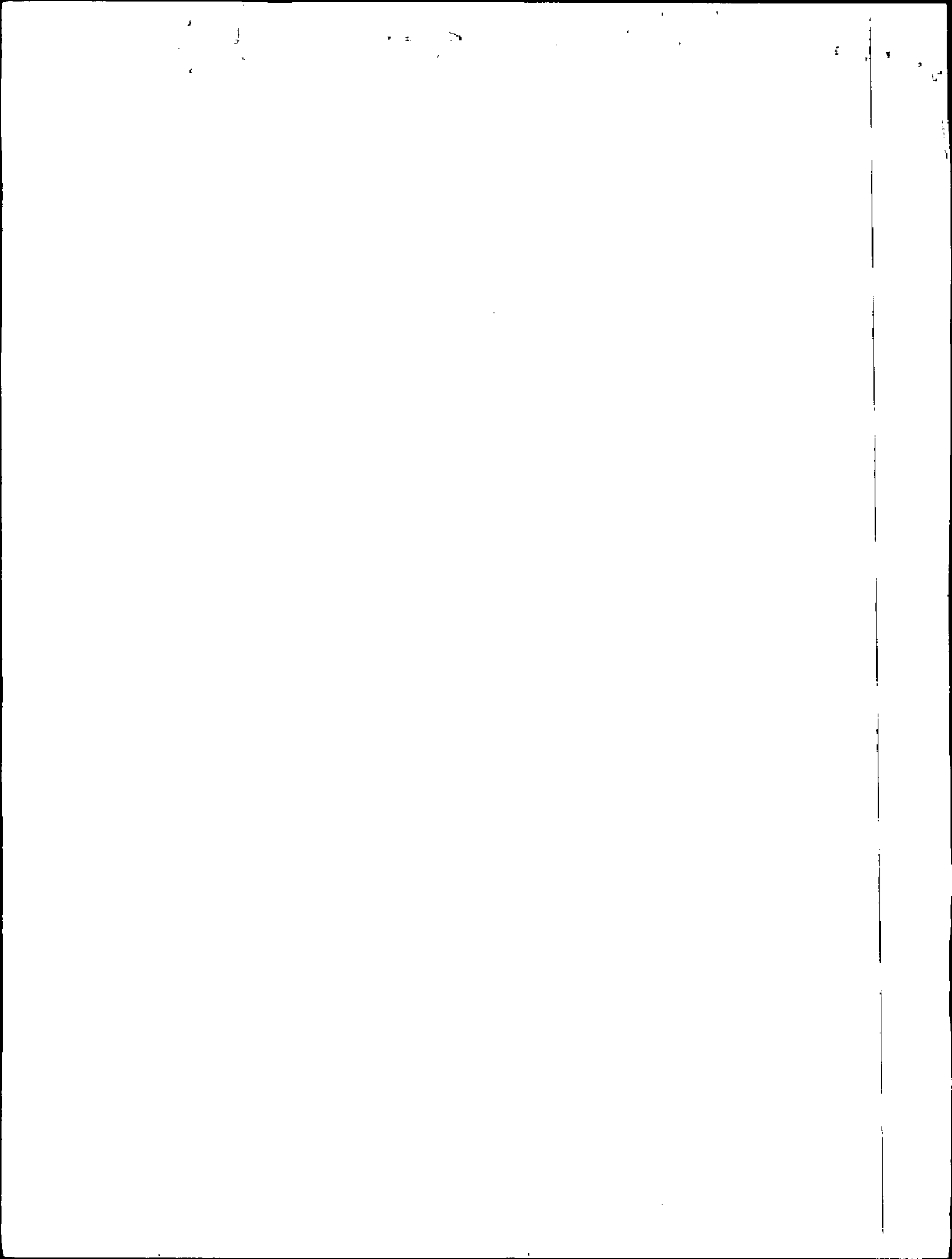
**Revisó:** No aplica".

**Fecha de elaboración:** 28-01-2019 10:07 AM .

**Número de radicado que responde:** <<NumRadicadoRelacionado "No aplica".

**Tipo de respuesta:** "Informativo".

**Archivado en:** GBP-081, 18875.





Radicado ANM No: 20193340271541

Bogotá, D.C., 24-01-2019 15:13 PM

Señora:

**MONICA EUGENIA RINCON ROJAS**

CALLE 119 No. 15-35,

BOGOTA

65783904

ASUNTO: Recibo de área Contrato de Concesión No EEC-142

Cordial saludo.

De acuerdo con el asunto de la referencia con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 20.1 de la Cláusula Vigésima de la minuta de Contrato de Concesión No EEC-142 cuando señala: "...- *Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina; indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente...*". (Subrayado es mío).

Mediante este escrito le comunico que la Agencia Nacional de Minería designo al Ingeniero de Minas y Metalurgia JOHN BYRON CUBILLOS ESCUDERO para adelantar labores de campo con el objeto del recibo del área objeto del Contrato de Concesión No EEC-142 con código de Registro Minero EEC-142.

De acuerdo con la programación se tiene previsto como fecha de inspección de campo el día 08 de febrero de 2019, para lo cual le solicitamos su acompañamiento con el fin de iniciar el proceso de recibo de área del título EEC-142.

Los datos de contacto del Ingeniero Cubillos son:

Correo electrónico: [John.cubillos@anm.gov.co](mailto:John.cubillos@anm.gov.co)

Teléfono: 3002083106



Radicado ANM No: 20193340271541

Aspiramos contar con su participación en las labores de campo.

Estaremos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Atentamente,

*Joel D. P. P*  
**ING. JOEL DARIO PINO PUERTA,**  
 COORDINADOR ZONA OCCIDENTE  
 Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: 0 folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: John Byron Cubillos- Gestor VSCSM, ZN. *Byron*

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24/02/2019.

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: D:\JOHN BYRON\2019\ENERO\REMISIO

**Motivo Devolución:**  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**Reclamo:**  Incongruencia

**FECHA ENTREGA:** RURAL EXPRESS ZONA NOZONG

Mes:  ENF.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am  pm

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 29/01/2019 13:43  
 Destinatario: MONICA EUGENIA RINCON ROJAS  
 Dirección: CALLE 119#15-35  
 Barrio:  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

**NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE**  
 20193340271541  
**01 FEB 2019**  
 Firma y Cebada o Sello  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación:  Quien Entrega:  Otros:

**Motivo Devolución:**  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



Radicado ANM No: 20193340271831

Bogotá, D.C., 29-01-2019 15:52 PM

Ingeniera:

**Leidy Marisol Avendaño Morales**

Carrera 51 No 64 – 2, Torre 3 AP 903

Bogota D, C.

**Correo electrónico:** marisol.av@hotmail.com

**Teléfono:** 3208639148

**ASUNTO:** Su radicado 20191000338482 del 10 de enero de 2019

Cordial saludo.

A partir de la comunicación telefónica sostenida con Ud. en el día de hoy se determinó que en su momento se presentó una dificultad temporal en la plataforma SI MINERO la cual se solucionó y le permitió dar cumplimiento con la obligación de presentar los FBM Anual de 2017, Semestral de 2018 y Anual de 2018.

Cualquier inquietud por favor comunicarla,

Hasta otra oportunidad,



**ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA**

**COORDINADOR ZONA NORTE**

**Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**

Anexos: 0 folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: John Byron Cubillos- Gestor VSCSM, ZN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29/02/2019.

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: D:\JOHN BYRON\2019\ENERO\SI MINERO\20191000338092 del 03 de enero de 2019

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



Reclamos  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 38512107 Prioridad:  
 Fecha Cido: 31/01/2019 14:05 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: LEIDY MARISON AVENDAÑO MORALES  
 Dirección: CARERRA 51#64-2 TORRE 3 APTO 903  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: BOGOTA  Rehusado  
 Depto: CUNDINAMARCA  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-017 31

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20193340271831

Firma: Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

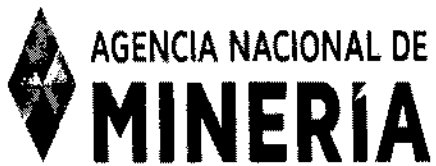


Apreciado(a) Cliente:  
 LEIDY MARISON AVENDAÑO MORALES  
 CARERRA 51#64-2 TORRE 3 APTO 903-



BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZON9 OP: 38512107  
 Remitente:  
 CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 31/01/2019 14:05  
 cadena.s.a. Tel: (57) (4) 314 44 3344

cadena courier  
 Línea de atención al cliente: 011 222 2222  
 www.cadena.com.co



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320297021

Bogotá D.C.04-01-2019 10:41 AM

Doctor:

**CARLOS FELIPE PUERTO ANZOLA**

**Representante Legal de la sociedad IBUT NITI S.A.S.**

**Email:**

**Teléfono: 00**

**Celular: 00**

**Dirección: Carrera 32 A No. 4A 14 Apartamento 301**

**País: COLOMBIA**

**Departamento: BOGOTÁ, D.C. Municipio:**

**BOGOTÁ, D.C.**

Asunto: respuesta dentro del título IH3-15531

En atención a su comunicación 20185500460262 del 4 de noviembre de 2018, nos permitimos informar que los argumentos expuestos, no exponen una justificación frente el incumplimiento por parte de la sociedad Colombian Strategical Minerals S.A. al requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC-119 del 22 de febrero de 2018 (notificado por estado jurídico 33 del 9 de marzo de 2018), relacionado con la presentación del informe técnico que describa y sustente la solicitud prórroga a la etapa de exploración, con radicado 2012-412-022564-2 del 27 de julio de 2012.

De otra parte, le informamos que los documentos adicionales presentados serán valorados en la próxima evaluación documental que se realice al expediente. De esta manera se da respuesta a su solicitud, recordando que el pilar de la función pública de la Agencia Nacional de Minería es el servicio al usuario minero con integridad, respeto y equidad.

Cordialmente,

  
ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

**COORDINADORA (E) GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

---

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320297021

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: 53122235 Angela Viviana Valderrama- Contratista GSC-ZC *AV*

Revisó: Angela Andrea Velandía Pedraza- Coordinadora ( E ) GSCZC

Fecha de elaboración: 04-01-2019 10:05 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Parcial"

Archivado en: expediente

**Motivo Devolución:**

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

**48**

**cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia

**350396210**

FECHA ENTREGA: **RURAL EXPRESS ZONA NOZON9**

Mes:  EN.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  pm

Remite: CADENA OP: 38460599 Prioridad:  Desconocido

Fecha Cdo: 28/01/2019 13:42 Planta Origen: MEDELLIN  Rehusado

Destinatario: CARLOS FELIPE PUERTO ANZOLA  No reside

Dirección: CARRERA 32A#4A-14 APARTAMENTO 303  No reclamado

Barrio:  Dirección errada

Municipio: BOGOTA  Otros

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

**NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE** 20193320297021

**Firma y Cédula o Sello**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación:  Quien Entrega

**Apreciado(a) Cliente:**

**CARRERA 32A#4A-14 APARTAMENTO 303-**

**CARLOS FELIPE PUERTO ANZOLA**

BOGOTA CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9

Remite: CADENA - 90050008

Origen: MEDELLIN 28/01/2019 13:42

© Cadena S.A. - www.cadenacourier.com.co - Línea de atención al cliente: 011 2511 2511

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Telfonos: (57) 1 272 2727

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

*NO hacer APT - 203*





Radicado ANM No: 20193340271661

Bogotá, D.C., 25-01-2019 11:02 AM

DOCTOR:

**JOSE GREGORIO FLOREZ FERNANDEZ**  
CARRERA 5 No 37 A BIS - 19, OFICINA 303,  
EDIFICIO FONTAINEBLEAU,  
IBAGUE – TOLIMA  
TELEFONO: 2739797  
NIT: 8301270767

ASUNTO: Recibo de área Contrato de Concesión No ELM-155

Cordial saludo.

De acuerdo con el asunto de la referencia con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 20.1 de la Cláusula Vigésima de la minuta de Contrato de Concesión No ELM-155 cuando señala: "...- *Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente...*". (Subrayado es mío).

Mediante este escrito le comunico que la Agencia Nacional de Minería designo al Ingeniero de Minas y Metalurgia JOHN BYRON CUBILLOS ESCUDERO para adelantar labores de campo con el objeto del recibo del área objeto del Contrato de Concesión No ELM-155 con código de Registro Minero ELM-155.

De acuerdo con la programación se tiene previsto como fecha de inspección de campo el día 18 de febrero de 2019, para lo cual le solicitamos su acompañamiento con el fin de iniciar el proceso de recibo de área del título ELM-155.

Los datos de contacto del ingeniero Cubillos son:

Correo electrónico: [John.cubillos@anm.gov.co](mailto:John.cubillos@anm.gov.co)  
Teléfono: 3002083106



Radicado ANM No: 20193340271661

Aspiramos contar con su participación en las labores de campo.

Estaremos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Atentamente,

*Joel D. P. P*  
**ING. JOEL DARIO PINO PUERTA,**  
 COORDINADOR ZONA OCCIDENTE  
 Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: 0 folios  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: John Byron Cubillos- Gestor VSCSM, ZN.  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 25/02/2019.  
 Número de radicado que responde: No aplica  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivado en: D:\JOHN BYRON\2019\ENERO\REMISION O...

*Byron*

**Motivo Devolución:**  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**FECHA ENTREGA:** TEMPO EXPRESS IBAGUE **ZONA NOZON9**

Me:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Di:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  pm

Remitente: CADENA      OP: 38460611      Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 29/07/2019 13:43      Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JOSE GREGORIO FLOREZ HERNANDEZ  
 Dirección: CARRERA 5#37A BIS -19 OFICINA 303

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: IBAGUE  Rehusado  
 Depto: TOLIMA  No reside

Producto: 341-01      22  No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE**  
 20193340271661  
**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_  
 Quien Entrega: \_\_\_\_\_

**Apreciado(a) Cliente:**  
**JOSE GREGORIO FLOREZ HERNANDEZ**  
 CARRERA 5#37A BIS -19 OFICINA 303  
 IBAGUE  
 TOLIMA  
 Zona: NOZON9      OP: 38460611  
 Remitente: CADENA - 900900018  
 Origen: MEDELLIN 29/07/2019 13:43  
 Cadenas S.A. Tel: (57) (4) 344 44 44 Fax: (57) (4) 344 44 44



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320297041

Bogotá D.C.09-01-2019 09:11 AM

Doctor:  
**CARLOS FELIPE PUERTO ANZOLA**  
Representante Legal de la sociedad IBUT NITI S.A.S.  
Email:  
Teléfono: 00  
Celular: 00  
Dirección: Carrera 32 A No. 4 A 14 Apartamento 301  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: respuesta dentro del título IH3-15491

En atención a su comunicación 20185500564022 del 01 de agosto de 2018, nos permitimos informar que los argumentos expuestos, no exponen una justificación frente el incumplimiento por parte de la sociedad Colombian Strategical Minerals S.A. al requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC-000509 del 28 de mayo de 2018 (notificado por estado jurídico 74 del 06 de junio de 2018), relacionado con la presentación del informe técnico que describa y sustente la solicitud prórroga a la etapa de exploración, con radicado 2012-412-022564-2 del 27 de julio de 2012.

De otra parte, le informamos que los documentos adicionales presentados serán valorados en la próxima evaluación documental que se realice al expediente. De esta manera se da respuesta a su solicitud, recordando que el pilar de la función pública de la Agencia Nacional de Minería es el servicio al usuario minero con integridad, respeto y equidad.

Cordialmente,

  
**ANGELA ANDREA VELANDÍA PEDRAZA**  
COORDINADORA (E) GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: 53122235 Angela Viviana Valderrama- Contratista GSC-ZC 

Revisó: Angela Andrea Velandía Pedraza- Coordinadora (E) GSC-ZC

Fecha de elaboración: 04-01-2019 12:52 PM



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320297041

Número de radicado que responde:  
Tipo de respuesta: "Parcial"  
Archivado en: expediente

**cadena courier**

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Reclamar:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  PM

Remitente: CADENA OP: 38460509 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 28/01/2019 13:42 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: CARLOS FELIPE PUERTO ANZOLA  
 Dirección: CARRERA 32A#4A-14 APARTAMENTO 303-303  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: BOGOTA  Rehusado  
 Depto: CUNDINAMARCA  No reside  
 Producto: 341-01  No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Remitente: CADENA  
 Zona: NOZON9  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 28/01/2019 13:42  
 Cadena S.A. NIT: 900500018

350396216

341-01

56

cadena courier

350396216

341-01

OP: 38460509

Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
20193320297041

Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: *NO hay API 303*

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20193340271581

Bogotá, D.C., 25-01-2019 09:08 AM

DOCTOR:

**JOSE GREGORIO FLOREZ FERNANDEZ**  
CARRERA 5 No 37 A BIS - 19, OFICINA 303,  
EDIFICIO FONTAINEBLEAU, IBAGUE – TOLIMA  
TELEFONO: 2739797  
NIT: 8301270767

ASUNTO: Recibo de área Contrato de Concesión No JB4-15571

Cordial saludo.

De acuerdo con el asunto de la referencia con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 20.1 de la Cláusula Vigésima de la minuta de Contrato de Concesión No JB4-15571 cuando señala: "...- *Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente...*" (Subrayado es mío).

Mediante este escrito le comunico que la Agencia Nacional de Minería designo al Ingeniero de Minas y Metalurgia JOHN BYRON CUBILLOS ESCUDERO para adelantar labores de campo con el objeto del recibo del área objeto del Contrato de Concesión No JB4-15571 con código de Registro Minero JB4-15571.

De acuerdo con la programación se tiene previsto como fecha de inspección de campo el día 06 de febrero de 2019, para lo cual le solicitamos su acompañamiento con el fin de iniciar el proceso de recibo de área del título JB4-15571.

Los datos de contacto del Ingeniero Cubillos son:

Correo electrónico: [John.cubillos@anm.gov.co](mailto:John.cubillos@anm.gov.co)  
Teléfono: 3002083106



Radicado ANM No: 20193340271581

Aspiramos contar con su participación en las labores de campo.

Estaremos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Atentamente,

*Joel D. Pino*  
**ING. JOEL DARIO PINO PUERTA,**

COORDINADOR ZONA OCCIDENTE  
 Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: 0 folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: John Byron Cubillos- Gestor VSCSM, ZN.

*Byron*

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25/02/2019.

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: D:\JOHN BYRON\2019\ENERO\REMISION OFICIOS TITULAR JB4-15571

**Motivo Devolución:**  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**Reclamos:**  Incongruencia

**cadena courier**  
 537201876695

**FECHA ENTREGA:** TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  AM  PM

Remitente: CADENA OP: 38460611 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 29/01/2019 13:43 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JOSE GREGORIO FLOREZ HERNANDEZ  
 Dirección: CARRERA 5#37A BIS -19 OFICINA 303 Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: IBAGUE  Rehusado  
 Depto: TOLIMA  No reclamado

Producto: 341-01 23  Dirección errada  
 Otros

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación:  Quien Entrega



Radicado ANM No. 20193340271561

Bogotá, D.C., 25-01-2019 09:08 AM

DOCTOR:

**JOSE GREGORIO FLOREZ FERNANDEZ**  
CARRERA 5 No 37 A BIS - 19, OFICINA 303,  
EDIFICIO FONTAINEBLEAU, IBAGUE – TOLIMA  
TELEFONO: 2739797  
NIT: 8301270767

ASUNTO: Recibo de área Contrato de Concesión No JB4-16201

Cordial saludo.

De acuerdo con el asunto de la referencia con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 20.1 de la Cláusula Vigésima de la minuta de Contrato de Concesión No JB4-16201 cuando señala: "...- *Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente...*". (Subrayado es mío).

Mediante este escrito le comunico que la Agencia Nacional de Minería designo al Ingeniero de Minas y Metalurgia JOHN BYRON CUBILLOS ESCUDERO para adelantar labores de campo con el objeto del recibo del área objeto del Contrato de Concesión No JB4-16201 con código de Registro Minero JB4-16201.

De acuerdo con la programación se tiene previsto como fecha de inspección de campo el día 05 de febrero de 2019, para lo cual le solicitamos su acompañamiento con el fin de iniciar el proceso de recibo de área del título JB4-16201.

Los datos de contacto del Ingeniero Cubillos son:

Correo electrónico: [John.cubillos@anm.gov.co](mailto:John.cubillos@anm.gov.co)  
Teléfono: 3002083106



Radicado ANM No: 20193340271561

Aspiramos contar con su participación en las labores de campo.

Estaremos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Atentamente,

*Joel D. Pino*  
**ING. JOEL DARIO PINO PUERTA.**  
COORDINADOR ZONA OCCIDENTE  
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: 0 folios  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: John Byron Cubillos- Gestor VSCSM, ZN. *fByron*  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 25/02/2019.  
Número de radicado que responde: No aplica  
Tipo de respuesta: Tota  
Archivado en: D:JOHN BYROT

**cadena courier**

Reclamado  
 Incongruencia

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

FECHA ENTREGA: **TEMPO EXPRESS IBAGUE • ZONA NOZON9**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  R.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA DP: 38460611 Prioridad: 40  
Fecha Cielo: 29/01/2019 13:43 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: JOSE GREGORIO FLOREZ FERNANDEZ  
Dirección: CARRERA 5#37A BIS -19 OFICINA 303-Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido  
Municipio: IBAGUE  Rehusado  
Depto: TOLIMA  No reside  
 No reclamado  
Producto: 341-01  Dirección errada  
 Otros

IBAGUE TOLIMA DP: 38460611  
Zona: NOZON9  
Remitente: CADENA - 990500018  
Origen: MEDELLIN 29/01/2019 13:43  
Código L.S.R.: 34-19740-25 de las Am. J.R.

Observación:

Quien Entrega:

**Firma y Cédula o Señal**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

20193340271561

Apreciado(a) Cliente:  
**JOSE GREGORIO FLOREZ FERNANDEZ**  
CARRERA 5#37A BIS -19 OFICINA 303-





Radicado ANM No: 20193340271551

Bogotá, D.C., 25-01-2019 09:08 AM

DOCTOR:

**JOSE GREGORIO FLOREZ FERNANDEZ**  
CARRERA 5 No 37 A BIS - 19, OFICINA 303,  
EDIFICIO FONTAINEBLEAU, IBAGUE - TOLIMA  
TELEFONO: 2739797  
NIT: 8301270767

ASUNTO: Recibo de área Contrato de Concesión No JB4-16461

Cordial saludo.

De acuerdo con el asunto de la referencia con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 20.1 de la Cláusula Vigésima de la minuta de Contrato de Concesión No JB4-16461 cuando señala: "...- Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente...". (Subrayado es mío).

Mediante este escrito le comunico que la Agencia Nacional de Minería designo al Ingeniero de Minas y Metalurgia JOHN BYRON CUBILLOS ESCUDERO para adelantar labores de campo con el objeto del recibo del área objeto del Contrato de Concesión No JB4-16461 con código de Registro Minero JB4-16461.

De acuerdo con la programación se tiene previsto como fecha de inspección de campo el día 06 de febrero de 2019, para lo cual le solicitamos su acompañamiento con el fin de iniciar el proceso de recibo de área del título JB4-16461.

Los datos de contacto del Ingeniero Cubillos son:

Correo electrónico: [John.cubillos@anm.gov.co](mailto:John.cubillos@anm.gov.co)  
Teléfono: 3002083106



Radicado ANM No: 20193340271551

Aspiramos contar con su participación en las labores de campo.

Estaremos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Atentamente,

*Joel D. P. P.*  
**ING. JOEL DARIO PINO PUERTA.**  
 COORDINADOR ZONA OCCIDENTE  
 Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: 0 folios  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: John Byron Cubillos- Gestor VSCSM, ZN.  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 25/02/2019.  
 Número de radicado que responde: No aplica  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivado en: D:\JOHN BYRON\2019\ENERO\RI

*Byron*

**cadena** *carrier*

Reclamos:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: **TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA NOZON9**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA      OP: 38460611      Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 29/01/2019 13:43      Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JOSE GREGORIO FLOREZ FERNANDEZ  
 Dirección: CARRERA 5#37A BIS -19 OFICINA 303-Motivo Devolución:  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: IBAGUE  Rehusado  
 Depto: TOLIMA  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

**Forma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quien Entrega: \_\_\_\_\_

IBAGUE TOLIMA  
 Zona: NOZON9 OP: 38460611  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 29/01/2019 13:43  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 33 46 66 66 Fax: (57) 41 33 46 66 66 www.cadena.com.co - Unidad logística del Dpto. de Seguros de Vida 341-01

**Apreciado(a) Cliente:**  
**JOSE GREGORIO FLOREZ FERNANDEZ**  
 CARRERA 5#37A BIS -19 OFICINA 303-



Radicado ANM No: 20193600049331

Bogotá, 24-01-2019 09:42 AM

Señor:

**ALEX JAVIER HERNANDEZ LANDINEZ**

Email: florvelandia2010@hotmail.com

Celular: 3108022431

Dirección: carrera 10No. 22-23 edificio Bancolombia piso 3

País: COLOMBIA

Departamento: BOYACA

Municipio: TUNJA

**Asunto: Respuesta solicitud de copias Rad. 20189030456092 .**

En respuesta a su solicitud de copias del radicado **20189030456092** correspondiente al expediente **DBB-111**, al respecto le informo que al revisar el expediente en mención se encontró que existen **195** folios y, de conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016.

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea". Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección radicada en la solicitud.



Radicado ANM No: 20193600049331

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

**FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS**  
Gerente Seguimiento y Control  
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Celina Teheran Wilches  
Revisó: No aplica.  
Fecha de elaboración: 24-01-2019 09:37 AM  
Número de radicado que responde: 20189030456092  
Tipo de respuesta: Parcial  
Archivado en: Exp. DBB-111

**cadena asurrier**

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Reclamador:  Incongruencia

FECHA ENTREGA:  RURAL EXP: 1255 **ZONA NOZONG**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 pm

Remitente: CADENA      OP: 38460611      Prioridad:  
 Fecha Cdo: 29/01/2019 13:43      Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: ALEX JAVIER HERNANDEZ LANDINEZ  
 Dirección: CARRERA 10#22-23 EDIFICIO BANCOLOMBIA PISO 3-  
 Barrio:  
 Municipio: TUNJA  
 Depto: BOYACA

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20193600049331

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación:      Quien Entrega:

**Apreciado(a) Cliente:**  
**ALEX JAVIER HERNANDEZ LANDINEZ**  
CARRERA 10#22-23 EDIFICIO BANCOLOMBIA PISO 3-  
TUNJA  
BOYACA      OP: 38460611  
Zona: NOZONG  
Remitente: CADENA 380500018  
Oficina: MEDELLIN 29/01/2019 13:43  
Cadena S.A. Tel: (57) 4124 4444 ext. 348 - www.cadenasurrier.com - Línea de atención al cliente: 0187 444 444



Radicado ANM No: 20193600049161

Bogotá, 22-01-2019 16:28 PM

Señora:

**OLMER CESAR MAYORGA GUTIERREZ**

Email: acmg23@gmail.com

Celular: 3176453122

Dirección: Carrera 72Bis No. 73-16 piso 1

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: Respuesta solicitud de copias Rad. 20185500643252.**

En respuesta a su solicitud de copias del radicado 20185500643252 correspondiente al expediente **DE3-082**, al respecto le informo que al revisar el expediente en mención se encontró que existen 1062 folios y, de conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016.

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea". Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección radicada en la solicitud.



Radicado ANM No: 20193600049161

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

**FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS**  
Gerente Seguimiento y Control  
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Celina Teheran Wilches

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 22-01-2019 15:13 PM

Número de radicado que responde: 20185500643252

Tipo de respuesta: Parcial

Archivado en: Exp. DE3-082

**Motivo Devolución:**

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

**cadena courier**

Reclamar:  Incongruencia:

350397129

**FECHA ENTREGA:** RUTAL EXPRESS **ZONA NOZON9**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  AM  PM

Remitente: CADENA OP: 35460611 Prioridad:  
Fecha Cíclo: 29/01/2019 13:43 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: OLMER CESAR MAYORGA GUTIERREZ  
Dirección: CARRERA 72BIS #73-16 PISO 1- Motivo Devolución:  
Barrio:  Desconocido  
Municipio: BOGOTA  Rehusado  
Depto: CUNDINAMARCA  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Remitente: CADENA OP: 35460611  
Fecha Cíclo: 29/01/2019 13:43  
Destinatario: OLMER CESAR MAYORGA GUTIERREZ  
Dirección: CARRERA 72BIS #73-16 PISO 1-  
Barrio:  Desconocido  
Municipio: BOGOTA  Rehusado  
Depto: CUNDINAMARCA  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Productor: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
  
**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación:  Quien Entregó:



Radicado ANM No: 20193600051061

Bogota D, C., 05-02-2019 15:54 PM

Señora:

**LAURA BERRIO**

Email: [dirjuridica@goldfieldsas.org](mailto:dirjuridica@goldfieldsas.org)

Celular: 3105158265

Dirección: Carrera 48 # 20-34

Departamento: Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Consulta 20181000335672.

Cordial saludo,

En atención a su oficio en el que se solicita información de las servidumbres en terrenos baldíos y de la adjudicación de las mismas para el desarrollo de la operación minera. Al respecto me permito responder su solicitud de la siguiente manera:

1- Es importante aclarar que la Agencia Nacional de Minería conforme al Decreto 4134 de 2011 y en virtud de la delegación del Ministerio de Minas y Energía tiene la función, entre otras, de realizar el seguimiento y control de los títulos mineros legalmente otorgados, frente al cumplimiento de las obligaciones de índole legal, contractual, técnica, administrativa y ambiental derivadas de los mismos. Lo anterior entendiendo que la competencia de la Agencia Nacional de Minería, se circunscribe única y exclusivamente a los títulos mineros otorgados bajo los parámetros y presupuestos legales establecidos para el efecto.

Por otra parte en el artículo 58 del Constitución Política de Colombia, el art 13 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, declara de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases, de mismo modo se establece en los artículos 13 y 166 del Ley 685 de 2001 - Código de Minas, que la servidumbre minera ha sido declarada como de interés público, siendo a la vez garantía para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas sus fases y etapas, resaltando que es en atención a la calidad de utilidad pública e interés social que reviste la minería; que la servidumbre en esta materia ostenta carácter legal.

Este carácter, se encuentra establecido en el artículo 168 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, que señala que las servidumbres en beneficio de la minería son legales o forzosas, lo cual implica que, al ser impuestas por la ley, preexisten a toda determinación judicial o administrativa.

En este sentido, la Academia Colombiana de Jurisprudencia mediante concepto jurídico, No. QC- 826-2006 de 31 de julio de 2006, señaló: .



Radicado ANM No: 20193600051061

*"Las servidumbres legales, al ser impuestas por la ley, excluyen la posibilidad de que los particulares se sustraigan de su reconocimiento; su consagración legal hace innecesario adelantar un proceso judicial para determinar su existencia. Así siempre que concurren las condiciones materiales y jurídicas recogidas por la ley para dar lugar a una servidumbre de las denominadas legales, el propietario del predio dominante (o titular de un derecho real sobre este) podrá exigir al propietario del predio sirviente el reconocimiento de la servidumbre, así como el respeto de la carga que se impone sobre su predio, en los términos señalados en su propia ley. Su carácter legal permite que, en caso de renuencia o incumplimiento en el desarrollo de la servidumbre, el propietario del predio dominante pueda acudir a la jurisdicción para exigir coactivamente su cumplimiento<sup>1</sup> Para ello debe simplemente probar la existencia de las condiciones recogidas por la ley para la imposición de dicho gravamen, para obtener su reconocimiento y eventual ejecución forzosa."*

Las condiciones descritas anteriormente son:

1. La existencia del título minero (artículo 170 del Código de Minas). Estas podrán ejercerse desde el perfeccionamiento del contrato de concesión para las actividades de exploración y para las obras de construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio y transformación desde cuando es aprobado por la autoridad minera el Programa de Obras y Trabajos (PTO) y esté aprobada la licencia ambiental.
2. Solicitar aprobación de las autoridades o personas responsables del manejo de las zonas y lugares excluidos de la exploración y explotación de actividades mineras de conformidad con el artículo 35 de este ordenamiento.

En este orden de ideas, ha de dejarse claro que en lo que respecta a la existencia de la servidumbre minera, la misma se da de pleno derecho siempre que concurren las condiciones jurídicas y materiales previstas en la ley, más en lo que tiene que ver con su ejercicio, el Código de Minas prevé la obligación del titular minero para con el propietario o poseedor del predio sirviente del pago de caución previa por el establecimiento de la servidumbre e indemnización en caso de que se generen perjuicios por este hecho, los cuales podrán concretarse en acuerdos entre las partes, que obedezcan a la autonomía de su voluntad o mediante el procedimiento establecido en el artículo 285 del mismo cuerpo normativo<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería radicado 20141200186433.

En este orden de ideas la servidumbre minera de conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la Ley 685 de 2001 tiene un carácter legal, por la connotación de utilidad pública que reviste la actividad minera, razón por la cual no es necesario acudir a la inscripción en el registro de instrumentos públicos para conseguir su constitución, lo que sí resulta obligatorio para el caso de las servidumbres voluntarias, pues en este último caso la ley no supe los requisitos de constitución de los derechos reales, por lo que debe existir un título y un modo, esto es, un acto constitutivo de las partes y su tradición, a través del registro en el folio de matrícula inmobiliaria. No obstante, en caso de que el concesionario minero y el propietario del predio así lo consideren, para una mayor publicidad y tranquilidad en el ejercicio de la servidumbre minera, es posible pretender su inscripción en la matrícula inmobiliaria del inmueble.





Radicado ANM No: 20193600051061

*“Artículo 285. Procedimiento administrativo para las servidumbres. Cuando por motivo del ejercicio de las servidumbres legales, necesarias para el uso y beneficio de las obras y trabajos mineros, el propietario o poseedor de los terrenos sirvientes pidiere ante el alcalde se fije una caución al minero en los términos del artículo 184 de este Código, se ordenará que por un perito se estime su monto dentro del término de treinta (30) días. Una vez rendido el dictamen, el alcalde señalará dicha caución en los cinco (5) días siguientes. La decisión será apelable ante el Gobernador en el efecto devolutivo y solo se concederá si el interesado constituye provisionalmente tal garantía, en la cuantía fijada por el alcalde. La cuantía de la caución, una vez en firme, podrá ser revisada por el juez del lugar de ubicación de los predios de acuerdo con las reglas generales de competencia y de trámite del Código de Procedimiento Civil.”*

Subrayado fuera de texto.

De lo dicho anteriormente es cierto que la servidumbre sea cual sea su naturaleza, se encuentran en la competencia del alcalde de lugar donde se encuentra ubicado el proyecto minero y ante esa jurisdicción es la que debe acudir el titular para su imposición o ejercicio.

Ahora, el artículo 167 del Código de Minas establece la obligación de dar aviso a los propietarios u ocupantes de los terrenos objeto de exploración antes de iniciar las obras. Los propietarios tendrán la posibilidad de solicitar a la autoridad competente que se fije al explorador una caución previa, que garantice el pago de los perjuicios que puedan generarse a causa de las actividades mineras. Simultáneamente el minero debe obtener todos los permisos y concesiones que las leyes prescriban según la naturaleza y la ubicación de la construcción o de su uso, conforme con el artículo 168 del Código de Minas.

En caso de no lograr un acuerdo con el propietario del predio el titular minero podrá acudir a la jurisdicción ordinaria a efecto de iniciar la acción correspondiente a fin de ejercer la servidumbre minera, atendiendo para el efecto, lo dispuesto en el proceso declarativo verbal establecido en el artículo 376 del Código General del Proceso. En todo caso el juez deberá verificar los hechos que sirven de fundamento y dar aplicación a las reglas y criterios establecidos en el artículo 184 del Código de Minas, según el caso concreto.

#### **SERVIDUMBRE MINERA EN PREDIO BALDÍO.**

2-Respecto de la imposición de la servidumbre de minera en predio baldío, vale indicar que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 estableció la necesidad de efectuar un ajuste institucional integral que permita atender de manera especializada la ejecución de las políticas de ordenamiento social de la propiedad, por esta razón mediante decreto 2363 del 26 de diciembre de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras, ANT, y se fijó su objeto y estructura.

Esa entidad es considerada como máxima autoridad de tierras de la Nación y tiene por objeto la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar acceso como factor productivo, lograr la seguridad



Radicado ANM No: 20193600051061

jurídica, promover el uso de la tierra en cumplimiento de la función social de la propiedad, administrar y disponer de los predios rurales de la nación entre otros.<sup>2</sup>

Asimismo, se estableció mediante el acuerdo 29 de 31 de agosto de 2011, la formalización de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública en predios baldíos. "Parágrafo 2° Formalización de Servidumbre derivadas de actividades de utilidad pública sobre predios baldíos de la Nación. Habrá lugar a formalizar las servidumbres que se regularon sobre predios baldíos de la Nación antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y que no cuenten con la debida inscripción del gravamen en el folio de matrícula inmobiliaria", los lineamientos para la regulación y formalización de las servidumbres derivadas de las actividades de utilidad pública sobre los predios baldíos de la Nación así:

***CAPITULO II-Regulación de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública e interés social sobre predios baldíos de la Nación.***

***Artículo 3. Inicio de la Actuación.*** Para la regulación de servidumbres sobre un predio que ostenta la naturaleza jurídica de baldío de la Nación, el interesado quien se encuentra facultado para elevar la solicitud, en virtud de lo dispuesto en la Ley especial para el ejercicio del derecho de servidumbre, deberá allegar ante la Agencia Nacional de Tierras ANT o quien haga sus veces, solicitud por escrito, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

• **Documentos del Interesado.**

1. Documento en que se acredite la calidad del representante legal o poder cuando el interesado actué a través de apoderado.
2. Dirección para notificaciones y autorización expresa, si desea ser notificado a través de medios electrónicos.

• **Documentos técnicos del Proyecto**

1. Copia del título vigente, contrato, acto administrativo, o certificación de la autoridad que otorgue el título o contrato en virtud del cual se deriva el derecho al ejercicio de la servidumbre.
2. En caso de que se requiera, copia de Resolución por medio de la cual se otorga el instrumento ambiental (Plan de Manejo-PMA o licencia ambiental vigente), expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad con la normatividad aplicable, si aplica para la regulación de la servidumbre.

• **Documentos del predio.**

1. Ubicación del predio objeto del gravamen (área del predio, departamento, municipio, vereda).
2. Plano georreferenciado del predio baldío que se afectara con el gravamen.

<sup>2</sup> Decreto 2363 del 26 de diciembre de 2015- Artículo 3. Administrar las tierras baldías de la Nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencias a las que haya lugar, delimitar y constituir reservas sobre éstas, celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y regular su ocupación sin perjuicio de lo establecido en los parágrafos 5 y 6 del artículo 85 de la ley 160 de 1994.



Radicado ANM No: 20193600051061

3. *Certificado catastral.*
  4. *Folio de matrícula inmobiliaria en caso de que el predio cuenta con este. Por consiguiente, no se trata de un requisito obligatorio para dar elevación a la solicitud.*
- *Documentos de la servidumbre.*
    1. *Determinación del tipo de servidumbre, linderos especiales, distancia horizontal y área de la misma.*
    2. *Descripción detallada de las obras que se pretenden realizar.*
    3. *Levantamiento planimétrico de las obras que se adelantaran en el predio, con la especificación de linderos acotados, en MXD de Arcgis con sus respectivos shapefile o geodatabase, en el sistema de referencia Magna Sirgas.*
    4. *Identificación de ocupantes, mejoras existentes en el área y lugar de notificación de los mismos.*
  - *Avalúo.*
    1. *Avalúo que debe realizarse sobre el valor comercial del predio y el valor de las afectaciones derivadas de la servidumbre, bajo los criterios que defina la entidad.”*

Una vez obtenida la documentación la Agencia Nacional de Tierras iniciara el estudio técnico jurídico valorando la información aportada. Adelantara el análisis correspondiente junto con la normatividad técnica y ambiental que demande la imposición de la servidumbre. Igualmente, si no hay claridad en la naturaleza de la servidumbre que se impondrá, la ANT correrá traslado a la Dirección Jurídica de tierras, para que mediante proceso jurídico determine la condición de la misma.

De esta manera se da inicio al proceso de solicitud de la servidumbre y dicho proceso resolverá las situaciones fácticas tales como es el caso del rechazo de la solicitud por no cumplir con los requerimientos establecidos, asimismo podría requerir información adicional, o presentarse la existencia de un desistimiento tácito entre otras.

En ese mismo sentido el acuerdo 29 de 31 de agosto de 2011, establece en el Capítulo 3 los requisitos que se deben presentar para la formalización de la servidumbre:

*“CAPITULO III-FORMALIZACION DE LA SERVIDUMBRE. ART 13. Solicitud de formalizar una servidumbre previamente regulada sobre un predio baldío de la Nación. El interesado en que se realice la apertura del folio de matrícula inmobiliaria del predio baldío de la Nación sobre el cual se reguló la servidumbre, deberá allegar ante la Autoridad Agraria los siguientes documentos:*

- *Copia de la providencia judicial o acto administrativo por medio del cual se reguló la servidumbre, fuere por vía administrativa o judicial.*
- *Plano referenciado del predio baldío.*



Radicado ANM No: 20193600051061

- *Copia del contrato, acto administrativo, título o acto de adjudicación en virtud del cual se faculta al interesado ejercer la servidumbre, de conformidad con la normativa especial que la regule. ☐ Folio de matrícula inmobiliaria si cuenta con él.*
- *Dirección de notificaciones y autorización expresa, si desea ser notificado a través de medios electrónicos en los términos de la Ley 527 de 1999 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA-, Ley 1437 de 2011 o la norma que le modifique o sustituya.*
- *Cédula Catastral del predio.*

*Parágrafo 1. Recibida la información anterior, la entidad ordenará, las acciones a que haya lugar en materia de apertura de folio e inscripción del gravamen y comunicará de dichas actuaciones al interesado.*

*Parágrafo 2. Si el pago de la servidumbre es de tracto sucesivo, la comunicación del procedimiento de apertura de Folio e inscripción del gravamen incluirá información de la cuenta oficial a la cual se deberá cancelar el gravamen.*

*Artículo 14. Procesos judiciales de imposición de servidumbre. En el marco del proceso de regulación o imposición de servidumbre en sede judicial sobre terrenos baldíos, es importante vincular a la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, en su calidad de administrador de los predios baldíos de la Nación.*

*Artículo 15. Formalización de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre predios baldíos de la Nación. El titular de un proyecto de utilidad pública e interés social que requiera la inscripción del gravamen en el folio de matrícula inmobiliaria y que no cuente con un acto sujeto de registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1579 de 2012, podrá solicitar ante la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces que, previo el proceso establecido en el artículo 4 y siguientes del presente acuerdo, se emita un acto administrativo que ordene la apertura del folio de matrícula inmobiliaria y la inscripción del respectivo gravamen, para lo cual aportará la información del interesado, del predio y de la servidumbre.”*

En conclusión, la Agencia Nacional de Minería no posee competencia respecto de las servidumbres mineras, pues esto es una facultad que por ley está en cabeza del alcalde y es ante esa autoridad que se debe tramitar la imposición de la misma. Ahora con el fin de orientarle a continuación se describirá el procedimiento del Acuerdo 29 de 31 de agosto de 2011 establecido por la Agencia Nacional de Tierras y publicado en la página. Se sugiere consultar directamente con esa entidad.

	<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>MODALIDADES DE APROVECHAMIENTO</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADMTI-I-003
	<b>ACTIVIDAD</b>	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	<b>VERSION</b>	I
	<b>PROCESO</b>	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	<b>FECHA</b>	24-sep-2018



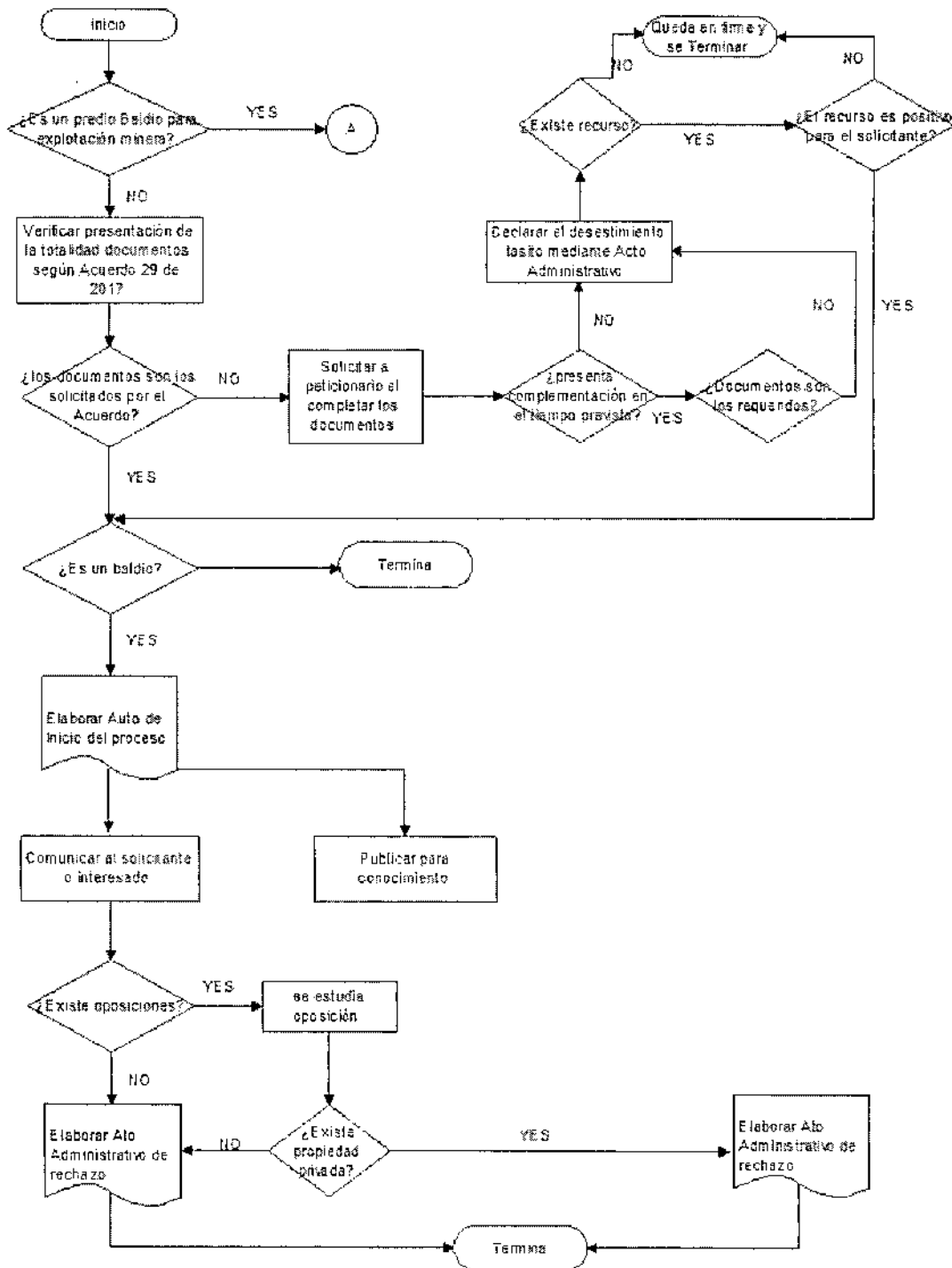
Radicado ANM No: 20193600051061

*“En el presente instructivo se muestran a través de flujogramas las actividades que se desarrollan para explotación económica de baldíos que hagan procedente su adjudicación a través de esquemas o contratos que faciliten dicha explotación, así como servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública e interés social, reserva de baldío utilidad pública y Contratos de Islas del Rosario – San Bernardo.*

1. *Contrato de aprovechamiento (Acuerdo 28 de 2017): A través de este acuerdo se establecen las condiciones de explotación económica de terrenos baldíos que hagan procedente su adjudicación a través de esquemas o contratos de explotación de baldíos que faciliten dicha explotación exigida, cuando el sujeto de reforma agraria no tenga de desarrollo solo.*
2. *Flujograma reserva de baldío utilidad pública (Acuerdo 109 de 2007): este tiene por objeto reglamentar la constitución de reservas a favor de entidades de derecho público, sobre terrenos baldíos, así como la sustracción de los terrenos sometidos a tal régimen.*
3. *Servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre predios baldíos (Acuerdo 29 de 2017): El presente acuerdo, contempla las directrices para la regulación y formalización de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública e interés social, cuando recaigan sobre predios baldíos de la Nación.*
4. *Islas del Rosario y San Bernardo (Acuerdo 41 de 2006): Tiene como objeto regular la administración de los bienes baldíos de Reserva de la Nación ubicados en las diferentes islas que conforman el archipiélago de Islas del Rosario y San Bernardo siempre que los mismos hayan sido previamente recuperados por el Incoder en los términos del Capítulo X de la Ley 160 de 1994.*



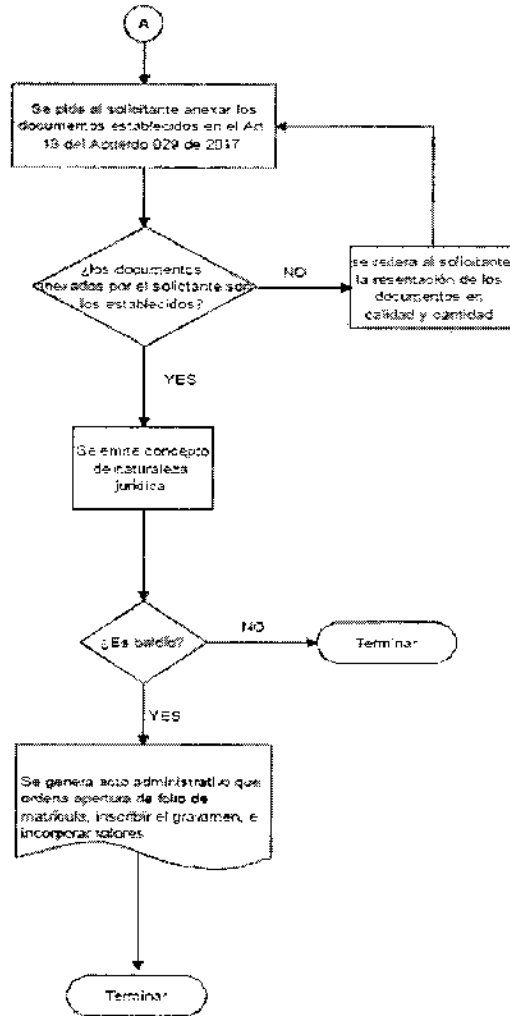
Radicado ANM No: 20193600051061



\* Servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre predios baldíos (Acuerdo 29 de 2017)



Radicado ANM No: 20193600051061



En los anteriores términos, damos respuesta a su consulta en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**FRANK WILLIAM GARCIA CASTELLANOS**  
GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Anexos: No Aplica  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Sandra Wilfena Alipio - Abogada GSC  
Revisó: No Aplica  
Fecha de elaboración: 24/01/2019  
Número de radicado que responde: 20181000335672  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: GSC

Apreciado(a) Cliente:  
**LAURA BERRIO**

CARRERA 48#20-34-

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Zona: NOZONG

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN

Producto: 341-01



cadena courier



350400271

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Otros
--------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------------------	--------------------------------

26

cadena courier



350400271

Reclamos:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 12/02/2019 15:25  
Destinatario: LAURA BERRIO  
Dirección: CARRERA 48#20-34

OP: 38654706 Prioridad:  
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> No reside
<input type="checkbox"/> No reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada
<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20193600051061

**Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quien Entrega: \_\_\_\_\_

Cadena S.A. Tel: (57) 313 781 60 60 Ext. 316 - www.cadenacourier.com.co - Email: cadena@cadena.com.co





Radicado ANM No: 20193320298661

Bogotá D.C., 06-02-2019 10:25 AM

Señor

**JAVIER ARNULFO MOSCOSO BARRANTES**

Email: carbofasa@yahoo.com.co

Dirección: Carrera 51B No. 16-48 Sur

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ,

D.C. Municipio: BOGOTÁ, D.C.

**Asunto:** Respuesta oficios radicado No. 20185500676952 y No. 20185500676972.  
Expediente 02-009-97

Cordial Saludo,

Acusamos recibo de su petición en la que en ejercicio del derecho constitucional que le asiste para presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, solicita autorización para desarrollar labores de mantenimiento, implementación del Plan de Mejoramiento y Plan de Ventilación en título minero No. 02-009-97.

Conforme a su requerimiento, es oportuno informar, que para permitir el ingreso de personal a la mina y realizar cualquier actividad de mantenimiento, la solicitud de labores de mantenimiento debe contener un informe que cumpla con descripción de las actividades de mantenimiento a realizar (*sostenimiento, ventilación, desagüe, etc.*) con su respectivo cronograma de Plan de Mejoramiento, Plan de Sostenimiento, Plan de Ventilación, personal que realizará las labores de mantenimiento, procedimientos de trabajo seguro a emplear para la ejecución de todas las actividades y; la forma de garantizar la integridad física y seguridad del personal que ejercerá dicha labor, para que proceda su autorización.

En Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000587 del 17 de octubre de 2018, el ingeniero delegado por la Agencia Nacional de Minería reiteró como medida de seguridad la suspensión total de labores de desarrollo, explotación, construcción y montaje dentro del área del título minero 002-009-97, hasta tanto cuente con instrumento ambiental debidamente aprobado y en firme, otorgado por la autoridad ambiental competente, igualmente, por cuanto mediante Resolución No. 2258 del 30 de junio de 2016, fue negada la solicitud prórroga del contrato.



Radicado ANM No: 20193320298661

Además, en el referido informe se prohibió el ingreso de personal al interior de la mina por presentarse concentraciones de CO<sub>2</sub> por encima del límite permisible 0.69% y oxígeno por el orden de 19.6%, asimismo, por cuenta el titular no cuenta para el personal con autorrescatadores, multidector de gases ni Plan de Ventilación y de Sostenimiento.

Las referidas medidas de seguridad fueron acogidas mediante auto GSC-ZC 001375 del 22 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 176 del 27 de noviembre de 2018.

Ahora bien, revisada la solicitud, se evaluó la documentación adjunta a los oficios radicados No. 20185500676952 y No. 20185500676972 de lo cual se considera que sólo cumple con el reporte del Cronograma de actividades de mantenimiento de la mina El Alcaparro del título 02-009-97, reporte de pago de los formatos de declaración y liquidación de las regalías, reporte los formatos básicos mineros y el programa del Sistema de Gestión Salud y Seguridad en el Trabajo SG-SST, sin contar, dicha solicitud, con el Plan de Sostenimiento y Ventilación a implementar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y personal que realizará dichas labores.

Por lo tanto, se le informa al titular que la Autoridad Minera evaluará la solicitud de actividades de mantenimiento en la mina, una vez presente el Plan de Sostenimiento y Ventilación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, y el informe de las actividades a realizar, personal que realizará dichas labores, procedimientos de trabajo seguro a emplear para la ejecución de todas las actividades, en las cuales deberá garantizar la integridad física y seguridad del personal, a fin de que proceda la autorización de actividades de mantenimiento.

Al respecto es importante recordarle, las responsabilidades como titular, explotador y empleador minero para garantizar la seguridad de las personas que realicen labores mineras subterráneas y la obligatoriedad de garantizar la implementación de procedimientos seguros para la ejecución de labores subterráneas, conforme al Decreto 1886 de 2015:

*"Artículo 8. Responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del Reglamento. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero son los responsables directos de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.*

*Cuando se celebren contratos o subcontratos con terceros, para la ejecución de estudios, obras y trabajos a que está obligado el titular minero, estos deben cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento; el explotador vigilará su cumplimiento, siendo solidariamente responsable con el propietario o titular del derecho minero, obligación que debe incluirse como compromiso contractual entre las partes.*

(...)



*Artículo 9. Procedimientos para ejecución labores subterráneas. El titular del derecho minero, explotador minero y empleador deben garantizar que existan procedimientos para la ejecución segura de las labores; estos deben incluir inspecciones y monitoreo de las labores mineras subterráneas; el seguimiento a la implementación estará a de las autoridades competentes (...)"*

Conforme a los anteriormente expuesto, se reitera al titular que se autorizará las actividades de mantenimiento en la mina El Alcaparro del título minero 02-009-97, una vez el titular ajuste y presente ante la Autoridad Minera el plan de sostenimiento y plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y presente un informe de las actividades a realizar con el personal que realizará dichas labores, y su respectivos procedimientos de trabajo seguro a emplear para la ejecución de todas las actividades que garantice la integridad física y seguridad del personal.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos por una minería que construye país, y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: <<0 folios>>

Copia: No aplica.

Elaboró: Karla Yuliana Ortega Niño – Abogada GSC-ZC

Revisó: Ángela Andrea Velandía Pedraza – Coordinadora GSC-ZC

Fecha de elaboración: 06-02-2019 10:17 AM

Número de radicado que responde: <<20185500676952 - 20185500676972>>

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: expediente 02-009-97.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



**Apreciado(a) Cliente:**  
**JAVIER ARNULFO MOSCOSO BARRANTES**  
 CARRERA 51B#16-48 SUR-



BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZON9 OP: 386410  
 Remitenente: CADENA  
 Origen: MEDELLIN 11/02/2019 12:09  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 6644 Ext. 108 - www.cadenacorreos.com - Unidad Operativa de la Esplanada de la 341-01

69 **cadena courier**  
 Reclamo:  Incongruencia:



350399980

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes  
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitenente: CADENA OP: 386410 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 11/02/2019 12:09 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JAVIER ARNULFO MOSCOSO BARRANTES  
 Dirección: CARRERA 51B#16-48 SUR-  
 Barrio:  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 69

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20193320298661

**Firma y Cedula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 6644 Ext. 108 - www.cadenacorreos.com - Unidad Operativa de la Esplanada de la 341-01



Radicado ANM No: 20193320297941

Bogotá, 25-01-2019 09:25 AM

Señor  
**MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS**  
Email:  
Teléfono: 3123414269  
Celular: 0  
Dirección: VEREDA LAGUNITAS  
País: COLOMBIA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Municipio: TAUSA

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD FJB-14011X RADICADO 20185500650282

Reciba un cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud le informamos que la forma de constituir la póliza será la siguiente: °

Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2

Tomador: MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Vigencia: Anual

*Calculo del Monto a Asegurar*

*Considerando que no cuenta con licencia ambiental se calculara la póliza con el valor de la inversión para el tercer año de la etapa de exploración:*

*Monto a asegurar: \$10'000.000 \* 0.05 = \$ 500.000*

*El valor a asegurar mediante la Póliza Minero - Ambiental es de QUINIENTOS MIL PÉSOSES M/CTE.*

**OBJETO DE LA PÓLIZA:** GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. FJB-14011X, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS, durante la Etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CARBON, localizado en jurisdicción del Municipio de TAUSA, Departamento de Cundinamarca.



Radicado ANM No: 20193320297941

A la fecha el título no se encuentra caducado, ni ha sido multado.

Expedido a solicitud del Titular del Contrato de Concesión FJB-14011X.

Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO  
COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO (E)

Anexos: "0".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Carolina Vañero-contratista  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 24-01-2019 17:15 PM  
Número de radicado que responde: 20185500950282  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: FJB-14011X

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Reclamos:  
 Incongruencia

FECHA ENTREGA: **RURAL EXPRESS** **ZONA**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 05/02/2019 11:54  
 Destinatario: MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS  
 Dirección: VEREDA LAGUNITAS

OP: 38544205  
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Barrio: VEREDA LAGUNITAS  
 Municipio: TAUSA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20193320297941

**Firma v Cédula**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 250410

Quien Entrega

350398675

95

cadena courier

Vereda LAGUNITAS  
 TAUSA  
 CUNDINAMARCA

OP: 38544205

Fecha Ciclo: 05/02/2019 11:54

Destinatario: MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS

Dirección: VEREDA LAGUNITAS

Motivo Devolución: Dirección errada

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20193320297941

Firma v Cédula

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 250410

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20193320298091

Bogotá, 28-01-2019 15:35 PM

Señor

**LA COLINA S.A.S.**

**Email:**

**Teléfono: 0**

**Celular: 3204931598**

**Dirección:** Carrera 8 No. 30-42 edificio coralino apto 505

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CUNDINAMARCA

**Municipio:** NILO

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DKI-111 RADOCADO 20191000338232

Reciba un cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud le informamos que la forma de constituir la póliza será la siguiente

Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2

Tomador: LA COLINA S.A.S.

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Vigencia: Anual

Calculo del Monto a Asegurar

Producción: 24.000 m<sup>3</sup>

Monto a asegurar:  $24.000\text{m}^3 * 18.580.04 \text{ \$/m}^3 * 0.1 = \$ 44'592.096$

El valor a asegurar mediante la Póliza Minero - Ambiental es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

**OBJETO DE LA PÓLIZA:** GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. BGH-111, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA COLINA S.A.S., durante la Etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del Municipio de Nilo, Departamento de Cundinamarca.

A la fecha el título no se encuentra caducado, ni ha sido multado.



Radicado ANM No: 20193320298091

Expedido a solicitud del Titular del Contrato de Concesión DKI-111.

Cordialmente,

*Laura L. Goyeneche*

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO  
COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO (E)

Anexos: "0".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Carolina Valero-contratista *CV*  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 28-01-2019 15:24 PM  
Número de radicado que responde: 20191000338232  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: DKI-111

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38544304 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 06/02/2019 12:37 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: LA COLINA S.A.S  
 Dirección: CARRERA 8#30-42 EDIFICIO CORALINO APTO 505-  
 Barrio: Muncipio: NILO Motivo Devolución:  
 Depto: CUNDINAMARCA  Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20193320298091

Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 252401

Quien Entrega





NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320298041

Bogotá D.C.28-01-2019 10:19 AM

Señores:

**CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ Y OTRO**

Email: gromero@hotmail.com

Teléfono: 00

Celular: 00

Dirección: CALLE 86 N° 95D-66 INT 405

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: respuesta dentro del Título LKJ-08181 .

En atención a su petición radicada el día 26 de diciembre de 2018, bajo el No. 20185500687902 nos permitimos informarles que el requerimiento presentado por Usted -Recurso de Reposición contra la Resolución VSC No. 000664 del 29 de junio de 2018 dentro del Contrato de Concesión No. LKJ-08181- está directamente relacionado con un trámite reglado por la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), por tal motivo, no es procedente resolver su requerimiento en los términos del derecho de petición.

Aunado a lo anterior, les comunicamos que el expediente No. LKJ-08181, sobre el cual recae su solicitud, será sometido a reparto de ingeniero y de abogado con el objeto de proferir el respectivo acto administrativo, lo más pronto posible.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

LAURA LIGIA GOYENECHE MENDIVELSO

COORDINADORA (E) GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: 53122235 Angela Viviana Valderrama- Contratista GSC-ZC

Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso- Coordinadora GSC-ZC



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320298041

Fecha de elaboración: 28-01-2019 10:12 AM  
Número de radicado que responde:  
Tipo de respuesta: "Parcial"  
Archivado en: expediente

**102**

**cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: **RURAL EXPRESS ZONA NOZONG**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA *CASA S.P. ZONA NOZONG* OP: 3854205  
 Fecha Ciclo: 05/02/2019 11:54 *NOZONG* Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ Y OTRO  
 Dirección: CALLE 86#95D-66 INT 405- *curubama* Motivo Devolución:  
 Barrio: *veja y p. branes*  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 **102**

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE** 20193320298041

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: *rejar no deje golpear en la puerta 13-2-19*

Quien Entrega: *CGI*

**Motivo Devolución:**  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**Apreciado(a) Cliente:**  
**cadena courier**  
**CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ Y OTRO**  
**CALLE 86#95D-66 INT 405-**  
**BOGOTA**  
**CUNDINAMARCA**  
 Zona: NOZONG  
 Remite: CADENA - 000500018  
 Origen: MEDELLIN - 05/02/2019 11:54  
 Cadena S.A. Tel: (57) (01) 496 66 00 ext. 341-01



Radicado ANM No: 20193320297951

Bogotá, 25-01-2019 14:46 PM

Señor

**CONSUELO DEL PILAR SANTANA**

**Email:**

**Teléfono: 0**

**Celular: 3058744672**

**Dirección: KM 6 VÍA ZIPAQUIRA-UBATÉ VEREDA SUSAGUA**

**País: COLOMBIA**

**Departamento: CUNDINAMARCA**

**Municipio: COGUA**

**Asunto: RESPUESTA SOLICITUD 19294 RADICADO 20185500665102**

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos remitir copia del concepto técnico 000090 del 19 de febrero de 2018, acogido mediante auto GSC-ZC-000731 del 24 de julio de 2018, notificado mediante estado 103 del 27 de julio de 2018. Igualmente le informamos que el expediente está siendo evaluado por un ingeniero para que en el momento en que sea emitido el respectivo concepto técnico en donde se establece el estado de las obligaciones sea acogido por Auto el cual le será notificado.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

**COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO (E)**

Anexos: cinco (5) folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: Carolina Valero ✓

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-01-2019 14:02 PM

Número de radicado que responde: 20185500665102

Tipo de respuesta: "Parcial"

Archivado en: 19294



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Bogotá, D.C. 19 FEB 2018

CONCEPTO TÉCNICO - GSC-ZC- 000090

REFERENCIA:	LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19294
TITULAR:	MARIA TERESA GÓMEZ / CARLOS AUGUSTO VIAFARA POLANCO
MINERAL:	ARCILLA.
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO:	NEMOCON.
ÁREA:	5 HECTAREAS + 7.818 METROS CUADRADOS
RMN:	6 DE MAYO DE 1997, 10 AÑOS. + PRORROGA.
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACION (VENCIDA)

**1. REVISIÓN DE ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante resolución No. 700024 del 16 de enero de 1997, el Ministerio de Minas y Energía otorgó a los señores EUSTAQUIA GÓMEZ DE GÓMEZ y JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ, la Licencia No. 19294, para la explotación técnica de un yacimiento de ARCILLA, en un área de 5 hectáreas y 7.818 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de Nemocón, del departamento de Cundinamarca, por un término de diez (10) años, a partir del 06 de mayo de 1997, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN).
- 1.2 Mediante resolución No. SFOM-088 del 09 de marzo de 2009, INGEOMINAS otorgó la prórroga de la Licencia de Explotación N° 19294 cuyos titulares son los señores María Teresa Gómez y Carlos Augusto Viafara, por un término de diez (10) años contados a partir del 06 de mayo de 2007.
- 1.3 Mediante radicado 20175510099782 del 05 de mayo de 2017, el titular allega oficio de solicitud de prórroga, derecho de preferencia.
- 1.4 Mediante auto GSC-ZC No. 001019 de fecha 19 de octubre de 2017, se requirió:
  - Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres IV de 2013 y I de 2014.
  - No aprobar el pago de regalías del III trimestre de 2013, ya que presentan un saldo por valor de \$2.429 m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, requerir al respecto.



Ministerio de Minas y Energía

Prosperidad  
para todos

Calle 43 No. 57 21, CAP, Bogotá, Colombia  
RFX (57) 220 0300 - Línea Gratuita 018000 910 110  
www.minminas.gov.co - @energía - @minminas.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

- No aprobar el pago de regalías del II trimestre de 2014, ya que presentan un saldo por valor de \$8.752 m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, requerir al respecto.
  - No aprobar el pago de regalías del III trimestre de 2014, ya que presentan un saldo por valor de \$10.097 m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, requerir al respecto.
  - No aprobar el pago de regalías del IV trimestre de 2014, ya que presentan un saldo por valor de \$5.884 m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, requerir al respecto.
  - No aprobar el pago de regalías del I trimestre de 2015, ya que presentan un saldo por valor de \$7.673 m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, requerir al respecto.
  - No aprobar el pago de regalías del II trimestre de 2015, ya que presentan un saldo por valor de \$8.119 m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, requerir al respecto.
  - No aprobar el pago de regalías del III trimestre de 2015, ya que presentan un saldo por valor de \$6.941 m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, requerir al respecto.
  - No aprobar el pago de regalías del IV trimestre de 2015, ya que presentan un saldo por valor de \$3.514 m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, requerir al respecto.
  - No aprobar el pago de regalías del I trimestre de 2016, ya que presentan un saldo por valor de \$7.090 m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, requerir al respecto.
  - El titular no presentó los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres II, III y IV de 2016, I y II de 2017, requerir al respecto.
  - El titular no presentó el FBM anual de 2014, requerido bajo apremio de multa mediante auto GSC-ZC 287 del 27 de febrero de 2015.
  - El titular no ha presentado los FBM semestral de 2014, semestral y anual de 2015 y 2016 y semestral de 2017, con los respectivos planos de labores mineras realizadas y proyectadas de cada año, requerir al respecto.
- 1.5 Mediante radicado 20175500329422 del 16 de noviembre de 2017, el titular allega Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2017 en ceros.
- 1.6 Mediante radicados 20175500348572 y 20175500348582 del 06 de diciembre de 2017, el titular allega aviso de cesión de derechos.
- 1.7 Mediante radicado 20185500387492 del 26 de enero de 2018, el titular allega Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV de 2017; FBM semestrales y anuales del 2015, 2016 y 2017.



Ministerio de Minas y Energía  
MME

Prosperidad  
para todos

Calle 43 Sur - Bogotá, Colombia  
PBX (571) 220 0300 - Línea gratuita 18000 910 180  
[www.minminas.gov.co](http://www.minminas.gov.co)



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Evaluación de las obligaciones contractuales de la licencia de explotación No. 19294.

2.1 FORMULARIOS PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS

A continuación, se evaluarán los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los siguientes trimestres:

Cálculo de Intereses  
Contraprestaciones económicas

Fecha Inicio	Fecha Fin	Vigencia	Días Mora	Tasa	Valor Capital	Valor Intereses	Valor Total
<b>III-2013</b>							
					1745	402	2147
<b>Total</b>							
<b>IV-2013</b>							
					1745	402	2147
<b>Total</b>							
<b>I-2014</b>							
					1745	402	2147
<b>Total</b>							
<b>II-2014</b>							
					1745	402	2147
<b>Total</b>							
<b>III-2014</b>							
					1745	402	2147
<b>Total</b>							
<b>IV-2014</b>							
					1745	402	2147
<b>Total</b>							
<b>I-2015</b>							
					1745	402	2147
<b>Total</b>							
<b>II-2015</b>							
					1745	402	2147
<b>Total</b>							
<b>III-2015</b>							
					1745	402	2147
<b>Total</b>							
<b>IV-2015</b>							
					1745	402	2147
<b>Total</b>							
<b>I-2016</b>							
					1745	402	2147
<b>Total</b>							

Aprobar los pagos realizados a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres III de 2013 y II, III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015 y I de 2016.

El titular presentó los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres II, III y IV de 2016 y I, II, III y IV de 2017, en ceros.



Ministerio de Minas y Energía

Prosperidad para todos

Calle 93 No. 57 31, CAN, Bogotá, Colombia  
PBX (57) 270 0300 - Línea Gratuita 018000 910 180  
www.minminas.gov.co - mineria@minminas.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres II, III y IV de 2016 y I, II, III y IV de 2017, en ceros

## 2.2 FORMATOS BASICOS MINEROS

Se presentaron los FBM semestral y anual del 2015, 2016 y 2017.

No aprobar los FBM semestral y anual del 2015 y semestral de 2016, las cantidades de producción reportadas en los formatos no coinciden con las cantidades de producción reportadas en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para estos años, además, los formatos no se encuentran firmados por el titular ni tampoco por el ingeniero responsable.

No aprobar el FBM semestral y anual de 2017, ya que, no se presentaron por la plataforma del SI MINERO.

## 2.3 PTO

No se observa actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).

## 2.4 VIABILIDAD AMBIENTAL

Mediante Resolución N° 1283 de fecha 28 de julio de 2005, la CAR resolvió, prorrogar el Plan de Manejo Ambiental hasta el 06 de mayo de 2007.

## 2.5 INSPECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Revisado el informe de visita técnica de seguimiento y control No. 000256, realizado al área de la licencia de explotación No. 19294 el 31 de mayo de 2017, se concluye que, en el momento del recorrido se evidenció que no se estaban realizando labores de explotación, también se evidenció que no había maquinaria dentro del área.

## 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Revisados los antecedentes y evaluadas las obligaciones contractuales del título minero 19294, se recomienda lo siguiente:

- 3.1 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres III de 2013, II, III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016 y I, II, III y IV de 2017.



Ministerio de Minas y Energía

Prosperidad  
para todos

Calle 43 No. 57-31, LAN Bogotá, Colombia  
PBX (+57) 200 0300 - Línea Gratuita 018000 910 180  
www.dnr.minas.gov.co - mineria@minas.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

- 3.2 El titular no presentó el FBM anual de 2014, requerido bajo apremio de multa mediante auto GSC-ZC 287 del 27 de febrero de 2015.
- 3.3 El titular no ha presentado el FBM semestral de 2014, requerir al respecto.
- 3.4 No aprobar los FBM semestral y anual del 2015 y semestral de 2016, las cantidades de producción reportadas en los formatos no coinciden con las cantidades de producción reportadas en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para estos años; Los formatos no se encuentran firmados por el titular ni tampoco por el ingeniero responsable, no presentan el plano de labores mineras anual, se recomienda requerir al respecto.
- 3.5 No aprobar el FBM semestral y anual de 2017, ya que, no se presentaron por la plataforma del SI MINERO, requerir al respecto.
- 3.6 Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto al oficio de solicitud de prórroga y derecho de preferencia, de cual habla el numeral 1.3 del presente concepto.
- 3.7 Evaluado la licencia de explotación No 19294, se observa que, a la fecha del presente concepto técnico, el título de la referencia no se encuentra al día en las Obligaciones Contractuales.

Para continuar con el trámite, se remite el expediente a la parte jurídica para lo de su competencia.

La **AGENCIA NACIONAL MINERA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la licencia de explotación No. 19294.

  
\_\_\_\_\_  
**JOHNY ARJEL BELTRÁN MORALES**  
**INGENIERO GEÓLOGO**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro**



Ministerio de Minas y Energía  
MERCADOTRABAJOS

Prosperidad  
para todos

Calle 43 No. 57-31, CAH Bogotá - Colombia  
PBX (571) 270 0300 - Línea Gratuita 018000 910 150  
www.minminas.gov.co - mineria@minminas.gov.co





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

**AUTO GSC-ZC 000731**

Bogotá D.C., 24 JUL 2018

REFERENCIA:	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19294
TITULAR:	MARIA TERESA GOMEZ y CARLOS-AUGUSTO VIAFARA POLANCO
MINERAL:	ARCILLA
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:	NEMOCÓN
ÁREA:	5 HECTÁREAS y 7.818 METROS CUADRADOS
RMN:	6 DE MAYO DE 1997
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 700024 del 16 de enero de 1997, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA otorgó a los señores MARIA EUSTAQUIA GÓMEZ DE GÓMEZ y JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ, la Licencia No. 19294, para la explotación técnica de un yacimiento de ARCILLA, en un área de 5 hectáreas y 7.818 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de NEMOCÓN, departamento de CUNDINAMARCA, por un término de diez (10) años, contados a partir del 06 de mayo de 1997, fecha en la cual se efectuó su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 45-46).

Por medio de Resolución No. 10900148 del 23 de julio de 2003, notificada por edicto deslizado el 07 de enero de 2014, se declaró perfeccionado el traspaso del 25% de los derechos y obligaciones que tiene en la Licencia de Explotación No. 19294 la señora MARIA EUSTAQUIA GOMEZ DE GOMEZ a favor de CARLOS AUGUSTO VIAFARA POLANCO. (Folios 102-103, 107-108)

Con Resolución N° 1283 del 28 de julio de 2005, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, prorrogó el Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución No. 1694 del 01 de agosto de 1996, hasta el 06 de mayo de 2007. (Folios 283-287)



Ministerio de Minas y Energía

Prosperidad  
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10)  
Computador [57] | 220 19 99, Bogotá D.C.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

A través de Resolución No. 462 del 15 de junio de 2007, notificada personalmente los días 22 y 29 de junio de 2007, con constancia de ejecutoria y en firme el 09 de julio de 2007, se excluyó como titulares de la Licencia de Explotación No. 19294 a los señores JOSE FRANCISCO GOMEZ y MARIA EUSTAQUIA GOMEZ DE GOMEZ, como consecuencia de lo anterior téngase a la señora MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ, y al señor CARLOS AUGUSTO VIAFARA POLANCO, como únicos titulares del título No. 19294; acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de julio de 2007. (Folios 222-224, 229)

Mediante Resolución SFOM No. 088 del 09 de marzo de 2009, notificada personalmente los días 17 y 19 de marzo de 2009, con constancia de ejecutoria y en firme el 27 de marzo de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS, concedió la prórroga de la Licencia de Explotación N° 19294 a los titulares MARÍA TERESA GÓMEZ y CARLOS AUGUSTO VIAFARA, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, localizado en jurisdicción del municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, por un término de diez (10) años contados a partir del 07 de mayo de 2007; acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de abril de 2009. (Folios 263-267, 270)

Con Auto GSC-ZC No. 0143 del 04 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico No. 029 del 21 de febrero de 2014, se requirió al titular de la licencia de explotación No. 19294, bajo causal de cancelación de conformidad al artículo 76 numeral 4) Decreto 2655 de 1988, para que allegaran los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013. (Folio 349- 354)

Con radicado 20175510099782 del 05 de mayo de 2017, los señores Carlos Augusto Viafara Polanco y María Teresa Gomez Gomez, allegaron oficio de acogimiento al derecho de preferencia.

El 12 de junio de 2017 con oficios No. 20175500348582 y No. 20175500348572, los señores Carlos Augusto Viafara Polanco y Maria Teresa Gomez Gomez, allegaron cesión de derechos a favor del señor Rosendo Rivera Arias.

Por medio de Auto GSC-ZC No. 000311 del 09 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 056 del 19 de abril de 2018, se resolvió:

*"Requerir a los titulares de la Licencia de explotación No. 19294, para que corrijan los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, con su respectivo plano de labores ejecutadas y semestral de 2016, como quiera que las cantidades de producción reportadas en los formatos no coinciden con las cantidades de producción reportadas en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para estos años; además los Formatos no se encuentran firmados por el titular ni tampoco por el ingeniero responsable. Así mismos, para que presenten los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, en la forma establecida en el Artículo*



Ministerio de Minas y Carbón

Prosperidad  
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10)  
Conmutador [57][1] 220 19 99, Bogotá D.C.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones": es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000090 del 19 de febrero de 2018, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

**Requerir** a los titulares de la Licencia de explotación No.19294, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida la petición presentada el 05 de mayo de 2017 bajo el radicado No. 20175510099782<sup>1</sup>, su intención de suscribir Contrato de Concesión. Así mismo, se le recuerda que deberá encontrarse al día con todas sus obligaciones.

Se le recuerda a los titulares de la Licencia de explotación No.19294, que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

Los anteriores requerimientos no interrumpen los términos para allegar los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC No. 0143 del 04 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico No. 029 del 21 de febrero de 2014, con respecto a presentar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013, so pena de imponerse las sanciones que se deriven de los procedimientos iniciados de conformidad con la ley minera(...)"

Con oficio No. 20185500494602 del 17 de mayo de 2018, el señor Carlos Augusto Viafara Polanco, titular de Licencia de Explotación N° 19294, solicitó plazo de sesenta (60) días para dar respuesta a los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC No. 000311 del 09 de abril de 2018.

<sup>1</sup> "Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)



Ministerio de Minas y Energía  
Ministerio de Minas y Energía

Prosperidad  
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (B, 9 y 10)  
Computador [57]11 220 19 99, Bogotá D.C.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

## 2. REQUERIMIENTOS:

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

**INFORMAR** a los titulares de Licencia de Explotación N° 19294, que se les concede un plazo adicional de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que den cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto GSC-ZC No. 000311 del 09 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 056 del 19 de abril de 2018, respecto de allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, con su respectivo plano de labores ejecutadas y presenten los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, semestral y anual de 2017, con su plano de labores, a través de la herramienta del SI MINERO. Así mismo alleguen los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 (Derecho de Preferencia) y el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000090 del 19 de febrero de 2018.

De igual manera se le recuerda a los titulares que con Auto GSC-ZC No. 0143 del 04 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico No. 029 del 21 de febrero de 2014, se requirió los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, la viabilidad ambiental, expedida por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días o su certificado de estado trámite y con Auto GSC-ZC No. 287 del 27 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 139 del 11 de septiembre de 2015, el Formato Básico Minero anual de 2014 con los planos anexos que corresponden.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**  
Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyecto: Angela Valderrama/ Abogada GSC-ZC A-1



Ministerio de Minas y Energía

Prosperidad  
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10)  
Commutador [57] [1] 220 19 99, Bogotá D.C.



Radicado 20185500662562 Fecha 11/20/2018 03:36 PM  
 Folios 1 Anexo C Expediente Minero 033-96M  
 Asunto CONTRATO 033-96 M NOTIFICACION POR CONDUCTA  
 Destino 332 - Grupo de Seguimiento y Control Zon Centro  
 Cantidad Desc.

20 de noviembre del 2018.

Dra.  
**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atenciónal al Minero  
 Agencia Nacional de Minería - ANM  
 Bogotá - D.C

Ref. : Contrato 033-96M  
 Notificación por conducta concluyente.  
 Resolución 00508 del 31-08-2018

Cordial saludo.

En mi calidad de Representante Legal de la empresa Esmeraldas de Occidente, expreso a la Agencia Nacional de Minería ANM como autoridad minera competente que me doy por notificado por conducta concluyente de la Resolución 000508 del 31-08-2018 por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de actividades dentro del contrato 033-96M .

Declaro que conozco en su totalidad el contenido de la Resolución 000508 del 31-08-2018 y consiento las decisiones determinadas en la misma y los efectos jurídicos de la misma.

Dado que procuro recurso de reposición, expreso que renuncio a términos de ejecutoria de manera total, en este contexto solicito se expida la constancia de ejecutoria, que indique la firmeza del acto administrativo.

Atentamente,

**JOHN NELSON MARTÍNEZ**  
 Representante Legal  
 ESMERALDAS DE OCCIDENTE SAS  
 Nit. 901016646-6  
 Calle 93 No 19B - 66 Oficio 201  
 conduct@qmining.com.co

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

101

cadena *corrier*



Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA

Mes

ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día

1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora

1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  pm

Remitente: CADENA OP: 38544205 Prioridad:

Fecha Ciclo: 05/02/2019 11:54 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: CONSUELO DEL PILAR SANTANA

Dirección: KM 6 VIA ZIPAQUIRA-UBATE VEREDA SUSACUA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros



Apreciado(a) Cliente: *cadena corrier*

CONSUELO DEL PILAR SANTANA

KM 6 VIA ZIPAQUIRA-UBATE VEREDA SUSACUA



COGUA

CUNDINAMARCA

Zona: COGUA

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 05/02/2019 11:54

Cadena S.A. Tel: 57(4) 374 44 44 333 - www.cadena.com.co - Si ves este código de seguimiento de un 341-01

Productos: 341-01 101

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20193320297951

Firma y Cédula o Sello

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación CP 250401 Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: 57(4) 374 44 44 333 - www.cadena.com.co - Si ves este código de seguimiento de un



Radicado ANM No: 20193340271831

Bogotá, D.C., 29-01-2019 15:52 PM

Ingeniera:

**Leidy Marisol Avendaño Morales**

Carrera 51 No 64 – 2, Torre 3 AP 903

Bogota D, C.

**Correo electrónico:** marisol.av@hotmail.com

**Teléfono:** 3208639148

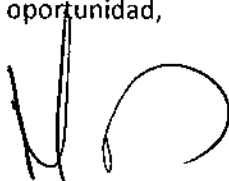
**ASUNTO:** Su radicado 20191000338482 del 10 de enero de 2019

Cordial saludo.

A partir de la comunicación telefónica sostenida con Ud. en el día de hoy se determinó que en su momento se presentó una dificultad temporal en la plataforma SI MINERO la cual se solucionó y le permitió dar cumplimiento con la obligación de presentar los FBM Anual de 2017, Semestral de 2018 y Anual de 2018.

Cualquier inquietud por favor comunicarla,

Hasta otra oportunidad,



**ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA**

**COORDINADOR ZONA NORTE**

**Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**

Anexos: 0 folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: John Byron Cubillos- Gestor VSCSM, ZN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29/01/2019.

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: D:\JOHN BYRON\2019\ENERO\SI MINERO\20191000338092 del 03 de enero de 2019



**Apreciado(a) Cliente:**  
**LEIDY MARISON AVENDAÑO MORALES**  
 CARRERA 51#64-2 TORRE 3 APTO 903-  
 BOGOTÁ

CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONG  
 Remitente: CADENA  
 Origen: MEDELLIN 05/02/2019 11:54



Motivo Devolución:

Desconocido

Refusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Remitente: CADENA OP: 38544205 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 05/02/2019 11:54 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: LEIDY MARISON AVENDAÑO MORALES  
 Dirección: CARRERA 51#64-2 TORRE 3 APTO 903- Motivo Devolución:  
 Barrio:  
 Municipio: BOGOTÁ  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20193340271831

Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

cadena courier

Reclamo:  Incongruencia



FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONG

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Desconocido

Refusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

www.cadena.com.co - Línea de servicio al cliente 011 343 1401





NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320297891

Bogotá D.C.23-01-2019 11:31 AM

Señor:  
**GERMAN RICARDO RUBIO PARADA**  
Email:  
Teléfono: 00  
Celular: 00  
Dirección: Calle 46 No. 59-69  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: respuesta dentro del Título DE3-082

En atención a su petición radicada el día 17 de enero de 2019, bajo el No. 20195500702492, nos permitimos informarle que los documentos presentados por Usted en cumplimiento a lo ordenado en el Auto GSC-ZC No. 001479 del 13 de diciembre de 2018, tales como el faltante de pago por concepto de regalías del III trimestre de 2016, los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago del III trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018 y la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2016 para arena, serán sometidos a reparto de ingeniero y de abogado con el objeto de evaluar las obligaciones allegadas y proferir el respectivo acto administrativo.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

  
**LAURA LIGIA GOYENECHE MENDIVELSO**  
**COORDINADORA (E) GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: 53122235 Angela Viviana Valderrama- Contratista GSC-ZC 

Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso- Coordinadora(E) GSC-ZC

Fecha de elaboración: 23-01-2019 09:58 AM

Número de radicado que responde:



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320297891

Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: expediente

104

**cadena courrier**

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Redamos:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: **RURAL EXPRESS** **ZONA NOZON9**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16   
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am pm

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 05/02/2019 11:54  
 Destinatario: GERMAN RICARDO RUBIO PARADA  
 Dirección: CALLE 46#59-69

OP: 38544205  
 Planta Origen: MEDELLIN

Barrio: *cd. central*  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA *pt. blanc*

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: **20193320297891**

**Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación:  Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros *CE*  
*8-2-19*

Apreciado(a) Cliente:  
**GERMAN RICARDO RUBIO PARADA**  
 CALLE 46#59-69  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZON9  
 Remitente: CADENA  
 Origen: MEDELLIN  
 Fecha: 05/02/2019 11:54

104

cadena courrier

350398684

cadena courrier

350398684

cadena courrier

350398684

cadena courrier

350398684

cadena courrier

350398684



Radicado ANM No: 20183600042171

Bogotá, 30-11-2018 17:54 PM

Señora:

**LEIDY VIVIANA CASTRO RODRIGUEZ**

**Email:** inversionesalis@grupodellano.com ✓

**Celular:** 3214400914

**Dirección:** CALLE 28 N° 38-72 B MAIZARO SUR

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** META

**Municipio:** VILLAVICENCIO

**Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS EXP JCB-08191**

De manera atenta, mediante este comunicado, adjunto copia del Auto GSC-ZC 000817 del 30 de junio de 2015, Auto GSC-ZC 001081 del 19 de agosto de 2016, Resolución VSC N° 00789 del 31 de julio de 2017 y del Concepto Técnico GSC ZC 00219 correspondiente al expediente **JCB-08191** solicitado mediante radicado 20185500663052

De esta forma, se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**

Gerente (E) Seguimiento y Control

Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

**Anexos:** 12 Folios

**Copia:** No aplica.

**Elaboró:** Lina Yizeth Quintero Arce. Técnico Asistencial.

**Revisó:** No aplica.

**Fecha de elaboración:** 30-11-2018 17:51 PM

**Número de radicado que responde:** 20185500663052

**Tipo de respuesta:** Total



Radicado ANM No: 20183600042171

Archivado en: Exp. JCB-08191



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

AUTO - GSC - ZC 001081

Bogotá, 19 AGO 2016

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN N° JCB-08191  
 TITULAR: INVERSIONES ALIS LTDA  
 MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN  
 DEPARTAMENTO: META  
 MUNICIPIO: RESTREPO Y VILLAVICENCIO  
 AREA: 391.306 HECTAREAS  
 RMN: 28 DE DICIEMBRE 2009  
 ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

El día 07 de diciembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS y la sociedad INVERSIONES ALIS LTDA, suscribieron el contrato único de concesión N° JCB-08191, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, con una área de 902,63603 HECTAREAS, en jurisdicción de los Municipios de RESTREPO Y VILLAVICENCIO, departamento de META, por el termino de veintidós (22) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es el día 28 de diciembre de 2009. (Folios 48 - 56)

A través de la Resolución SFOM N° 334 de fecha 17 de Diciembre de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de marzo de 2011, se resolvió modificar los periodos contractuales dentro del contrato de concesión, aceptando la renuncia al tiempo restante de las etapas de exploración y construcción y montaje; dichas etapas quedaron así: exploración (1) año, construcción y montaje cero (0) años y explotación el tiempo restante de la ejecución del contrato que comienza a contarse a partir de la ejecutoria del acto administrativo. (Folios 109 - 111).

Mediante el radicado N° 20165510074032 de 01 de marzo de 2016, el representante legal de la



Ministerio de Minas y Energía  
Seguridad Minera

Prosperidad  
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.  
[www.3000.gov.co](http://www.3000.gov.co)



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



sociedad titular **INVERSIONES ALIS LTDA** allega oficio en el manifiesta la intención de dar por terminado el contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción N° JCB-08191, por **renuncia** al mismo. (Folios 462 a 463)

Mediante concepto técnico GSC-ZC-000291 de fecha 06 de julio de 2016, realizó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

### "3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

- 3.1 *Aprobar el Formato Básico Minero-FBM Anual 2009 y 2010 junto con el plano de labores. Semestral y Anual 2011, 2012 y 2015 junto con el plano de labores, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.*
- 3.2 *Requerir el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías junto con el pago, más los intereses que se generen a la fecha del mismo, correspondiente al I trimestre de 2011 y I trimestre de 2016.*
- 3.3 *Aprobar la Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2015.*
- 3.4 *La Sociedad Titular No ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de Multa, por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental requerido mediante Auto GSC-000817, de fecha 30 de Junio de 2015.*
- 3.5 *A la fecha de presentación de la Renuncia, y a la fecha de realización del presente Concepto Técnico, la Sociedad Titular **NO se encuentra al día** en cuanto a las obligaciones Técnicas derivadas del Contrato de Concesión JCB-08191.*

*Para continuar con el trámite, se envía el Expediente del Contrato de Concesión N° JCB-08191 a la parte Jurídica para resolver lo de su competencia.*

*La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. JCB-08191."*

En atención a la solicitud de renuncia presentada por la sociedad titular del contrato de concesión N° JCB-08191, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

*"**Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras*



Ministerio de Minas y Energía  
www.mme.gov.co

Prosperidad  
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.  
[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



*de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." (Negrilla y cursiva con intención).*

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que a través del concepto técnico GSC-ZC-000291 de fecha 06 de julio de 2016, se concluye que la sociedad titular **NO** se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión N° **JCB-08191** al momento de la solicitud de renuncia, se informa a la sociedad titular que dicha solicitud **NO ES VIABLE**.

**Para declararse la viabilidad de la misma, deberá** cumplir en el término establecido, con las obligaciones que adeuda, de conformidad a lo indicado en la evaluación técnica.

En atención a lo anterior, se realizarán los requerimientos a que haya lugar, de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC-000291 de fecha 06 de julio de 2016, y se remitirá el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para lo de su competencia en cuanto a la cesión de derechos solicitada por la sociedad titular con radicado N° 2011-261-024279-2 de fecha 11 de agosto de 2011.

Las obligaciones que se requerirán en el presente acto administrativo, tendrán como base la fecha de presentación de la renuncia, es decir, el 01 de marzo de 2016. En el caso en que se incumpla su presentación dentro del plazo otorgado, se harán exigibles las obligaciones causadas con posterioridad a dicha solicitud.

## 2. REQUERIMIENTOS:

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

**INFORMAR** a la sociedad titular que su solicitud de renuncia **NO ES VIABLE**.

**INFORMAR** a la sociedad que para la viabilidad de la solicitud **deberá dar** cumplimiento en el término establecido, a **las siguientes obligaciones**:

- **REQUERIR** a la sociedad titular **bajo causal de caducidad**, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para allegue la renovación de la póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el



Ministerio de Minas y Energía  
Resolución No. 0206

Prosperidad  
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.  
[www.arnm.gov.co](http://www.arnm.gov.co)



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



pago de las multas y la caducidad; conforme a lo estipulado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC-000291 de fecha 06 de julio de 2016.

- **REQUERIR** a la sociedad titular **bajo apremio de multa**, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2011 y I Trimestre de 2016, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC-000291 de fecha 06 de julio de 2016.

Para el cumplimiento de lo anterior **se otorga el término de quince (15) días contados** a partir de la notificación del presente auto.

**INFORMAR** a la sociedad titular **que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente auto, **haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida la intención de renuncia** al contrato de concesión N° **JCB-081911**, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

- **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales 2009 y 2010 y anuales y semestrales 2011, 2012 y 2015, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC-000291 de fecha 06 de julio de 2016.
- **APROBAR** las regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2015, conforme a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000011 de fecha 08 de enero de 2016 y numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC-000291 de fecha 06 de julio de 2016.

Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para lo de su competencia en cuanto a la cesión de derechos solicitada por la sociedad titular con radicado N° 2011-261-024279-2 de fecha 11 de agosto de 2011.

*1 "Ley 1437 de 2011. Artículo 17.- Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)*



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.  
[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SANCHEZ-JARAMILLO**  
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Juan Javier Cogollo Rhenals/Abogado/GSC-ZC  
Revisó: Marilyn Solano Caparrosa/Abogada/GSC-ZC



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.  
[www.ami.gov.co](http://www.ami.gov.co)



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**  
**AUTO GSC ZC No. 000817**

Bogotá D.C., 30 JUN 2015

<b>REFERENCIA:</b>	<b>CONTRATO DE CONCESION No JCB-08191</b> <b>(LEY 685 DE 2001)</b>
<b>TITULAR:</b>	<b>INVERSIONES ALIS LTDA</b>
<b>MINERAL:</b>	<b>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>RESTREO Y VILLAVICENCIO</b>
<b>DEPARTAMENTO:</b>	<b>META</b>
<b>AREA:</b>	<b>902,63603 Hectáreas.</b>
<b>RMN:</b>	<b>28 DE DICIEMBRE 2009 (22 AÑOS)</b>
<b>ETAPA CONTRACTUAL:</b>	<b>EXPLOTACION</b>

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

**1. Antecedentes y Hallazgos del Informe de Fiscalización Integral**

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE- , se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. JCB-08191, el Consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, el día 15 de diciembre de 2014.





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Mediante Auto GSC-ZC N° 345 de fecha 23 de Octubre de 2013, la Autoridad Minera requirió FBM I Semestre de 2010; Formulario para la declaración de producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2013; informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera; póliza de cumplimiento.

Mediante Auto GSC-ZC No 1774 de fecha de 10 de Septiembre de 2014, la Autoridad Minera aprobó los FBM Anual de 2009, 2010 y 2011, Semestral de 2011; y FBM Semestral y Anual de 2012, Anual de 2013. Y además, se requirió la modificación de la póliza de cumplimiento No. 30-44-1010006583.

Mediante Auto GSC-ZC N° 2658 de fecha de 10 de Diciembre de 2014, la Autoridad Minera requirió el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2014.

El Informe de Fiscalización Integral de 07 de octubre de 2014, señala como trámite pendiente: “Se recomienda a la autoridad minera la inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN de la resolución GSC 072 del 14 de septiembre de 2011, donde INGEOMINAS resolvió entender surtido el trámite de cesión de derechos del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponde a la sociedad INVERSIONES ALIS LTDA dentro del contrato de concesión JCB-08191 a favor de la sociedad BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.” Revisado el expediente se observa que el mentado acto administrativo autoriza adelantar la cesión de derechos y que el titular debe estar al día con sus obligaciones estableciendo unos términos; por lo que no es pertinente la inscripción de la mentada resolución.

De otra parte, el titular allegó mediante radicado 2011-261-036467-2 de fecha 15 de noviembre de 2011, contrato de cesión de derechos del 100% a favor de BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P, sin que exista pronunciamiento de la mentada solicitud dentro del expediente.

Mediante Concepto Técnico GSC-ZC 000532 de fecha 01 de junio de 2015, se evaluaron los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III, IV de 2011, I, II, III, IV de 2012, 2013, 2014; formatos básicos mineros semestral y anual del 2010, semestral y anual de 2013, 2014; póliza minero ambiental; documentación allegada por la sociedad titular, como sigue:

### **“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Contrato de Concesión N° JCB-08191 de la referencia se concluye y recomienda:*

**3.1 APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su constancia de pago correspondiente al II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013, Y 2014, según lo manifestado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

**3.2 REQUERIR** el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2015.

**3.3 APROBAR** el FBM Semestral 2010, Semestral y Anual de 2013 y 2014, teniendo en cuenta que la información suministrada de este es responsabilidad del titular.





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**3.4 Se sugiere NO APROBAR** la Póliza de cumplimiento No. 30-43-101000523 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 28 de Marzo de 2016, teniendo en cuenta las indicaciones manifestadas en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.

**3.5 Se sugiere REQUERIR** la Modificación de la póliza minero ambiental, según lo manifestado en el numeral 2.4. del presente concepto técnico”.

## 2. Requerimientos.

Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

**APROBAR** el Formulario para la declaración y liquidación de regalías con su constancia de pago correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2011, I, II, III y IV de 2012, 2013, Y 2014, según lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC 000532 de 01 de junio de 2015.

**APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestral 2010. Semestral y Anual de 2013 y 2014, teniendo en cuenta que la información suministrada de este es responsabilidad del titular.

**REQUERIR** a la sociedad titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondiente al I trimestre de 2015, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Dichos montos, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>, deberán cancelarse en la cuenta ahorros del BANCO DE BOGOTÁ No. 000-62900-6, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la póliza minero ambiental con vigencia hasta el 26 de marzo de 2016, según lo manifestado en el numeral 2.4. del Concepto Técnico 000532 de 01 de

<sup>1</sup> Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75<sup>o</sup>. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

junio de 2015 para lo cual se le concede el término de noventa (90) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

Adicionalmente se le comunica al titular minero, que en caso que se haya emitido requerimientos de manera previa, los mismos continúan vigentes, es decir, que en caso de incumplimiento se impondrá o declarará lo pertinente.

Correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para lo de su competencia, frente a la cesión de derechos presentada por la sociedad titular.

Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 07 de octubre de 2014, y del Concepto Técnico GSC-ZC-000532 de fecha 01 de junio de 2015, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Vc.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo  
Elaboro: Melisa D/GSC/ZC



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000798** DE 2017

( **31 JUL 2017** )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0337-73"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

### ANTECEDENTES

El día 05 de diciembre de 1996, mediante Resolución No. 0469, el Ministerio de Minas y Energía División Regional de Minas de Ibagué, otorgó Licencia de Explotación 0337-73, para la explotación técnica de Arcilla, en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, al señor VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR, con una extensión superficial de 12 hectáreas, por una duración de diez (10) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 28 de octubre de 2002. (Folios 18 y 19).

El día 14 de septiembre de 2012, mediante radicado No. 2012-425-002235-2, el titular allegó solicitud de prórroga de la licencia de explotación. (Folios 186 y 187).

El día 24 de mayo de 2013, mediante Resolución (VCT) No. 003046, se rechaza la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No. 0337-73. (Folios 201 a 204).

Mediante escrito con radicado No. 20139010023622 del 05 de agosto de 2013, el señor VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR, actuando en calidad de titular de la Licencia de Explotación, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 3046 del 24 de mayo de 2013. (Folios 210-212).

El día 01 de diciembre de 2014, mediante radicado 20149010484772, el titular allega renuncia al título minero 0337-73 (folios 310 y 311).

Mediante Resolución No. 02835 del 04 de noviembre de 2015, ejecutoriada el 30 de septiembre de 2016, con constancia de ejecutoria de fecha 26 de abril de 2017, se confirma la Resolución 003046 del 24 de mayo de 2013. (Folios 356-357).

Mediante Concepto Técnico PAR-I No. 288 de fecha ocho (08) de junio de 2017, se realizó evaluación integral de obligaciones la Licencia de Explotación 0337-73, arrojando las siguientes:

(...)

88

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0337-73"

### CONCLUSIONES

#### REGALIAS

Se evalúan los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus correspondientes recibos de pago, de los trimestres I, II, III y IV de 2013 y I, II y III de 2014 dado que se evidencia explotación aunque el término de la licencia No. 0337-73 se cumplió el 27 de octubre de 2012.

Se recomienda requerir al titular para que cancele la suma de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.249) más los intereses causados hasta la fecha de pago, correspondientes al menor valor cancelado por concepto de regalías del I trimestre de 2013.

Se recomienda requerir al titular para que cancele la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.798) más los intereses causados hasta la fecha de pago, correspondientes al menor valor cancelado por concepto de regalías del II trimestre de 2013.

Se recomienda aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus correspondientes recibos de pago, de los trimestres III y IV de 2013 y I, II y III de 2014.

Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular en ceros (0), de periodos de tiempo posteriores, no serán tenidos en cuenta porque se evidencia que no hubo producción.

#### FORMATOS BASICOS MINEROS

Se evidencia que el titular no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO GTRI No. 571 del 13 de agosto de 2009 respecto a modificar el Formato Básico Minero de 2007. Por lo anterior, se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.

Se recomienda acoger mediante acto administrativo la recomendación, a su vez, del Concepto Técnico No. 023 del 08 de febrero de 2013, de aprobar el Formato Básico Minero anual de 2008.

Se evalúan los Formatos Básicos Mineros del I semestre y anuales de los años 2013 y 2014 dado que se evidencia explotación, aunque el término de la licencia No. 0337-73 se cumplió el 27 de octubre de 2012.

Se recomienda aprobar los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2013 y 2014, y los anuales, con sus respectivos planos, de 2013 y 2014.

Los Formatos Básicos Mineros allegados por el titular que corresponden a periodos de tiempo posteriores, no serán tenidos en cuenta porque se evidencia que no hubo producción.

#### GARANTIA

Se evidencia que la Licencia de Explotación No. 0337-73 no contaba con póliza de cumplimiento minero ambiental al término de su vigencia, el 27 de octubre de 2012.

#### PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES-PTI

Se evidencia que la Licencia de Explotación No. 0337-73 tenía actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el término de su vigencia, el 27 de octubre de 2012.

#### LICENCIA AMBIENTAL

Se evidencia que la Licencia de Explotación No. 0337-73 tenía el Plan de Manejo Ambiental-PMA vigente hasta el término de su vigencia, el 27 de octubre de 2012.

#### VIGENCIA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION Y RENUNCIA DEL TITULAR

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0337-73"

Se evidencia que la Licencia de Explotación No. 0337-73 estuvo vigente hasta el 27 de octubre de 2012 y que el titular presentó su renuncia el 01 de diciembre de 2014, es decir, de forma posterior al vencimiento de su término. Por lo anterior, se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.

(...)" (Folios 403-408)

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Para el caso en concreto se observa que la Licencia de Explotación No. 0337-73, fue otorgada por el término de diez (10) años contados a partir del veintiocho (28) de octubre de 2002, fecha de su inscripción en el registro minero, y que dicho término culminó el día veintisiete (27) de octubre de 2012, por lo que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

*Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión". (Negrillas fuera de Texto).*

En virtud de lo anterior, y una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación 0337-73, se pudo constatar que mediante Resolución (VCT) No. 003046, del 24 de mayo de 2013 confirmada mediante Resolución No. 02835 del 04 de noviembre de 2015, ejecutoriada el 30 de septiembre de 2016, se rechazó la solicitud de prórroga presentada por el titular minero el día 14 de septiembre de 2012, mediante radicado No. 2012-425-002235-2; razón por la cual se debe proceder a su terminación por vencimiento del término para el cual fue otorgada en virtud de lo prescrito en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

Que atendiendo lo expuesto, si bien el titular minero mediante radicado 20149010484772 del día 01 de diciembre de 2014, manifiesta expresamente la renuncia a continuar con el título minero, para ésta fecha, ya se había cumplido el plazo otorgado para la Licencia de Explotación No. 0337-73, por lo que, como ya se indicó, se procederá a declarar su terminación.

No obstante, teniendo en cuenta lo indicado en el Concepto Técnico 288 de fecha ocho (08) de junio de 2017, el titular minero tiene obligaciones pendientes y sumas adeudadas, las cuales se procederá a requerirlas y declararlas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR TERMINADA la Licencia de Explotación 0337-73, otorgada al señor VICTOR MANUEL FLÓREZ ESCOBAR, identificado con cedula ciudadanía 5.818.045, para la explotación técnica de Arcilla, en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, comprendiendo una extensión de 12 hectáreas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** RECORDAR al titular minero que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la Licencia de Explotación 0337-73, so pena de poder incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 338 del Código Penal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR conforme a lo indicado en el Concepto Técnico 288 de fecha ocho (08) de junio de 2017, que el señor VICTOR MANUEL FLÓREZ ESCOBAR, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas:

4



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0337-73"

- VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.249) por concepto de regalías del I trimestre de 2013.
- VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.798) correspondientes al menor valor cancelado por concepto de regalías del II trimestre de 2013.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las sumas declaradas se deberán cancelar más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, valores que deberán ser consignadas en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**PARAGRAFO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, de esta entidad, para que se adelante el cobro coactivo de las obligaciones que se encuentren pendientes.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los titulares mineros, conforme a lo indicado en el Concepto Técnico 288 de fecha ocho (08) de junio de 2017, para que presente Modificación al Formato Básico Minero (FBM) 2007 requerida mediante Auto GTRI No. 571 del 13 de agosto de 2009, razón por la cual se otorga un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, córrase traslado del mismo a la Alcaldía Municipal del Municipio de Ibagué, Departamento del TOLIMA y a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TÓLIMA (CORTOLIMA), para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería, al Grupo de Cobro Coactivo y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación 0337-73, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el Artículo primero y segundo de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. 0337-73.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCÍA G

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Lynda Mariana Riveros I / Abogada-PAR Ibagué  
Revisó: Kefly Molina Bermúdez- Abogada VSC  
Aprobó: Juan Pablo Gallardo/ Coordinador PAR Ibagué  
Filtro: Claudia Medina Morales/ Abogada-PAR Ibagué  
Vo. Bo: Joel Pao Puerta/ Coordinador GSC-ZO



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

Bogotá D.C., **05 JUL 2017**

**CONCEPTO TÉCNICO GSC-ZC- N° 000219**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESION No. JCB-08191  
**TITULAR:** INVERSIONES ALIS LTDA  
**MINERAL:** MATERIALES DE CONSTRUCCION  
**MUNICIPIO:** RESTREPO Y VILLAVICENCIO - META  
**AREA:** 391,3062 HECTÁREAS  
**RMN:** 28 DE DICIEMBRE DE 2009  
**ETAPA CONTRACTUAL:** EXPLOTACIÓN

---

**1. REVISION DE ANTECEDENTES**

1.1 El día 07 de diciembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas suscribió con INVERSIONES ALIS LTDA, el contrato de Concesión No. JCB-08191 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, en un área de 902,63603 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de Restrepo Y Villavicencio en el departamento de Meta, por un término de veintidós (2) años contados a partir del 28 de diciembre de 2009, fecha en que se hizo su inscripción en el registro Minero Nacional (folios 48 al 56).

<i>Exploración</i>	<i>28/12/2009 al 27/12/2012</i>
<i>Construcción y Montaje</i>	<i>28/12/2012 al 27/12/2015</i>
<i>Explotación</i>	<i>28/12/2015 al 27/12/2031</i>

1.2 Mediante Auto SFOM – 666 del 17 de junio de 2010, se aprobó el pago del canon superficuario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad Inversiones Alis Ltda., titular del contrato de concesión JCB-08191, para que allegue el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), según lo indicado en el numeral 3.3 del concepto técnico del 19 de mayo de 2010. Informar a la Sociedad que no se puede adelantar actividades de construcción, montaje y explotación, hasta tanto no se haya aprobado el PTO y la Autoridad Ambiental Competente haya otorgado la viabilidad ambiental del proyecto minero.



- 1.3 Mediante Resolución SFOM No. 334 del 17 de diciembre de 2010 se modifica la duración de los periodos contractuales dentro del contrato de concesión No. JCB-08191 y se acepta la renuncia presentada por la sociedad titular al tiempo restante de las etapas de exploración y Construcción y Montaje. Las etapas quedarían así:

Explotación	24/02/2011 al 23/02/2031
-------------	--------------------------

Así mismo se aprueba el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado mediante los radicados No. 2010-412-010689-2 del 12 de abril de 2010 y No. 2010-412-025841-2 del 3 de agosto de 2010 y se modifica el área el área del contrato de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.3 del concepto técnico del 02 de septiembre de 2010.

- 1.4 Resolución GSC No. 072 del 14 de septiembre de 2011 se autoriza un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión JCB-08191.
- 1.5 Mediante Resolución No. PS.GJ.1.2.6.11.0569 del 01 de abril de 2011 la Corporación para el desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA otorgó licencia ambiental global a favor de INVERSIONES ALIS LTDA., por un término igual a la duración del contrato de concesión, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en un volumen máximo anual de 60.000 metros cúbicos en el río Guatiquía, en jurisdicción de Villavicencio en virtud del contrato de concesión No. JCB-08191. (folios 117-128).
- 1.6 Mediante Auto GSC-ZC No. 1774 del 10 de septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Minería aprueba los formatos básicos mineros anuales de 2009, 2010 y 2011 y el FMB semestral y anual de 2012. Requiere:

*"Bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. JCB-08191, para que allegue el FBM anual de 2013 con el respectivo plano de labores.*

*Bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. JCB-08191, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No. 30-44-101006583, de conformidad a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZC-943 del 5 de agosto de 2014.*

*Requerir a la vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para la corrección del tiempo de duración del contrato en el registro Minero y para lo de su competencia".*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

- 1.7 Mediante Auto GSC-ZC No. 000817 del 30 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Minería concluye y recomienda:

*"Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su constancia de pago correspondiente al II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013 y 2014.*

*Requerir el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2015.*

*Aprobar el FBM semestral 2010, semestral y anual de 2013 y 2014, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular.*

*Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental con vigencia hasta el 26 de marzo de 2016".*

- 1.8 Mediante el radicado No. 20165510074032 del 01 de marzo de 2016, el señor Camilo Andres Lineros Castro, representante legal de la sociedad Inversiones Alis Ltda., solicita la renuncia del contrato de concesión. (folios 726-730).

- 1.9 Auto GSC-ZC No. 001081 del 19 de agosto de 2016, la Agencia Nacional de Minería resuelve informar al titular del contrato que su solicitud de renuncia no es viable y deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

*"Requerir a la sociedad titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad; conforme a lo estipulado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC-000291 del 06 de julio de 2016.*

*Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2011 y I trimestre de 2016 según a lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC-000291 del 06 de julio de 2016.*

*Aprobar los FBM anuales 2009 y 2010 y anuales y semestrales 2011, 2012 y 2015, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC-000291 del 06 de julio de 2016.*



*Aprobar las regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2015 conforme a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC-00011 del 08 de enero de 2016 y numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC-000291 del 06 de julio de 2016."*

- 1.10 Mediante el radicado No. 20175510119012 del 26 de mayo de 2017, el señor Camilo Andres Lineros Castro, representante legal de la sociedad Inversiones Alis Ltda., nuevamente solicita la renuncia del contrato de concesión.
- 1.11 Mediante el radicado No. 20165510378272 del 05 de diciembre de 2016, el titular del contrato presentó Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2011 y I, II y III trimestre de 2016, FBM semestral de 2016 y póliza de cumplimiento.
- 1.12 Mediante el radicado No. 20175510105702 del 11 de mayo de 2017, el titular del contrato presentó Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, FBM anual 2016 registrado en la plataforma del SI.MINERO.

## 2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Se procede a evaluar las obligaciones inherentes del Contrato de Concesión No. **JCB-08191**, teniendo en cuenta que la información contenida en los documentos que fueron allegados por el titular, es de su responsabilidad y del profesional que los firma.

### 2.1 REGALIAS

Revisando las obligaciones causadas dentro del Contrato de Concesión No. JCB-08191 se evidencia que mediante el radicado No. 20165510378272 del 05 de diciembre de 2016, el titular del contrato presentó Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2011 y I, II y III trimestre de 2016 y mediante el radicado No. 20175510105702 del 11 de mayo de 2017, el titular del contrato presentó Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 como se observa en la siguiente tabla:



Tabla 1. Regalías:

CONCEPTO	MINERAL	PRODUCCION	VALOR INTERES	VALOR TOTAL DEUDA +INTERESES	VALOR PAGADO
I - 2011	Materiales de construcción	\$0	\$0	\$0	\$0
I - 2016	Materiales de construcción	\$0	\$0	\$0	\$0
II - 2016	Materiales de construcción	\$0	\$0	\$0	\$0
III - 2016	Materiales de construcción	\$0	\$0	\$0	\$0
IV - 2016	Materiales de construcción	\$0	\$0	\$0	\$0
I - 2017	Materiales de construcción	\$0	\$0	\$0	\$0

De acuerdo a la anterior tabla, se concluye:

Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, los cuales fueron presentados con una producción en cero (0).

## 2.2 FORMATO BÁSICO MINERO

Mediante radicado No. 20165510378272 del 05 de diciembre de 2016, el titular del contrato presentó FBM semestral de 2016 (registrado en la plataforma del SI.MINERO) y mediante radicado No. 20175510105702 del 11 de mayo de 2017 el titular del Contrato presentó FBM anual 2016 registrado en la plataforma del SI.MINERO.

FORMATO BASICO SEMESTRAL 2016							
PERIODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCION DECLARADA EN REGALIAS	PRODUCCION REPORTADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2016	Materiales de construcción	0	0	0	0	0	SE APRUEBA

De acuerdo a lo anterior, se sugiere **APROBAR** el Formato Básico Minero semestral 2016.



FORMATO BASICO ANUAL 2016									
PERIODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCION DECLARADA EN REGALIAS	PRODUCCION REPORTADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2016	MATERIALES DE CONSTRUCCION	0	0	0	0	0	0	0	APRUEBA

De acuerdo a lo anterior, se sugiere **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2016 registrado en el SI.MINERO.

### 2.3 POLIZA MINERO AMBIENTAL.

Mediante radicado No. 20165510378272 del 05 de diciembre de 2016, el titular del contrato presentó la póliza de cumplimiento No. 30-43-101000723.

A continuación, se procede a evaluar la información presentada:

OBJETO DE LA POLIZA	
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión minera No. JCB-08191, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y la sociedad INVERSIONES ALIS LTDA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizada en jurisdicción del municipio de Restrepo y Villavicencio en el departamento de Meta. Periodo de vigencia: 25 de octubre de 2016 hasta el 25 de octubre de 2017.	
<b>BENEFICIARIA:</b>	Agencia Nacional de Minería. Nit.900.500.018-2
<b>TOMADOR:</b>	INVERSIONES ALIS LTDA - NIT 860.510.315-3.
<b>ASEGURADO:</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018-2
<b>VALOR ASEGURADO:</b>	\$102.036.000

Una vez evaluada la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 30-43-101000723 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y con vigencia hasta el 25 de octubre de 2017 se evidencia que el objeto se encuentra bien constituido y que el valor asegurado es el correcto. Por lo tanto, se recomienda **APROBARLA**.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

## 2.4 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)

Mediante Resolución SFOM No. 334 del 17 de diciembre de 2010 se **APROBO** el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la explotación de materiales de construcción en el área del Contrato de Concesión No. JCB-08191.

## 2.5 VIABILIDAD AMBIENTAL

Mediante Resolución No. PS.GJ.1.2.6.11.0569 del 01 de abril de 2011 la Corporación para el desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA otorgó **licencia ambiental global** a favor de INVERSIONES ALIS LTDA., por un término igual a la duración del contrato de concesión, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en un volumen máximo anual de 60.000 metros cúbicos en el río Guatiquia, en jurisdicción del municipio de Villavicencio en virtud del contrato de concesión No. JCB-08191.

## 2.6 RENUNCIA.

Se recomienda a la parte jurídica tener en cuenta que mediante el radicado No. 20175510119012 del 26 de mayo de 2017 y radicado No. 20165510074032 del 01 de marzo de 2016 el señor Camilo Andres Lineros Castro, representante legal de la sociedad INVERSIONES ALIS LTDA., solicita la renuncia del contrato de concesión.

## 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. JCB-08191 se concluye y recomienda:

**3.1 Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.

**3.2 Aprobar** el Formato Básico Minero semestral y Anual de 2016.

**3.3 Aprobar** la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 30-43-101000723 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y con vigencia hasta el 25 de octubre de 2017.

**3.4** Por la parte jurídica, tener en cuenta que el titular del contrato está solicitando mediante los radicados 20175510119012 del 26 de mayo de 2017 y 20165510074032 del 01 de marzo de 2016 la renuncia del contrato de concesión No. JCB-08191.





3.5 Se indica que a la fecha del presente concepto técnico, el titular del Contrato de Concesión No. JCB-08191 se encuentra al día con las obligaciones contractuales.

La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión No. JCB-08191.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

*Ana Victoria Parra Corredor*

**ANA VICTORIA PARRA CORREDOR**  
**INGENIERA EN MINAS**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro**



TODOS POR UN  
 NUEVO PAIS

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

100 **cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ZONA NOZONG

Mes:  ENL.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am  pm

Remitente: CADENA OP: 378882 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 05/12/2018 12:53 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: LEIDY VIVIANA CASTRO RODRIGUEZ  
 Dirección: CALLE 28 38-72-MAIZARO SUR Motivo Devolución:  
 Barrio: MAIZARO SUR  Desconocido  
 Municipio: VILLAVICENCIO  Rehusado  
 Depto: META  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 100

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 2d183600042171

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:  
**LEIDY VIVIANA CASTRO RODRIGUEZ**  
 VILLAVICENCIO  
 META  
 Zona: NOZONG OP: 378882  
 Remite: LEIDY VIVIANA CASTRO RODRIGUEZ  
 Cadena: 600600018  
 Origen: MEDELLIN 05/12/2018 12:53  
 Cadena S.A. Tel: (054) 2884 6600 ext. 341-01

8  
 9 y 10)



Radicado ANM No: 20193320297061

(Bogotá D. C.), 10-01-2019 11:06 AM

Señora  
**ANA MARIA SENDOYA GARCIA**  
Secretaria de Medio Ambiente  
Alcaldía de Villavicencio  
Carrera 35 N° 29A – 57 Piso 2 Barrio Barzal  
Correo: [ambiente@villavicencio.gov.co](mailto:ambiente@villavicencio.gov.co)  
Villavicencio - Meta

**Asunto:** Respuesta "solicitud información de las plantas de trituración en el área del municipio de Villavicencio", Oficio N° 3360 rad. 2018094797, remitido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante radicado ANM N° 20185500685742.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, una vez consultada en la herramienta de fiscalización de la ANM, se registra que en jurisdicción del municipio de Villavicencio departamento del Meta, los siguientes títulos mineros cuentan con planta de beneficio en el área otorgada 13584C1, 14634, 22553, FCC-812, FJC-101, GJ6-122, HKU-15571, IGC-10551. Teniendo en cuenta lo anterior, adjunto en CD copia de las actuaciones administrativas que evidencian el seguimiento y control como visitas de inspección en campo y autos.

Para mayor claridad, es importante resaltar que las empresas mineras pueden optar por incluir dentro del área otorgada las plantas de beneficio o por el contrario instalarla fuera de ellas con los respectivos permisos y autorizaciones de la autoridad ambiental y territorial de su jurisdicción; por lo cual, se puede destacar la siguiente normatividad:

La Ley 99 de 1993, determina en sus artículos 23, 30 y 31 lo siguiente:

**"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y promover por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

**"Artículo 30°.- Objeto.** Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento..."

**"Artículo 31°.- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

....

**"2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;**

**17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)."**

**Artículo 49°.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental.** La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.



Radicado ANM No: 20193320297061

**Artículo 58°.-** Del Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias Ambientales. El interesado en una Licencia Ambiental presentará ante la autoridad ambiental competente la solicitud acompañada del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente para su evaluación. La autoridad competente dispondrá de treinta (30) días hábiles para solicitar al interesado información adicional en caso de requerirse. Allegada la información requerida, la autoridad ambiental dispondrá de quince (15) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán serle remitidos en un plazo no mayor de 60 días hábiles. Recibida la información o vencido el término del requerimiento de informaciones adicionales, la autoridad ambiental decidirá mediante resolución motivada sobre la viabilidad ambiental del proyecto o actividad y otorgará o negará la respectiva licencia ambiental en un término que no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles.

La Ley 685 de 2001, Código de Minas, establece que:

**"Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental.** Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales".

La Ley 1333 de 2009, reglamenta en el territorio nacional el procedimiento sancionatorio ambiental para la infracción de las normas que protejan los recursos naturales renovables, de lo cual en su artículo 5 ° lo reglamenta así:

**"Artículo 5°. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

De acuerdo a lo anterior, estaremos atentos a cualquier inquietud y aclaración que surja de la presente.

Cordialmente,



ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

Coordinadora (E) Grupo Seguimiento y Control Zona Centro  
Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Anexos: UN CD.

Copia: "no aplica"

Elaboró: 10771943 Jorge Echeverría - GSC - ZC

Revisó: Angela Andrea Velandía Pedraza / Coordinadora (E) GSC-ZC

Fecha de elaboración: 10-01-2019 10:59 AM

Número de radicado que responde: 20193320297061

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



Radicado ANM No: 20183320293731

Bogotá D.C., 14-11-2018 13:48 PM

Señor:

**SOLID MURCIA**

Email: solidmurciap@hotmail.com

Teléfono: 0

Celular: 3182654592

Dirección: CRA 2 N° 55-20 APT 301

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

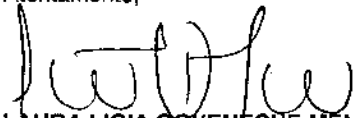
Asunto: Respuesta al radicado No. 20185500650272 - Derecho de Petición

Cordial saludo,

En atención al radicado No. 20185500650272 del 02 de noviembre de 2018, a través del cual solicita una visita al municipio de San Jose del Guaviare, en el departamento del Guaviare para verificar la extracción de materiales de arrastre en el río Guaviare de minería de subsistencia, le informamos que la Agencia Nacional de Minería ha designado un profesional del área técnica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para realizar el acompañamiento entre el 26 y 29 de noviembre de 2018.

De esta manera damos respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes.

Atentamente,



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

Coordinadora (E) Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Talía Salcedo M. / Abogada GSC-ZCASM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-11-2018 11:43 AM

Número de radicado que responde: 20185500650272.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Archivo VSC.

**Apreciado(a) Cliente:**  
**SOLID MURCIA**

CARRERA 2 55-20 APTO 301-  
BOGOTA  
CUNDINAMARCA

Zona: NOZONG  
Municipio: BOGOTA  
CALLE: CARRERA 2 55-20 APTO 301-  
Origen: MEDELLIN 30/11/2018 12:36  
Código Postal: 051335

**cadena courier**

350359835

83

cadena courier

350359835

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

RECIBO

350359835

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 378317 Prioridad:

Fecha Ciclo: 30/11/2018 12:36 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: SOLID MURCIA

Dirección: CARRERA 2 55-20 APTO 301- Motivo Devolución:

Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20183320293731

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quién Entrega:

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

*conodo 2*



Radicado ANM No: 20183600041241

Linea?

Bogotá, 22-11-2018 14:28 PM

Señora:  
**CLAUDIA HURTADO RODRIGUEZ**  
Asesor Minero y Ambiental.  
Email: CLAHURO@GMAIL.COM  
Celular: 3113222392  
Dirección: CALLE 15 # 63-01 APTO.402  
País: COLOMBIA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Municipio: CALI

**Asunto: RESPUESTA RAD. 20189050333052 DL9-101 SOLICITUD DE COPIA FISICA**

Para atender a su solicitud se hace necesario informar que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter público. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera (artículo 88 de la Ley 685 de 2001), hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 88º Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrara al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora por terceros se hará luego de haber sido Consolidada en el Sistema aludido, y solo para los fines establecidos en este código."*

Por lo anterior, se solicita allegar autorización escrita del titular o del Representante Legal (en caso de que el titular sea persona jurídica) adjuntando certificado de existencia y representación legal emitida por la cámara y comercio y fotocopia de la cedula del mismo.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

**JOEL DARÍO PINO PUERTA**  
Coordinador Grupo Seguimiento y Control Zona Occidente.  
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Lina Yizeth Quintero Arce. Técnico Asistencial  
Revisó: No aplica.



Radicado ANM No: 20183600041241

Fecha de elaboración: 22-11-2018 14:21 PM  
 Número de radicado que responde: 20189050333052  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivado en: DL9-101

**cadena courier**

Activo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: **CALI EXPRESS** **ZONA NOZON9**

ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  209  pm

Remitente: CADENA OP: 38272003 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 11/01/2019 12:44 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: CLAUDIA HURTADO RODRIGUEZ  
 Dirección: CALLE 15 63-01 APTO 402-1 Motivo Devolución:  
 Barrio: **Feria Bogue**  Desconocido  
 Municipio: CALI  Rehusado  
 Depto: VALLE  No reside   
 Producto: 341-01  No reclamado   
 Dirección errada   
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20183600041241  
**Firma y Cedula o sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación: \_\_\_\_\_ Quien Entrega: \_\_\_\_\_

Apreciado(a) Cliente:  
**CLAUDIA HURTADO RODRIGUEZ**  
 CALLE 15 63-01 APTO 402-1  
 CALI  
 VALLE  
 Zona: NOZON9  
 Remitente: CADENA  
 Origen: MEDELLIN



Radicado ANM No: 20193320296961

Bogotá, 02-01-2019 08:13 AM

Señor:  
EUGENIO FLAUTERO  
Gobernador Comunidad Indígena de Tocancipá  
Email: eugenioflautero@gmail.com  
Teléfono: 312-4346884  
Celular: 320-4508873  
Dirección: Diagonal 5 No. 4-21 Barrio La Selva  
País: COLOMBIA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Municipio: TOCANCIPÁ

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición allegado mediante radicado 20185500686712 del 21 de diciembre de 2018

En atención a su petición radicada el día 06 de diciembre de 2018, bajo el No. 2018092870 ante el Ministerio de Minas y Energía, nos permitimos informar que la misma nos fue trasladada por parte de esa entidad a través del radicado 20185500686712 del 21 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Minería tiene como funciones administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales, por delegación del Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, entre otras. Es así que la Agencia Nacional de Minería propende a que se desarrolle una minería que cumpla con los altos estándares en materia ambiental, social y técnica.

De acuerdo a lo anterior, para resolver de fondo el derecho de petición presentado, se hace necesario que nos suministre mayor información al respecto, con el fin de establecer si se trata de títulos mineros que son competencia de la Agencia para adelantar las verificaciones dentro de los mismos, el cumplimiento de las actividades y como ha sido su ejecución; para lo cual se hace necesario que nos informen número de título minero, nombre de las personas que desarrollan la actividad, coordenadas o demás datos que nos puedan servir de utilidad, para identificar si efectivamente las personas que se encuentran realizando la explotación de los recursos naturales no renovables, la ejercen a través de un título minero o en su defecto son personas que desarrollan esta actividad por fuera de la normatividad minera vigente, que en estos casos deberá trasladarse a la autoridad competente para que se tomen las medidas a que haya lugar.





Radicado ANM No: 20193320296961

De esta manera damos respuesta a su petición, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,

*Angela Andrea Velandía Pedraza*  
ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

COORDINADORA (E) GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL - ZC

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: 43259370 Carolina Correa Franco - Abogada Contratista GSC-ZC

Revisó: Angela Andrea Velandía Pedraza - Coordinadora (E) GSC-ZC

Fecha de elaboración: 28-12-2018 14:35 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "total"

Archivado en: NA

**cadena courier**

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Reclamo:  Incongruencia

350387804

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 11/01/2019 12:44  
Destinatario: EUGENIO FLAUTERO  
Dirección: DIAGONAL 5 401 LA SELVA  
Barrio: LA SELVA  
Municipio: TOCANCIPA  
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 38272003  
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Producto: 341-01

341-01

Nombre o Firma de Quien Recibe: 20193320296961

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 251010

Quien Entrega:

**Apreciado(a) Cliente:**  
**EUGENIO FLAUTERO**  
DIAGONAL 5 4-21-LA SELVA LA SELVA  
TOCANCIPA  
CUNDINAMARCA  
Zona: 09-3872003  
Remitente: CADENA - 900500018  
Origen: MEDELLIN 11/01/2019 12:44  
Cadena S.A. TEL: (57) (3) 271 66 68 Fax: 341-01

**cadena courier**



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320297471

Bogotá D.C.16-01-2019 13:52 PM

Doctor:

**JEAN LUC AUDUREAU**

**DIRECTOR GENERAL RUTA 4 CONSORCIO VIAL**

Email:

Teléfono: 00

Celular: 00

Dirección: Calle 99 No. 14-49 Piso 3 Area C Torre EAR

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: respuesta dentro del titulo 14065

En atención a su petición radicada el día 14 de enero de 2019, bajo el No. 20195500698322, nos permitimos informarles que el único documento que certifica la titularidad es el **CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO**, al cual puede acceder de la siguiente manera:

- **CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO**

En el certificado de registro minero se informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia, titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha.

En caso de encontrarse interesado en los servicios que presta esta Gerencia, podrá realizarlo a través de los trámites en línea con que cuenta la entidad o de manera personal ante la autoridad minera.

Es decir, acceder al producto y/o servicio a través de trámites en línea deberá ingresar a la página oficial de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) y seleccionar Trámites y Servicios, Tramites en línea, o en el siguiente link: <http://tramites.anm.gov.co:8080/Portal/pages/inicio.jsf>

De esta manera damos respuesta a su petición, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20193320297471

*Laura Ligia Goyeneche Mendivelso*  
**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA (E) GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: 53122235 Angela Viviana Valderrama- Contratista GSC-ZC *AA*

Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso- Coordinadora(E) GSC-ZC

Fecha de elaboración: 16-01-2019 11:52 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: expediente

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

62

**cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONG

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38373101 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 25/01/2019 12:32 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JEAN LUC AUDUREAU  
 Dirección: CALLE 99 #14-49 PISO 3 AREA C TORRE EAR- Motivo Devolución:

Barrio:  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 62

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
*Falta Oficina*  
 20193320297471  
**Firma, Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Apreciado(a) Cliente:  
**JEAN LUC AUDUREAU**  
 CALLE 99 #14-49 PISO 3 AREA C TORRE EAR-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONG 06 38373101  
 Remitente:  
 CADENA-90050018  
 Dirigente: MEDELLIN 25/01/2019 12:32  
 Cadena S.A. Tel: (01) 371 44 66 Lic. pat. www.cadena.com.co - Licencia 00003 del 0 de septiembre de 2011 341-01



Radicado ANM No: 20193320297701

Bogota D.C., 21-01-2019 13:38 PM

Señor (a) (es):

**MINERALES & INVERSIONES LA ARCADIA S.A.**

**Titular Minero**

**Email:** hperillan@hotmail.com

**Teléfono:** 3106804958

**Celular:** 3106804958

**Dirección:** Calle 119 A N° 27-60 torre 2 Apto 1106 Parques de Provenza

**País:** COLOMBIA

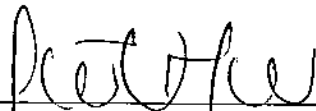
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta radicado N° 20185500621952 con fecha del 09 de octubre de 2018, Contrato de Concesión N° EGP-151

En respuesta a radicado de la referencia, donde solicita: "sea expedida certificación que es requerida para el trámite de materiales explosivos ante la Industria Militar", estoy enviando suministro de información para el uso de explosivos No. 003 del 11 de enero de 2019, de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Minería- ANM mediante memorando No. 20143330043223 de fecha 22 de diciembre de 2014, para la auto autorización de suministro de explosivos.

Cordialmente,



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO  
Coordinador Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro

**Anexos:** Dos (2)

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Osvaldo Corredor Molano – Ingeniero de Minas

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 21/01/2019

**Número de radicado que responde:** 20185500621952.

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Expediente N° EGP-151

**Apreciado(a) Cliente:** **cadena esurrier**  
**MINERALES Y INVERSIONES LA ARCADIA S.A**  
**CALLE 119A#27-60 TORRE ZAPTO 1106 PARQUES DE PROVENZA-**



BOGOTÁ  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONG  
 Remite: 350395599  
 Remite: 009560018  
 Origen: MEDELLIN 35/01/2019 12:32  
 Cadena S.A. - Línea de Servicio al Cliente: 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**cadena esurrier**



Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS **ZONA NOZONG**

Mez  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am  pm

Remite: CADENA OP: 38373101 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 25/01/2019 12:32 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: MINERALES Y INVERSIONES LA ARCADIA S.A  
 Dirección: CALLE 119A#27-60 TORRE ZAPTO 1106 PARQUES DE PROVENZA. Motivo Devolución:  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: BOGOTÁ  Rehusado  
 Depto: CUNDINAMARCA  No reside

Producto: 341-01 49

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20193320297701

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación Quien Entrega  Dirección errada  Otros

Cadena S.A. - Línea de Servicio al Cliente: 341-01 - www.cadena.com.co - Usando el código de barras de este documento.



Radicado ANM No: 20183600046451

Bogotá, 19-12-2018 18:12 PM

Señor:

**HERNAN ESTEVE SINTUA.**

**Email:** unimontajes@gmail.com

**Celular:** 3193682981

**Dirección:** Calle 53 N° 51-20 Apto 805

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** ANTIOQUIA

**Municipio:** MEDELLÍN

**Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS EXP BAE-112**

En respuesta a su solicitud de copias del radicado 20185500677002 del 10-12-2018 correspondiente al expediente **BAE-112**, al respecto le informo que al revisar el expediente en mención se encontró que existen **1932 Folios** y, de conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016.

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea". Una vez radique la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección radicada en la solicitud.



Radicado ANM No: 20183600046451

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

**FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS**  
Gerente Seguimiento y Control  
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Lina Yizeth Quintero Arce. Técnico Asistencial.  
Revisó: No aplica.  
Fecha de elaboración: 19-12-2018 18:07 PM  
Número de radicado que responde:  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: Exp. BAE-112

**cadena courier**

Redama:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALLE PRESS MEDELLIN ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA      OP: 38058606      Prioridad:  
Fecha Cto: 21/12/2018 14:06      Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: HERNAN ESTEVE SINTUA  
Dirección: CALLE 53 51-20 APTO 805-

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Barrio:      Municipio: MEDELLIN  
Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: **20183600046451**

**Firma o Cópula o sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación:      Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20193100266511

Bogotá D.C., 09-01-2019 16:29 PM

Señor (a) (es):

**JORGE ALBERTO RESTREPO MARTINEZ**

**Email:** JORGE.RESTREPO.MARTINEZ@GMAIL.COM

**Celular:** 3013297876

**Dirección:** Cra. 82a#27a-35

**País:** Colombia

**Departamento:** ANTIOQUIA

**Municipio:** MEDELLÍN

Asunto: Respuesta oficio radicado No 20181000336872

Cordial saludo señor Restrepo,

En atención a su petición allegada con oficio radicado No 20181000336872 de fecha 17 de diciembre de 2018, a través de la cual solicita saber si "es posible abrir túnel exploratorio en Licencia de Explotación vencida con trámite de conversión a Concesión minera?. Esto sin necesidad de licencia ambiental y tan solo con los permisos ambientales que procedan?", al respecto, es preciso y oportuno **informar que todas las labores mineras que se adelanten en el área de un título minero "vigente" en etapa de explotación**, deberán estar contenidas en el PTI aprobado por la autoridad minera; así mismo, será necesario contar con todos los permisos de carácter ambiental requeridos por la autoridad ambiental competente, dentro de estos, el Plan de Manejo Ambiental o la Licencia Ambiental que otorga la viabilidad al proyecto minero.

Es importante resaltar que la obligación de presentar el Plan de Trabajos e Inversiones se encuentra consagrada en el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988, en el cual se prevé:

*"Con el Informe: Final de Exploración, el titular de la licencia presentará el Programa de Trabajos e Inversiones de Explotación. Este tendrá como base los resultados de la exploración realizada y consistirá en un esquema abreviado de las obras, trabajos e inversiones que habrán de ejecutarse durante el contrato de Concesión o la licencia de Explotación ..."*

Es claro entonces, que en este PTI se debieron especificar cuáles serían las obras, trabajos e inversiones que se ejecutarían en la explotación del yacimiento, por esto se exige su presentación al finalizar las labores de exploración, toda vez que el titular minero en ésta etapa cuenta con información suficiente acerca del proyecto que pretende desarrollar.

El Plan de Trabajos e Inversiones aprobado por la autoridad minera debe cumplirse de acuerdo con lo estipulado en el mismo, cualquier cambio o adición que desee realizar el interesado deberá informarlo previamente a la autoridad minera quien lo aprobará antes de que sea ejecutado.





Radicado ANM No: 20193100266511

Ahora bien, con el fin de verificar el aprovechamiento racional y eficiente de los recursos mineros que yacen en el subsuelo dentro del área de los títulos mineros, la autoridad minera realiza visitas de seguimiento y control, para verificar el cumplimiento de las labores mineras proyectadas en el PTI aprobado.

De acuerdo con lo anterior, solo será posible abrir el "túnel exploratorio en el área de la Licencia de Explotación vencida, con trámite de conversión a Concesión minera", siempre y cuando esta labor minera se encuentre proyectada en el Programa de Trabajos e Inversiones Aprobado por la autoridad minera, y además se cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme proferido por la autoridad ambiental competente, donde se otorgue la viabilidad al proyecto minero que incluya dicha labor.

Por último, es menester de la autoridad minera informar que a través del concepto de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería de fecha 3 de abril de 2013, se establece, "...es entender que durante el periodo de indefinición de la administración, el título minero se presume vigente, máxime, si se tiene en cuenta la positiva intención y conducta contractual de las partes que así lo viabiliza...", que a su vez refiere el concepto emitido por el Ministerio de Minas y Energía 2006007264 del 24 de julio de 2006, que señala: "...los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación..."

Cordialmente  
  
**SANDRA MARCELA ACERO CABRERA**  
 Coordinadora (E) Grupo de Estudios Técnicos

Anexos: <<0>>  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Daniel Fernando Gonzalez G. Gestor T1 Grado 11  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 02/01/2019  
 Número de radicado que responde: 20181000336872  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: No aplica

**cadena courier**

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Reclamos:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA OP: 38290202 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 14/01/2019 13:14 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JORGE ALBERTO RESTREPO MARTINEZ  
 Dirección: CARRERA 82A 27A-35-  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: MEDELLIN  Rehusado  
 Depto: ANTIOQUIA  No reside

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

Nombre o Firma de Quien Recibe: 20193100266511

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quien Entrega: \_\_\_\_\_

Apreciado(a) Cliente: **JORGE ALBERTO RESTREPO MARTINEZ**  
 CARRERA 82A 27A-35-  
 MEDELLIN  
 ANTIOQUIA  
 Zona: NOZONG  
 Remite: cadena courier  
 Cadena - 900500016  
 Origen: MEDELLIN 14/01/2019 13:14  
 Cadena S.A. Tel: (57) (0) 312 466 6666 Fax: (57) (0) 312 466 6666



Radicado ANM No: 20183600040951

Bogotá, 22-11-2018 09:38 AM

Señor:  
**ALEXANDER ROMERO MENDEZ**  
Email: alexromero-0921@hotmail.com  
Celular: 3003204627  
Dirección: Transversal 22 N° 7 A 06 Casa 14  
País: COLOMBIA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Municipio: GIRARDOT

**Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS EXP HFT-081**

De manera atenta, mediante este comunicado, adjunto copia del Expediente Minero en formato digital con 691 folios del expediente **HFT-081** solicitados mediante radicado 20185500647302.

De esta forma, se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

  
**JOEL DARIO PINO PUERTA**  
Coordinador Grupo Seguimiento y Control Zona Occidente.  
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 4 Folios  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Lina Yizeth Quintero Arce. Técnico Asistencial. |  
Revisó: No aplica.  
Fecha de elaboración: 22-11-2018 09:26 AM.  
Número de radicado que responde: 20185500654042  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: Exp. HFT-081

Apreciado(a) Cliente:  
**ALEXANDER ROMERO MENDEZ**

TRANSVERSAL 22 7A 06 CASA 14

GIRARDOTT  
CUNDINAMARCA

Zona: ZZ599

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN

Cadena S.A. Tel: (01) 41 28 00 44 E.A. 318

Llamada gratuita del 9 de Septiembre de 2011



Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS



463233501

cadena courier



463233501

Retardos  Incongruencias

FECHA ENTREGA: DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS ZONA ZZ599

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38372701 Prioridad:  
Fecha Cdo: 21/01/2019 14:58 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: ALEXANDER ROMERO MENDEZ  
Dirección: TRANSVERSAL 22 7A 06 CASA 14

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20183600040951

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (01) 41 28 00 44 E.A. 318 - Llamada gratuita del 9 de Septiembre de 2011

Enviar Copia



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



Radicado ANM No: 20192110279701

Bogotá, 19-02-2019 12:13 PM

Señor:  
GUILLERMO JIMENEZ PINZON  
Secretario de Desarrollo Alcalde Municipal de Tunja  
Email: [desarrollo@tunja.gov.co](mailto:desarrollo@tunja.gov.co)  
Tel. 7405770  
Calle 19 No. 9-95 Edificio Municipal  
Tunja- Boyacá

Descendido

Asunto: Respuesta radicado ante la ANM bajo No. 20195500707982 de 23 de enero de 2019. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEV-11131**.

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Consultado en el sistema de información de la entidad –CMC se pudo evidenciar que el **31 de mayo de 2012**, los señores **ANDRES FERNANDO BARRERA SALINAS, ANDRES BARRERA JIMENEZ Y EDGAR ROLANDO BARRERA SALINAS** presentaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **TUNJA**, del departamento de **BOYACA**, a la cual le correspondió la placa No. **NEV-11131** y que a la fecha se encuentra vigente, con trámite suspendido por el Consejo de estado.

De lo anterior, es pertinente indicar que en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad de este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.

---

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20192110279701

- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidades precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación gerentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)*

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)



Radicado ANM No: 20192110279701

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el párrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161<sup>5</sup> y 306<sup>6</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Por lo tanto, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la NEV-11131, es suspendido.

Aunado a lo anterior y en atención a la decisión del ente colegiado, las solicitudes de formalización de minería tradicional ya no cuentan con la prerrogativa dispuesta en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 contenida en el Decreto 1073 de 2015, que permitía:

*"...Párrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

<sup>5</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

<sup>6</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".



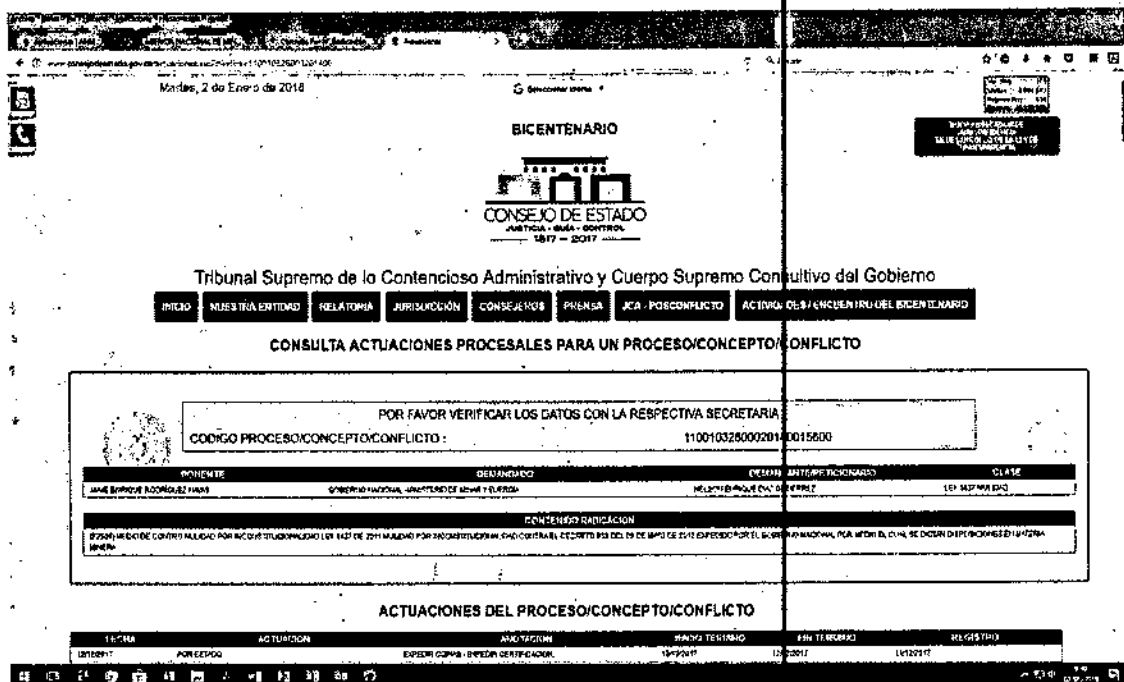
Radicado ANM No: 2019211027970

Razón por la cual, no se pueden realizar explotaciones mineras al interior del polígono de la solicitud, ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de índole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino penal.

De lo anteriormente transcrito, queda claro que esta entidad no dará trámite alguno a ninguna de las solicitudes que se tramitan bajo el citado Decreto, hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación. Así mismo, ninguna persona en el territorio Nacional que cuente con una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, podrá realizar labores de explotación, comercialización de minerales y mantenimiento en el área de su solicitud.

Adicional a lo anterior, es pertinente aclarar que el Auto de fecha 20 de abril de 2016 del Consejo de Estado es de carácter general, y fue notificado por Estado Jurídico el día 29 de abril del mismo año, tal como se evidencia en la página del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo descrito en el articulado 2º de la misma providencia. En dicho auto se establece:

*"SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la comunidad por conducto de la página web del Consejo de Estado."*





Radicado ANM No: 20192110279701

FECHA	ASUNTO	CONTENIDO	FECHA
2016/04/20	AUTO QUE SECEDE SOBRE MEDIDAS CAUTELARES	SUSPENDER PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DEL DECRETO 0933 DE 2013 POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA PROVIDENCIA CUANDO HAYA DECISION POR CONDUCTO DE LA PAGINA WEB DEL CONSEJO DE ESTADO.	2016/04/20
2016/04/20	AUTO DE TRASLADO	RECIBIR EL INFORME SECCIONAL QUE ANTES DE SER TENDIDO QUE HA SE HA CORRIDO TRASLADO DE LA EJECUCION PROVA PROPLES POR UNO DE LOS DEMANDADOS POR SECCIONARIA CONTRA TRASLADO DE LA NAMA POR EL TERMPRO DE TRES DIAS DE CONFORMIDAD CON EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 175 DEL CPCJA.	2016/04/20
2016/04/20	RECIBO MEMORIALES	PROCEDIM. JUDICIAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA PROCEDA A CONTESTAR LA DEMANDA	2016/04/20
2016/04/20	RECURSOS	RECURSOS	2016/04/20

No obstante, se resalta que la Agencia Nacional de Minería fue creada por Decreto 4134 de 2011 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica" con el objetivo "... de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran., lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley...".

De lo anterior se tiene que, aunque la Agencia Nacional de Minería no es parte procesalmente vinculada al del proceso No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 (demanda de nulidad del Decreto 0933 de 2013), ésta administración, en concordancia con sus funciones otorgadas en el citado Decreto, procedió a estudiar la decisión del Auto de fecha 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo de Estado donde se ordenó "**SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013**" y tomar las directrices anteriormente transcritas.

Razón por la cual, respecto a su petición de realizar una visita para determinar e tramite a seguir, nos permitimos indicar que la Agencia Nacional de Minería se abstiene de dar cualquier trámite respecto de la solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, hasta tanto, no se cuente con un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación, por lo tanto, se **niega su solicitud**.

No obstante, teniendo en cuenta el estado actual de dicha solicitud es **suspendido**, nos permitimos indicar que para el caso de encontrar explotación minera, **debe proceder de acuerdo a lo establecido en los artículos 161 y 306 del Código de Minas y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 (normativa que conforme lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", continúa vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta que sea derogada o modificada por una norma posterior) reglamentado mediante el Decreto 2235 de 2012:**





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



Radicado ANM No: 20192110279701

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo".*

*"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".*

*"Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.*

*El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

Sin otro particular,

**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: No aplica

Copia:

- Srs. ANDRES FERNANDO BARRERA SALINAS, ANDRES BARRERA JIMENEZ Y EDGAR ROLANDO BARRERA SALINAS, Calle 14 D No. 7 A- 05 Barrio el Consuelo, Tupa - Boyacá, Tel. 7424192, Email. [abarrerasalinas@gmail.com](mailto:abarrerasalinas@gmail.com)

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela -Abogada GUM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-02-2019

Número de radicado que responde: 20195500707982

Archivado en: NEV-11131

Apreciado(a) Cliente: **cadena esurrier**  
**ANDRES FERNANDO BARRERA SALINAS**

CALLE 14D#7A-05  
 TUNJA  
 BOYACA



Zona: NOZONG  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN - 22/02/2019 12:32

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

RURAL EXPRESS ESPECIAL

**cadena esurrier**

Reclamo:  Incongruencia



399003993

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remite: CADENA OP: 38720802 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 22/02/2019 12:32 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: ANDRES FERNANDO BARRERA SALINAS  
 Dirección: CALLE 14D#7A-05

Producto: 341-01

RECIBE: 20192110279701

Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Apreciado(a) Cliente: **cadena esurrier**  
**ANDRES FERNANDO BARRERA SALINAS**

CALLE 14D#7A-05  
 TUNJA  
 BOYACA



Zona: NOZONG  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN - 22/02/2019 12:32

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

RURAL EXPRESS ESPECIAL

**cadena esurrier**

Reclamo:  Incongruencia



399003993

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remite: CADENA OP: 38720802 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 22/02/2019 12:32 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: ANDRES FERNANDO BARRERA SALINAS  
 Dirección: CALLE 14D#7A-05

Producto: 341-01

RECIBE: 20192110279701

Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros



Radicado ANM No: 20182110272561

Bogotá, 19-07-2018 17:22 PM

Señora:

**Doris Nayme Blandón**

Representante Legal

Gómez Blandón SAS

[gomezblandon@hotmail.com](mailto:gomezblandon@hotmail.com)

Tel.: 463 62 78

Carrera 16 # 94 A – 33 Apto 402

Bogotá – Cundinamarca

**Asunto:** Programación visita – Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-002.

Cordial Saludo:

En atención a lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 17 de julio de 2018, el Grupo de Legalización Minera procedió a programar la visita de verificación al área de la solicitud de autorización y aprobación de subcontrato de formalización minera No. **HCE-081-002**, la cual será realizada por el Ingeniero **JHOSET GUERRA HERNANDEZ**, profesional del Grupo de Legalización Minera –VCT- de la Agencia Nacional de Minería, los días 26 y 27 de julio de 2018. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.5 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía".

En virtud de lo anterior, se solicita su presencia en el área, en la fecha antes señalada con el fin de atender la referida visita.

Adicional a ello, es importante informarle que en el inciso segundo del artículo 2.2.5.4.2.8 de la misma normativa dispone lo siguiente:

*"artículo 2.2.5.4.2.8. (...) Una vez autorizado el Subcontrato de Formalización Minera, mediante acto administrativo, no habrá lugar a ejercer las acciones previstas en los artículos 159, 160, 161 y en el capítulo XXVII del Código de Minas, en contra del pequeño minero que se encuentre desarrollando actividades en la área autorizada."*

Así las cosas, hasta tanto la autoridad minera no haya autorizado mediante acto administrativo el subcontrato de formalización minera, el pequeño minero no podrá realizar actividades mineras.

Por último, se le manifiesta que la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través del Ingeniero **JHOSET GUERRA HERNANDEZ**, cuyo correo electrónico es [jhoret.guerra@anm.gov.co](mailto:jhoret.guerra@anm.gov.co), con copia al correo electrónico [dora.reyes@anm.gov.co](mailto:dora.reyes@anm.gov.co).


Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copias: "No aplica".

Elaboró: Tatiana Araque Mendoza – Abogada GLM. 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19/07/2018

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HCE-081-002 Subcontrato de Formalización Minera.



Radicado ANM No: 20192110279421

Bogotá, 04-02-2019 12:29 PM

Señor:  
**JUAN ALIRIO RODRIGUEZ ALIPIO**  
Email. [laboralyseguros@hotmail.com](mailto:laboralyseguros@hotmail.com)  
Tel. 3114776138  
Carrera 4 A No. 16 B - 14  
Ubaté- Cundinamarca

*Enviar*  
*Dirección Granda*

**Asunto:** Radicado No. 20195500707912 de 23 de enero de 2019. Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. EG9-111.

Cordial Saludo,

Acusamos recibo del oficio radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

1. Copia del expediente.

**Respuesta:**

La Resolución No. 1103 del 29 de diciembre de 2016, estableció los valores que se deben pagar a razón de solicitud de reproducción de documentos que reposan en la entidad. El Artículo 1° de la resolución establece que la transformación de cada página física en formato digital tiene un valor de \$100 Pesos IVA incluido por cada folio a solicitar; así mismo el valor de grabación de la información en medio magnético tiene un valor de \$350 pesos IVA incluido, salvo que se trate de un DVD cuyo valor es de \$450 pesos.

Las copias que usted solicita tienen el valor relacionado a continuación:

Expediente	Reproducción de documentos	Cantidad (folios si aplica)
EG9-111	COPIA DEL EXPEDEINTE EN 9 CUADERNOS	2156

Recuerde que debe volver a repetir los pasos descritos en la guía adjunta para generar el pago por grabación de la información en Medio Digital (CD, DVD), que va en un recibo independiente al de la transformación de físico a digital de los folios. Si la información se grabara en USB aportada por el solicitante, no debe realizar este paso.

Aclarando, para este caso en particular, se deben generar 2 pagos independientes: Un Pago por Digitalización de copias, del expediente 1. Un segundo Pago por Grabación de la información en CD o DVD.



Radicado ANM No: 20192110279421

Para dar respuesta a su solicitud de copias, deberá remitir los originales de los comprobantes de pago para el trámite, una vez sean recibidos, se procederá con el trámite de digitalización, grabación y posterior envío de sus copias según los términos de ley.

2. Si existe PTO de este título EG9-111.

**Respuesta:**

Una vez revisado el expediente se pudo verificar que mediante **Auto GLM No 000467 del 25 de octubre de 2016**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería **aprobó** el PTO elaborado dentro de la solicitud de legalización de minería de hecho No **EG9-111**, folios 2019-2020.

3. Si se encuentra al día con regalías.

**Respuesta:**

Revisado el expediente, se evidencia que los solicitantes a la fecha no se encuentran al día con el pago de las regalías, de acuerdo con los formularios de liquidación y sus respectivos recibos de pagos, aportados dentro del expediente.

4. Si se han realizado formatos básicos mineros a la fecha de hoy.

**Respuesta:**

El Formato Básico Minero- FBM, es una herramienta instituida por la Autoridad Minera como instrumento único de captura de información actualizada y permanente de las actividades de los titulares mineros, la cual sirve de base para consolidaciones estadísticas, fiscalización, control de producción y regalías, entre otros. El FBM fue actualizado y se hizo obligatoria su presentación por medio del Sistema de Información SI.MINERO, mediante Resolución 40558 del 2 de junio de 2016.

Mediante la Resolución 40713 de 22 de julio de 2016, por la cual se prorroga la fecha de presentación y refrendación del Formato Básico Minero Semestral - "FBM" hasta el 25 de octubre del año 2016 y se toman otras disposiciones.

Así las cosas, queda claro que los Formatos Básicos Mineros- FBM, solo, deben ser presentados por los titulares mineros, es decir, los beneficiarios de un título minero; y en el caso que nos ocupa solo se trata de una solicitud de Legalización de Minería de Hecho.

5. Polígono autorizado para hoy día para la explotación de carbón.

**Respuesta:**

**SOLICITANTES**

HECTOR FLORENTINO RODRIGUEZ MONTANO, FAUSTINO CASALLAS RINCON, GONZALO BAUTISTA PAEZ, RODRIGUEZ ALIPIO JUAN ALIRIO, JOSE EPAMINONDAS VALBUENA RODRIGUEZ, RODRIGUEZ ALIPIO JOSE ALEJANDRO, JOAQUIN EMILIANO RODRIGUEZ ALIPIO



Radicado ANM No: 20192110279421

DESCRIPCIÓN DEL P.A. INTERSECCION QUE ENTRE LA CARRETERA QUE DE EL BOQUERON CONDUCE A LA VEREDA GACHANECA Y LA QUEBRADA GACHANECA (500 METROS ARRIBA DE LA ESCUELA EL CONTENTO)

PLANCHA IGAC DEL P.A. 190

MUNICIPIOS LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA

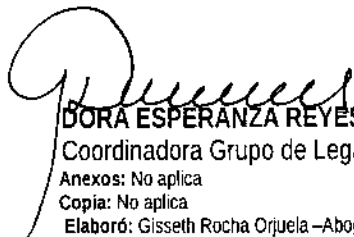
AREA TOTAL 42,8799 Hectáreas

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 42,8799 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1082025.0	1045450.0	N 54° 52' 59.26" E	2572.69 Mts
1 - 2	1083504.9	1047554.4	S 55° 45' 46.19" W	289.59 Mts
2 - 3	1083342.0	1047315.0	N 34° 2' 45.37" W	178.62 Mts
3 - 4	1083490.0	1047215.0	S 55° 32' 6.92" W	471.82 Mts
4 - 5	1083223.0	1046826.0	S 44° 4' 2.08" E	825.3 Mts
5 - 6	1082630.0	1047400.0	N 54° 57' 0.06" E	367.65 Mts
6 - 1	1082841.1	1047701.0	N 12° 27' 5.6" W	679.78 Mts

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela - Abogada GLM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31-01-2019

Número de radicado que responde: 20195500707912

Archivado en: EG9-111

**cadena courier**

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 38544304 Prioridad: Fecha Ciclo: 06/02/2019 12:37 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: JUAN ALIRIO RODRIGUEZ ALIPIO  
Dirección: CARRERA 4A#16B-14

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Barrio: UBATE Municipio: UBATE Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110279421

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 250430 Quien Entrega

Remitente: CADENA - 900500018 Origen: MEDELLIN 06/02/2019 12:37

Destinatario: JUAN ALIRIO RODRIGUEZ ALIPIO Dirección: CARRERA 4A#16B-14 Barrio: UBATE Municipio: UBATE Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110279421

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 250430 Quien Entrega

Remitente: CADENA - 900500018 Origen: MEDELLIN 06/02/2019 12:37

Destinatario: JUAN ALIRIO RODRIGUEZ ALIPIO Dirección: CARRERA 4A#16B-14 Barrio: UBATE Municipio: UBATE Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110279421

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 250430 Quien Entrega

**Apreciado(a) Cliente:** **JUAN ALIRIO RODRIGUEZ ALIPIO**

CARRERA 4A#16B-14  
UBATE  
CUNDINAMARCA

Zona: OP: 38544304

Remitente: CADENA - 900500018  
Origen: MEDELLIN 06/02/2019 12:37

Destinatario: JUAN ALIRIO RODRIGUEZ ALIPIO  
Dirección: CARRERA 4A#16B-14

Barrio: UBATE  
Municipio: UBATE  
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110279421

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 250430 Quien Entrega

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 38544304 Prioridad: Fecha Ciclo: 06/02/2019 12:37 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: JUAN ALIRIO RODRIGUEZ ALIPIO  
Dirección: CARRERA 4A#16B-14

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Barrio: UBATE Municipio: UBATE Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110279421

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 250430 Quien Entrega

Enviar  
Publicar



Radicado ANM No: 20192110279401

Bogotá, 04-02-2019 12:27 PM

Señora:

**YULY DAYANA CASTRO PARDO**

Gerente- Representante Legal Cerámicos Anyuma SAS

Email. [c.anyuma@outlook.com](mailto:c.anyuma@outlook.com)

Cel. 3177207398

Planta Cogua, Vda Rincón Santo Km 5 Vía Zipa/ Ubate

Cogua- Cundinamarca

**Asunto:** Radicado No. 20195500703612 de 18 de enero de 2019– Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **DLR-112**.

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación identificada bajo el número de la referencia, nos permitimos dar respuesta oportuna a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Una vez revisada su solicitud y consultado el sistema de información de la entidad –CMC, se pudo verificar la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **DLR-112**, fue radicada el 27 de diciembre de 2002, por los señores **ANGELA YOLANDA BARRERA DE LA TORRE, LUIS ALFONSO LATORRE GOMEZ, SAUL LATORRE GOMEZ**; la cual a la fecha se encuentra archivada desde el 16 de julio de 2010 de conformidad con la Resolución No. 004756 28 de noviembre de 2014 y con liberación de área desde 13 de marzo de 2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta el radicado de la referencia con el cual ustedes allegan formularios de la declaración de producción de regalías del II, III, y IV trimestre de 2018, si bien, es cierto, que son presentadas en cero, nos permitimos recordarles que a la fecha ustedes no cuentan con una solicitud de Legalización de Minería de hecho vigente y en trámite y por ende no cuentan con el beneficio de la prerrogativa para realizar labores de explotación, lo cual, al momento de realizarlas, sin el amparo de un título minero o de una solicitud de legalización o formalización estarían incurriendo en una minería ilegal, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de índole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino penal.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Giseth Rocha Orjuela – Abogada GLM.

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 01-02-2019

Número de radicado que responde: 20195500703612

Tipo de respuesta: "Total".





Radicado ANM No: 20192110279401

Archivado en: DLR-112

Appreciado(a) Cliente: **cadena courier**

YULY DAYANA CASTRO PARDO

PALMA COCUA VEREDA RINCON SANTO KM 5 VIA ZIPAL UBATE-

COCUA

CUNDINAMARCA

Zona: 09384304

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 06/02/2019 12:37



350399058



Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reclamado

No reside

Dirección errada

Otros

RURAL EXPRESS

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 310 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Ubicación original del 5 de Septiembre de 2019

341-01

66

Observación: CP 350401  
Quien Entrega

Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
20192110279401

Produtor:	341-01	66													
Municipio:	COCUA														
Depto:	CUNDINAMARCA														
Barrio:															
Dirección:	5 VIA ZIPAL UBATE-														
Destinatario:	YULY DAYANA CASTRO PARDO														
Fecha Cldo:	06/02/2019 12:37														
Planta Origen:	MEDELLIN														
Remitente:	CADENA														
OP:	38544304														
Prioridad:															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	pm			
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
ENE:	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
Mes															

ZONA

FECHA ENTREGA:  Reclamo: incongruente

Motivo Devolución:  Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

RURAL EXPRESS

STAMPAR TABLERA

Appreciado(a) Cliente: **cadena courier**

YULY DAYANA CASTRO PARDO  
PALMA COCUA VEREDA RINCON SANTO KM 5 VIA ZIPAL UBATE-  
COCUA  
CUNDINAMARCA



Zona: 0938441704  
Remitente: CADENA - 900500018  
Origen: MEDELLIN 06/02/2019 12:37  
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 310 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Ubicación original del 5 de Septiembre de 2019 341-01

**cadena courier**

FECHA ENTREGA:  Reclamo: incongruente

Motivo Devolución:  Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

RURAL EXPRESS

STAMPAR TABLERA

Produtor:	341-01	66													
Municipio:	COCUA														
Depto:	CUNDINAMARCA														
Barrio:															
Dirección:	5 VIA ZIPAL UBATE-														
Destinatario:	YULY DAYANA CASTRO PARDO														
Fecha Cldo:	06/02/2019 12:37														
Planta Origen:	MEDELLIN														
Remitente:	CADENA														
OP:	38544304														
Prioridad:															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	pm			
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
ENE:	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
Mes															

Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
20192110279401

66

Desconocido

Rehusado

No reclamado

No reside

Dirección errada

Otros

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 310 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Ubicación original del 5 de Septiembre de 2019

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) Código Postal: 111321

## **Gisseth Rocha Orjuela**

---

**De:** Gisseth Rocha Orjuela  
**Enviado el:** miércoles, 27 de febrero de 2019 02:53 p. m.  
**Para:** 'c.anyuma@outlook.com'  
**CC:** Dora Esperanza Reyes Garcia  
**Asunto:** respuesta ala DP. 20195500703612

Buenas tardes

Teniendo en cuenta la devolución de correspondencia, me permito enviar la respuesta vía email. La cual próximamente será publicada.

Sin otro particular,

### **Gisseth Rocha Orjuela**

Analista

Grupo de Legalizacion Minera

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 9

Tel. 2201999 Ext. 5521

[gisseth.rocha@anm.gov.co](mailto:gisseth.rocha@anm.gov.co)

Enviado



MEMORANDO



Radicado ANM No: 20192110279793

Bogotá, 21-02-2019 11:23 AM

PARA: **AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

DE: **DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

ASUNTO: **Documentación para publicar**

Cordial Saludo,

De manera atenta remito la siguiente documentación para realizar la respectiva publicación, toda vez que fue devuelta por la empresa de envíos.

Nº	No. RADICADO	ASUNTO	FOLIOS
1	20192110279121	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS
2	20192110279331	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS
3	20192110279131	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
4	20192110279261	CORRESPONDENCIA	1 FOLIOS

De antemano agradezco su colaboración.

Atentamente,

**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 12 folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela- Analista GLM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-02-2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: GLM

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 25 feb 2019.
---------------------	---------------------------------





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20192110279261

Bogotá, 28-01-2019 07:16 AM

Señores:

**Cesar E. Salgado**

Gerente

**Manuel Ricardo Suarez G.**

Director de Operaciones

Ameralex S.A.S.

Calle 16 No. 14 – 41 Oficina 13-02

Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Radicado No. 20185500682242 del 17 de diciembre de 2018 – Solicitudes de Subcontrato de Formalización Minera consulta jurídica.

Cordial Saludo,

En atención al escrito de la referencia, a través del cual la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía dio traslado por competencia a los interrogantes presentados por los directivos de la empresa Ameralex S.A.S., titular del contrato de concesión minera No. FFB-081, relacionados a las solicitudes de subcontratos de formalización minera, se informa que por tratarse de una solicitud de consulta la respuesta se elaborará en conjunto con la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, motivo por el cual la misma será expedida para el 12 de marzo del año en curso.

Lo anterior, se informa de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, a saber:

**"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...)**

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".*

Cordialmente,

**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**

Coordinadora Grupo de Legalización Minera



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20192110279261

Anexos: "0"

Copia: Dra. Mónica María Grand Marín - Directora de Formalización Minera Ministerio de Minas y Energía - Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá.

Elaboró: Olga Tatiana Araque Mendoza - Abogada GLM *OMA*

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 24 de enero de 2019.

Número de radicado que responde: 20181000320272.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Consecutivos.

**cadena courier**

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Radicado:  Incongruente

350397150

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  pm

Remitente: CADENA OP: 38460611 Prioridad:  
Fecha Ciclo: 29/01/2019 13:43 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: CAESAR E SALGADO  
Dirección: CALLE 16#14-41 OFICINA 13-02

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Barrio: BOGOTA  
Municipio: BOGOTA  
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110279261

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:  
CAESAR E SALGADO  
CALLE 16#14-41 OFICINA 13-02-  
BOGOTA  
CUNDINAMARCA  
Zona: NOZON9  
Remite: 38460611  
CADENA - 900500018  
Origen: MEDELLIN 29/01/2019 13:43  
Cadena S.A. TEL: (071) 211 64 64 FAX: (071) 211 64 64

**cadena courier**

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Radicado:  Incongruente

350397150

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  pm

Remitente: CADENA OP: 38460611 Prioridad:  
Fecha Ciclo: 29/01/2019 13:43 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: CAESAR E SALGADO  
Dirección: CALLE 16#14-41 OFICINA 13-02

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Barrio: BOGOTA  
Municipio: BOGOTA  
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110279261

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:  
CAESAR E SALGADO  
CALLE 16#14-41 OFICINA 13-02-  
BOGOTA  
CUNDINAMARCA  
Zona: NOZON9  
Remite: 38460611  
CADENA - 900500018  
Origen: MEDELLIN 29/01/2019 13:43  
Cadena S.A. TEL: (071) 211 64 64 FAX: (071) 211 64 64

Enviar



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



Radicado ANM No: 20192110279131

Bogotá, 18-01-2019 14:46 PM

Señor:

**Alcalde Municipal de Raquira**

Email: [contactenos@raquira-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@raquira-boyaca.gov.co)

Tel. 7 35 71 74

Costado derecho Iglesia San Antonio de La Pared - Parque Principal  
Raquira- Boyacá

**Asunto:** Reiteración de verificación y traslado radicado No. 20199030473872 de 11 de enero de 2019. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDM-15161X**.

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En atención al oficio indicado en referencia, me permito solicitar nuevamente se verifique la presunta explotación ilícita de minerales que se adelanta dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **LDM-15161X**, por parte de los mismos solicitantes (**ASAE L PAMPLONA LASSO, CLODOCIN DO PAMPLONA LASSO, ARMANDO PAMPLONA RAMIREZ**), teniendo en cuenta el estado actual de dicha solicitud es suspendido; para que en caso de encontrar verídica dicha explotación minera, proceda de acuerdo a lo establecido en los artículos 161 y 306 del Código de Minas y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 (normativa que conforme lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 , por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", continúa vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta que sea derogada o modificada por una norma posterior) reglamentado mediante el Decreto 2235 de 2012:

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo".*

*"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".*

*"Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.*



Radicado ANM No: 20192110279131

*El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

De otro lado, resulta importante informar que consultado en el sistema de información de la entidad –CMC se pudo evidenciar que el **22 de abril de 2010**, los señores **ASAEL PAMPLONA LASSO, CLODOCINDO PAMPLONA LASSO, ARMANDO PAMPLONA RAMIREZ** presentaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en la jurisdicción de los municipios de **RAQUIRA Y SAMACA**, del departamento de **BOYACA**, a la cual le correspondió la placa No. **LDM-15161X** y que a la fecha se encuentra vigente, con trámite **suspendido por el Consejo de estado**.

Por lo anterior, es pertinente indicar que en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional,





Radicado ANM No: 20192110279131

hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)*

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)



Radicado ANM No: 20192110279131

se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Por lo tanto, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la LDM-15161X, es suspendido.

Aunado a lo anterior y en atención a la decisión del ente colegiado, las solicitudes de formalización de minería tradicional ya no cuentan con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 contenida en el Decreto 1073 de 2015, que permitía:

*"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Razón por la cual, no se pueden realizar explotaciones mineras al interior del polígono de la solicitud, ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de índole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino penal.

De lo anteriormente transcrito, queda claro que esta entidad no dará trámite alguno a ninguna de las solicitudes que se tramitan bajo el citado Decreto, hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación. Así mismo, ninguna persona en el territorio Nacional que cuente con una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, podrá realizar labores de explotación, comercialización de minerales y mantenimiento en el área de su solicitud.

Por último, me permito remitir la alineación que comprende la solicitud No. LDM-15161X, para que se verifique la presunta situación, toda vez que bajo el radicado de la referencia los interesados de la solicitud en estudio presentan nuevamente el pago de las regalías del cuarto trimestre del año 2018, fecha en la cual ya se encontraba suspendido el Decreto y por ende no puede estar explotando.

SOLICITANTES	CLODOCINDO PAMPLONA LASSO, ASael PAMPLONA LASSO, ARMANDO PAMPLONA RAMIREZ
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	NO HACE PARTE DEL POLIGONO
PLANCHA IGAC DEL P.A.	190
MUNICIPIOS	RÁQUIRA - BOYACA, SAMACÁ - BOYACA
AREA TOTAL	3,43243 Hectáreas

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."



Radicado ANM No: 20192110279131

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 3,43243 HECTÁREAS**

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>
PA - 1	1095213.4	1056374.1	N 6° 6' 56.59" W	1878.24 Mts
1 - 2	1097081.0	1056174.0	S 38° 42' 37.53" E	319.97 Mts
2 - 3	1096831.3	1056374.1	N 70° 0' 34.57" W	412.99 Mts
3 - 1	1096972.5	1055986.0	N 60° 0' 44.09" E	217.06 Mts

Sin otro particular,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: lo enunciado en 4 folios

Copia:

- Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAMACA**, Carrera 6 No 4-53 Samacá - Boyacá, Teléfono móvil: 3138892194, Email: [contactenos@samaca-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@samaca-boyaca.gov.co) (Anexa 4 folios)
- Señora **YURY SIERRA RAMIREZ**, email: [yurysieraz@gmail.com](mailto:yurysieraz@gmail.com), Cel. 3115690375.
- Señores **ASAEL PAMPLONA LASSO, CLODOCINDO PAMPLONA LASSO y ARMANDO PAMPLONA RAMIREZ**, Calle 4 No. 4-113, Samaca- Boyacá

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela - Abogada GLM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-01-2018

Número de radicación que responde: 20199030473872

Archivado en: LDM-15161X

**Apreciado(a) Cliente:**

ASAE PAMPLONA LASO- CLODINCINDO PAMPLONA LASO

CALLE 4#4-113-

SAMACA  
BOYACA

Zona: OP: 383730

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN - 24/01/2019 14:26

cadena s.a. Tel: (57) 41 874 66 88 B.O. B.S. - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01



cadena courier



350395066

cadena courier



350395066

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 383730 Prioridad:  
Fecha Ciclo: 24/01/2019 14:26 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: ASAE PAMPLONA LASO- CLODINCINDO PAMPLONA LASO  
Dirección: CALLE 4#4-113-

Motivo Devolución:  Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Barrio: Municipio: SAMACA Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110279131  
**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**  
Observación: CP 153660 Quien Entrega

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

cadena courier



350395066

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 383730 Prioridad:  
Fecha Ciclo: 24/01/2019 14:26 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: ASAE PAMPLONA LASO- CLODINCINDO PAMPLONA LASO  
Dirección: CALLE 4#4-113-

Motivo Devolución:  Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Barrio: Municipio: SAMACA Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110279131  
**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**  
Observación: CP 153660 Quien Entrega



cadena courier



350395066

**Apreciado(a) Cliente:**

ASAE PAMPLONA LASO- CLODINCINDO PAMPLONA LASO

CALLE 4#4-113-

SAMACA  
BOYACA

Zona: OP: 383730

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN - 24/01/2019 14:26

cadena s.a. Tel: (57) 41 874 66 88 B.O. B.S. - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01

Enviar Sr Luis



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



Radicado ANM No: 20192110279331

Bogotá, 28-01-2019 16:42 PM

Señor:  
Alcalde Municipal de SAMACA  
Teléfono móvil: 3138892194,  
Email: [contactenos@samaca-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@samaca-boyaca.gov.co)  
Carrera 6 No 4-53  
Samacá – Boyacá,

Asunto: Reiteración y traslado del radicado No. 20199030476872 de 17 de enero de 2019.  
Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFS-09192.

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En atención al oficio indicado en referencia, me permito reiterar la verificación de la presunta explotación ilícita de minerales que se adelanta dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. NFS-09192, por parte de los mismos solicitantes (LUIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ, JOSE HUMBERTO GONZALEZ SANCHEZ, EFRAÍN SANCHEZ PAMPLONA, JAIME SANCHEZ), teniendo en cuenta el estado actual de dicha solicitud es suspendido; para que en caso de encontrar verídica dicha explotación minera, proceda de acuerdo a lo establecido en los artículos 161 y 306 del Código de Minas y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 (normativa que conforme lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 , por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", continúo vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta que sea derogada o modificada por una norma posterior) reglamentado mediante el Decreto 2235 de 2012:

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo".*

*"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".*

*"Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y*



Radicado ANM No: 20192110279331

*demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.*

*El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

De otro lado, resulta importante informar que consultado en el sistema de información de la entidad –CMC se pudo evidenciar que el 28 de junio de 2012, los señores **LUIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ, JOSE HUMBERTO GONZALEZ SANCHEZ, EFRAÍN SANCHEZ PAMPLONA, JAIME SANCHEZ** presentaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **SAMACÁ**, del departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió la placa No. **NFS-09192** y que a la fecha se encuentra vigente, con trámite **suspendido por el Consejo de estado**.

Por lo anterior, es pertinente indicar que en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad del mismo, ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013**.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.



Radicado ANM No: 20192110279331

Por último el Grupo de legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)*

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y considero procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el párrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormalivaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormalivaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)



Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Por lo tanto, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la NFS-09192, es suspendido.

Aunado a lo anterior y en atención a la decisión del ente colegiado, las solicitudes de formalización de minería tradicional ya no cuentan con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 contenida en el Decreto 1073 de 2015, que permitía:

*"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Razón por la cual, no se pueden realizar explotaciones mineras al interior del polígono de la solicitud, ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de índole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino penal.

De lo anteriormente transcrito, queda claro que esta entidad no dará trámite alguno a ninguna de las solicitudes que se tramitan bajo el citado Decreto, hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación. Así mismo, ninguna persona en el territorio Nacional que cuente con una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, podrá realizar labores de explotación, comercialización de minerales y mantenimiento en el área de su solicitud.

Por último, me permito remitir la alinderación que comprende la solicitud No. NFS-09192, para que se verifique la presunta situación, toda vez que bajo el radicado de la referencia el interesado de la solicitud en estudio presenta el pago de las regalías del cuarto trimestre del año 2018, fecha en la cual ya se encontraba suspendido el Decreto y por ende no puede estar explotando.

SOLICITANTES

SANCHEZ JAIME , LUIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ, EFRAIN  
SANCHEZ PAMPLONA, JOSE HUMBERTO GONZALEZ SANCHEZ

DESCRIPCIÓN DEL P.A.

INTERSECCION QUEBRADA TINTOQUE CON VIA SALAMANCA A PATAGUY

<sup>3</sup> "Artículo 159. Explotación y explotación ilícita. La explotación y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."





Radicado ANM No: 20192110279331


PLANCHA IGAC DEL P.A. 191  
MUNICIPIOS SAMACÁ - BOYACA  
AREA TOTAL 35 Hectáreas

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 35,00002 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1096680.2	1062603.2	S 12° 34' 24.61" W	758.46 Mts
1 - 2	1095939.9	1062438.1	N 37° 58' 28.96" E	700.0 Mts
2 - 3	1096491.7	1062868.8	S 52° 2' 19.62" E	500.0 Mts
3 - 4	1096184.2	1063263.0	S 37° 58' 30.07" W	700.0 Mts
	1095632.4	1062832.3	N 52° 2' 18.93" W	500.0 Mts

Así las cosas, se reitera por tercera vez al alcalde municipal, que a partir del 20 de abril de 2016 ninguna solicitud vigente tramitada bajo el Decreto 0933 de 2013, podrá estar explotando, comercializando o realizando labores de mantenimiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que han venido presentando el pago de regalías de diferentes trimestres, lo que induce que los interesados se encuentras explotando en el área de la su solicitud.

Sin otro particular,

  
DORA ESPERANZA REYES GARCIA  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: lo enunciado en 3 folios

Copia:

- Señores LUIS EDUARDO GONZÁLEZ SANCHEZ, JOSE HUMBERTO GONZALEZ SANCHEZ, EFRAÍN SANCHEZ PAMPLONA, JAIME SANCHEZ Email. [james\\_san\\_39\\_58@gmail.com](mailto:james_san_39_58@gmail.com) Cel. 3114822912, Calle 8 No. 4-05 Tunja- Boyacá.
- Señor JAIRO E NEIZA ROMERO, Carrera 4 No 5-35 Samacá- Boyacá

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela -Abogada GLM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-01-2019

Número de radicado que responde: 20199030476872

Archivado en: NFS-09192

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

RURAL EXPRESS

**Apreciado(a) Cliente:**  
**LUIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ**  
 CALLE 8#4-05  
 TUNJA  
 BOYACA

Zona: NOZON9  
 Remite: CADENA  
 Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 30/01/2019 13:10

cadena courier

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am  1  2 pm

Remite: CADENA OP: 38461806 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 30/01/2019 13:10 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: LUIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ  
 Dirección: CALLE 8#4-05.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Barrio: Municipio: TUNJA Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110279331

*Cerrado*  
*Finca y Cédula o Sello*  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

RURAL EXPRESS

**Apreciado(a) Cliente:**  
**LUIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ**  
 CALLE 8#4-05  
 TUNJA  
 BOYACA

Zona: NOZON9  
 Remite: CADENA  
 Origen: MEDELLIN  
 Fecha Ciclo: 30/01/2019 13:10

cadena courier

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am  1 pm

Remite: CADENA OP: 38461806 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 30/01/2019 13:10 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: LUIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ  
 Dirección: CALLE 8#4-05.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Barrio: *Casa de 2 pisos* Municipio: TUNJA *ladriño ala vista* Depto: BOYACA *0030194*

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110279331

*Finca y Cédula o Sello*  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

## **Gisseth Rocha Orjuela**

---

**De:** Gisseth Rocha Orjuela  
**Enviado el:** jueves, 21 de febrero de 2019 10:56 a. m.  
**Para:** 'james.san.30.58@gmail.com'  
**CC:** Dora Esperanza Reyes Garcia  
**Asunto:** respuesta petición No. 20199030476872  
**Datos adjuntos:** image2019-02-21-151922.pdf

Buenos días

Teniendo en cuenta que la correspondencia fue devuelta por la empresa de cadena de la ANM, por la cual nos permitimos enviarlo vía email. Así mismo, nos permitimos informar que el mismo será publicado por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM.

Sin otro particular,

### **Gisseth Rocha Orjuela**

Analista

Grupo de Legalización Minera

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 9

Tel. 2201999 Ext. 5521

[gisseth.rocha@anm.gov.co](mailto:gisseth.rocha@anm.gov.co)

**De:**  
**Enviado el:** jueves, 21 de febrero de 2019 03:19 p. m.  
**Para:** Gisseth Rocha Orjuela  
**Asunto:**



Radicado ANM No: 20192110279121

Bogotá, 16-01-2019 13:47 PM

Señora:  
**MARIA CONCEPCION BUITRAGO BUITRAGO**  
Cel. 3133138712  
Email. [inversionespandeazucar@gmail.com](mailto:inversionespandeazucar@gmail.com)  
Carrera 2 No 6-08  
Guacheta – Cundinamarca

**Asunto:** Radicado No. 20185500626402, de 10 de noviembre de 2018 – Pago de regalías- suspensión de Decreto 0933 de 2013. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional Nos. NLE-10421.

Cordial Saludo,

Acusamos recibo del oficio radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Consultado en el sistema de información de la entidad –CMC se pudo evidenciar:

- Que el **14 de diciembre de 2012**, la señora **MARIA CONCEPCION BUITRAGO LANCHEROS** presento Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **RAQUIRA**, del departamento de **BOYACA**, a la cual le correspondió la placa No. **NLE-10421** y que a la fecha se encuentra vigente, con trámite **suspendido por el Consejo de estado**.

De lo anterior, es pertinente indicar que en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013**.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.



Radicado ANM No: 20192110279121

- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)*

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia". Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra*

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)



Radicado ANM No: 20192110279121

produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el párrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161<sup>5</sup> y 306<sup>6</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Por lo tanto, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la NLE-10421, es suspendido.

Aunado a lo anterior y en atención a la decisión del ente colegiado, las solicitudes de formalización de minería tradicional **ya no cuentan** con la prerrogativa dispuesta en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 contenida en el Decreto 1073 de 2015, que permitía:

*"...Párrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, **no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ...**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Razón por la cual, no se pueden realizar explotaciones mineras al interior del polígono de la solicitud, ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de ín-

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

<sup>5</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

<sup>6</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".



Radicado ANM No: 20192110279121

dole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino penal.

De lo anteriormente transcrito, queda claro que esta entidad no dará trámite alguno a ninguna de las solicitudes que se tramitan bajo el citado Decreto, hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación. Así mismo, ninguna persona en el territorio Nacional que cuente con una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, podrá realizar labores de explotación, comercialización de minerales y mantenimiento en el área de su solicitud.

Adicional a lo anterior, es pertinente aclarar que el Auto de fecha 20 de abril de 2016 del Consejo de Estado es de carácter general, y fue **notificado por Estado Jurídico el día 29 de abril del mismo año**, tal como se evidencia en la página del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo descrito en el articulado 2º de la misma providencia. En dicho auto se establece:

**"SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión a la comunidad por conducto de la página web del Consejo de Estado."

Miércoles, 2 de Enero de 2015

BICENTENARIO  
CONSEJO DE ESTADO  
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL  
1917 - 2017

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno

INICIO NUESTRA ENTIDAD RELATORIA JURISDICCIÓN CONSEJEROS PRENSA JCA - POSCONFLICTO ACTIVIDADES / ENCUENTRO DEL BICENTENARIO

CONSULTA ACTUACIONES PROCESALES PARA UN PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO

FOR FAVOR VERIFICAR LOS DATOS CON LA RESPECTIVA SECRETARIA

CODIGO PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO: 11001032000620140015500

PORENTE	DEMANDADO	DEMANDANTE/PROTESTUARIO	CLASE
JANE ENRIQUE RODRIGUEZ JIMENEZ	GOBIERNO NACIONAL - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	RELIQUIA FRAQUELPEZ SUAREZ	LEY 1471/2014

CONTENIDO RESOLUCION

SEÑALA VERIFICAR CON LOS DATOS POR FAVOR VERIFICAR LOS DATOS CON LA RESPECTIVA SECRETARIA, PARA QUE SE PUEDA REALIZAR LA CONSULTA DE LOS DATOS DEL PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO, PARA QUE SE PUEDA REALIZAR LA CONSULTA DE LOS DATOS DEL PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO, PARA QUE SE PUEDA REALIZAR LA CONSULTA DE LOS DATOS DEL PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO.

ACTUACIONES DEL PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO

FECHA	ACTUACION	INDICACION	SIENDO TERMINADO	SIN TERMINADO	REGISTRO
02/01/2015	POSICION	CONCEPTO/CONFLICTO	02/01/2015	02/01/2015	02/01/2015



Radicado ANM No: 20192110279121

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FECHA
2004010	AUTO QUE DEBE DE SUSPENDERSE AUTOMÁTICAMENTE	SUSPENDER PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DE LOS DECRETOS 0933 DE 2013 POR LAS RAZONES POR ESTAR EN DEFERENCIA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA CONDUCTOS DE LA FASE A DEL CONSEJO DE ESTADO	2016
2004010	AUTO DE TRÁNSITO	DETO EL AFORTE RESPECTIVO DE NUESTRO SE TRABAJO SE HICIERON LOS TRÁNSITOS DE LA EXPOSICIÓN PARA PROMOVER POR UNO DEL SISTEMA DE POR SE TRABAJO DE TRABAJO DE LA FASE POR EL TÉRMINO DE DESARROLLO DE LA FASE A DEL CONSEJO DE ESTADO	2016
2004010	RECORRE MEMORIALES	RECORRE MEMORIALES AL CONSEJO DE MINERÍA Y ENERGÍA PARA PROCESAR LOS RECURSOS	2016
2004010	RECORRE MEMORIALES	RECORRE MEMORIALES AL CONSEJO DE MINERÍA Y ENERGÍA PARA PROCESAR LOS RECURSOS	2016

No obstante, se resalta que la Agencia Nacional de Minería fue creada por Decreto 4134 de 2011 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica" con el objetivo "... de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran., lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley...".

De lo anterior se tiene que, aunque la Agencia Nacional de Minería no es parte procesalmente vinculada al del proceso No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 (demanda de nulidad del Decreto 0933 de 2013), ésta administración, en concordancia con sus funciones otorgadas en el citado Decreto, procedió a estudiar la decisión del Auto de fecha 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo de Estado donde se ordenó "SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013" y tomar las directrices anteriormente transcritas.

Espero con lo anterior, haber dado claridad al tema de la suspensión, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,  
  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
 Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: No aplica  
 Copia: NESTOR ALONSO CASTILLO BUITRAGO, Alcaldía municipal de Raquira – Boyacá, Dirección: Costado derecho Iglesia San Antonio de La Pared - Parque Principal  
 Elaboró: Jhoset Guerra Hernandez –Gestor T1 GLM  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 16-01-2019





Radicado ANM No: 20192110279121

Número de radicado que responde: 20185500626402  
Archivado en: NLE:10421.

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**  
MARIA CONCEPCION BUITRAGO BUITRAGO

CARRERA 2 6-08-  
GUACHETA  
CUNDINAMARCA

Zona: OP: 38356806  
Remitente: CADENA - 900500018  
Origen: MEDELLIN 18/01/2019 12:57



350392112

Cadena S.A. Tel: (57)(4)378 66 66 Ext. 340 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

RURAL EXPRESS

34

**Fecha y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 250610 Quien Entrega

Nombre o firma de quien recibe: 20192110279121

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

Remitente: CADENA  
Fecha ciclo: 18/01/2019 12:57  
Destinatario: MARIA CONCEPCION BUITRAGO BUITRAGO  
Dirección: CARRERA 2 6-08-  
Barrio: GUACHETA  
Municipio: GUACHETA  
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 38356806 Prioridad:  
Planta Origen: MEDELLIN

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Fecha Entrega: 18/01/2019 12:57

Cadena S.A. Tel: (57)(4)378 66 66 Ext. 340 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS ZONA

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**  
MARIA CONCEPCION BUITRAGO BUITRAGO

CARRERA 2 6-08-  
GUACHETA  
CUNDINAMARCA

Zona: OP: 38356806

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 18/01/2019 12:57

Cadena S.A. Tel: (57)(4)378 66 66 Ext. 340 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

350392112

34

**cadena courier**



350392112

Reclamador: Incongruencia

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS

ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 38356806 Prioridad:  
Fecha Ciclo: 18/01/2019 12:57 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: MARIA CONCEPCION BUITRAGO BUITRAGO  
Dirección: CARRERA 2 6-08-

Barrio:

Municipio: GUACHETA  
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Nombre o firma de quien recibe: 20192110279121

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 250610 Quien Entrega

- Motivo Devolución:
- Desconocido
  - Rehusado
  - No reside
  - No reclamado
  - Dirección errada
  - Otros

## **Gisseth Rocha Orjuela**

---

**De:** Gisseth Rocha Orjuela  
**Enviado el:** jueves, 21 de febrero de 2019 10:55 a. m.  
**Para:** 'inversionespandeazucar@gmail.com'  
**CC:** Dora Esperanza Reyes Garcia  
**Asunto:** Respuesta Radicado No. 20185500626402  
**Datos adjuntos:** image2019-02-21-151753.pdf

Buenos días

Teniendo en cuenta que la correspondencia fue devuelta por la empresa de cadena de la ANM, por la cual nos permitimos enviarlo vía email. Así mismo, nos permitimos informar que el mismo será publicado por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM.

Sin otro particular,

### **Gisseth Rocha Orjuela**

Analista

Grupo de Legalización Minera

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 9

Tel. 2201999 Ext. 5521

[gisseth.rocha@anm.gov.co](mailto:gisseth.rocha@anm.gov.co)

**De:**  
**Enviado el:** jueves, 21 de febrero de 2019 03:18 p. m.  
**Para:** Gisseth Rocha Orjuela  
**Asunto:**

100

472  
Servicio Postales  
Nacionales S.A.  
NT 800 062917-8  
DG 25 G 95 A 55  
Línea No. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51  
Edificio Argos Torre 4 Piso 8  
Lugar: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111321000  
Envío: PE002902555CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
MARIO ANTONIO MORENO  
Dirección: KR 2B 41A 04  
Ciudad: TUNJA  
Departamento: BOYACA  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
08/11/2018 23:46:59  
No. Transporte de carga 001200 del 20/05/2018  
No. de Manifiesto 00087 del 09/10/2018

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20183340270601

Devoluciones

Bogotá, D.C., 30-10-2018 09:40 AM  
CORREO:  
MARIO ANTONIO MORENO LOPEZ,  
ARRERA 2 B No 41 A - 04, BARRIO 15 DE MAYO,  
TUNJA - BOYACA.  
Cc 19364004

ASUNTO: Recibo de área Contrato de Concesión No GDI-102

Cordial saludo.

De acuerdo con el asunto de la referencia con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 20.1 de la Cláusula Vigésima de la minuta de Contrato de Concesión No GDI-102 cuando señala: "...- Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente...". (Subrayado es mío).

Mediante este escrito le comunico que la Agencia Nacional de Minería designo al Ingeniero de Minas y Metalurgia JOHN BYRON CUBILLOS ESCUDERO para adelantar labores de campo con el objeto del recibo del área objeto del Contrato de Concesión No GDI-102 con código de Registro Minero GDI-102.

De acuerdo con la programación se tiene previsto como fecha de inspección de campo el día 07 de noviembre de 2018, para lo cual le solicitamos su acompañamiento con el fin de iniciar el proceso de recibo de área del título GDI-102.

Los datos de contacto del ingeniero Cubillos son:

Correo electrónico: [John.cubillos@anm.gov.co](mailto:John.cubillos@anm.gov.co)  
Teléfono: 3002083106



Radicado ANM No: 20183340270601

Aspiramos contar con su participación en las labores de campo.

Estaremos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Atentamente,

**ING. LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA ZONA CENTRO**  
**Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**

Anexos: 0 folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: John Byron Cubillos- Gestor VSCSM, ZN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30/10/2018.

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: D:\JOHN BYRON\2018\OCTUBRE\REMISION OFICIOS TITULAR - GDI-102

472	Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
			<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado	
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada		<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside		<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:	
C.C. <u>Justavo Andrés Galindo D</u>			<u>08 NOV 2018</u>	
Centro de Distribución: <u>C.C. 7.178.67</u>			Centro de Distribución:	
Observaciones: <u>La cuadría empiezo en la Cra 2B #41A-08</u>				

A.O.I.



Radicado ANM No: 20185300289563

Bogotá, 20-12-2018 15:37 PM

PARA: AYDEE PEÑA GUTIERREZ  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

DE: Coordinador Grupo Recursos Financieros

ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACION JOSE ABDON FORERO QUINTERO

Cordial Saludo,

En referencia a los derechos de petición radicados ante la Agencia Nacional de Minería en los cuales tienen como objeto solicitar la devolución de dineros consignados en la misma independiente de cual sea el concepto, por lo cual el Grupo de Recursos Financieros procede de conformidad a tramitar dichas solicitudes según lo ordenado mediante la Ley 1755 de 2015 y la Resolución 738 de 2013.

Ahora bien es responsabilidad de la ANM utilizar todos los medios idóneos de comunicación con el titular minero, con el fin de que se le notifique, informe, solicite y/o de respuesta de fondo a su solicitud, y en vista de que a la fecha no ha sido posible hacer entrega personal de los oficios que tiene como asunto lo citado anteriormente, se procede a remitir a su despacho la documentación relacionada a continuación:

71 copias (29/01/2019)

No.	RADICADO SOLICITUD	RADICADO RESPUESTA	TITULO/PIN	TITULAR	DETALLE
1.	20189070342942	20185300288211	KA7-11411	JOSE ABDON FORERO QUINTERO	DEVOLUCION

Por lo anterior, le agradezco se sirva ordenar a quien corresponda proceda con la publicación en la cartelera de atención al minero, de la documentación relacionada en el presente oficio.

Atentamente,

~~JESUS ABRAHAM ORBES MORENO~~


FIRMA RECIBIDO: MORAN	FECHA RECIBIDO: 20 DIC - 18 4:24 pm
--------------------------	-------------------------------------------

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20185300289563

Anexos: "1". Un folio.  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Astrid Vergara. Técnico Asistencial.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 20-12-2018 15:37 PM.  
Número de radicado que responde:  
Tipo de respuesta: "Informativo".  
Archivado en: Consecutivo memorandos.

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 20-02-18 9:29 pm
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------



Radicado ANM No: 20185300288211

Bogotá D.C., 22-11-2018 19:43 PM

Señor(a):

**JOSÉ ABDON FORERO QUINTERO**

Email: josequinteroforero@hotmail.com

Teléfono: 3202325088

Celular: 3013069224

Dirección: Avenida 24 A No. 17-63 Villa de COMFANORTE

País: Colombia

Departamento: Cúcuta

Municipio: Norte de Santander.

Asunto: Radicado No. 20189070342942

En respuesta su radicado le informo que, hemos recibido su formato de requerimiento para trámite de devolución de los dineros cancelado por la propuesta KA7-11411. Así mismo y de consultada la información en le Catastro Minero Colombiano (CMC), se encuentra a su nombre registrado el título minero HGE-131, que a la fecha registra saldos pendientes de pago, por lo cual procederemos a la verificación de su estado de cuenta y procederemos si es del caso a compensar los dineros que existieren a su favor con las deudas a su cargo.

Por lo anterior y dado que su solicitud corresponde a una actuación administrativa contemplada en la Ley 1437 de 2011, se procederá con la expedición del acto administrativo correspondiente que resuelva de fondo su petición dentro de los próximos treinta (30) días siguientes a la expedición del presente comunicado.

Cordialmente,

  
**JESUS ABRAHAM ORBES MOREANO**

Coordinador Grupo de recursos Financieros.

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Elda Patricia Castañeda M- Grupo de recursos Financieros.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-11-2018 19:39 PM

Número de radicado que responde: "20189070342942".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: carpeta propuesta KA7-11411



Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



108450448

**Apreciado(a) Cliente:**  
**JOSE ABDON FORERO QUINTERO**

AVENIDA 24A 17-63 VILLA DE COMPANORTE-

SANTANDER  
 CUCUTA

Zona: OP: 378317

Remitente: CADENA-900500406  
 Origen: MEDELLIN 30/1/2018 12:36  
 Cadena Sur TEL: 05140146448

cadena courier



108450448

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALLEXPRESS ZONA

Mes:  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31

Hora:  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 378317 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 30/1/2018 12:36 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JOSE ABDON FORERO QUINTERO  
 Dirección: AVENIDA 24A 17-63 VILLA DE COMPANORTE

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 28

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20185300288211  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación: CP 191030 Quien Entrega

No Cobrimiento

www.cadenacourier.com.co - Línea de atención al cliente: 01800010000 - Bogotá, Colombia



Radicado ANM No: 20185300288211

Bogotá D.C., 22-11-2018 19:43 PM

Señor(a):

**JOSÉ ABDON FORERO QUINTERO**

Email: josequinteroforero@hotmail.com

Teléfono: 3202325088

Celular: 3013069224

Dirección: Avenida 24 A No. 17-63 Villa de COMFANORTE

País: Colombia

Departamento: Cúcuta

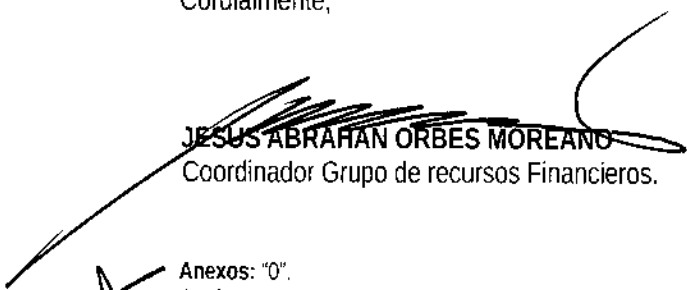
Municipio: Norte de Santander.

Asunto: Radicado No. 20189070342942

En respuesta su radicado le informo que, hemos recibido su formato de requerimiento para trámite de devolución de los dineros cancelado por la propuesta KA7-11411. Así mismo y de consultada la información en el Catastro Minero Colombiano (CMC), se encuentra a su nombre registrado el título minero HGE-131, que a la fecha registra saldos pendientes de pago, por lo cual procederemos a la verificación de su estado de cuenta y procederemos si es del caso a compensar los dineros que existieren a su favor con las deudas a su cargo.

Por lo anterior y dado que su solicitud corresponde a una actuación administrativa contemplada en la Ley 1437 de 2011, se procederá con la expedición del acto administrativo correspondiente que resuelva de fondo su petición dentro de los próximos treinta (30) días siguientes a la expedición del presente comunicado.

Cordialmente,

  
**JESUS ABRAHAM ORBES MOREANO**  
Coordinador Grupo de recursos Financieros.

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Elda Patricia Castañeda M- Grupo de recursos Financieros.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-11-2018 19:39 PM

Número de radicado que responde: "20189070342942".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: carpeta propuesta KA7-11411

Activo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

28

cadena *osurrier*



Reclamo:  Integruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ZONA

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	N.P.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Remitente: CADENA OP: 378317 Prioridad:

Fecha Cdo: 30/11/2018 12:36 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: JOSE ABDON FORERO QUINTERO

Dirección: AVENIDA 24A 17-63 VILLA DE COMPANORTE-Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido

Municipio: SANTANDER  Rehusado

Depto: CUCUTA  No reside

Productos: 341-01 28  No reclamado

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20185300288211

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega CP 191030  Otros



cadena *osurrier*

Apreciado(a) Cliente:

JOSE ABDON FORERO QUINTERO

AVENIDA 24A 17-63 VILLA DE COMPANORTE-

SANTANDER CUCUTA



OP: 378317

Zona:

Remitente: CADENA - 900500048

Origen: MEDELLIN 30/11/2018 12:36

Destinatario: JOSE ABDON FORERO QUINTERO

Dirección: AVENIDA 24A 17-63 VILLA DE COMPANORTE

No cobramiento

Notificación



Radicado ANM No: 20182100284661

Bogotá D.C., 19-10-2018 16:57 PM.

Señor:

**JAIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ CASTAÑO**

C.C. 6.357.406

Teléfono(s): 3105547013.

Correo Electrónico: [ladrillasandiego@hotmail.com](mailto:ladrillasandiego@hotmail.com).

Dirección: Vereda el Olivo Cogua.

Pacho – Cundinamarca.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Cita radicada bajo consecutivo No. 20181000324282 del 09/24/2018.  
Exp. SGP-13251.

En atención a su solicitud radicada bajo el consecutivo relacionado en el asunto, me permito informarle que la cita fue programada con la suscrita Coordinadora del Grupo de Contratación Minera para el día miércoles 14 de noviembre de 2018 a las 10:00AM, en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 4, Piso 9, de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente

**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado *J.P.*

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3.

Fecha de elaboración: 19-10-2018 15:40 PM.

Número de radicación que responde: 20181000324282 del 09/24/2018.

Tipo de respuesta: Total.

Archivar en: Exp. SGP-13251y Archivo Grupo de Contratación Minera - GCM.

472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 5

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE002922360C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JAIRO DE JESUS HERNANDEZ

Dirección: VEREDA EL OLIVO

Ciudad: PACHO

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
14/11/2018 21:13:15

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/15/2011  
Min. P. y M. Lic. de carga 000200 del 20/15/2011

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 14/11/2018 21:13:15

Orden de servicio: 10663188



PE002922360C0

1019  
000

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I: 900500018  
Referencia: Teléfono: Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600

Nombre/ Razón Social: JAIRO DE JESUS HERNANDEZ  
Dirección: VEREDA EL OLIVO  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1019000  
Ciudad: PACHO Depto: CUNDINAMARCA

Peso Píscico (grs): 200  
Peso Volumétrico (grs):  
Peso Factural (grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$2.000  
Costo de manejo: \$0  
Valor Seguro: \$2.000

Observaciones del cliente :

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado  
 NE No existe  
 NR No reside  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 Dirección errada

C1	C2	C3	Cerrado
N1	N2	N3	No contactado
FA			Fallecido
AC			Apartado Clausurado
FM			Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

c. Claudia Hachea

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa  
3er dd/mm/aaaa

1111  
600  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11116001019000PE002922360C0

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 76 B # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: (01) 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. P. y M. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011. Res. Mercadería e Impresión 000607 de 5 de septiembre del 2011. El contenido de este documento es una reproducción del contenido de los documentos originales. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento. Para más información consulte con el personal de atención al cliente. Este documento no debe ser utilizado como comprobante de pago. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento. Para más información consulte con el personal de atención al cliente. Este documento no debe ser utilizado como comprobante de pago. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento. Para más información consulte con el personal de atención al cliente.



Radicado ANM No: 20182100287821

Bogotá D.C., 14-12-2018 15:07 PM.

Señora

**MARIA LIGIA BEDOYA LOPEZ**

**C.C: 32.470.16**

**Correo Electrónico:** marialigiab87Comail.com

**Celular:** 3504623765.

**Dirección:** Calle 136 Nro. 17-81 barrio El salado Ibagué Tolima vía Hacienda Ibagué-Tolima

**Asunto:** Respuesta a Petición radicada bajo consecutivo 20189010327722 del 11/092018

En atención a la petición relacionada en el asunto, me permito informar que la propuesta de contrato de concesión de su interés cursa el proceso señalado por la ley. Es decir, sobre ella se deben realizar evaluaciones técnicas, jurídicas y económicas. Al igual se deben satisfacer los requerimientos adicionales emanados de los fallos de la corte constitucional, a saber los siguientes: C-123 de 2014, C-273 de 2016 y C-389 de 2016 en donde se ordenó a la Agencia Nacional de Minería incluir en el proceso precontractual para el otorgamiento de un título minero, como la verificación de los requisitos técnicos (idoneidad laboral y ambiental), económicos y jurídicos. Así como, adelantar concertación con autoridades locales y la audiencia de participación de terceros.

Actualmente su propuesta se encuentra pendiente de evaluación técnica y los resultados de esta y de las evaluaciones posteriores le serán notificados mediante acto administrativo de conformidad al artículo 269 de la ley 685 de 2001.

Vale aclarar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la Ley.

También se debe aclarar, que el proceso adelantado en cada tramite minero es independiente y cada expediente contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

En esos términos, también se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

*"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."*

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.



Radicado ANM No: 20182100287821

Cordialmente,

*Julietta Haack Kernmann*  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
 Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: José Saade - Politécnico.  
 Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3.  
 Fecha de elaboración: 01-10-2018.  
 Número de radicado que responde: 20189010327722 del 11/092018  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivar en: SH-16/91  
 Archivo Grupo de Contratación Minera GCM.

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reclamado

Dirección errada

Otros

6

**cadena courier**

Reclamo:  Incongruente:

TEMPO EXPRESS IBAGUE

FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

**cadena courier**

Apreciado(a) Cliente:

MARIA LIGIA BEDOYA LOPEZ

CALLE 136 17-81-EL SALADO EL SALADO



Zona: NOZON9

OP: 3817803

Remite: CADENA

Fecha Cícl: 26/12/2018 12:06

Destinatario: MARIA LIGIA BEDOYA LOPEZ

Dirección: CALLE 136 17-81-EL SALADO

Barrío: EL SALADO

Municipio: IBAGUE

Depto: TOLIMA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20182100287821

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación

Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:

MARIA LIGIA BEDOYA LOPEZ

CALLE 136 17-81-EL SALADO EL SALADO

IBAGUE

TOLIMA

Zona: NOZON9

OP: 3817803

Remite: CADENA

Fecha Cícl: 26/12/2018 12:06

Destinatario: MARIA LIGIA BEDOYA LOPEZ

Dirección: CALLE 136 17-81-EL SALADO

Barrío: EL SALADO

Municipio: IBAGUE

Depto: TOLIMA



**cadena courier**



537301793286

cadena courier.com - Línea de ayuda del 9 de septiembre de 2018 3:41:01

6

**cadena courier**

Reclamo:  Incongruente:

FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA

Fecha Cícl: 26/12/2018 12:06

Destinatario: MARIA LIGIA BEDOYA LOPEZ

Dirección: CALLE 136 17-81-EL SALADO

OP: 3817803

Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20182100287821

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20182100287881

Bogotá D.C., 14-12-2018 16:09 PM.

Señora

**ALBA NELOY FIGUEROA OSPINA**

CC. 36.277.145

Teléfono: 8367944

Celular: 312 462 17 53 - 318 402 30 20

Correo: geologofigueroa@yahoo.es

Dirección: Carrera 58 No. 3E-18 Sur

Pitalito-Huila

**Asunto:** Respuesta a Derecho radicado 20185500645102 del 10/29/2018. Expediente. MA3-08161

Cordial saludo

En atención a la petición relacionada en el asunto, me permito informar que la propuesta de contrato de concesión de su interés cursa el proceso señalado por la ley. Es decir, sobre ella se deben realizar evaluaciones técnicas, jurídicas y económicas. Al igual se deben satisfacer los requerimientos adicionales emanados de los fallos de la corte constitucional, a saber los siguientes: C-123 de 2014, C-273 de 2016 y C-389 de 2016 en donde se ordenó a la Agencia Nacional de Minería incluir en el proceso precontractual para el otorgamiento de un título minero, como la verificación de los requisitos técnicos (idoneidad laboral y ambiental), económicos y jurídicos. Así como, adelantar concertación con autoridades locales y la audiencia de participación de terceros.

Frente a la coordinación con Entes Territoriales (Concertación), se informa que la Agencia Nacional de Minería de manera simultánea que se van tramitando las solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión que resulten viabilizadas y vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente (evaluación técnica, de capacidad económica y jurídica)<sup>1</sup>, adelanta el trámite de concertación con los Alcaldes Municipales, quienes cuentan con toda la información sobre el ciclo minero y propuestas de contrato de concesión en sus municipios. Así mismo, viene trabajando bajo principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad; impulsando Planes de Desarrollo Territorial, con coordinación interinstitucional para asesorar y asistir técnicamente a entes territoriales y comunidad; realizando seguimiento, evaluación y control social, así como desarrollando un proceso de fortalecimiento de capacidades.

Vale la pena precisar que con el ánimo de dar aplicación a las disposiciones de la Sentencia C-389 de 2016, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 143<sup>2</sup> de 2017 para que los trámites mineros vigentes (tanto en curso como los radicados con posterioridad) se adecuen a las disposiciones contenidas en la misma, garantizando con ello, la idoneidad ambiental y laboral de los proponentes, como también adecuarse a las recientes exigencias sobre capacidad económica<sup>3</sup> para las propuestas que deban acreditarla.

<sup>1</sup> La Autoridad Minera de conformidad con lo establecido en el artículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica, económica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión. Para ello debe tener en cuenta la siguiente normativa: Artículos 35, 67, 270, 271, 274 de la ley 685 de 2001, Resolución 143 de 2017, Resolución 352 de 2018, Resolución 299 del 2012 y 391 de 2013 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, entre otros.

<sup>2</sup> Publicada y Comunicada mediante Auto GCM No. 000583 del 04 de abril de 2017.

<sup>3</sup> Resolución No. 352 de 2018.





Radicado ANM No: 20182100287881

De conformidad con lo expuesto hasta el momento, se debe indicar que de los municipios de Pitalito, Ellas y Saladoblanco, no forman parte de los municipios que han adelantado la citada concertación con esta autoridad. No obstante y con el ánimo de avanzar en el proceso de titulación, cabe resaltar que la Agencia Nacional de Minería está presta para agendar y efectuar este procedimiento con el fin de agilizar la resolución de las propuestas de contrato de concesión presentadas dentro de su municipio.

Adicionalmente, debe decirse que la propuesta fue evaluada técnicamente el 7 de diciembre de 2018 y se definió:

*"Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **MA3-08161** para **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES**, con un área de **94,5195 hectáreas**, ubicada geográficamente en los municipios de **ELIAS, SALADOBLANCO Y PITALITO** en el departamento de **HUILA** se observa lo siguiente:*

*El formato A No Cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, por las razones expuestas en el numeral 2.6*

*Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación jurídica para su correspondiente estudio.*

***Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo."***

Vale aclarar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la Ley.

También se debe aclarar, que el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente y cada expediente contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

En esos términos, también se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

***"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."***



Radicado ANM No: 20182100287881


Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: "No aplica".

Elaboró: José Saade - Politólogo 

Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3.

Fecha de elaboración: 09-12-2018.

Número de radicados que responde 20185500642772 del 10/25/2018

Tipo de respuesta: Total

Archivar en: QIS-10301

Archivo Grupo de Contratación Minera GCM.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:  
**ALBA NELOY FIGUEROA OSPINA**  
 CARRERA 58 3E-18 SUR-  
 PITALITO  
 HUILA



OP: 38071003  
 Remitenente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 20/12/2018 11:53  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 0000 Ext. 341-01

cadena courier



9510489492

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO HUILA ZONA

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitenente: CADENA OP: 38071003 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 20/12/2018 11:53 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: ALBA NELOY FIGUEROA OSPINA  
 Dirección: CARRERA 58 3E-18 SUR-

Barrio:  
 Municipio: PITALITO  
 Depto: HUILA

Motivo Devolución:

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 21

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100287881

Firma o Sello  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 417030 Quien Entrega

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:  
**ALBA NELOY FIGUEROA OSPINA**  
 CARRERA 58 3E-18 SUR-  
 PITALITO  
 HUILA



OP: 38071003  
 Remitenente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 20/12/2018 11:53  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 0000 Ext. 341-01

cadena courier



9510489492

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO HUILA ZONA

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitenente: CADENA OP: 38071003 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 20/12/2018 11:53 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: ALBA NELOY FIGUEROA OSPINA  
 Dirección: CARRERA 58 3E-18 SUR-

Barrio:  
 Municipio: PITALITO  
 Depto: HUILA

Motivo Devolución:

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 21

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100287881

Firma o Sello  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 417030 Quien Entrega



Radicado ANM No: 20182100288181

Bogotá D. C., 18-12-2018 16:28 PM

Doctor  
**HERNÁN RODRÍGUEZ DOMINGUEZ**  
Representante Legal  
ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A  
Cra. 14 No. 98-51. Of. 601  
Bogotá

Asunto: Respuesta a comunicación radicada con el No. 20185500671222.


Cordialmente y acorde con la comunicación de la referencia en la cual manifiestan su intención de desistir al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-11131**, le manifestamos que él mismo fue incorporado al expediente y se procederá a dar el trámite pertinente, para lo cual ya fue asignado a un abogado del Grupo de Contratación Minera. Una vez se expida el acto administrativo se le enviará una citación a la dirección por usted reportada para que se notifique personalmente. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los siguientes artículos:

*"Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.*

*Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

*Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia".*

Atentamente;

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Abogada GCM.

Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Abogada Experta. GCM.

Fecha de elaboración: 18/12/2018.

Número de radicado que responde: 20185500671222

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente OG2-11131

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**Apreciado(a) Cliente:**  
**HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ**  
 CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZON9 OP: 3817803  
 Remite: CADENA-900500018  
 Origen: MEDELLIN 26/12/2018 12:06  
 Cadena S.A. Tel: (504) 374 44 2000 Fax: 374 44 2000

85 **cadena courier**  
 Reclamo:  Incongruencia  
 FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9  
 Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.  
 Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.  
 Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA OP: 3817803 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 26/12/2018 12:06 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ  
 Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-  
 Barrio: **CEHADO**  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA  
 Producto: 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 2018210028818T  
**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación: **08-01-16**

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**Apreciado(a) Cliente:**  
**HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ**  
 CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZON9 OP: 3817803  
 Remite: CADENA-900500018  
 Origen: MEDELLIN 26/12/2018 12:06  
 Cadena S.A. Tel: (504) 374 44 2000 Fax: 374 44 2000

85 **cadena courier**  
 Reclamo:  Incongruencia  
 FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9  
 Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.  
 Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.  
 Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA OP: 3817803 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 26/12/2018 12:06 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ  
 Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-  
 Barrio: **CEHADO**  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA  
 Producto: 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 2018210028818T  
**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación: **08-01-16**



Radicado ANM No: 20182100288261

Bogotá D. C., 19-12-2018 10:31 AM

Doctor  
**MIGUEL JOSÉ DÁVILA DÁVILA**  
Representante Legal  
Imagine & Projects Mining S.A.S  
Calle 94 No. 14-48  
Bogotá

Asunto: Respuesta a comunicación radicada con el No. 20185500594502.

Cordialmente y acorde con la comunicación de la referencia en la cual manifiestan su intención de desistir al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **SHD-13161**, le manifestamos que él mismo fue incorporado al expediente y se procederá a dar el trámite pertinente, para lo cual ya fue asignado a un abogado del Grupo de Contratación Minera. Una vez se expida el acto administrativo se le enviará una citación a la dirección por usted reportada para que se notifique personalmente. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los siguientes artículos:

*"Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.*

*Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

*Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia".*

Atentamente:

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Abogada GCM. *LC*

Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Abogada Experta. GCM. *MVG*

Fecha de elaboración: 18/12/2018.

Número de radicado que responde: 20185500594502

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente SHD-13161

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Reclamó:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONg

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38117803 Prioridad:   
 Fecha Ciclo: 26/12/2018 12:06 Planta Origen: MEDELLIN   
 Destinatario: MIGUEL JOSE DAVILA DAVILA   
 Dirección: CALLE 94 14-48

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Barrio:   
 Municipio: BOGOTA   
 Depto: CUNDINAMARCA   
 Producto: 341-01

80

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100288261

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

Remitente: CADENA OP: 38117803 Prioridad:   
 Fecha Ciclo: 26/12/2018 12:06 Planta Origen: MEDELLIN   
 Destinatario: MIGUEL JOSE DAVILA DAVILA   
 Dirección: CALLE 94 14-48

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Barrio:   
 Municipio: BOGOTA   
 Depto: CUNDINAMARCA   
 Producto: 341-01

80

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100288261

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Reclamó:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONg

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38117803 Prioridad:   
 Fecha Ciclo: 26/12/2018 12:06 Planta Origen: MEDELLIN   
 Destinatario: MIGUEL JOSE DAVILA DAVILA   
 Dirección: CALLE 94 14-48

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Barrio:   
 Municipio: BOGOTA   
 Depto: CUNDINAMARCA   
 Producto: 341-01

80

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100288261

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

Remitente: CADENA OP: 38117803 Prioridad:   
 Fecha Ciclo: 26/12/2018 12:06 Planta Origen: MEDELLIN   
 Destinatario: MIGUEL JOSE DAVILA DAVILA   
 Dirección: CALLE 94 14-48

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Barrio:   
 Municipio: BOGOTA   
 Depto: CUNDINAMARCA   
 Producto: 341-01

80

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100288261

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega



Radicado ANM No: 20182100288691

Bogota D.C., 27-12-2018 15:04 PM

Señor  
**WUILLAM RODIRGUEZ BENITEZ**  
**Celular:** 3115855472  
**E-mail:** [ferrique21@hotmail.com](mailto:ferrique21@hotmail.com)  
**Dirección:** Carrera 19 No. 11-13 Barrio San Antonio  
**País:** Colombia  
**Departamento:** Tame  
**Municipio:** Santander

**Asunto:** Respuesta a oficio con radicado No. 20185500685222 de fecha 20 de diciembre de 2018

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita *el estado actual de información oficial de la placa minera expediente QC4-16271*"

En atención a su requerimiento, de manera atenta me permito informar que el día 24 de junio de 2016, se llevó a cabo proceso de evaluación técnica a través del cual se determinó que el área libre susceptible de contratar corresponde a 86,3461 hectáreas distribuidas en una zona de alinderación. Conclusión de carácter técnico que fue ratificada mediante evaluación técnica de fecha 03 de octubre de 2016

Actualmente se encuentra en asignación por reparto jurídico a un abogado perteneciente a este grupo de trabajo, a fin de proferir el acto administrativo que en derecho corresponda, de acuerdo a las conclusiones proferidas en las precitadas evaluaciones técnicas y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 143 de 29 de marzo de 2018 a través de la cual se adoptó y acogió los Términos de Referencia y las Guías Minero-Ambientales, con el fin de que se cumplan los objetivos señalados en los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016 estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental.





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20182100288691

Teniendo en cuenta lo previamente señalado, le recomendamos estar atento a los próximos pronunciamientos de la autoridad minera, los cuales serán notificados en virtud de lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o norma procesal aplicable de acuerdo al sentido de la decisión proferida

Agradecemos su atención y quedamos prestos a resolver cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente,

Handwritten signature of Julieta Margarita Haeckermann Espinosa. Below it, printed name: JÜLIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA, Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0"

Copia: No aplica

Elaboró: David Sánchez Moreno -Gestor-

Revisó: Monica María Velez -Experta-

Fecha de elaboración: 27-12-2018 14:48 PM

Número de radicado que responde: 20185500685222

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: GCM

Delivery slip form (left) with fields for origin (TAME, SANTANDER), destination (CARRERA 19 11 13 BARRIO SAN ANTONIO), and recipient information. Includes 'Firma y Cédula o Sello' section with a stamp and signature.

Delivery slip form (right) with fields for origin (TAME, SANTANDER), destination (CARRERA 19 11 13 BARRIO SAN ANTONIO), and recipient information. Includes 'Firma y Cédula o Sello' section with a stamp and signature.

Vertical text on the right edge: \* and logo information for Cadena Occurrier.



Radicado ANM No: 20182100288301

Bogotá D.C., 19-12-2018 12:15 PM.

Señor(es):

**FUNDACIÓN INTERNACIONAL LOS HEREDEROS DEL CONFLICTO**

Atn. **ARMANDO PALACIOS PEREA** - Presidente ONG.

**GRAN VEEDURÍA INTERNACIONAL PARA LA NACIÓN COLOMBIA**

NIT. 900.086.639-1.

Teléfono(s): 9081820 – 3123394080.

Correo Electrónico: [fihdclc.ong@gmail.com](mailto:fihdclc.ong@gmail.com).

Dirección: Carrera 8A No. 30B-44 Sur, Oficina 302 (Sector La Serafina)

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Celeridad radicada bajo consecutivo No. 20185500675432 del 12/07/2018.

**Oficio FIHDELCJ0003452041730651DP.**

Exps. KEK-15361 y KEK-15362X.

Reciba(n) un Cordial Saludo.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual manifiesta(n) "(...) preocupa a esta Coordinación de Veedurías Ciudadana[s] en aplicabilidad a la ley 685 de 2000, que a la fecha, la entidad que usted regenta, no se haya pronunciado al respecto de las solicitudes (...) KEX-16361 [Sic], KEK-15362X, en aplicabilidad decreto 2157 del 23 de octubre de 2017., Titular JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACA (...)" y solicita(n): "(...) le dé (...) La celeridad que revista y defina sus escritos o radicados presentado de forma y de fondo al peticionario Señor JUAN RICARDO LEGUIZAMON., todo y en aras de respetar, garantizar el debido procesos, y que el ciudadano pueda interponer sus recurso ante las autoridades pertinentes, fin hacer usos de los derechos que le confiere las leyes en Colombia (...)", me permito informar en primer lugar que la Agencia Nacional de Minería en su calidad de Autoridad en materia minera, ha sido respetuosa en los procesos de Contratación y Titulación Minera conforme a los parámetros legales establecidos en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), en las normas Constitucionales y en los Fallos de las Altas Cortes frente al trámite de las Propuestas de Contratos de Concesión (para el caso en concreto) y los demás trámites que se adelantan ante esta Agencia.

Dicho esto, con el ánimo de sustentar los argumentos antes esgrimidos vale la pena resaltar que La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 332 establece: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

Por su parte, el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), establece:

"Artículo 14. Título minero. A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CÓDIGO. ÚNICAMENTE SE PODRÁ CONSTITUIR, DECLARAR Y PROBAR EL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR MINAS DE PROPIEDAD ESTATAL, MEDIANTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, DEBIDAMENTE OTORGADO E INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

En esos términos, se debe indicar que las Propuestas de Contrato de Concesión Minera, **NO CONSTITUYEN**



Radicado ANM No: 20182100288301

**UN DERECHO ADQUIRIDO MÁS ALLÁ DEL DERECHO DE PRELACIÓN DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 16<sup>1</sup> DEL CÓDIGO DE MINAS;** razón por la cual mientras los tramites progresivos que tienen dichas propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título respectivo. No ocurre lo mismo con los Contratos de Concesión y Autorizaciones Temporales debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Así las cosas, para poder constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal dentro del territorio Colombiano, se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, donde vale la pena destacar que previo a la celebración del contrato de concesión la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las Sentencias C-123<sup>2</sup> del 05/03/2014, C-273<sup>3</sup> del 25/05/2016 y C-389<sup>4</sup> de 27/07/2016.

En virtud del régimen vigente establecido en la Ley 685 de 2001, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-389 de 2016 dispuso declarar exequibles los Artículos 16, 53, 270 y 271 de dicha Ley, bajo el entendido de que la autoridad minera debe verificar mínimos de idoneidad laboral y **AMBIENTAL**, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos.

En esos términos se tiene que en aras de garantizar y verificar los mínimos de idoneidad ambiental y laboral exigidos en la Sentencia C-389 de 2016, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 143 del 29/03/2017<sup>5</sup> "Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

Ahora bien y en atención a lo manifestado y solicitado por esa ONG, se tiene que una vez verificada la Plataforma de Consulta del Catastro Minero Colombiano – CMC, el Sistema de Gestión Documental de la Entidad y la Documentación Física que obra dentro de los respectivos expedientes, así como y tal como se puede apreciar hasta cierto punto en la documentación que sirve como anexo a su solicitud, se tiene que dentro de las Propuestas de Contrato de Concesión KEK-15361 (Principal) y KEK-15362X (Alternativa), se ha surtido el trámite administrativo correspondiente, al punto de que el estado actual de las respectivas propuestas a la fecha es el siguiente:

❖ **KEK-15361 (PLACA/SOLICITUD PRINCIPAL).**

**Estado Actual:** ACTIVA, Suspendida por superposición con ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - RESERVA NATURAL RIO BRAVO.

**Última actuación:** En Evaluación Técnica de fecha 3 de abril de 2018, se determinó:

<sup>1</sup> Artículo 16. Validez de la Propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales".

<sup>2</sup> Declarar EXEQUIBLE el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

<sup>3</sup> Declara inexecutable el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

<sup>4</sup> Declara exequibles los Artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

<sup>5</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/resolucion\\_143\\_de\\_2017\\_memoria\\_justificativa\\_terminos\\_de\\_referencia\\_actualizado.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/resolucion_143_de_2017_memoria_justificativa_terminos_de_referencia_actualizado.pdf).



Radicado ANM No: 20182100288301

*(...)* 1. **Características del área**

- *Teniendo en cuenta que el área de la solicitud en estudio presenta superposición con **PARQUES NATURALES- ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - RESERVA NATURAL RIO BRAVO - RESOLUCION 2157 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017** y que es necesario definir el área para resolver propuestas de contrato de concesión, se procede a definir el área sin realizar recorte con **PARQUES NATURALES- ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - RESERVA NATURAL RIO BRAVO - RESOLUCION 2157 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017**, por lo tanto, el cumplimiento de requisitos técnicos de la propuesta será evaluado una vez se tengan las directrices con respecto a la **RESOLUCION 2157 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017**.*

*Se determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos; por tanto, el área determinada en el presente concepto es de **4.983,1010 hectáreas**, distribuidas en DOS (2) zonas, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.*

2. **Valoración técnica**

- *La valoración técnica se realizará una vez se tengan las directrices con relación a la **RESOLUCION 2157 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017**.*

**CONCLUSIÓN:**

*Se realizó definición de área sin realizar recorte con los **PARQUES NATURALES- ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - RESERVA NATURAL RIO BRAVO - RESOLUCION 2157 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017**, una vez se dicten las directrices para proceder, se realizará la valoración técnica de la propuesta (...)*

❖ **KEK-15362X (PLACA ALTERNA A LA SOLICITUD KKK-15361).**

Estado Actual: ACTIVA, a la espera de respuesta del Ministerio del Interior a solicitud de notificación<sup>6</sup> de Derecho de Prelación<sup>7</sup> al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA ZONA 1.

Última actuación: Mediante Radicado ANM No. 20182100285021 del 29 de octubre de 2018 (Anexo), se solicitó a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras, lo siguiente:

*"(...) Por medio del presente, solicitamos su amable colaboración en el sentido de adelantar el trámite de notificación al Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA ZONA 1** del Municipio de **BUENAVENTURA**, departamento de **VALLE**, sobre el derecho de prelación que tiene respecto del área objeto del expediente minero No. **KEK-15362X**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley 685 de 2001. Además solicitamos informar a la comunidad lo siguiente:*

1. *El expediente minero No. **KEK-15362X**, de conformidad con la evaluación técnica del 30 de agosto de 2018, realizada por el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, presenta superposición del **45,2383 %** con la **ZONA MINERA DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA ZONA 1**, razón por la cual se debe garantizar el derecho*

<sup>6</sup> "Artículo 275. Comunicación de la propuesta. Si la propuesta no ha sido objetada por la autoridad minera, en un término que no supere los quince (15) días contados a partir de la presentación de la misma, dentro de los cinco (5) días siguientes, se comunicará, por intermedio del Ministerio del Interior, a los representantes de los grupos étnicos ocupantes del área. La comunicación a los grupos étnicos tendrá por objeto notificarlos con el fin de que comparezcan para hacer valer su preferencia en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, si el área estuviere ubicada en zonas mineras indígenas, de comunidades negras o mixtas".

<sup>7</sup> "Artículo 133. Derecho de prelación de las Comunidades Negras. Las comunidades negras tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera de comunidad negra. Esta concesión podrá comprender uno o varios minerales y le serán aplicables las disposiciones del presente Capítulo".

*Handwritten mark*



Radicado ANM No: 20182100288301

de prelación que les asiste a la comunidad en mención, según lo establecido en el artículo 133 de la Ley 685 de 2001.

2. De conformidad con la evaluación técnica antes citada, las coordenadas del expediente minero KEK-15362X son las siguientes:

CAPA	EX	MINERALES	%	Procede recorte?
ZONAS MINERIA INDIGENA		TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA CÓRDOBA Y SAN CIPRIANO - RESOLUCION 2456 DEL 4-dic-2005 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	2,4663%	No se realiza recorte, el (los) proponente (s) deberá (n) hacer el trámite de la consulta previa establecido en la ley 70 de 1993 y en el decreto reglamentario 1320 de 1998 ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras una vez obtenga su título minero.
ZONAS MINERIA INDIGENA		TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA SABALETAS - RESOLUCION 2065 DEL 18-nov-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	10,4696%	
ZONAS MINERIA INDIGENA		TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA DE ALTO RÍO DAGUA - RESOLUCION 2455 DEL 4-dic-2005 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	33,5319%	
ZONAS MINERIA INDIGENA		TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA - RESOLUCION 2455 DEL 4-dic-2005 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	45,2383%	
ZONAS MINERIA INDIGENA		ZONA MINERA ESPECIAL DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA ZONA 1, EN LOS MUNICIPIOS DE BUENAVENTURA, DAGUA Y CALIMA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - RESOLUCION ANM 309 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017. DIARIO OFICIAL No. 50.493 DEL 31 DE ENERO DE 2018. INCORPORADO 13/02/2018	45,2383%	

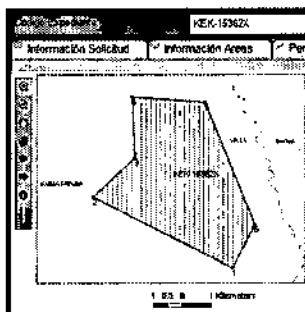


Radicado ANM No: 20182100288301

CAPA	EX	MINERALES	%	Procede recorte?
ZONAS DE RESTRICCIÓN		INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	100%	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente
RESERVAS FORESTALES	PACIFICO	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	100%	No se realiza recorte, el proponente (s) no podrá (n) desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente.
RESERVAS FORESTALES	RFN_Rios_San_Cipriano-Escalerete	RFN_Rios_San_Cipriano-Escalerete - Resol. 012/1983 y 047/1983 Minagricultura - (CVC)	31,6434%	

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1821,2882 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	917917,0000	1025490,9000	S 45° 38' 49.31" E	10087 Mts 59 cms
1 - 2	910865,0010	1032703,9990	S 26° 34' 48.25" W	1694 Mts 4 cms
2 - 3	909350,0000	1031946,0020	N 62° 50' 47.26" W	5376 Mts 80 cms
3 - 4	911803,8430	1027161,8010	N 46° 29' 20.84" E	1948 Mts 6 cms
4 - 5	913145,0670	1028574,6190	N 2° 7' 30.29" W	2081 Mts 54 cms
5 - 6	915225,1770	1028497,4330	S 85° 57' 48.45" E	2502 Mts 78 cms
6 - 1	915049,0000	1030994,0000	S 22° 13' 47.34" E	4519 Mts 95 cms



El área susceptible de contratar para el expediente KEK-15362X es de 1.821,2882 hectáreas distribuidas en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Es de anotar que en caso de que la comunidad presente propuesta en ejercicio del derecho de prelación, y en caso de cumplir con todos los requisitos, el área susceptible de otorgar es del 45,2383% de 1.821,2882 hectáreas.

*rw16*



Radicado ANM No: 20182100288301

3. *Que de conformidad con el artículo 275 de la Ley 685 de 2001, la comunidad negra cuenta con el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación realizada por ese Ministerio, para que comparezcan o manifiesten ante la Autoridad Minera si van a ejercer su derecho de prelación (...)*"

En virtud de lo manifestado hasta este momento, se tiene que de los expedientes relacionados en su solicitud, solo el área correspondiente a la Placa KEK-15361 (Principal) después de la creación de su respectiva placa alterna (Placa KEK-15362X), presenta superposición con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - RESERVA NATURAL RIO BRAVO, y que esta última a la fecha únicamente está a la espera de respuesta por parte del Ministerio del Interior a solicitud de notificación de Derecho de Prelación al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA ZONA 1 y/o de que esta comunidad manifieste su deseo o no de ejercer el citado derecho.

Ahora bien, respecto de lo señalado en la Resolución No. 2157 del 23 de octubre de 2017 "Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecidas mediante la Resolución número 1814 de 2015 y se adoptan otras determinaciones", se tiene que la prórroga en ella establecida fue extendida por un año más mediante Resolución No. 1987 del 22 de octubre de 2018<sup>8</sup>, la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 50.765 del 02 de noviembre de 2018<sup>9</sup> (Anexas junto a Documento Técnico de MinAmbiente en un CD).

Frente a la suspensión del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. KEK-15361, se tiene que la Resolución No. 1814 de 2015, para efectos de dar respuesta de fondo tanto a lo solicitado tanto por esa ONG, como por el proponente Juan Ricardo Leguizamón Vaca, en sus artículos Segundo y Tercero dispuso:

*"(...) ARTÍCULO 2o. Esta declaratoria estará vigente por el término de dos (2) años contados a partir de la publicación del presente acto administrativo. Este Ministerio con fundamento en los resultados y estado de avance de los procesos de delimitación y declaración definitivos, podrá prorrogar el término anteriormente señalado<sup>10</sup>.*

***ARTÍCULO 3o. Ordenar a la Agencia Nacional de Minería la inclusión de estas áreas en el Catastro Minero Nacional. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución sobre las áreas aquí declaradas y delimitadas no podrán otorgarse nuevas concesiones mineras (...).***

(Subrayado y Negrilla fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se tiene que esta Autoridad en cumplimiento lo resuelto en la norma en cita y en respeto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia, a la fecha se ha abstenido de dar continuidad al trámite respectivo.

Finalmente, se debe indicar que la Ley 685 de 2001 no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones<sup>11</sup> que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la Ley<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> <http://www.minambiente.gov.co/index.php/normativa/resoluciones>.

<sup>9</sup> <http://iajcevedo.imprente.gov.co/tempDownloads/5007651545082289950.pdf>.

<sup>10</sup> Resolución No. 2157 del 23 de octubre de 2017 y Resolución No. 1987 del 22 de octubre de 2018.

<sup>11</sup> Los resultados de las evaluaciones realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<sup>12</sup> Ley 685 de 2001. Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.



Radicado ANM No: 20182100288301

También se aclara, que el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente y cada expediente contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

En los citados términos, así mismo se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

*"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."*

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: Dos (02) Anexos, Obrantes a Tres (03) Folios "Copia Simple del Radicado de Salida ANM No. 20182100285021 del 29 de octubre de 2018 - Solicitud de Notificación de Derecho de Prelación al Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca Media y Alta del Río Dagua Zona 1" y Un (01) CD "Archivo Digital de la Resolución No. 1987 del 22 de octubre de 2018, del Documento Técnico de MinAmbiente y del aparte correspondiente del Diario Oficial No. 50.765 del 02 de noviembre de 2018".

Copia: Juan Ricardo Lequizamón Vaca - Correo Electrónico: [benjodessol@gmail.com](mailto:benjodessol@gmail.com) - Dirección: Calle 15 No. 17-71, Oficina 503, Edificio Carrara (Duitama - Boyacá)..

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena - Abogado, 

Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3.

Fecha de elaboración: 19-12-2018 12:15 PM. 

Número de radicado que responde: 20185500675432 del 12/07/2018.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Exps. KEK-15361 y KEK-15362X, Archivo Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería y/o en la Plataforma de Consulta del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.



100  
100  
100

Copia  
✓



Radicado ANM No: 20182100285021

Bogotá D.C, 29-10-2018 09:45 AM

**Ministerio del Interior - República de Colombia**  
Radicado Externo: **EXTMI18-48146**

Fecha y hora de radicado: 02-nov-2018 15:02:42

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta via web: 090327D7

[http://sjcib.mininterior.gov.co/Consulta\\_externa/](http://sjcib.mininterior.gov.co/Consulta_externa/)

Señores

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas,**

**Raizales y Palenqueras**

Calle 12 B No. 8-38. Ed. Camargo

Bogotá

**Asunto: Solicitud de notificación derecho de prelación al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA ZONA 1. EXPEDIENTE KEK-15362X.**

Por medio del presente, solicitamos su amable colaboración en el sentido de adelantar el trámite de notificación al Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA ZONA 1** del Municipio de **BUENAVENTURA**, departamento de **VALLE**, sobre el derecho de prelación que tiene respecto del área objeto del expediente minero No. **KEK-15362X**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley 685 de 2001. Además solicitamos informar a la comunidad lo siguiente:

1. El expediente minero No. **KEK-15362X**, de conformidad con la evaluación técnica del 30 de agosto de 2018, realizada por el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, presenta superposición del 45,2383 % con la **ZONA MINERA DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA ZONA 1**, razón por la cual se debe garantizar el derecho de prelación que les asiste a la comunidad en mención, según lo establecido en el artículo 133 de la Ley 685 de 2001.
2. De conformidad con la evaluación técnica antes citada, las coordenadas del expediente minero **KEK-15362X** son las siguientes:

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES**

CAPA	EX	MINERALES	%	Procede recorte?
ZONAS MINERIA INDIGENA		TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA CÓRDOBA Y SAN CIPRIANO - RESOLUCION 2456 DEL 4-dic-2005 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	2,466 3%	No se realiza recorte, el (los) proponente (s) deberá (n) hacer el trámite de la consulta previa establecido en la ley 70 de 1993 y en



Radicado ANM No: 20182100285021

CAPA	EX	MINERALES	%	Procede recorte?
ZONAS MINERIA INDIGENA		TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA SBALETAS - RESOLUCION 2065 DEL 18-nov-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	10,46 96%	el decreto reglamentario 1320 de 1998 ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras una vez obtenga su título minero.
ZONAS MINERIA INDIGENA		TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA DE ALTO RIO DAGUA - RESOLUCION 2455 DEL 4-dic-2005 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	33,53 19%	
ZONAS MINERIA INDIGENA		TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RIO DAGUA - RESOLUCION 2455 DEL 4-dic-2005 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	45,23 83%	
ZONAS MINERIA INDIGENA		ZONA MINERA ESPECIAL DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RIO DAGUA ZONA 1, EN LOS MUNICIPIOS DE BUENAVENTURA, DAGUA Y CALIMA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - RESOLUCION ANM 309 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, DIARIO OFICIAL No. 50.493 DEL 31 DE ENERO DE 2018. INCORPORADO 13/02/2018	45,23 83%	Se debe dar prioridad a la comunidad negra, según lo establecido en el artículo 133 de la ley 685 de 2001. Por tanto, se oficiará a la dirección de asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquearas del ministerio del interior para que por su intermedio comunique a dicha comunidad sobre el derecho de prelación que tienen sobre el área objeto de la propuesta.
ZONAS DE RESTRICCIÓN		INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	100%	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente
RESERVAS FORESTALES	PAC? FICO	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	100%	No se realiza recorte, el proponente (s) no podrá (n) desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente.
RESERVAS FORESTALES	RFN_Rios_San_Cipriano-Escalerete etc	RFN Rios_San_Cipriano-Escalerete - Resol. 012/1983 y 047/1983 Minagricultura - (CVC)	31,64 34%	

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1821,2882 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	917917,0000	1025490,9000	S 45° 38' 49.31" E	10087 Mts 59 cms
1 - 2	910865,0010	1032703,9990	S 26° 34' 48.25" W	1694 Mts 4 cms
2 - 3	909350,0000	1031946,0020	N 62° 50' 47.26" W	5376 Mts 80 cms
3 - 4	911803,8430	1027161,8010	N 46° 29' 20.84" E	1948 Mts 6 cms
4 - 5	913145,0670	1028574,6190	N 2° 7' 30.29" W	2081 Mts 54 cms
5 - 6	915225,1770	1028497,4330	S 85° 57' 48.45" E	2502 Mts 78 cms

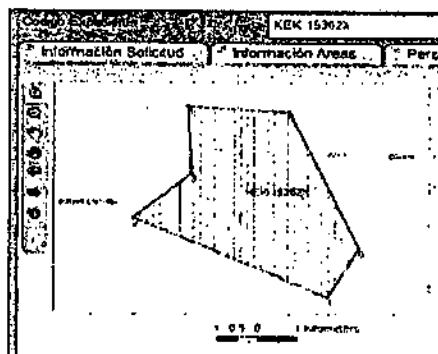
Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 201821.00285021

6-1	915049,0000	1030994,0000	S 22° 13' 47.34" E	4519 Mts 95 cms
-----	-------------	--------------	--------------------	-----------------

**IMAGEN DEL AREA DEFINIDA**



El área susceptible de contratar para el expediente KEK-15362X es de 1.821,2882 hectáreas distribuidas en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Es de anotar que en caso de que la comunidad presente propuesta en ejercicio del derecho de prelación, y en caso de cumplir con todos los requisitos, el área susceptible de otorgar es del 45,2383% de 1.821,2882 hectáreas.

3. Que de conformidad con el artículo 275 de la Ley 685 de 2001, la comunidad negra cuenta con el término perentorio de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación realizada por ese Ministerio, para que comparezcan o manifiesten ante la Autoridad Minera si van a ejercer su derecho de prelación.

Para mayor claridad y con el fin de dar plena aplicación a lo establecido en el artículo 136 de la ley 685 de 2001, me permito indicar el procedimiento que se debe adelantar para la radicación de una propuesta de contrato de concesión, de conformidad con la normatividad minera aplicable:

La propuesta de contrato de concesión para las comunidades indígenas debe ser presentada por el Gobernador del Cabildo o por su representante legal, en caso de tenerlo; para las comunidades negras debe ser presentada por el Representante Legal del Consejo Comunitario. En ambos casos, la propuesta puede ser presentada por Apoderado debidamente facultado.

Para materializar el derecho de prelación y celebrar el contrato de concesión minera respectivo, se debe adquirir un PIN y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de la propuesta. Dicho



Radicado ANM No: 20182100285021

procedimiento se encuentra explicado en detalle en los siguientes links:

- <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/abeceradicadorweb-v04092013.pdf>
- <http://prezi.com/eutterd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

En este primer paso, el usuario accede a través de la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) al enlace Catastro Minero y selecciona la opción solicitudes de pines; luego debe escoger el tipo de solicitud que va a radicar: Propuestas de Contratos de Concesión o Autorizaciones Temporales.

En el caso de solicitudes de Contratos de Concesión, se deben registrar los datos que aparecen en la pantalla del formulario de consignación y generar el respectivo comprobante.

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación de la propuesta vía web, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 391 de 2013 "Por la cual se establecen lineamientos para la utilización del sistema de radicación de las propuestas de contrato de concesión" y el cual a la letra reza:

*"(...) Para verificar el cumplimiento del término para presentar la información de soporte de la propuesta, se tendrá en cuenta la fecha de radicación ante la Agencia Nacional de Minería -ANM o la fecha de envío por correo certificado a la misma. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de la propuesta, no se presenta la documentación soporte, según lo establecido en el procedimiento de la Resolución 0299 de 2012" (...)*

Lo anterior en concordancia con el Artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 de 2015 establece:

*"Rechazo de la propuesta. Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta".*

La radicación de los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión, se deben presentar en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en alguno de los Puntos de Atención Regional distribuidos dentro del territorio colombiano<sup>1</sup>, dentro de los tres (3) días

<sup>1</sup> La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional: **Bogotá:** Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107. **Medellín:** Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 - 2347567. Fax: 2641409 - 2345062. **Cali:** Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 - 3394899. Fax: 3395156. **Ibagué:** Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 - 2630683 - 2638900. Fax: 2630683. **Bucaramanga:** Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127. **Valledupar:** Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A, Barrio Novalito. (5) 5803585 - 5803878. Fax: 5712152. **Cúcuta:** Avenida 5 No 11 -20, piso 9. (7) 5720082 - 5726981. Fax: 5720082. **Nobsa:** Kilómetro 5 Vía



Radicado ANM No: 20182100285021

siguientes a la radicación vía internet de la propuesta.

El artículo 271 de la Ley 685 de 2001 establece los requisitos que deben presentar las propuestas de contrato de concesión, así:

*"Artículo 271. Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:*

- a) *El señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;*
- b) *La descripción del área objeto del contrato, y de su extensión;*
- c) *La indicación del mineral o minerales objeto del contrato;*
- d) *La mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitados y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;*
- e) *Si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35;*
- f) *El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías;*
- g) *A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código.*

*La propuesta deberá verse en el modelo estandarizado adoptado por la entidad concedente.*

Igualmente se debe dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018** y allegar los documentos que acrediten la capacidad económica del proponente para el desarrollo del proyecto minero; así mismo acatar lo establecido en la **Resolución No. 143 de 2017** y allegar el programa mínimo exploratorio - Formato A,

Sogamoso. (8) 7717620 - 7705466. Fax: 7705466 - **Cartagena**: Carrera 2 No.12-125. Edificio Minarete Boca Grande, Local 2. (5) 6685871. - **Pasto**: Calle 2 No 23 A-32. Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593. - **Manizales**: Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella, Manizales. (6) 8973200. - **Quibdó**: Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20182100285021

debidamente suscrito por el profesional que lo avala.

Los documentos aportados como soporte de la propuesta de contrato, tienen como finalidad demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 270 y 271 de la Ley 685 de 2001 reglamentados por el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes.

Efectuada la notificación e informado lo anterior (para lo cual agradezco entregar copia de la presente comunicación al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA ZONA 1**, le solicitamos muy comedidamente, nos remita el soporte de la notificación efectuada, en razón a que este documento es necesario para continuar con el trámite del expediente **KEK-15362X**.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente;

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández Gestor T1. GCM. *JCH*

Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Abogada Experta. GCM

Fecha de elaboración: 26/10/2018. *MVG*

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente EKE-15362X.



Radicado ANM No: 20192100289091

(Ciudad), 11-01-2019 16:00 PM

Señora:

**MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN**

Carrera 30 No 3-94 CONJUNTO CERRADO MARIA ISABEL MANZANA C- CASA 8

Celular: 3008909655

Valledupar- Cesar

Asunto: Respuesta a derecho de petición No 20189060292552

Exp: **LL1-14131**

En atención al escrito de la referencia, remitido ante esta autoridad, en la cual solicita se reivindique como principal en el contrato de concesión LL1-14131 ya que se encontraba inhabilitada para contratar con el estado y a la fecha ya se encuentra cumplida la sanción, me permito informar:

Que el día 17 de mayo de 2016, la Agencia Nacional de Minería profirió resolución No 001726 por medio de la cual se rechaza la propuesta de contrato de concesión No LL1-14131 respecto de la señora MARLENY ESTER KAMMERER THERAN, notificada personalmente el día 2 de junio de 2016 a JOSE HERNANDO PALACIOS CORDOBA y mediante edicto fijado el 17 de junio de 2016 y desfijado el día 23 de junio de 2016 a MARLENY ESTER KAMMERER THERAN quedando ejecutoriada y en firme el día 1 de julio de 2016.

Así las cosas no es procedente dicha solicitud teniendo en cuenta que para la fecha en que se profirió la resolución No 001726, esto es el 17 de mayo de 2016, la señora MARLENY KAMMERER se encontraba inhabilitada para contratar con el estado desde el 22 de julio de 2013 hasta el 21 de julio de 2018.

Ahora bien, respecto de la solicitud de reintegro del canon superficiario se indica que dicha petición se enviará mediante memorando al área de recursos financieros a fin de dar respuesta al mismo.

Cordialmente,



**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Carolina Mayorga Ulloa- Gestor

Revisó: Mónica María Velez Gómez - Experto

Fecha de elaboración: 11-01-2019 11:53 AM

Número de radicado que responde: 20189060292552

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente No LL1-14131



Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

17

cadena **corrier**



Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: AY VALLEDUPAR MC Y TRAMITES ZONA NOZON9

Mes:  ENE  FEB  MAR  ABR  MAY  JUN  JUL  AGO  SEP  OCT  NOV  DIC

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38324003 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 16/01/2019 12:46 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: MARLENY ESTHER KEMMERER THERAN  
 Dirección: CARRERA 30 3-94 CONJUNTO CERRADO MARIA USABEL MANZANA C CASA B-  
 Municipio: VALLEDUPAR Barrio:  Desconocido  
 Depto: CESAR  Rehusado

Producto: 341-01 17

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192100289091

**Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quien Entrega: \_\_\_\_\_

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**Apreciado(a) Cliente:**  
**MARLENY ESTHER KEMMERER THERAN**  
 CARRERA 30 3-94 CONJUNTO CERRADO MARIA USABEL MANZANA C CASA B-  
 VALLEDUPAR  
 CESAR

Zona: NOZON9 op: 38324003  
 Remitente: CADENA 900500018  
 Origen: MEDELLIN 16/01/2019 12:46  
 Cadenas S.A. Tel: (57) 41 173 10 44 Ext. 345 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente 24 horas 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

17

cadena **corrier**



Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: AY VALLEDUPAR MC Y TRAMITES ZONA NOZON9

Mes:  ENE  FEB  MAR  ABR  MAY  JUN  JUL  AGO  SEP  OCT  NOV  DIC

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38324003 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 16/01/2019 12:46 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: MARLENY ESTHER KEMMERER THERAN  
 Dirección: CARRERA 30 3-94 CONJUNTO CERRADO MARIA USABEL MANZANA C CASA B-  
 Municipio: VALLEDUPAR Barrio:  Desconocido  
 Depto: CESAR  Rehusado

Producto: 341-01 17

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192100289091

**Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quien Entrega: \_\_\_\_\_

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**Apreciado(a) Cliente:**  
**MARLENY ESTHER KEMMERER THERAN**  
 CARRERA 30 3-94 CONJUNTO CERRADO MARIA USABEL MANZANA C CASA B-  
 VALLEDUPAR  
 CESAR

Zona: NOZON9 op: 38324003  
 Remitente: CADENA 900500018  
 Origen: MEDELLIN 16/01/2019 12:46  
 Cadenas S.A. Tel: (57) 41 173 10 44 Ext. 345 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente 24 horas 341-01

Cadenas S.A. Tel: (57) 41 173 10 44 Ext. 345 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente 24 horas 341-01

Cadenas S.A. Tel: (57) 41 173 10 44 Ext. 345 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente 24 horas 341-01



Radicado ANM No: 20192100289231

Bogotá D.C., 15-01-2019 10:08 AM.

Señor:

**EVELIO ANTONO ALVAREZ MUÑOZ**

C.C. 70133537

Teléfono(s): 3106945146 - 3123405032

Correo Electrónico: [evanalmu@gmail.com](mailto:evanalmu@gmail.com)

Dirección: Carrera 5 No. 13-72 Barrio Santa Rita

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Chía

**Asunto:** Respuesta a solicitud radicada bajo consecutivo No. 20181000333152 de fecha 15 de noviembre de 2018.

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita "se me suministre por escrito la información del procedimiento y la explicación de cada uno de sus pasos que se llevan a cabo desde la solicitud de una licencia hasta cuando se hace la concesión".

Al respecto, sea lo primero informar que la Agencia Nacional de Minería es una entidad estatal de naturaleza especial perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, la cual tiene a su cargo entre otras funciones, la de promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales<sup>1</sup>.

El contrato de concesión otorga al interesado por cuenta y riesgo de este último, la facultad de realizar los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas de geología e ingeniería de minas<sup>2</sup>.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 332 establece: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Por su parte, el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), establece:

**"Artículo 14. Título minero. A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CÓDIGO, ÚNICAMENTE SE PODRÁ CONSTITUIR, DECLARAR Y PROBAR EL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR MINAS DE PROPIEDAD ESTATAL, MEDIANTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, DEBIDAMENTE OTORGADO E INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL. Lo dispuesto en el presente artículo**

<sup>1</sup> Ver demás funciones en Decreto de creación 4134 del 3 de noviembre de 2011.

<sup>2</sup> Artículo 45 de la Ley 685 de 2001.



Radicado ANM No: 20192100289231

deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

Las Propuestas de Contrato de Concesión Minera, no constituyen un derecho adquirido más allá del derecho de prelación del que trata el Artículo 16<sup>3</sup> del Código de Minas; razón por la cual mientras los tramites progresivos que tienen dichas propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título respectivo. Ahora bien, no ocurre lo mismo con los Contratos de Concesión y Autorizaciones Temporales debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Así las cosas, para poder constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal dentro del territorio Colombiano, se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

En virtud del régimen vigente, Ley 685 de 2001 y el fallo de la Honorable Corte Constitucional plasmado en la Sentencia C-389 de 2106, entre las formas con las que los particulares pueden acceder a un título minero, para el caso en particular vale la pena resaltar:

#### **PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA.**

Modalidad precontractual a través de la cual se solicita al Estado el permiso para explorar y explotar. Inicia con la presentación de la propuesta del contrato de concesión ante la Autoridad Minera por parte del(los) interesado(s), bajo su cuenta y riesgo. La propuesta en trámite no confiere el derecho a la celebración del contrato, pero tiene el derecho de prelación o preferencia para la obtención del contrato con respecto de las solicitudes posteriores.

En este punto se debe destacar, que el otorgamiento de derechos de explotación minera obedece al principio de "primero en tiempo, primero en derecho", con la excepción de las zonas declaradas como estratégicas por parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM), donde el interesado previamente a obtener un título minero derivado de la suscripción e inscripción del respectivo contrato en el registro minero nacional, debe ingresar al radicador web de la página de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) y relacionar la información solicitada<sup>4</sup>.

Ahora bien, en el caso de las **PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN** (para el caso puntual de la queja presentada por los ciudadanos respecto del trámite identificado con la placa OG2-12273), previamente a acceder al respectivo contrato, la propuesta debe pasar por una serie de evaluaciones técnicas, de capacidad económica<sup>5</sup> (cuando sea el caso) y jurídicas realizadas por el Grupo de Contratación Minera, tendientes

<sup>3</sup> Artículo 16. Validez de la Propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales".

<sup>4</sup> Una vez la solicitud sea radicada, el interesado debe presentar la documentación requerida por la normatividad minera vigente para dar inicio a la etapa precontractual de contrato de concesión. Ver requisitos e información relacionada en [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/titulo\\_minero.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/titulo_minero.pdf).

<sup>5</sup> Artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: "La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero". Vale la pena mencionar, que frente a la capacidad económica de los proponentes dentro de las propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de no -



Radicado ANM No: 20192100289231

a verificar la viabilidad de otorgar el título, las cuales solo producirán efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante acto administrativo debidamente notificado.

Con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de las propuestas, vale la pena señalar que la autoridad minera de conformidad con lo establecido en los Artículos 263 y 265 de la Ley 685 de 2001, procederá a evaluar las propuestas de contrato de concesión de conformidad con la normatividad que a continuación se relaciona:

- *Artículos 17<sup>6</sup>, 35, 67, 270, 271, 274 de la ley 685 de 2001.*
- *Resolución 143 de 2017 emitida por la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013.*
- *Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se deroga la Resolución 831 de 2015.*
- *Resolución N° 0831 del 27 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería.*
- *Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.*
- *Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.*
- *Entre otras.*

El contrato de concesión otorga al interesado por cuenta y riesgo de este último, la facultad de realizar los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas de geología e ingeniería de minas, previo cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la ley. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, construcción y montaje, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes<sup>7</sup>.

De acuerdo con lo anterior, le informo que una vez el proponente minero cumpla en debida forma con todos los requisitos establecidos en el Artículo 271 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con la reglamentación dada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la modalidad escogida para la actividad minera, si hay disponibilidad sobre el área libre solicitada y la misma no se encuentra dentro de las causales de exclusión de la minería, así como agotados los trámites previos que exige la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 389 de 2016, se procede a suscribir un contrato de concesión que se inscribe en el Registro Minero Nacional máximo por treinta años y en el cual se establecen tres etapas de la siguiente manera: (Artículos 78 y siguientes de la Ley 685 de 2001).

a) **Exploración**

Búsqueda de depósitos minerales mediante labores realizadas para proporcionar o establecer presencia, cantidad y calidad de un depósito mineral en un área específica. La exploración regional es la etapa primaria de un proyecto de exploración encaminada a la delimitación inicial de un depósito mineral

vembre de 2015 y se dictan otras disposiciones", donde se establecen claramente los criterios a emplear para la evaluación de dicha capacidad.

<sup>6</sup> Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes.

<sup>7</sup> Artículo 45 de la Ley 685 de 2001.



identificado en la etapa de prospección, con evaluación preliminar de la cantidad y la calidad. Su objetivo es establecer las principales características geológicas del depósito y proporcionar una indicación razonable de su continuidad y una primera evaluación de sus dimensiones, su configuración, su estructura y su contenido; el grado de exactitud deberá ser suficiente para decidir si se justifican posteriores estudios de prefactibilidad minera y una exploración detallada. La exploración detallada comprende el conjunto de actividades geológicas destinadas a conocer tamaño, forma, posición, características mineralógicas, cantidad y calidad de los recursos o las reservas de un depósito mineral. La exploración incluye métodos geológicos, geofísicos y geoquímicos.

b) Construcción y Montaje

Terminado definitivamente el período de exploración, se inicia el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación.

c) Explotación

Proceso de extracción y procesamiento de los minerales, así como la actividad orientada a la preparación y el desarrollo de las áreas que abarca el depósito mineral. Así mismo se puede definir como la aplicación de un conjunto de técnicas y normas geológico mineras y ambientales, para extraer un mineral o depósito de carácter económico, para su transformación y comercialización.

El Código de Minas (artículo 95 de la Ley 685 de 2001) define la explotación como "el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura".

d) Cierre de la Mina

Terminación de actividades mineras o desmantelamiento del proyecto originado en renuncia total, caducidad o extinción de los derechos del titular minero. Es la última etapa del desarrollo de una mina y se presenta cuando los márgenes de rentabilidad no son los adecuados por los bajos tenores o agotamiento de las reservas que no la hacen competitiva con otras minas.

También es preciso informar que si el área solicitada en concesión minera se ubica sobre una zona de restricción en los términos del Artículo 35 del Código de Minas, se deberá adelantar el procedimiento que para el caso en concreto la ley tenga establecido; conforme a lo previamente señalado; además, le comunico que no se podrá iniciar la etapa de explotación sin la previa aprobación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y contar con la Licencia Ambiental.

El derecho que se adquiere por los particulares y frente a los propietarios de los terrenos, el Código de Minas como norma especial regula las servidumbres mineras en el Capítulo XVIII.

En este orden de ideas, es claro que el título minero otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio colombiano y la persona natural o jurídica que no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y lleve a cabo actividades de exploración o explotación minera, estaría incurrido en conducta típica de minería ilegal y en la cual habría que dar aplicación a lo



Radicado ANM No: 20192100289231

ordenado en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001<sup>8</sup>.

Aunado a lo anterior, los Artículos 159 y siguientes del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el Artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

#### **Procedimiento:**

El interesado en celebrar un contrato de concesión minera **debe adquirir un PIN** y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en los siguientes links:

- <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/abeceradicadorweb-v04092013.pdf>
- <http://prezi.com/eutterd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

En este primer paso, el usuario accede a través de la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) al enlace Catastro Minero y selecciona la opción Solicitudes de Pines; luego debe escoger el tipo de solicitud que va a radicar: Propuestas de Contratos de Concesión o Autorizaciones Temporales.

En el caso de solicitudes de Autorización Temporal (también de Competencia del Grupo de Contratación Minera de la Agencia), deberá imprimir el formulario que aparece en pantalla y diligenciarlo para radicarlo directamente en las oficinas de la ANM o enviarlo vía correo electrónico a [solicitud.pin@anm.gov.co](mailto:solicitud.pin@anm.gov.co). En el caso de solicitudes de Contratos de Concesión, se deben registrar los datos que aparecen en la pantalla del formulario de consignación y generar el respectivo comprobante.

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de Atención Regional distribuidos dentro del territorio colombiano<sup>9</sup>.

Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los Artículos 270 y 271 de la Ley 685 de 2001 reglamentados por el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes.

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el Artículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión concluyendo con la

<sup>8</sup> Artículo 306 Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.  
Es claro entonces, que le corresponde al Alcalde suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

<sup>9</sup> La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional: **Bogotá:** Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107, **Medellín:** Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 - 2347567, Fax: 2641409 - 2345062 - **Call:** Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 - 3394899, Fax: 3395156 - **Ibaque:** Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 - 2630683 - 2638900, Fax: 2630683 - **Bucaramanga:** Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819, Fax: 6349127 - **Valledupar:** Calle 11 No 8-79, Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A, Barrio Novalito. (5) 5803585 - 5803878, Fax: 5712152. - **Cúcuta:** Avenida 5 No 11 - 20, piso 9. (7) 5720082 - 5726981, Fax: 5720082 - **Nobsa:** Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (8) 7717620 - 7705466, Fax: 7705466 - **Cartagena:** Carrera 2 No.12-125, Edificio Minarete Boca Grande, Local 2. (5) 6685871. - **Pasto:** Calle 2 No 23 A-32, Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593. - **Manizales:** Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella, Manizales. (6) 8973200. - **Quibdó:** Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556.



suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incurso en algunas de las causales establecidas en la Ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, y con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de propuestas me permito reseñar el proceso de evaluación que adelanta la autoridad minera en las etapas de evaluación<sup>10</sup>:

### Evaluación Técnica.

En el proceso de evaluación técnica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Realiza un estudio del área, verificando todas las superposiciones existentes y si aplica o no el recorte respectivo; define el área libre susceptible de contratar de acuerdo con la normativa vigente (Código de Minas, disposiciones ambientales y demás normas concordantes)
2. Ubica geográficamente el área de interés y clasifica técnicamente los minerales solicitados.
3. Evalúa el plano presentado con la propuesta de contrato de concesión, según la finalidad establecida en el Artículo 67 de la ley 685 de 2001 sobre normas técnicas oficiales. Los aspectos a considerar son: Símbolo Norte, grilla, cuadro de convenciones específicas, base topográfica, rótulo y escalas (gráfica y numérica). El plano presentado en la propuesta deberá estar refrendado por Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo con tarjeta profesional y debidamente matriculados, según el caso. Es importante que el plano lleve la firma original del profesional. (Lo anterior cumpliendo los parámetros definidos en la Resolución 40600 de 2015).
4. Define la autoridad ambiental. (la autoridad minera la realiza de oficio).
5. Determina si el área se encuentra en zonas mineras indígenas, de comunidades negras o de comunidades mixtas. En tales casos, se aplicará lo referente al derecho de prelación (Artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas).
6. Verifica si el área se encuentra en zonas de minería restringida, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
7. Evalúa el formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

### Evaluación Jurídica.

En el proceso de evaluación jurídica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión se hayan remitido a la Autoridad Minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, de conformidad con las Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013. En caso contrario, se rechazará la solicitud de contrato de concesión minera. En caso de envío por correo certificado, la autoridad minera tomará como fecha de recibo la que aparece impresa en el envío por parte de la empresa de correo a la Agencia Nacional de Minería.
2. Verifica la capacidad legal de los proponentes. Es decir, el solicitante de una propuesta tiene que contar con la capacidad legal al momento de la presentación, particularmente, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales. En caso que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.

<sup>10</sup> Este procedimiento puede variar debido a los diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional.



Radicado ANM No: 20192100289231

3. Verifica el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad de la Procuraduría General de la Nación, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado.
4. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 428 y 551 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.
5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el Artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

#### Evaluación de Capacidad Económica.

frente a la capacidad económica de los proponentes dentro de las propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones", donde se establecen claramente los criterios a emplear para la evaluación de dicha capacidad.

#### Fin de la Etapa de Evaluación.

Una vez concluido el proceso de evaluación, se procede a proferir acto administrativo a través del cual se establece que se encuentran reunidos los requisitos previos para continuar con el trámite de concesión minera, o la terminación del trámite por una de las causales que generan el archivo de la propuesta.

Dicho esto, se debe indicar que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las Sentencias C-123<sup>11</sup> del 05/03/2014, C-273<sup>12</sup> del 25/05/2016 y C-389<sup>13</sup> de 27/07/2016.

Respecto de la Sentencia C-389 de 2016 previamente citada, la Agencia Nacional de Minería estructuró un programa de Relacionamiento en el Territorio para que en el procedimiento para la celebración de un Contrato de Concesión se **1) Exijan y Verifiquen los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2) Coordinación con los Entes Territoriales** (Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio) y de manera simultánea la autoridad minera revisa la viabilidad técnica, económica y jurídica de las Propuestas de Contrato de Concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales, para así continuar con la **3) AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS**, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados; y **4) Finalmente, con el contrato se realiza la exigencia de un Plan de Gestión Social** para la ejecución de las actividades mineras (Resolución 318 de 2018).

<sup>11</sup> Declarar EXEQUIBLE el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

<sup>12</sup> Declara inexecutable el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

<sup>13</sup> Declara exequibles los Artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.





Radicado ANM No: 20192100289231

### Coordinación con Entes Territoriales (Concertación).

Frente a la coordinación con Entes Territoriales (Concertación), se tiene que esta tiene como finalidad armonizar las políticas de ordenación del suelo con el desarrollo de proyectos mineros, a efectos de incorporar el componente de uso mixto en los instrumentos de ordenamiento territorial de los entes territoriales de manera concertada en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, impulsando Planes de Desarrollo Territorial para asesorar y asistir técnicamente a entes territoriales y comunidad; realizando seguimiento, evaluación y control social, así como desarrollando un proceso de fortalecimiento de capacidades.

En esos términos, la Agencia Nacional de Minería de manera simultánea que se van tramitando las solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión que resulten viabilizadas y vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente (evaluación técnica, de capacidad económica y jurídica)<sup>14</sup>, adelanta el trámite de Concertación con los Alcaldes Municipales, quienes cuentan con toda la información sobre el ciclo minero y propuestas de contrato de concesión en sus municipios.

Para ello, teniendo en cuenta que la primera fase de la Concertación se centra en el intercambio de información entre la Entidad Territorial y la Autoridad Minera, esta Agencia requiere de el/los archivo(s) geográfico(s) de los usos del suelo preferiblemente en formato Shape File de ArcGIS o DWG de Autocad (si el municipio no cuenta con esta información, por favor enviar el mapa de los usos del suelo con sus convenciones en formato PDF). Lo anterior con el propósito de que dicha información sirva como insumo para cotejar la información que reposa en el Catastro Minero Colombiano y en el Sistema de Información Geográfica con la información que tienen el municipios. Esto, con el fin de tener claridad respecto de las áreas susceptibles para el desarrollo de actividades mineras.

En esos términos, para proceder de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016 y entrar a establecer el cronograma para adelantar la respectiva Concertación, es necesario que los municipios que aún no han adelantado el trámite de concertación, suministren a esta Entidad la información antes relacionada, la cual podrá ser remitida a través de nuestros canales oficiales<sup>15</sup> o al correo electrónico [vaneza.daza@anm.gov.co](mailto:vaneza.daza@anm.gov.co), donde posteriormente se agendará la respectiva fecha de reunión.

Ahora bien, de acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional para el proceso de titulación minera, además de la concertación con los alcaldes y la evaluación técnica, de capacidad económica y jurídica, la Agencia Nacional de Minería debe realizar una Audiencia de Participación Ciudadana, en la que se presenten los proyectos mineros que fueron evaluados como viables para el municipio. Quienes se inscriban y participen, pueden expresar allí sus inquietudes, preguntas, y comentarios sobre dichas propuestas.

Vale la pena precisar que con el ánimo de dar aplicación a las disposiciones de la Sentencia C-389 de 2016, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 143<sup>16</sup> de 2017 para que los trámites mineros vigen-

<sup>14</sup> La Autoridad Minera de conformidad con lo establecido en el artículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión. Para ello debe tener en cuenta la siguiente normativa: Artículos 35, 67, 270, 271, 274 de la ley 685 de 2001, Resolución 143 de 2017, Resolución 352 de 2018, Resolución 299 del 2012 y 391 de 2013 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, entre otros.

<sup>15</sup> Oficina de Correspondencia de la Agencia Nacional de Minería en la ciudad de Bogotá D.C.: Avenida Calle 26 No 59-51, Torre 3, Local 107 - Código Postal: 111231. (571) 2201999. Ext. 6000. Correo Electrónico: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co); o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional: **Medellín:** Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 - 2347567. Fax: 2641409 - 2345062 - **Cali:** Carrera 88 No 16 - 00. (2) 3395176 - 3394889. Fax: 3395166 - **Ibaque:** Carrera 8 No 19 - 31. (6) 2611678 - 2630693 - 2638900. Fax: 2630683 - **Bucaramanga:** Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522019. Fax: 6349127 - **Valle:** **Quibac:** Calle 11 No 8-75. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A. Barrio Novallito. (5) 5803585 - 5803878. Fax: 5712152. - **Cúcuta:** Avenida 5 No 11 - 20, piso 9. (7) 5720062 - 5726581. Fax: 5720082 - **Noboa:** Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (6) 7717620 - 7705466. Fax: 7705466 - **Carepa:** Carrera 2 No.12-225. Edificio Minarete Boca Grande, Local 2. (5) 6685871. - **Pasto:** Calle 2 No 23 A-32. Capusigne, Avenida Panamericana. (2) 7302593. - **Manizales:** Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella, Manzales. (6) 8973200. - **Quibdó:** Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556. Horario de atención: De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m.

<sup>16</sup> Publicada y Comunicada mediante Auto GCM No. 000583 del 04 de abril de 2017.



Radicado ANM No: 20192100289231

tes (tanto en curso como los radicados con posterioridad) se adecuen a las disposiciones contenidas en la misma, garantizando con ello, la idoneidad ambiental y laboral de los proponentes, como también adecuarse a las recientes exigencias sobre capacidad económica<sup>17</sup> para las propuestas en donde esta deba acreditarse.

### AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.

Dadas estas condiciones, se procederá a adelantar el trámite de **AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS**, la cual se ordena mediante Auto<sup>18</sup> notificado por Estado<sup>19</sup> a los proponentes en los términos del Artículo 269<sup>20</sup> del Código de Minas, en el que se comunica la fecha, hora y lugar de la audiencia; **Y PARA LA COMUNIDAD SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, EN UN MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LAS PROPUESTAS.**

En virtud de lo manifestado hasta el momento, cabe resaltar que para que dentro de las Propuestas de Contrato de Concesión se determine la viabilidad para practicar la Audiencia y Participación de Terceros, se deben haber cumplido en su totalidad con los requisitos legales contemplados en el Código de Minas y en la Ley 1753 de 2015, así como con los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016; donde a su vez se debe contar con el acta de concertación suscrita con la entidad territorial en donde se pretendan llevar a cabo los respectivos proyectos mineros.

Vale la pena precisar que con el ánimo de dar aplicación a las disposiciones de la Sentencia C-389 de 2016, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 143<sup>21</sup> de 2017 para que los trámites mineros vigentes (tanto en curso como los radicados con posterioridad) se adecuen a las disposiciones contenidas en la misma, garantizando con ello, la idoneidad ambiental y laboral de los proponentes, como también adecuarse a las recientes exigencias sobre capacidad económica para las propuestas que deban acreditarla.

Dicho lo anterior, se debe resaltar que la Ley 685 de 2001 no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión, hasta tanto no se realicen las evaluaciones que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la Ley<sup>22</sup>; el cual está sujeto al cumplimiento puntual y riguroso de cada uno de los parámetros establecidos en la normatividad vigente aplicable en la materia.

En esos términos, para el caso de la realización de la Audiencia Informativa de Participación de Terceros se debe aclarar que en la medida en que las solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión que se encuentren ubicadas en un municipio determinado, resulten viabilizadas y finalmente vayan cumpliendo con la

<sup>17</sup> Para el caso puntual de la propuesta de contrato de concesión No. RHJ-10151, SE REQUIERE LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA de(los) proponente(s), por tratarse propuestas presentada con posterioridad a la expedición de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018), implementada en materia minera mediante Resolución No. 0831 del 27 de noviembre de 2015, derogada por la Resolución No. 352 del 04 de Julio de 2018, "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones".

<sup>18</sup> Para el caso del trámite adelantado dentro de la placa OG2-12273, se notificó a los proponentes mediante Auto GCM No. 000735 del 04 de mayo de 2017.

<sup>19</sup> Para el caso del trámite adelantado dentro de la placa OG2-12273, notificado mediante Estado Jurídico No. 068 del 08 de mayo de 2017.

<sup>20</sup> - Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidas y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriera a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos." (Subrayado fuera de texto)

<sup>21</sup> Publicada y Comunicada mediante Auto GCM No. 000583 del 04 de abril de 2017.

<sup>22</sup> Ley 685 de 2001. "Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia".



Radicado ANM No: 20192100289231

totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente, se ira adelantando los trámites para la programación y celebración de audiencia de participación de terceros una vez se haya adelantado la concertación con la respectiva entidad territorial.

Así las cosas, le indico que aunque la programación y realización se dirige por esta Autoridad Minera, también depende de que los proponentes mineros vayan cumpliendo los requisitos para viabilizar las propuestas. Sin perjuicio de lo anterior, esta Coordinación está adelantando las actuaciones administrativas correspondientes para que los titulares de las solicitudes den cumplimiento a los requisitos exigidos para ir realizando la programación respectiva la cual le será notificada al ente territorial con la debida antelación para su participación con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Vale la pena resaltar que el trámite que se adelanta por la autoridad minera obedece al respeto del principio de Economía Administrativa, en virtud del cual se realiza la audiencia para el mayor número posible de propuestas viabilizadas en la zona que cubre el municipio concertado, y aquellas que les falte cumplir algún requisito, se les requiere a los solicitantes para que ajusten las propuestas, así como cualquier otra observación contenida en la evaluación técnica, de capacidad económica y/o jurídica.

Dicho lo anterior, me permito informar que a la fecha esta Autoridad ha realizado la concertación con 152 municipios de los 1.122 municipios de Colombia y celebrado 45 audiencias en 13 departamentos. (En total son 197 municipios concertados, incluidos aquellos en donde la concertación ha sido adelantada por parte de la Gobernación de Antioquia con ocasión de la delegación de funciones a ella otorgada).

**Ahora bien, con el propósito de brindar claridad frente al proceso adelantado por esta autoridad para la celebración de las Audiencias y Participación de Terceros, en la que se invita a la comunidad en general a participar en el proceso previo a la titulación minera, se tiene que la realización de las mismas tienen sustento legal en lo señalado en el Artículo 259 del Código de Minas, el cual establece:**

*"Artículo 259: Audiencia y participación de terceros. En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro del término señalado en la ley".*

Su objetivo principal es brindar la oportunidad a la comunidad en general, a las organizaciones sociales, las entidades públicas y privadas y demás interesados, de presentar los diferentes argumentos, opiniones e inquietudes sobre la titulación minera en su territorio.

Para el desarrollo de dicha audiencia, se involucra el agotamiento de distintas etapas que permitan garantizar de manera efectiva la participación de las autoridades territoriales y de los ciudadanos. Cada una de estas etapas tiene objetivos específicos que permiten informar de manera clara las labores mineras que se llevan a cabo de manera técnica y en cumplimiento de los postulados constitucionales. A continuación, se exponen los aspectos más importantes de cada una de las fases previas para la celebración de la audiencia pública.

#### **A. Emisión de un Acto Administrativo**

En primer lugar, la Autoridad Minera emite un acto administrativo con sujeción a lo dispuesto en el artículo 259



Radicado ANM No: 20192100289231

de la ley 685 de 2001 y artículo 35 inciso tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se señalan dos aspectos a saber:

- i. Reglas de la audiencia, y se ordena la comunicación a personas determinadas e indeterminadas.
- ii. Se fija fecha para la audiencia, el cual deberá contener:
  1. Identificación del municipio o departamento donde se pretende desarrollar la audiencia pública.
  2. Identificación del área de influencia objeto de la audiencia.
  3. Identificación de las propuestas de solicitud del contrato de concesión que serán objeto de la misma.
  4. Identificación de la persona natural o jurídica solicitante de los contratos de concesión.
  5. Fecha, lugar y hora de celebración.
  6. Convocatoria a quienes deseen asistir y/o intervenir como ponentes.
  7. Lugar(es) donde se podrá realizar la inscripción de ponentes.
  8. Lugar(es) donde estarán disponibles las propuestas para concesión minera y la información que considere la Agencia Nacional de Minería para consulta de los interesados.
  9. Se ordena comunicación a las personas determinadas e indeterminadas (Art 35 CPACA), las personas indeterminadas se deberán citar por el medio que atienda a las condiciones de la zona, (periódicos, radio etc.).
  10. Se debe indicar que hasta el día antes de la celebración de la audiencia se pueden inscribir las personas que están interesados en intervenir en la audiencia. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia pública, deberán inscribirse en los Pares de la Agencia Nacional de Minería, alcaldías o personerías municipales. En todos los casos deberán anexar un escrito relacionado con el objeto de la audiencia pública.

Una vez, la autoridad minera emite el Acto Administrativo, se notificará mediante Estado a los proponentes de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, y para la comunidad se ordena la publicación del Acto Administrativo en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de las propuesta por el término de un (1) día dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de inicio de las inscripciones.

Adicionalmente, en el Grupo de Información y Atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia que corresponda, y en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Radicado ANM No: 20192100289231

Para el efecto, se coloca también, los informes técnicos, económicos y jurídicos de cada una de las propuestas viabilizadas, los cuales estarán a disposición de los interesados en consultarlos, a partir de la fijación del Estado y por lo menos durante (15) días calendario antes de la celebración de la audiencia pública. Así mismo, estos informes estarán disponibles en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en los PARES de la ANM, Alcaldías o Personerías municipales en cuya jurisdicción se pretenda adelantar o se adelante el proyecto, obra o actividad.

Ahora bien, con el fin de garantizar la participación efectiva de los entes territoriales, la Autoridad Minera envía comunicación escrita al: i) Alcalde, ii) Concejo Municipal, iii) Director de la Corporación Autónoma Regional o su delegado, iv) Gobernador o su delegado, v) Personero Municipal o su delegado, vi) Procurador General de la Nación o su delegado, y vii) Defensor del Pueblo o su delegado.

Así mismo, para garantizar el derecho de participación ciudadana y el principio de publicidad, la Autoridad Minera convoca a la comunidad ubicada en el área de la(s) propuesta(s) de contrato de concesión mediante el cual permanece en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del Municipio y en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería. Además de la publicación en un periódico de alta circulación municipal o regional o emisora radial o comunitarias o a través de perifoneo.

Por su parte, las personas interesadas en intervenir en la audiencia pública podrán realizar su inscripción a partir de la fijación del edicto por el cual se realiza la convocatoria y hasta 10 días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública Minera. Las inscripciones se realizan en los puntos de atención regional de la ANM, las alcaldías, o las personerías municipales y en la página WEB de la Agencia Nacional de Minería, para dichas inscripción se requiere contar con un formato de inscripción, el cual deberá ser diligenciado en el lugar de la inscripción, pero si por razones de distancia, dentro del término señalado, la persona interesada en participar no puede desplazarse hasta las instalaciones de las entidades donde se realizarán las inscripciones, para facilitar su inscripción podrá hacerlo enviando el formulario diligenciado vía fax o correo electrónico a la ANM.

#### **A. Celebración de la Audiencia Pública**

1. La audiencia minera será presidida por el representante de la Agencia Nacional de Minería o su delegado.
2. El moderador dará lectura al orden del día e instalará la audiencia, señalando el objeto y alcance del **mecanismo de participación ciudadana**, el (los) solicitante(s), el proyecto, obra o actividad y el reglamento interno bajo el cual se desarrollará.
3. Las intervenciones se iniciarán teniendo en cuenta las personas que lo pueden hacer por derecho propio y posteriormente las inscritas. La duración de las intervenciones, será de estricto cumplimiento.
4. Las intervenciones deberán efectuarse de manera respetuosa y referirse exclusivamente al objeto de la audiencia, para lo cual no se permitirán interpelaciones, ni interrupciones de ninguna índole durante el desarrollo de las mismas.



Radicado ANM No: 20192100289231

5. Cabe señalar, que durante la realización de la audiencia los intervinientes podrán aportar documentos y pruebas, los cuales serán entregados al Secretario de la Audiencia.

6. En la intervención la Autoridad Minera o los proponentes presentaran sus respectivos proyectos con la información recopilada en la audiencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, dará traslado a las autoridades competentes para que atiendan las solicitudes.

Cabe anotar, que las personas que se encuentre interesadas y por cualquier motivo no puedan asistir a la audiencia, podrán formular sus inquietudes por escrito de conformidad con el Artículo 38 del CPACA.

Ahora bien, cuando la audiencia no pueda ser concluida el día que se convocó, podrá ser suspendida y se continuará al día siguiente. No obstante, cuando ocurran situaciones que perturben o impidan el normal desarrollo de la audiencia pública, el Presidente podrá darla por terminada, de lo cual dejará constancia escrita. En el evento que no se pueda celebrar la audiencia pública, el representante legal de la autoridad minera o su delegado, dejará constancia del motivo por el cual esta no se pudo realizar, y se expedirá y fijará un edicto en el que se señalará nueva fecha para su realización. En el caso de que se cite por segunda vez y no se pueda realizar la misma, se entenderá agotada la etapa de audiencia y se seguirá con el trámite de otorgamiento correspondiente.

#### **A. Acta de Audiencia**

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia pública, la autoridad minera levantará un acta suscrita por quien la presidió, en la cual se recogen los aspectos más importantes expuestos durante su realización, y aquellos interrogantes que no puedan ser resueltos por la autoridad mineras se trasladan a las autoridades correspondientes.

El acta de la audiencia pública y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo de la propuesta de contrato de concesión minera objeto del proceso de Audiencia.

#### **B. Fase de Análisis de las consideraciones recogidas en la Audiencia.**

Así las cosas, es claro que las anteriores gestiones tienen como única finalidad llevar a cabo la participación efectiva y eficaz del ente territorial dentro del proceso de titulación minera, gestiones que se desarrollaron bajo una interpretación armónica de las consideraciones jurídicas constitucionales que ha proferido la Honorable Corte Constitucional y por mandato de ese alto tribunal bajo las normas procesales que dispone el propio Código de Minas y las de Integración del derecho.

En relación con la necesidad de conciliar las competencias del orden territorial en materia de regulación de los usos del suelo y las de la nación en relación con la titulación minera, el diseño y la realización de la política pública en materia minera, de manera que las mismas sean ejecutadas de una forma armónica.

Ha sido la postura de la Honorable Corte, desarrollada claramente en la Sentencia C-123 de 2014, que las competencias nacionales y las territoriales pueden entrar en tensión, siendo necesaria su armonización, sin que ello signifique el sacrificio de unas, por la satisfacción de las otras, de forma tal que estos conflictos entre



Radicado ANM No: 20192100289231

competencias, deben ser resueltos mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que han sido previstos en el artículo 288 superior y en ese sentido, esta agencia ha desarrollado y puesto en práctica los protocolos explicados anteriormente, con miras a lograr la armonización de las posibles tensiones que se dan entre las competencias nacionales y las territoriales, en el otorgamiento de títulos mineros, en observancia de las competencias a su cargo.

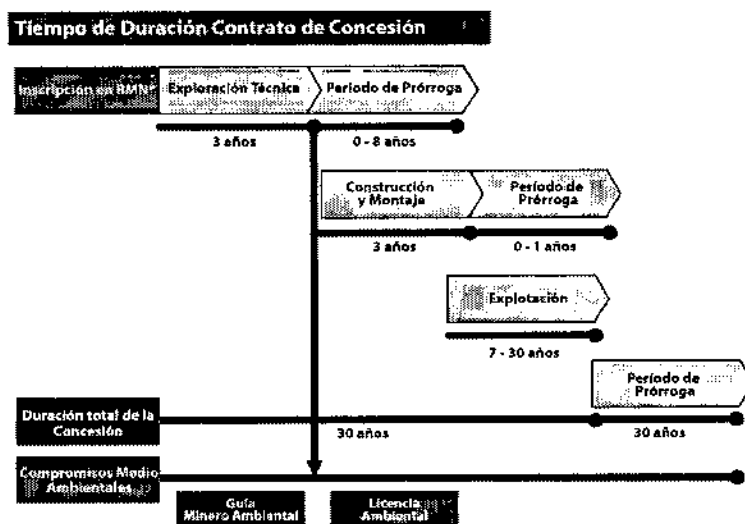
Siendo así, los procesos de concertación emprendidos por esta Entidad, observan estos postulados constitucionales, los cuales, bajo la interpretación de la Corte, operan como una fórmula de articulación de la acción estatal, partiendo de la existencia de competencias concurrentes entre las autoridades del Estado.

Es de resaltar que estas disposiciones van en consonancia con la Ley 388 de 1997, la cual estableció en su Artículo 1 que sus objetivos serían entre otros: establecer mecanismos que permitan al municipio en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial; así como **promover la armoniosa concurrencia de la Nación**, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio.

Igualmente, el Artículo 6 de la misma norma, honra los principios constitucionales desarrollados por la Corte, al disponer que *"las competencias de las entidades públicas en desarrollo de la función de ordenamiento se desarrollarán dentro de los límites de la Constitución y las leyes, y atendiendo los principios de **coordinación, concurrencia y subsidiariedad**. La autonomía municipal estará determinada por el carácter prevaleciente de las disposiciones dictadas por entidades de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias o de mayor jerarquía en materia de interés supranacional"*.

**Posterior a la Consecución del Título Minero.**

Frente a las etapas posteriores al otorgamiento y registro del título minero, el contrato de concesión de la Ley 685 de 2001, se estableció de forma clara que para la ejecución de este título minero, se deben tener en cuenta las siguientes etapas y sus periodos de duración:





Radicado ANM No: 20192100289231

En este punto, cabe resaltar que en materia ambiental la legislación vigente contempla dos instrumentos, los cuales se exigen de acuerdo a la etapa en la que se encuentre el proyecto minero.

Es así, entonces, que para la etapa de exploración, la normativa vigente exige que el titular minero desarrolle dichas actividades, bajo el amparo de las guías minero-ambientales<sup>23</sup>, las cuales son una herramienta de consulta y orientación conceptual y metodológica para mejorar la gestión, el manejo y desempeño.

Este instrumento ambiental, previo al inicio de los trabajos de exploración, debe ser inscrito ante la autoridad ambiental competente, para que esta pueda hacer el respectivo seguimiento ambiental a los trabajos de exploración.

Las guías minero ambientales también sirven para planear, ejecutar y hacer seguimiento a las actividades ambientales en el marco de la etapa de exploración y posteriores.

Adicional a lo anterior, y una vez otorgado y debidamente inscrito el contrato único de concesión, para la etapa de exploración se deberá tener en cuenta que si en el desarrollo de las actividades mineras propias de la etapa se requiere el uso de recursos naturales renovables, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente los permisos menores a que haya lugar, como son los permisos de vertimiento, concesión de aguas, etc.

Para las otras dos etapas, es decir, construcción y montaje y explotación, la legislación vigente prevé que el instrumento ambiental por excelencia y por medio del cual se deben realizar los trabajos propios de dichas actividades es la Licencia ambiental<sup>24</sup>.

Entonces, para que al titular minero le sea otorgada la licencia ambiental, debe radicar ante la autoridad ambiental competente el Plan de Manejo Ambiental, de forma simultánea a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO<sup>25</sup>. En ese orden de ideas la Licencia Ambiental<sup>26</sup>, debe ser correlativa a las todas aquellas actividades que se desarrollaran a través del plan minero (PTO).

Esta autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para desarrollar un proyecto, impone al beneficiario de la misma, la obligación de estar sujeto a las condiciones, requisitos, términos y obligaciones que se establezcan en el acto administrativo a través del cual se concede la licencia.

Se debe resaltar, que al momento de llevar a cabo la etapa de explotación se debe tener en cuenta el instrumento técnico de planeación denominado Programa de Trabajos y Obras (PTO); el cual corresponde al documento técnico por medio del cual se planean todas aquellas labores a ejecutar tanto en etapa de construcción y montaje como en etapa de explotación y cierre de la mina y hace parte de las obligaciones del contrato de concesión.

<sup>23</sup> Artículo 79 de la Ley 685 de 2001. "Técnicas y especificaciones aplicables. Los estudios, trabajos y obras propios de la exploración se ejecutarán con estricta aplicación de los criterios y reglas de orden técnico, propios de las ciencias y prácticas de la geología y la ingeniería de minas, así como con las normas y guías adoptadas por el Gobierno".

<sup>24</sup> Artículo 85 de la Ley 685 de 2001. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales".

<sup>25</sup> Plan de Trabajos y Obras.

<sup>26</sup> Artículo 205 de la Ley 685 de 2001. Licencia ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que el Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.





Radicado ANM No: 20192100289231

Respecto del Cierre de Mina, la Ley 1753 de 2015, en el Artículo 24 dispuso que el Gobierno Nacional, establecerá las condiciones ambientales, técnicas, financieras y sociales, para ejecutar el plan de cierre. El programa debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina, especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que requiera.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: No aplica

Elaboró: David Sánchez Moreno -Gestor-

Fecha de elaboración: 15-01-2019 09:47 AM

Número de radicado que responde: 20181000333152

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: GCM

## David Fernando Sanchez Moreno

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** [evanalmu@gmail.com](mailto:evanalmu@gmail.com)  
**Enviado el:** martes, 15 de enero de 2019 10:31 a.m.  
**Asunto:** Retransmitido: Respuesta a solicitud radicada bajo consecutivo No. 20181000333152 de fecha 15 de noviembre de 2018.

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[evanalmu@gmail.com](mailto:evanalmu@gmail.com) ([evanalmu@gmail.com](mailto:evanalmu@gmail.com))

Asunto: Respuesta a solicitud radicada bajo consecutivo No. 20181000333152 de fecha 15 de noviembre de 2018.

## David Fernando Sanchez Moreno

---

**De:** David Fernando Sanchez Moreno  
**Enviado el:** martes, 15 de enero de 2019 10:30 a.m.  
**Para:** 'evanalmu@gmail.com'  
**Asunto:** Respuesta a solicitud radicada bajo consecutivo No. 20181000333152 de fecha 15 de noviembre de 2018.  
**Datos adjuntos:** respuesta oficio No 20181000333152 de 15 de noviembre de 2018.pdf

Señor:

**EVELIO ANTONO ALVAREZ MUÑOZ**

C.C. 70133537

**Teléfono(s):** 3106945146 - 3123405032

**Correo Electrónico:** [evanalmu@gmail.com](mailto:evanalmu@gmail.com)

**Dirección:** Carrera 5 No. 13-72

Chia - Cundinamarca

**Asunto:** Respuesta a solicitud radicada bajo consecutivo No. 20181000333152 de fecha 15 de noviembre de 2018.

En el documento PDF adjunto, encontrará la respuesta otorgada por parte del Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería a su solicitud radicada bajo consecutivo No. **20181000333152**.

**NOTA:** Favor no contestar este correo, toda vez que es usado única y exclusivamente para dar respuesta a la solicitud relacionada en el asunto. En caso de existir alguna inquietud, la misma la podrá comunicar a través de nuestros canales oficiales:

*Grupo de Información y Atención al Minero.*

*Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51, Torre 3, Local 107.*

*Teléfono: (571) 220 1999, Extensión 6000.*

*Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833.*

*Correo Electrónico: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)*

*Código Postal: 111231.*

*Horario de atención: De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m.*

**Apreciado(a) Cliente:**  
**EVELIO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ**  
 CARRERA 5 13-72-SANTA RITA SANTA RITA  
 CHIA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZON9  
 Remite: 38309703  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 15/01/2019 12:42  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 78 66 66 Ext. 341 - www.cadenas.com.co - Línea gratuita del 9 de Septiembre de 2011

**cadena courier**  
 Reclamados:  Reclamado  No reclamado  Dirección errada  Otros

350390382

FECHA ENTREGA: **RURAL EXPRESS** **ZONA NOZON9**

Mes:  ENF.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am  pm

Remite: CADENA OP: 38309703 Prioridad:  Desconocido  
 Fecha Cdo: 15/01/2019 12:42 Planta Origen: MEDELLIN  Rehusado  
 Destinatario: EVELIO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ  No reside  
 Dirección: CARRERA 5 13-72-SANTA RITA Motivo Devolución:  No reclamado  
 Barrio: SANTA RITA  Dirección errada  
 Municipio: CHIA  Otros  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192100289231

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación:  Quien Entrega

**Apreciado(a) Cliente:**  
**EVELIO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ**  
 CARRERA 5 13-72-SANTA RITA SANTA RITA  
 CHIA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZON9  
 Remite: 38309703  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 15/01/2019 12:42  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 78 66 66 Ext. 341 - www.cadenas.com.co - Línea gratuita del 9 de Septiembre de 2011

**cadena courier**  
 Reclamados:  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

350390382

FECHA ENTREGA: **RURAL EXPRESS** **ZONA NOZON9**

Mes:  ENF.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am  pm

Remite: CADENA OP: 38309703 Prioridad:  Desconocido  
 Fecha Cdo: 15/01/2019 12:42 Planta Origen: MEDELLIN  Rehusado  
 Destinatario: EVELIO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ  No reside  
 Dirección: CARRERA 5 13-72-SANTA RITA Motivo Devolución:  No reclamado  
 Barrio: SANTA RITA  Dirección errada  
 Municipio: CHIA  Otros  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192100289231

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación:  Quien Entrega



Radicado ANM No: 20182100288241

Bogotá D. C. 18-12-2018 16:29 PM

Doctor

**JUAN CARDONA VALDERRAMA**

Apoderado

MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA

Calle 14 No. 30-205

Medellín Antioquia

Asunto: Respuesta a comunicación radicada con el No. 20189020360702.

Cordialmente y acorde con la comunicación de la referencia en la cual, como apoderado de la sociedad proponente, reitera su intención de desistir al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-08131**, le manifestamos que él mismo fue incorporado al expediente y se procederá a dar el trámite pertinente, para lo cual ya fue asignado a un abogado del Grupo de Contratación Minera. Una vez se expida el acto administrativo se le enviará una citación a la dirección por usted reportada para que se notifique personalmente. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los siguientes artículos:

*"Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.*

*Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

*Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia".*

Atentamente;

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Abogada GCM. *lett*

Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Abogada Experta. GCM. *pur*

Fecha de elaboración: 6/12/2018.

Número de radicado que responde: 20189010329632

Tipo de respuesta: "Total".

Apreciado(a) Cliente:  
JUAN CARDONA VALDERRAMA

CALLE 14 30-205-

MEDELLIN

ANTIOQUIA

Zona: NOZON9 OP: 38117803

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN 26/12/2018 12:06

Destinatario: JUAN CARDONA VALDERRAMA

Dirección: CALLE 14 30-205-

Barrio: MEDELLIN

Municipio: MEDELLIN

Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01 84

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	
20182100288241	
Firma y sello de Sello	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quién Entrega

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 26/12/2018 12:06  
Destinatario: JUAN CARDONA VALDERRAMA  
Dirección: CALLE 14 30-205-

OP: 38117803  
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

cadena courier



4500001807

Reclamo:  Incongruencia:

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

84



4500001807

www.cadenacourier.com

Licencia: 30944869 y 30944869 del 2018 341-01

cadena courier - Línea de atención al cliente - www.cadenacourier.com

Apreciado(a) Cliente:  
JUAN CARDONA VALDERRAMA

CALLE 14 30-205-

MEDELLIN

ANTIOQUIA

Zona: NOZON9 OP: 38117803

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN 26/12/2018 12:06

Destinatario: JUAN CARDONA VALDERRAMA

Dirección: CALLE 14 30-205-

Barrio: MEDELLIN

Municipio: MEDELLIN

Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01 84

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	
20182100288241	
Firma y Sello de Sello	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quién Entrega

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 26/12/2018 12:06  
Destinatario: JUAN CARDONA VALDERRAMA  
Dirección: CALLE 14 30-205-

OP: 38117803  
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

cadena courier



4500001807

Reclamo:  Incongruencia:

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

84



4500001807

www.cadenacourier.com

Licencia: 30944869 y 30944869 del 2018 341-01

cadena courier - Línea de atención al cliente - www.cadenacourier.com



Radicado ANM No: 20182100287001

Bogotá D. C, 06-12-2018 18:52 PM

Señor

**JOSÉ IVÁN LEÓN MARTÍNEZ**

Peticionario

Calle 10 No. 24-47. Apto 1104. Ed. Centenario

Manizales - Caldas

Asunto: Respuesta a comunicación radicada con el No. 20185500666902.

Cordialmente y acorde con la comunicación de la referencia en la cual manifiesta su intención de desistir al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **PAK-16371**, le manifestamos que él mismo fue incorporado al expediente y se procederá a dar el trámite pertinente, para lo cual ya fue asignado a un abogado del Grupo de Contratación Minera. Una vez se expida el acto administrativo se le enviará una citación a la dirección por usted reportada para que se notifique personalmente. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los siguientes artículos:

*"Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.*

*Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

*Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia".*

Atentamente,



**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Abogada GCM *LC*

Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Abogada Experta. GCM. *mw*

Fecha de elaboración: 6/12/2018.

Número de radicado que responde: 20185500666902

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Derechos de Petición

cadena courier  
 Reclamar:  Incongruencia:   
 4500001597  
**ZONA NOZON9**  
 CALI EXPRESS MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

FECHA ENTREGA:  
 Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.  
 Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.  
 Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 18/12/2018 13:13  
 Destinatario: JOSE IVAN LEON MARTINEZ  
 Dirección: CALLE 10 24-47 APTO 1104 EDIFICIO CENTENARIO  
 Barrio: CALDAS  
 Municipio: MEDELLIN  
 Depto: CALDAS

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Nombre o firma de quien recibe: **JOSE IVAN LEON MARTINEZ**  
 20182100287001  
**Finca y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación:   
 Quien Entrega:   
 Producto: 341-01



cadena courier  
 Apreciado(a) Cliente:  
 JOSE IVAN LEON MARTINEZ  
 CALLE 10 24-47 APTO 1104 EDIFICIO CENTENARIO-  
 MEDELLIN  
 CALDAS  
 Remiten: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN - 18/12/2018 13:13  
 OP: 38042504

cadena courier  
 Reclamar:  Incongruencia:   
 4500001597  
**ZONA NOZON9**  
 CALI EXPRESS MEDELLIN

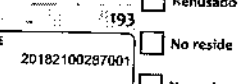
Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

FECHA ENTREGA:  
 Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.  
 Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.  
 Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 18/12/2018 13:13  
 Destinatario: JOSE IVAN LEON MARTINEZ  
 Dirección: CALLE 10 24-47 APTO 1104 EDIFICIO CENTENARIO  
 Barrio: CALDAS  
 Municipio: MEDELLIN  
 Depto: CALDAS

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Nombre o firma de quien recibe: **JOSE IVAN LEON MARTINEZ**  
 20182100287001  
**Finca y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación:   
 Quien Entrega:   
 Producto: 341-01



cadena courier  
 Apreciado(a) Cliente:  
 JOSE IVAN LEON MARTINEZ  
 CALLE 10 24-47 APTO 1104 EDIFICIO CENTENARIO-  
 MEDELLIN  
 CALDAS  
 Remiten: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN - 18/12/2018 13:13  
 OP: 38042504





Radicado ANM No: 20182100287181

Bogotá D.C., 10-12-2018 15:12 PM.

Señores

**SENCO COLOMBIANA SAS**

Señor

**JOSE ISAAC PINEDA**

C.C 70547940

Email: jpineda@euroceramica.com

Dirección: CARRERA 43 C N° 7 D - 43

Medellin-Antioquia

**Asunto:** Respuesta a los radicados 20189020342312 y 20189020342322 del 28/09/2018

En los oficios referenciados se solicita información sobre el estado de las propuestas de contrato de concesión, SI8-08031 y SID-15111, también se solicita se les de impulso.

Debe decirse que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la Ley

También se debe aclarar, que el proceso adelantado en cada tramite minero es independiente y cada expediente contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

En esos términos, también se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

*"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."*

Dicho esto se responde a su petición en los siguientes términos:

**SI8-08031**

Esta propuesta fue evaluada técnicamente el 13 de febrero del presente año, donde se definió lo siguiente:

*"Una vez realizada la evaluación técnica dentro del trámite de las propuestas **SIO-08031** para **ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)**, se tiene un área de **3,1923 Hectáreas** distribuidas **DOS (2) zonas**, de las cuales se considera que la zona No.2 cuya área es de **0,9989 hectáreas** no es viable técnicamente para desarrollar un proyecto minero, teniendo en cuenta las dimensiones del polígono ubicada en los municipios de **ARCABUCO, GACHANTATIVA y MONQUIRA** en el departamento de **BOYACA**, se considera:*

*El proponente debe manifestar cual o cuales áreas son de su interés.*

*AWC*



Radicado ANM No: 20182100287181

*Formato A no cumple con lo establecido en el Anexo de la Resolución No.143 de 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.*

*Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación económica para su correspondiente estudio.*

***Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.***

**SID-15111**

Me permito informarle que a su propuesta se le realizó evaluación técnica. A continuación le comparto el resultado de esta evaluación:

*"Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **SID-15111** para **ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)**, con un área de **153,7377 hectáreas**, ubicada geográficamente en el municipio de **ARCABUCO** en el departamento de **BOYACA**, se observa lo siguiente:*

- *El formato A No Cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, por las razones expuestas en el numeral 2.6*

*Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación económica y jurídica para su correspondiente estudio.*

***Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.***

Ante ambas solicitudes le solicitamos estar atento dado que acorde al artículo 269 del código de minas se le notificara frente al estado de estas mediante acto administrativo. En su rol de proponente es menester el adecuado cumplimiento antes los requerimientos realizados por esta autoridad como la atención al proceso de las solicitudes en cuestión.

Por último, debe decirse que ambas solicitudes actualmente están a la espera de que se refirme las decisiones expuestas y sobre ellas se elaboren las evaluaciones jurídicas pertinentes.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera



Apreciado(a) Cliente:  
**SENCO COLOMBIANA S.A.S**

CARRERA 43A 7D-43-

MEDELLIN

ANTIOQUIA

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN



cadena courier



4500001596

341-01

192

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

cadena courier



4500001596

Reclamo:  incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZON9

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15   
17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora  
1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Remitente: CADENA OP: 38042504 Prioridad:  
Fecha Ccto: 18/12/2018 13:13 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: SENCO COLOMBIANA S.A.S  
Dirección: CARRERA 43A 7D-43-

Barrio:  
Municipio: MEDELLIN  
Depto: ANTIOQUIA  
Producto: 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
20182100287181  
**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
Observación: Quien Entrega:

*Obra en Construcción*

cadena courier



Radicado ANM No: 20182100287111

Bogotá D.C., 10-12-2018 10:29 AM.

Señores:

**JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ**

C.C. 16.237.409.

**JESÚS ALBERTO LÓPEZ BEDOYA**

C.C. 79.953.059.

**RENZO ARGEMIRO MÚRCIA FERNÁNDEZ**

C.C. 83.090.975

Teléfono(s): 3147160680.

Correo Electrónico: [contactenos@sigmin.com.co](mailto:contactenos@sigmin.com.co).

Dirección: Calle 7 Sur No. 42-70, Oficina 1101.

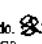
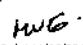
Medellín - Antioquia.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Prórroga radicada bajo consecutivo No. 20189020353362 del 11/16/2018.  
Exp. RI2-11151.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicitan: "(...) nos concedan un término adicional de un (1) mes más, para dar cumplimiento al requerimiento de la presentación de la documentación para acreditar la capacidad económica (...)", me permito informar que dicha solicitud ha sido resuelta mediante Auto, el cual será notificado por Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 269<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 y/o la norma precedente, por lo cual se recomienda estar permanentemente atentos a los pronunciamientos de esta Autoridad.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena - Abogado.   
Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3.  
Fecha de elaboración: 10-12-2018 10:18 AM.   
Número de radicado que responde: 20189020353362 del 11/16/2018  
Tipo de respuesta: Total  
Archivar en: Exp. RI2-11151.

<sup>1</sup> "Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará sin emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos".

**Apreciado(a) Cliente:**  
**JESUS LOPEZ FERNANDEZ**  
 CALLE 7 SUR 42-70 OFICINA 1101-

MEDELLIN  
 ANTIOQUIA  
 Zona: NOZONG  
 Remitente:  
 CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN - 20/12/2018 11:53

codena s.a. Tel: (57) 41 57 64 44 44 - www.codena.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01

codena courier



4500001693

codena courier  
 Línea de atención al cliente: 341-01

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20182100287111

*Jesus Lopez Fernandez*  
**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quien Entrega: \_\_\_\_\_

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 20/12/2018 11:53  
 Destinatario: JESUS LOPEZ FERNANDEZ  
 Dirección: CALLE 7 SUR 42-70 OFICINA 1101-  
 Barrio: \_\_\_\_\_  
 Municipio: MEDELLIN  
 Depto: ANTIOQUIA

OP: 38071003  
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

codena courier



4500001693

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

29

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**Apreciado(a) Cliente:**  
**JESUS LOPEZ FERNANDEZ**  
 CALLE 7 SUR 42-70 OFICINA 1101-

MEDELLIN  
 ANTIOQUIA  
 Zona: NOZONG  
 Remitente:  
 CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN - 20/12/2018 11:53

codena s.a. Tel: (57) 41 57 64 44 44 - www.codena.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01

codena courier



4500001693

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
 20182100287111

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quien Entrega: \_\_\_\_\_

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 20/12/2018 11:53  
 Destinatario: JESUS LOPEZ FERNANDEZ  
 Dirección: CALLE 7 SUR 42-70 OFICINA 1101-  
 Barrio: \_\_\_\_\_  
 Municipio: MEDELLIN  
 Depto: ANTIOQUIA

OP: 38071003  
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

codena courier



4500001693

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

29

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Reclamado  
 Incongruencia  
 Otros

codena s.a. Tel: (57) 41 57 64 44 44 - www.codena.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01



Radicado ANM No: 20182100288711

Bogotá D.C., 27-12-2018 17:48 PM.

Señor  
**WILSON HENRY NIÑO RICAURTE**  
Correo Electrónico: [ing.wilsonhnr@gmail.com](mailto:ing.wilsonhnr@gmail.com).  
Dirección: Calle 11 Sur No 11-53  
Sogamoso-Boyacá

**Asunto: Respuesta oficio No. 20181000217882, sobre el expediente LJT-11041.**

En atención a la petición del asunto, por medio del cual solicita lo siguiente:

- “(...) 1. Me informen el Estado del expediente.
2. Se me explique el por qué no se ha podido contratar con ustedes.
3. Para que se le dé celeridad al proceso de Contratación (...)”

Me permito hacer un pronunciamiento de manera específica considerando el Estado de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con la placa LJT-11041, informando lo siguiente:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y el expediente físico, se registra la Propuesta de Contrato de Concesión Minera radicada con el No. LJT-11041, radicada el veintinueve (29) de octubre de 2010, donde figura actualmente como proponentes la señora MONICA YASMIN PORRAS PESCADOR y el señor WILSON HENRY NIÑO RICAURTE, de la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como de ANTRACITAS, CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, CARBON TERMICO, CARBON MINERAL TRI-TURADO O MOLIDO, ubicado en el municipio de CAPITANEJO, Departamento de SANTANDER.

De manera específica frente a la propuesta de su interés le informamos que el trámite de la misma se ha visto afectada por los diferentes cambios normativos como fue la declaración de inexecutable de la Ley 1382 de 2010 por el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-366 de 2011, continuándose así el trámite bajo los parámetros de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, posteriormente se dieron otros cambios frente a los requisitos de procedimiento minero para llegar a la titulación minera, es importante aclarar que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con los pronunciamientos de las sentencias C-123<sup>1</sup> del 05/03/2014, C-273<sup>2</sup> del 25/05/2016, C-389<sup>3</sup> de 27/07/2016 y SU-095 del 11 de octubre de 2018.

<sup>1</sup> Declarar EXEQUIBLE el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

<sup>2</sup> Declarar inexecutable el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

<sup>3</sup> Declarar executable los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.



Respecto de la Sentencia C-389 de 2016 previamente citada, la Agencia Nacional de Minería estructuró un programa de Relacionamiento en el Territorio para que en el procedimiento para la celebración de un Contrato de Concesión se: 1) Exijan y Verifiquen los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la 2) Coordinación con los Entes Territoriales (Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio) y de manera simultánea la autoridad minera revisa la viabilidad técnica, económica y jurídica de las Propuestas de Contrato de Concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales, para así continuar con la 3) AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados; y 4) Finalmente, con el contrato se realiza la exigencia de un Plan de Gestión Social para la ejecución de las actividades mineras (Resolución 318 de 2018).

Del mismo modo, resulta oportuno aclarar que el trámite de evaluación y otorgamiento de un título minero es de competencia exclusiva de la autoridad minera o concedente y que la participación activa y eficaz de los entes territoriales se estimó materializar con la formulación de eventuales propuestas que debería ser objeto de concertación con la Agencia Nacional de Minería, garantizando que su implementación se hiciera en el marco de legalidad que se configura a partir de la congruencia entre las propuestas planteadas por el ente territorial y las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente aplicable para cada caso en concreto.

Actualmente se realizan las acciones tendientes a socializar la concertación con el Alcalde del Municipio y posteriormente realizar la audiencia de participación ciudadana donde se invita a la comunidad en general de participar de la titulación minera.

Así las cosas, se lleva a cabo una reunión con el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio.

Posteriormente, se revisa la viabilidad técnica, económica para el caso de las propuestas que así lo requieran y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, contemplados en el Código de Minas, y los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016, y que cuenta con acta de concertación suscrita con la entidad territorial, para así continuar con la audiencia y participación de terceros.

Dicho lo anterior, me permito informar que a la fecha esta Autoridad ha realizado la concertación





Radicado ANM No: 20182100288711

con 197 municipios de los 1.122 municipios de Colombia y celebrado 44 audiencias. (Dentro del total se incluyen 45 municipios concertados donde la concertación ha sido adelantada por parte de la Gobernación de Antioquia con ocasión de la delegación de funciones a ella otorgada). No obstante, aún se encuentra pendiente de concertación el municipio de Capitanejo del Departamento del Santander.

También se le resalta que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

*"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."*

Adicionalmente se informa, que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones<sup>4</sup> que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley<sup>5</sup> y jurisprudencia. Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente y cada expediente minero contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

Así las cosas, de resultar viabilizada la propuesta con la totalidad de los requisitos, ira adelantando el trámite de audiencia y participación de terceros, la cual se ordena mediante Auto notificado por Estado en los términos del artículo 269 del Código de Minas, en el que comunica la fecha, hora y sitio de la audiencia.

**PROPUESTA MINERA LJT-11041:**

De manera específica en el trámite de la Propuesta y frente a su petición, de acuerdo con el Formato A-Resolución 143 de 2017 anexado por oficio 20185500581902, se realizó la evaluación técnica el 17 de octubre de 2018, de la cual se desprende lo siguiente:

SOLICITUD: LJT-11041

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
ZONAS DE RESTRICCIÓN		INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	100%	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

<sup>4</sup> Los resultados de las evaluaciones técnica y jurídica realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá sus efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

<sup>5</sup> Ley 685 de 2001, Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se orientarán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhabilitatorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.



Radicado ANM No: 20182100288711

<b>SOLICITANTES</b>	WILSON HENRY NIÑO RICAURTE, MONICA YASMIN PORRAS PESCADOR
<b>DESCRIPCIÓN DEL P.A.</b>	MONUMENTO Y CAPILLA DEL SAGRADO CORAZON, MONUMENTO Y CAPILLA DEL SAGRADO CORAZON, MONUMENTO Y CAPILLA DEL SAGRADO CORAZON
<b>PLANCHA IGAC DEL P.A.</b>	136
<b>MUNICIPIOS</b>	CAPITANEJO - SANTANDER
<b>AREA TOTAL</b>	72,6638 Hectáreas
<b>NUMERO DE ZONAS</b>	TRES (3)
<b>NUMERO DE EXCLUSIONES</b>	CERO (0)

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 70,0437 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1214206,0000	1152826,0000	S 69° 42' 50.91" E	2644.36 Mts
1 - 2	1213289,1900	1155306,3410	S 62° 52' 9.12" W	898.46 Mts
2 - 3	1212879,4710	1154506,7400	N 46° 3' 43.55" W	603.69 Mts
3 - 4	1213298,3560	1154072,0300	N 49° 5' 28.02" E	1024.1 Mts
4 - 5	1213968,9990	1154845,9990	N 27° 39' 25.6" W	748.39 Mts
5 - 6	1214631,8750	1154498,6140	N 75° 40' 23.55" E	25.25 Mts
6 - 7	1214638,1240	1154523,0820	S 27° 32' 38.65" E	763.1 Mts
7 - 1	1213961,5190	1154875,9620	S 32° 37' 28.52" E	798.28 Mts

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,4071 HECTÁREAS**

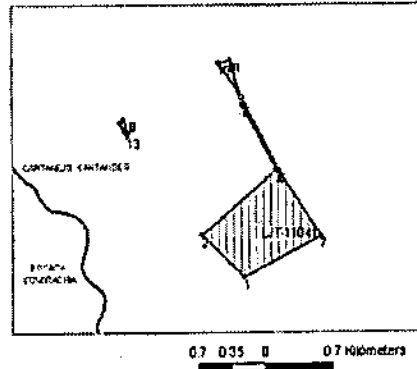
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1214206,0000	1152826,0000	N 56° 4' 4.91" E	516.14 Mts
1 - 2	1214494,1150	1153254,2440	S 12° 50' 4.03" E	174.48 Mts
2 - 3	1214323,9990	1153293,0010	N 31° 4' 32.14" W	149.1 Mts
3 - 1	1214451,7000	1153216,0410	N 42° 0' 33.19" E	57.08 Mts

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 2,2129 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1214206,0000	1152826,0000	N 59° 50' 10.11" E	1784.42 Mts
1 - 2	1215102,6280	1154368,7990	S 14° 57' 2.07" E	339.06 Mts
2 - 3	1214775,0480	1154456,2710	N 35° 46' 53.11" W	367.07 Mts
3 - 1	1215072,8350	1154241,6470	N 76° 48' 46.48" E	130.6 Mts



Radicado ANM No: 20182100289711



**OBSERVACIONES:**

El 29 de octubre de 2010 fue radicada en la página WEB del INGEOMINAS hoy día AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la propuesta de contrato de concesión a la cual le correspondió el expediente LIT-11041. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

- El 14 de junio de 2016 se realizó evaluación técnica, determinándose tres (03) zonas con un área de 72,6638 hectáreas. Folios 68-71.
- El 21 de junio de 2016 se realizó evaluación jurídica, determinándose entender desistida la propuesta con fundamento en el artículo 297 del código de minas. Folio 72.
- El 30 de junio de 2016 mediante resolución N° 002180 se entiende desistida la propuesta para los proponentes diego molina y cesar soto y se continúa el trámite con los proponentes Wilson niño y Mónica porras. Folios 83-84.
- El 14 de julio de 2016 mediante radicado N° 20162120250391 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA realiza notificación personal de la resolución. folios 85-91.
- El 02 de agosto de 2016 mediante radicado N° 20165510249862 allegan recurso de reposición. folios 92-98.
- El 01 de agosto de 2016 mediante radicado N° 20169030057772 allegan recurso de reposición. Folio 100.
- El 01 de agosto de 2016 mediante radicado N° 20169030057782 allegan recurso de reposición. folios 102-104.
- El 17 de octubre de 2017 mediante resolución N° 002293 se resuelve el recurso de reposición determinando la confirmación de la resolución N° 002180 la cual entiende desistida la propuesta para los proponentes diego molina y cesar soto y se continúa el trámite con los proponentes Wilson niño y Mónica porras. Folios 105-110.
- El 22 de noviembre de 2017 la Agencia Nacional de Minería realiza citación para notificación personal de la resolución. folios 111.
- El 24 de noviembre de 2017 mediante radicado N° 20172120285311 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA realiza notificación personal de la resolución a cesar soto. Folio 112.
- El 24 de noviembre de 2017 mediante radicado N° 20172120285301 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA realiza notificación personal de la resolución a Mónica porras. Folio 113.
- El 24 de noviembre de 2017 mediante radicado N° 20172120285111 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA realiza notificación personal de la resolución a Wilson niño. Folio 114.
- El 24 de noviembre de 2017 mediante radicado N° 20172120285151 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA realiza notificación personal de la resolución a diego molina. Folio 115.
- El 18 de febrero de 2018 el grupo de información y atención al minero hace constar que la resolución N° 002293 fue notificada personalmente a todos los proponentes. Folio 118.
- El 17 de abril de 2018 el Grupo de Contratación Minera emite AUTO GCM No. 000600, por medio del cual se efectúa requerimiento de adecuación de formato A resolución. 143, notificado por estado jurídico N° 058 del 23 de abril de 2018, folios 123-127.
- El 07 de junio de 2018 mediante radicado N° 20185500511672 allegan solicitud de copias folios 130.



Radicado ANM No: 20182100288711

- El 15 de junio de 2018 mediante radicado N° 20182120370671 la Agencia Nacional de Minería da respuesta a solicitud de copias, folios 131.
- El 21 de junio de 2018 mediante radicado N° 20185500522292 allegan documentación (formato A resolución 143) folios 132-134.
- El 22 de agosto de 2018 mediante radicado N° 20185500581902 allegan solicitud de devolución de dinero de canon, folios 135-138.

La presente evaluación técnica se realiza con el fin único de evaluar el formato A allegado el 21 de junio de 2018. Folio (133-134).

### 1. Características del área

Teniendo en cuenta que el proponente mediante el radicado No. 20169030038412, obrante a folios (66-67), allega aceptación de una (01) zona de las tres (03) zonas resultantes del estudio técnico de fecha 14 de junio de 2016, se procede a realizar la presente evaluación técnica para ordenar la creación de la placa alterna para capturar el área correspondiente a la zona N° 2 y 3 (2,62 hectáreas) no aceptadas por el proponente y continuar con el trámite de la zona aceptada.

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCIÓN A TOMAR
LJT-11041	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 70,0437 HECTÁREAS	CONTINUAR TRAMITE
LJT-11042X	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,4071 HECTÁREAS ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 2,2129 HECTÁREAS	PROCEDE ARCHIVO Y LIBERACIÓN DE ÁREA

Se ingresó al sistema gráfico de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la alinderación de la zona aceptada por el proponente, consignada por COORDENADAS PLANAS GAUSS. Se encontró una superposición con el título HFD-131 de 0,0001% con la cual procedió recarte; por tanto, el área determinada en el presente concepto es de 70,0437 hectáreas, distribuida en una (1) zona, previa cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

SOLICITUD: LJT-11041

#### CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
ZONAS DE RESTRICCIÓN		INFORMATIVO ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	100%	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

SOLICITANTES  
DESCRIPCIÓN DEL P.A.  
PLANCHA IGAC DEL P.A.  
MUNICIPIOS  
ÁREA TOTAL  
NUMERO DE ZONAS  
NUMERO DE EXCLUSIONES

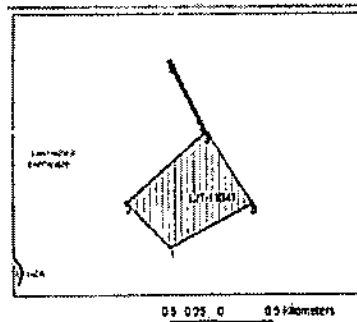
WILSON HENRY NIÑO RICAURTE, MONICA YASMIN PORRAS PESCADOR  
MONUMENTO Y CAPILLA DEL SAGRADO CORAZON  
136  
CAPITANEJO - SANTANDER  
70,0437 Hectáreas  
UNA (1)  
CERO (0)



Radicado ANM No: 20182100288711

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 70,0437 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1214206.0	1152826.0	S 69° 42' 50.91" E	2644.36 Mts
1 - 2	1213289.2	1155306.3	S 62° 52' 9.12" W	898.46 Mts
2 - 3	1212879.5	1154506.7	N 46° 3' 43.55" W	603.69 Mts
3 - 4	1213298.4	1154072.0	N 49° 5' 28.02" E	1024.1 Mts
4 - 5	1213969.0	1154846.0	N 27° 39' 25.49" W	100.97 Mts
5 - 6	1214058.4	1154799.1	N 27° 39' 25.62" W	647.41 Mts
6 - 7	1214631.9	1154498.6	N 75° 40' 23.55" E	25.25 Mts
7 - 8	1214638.1	1154523.1	S 27° 32' 38.65" E	763.1 Mts
8 - 1	1213961.5	1154876.0	S 32° 37' 28.52" E	798.28 Mts



**2. Valoración técnica**

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
2.1. Mineral de interés	ANTRACITAS, CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, CARBÓN TERMICO, CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO	Requisito cumplido
2.2. Plano	El plano representa el área ingresada por el proponente al momento de la radicación de la propuesta y cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015	Requisito cumplido
2.3. Firma plano	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001, modificado por la Ley 926 de 2004. MONICA YASMIN PORRAS PESCADOR, ING. DE MINAS y número de tarjeta profesional 15217115626 BYC que verificado en el COPNIA se encuentra activo.	Requisito cumplido
2.4. Autoridad ambiental	Corporación Autónoma Regional de Santander, "CAS".	El proponente debe realizar las consultas requeridas según la normatividad ambiental vigente
2.5. Exploración en	NO	No aplica



Radicado ANM No: 20182100288711

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
Cauce		
2.6. Exploración en Cauce y ribera	NO	No aplica
2.7. Formato (estimativo inversión)	<p>A de</p> <p>EL Formato A allegado el 21 de junio de 2018 mediante radicado N° 20185500522292 Folios (133-134). CUMPLE con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería teniendo en cuenta que:</p> <p>*Se evidencio que el profesional indicado por el proponente para desarrollar las actividades exploratorias (Estudio geotécnico, Estudio Hidrológico y Estudio hidrogeológico) no es el idóneo para realizar dichas actividades; por lo tanto, al momento de su ejecución debe ser elaborados por los profesionales citados a continuación:</p> <p><u>Estudio geotécnico</u> <u>Geotecnista</u></p> <p><u>Estudio hidrológico</u> <u>Hidrólogo</u></p> <p><u>Estudio hidrogeológico</u> <u>Hidrogeólogo</u></p> <p>*Se evidencio que el profesional indicado por el proponente para desarrollar los manejos ambientales (Adecuación y Recuperación de Sitios de Uso Temporal, Manejo De Fauna Y Flora y Rescate Arqueológico) no es el idóneo para realizar dichos manejos; por lo tanto, al momento de su ejecución debe ser elaborados por los profesionales citados a continuación:</p> <p><u>Adecuación y Recuperación de Sitios de Uso Temporal</u> <u>Ingeniero ambiental, Ingeniera forestal, Ecólogo o Biólogo.</u></p> <p><u>Rescate Arqueológico</u> <u>Arqueólogo</u></p> <p><u>Manejo De Fauna Y Flora</u> <u>Ingeniero forestal, Ecólogo o Biólogo</u></p> <p>*La inversión a realizar en las actividades exploratorias y en los aspectos ambientales, allegado por el proponente se ajustó de oficio, distribuyéndolas</p>	Requisito cumplido



Radicado ANM No: 20182100288711

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
	en los años 1, año 2 y año 3, de acuerdo a los años de ejecución en las actividades de exploración que se precisan realizar. (Ver numeral 4. Observación adicional).	
2.7.1. Firma formato A	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001. WILSON HENRY NIÑO RICAUTE, ING. GEOLOGO y número de tarjeta profesional 1522363858 BYC que verificado en el COPNIA se encuentra activo.	Requisito cumplido
2.8. Póliza de garantía	El valor a asegurar será de 71 SMLVD, equivalente al 5% de la cuantía de inversión económica estimada para el primer año en la etapa de exploración.	Constituir una póliza de garantía por el valor indicado, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.

3. Los proponentes expresan su voluntad de aplicar los términos de referencia y guías que expida la autoridad competente "ACEPTO".

4. Observación adicional

- Los valores se ajustaron con respecto a la información allegada en las actividades exploratorias y en los aspectos ambientales.

ACTIVIDAD	VALOR REQUERIDO			TOTAL INVERSIÓN PERÍODO EXPLORATORIO (SMLVD COP \$)
	INVERSIÓN AÑO 1 (SMLVD COP \$)	INVERSIÓN AÑO 2 (SMLVD COP \$)	INVERSIÓN AÑO 3 (SMLVD COP \$)	
Actividades Exploratorias	926	3692	960	5578
Aspectos ambientales	492,667	382,667	482,667	1358
<b>TOTAL</b>	<b>1418,667</b>	<b>4074,667</b>	<b>1442,667</b>	<b>6936</b>

**CONCLUSIÓN:**

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta LJT-11041, para mineral ANTRACITAS, CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, CARBÓN TÉRMICO, CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, con un área de 70,0437 Hectáreas, distribuidas en una (1) zona, ubicada en el municipio de CAPITANEIO en el departamento de SANTANDER, se observa la siguiente:

- Se aprueba el formato A allegado el 21 de junio de 2018 mediante radicado N° 20185500522292 Folios (133-134), de manera condicionada a que: una vez se proceda a realizar las actividades exploratorias y manejos ambientales, los mismos deberán ser ejecutados por los profesionales indicados en el ítem 2.7 de la presente evaluación.

Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación jurídica para su correspondiente estudio.

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

83

cadena *ocurrir*



350375008

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 38162604 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 02/01/2019 13:18 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: WILSON HENRY NIÑO RICAURTE  
 Dirección: CALLE 11 SUR 11 53-

Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: SOGAMOSO  Rehusado  
 Depto: BOYACA  No reside

Producto: 341-01 **83**

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182100288711

Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:  Otros

*NO PERMITE BAJO PUERTA*



No: 20182100288711

de 2018 se emite concepto técnico y se genera una para la liberación del área señalada en el mismo, de

de la propuesta LIT-11042X para ANTRACITAS, CARBÓN Y MINERAL TRITURADO O MOLIDO, es procedente la no aceptada por los proponentes ubicados geográficamente en TANDER.(...)"

LIT-11041, se encuentra en el Grupo de Contratación al fin de emitir un acto administrativo que le será que ha dado cumplimiento a los requisitos técnicos de la concertación con la Alcaldía de Capitanejo y los efectos de economía administrativa de la audiencia de

su petición, y no sobra resaltar que la Agencia inquietudes sobre este u otros temas de nuestra

Apreciado(a) Cliente:  
WILSON HENRY NIÑO RICAURTE  
CALLE 11 SUR 11 53-  
SOGAMOSO  
BOYACA



Zona: NOZON9  
Remitente: CADENA - 909500018  
Origen: MEDELLIN 02/01/2019 13:18

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

83

cadena *ocurrir*



350375008

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 38162604 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 02/01/2019 13:18 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: WILSON HENRY NIÑO RICAURTE  
 Dirección: CALLE 11 SUR 11 53-

Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: SOGAMOSO  Rehusado  
 Depto: BOYACA  No reside

Producto: 341-01 **83**

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182100288711

Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:  Otros

Apreciado(a) Cliente:  
WILSON HENRY NIÑO RICAURTE  
CALLE 11 SUR 11 53-  
SOGAMOSO  
BOYACA



Zona: NOZON9  
Remitente: CADENA - 909500018  
Origen: MEDELLIN 02/01/2019 13:18

*Keimann*

51 Pisos 8, 9 y 10 - Teléfono: (571) 2201999  
[tactenos@anm.gov.co](mailto:tactenos@anm.gov.co) - Código Postal: 111321





Radicado ANM No: 2019210028881

Bogotá D.C., 03-01-2019 10:02 AM.

Señor(es):

**ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.**

NIT. 900.153.737-0.

Atn. **HERNÁN RODRÍGUEZ DOMINGUEZ**

Representante Legal.

**Teléfono(s):** +57 (1) 6237523, +57 (1) 6183907.

**Correo(s) Electrónico(s):** [hernan.rodriguez@nortonrosefulbright.com](mailto:hernan.rodriguez@nortonrosefulbright.com).

**Dirección:** Carrera 14 No. 98-51, Oficina 601.

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Prórroga radicada bajo consecutivo No. 20185500673602 del 12/05/2018.  
Exp. SGO-09321.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita: "(...) *prórroga para cumplir el requerimiento del auto 2226 del 29 de octubre de 2018 (...)*" dentro de la propuesta de contrato de concesión No. SGO-09321, me permito informar que dicha solicitud ha sido resuelta mediante Auto, el cual será notificado por Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 269<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 y/o la norma procedente, por lo cual se le recomienda estar atento(s) a los pronunciamientos de esta Autoridad.

Cordialmente,



**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0"

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno -Gestor-

Fecha de elaboración: 28-12-2018 12:00 PM.

Número de radicado que responde: 20185500673602 del 12/05/2018.

Tipo de respuesta: Total.

Archivar en: Exp. SGO-09321.

<sup>1</sup> Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concuriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**  
**ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A**  
 CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

BOGOTA  
 CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 3834003  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 16/01/2019 12:46



350300841

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 00946 del 9 de Septiembre de 2017 341-01

- Motivo Devolución:
- Desconocido
  - Rehusado
  - No reside
  - No reclamado
  - Dirección errada
  - Otros

RURAL EXPRESS

Cadena courier

Recibido: Incompleto

FECHA ENTREGA:

Mes:

Día:

FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

RURAL EXPRESS

ZONA NOZON9



350300841

Observación:	Quien Entrega:
<b>Firma y Cédula o Sello          NO PERMITE BAJO PUERTA</b>	
Remitente: CADENA Fecha Cida: 16/01/2019 12:46 Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601- Barrio: CUNDINAMARCA Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA Población: 341-01 Notarize o FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20191200288881 Fecha: 16/01/2019	OP: 3834003 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601- Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA Población: 341-01 Notarize o FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20191200288881 Fecha: 16/01/2019

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 00946 del 9 de Septiembre de 2017

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**  
**ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A**  
 CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

BOGOTA  
 CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 3834003  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 16/01/2019 12:46



350300841

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 00946 del 9 de Septiembre de 2017 341-01

- Motivo Devolución:
- Desconocido
  - Rehusado
  - No reside
  - No reclamado
  - Dirección errada
  - Otros

SEMPRE TRAVEL

Cadena courier

Recibido: Incompleto

FECHA ENTREGA:

Mes:

Día:

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

RURAL EXPRESS

ZONA NOZON9



350300841

Observación:	Quien Entrega:
<b>Edificio Contraloría          BOMBA DE AGUA RECIBIDA          CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA</b>	
Remitente: CADENA Fecha Cida: 16/01/2019 12:46 Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601- Barrio: CUNDINAMARCA Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA Población: 341-01 Notarize o FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20191200288881 Fecha: 16/01/2019	OP: 3834003 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601- Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA Población: 341-01 Notarize o FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20191200288881 Fecha: 16/01/2019

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 00946 del 9 de Septiembre de 2017

*Plante Alina D. P. 24 ENE 2019*



Radicado ANM No: 20192100289541

Bogota D.C., 17-01-2019 11:24 AM

Señora  
**CLAUDIA MILENA VACA MURCIA**  
C.C. 41784144  
**Dirección:** Carrera 11 No. 94<sup>a</sup> -56 (304)  
**País:** Colombia  
**Departamento:** Bogota D.C.  
**Municipio:** Bogota D.C.

**Asunto:** Respuesta a oficio con radicado No. 20185500663322 de fecha 21 de noviembre de 2018

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita *"se cumpla y se emita DECISION DE FONDO sobre el reconocimiento de propiedad privada que se presentó por parte de mi padre a consideración del Gobierno Nacional a tiempo y con el lleno de todos los requisitos legales y que por las razones solo de responsabilidad del Estado, aún se encuentra en trámite"*, refiriéndose al trámite minero identificado con placa RPP-4

En atención a su requerimiento, de manera atenta me permito informar que se procedió a consultar la base de datos del Catastro Minero Colombiano, evidenciando que el expediente contentivo del trámite minero identificado con placa RPP-4, se encuentra en estado activo en fase de evaluación jurídica a fin de proferir el acto administrativo que en derecho corresponda.

Dicho acto administrativo será notificado en los términos dispuestos en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o norma procesal aplicable de acuerdo al sentido de la decisión, motivo por el cual, le sugerimos estar atenta a los próximos pronunciamientos que efectuara la autoridad minera.

Finalmente, resulta procedente recordar a la peticionaria que el impulso del trámite administrativo corresponde a la autoridad minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la ley 685 de 2001, el cual reza lo siguiente:



Radicado ANM No: 20192100289541

**"Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes"**

Agradecemos su atención y quedamos prestos a resolver cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente,

*Julieta Haekermann*  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
 Coordinadora Grupo de Contratación Minera

**cadena courier** 337

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Remitente: CADENA OP: 38372701 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 21/01/2019 14:58 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: CLAUDIA MILENA VACA MURCIA  
 Dirección: CARRERA 11 94A-56 (304)0-  
 Barrio: BOGOTA  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 337

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192100289541

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Ministerio de Minas y Energía | Calle 43 No. 57-31 L

**cadena courier** 337

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Remitente: CADENA OP: 38372701 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 21/01/2019 14:58 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: CLAUDIA MILENA VACA MURCIA  
 Dirección: CARRERA 11 94A-56 (304)0-  
 Barrio: BOGOTA  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 337

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192100289541

**24 ENE 2019**  
**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 49-10  
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [atencion@anm.gov.co](mailto:atencion@anm.gov.co)



Radicado ANM No: 20192100288891

Bogotá D.C., 03-01-2019 10:02 AM.

Señor(es):  
**ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.**  
NIT. 900.153.737-0.  
Atn. **HERNÁN RODRÍGUEZ DOMINGUEZ**  
Representante Legal.  
Teléfono(s): +57 (1) 6237523, +57 (1) 6183907.  
Correo(s) Electrónico(s): [hernan.rodriquez@nortonrosefulbright.com](mailto:hernan.rodriquez@nortonrosefulbright.com).  
Dirección: Carrera 14 No. 98-51, Oficina 601.  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Prórroga radicada bajo consecutivo No. 20185500671232 del 12/03/2018.  
Exp. SGO-10061.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita: "(...) *prórroga para cumplir el requerimiento del auto 2175 del 23 de octubre de 2018 (...)*" dentro de la propuesta de contrato de concesión No. SGO-10061, me permito informar que dicha solicitud ha sido resuelta mediante Auto, el cual será notificado por Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 269<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 y/o la norma precedente, por lo cual se le recomienda estar atento(s) a los pronunciamientos de esta Autoridad.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0"  
Copia: No aplica.  
Elaboró: David Sanchez Moreno -Gestor-  
Fecha de elaboración: 28-12-2018 12:00 PM.  
Número de radicado que responde: 20185500671232 del 12/03/2018.  
Tipo de respuesta: Total.  
Archivar en: Exp. SGO-10061.

<sup>1</sup> Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concuriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.

Apreciado(a) Cliente:

ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9

Remite: CADENA

Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

Barrio: MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Remite: CADENA

OP: 38324003

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

Barrio: MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Remite: CADENA

OP: 38324003

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

Barrio: MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Remite: CADENA

OP: 38324003

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

Barrio: MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Remite: CADENA

OP: 38324003

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

Barrio: MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Remite: CADENA

OP: 38324003

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

Barrio: MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Remite: CADENA

OP: 38324003

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

Barrio: MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Remite: CADENA

OP: 38324003

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

Barrio: MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Remite: CADENA

OP: 38324003

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

Barrio: MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Remite: CADENA

OP: 38324003

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

Barrio: MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Remite: CADENA

OP: 38324003

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

32

cadena courier



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Calendar grid for January 2019 with date 15 marked

Hour selection grid with 12:00 selected

Remite: CADENA OP: 38324003 Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46 Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Product: 341-01. Recipient name: 20192100288891. Signature area with text 'Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA'

Observación

Quien Entregó

Vertical text: Cadena S.A. Licencia comercial y de explotación de zona

Apreciado(a) Cliente:

ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9

Remite: CADENA

Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

Barrio: MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Remite: CADENA

OP: 38324003

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

Barrio: MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Remite: CADENA

OP: 38324003

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

Barrio: MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Remite: CADENA

OP: 38324003

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

Barrio: MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Remite: CADENA

OP: 38324003

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A

Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

Barrio: MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Remite: CADENA

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

32

cadena courier



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Calendar grid for January 2019 with date 15 marked

Hour selection grid with 12:00 selected

Remite: CADENA OP: 38324003 Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46 Destinatario: ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A Dirección: CARRERA 14 98-51 OFICINA 601-

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reclamado Dirección errada Otros

Product: 341-01. Recipient name: 20192100288891. Signature area with text 'Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA'

Observación: 24 ENE 2019

Observación

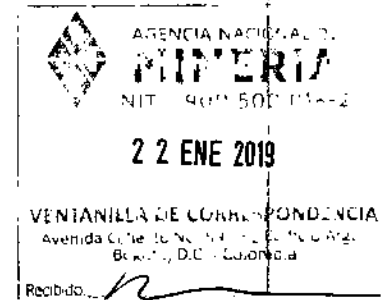
Vertical text: Cadena S.A. Licencia comercial y de explotación de zona



Radicado ANM No: 20192100289751

Bogotá D. C, 21-01-2019 15:51 PM

Señor  
IGNACIO REYES BONILLA  
Peticionario  
Cra. 2 Est No. 42-28  
Bogotá



Asunto: Respuesta a su comunicación radicada con el No. 20185500604762.

Cordialmente y en atención a su comunicación, en la cual hace alusión al Contrato de Concesión Minera ICQ-0800493X, le informamos que verificado nuestro sistema de Catastro Minero Colombiano (CMC) se evidencia que el expediente se encuentra vigente, razón por la cual el área no se encuentra desanotada.

Ahora respecto a su pregunta "Si se hizo liberación de área por que no fue devuelto el terreno que me corresponde de la propuesta que fue presentada el día 26 de marzo de 2007 (...)", acorde con lo dicho en el párrafo anterior, el área no ha sido liberada, y si se hubiere liberado tampoco se asignaría a ninguna propuesta que esté en trámite, ya que acorde con nuestra legislación minera, una vez la Autoridad Minera expida el acto administrativo a través del cual se dé por terminado el trámite de cualquier expediente, a partir del día siguiente a la ejecutoria de dicho acto administrativo, el área quedará libre y podrá ser asignada al proponente que haya presentado su propuesta de contrato de concesión estando el área desanotada; antes de dicho acontecimiento no es posible asignar el área que antes estaba ocupada a una nueva propuesta.

Con respecto a la evaluación de las propuestas de contrato de concesión, le informamos que una vez presentadas las mismas, se procede a elaborar la respectiva evaluación técnica y en caso de que el área solicitada presente superposiciones con solicitudes de contrato o títulos mineros, se procede a realizar el recorte de área respectivo, esto en atención a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 685 de 2001.

Atentamente,

*[Signature]*  
JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Abogada GOM *[Signature]*  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 21/01/2019.  
Número de radicado que responde: 20185500604762.  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: Derechos de Petición.

Apreciado(a) Cliente:  
IGNACIO REYES BONILLA  
CARRERA 2 ESTE #42-28-

BOGOTA  
CUNDINAMARCA

Zona: NOZONg OP: 38372903

Remitente: CADENA - 9005000018

Origen: MEDELLIN 33/01/2019 11:54

Cadena S.A. Tel: (57) 41 278 66 66 Ext. 254 - www.cadenacurrier.com - Usando servicio de 9 a 5 p.m. del 23 de Septiembre de 2019 341-01

cadena courier



350394573

21

cadena courier  
Reclamo:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros



350394573

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONg

Reclamador:  Incongruencia

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.  
Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA  
Fecha Cíclo: 23/01/2019 11:54  
Destinatario: IGNACIO REYES BONILLA  
Dirección: CARRERA 2 ESTE #42-28-  
Barrio:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros  
Municipio: BOGOTA  
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 21  
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192100289751  
Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA  
Observación: Quien Entrega:

Cadena S.A. Tel: (57) 41 278 66 66 Ext. 254 - www.cadenacurrier.com - Usando servicio de 9 a 5 p.m. del 23 de Septiembre de 2019

Apreciado(a) Cliente:  
IGNACIO REYES BONILLA  
CARRERA 2 ESTE #42-28-

BOGOTA  
CUNDINAMARCA

Zona: NOZONg OP: 38372903

Remitente: CADENA - 9005000018

Origen: MEDELLIN 33/01/2019 11:54

Cadena S.A. Tel: (57) 41 278 66 66 Ext. 254 - www.cadenacurrier.com - Usando servicio de 9 a 5 p.m. del 23 de Septiembre de 2019 341-01

cadena courier



350394573

21

cadena courier  
Reclamador:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros



350394573

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONg

Reclamador:  Incongruencia

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.  
Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA  
Fecha Cíclo: 23/01/2019 11:54  
Destinatario: IGNACIO REYES BONILLA  
Dirección: CARRERA 2 ESTE #42-28-  
Barrio:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros  
Municipio: BOGOTA  
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 21  
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192100289751  
Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA  
Observación: Quien Entrega:

Cadena S.A. Tel: (57) 41 278 66 66 Ext. 254 - www.cadenacurrier.com - Usando servicio de 9 a 5 p.m. del 23 de Septiembre de 2019





Radicado ANM No: 20182100287721

Bogotá D.C., 14-12-2018 08:19 AM.

Señor(es):  
**SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LÓPEZ & LÓPEZ S.A.S.**  
NIT. 900.950.550-1.

Atn. **MARTHA LUCÍA LÓPEZ MORALES**  
C.C. 52.154.934

Teléfono(s): 2689776 - 3147160680.

Correo Electrónico: [granmicol@hotmail.com](mailto:granmicol@hotmail.com).

Dirección: Carrera 43A No. 1 Sur – 188, Oficina 507, Torre Davivienda.  
Medellín – Antioquia.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Prórroga radicada bajo consecutivo No. 20189020353352 del 11/16/2018.  
Exp. RD6-08001.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual se solicita: "(...) *concedan un término adicional de un (1) mes más, para dar cumplimiento al requerimiento de la presentación de la documentación para acreditar la capacidad económica (...)*", me permito informar que dicha solicitud ha sido resuelta mediante Auto, el cual será notificado por Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 269<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 y/o la norma procedente, razón por la cual se recomienda estar atento a los próximos pronunciamientos de esta Autoridad.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado. *JP*

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3. *MVG*

Fecha de elaboración: 13-12-2018 15:46 PM.

Número de radicado que responde: 20189020353352 del 11/16/2018.

Tipo de respuesta: Total.

Archivar en: Exp. RD6-08001.

<sup>1</sup> Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fija por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviara un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concuriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijara en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informara al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos. (Subrayado fue a de texto)

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**Apreciado(a) Cliente:**  
**cadena courier**  
**SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LOPEZ LOPEZ S.A.S**

CARRERA 43A#1 SUR-188 OFICINA 507 TORRE DAVIENDA-



MEDELLIN  
 ANTIQQUIA  
 Zona: NOZON9  
 Remite: 34373101  
 CADERNA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 25/01/2019 12:32  
 Cadenas S.A. Tel: (57) 41 378 66 61 Fax: 341-101

**cadena courier**  
 Reclamo:  Incongruencia



FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA OP: 38373101 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 25/01/2019 12:32 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LOPEZ LOPEZ S.A.S  
 Dirección: CARRERA 43A#1 SUR-188 OFICINA 507 Torre Davienda.  
 Motivo Devolución:  Desconocido

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100287721

**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entregó

Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

cadena courier - Línea de atención al cliente: 341-101

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**Apreciado(a) Cliente:**  
**cadena courier**  
**SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LOPEZ LOPEZ S.A.S**

CARRERA 43A#1 SUR-188 OFICINA 507 TORRE DAVIENDA-



MEDELLIN  
 ANTIQQUIA  
 Zona: NOZON9  
 Remite: 34373101  
 CADERNA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 25/01/2019 12:32  
 Cadenas S.A. Tel: (57) 41 378 66 61 Fax: 341-101

**cadena courier**  
 Reclamo:  Incongruencia



FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA OP: 38373101 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 25/01/2019 12:32 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LOPEZ LOPEZ S.A.S  
 Dirección: CARRERA 43A#1 SUR-188 OFICINA 507 Torre Davienda.  
 Motivo Devolución:  Desconocido

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100287721

**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entregó

Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

cadena courier - Línea de atención al cliente: 341-101



Radicado ANM No: 20192110279373

Bogotá, 31-01-2019 10:39 AM

**PARA:** AYDEE PEÑA GUTIERREZ  
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

**DE:** DORA ESPERANZA REYES GARCIA  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

**ASUNTO:** Documentación para publicar

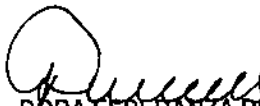
Cordial Saludo,

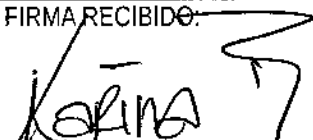
De manera atenta remito la siguiente documentación para realizar la respectiva publicación, toda vez que fue devuelta por la empresa de envíos.

Nº	No. RADICADO	ASUNTO	FOLIOS
1	20192110279081	CORRESPONDENCIA	7 FOLIOS
2	20192110279021	CORRESPONDENCIA	5 FOLIOS

De antemano agradezco su colaboración.

Atentamente,

  
DORA ESPERANZA REYES GARCIA  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera  
Anexos: 12 folios  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Giseth Rocha Orjuela- Analista GLM  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 31-01-2019  
Número de radicado que responde: No aplica  
Tipo de respuesta: "Informativo".  
Archivado en: GLM

<b>FIRMA RECIBIDO:</b> 	<b>FECHA RECIBIDO:</b> 06 Feb 2019. 11:45 am
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------



Radicado ANM No: 20192110279081

Bogotá, 11-01-2019 11:04 AM

Señor:  
**HILARIO GUETIO CAMAYO**  
Email. [hguetio@gmail.com](mailto:hguetio@gmail.com)  
Cel. 3182038390  
Urbanización Andalucía Casa G4  
Santander de Quilichao- Cauca

**Asunto:** Radicado No. 20199050341452 de 10 de enero de 2019- Solicitud de Formalización de Minería de Tradicional No. **OE9-10091**.

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación identificada bajo el número de la referencia, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, nos permitimos acusar recibido, e incorporar el documento dentro del expediente de la solicitud.

No obstante, nos permitimos informar, que una vez consultado en el sistema de información de la entidad – CMC se pudo evidenciar que el **9 de mayo de 2013**, el señor **HILARIO GUETIO CAMAYO** presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente con **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **SUÁREZ**, del departamento de **CAUCA**, a la cual le correspondió la placa No.**OE9-10091** y que a la fecha se encuentra vigente, con trámite **suspendido por el Consejo de estado**.

De lo anterior, es pertinente indicar que en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad de este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:



Radicado ANM No: 20192110279081

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...” (Cursiva fuera de texto)*

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*“(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: “Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el*

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)



Radicado ANM No: 20192110279081

trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161<sup>5</sup> y 306<sup>6</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Por lo tanto, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la OE9-10091, es suspendido.

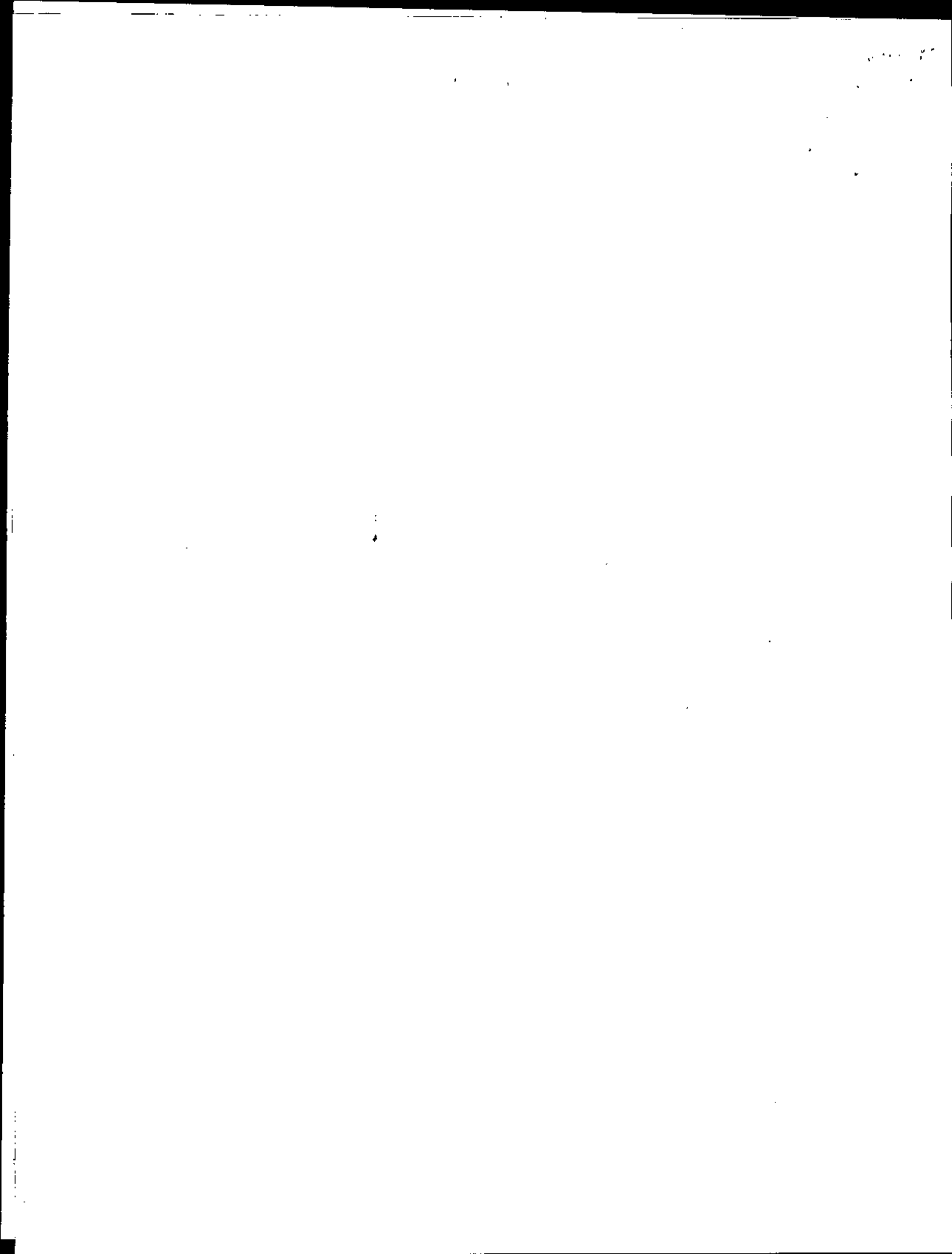
Aunado a lo anterior y en atención a la decisión del ente colegiado, las solicitudes de formalización de minería tradicional ya no cuentan con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 contenida en el Decreto 1073 de 2015, que permitía:

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

<sup>5</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

<sup>6</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".





Radicado ANM No: 20192110279081

Miércoles, 2 de Enero de 2018

**BICENTENARIO**  
**CONSEJO DE ESTADO**  
 1819 - 2017

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerno Supremo Consultivo del Gobierno

CONSULTA ACTUACIONES PROCESALES PARA UN PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO

11001032100020140016800

ACTUACIONES DEL PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO

FECHA	ACTUACION	ACTUADOR	INDICE	ESTADO	FIN	TIEMPO	REGISTRO
2018-01-02	REVOQUE DE DECISION	SECRETARIA	11001032100020140016800	COMPLETADO	11:00	00:00	11001032100020140016800

FECHA	ACTUACION	ACTUADOR	INDICE	ESTADO	FIN	TIEMPO	REGISTRO
2018-01-02	REVOQUE DE DECISION SOBRE MEDIDAS CAUTELARES	SECRETARIA	11001032100020140016800	COMPLETADO	11:00	00:00	11001032100020140016800
2018-01-02	ACTO DE FINLICE	SECRETARIA	11001032100020140016800	COMPLETADO	11:00	00:00	11001032100020140016800
2018-01-02	REVOCA RECURSOS	SECRETARIA	11001032100020140016800	COMPLETADO	11:00	00:00	11001032100020140016800
2018-01-02	REVOCA RECURSOS	SECRETARIA	11001032100020140016800	COMPLETADO	11:00	00:00	11001032100020140016800

No obstante, se resalta que la Agencia Nacional de Minería fue creada por Decreto 4134 de 2011 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica" con el objetivo "... de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran., lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley...".






Radicado ANM No: 20192110279081

De lo anterior se tiene que, aunque la Agencia Nacional de Minería no es parte procesalmente vinculada al del proceso No. **11001-03-26-000-2014-00156-00** (demanda de nulidad del Decreto 0933 de 2013), ésta administración, en concordancia con sus funciones otorgadas en el citado Decreto, procedió a estudiar la decisión del Auto de fecha 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo de Estado donde se ordenó "**SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013**" y tomar las directrices anteriormente transcritas.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela - Abogada GUM

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 11-01-2019

Número de radicado que responde: 20199050341452

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: OE9-10091

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**cadena courier**  
 Reclamo:  Incongruencia



FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ZONA

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38309703 Prioridad  
 Fecha Ciclo: 15/01/2019 12:42 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: HILARIO GUETIO CAMAYO  
 Dirección: URBANIZACION ANDALUCIA CASA 64  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: SANTANDER DE QUILICHAO  Rehusado  
 Depto: CAUCA  No reside

Producto: 341-01 18

**NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE** 20182110279081

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 191030 Quien Entrega

Dirección errada  
 Otros



**cadena courier**

**Apreciado(a) Cliente:**  
**HILARIO GUETIO CAMAYO**  
 URBANIZACION ANDALUCIA CASA 64-  
 SANTANDER DE QUILICHAO



CAUCA  
 Zona: 04909703  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 15/01/2019 12:42  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 44 44 345

106612696 - www.cadena.com.co - línea de Bogotá de 5 a 10 p.m. Bogotá

## **Gisseth Rocha Orjuela**

---

**De:** Gisseth Rocha Orjuela  
**Enviado el:** jueves, 31 de enero de 2019 10:08 a. m.  
**Para:** 'hguetio@gmail.com'  
**CC:** Dora Esperanza Reyes García  
**Asunto:** respuesta rad. 201990504341452

Buenas días

Teniendo en cuenta que la correspondencia fue devuelta por la empresa de envíos, nos permitimos allegar respuesta a su petición via email. Asi mismo se infoirma que será publicada.

Agardezco su atención.

**Gisseth Rocha Orjuela**

Analista

Grupo de Legalizacion Minera

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 9

Tel. 2201999 Ext. 5521

[gisseth.rocha@anm.gov.co](mailto:gisseth.rocha@anm.gov.co)



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20192110279021

Bogotá, 04-01-2019 15:58 PM

Señor:

**Telmo Ramírez Vargas**  
sandraleonse@gmail.com  
Calle 11C No. 16 A 33 Barrio Niño Jesús de Praga  
Santander de Quilichao - Cauca

Asunto: Radicado No. 20189050335092 del 23 de noviembre de 2018 – Estado solicitud radicada.

Cordial Saludo,

En atención al escrito de la referencia, radicado en este Grupo de Trabajo el 31 de diciembre de 2018, a través del cual solicita se informe el estado de la petición radicada bajo el No. 20189050308162 del 07 de junio de 2018, se comunica que la misma fue atendida mediante el Oficio No. 20182110271001 del 19 de junio de 2018, el cual se anexa al presente escrito, donde se le indicó al peticionario el estado de la solicitud de formalización de minería tradicional NJN-08151 y las opciones que consagra la ley para realizar actividades de explotación, ya sea una propuesta de contrato de concesión minera o un área de reserva especial.

Sobre el particular, es de aclarar que el escrito presentado no hace referencia a una solicitud de área de reserva especial como se menciona en el oficio.

En los términos anteriores se da respuesta a la petición presentada.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: Oficio No. 20182110271001 en tres (3) folios.  
Copia: Sr. Telmo Ramírez Vargas - Calle 16 A No. 51 Sur 24 Terranova - Jamundí  
Elaboró: Olga Tatiana Araque Mendoza - Abogada GLM *OMP*  
Revisó: "No aplica"



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20192110279021

Fecha de elaboración: 03 de enero de 2019.  
Número de radicado que responde: 20181800320272.  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: Exp. NJN-08151.



Radicado ANM No: 20182110271001

Bogotá, 19-06-2018 11:11 AM

Señor:  
**TELMO RAMIREZ VARGAS**  
[sanlen111@hotmail.com](mailto:sanlen111@hotmail.com)  
Calle 11C No16A-33 Barrio Niño Jesús de Praga  
Santander de Quilichao – Cauca

**Asunto. Respuesta a derecho de petición con radicado ante la Agencia Nacional de Minería No. 20189050308162 de 07 de junio de 2018. Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No NJN-08151.**

Cordial Saludo.

Acusamos recibido al derecho de petición con el radicado mencionado en la referencia; en el cual solicitó:

*"se sirva informar el estado de mi solicitud de legalización minera tradicional radicada bajo No 2012-429-002874-2 del 12/10/2012, toda vez que revisado el Catastro Minero ésta aparece como: solicitud vigente en curso, es importante me aclaren que hacer, pues esta actividad la desarrollo desde hace muchos años y he intentado legalizarme en diferentes ocasiones sin poderlo conseguir desde que existe MINERCOL..."*

*Solicito a ustedes también que pasos debo seguir, pues quiero cumplir con lo establecido por la Autoridad Minera, pero requiero su directriz para saber cómo proceder, si renuncia al área arriba mencionada y realizo una solicitud de contrato de concesión? ¿si realizo una solicitud de área de reserva especial? Dado que cumplo con los requisitos para esta o si se va a dar respuesta por parte de ustedes a las solicitudes de Legalización de minería tradicional?"*

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Consultado en el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, se pudo establecer que la placa **No NJN-08151**, corresponde a una **SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL**, radicada el 23 de octubre de 2012, por el señor **TELMO RAMIREZ**, en



Radicado ANM No: 20182110271001

*medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161<sup>5</sup> y 306<sup>6</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

<sup>5</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

<sup>6</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta



Radicado ANM No: 20182110271001

Conforme a lo anterior, en contestación al cuestionamiento propuesto en el derecho de petición, no puede realizar labores mineras dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No **NJN-08151**.

Ahora bien, si es de su interés solicitar un área con el fin de explorar y explotar yacimientos mineros, lo pueden hacer presentando una solicitud de Contrato de Concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No.299 de 27 de septiembre de 2012 de la Agencia Nacional de Minería y demás normatividad aplicable.

Así mismo, por tratarse de minería tradicional el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, consagra la figura de Reserva Especial, la cual está dirigida a comunidades que hayan ejercido este tipo de minería.

No obstante, la decisión de renunciar a la solicitud de formalización de minería tradicional y optar por alguna de las dos figuras, es del interesado según sus intereses.

Por último, se reiterar que la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJN-08151**, la cual actualmente se encuentra suspendida, se resolverá por parte de la Agencia Nacional de Minería, cuando se defina sobre la acción de nulidad impetrada, proceso en el cual se ordenó la suspensión provisional del Decreto 0933 de 2013.

El Grupo de Legalización Minera, estará atento a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,



**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 0 Folios

Copia: 0

Elaboró: Dña del Pilar Cobos Florian, Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García, Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 15/06/2018

Número de radicado que responde: 20189050308152

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No NJN-08151

*medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".*

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)





## **Olga Tatiana Araque Mendoza**

---

**De:** Olga Tatiana Araque Mendoza  
**Enviado el:** viernes, 4 de enero de 2019 05:10 p. m.  
**Para:** 'sandraleonsep@gmail.com'  
**CC:** Dora Esperanza Reyes Garcia  
**Asunto:** Radicado No. 20189050335092 del 23 de noviembre de 2018  
**Datos adjuntos:** image2019-01-04-214843.pdf

**Importancia:** Alta

<b>Seguimiento:</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Entrega</b>
	'sandraleonsep@gmail.com'	
	Dora Esperanza Reyes Garcia	Entregado: 04/01/2019 05:10 p. m.

Buenas tardes, Cordial Saludo,

De acuerdo con la solicitud realizada mediante el oficio del asunto, adjunto la respuesta emitida por la Entidad la cual será enviada por correspondencia en la dirección que se registra en el Oficio.

Cordialmente,

**Olga Tatiana Araque Mendoza**

Gestor

Grupo de Legalización Minera

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 9

Tel. 2201999 Ext. 5518

[olga.araque@anm.gov.co](mailto:olga.araque@anm.gov.co)



Radicado ANM No: 20182100283691

Bogotá D.C., 02-10-2018 08:22 AM.

Señores:

**LUÍS EDMUNDO GARCÍA**

C.C. 12.960.795.

**PLINIO ENRIQUE RUÍZ PAZOS**

C.C. 12.962.240.

**HOMERO ERNESTO FUERTES LEYTON**

C.C. 13.011.629.

**LUÍS ERNESTO RUÍZ PATIÑO**

C.C. 97.061.132.

Teléfono(s): 3155283593.

Correo Electrónico: [fuertesley@hotmail.com](mailto:fuertesley@hotmail.com).

Dirección: Carrera 22A No. 14-105, Barrio Centro.

Pasto - Nariño.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Prórroga radicada bajo consecutivo No. 20189080270562 del 02/27/2018.  
Exp. SGI-09141.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicitan: "(...) En respuesta al requerimiento efectuado a LUIS ERNESTO RUIZ PATIÑO y LUIS EDMUNDO GARCIA, solicitamos un plazo adicional de Un Mes, para para poder complementar la información requerida para soportar la capacidad económica (...)", me permito informar que dicha solicitud ha sido resuelta mediante **Auto GCM No. 001982 de fecha 25 de septiembre de 2018**, el cual será notificado por Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o la norma precedente.

Vale la pena mencionar, que frente a la capacidad económica de los proponentes dentro de las propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones", donde se establecen los criterios a emplear para la evaluación de dicha capacidad.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario advertir que los proponentes deberán dar cumplimiento a la carga procesal establecida en el requerimiento correspondiente a la acreditación de la capacidad económica, efectuado en el Artículo Segundo del Auto CGM No. 003751 de fecha 26 de diciembre de 2017, esto es, allegar la documentación allí requerida de conformidad con lo dispuesto en Resolución No. 831 de 2015 dentro del término establecido en el Auto que concede su prórroga, a fin de dar continuidad al respectivo trámite con aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. 352 de 2018.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.  
Copia: No aplica.

*ms*

Radicado ANM No: 20182100283691

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena - Abogado.  
 Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3.  
 Fecha de elaboración: 01-10-2018 10:29 AM.  
 Número de radicado que responde: 20189080270562 del 02/27/2018.  
 Tipo de respuesta: Total.  
 Archivar en: Exp SGI-09141.

**Motivo Devolución:**

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

**40 cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia

451443320

FECHA ENTREGA: BZ ATIEMPO EU ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 17/10/2018 12:52  
 Destinatario: LUIS EDMUNDO GARCIA  
 Dirección: CARRERA 22A N° 14 105-CENTRO  
 Barrio: CENTRO  
 Municipio: PASTO  
 Depto: NARIÑO

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 2018:

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quien: \_\_\_\_\_

---

**Apreciado(a) Cliente:**  
**LUIS EDMUNDO GARCIA**  
 CARRERA 22A N° 14 105-CENTRO CENTRO  
 PASTO  
 NARIÑO  
 Zona: NOZON9  
 Remitente: CADENA - 900590008  
 Origen: CALI 17/10/2018 12:52  
 Cadena S.A. Tel: (01) 218 66 66 Dst. Jst. - www.cadenacourier.com - Llamado con el 107 por el departamento de 2018

OP: 3730153

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 17/10/2018 12:52  
 Destinatario: LUIS EDMUNDO GARCIA  
 Dirección: CARRERA 22A N° 14 105-CENTRO  
 Barrio: CENTRO  
 Municipio: PASTO  
 Depto: NARIÑO

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100283691

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quien Entregó: \_\_\_\_\_

**40 cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia

451443320

FECHA ENTREGA: BZ ATIEMPO EU ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 17/10/2018 12:52  
 Destinatario: LUIS EDMUNDO GARCIA  
 Dirección: CARRERA 22A N° 14 105-CENTRO  
 Barrio: CENTRO  
 Municipio: PASTO  
 Depto: NARIÑO

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100283691

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quien Entregó: \_\_\_\_\_



Radicado ANM No: 20182100283991

Bogotá D.C., 04-10-2018 19:32 PM.

Señor:

**MAURICIO RUEDA**

PP 450655339 USA

Representante Legal **C.I. FORTUNE HOLDING & TRADING S.A.S.**

Teléfono(s): 3152636763.

Correo Electrónico: [info@fortuneholdintrading.com](mailto:info@fortuneholdintrading.com).

Dirección: Calle 127B Bis No. 49-48.

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a Solicitudes radicadas bajo consecutivos No. 20181000304912 del 06/08/2018 y No. 20185500546852 del 07/16/2018.  
Exp. OGA-13351.

En atención a los oficios relacionados en el asunto por medio del cuales solicita:

- Radicado 20181000304912 del 06/08/2018<sup>1</sup>.


*"(...) una cita con el grupo de contratación minera (...)"*.

- Radicado 20185500546852 del 07/16/2018.

*"(...) una prórroga de treinta (30) días para dar cumplimiento al mencionado requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que no compartimos lo conceptuado en la evaluación técnica emitida el 23 de febrero de 2018 (...)"*; esto es, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del Auto CGM No. 000826 de fecha 25 de mayo de 2018<sup>2</sup>, notificado mediante Estado Jurídico No. 071 de fecha 31 de mayo de 2018.

Me permito informar que en atención al primero de los radicados citados, se dio respuesta el pasado 08 de junio de 2018 a la dirección de correo electrónico por medio de la cual se hizo la respectiva solicitud, tal como se evidencia a continuación:

RV: SOLICITUD DE CITA GRUPO DE CONTRATACION

 Trate este mensaje como Privado  
Mensaje enviado con importancia Alta.

Enviado el: viernes, 8 de junio de 2018 17:00  
Para: [mauricio.rueda@fortuneholdintrading.com](mailto:mauricio.rueda@fortuneholdintrading.com)  
Asunto: RE: SOLICITUD DE CITA GRUPO DE CONTRATACION  
Importancia: Alta  
Carácter: Privado

Buenas tarde Sr. Mauricio

Teniendo en cuenta su solicitud y conversación telefónica la cita ha sido programada con el Vicepresidente de Contratación y Titulación Dr. Eduardo Amaya para el día 28 de junio a las 3 pm.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento.

<sup>1</sup> Solicitud remitida vía correo electrónico el día 07 de junio de 2018.

<sup>2</sup> **"ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a los proponentes **ROSO ELÍAS STERLING TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.223.393, **MARTHA ISABEL GARZÓN De CONDE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.241.052 y **C I FORTUNE HOLDING & TRADING S.A.S.**, identificada con NIT. 900.271.900-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporten nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada y que a su vez contenga solo un trayecto de río cuya longitud medida por una de sus márgenes, no supere los 5 km, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGA-13351". (Subrayado fuera de texto)

MWB



Radicado ANM No: 20182100283991

Ahora bien, frente a la solicitud de prórroga elevada en el segundo de los radicados me permito informar que respecto al requerimiento efectuado en el Artículo Primero del Auto CGM No. 000826 de fecha 25 de mayo de 2018, se indica que los términos procesales allí dispuestos para su cumplimiento están contenidos en norma especial de procedimiento incluidos en el Código de Minas (Artículo 273 de la Ley 685 de 2001, reglamentado por el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015) y su naturaleza es perentoria e improrrogable, razón por la cual en esta oportunidad, no es procedente atender favorablemente su solicitud de prórroga, manteniéndose inmodificables los términos allí concedidos.

No obstante lo anterior, en atención a que junto a su solicitud también manifestó su desacuerdo frente a lo establecido en Evaluación Técnica del 25 de mayo de 2018, con el ánimo de garantizar el debido proceso que debe regir a todas las actuaciones de la administración y atender sus inquietudes, el pasado 10 de agosto de 2018 se evaluó técnicamente la propuesta teniendo en cuenta los argumentos aducidos en su escrito, donde se determinó:

**"(...) CONCEPTO:**

*El Concepto se realiza teniendo en cuenta que la sociedad proponente a través de su representante legal mediante radicado No. 20185500546852 del 16 de Julio de 2018 obrando a folios 176-180 solicitó prórroga para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el **AUTO GCM No 000826** del 25 de mayo de 2018 y manifestó su desacuerdo con lo conceptuado en evaluación técnica del 23 de Febrero de 2018, en la cual se concluyó que la propuesta de contrato de concesión No. **OGA-13351** no cumple con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, de cuyo resultado derivó el requerimiento efectuado en el artículo primero del Auto antes mencionado.*

*Con el fin de dar respuesta de fondo a los argumentos esgrimidos por el representante legal de la sociedad proponente, se procedió a realizar consulta a la Corporación Autónoma del Cauca CRC mediante memorando No. 20182100279641 del 31 de julio de 2018 y a la Dirección General Marítima – DIMAR mediante memorando 20182100279641 del 31 de julio de 2018.*

**CONCLUSIÓN:**

*Una vez revisada la evaluación técnica del 23 de febrero de 2018, se realizó consulta a la Corporación Autónoma del Cauca CRC mediante memorando No. 20182100279641 del 31 de julio de 2018 y a la Dirección General Marítima – DIMAR mediante memorando 20182100279641 del 31 de julio de 2018. Por lo tanto se está a la espera de las respuestas de las entidades antes mencionadas, a fin de emitir respuesta de fondo frente a lo manifestado por el representante legal de C.I. FORTUNE HOLDING & TRADING S.A.S. mediante radicado 20185500546852 del 16 de julio de 2018 (...).*

En esos términos, se tiene que el pasado 11 de septiembre de 2018, mediante radicado No. 20185500597422 la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC dio respuesta a la respectiva consulta elevada por este Grupo, el cual a la fecha se encuentra a la espera de la respuesta que ha de emitir la Dirección General Marítima – Dimar respecto de la consulta remitida por esta Entidad, previo a tomar una determinación de fondo respecto del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. OGA-13351.

Cordialmente

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera



Radicado ANM No: 20182100283991

Anexos: Dos (02) Anexos, Obrantes a Tres (03) Folios – Copia Simple 1) del Radicado No. 20182100279641 del 31 de julio de 2018 (Solicitud de Concepto remitida a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC) y 2) del Radicado No. 20182100279641 del 31 de julio de 2018 (Solicitud de Concepto remitida a la Dirección General Marítima – DIMAR).

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado y Mónica María Vélez Gómez – Experta G3.

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3. *MVG*

Fecha de elaboración: 12-09-2018.

Número de radicado que responde: No. 20181000304912 del 06/08/2018 y No. 20185500546652 del 07/16/2018.

Tipo de respuesta: Total

Archivar en: Exp. OGA-13351.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

34

**cadena courier**  
 Reclamo:  Incongruencia  
 FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONg  
 Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.  
 Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.  
 Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm



**cadena courier**  
**Apreciado(a) Cliente:**  
**MAURICIO RUEDA**  
 CALLE 127B BIS N° 49 48-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONg OP: 3730153  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: BOGOTA 17/10/2018 12:52  
 Cadena S.A. TEL: (57) (01) 270 66 226 - www.cadenacourier.com.co - Usando correo electrónico para reclamos de servicio 341-01

Remite: CADENA  
 Fecha Ciclo: 17/10/2018 12:52  
 Destinatario: MAURICIO RUEDA  
 Dirección: CALLE 127B BIS N° 49 48-  
 Barrio:  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA  
 Producto: 341-01 34

OP: 3730153  
 Planta Origen: BOGOTA  
 Prioridad:  
 Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100283991

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

34

**cadena courier**  
 Reclamo:  Incongruencia  
 FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONg  
 Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.  
 Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.  
 Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm



**cadena courier**  
**Apreciado(a) Cliente:**  
**MAURICIO RUEDA**  
 CALLE 127B BIS N° 49 48-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONg OP: 3730153  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: BOGOTA 17/10/2018 12:52  
 Cadena S.A. TEL: (57) (01) 270 66 226 - www.cadenacourier.com.co - Usando correo electrónico para reclamos de servicio 341-01

Remite: CADENA  
 Fecha Ciclo: 17/10/2018 12:52  
 Destinatario: MAURICIO RUEDA  
 Dirección: CALLE 127B BIS N° 49 48-  
 Barrio:  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA  
 Producto: 341-01 34

OP: 3730153  
 Planta Origen: BOGOTA  
 Prioridad:  
 Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100283991

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:





Radicado ANM No: 20182100283971

Bogotá D.C., 04-10-2018 19:21 PM.

Señor:

**MAURICIO RUEDA**

PP 450655339 USA

Representante Legal **C.I. FORTUNE HOLDING & TRADING S.A.S.**

**Teléfono(s):** 3152636763.

**Correo Electrónico:** [info@fortuneholdintrading.com](mailto:info@fortuneholdintrading.com).

**Dirección:** Calle 127B Bis No. 49-48,

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a Petición radicada bajo consecutivo No. 20185500575042 del 08/14/2018.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita:

- "(...)
- 1- Las fechas de Elaboración y entrada en vigencia del **MANUAL INTERNO PARA CAUCE Y RIBERA**, del Grupo de Contratación Minera.
  - 2- El procedimiento realizado para la elaboración del mencionado manual
  - 3- Personal (Nombres y cargos) que participaron en la formulación, elaboración y aprobación del denominado **MANUAL INTERNO PARA CAUCE Y RIBERA**, del Grupo de Contratación Minera.
- "(...)"

Me permito en primer lugar reiterar lo manifestado en respuesta otorgada mediante Oficio No. 20182100278941 del 16 de julio de 2018 en el sentido de resaltar que el denominado "(...) *Manual Interno para Cauce y Ribera, del Grupo de Contratación Minera*" tiene por objeto, servir de lineamiento interno a nivel técnico al momento de evaluar las propuestas de contrato de concesión por cada uno de los profesionales que tienen a su cargo esta función en el Grupo de Contratación Minera.

En ese sentido, se ratifica que el Instructivo de Evaluación Técnica de Propuestas – Anexo 1 solicitado, denominado como "*Manual Interno para Cauce y Ribera*", tal como su nombre lo indica corresponde a UN ANEXO, el cual corresponde a simples criterios orientadores, cuyos parámetros regulan el funcionamiento y trámite interno de cada uno de los procedimientos que realizan en la Entidad dentro del trámite de propuestas de Contrato de Concesión, incluyendo los casos específicos del estudio técnico donde las propuestas se enmarcan dentro de lo regulado por el Artículo 64<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001.

Dicho esto y en atención al primero de sus cuestionamientos, se debe indicar que por tratarse de un manual que sirve de simple orientación surgido a partir de la necesidad de identificar las situaciones fácticas que se pueden presentar en casos específicos en donde se puedan configurar las circunstancias establecidas en el Artículo previamente mencionado, se tiene que el citado manual no cuenta con una fecha exacta de elaboración y entrada en vigencia, pues obedece a una guía empleada por los profesionales competentes adscritos al Grupo de Contratación Minera quienes tienen a su cargo la evaluación técnica de las propuestas, a partir

<sup>1</sup> Artículo 64. **ÁREA EN CORRIENTES DE AGUA.** El área de la concesión cuyo objeto sea la exploración y explotación de minerales en el cauce de UNA corriente de agua, estará determinada por un polígono de cualquier forma que dentro de sus linderos abarque dicho cauce continuo en un traveso máximo de dos (2) kilómetros, medidos por una de sus márgenes. (Subrayado, Negritas y Mayúsculas Sostenidas fuera de texto)

El área para explorar y explotar minerales en el cauce y las riberas de UNA corriente de agua, será de hasta cinco mil (5.000) hectáreas, delimitadas por un polígono de cualquier forma y dentro de cuyos linderos contenga un traveso de hasta cinco (5) kilómetros, medidos por una de sus márgenes. (Subrayado, Negritas y Mayúsculas Sostenidas fuera de texto)

Durante la exploración, el interesado deberá justificar, mediante estudios técnicos la necesidad de retener la totalidad del área solicitada en concesión.

Lo anterior sin perjuicio de que se obtengan las respectivas autorizaciones ambientales para intervenir las zonas escogidas para la extracción de los minerales, dentro del área de la concesión.

WLB



Radicado ANM No: 20182100283971

de las situaciones fácticas que se han venido presentando dentro de las propuestas que han sido evaluadas; lo que ha facilitado la unidad de criterios en la emisión de los diferentes conceptos, por lo cual no se puede predicar como ya se mencionaba del citado documento una fecha de entrada en vigencia o una fecha de expedición alguna.

Ahora bien, con el propósito de responder al segundo de sus interrogantes se indica cómo se mencionaba anteriormente, que la elaboración del "(...) *Manual Interno para Cauce y Ribera, del Grupo de Contratación Minera*" obedeció al propósito de ofrecer a los Ingenieros de Minas del Grupo de Contratación de la entidad una guía instrumental fáctica e ilustrativa que permitiera identificar las situaciones fácticas que se podrían presentar dentro de la aplicación de las disposiciones contenidas con el Artículo 64 del Código de Minas en la evaluación de las propuestas de Contrato de concesión, y no a un procedimiento estructural que condujera a su elaboración.

Finalmente y en virtud de lo manifestado hasta el momento, en respuesta a su último cuestionamiento se informa que si bien es cierto en el pie de página del Folio No. 1 de la copia del Manual del cual se le suministró copia en atención a su solicitud se citan a algunos funcionarios que formaron parte de la elaboración del citado Manual, se tiene que el mismo fue estructurado con el apoyo de los profesionales al servicio del Grupo de Contratación Minera de la Entidad.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena - Abogado y Mónica María Vélez Gómez - Experta G3.  
Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3.  
Fecha de elaboración: 12-09-2018.  
Número de radicado que responde: 20185500575042 del 09/14/2018  
Tipo de respuesta: Total  
Archivar en: Exp. OGA-13351 Y Archivo Grupo de Contratación Minera - GCM.

**Apreciado(a) Cliente:**  
**MAURICIO RUEDA**  
CALLE 127B BIS N° 49 48-

BOGOTÁ  
CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 3730153  
Remite: CADENA-900500018  
Origen: BOGOTÁ 17/10/2018 12:52

cadena.com.co



cadena courier



350345882

Usar este código de seguimiento en: [cadena.com.co](http://cadena.com.co)

cadena courier



350345882

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16

17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA OP: 3730153 Prioridad:  
Fecha Ciclo: 17/10/2018 12:52 Planta Origen: BOGOTÁ  
Destinatario: MAURICIO RUEDA  
Dirección: CALLE 127B BIS N° 49 48-

Barrio:  
Municipio: BOGOTÁ  
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100283971

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

cadena.com.co





Radicado ANM No: 20182100282851

Bogotá D.C., 25-09-2018 10:46 AM.

Doctor

**DIEGO MARIO FONSECA MELO**

En calidad de apoderado de

**ELI ANTONIO FERNANDEZ DAZA**

Calle 2 No. 22 – 69

Cel. 311 5754917

Sogamoso – Boyacá

**Asunto:** Respuesta a Derechos de Petición radicado bajo consecutivo: No. 20185500576692 del 08/15/2018 – Exp. R11-10131.

En atención a la petición bajo consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita: "(...) se sirva manifestarnos el estado actual de la concesión y la viabilidad del proyecto en el entendido que el concesionario ELI ANTONIO FERNANDEZ DAZA, solicito la adjudicación del área para explotación de PIEDRA CALIZA Y OTROS MINERALES 2, igualmente solicitamos la CADUCIDAD DEL TITULO EEF152 EN RAZON A QUE E MISMO NO (sic) cuenta con ninguno de los PLANES establecidos por ley PTI Y PTO. (...)": me permito informar que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las sentencias C-123<sup>1</sup> del 05/03/2014, C-273<sup>2</sup> del 25/05/2016 y C-389<sup>3</sup> de 27/07/2016.

Dicho lo anterior, se tiene que una vez consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC se observó que por parte de la Agencia Nacional de Minería se ha proferido la Resolución No. 000060 de fecha 01 de febrero de 2018, mediante la cual se resolvió entender desistida la propuesta de contrato de concesión y la misma se encuentra en firme y ejecutoriada.

De otra parte en cuanto a su solicitud de declaración de caducidad del título minero EEF152, se le informa que mediante memorando No. 20182100282763 del 24 de septiembre de 2018 por parte del Grupo de Contratación Minera se dio traslado a la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien tiene la competencia para darle contestación.

<sup>1</sup> Declarar EXEQUIBLE el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

<sup>2</sup> Declara inexecutable el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

<sup>3</sup> Declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

12/16



Radicado ANM No: 20182100282851

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

*Julietta Haekermann*  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
 Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anejos: 0  
 Copia: No aplica.  
 Elaboró: Martha M. Martínez Delgado – Abogada *MD*  
 Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3 *MD*  
 Fecha de elaboración: 24/09/2018  
 Número de radicado que responde: No. 20189090298922 del 10/09/2018.  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivado en: Expediente No. RI1-10131

**cadena courier**

Reclamo:  Desconocido  Rehusado  No reclamado  Dirección errada  Otros

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 28/09/2018 12:57  
 Destinatario: DIEGO MARIO FONSECA MELO  
 Dirección: CALLE 2 N° 22 69-  
 Barrio: **TELA**  
 Municipio: SOGAMOSO  
 Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: **NO PERMITE BAJO**

Observación: **NO PERMITE BAJO**

**cadena courier**

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 28/09/2018 12:57  
 Destinatario: DIEGO MARIO FONSECA MELO  
 Dirección: CALLE 2 N° 22 69-  
 Barrio: **TELA**  
 Municipio: SOGAMOSO  
 Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

**cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 28/09/2018 12:57  
 Destinatario: DIEGO MARIO FONSECA MELO  
 Dirección: CALLE 2 N° 22 69-  
 Barrio: **TELA**  
 Municipio: SOGAMOSO  
 Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

Apreciado(a) Cliente:  
**DIEGO MARIO FONSECA MELO**  
 CALLE 2 N° 22 69-  
 SOGAMOSO  
 BOYACA

Apreciado(a) Cliente:  
**DIEGO MARIO FONSECA MELO**  
 CALLE 2 N° 22 69-  
 SOGAMOSO  
 BOYACA

**3 intentos**  
**TEL NO COMPARAN**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
**31157549H**  
**cerrado**



Radicado ANM No: 20182100284311

(Ciudad), 12-10-2018 18:15 PM

Señor:

**ARLES GARCIA RODRIGUEZ**

CC: 93.203.527

Email: formaideas@hotmail.com

Celular: 3106294953

Dirección: Cra 13 # 7-09 Segundo Piso Barrio 20 de Julio  
Ibague-Tolima

Asunto: Respuesta a radicado 20189010318972 del 21/09/2018

En el oficio relacionado en el asunto, como solicitante de la propuesta de concesión RGD-16551, partiendo de su inconformidad al no ser notificado por medios presenciales, plantea "(...) realizar el debido proceso con mi Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión RGD-16551, y expedir el acto administrativo que verdaderamente aplica para este caso, ya que al solicitarse la aplicación de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 para el Programa Mínimo Exploratorio — Formato A, se está resolviendo una petición, mediante la orden del cumplimiento de determinada medida que para mayor grado de jurisprudencia fue provocada por una sentencia de la Corte Constitucional y que a su paso deroga la Resolución No. 428 de 2013, que estaba vigente a momento de yo solicitar mi propuesta."

Al respecto le manifestamos que me permito informar en primer lugar que la Ley 685 de 2001, establece un procedimiento previo a la celebración de los Contratos de Concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las Sentencias C-123 del 05/03/2014, C-273 del 25/05/2016 y C-389 de 27/07/2016.

Respecto de la Sentencia previamente citada, la Agencia Nacional de Minería estructuró un programa de Relacionamiento en el Territorio para que en el procedimiento para la celebración de un Contrato de Concesión se **1)** Exijan y Verifiquen los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2)** Coordinación con los Entes Territoriales (Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio) y posteriormente se revisa la viabilidad técnica, económica y jurídica de las Propuestas de Contrato de Concesión pre-sentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales, para así continuar con la **3)** Audiencia y Participación de Terceros; sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados. **4)** Finalmente, con el contrato la exigencia de un Plan de Gestión Social para la ejecución de las actividades mineras (Resolución 318 de 2018).

Frente a la coordinación con Entes Territoriales (Concertación), se informa que la Agencia Nacional de Minería de manera simultánea que se van tramitando las solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión que resulten viabilizadas y vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente (evaluación técnica, de capacidad económica y jurídica), adelanta el trámite de concertación con los Al-



Radicado ANM No: 20182100284311

caldes Municipales. Cumplidas estas dos condiciones, se procederá a adelantar el trámite de Audiencia y Participación de Terceros, la cual se ordena mediante Auto notificado por Estado en los términos del Artículo 269 del Código de Minas, en el que se comunica la fecha, hora y sitio de la audiencia.

Dicho lo anterior, cabe resaltar que para que dentro de las Propuestas de Contrato de Concesión se determine la viabilidad para practicar la Audiencia y Participación de Terceros, se deben haber cumplido en su totalidad con los requisitos legales contemplados en el Código de Minas y en la Ley 1753 de 2015 (capacidad económica-Resolución 352 de 2018), así como con los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016; y se debe contar con el acta de concertación suscrita con la entidad territorial en donde se pretendan llevar a cabo los respectivos proyectos mineros.

Vale la pena precisar que con el ánimo de dar aplicación a las disposiciones de la Sentencia C-389 de 2016, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 143 de 2017 para que los trámites mineros vigentes (tanto en curso como los radicados con posterioridad por tratarse de situaciones aun no consolidadas y meras expectativas) se adecuen a las disposiciones contenidas en la misma, garantizando con ello, la idoneidad ambiental y laboral de los proponentes, como también adecuarse a las recientes exigencias sobre capacidad económica para las propuestas que deban acreditarla.

Bajo este entendido, las propuestas de contrato de concesión que se encuentren cursando trámite precontractual, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 143 de 2017, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la misma.

Motivo por el cual la Coordinación de Contratación Minera profirió el Auto GCM No. 000583 del 4 de abril de 2017, a través del cual se comunican y se publican las medidas adoptadas para la implementación de la Resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017, que para su conocimiento el mismo puede ser consultado en la página web de esta entidad en el siguiente link:

[https://www.anm.gov.co/?q=auto\\_gcm\\_\\_000583\\_4\\_abril\\_2017](https://www.anm.gov.co/?q=auto_gcm__000583_4_abril_2017)

Conforme a las consideraciones previamente expuestas, le manifestamos que la Resolución No. 143 de 2017 es una norma de carácter general que se publica mediante Diario Oficial No. No. 50195 de 3 de abril de 2017, y adicionalmente, se realiza por parte de la Coordinación la publicación del auto de carácter general, GCM 00583 del 4 de abril de 2017.

Frente a la actuación de carácter particular, expresamente la emisión del auto de requerimiento frente al nuevo formato A adoptado, corresponde a una actuación de trámite o impulso administrativo en la propuesta minera que se notifican mediante Estado de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. A contrario sensu, la decisión de fondo en la propuesta solo será la celebración del Contrato de Concesión Minera o la orden del archivo de las diligencias dada con base en el Código de Minas o las normas aplicadas de forma supletoria en las decisiones tomadas por la Autoridad Minera. Lo anterior, acorde con lo establecido por el Código Administrativo y Contencioso Administrativo que establece:

*"ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación."*





Radicado ANM No: 20182100284311

Por lo anterior, la Agencia Nacional de Minería ha sido respetuosa del debido proceso administrativo y continuará efectuando las actuaciones administrativas propias del impulso procesal que legalmente le competen, en consecuencia, una vez se efectúe la evaluación jurídica correspondientes en el trámite de la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con las normas vigentes aplicables, proferirá la decisión que en derecho corresponda y la misma será notificada a través del Grupo de Información y Atención al Minero en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o norma procesal aplicable de acuerdo al sentido de la decisión proferida.

Por lo señalado, se debe atender de manera estricta y oportuna los requerimientos efectuados por la autoridad minera, toda vez que los términos son perentorios, lo cual está íntimamente ligado al principio de preclusión, en desarrollo del cual, el ordenamiento establece etapas que deben cumplirse dentro de los términos establecidos, so pena de derivarse las consecuencias jurídicas correspondientes.

Lo anterior, para señalar que los interesados en la Propuesta de Contrato de Concesión, al momento de iniciar un trámite ante la Agencia Nacional de Minería, asumen una serie de cargas y deberes que les permitirán hacerse acreedores a ciertos beneficios y/o derechos de conformidad con la legislación vigente. Siendo así como en materia de solicitudes de propuestas de contrato de concesión, el solicitante asume la carga de estar al tanto del trámite de su solicitud, de las providencias que se profieren por parte de la Autoridad Minera y de atender oportunamente los requerimientos que ésta le efectúe, so pena de asumir las consecuencias jurídicas que éste incumplimiento conlleva

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: "No aplica".

Elaboró: José Saade - Politólogo. JS

Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3.

Fecha de elaboración: 01-10-2018

Número de radicado que responde: 20189010318972 del 21/09/2018

Tipo de respuesta: Total

Archivar en: RGD-16551

Archivo Grupo de Contratación Minera GCM

**Apreciado(a) Cliente:**  
**ARLES GARCIA RODRIGUEZ**  
 CARRERA 13 N° 7 09 SEGUNDO PISO-

IBAGUE  
 TOLIMA

Zona: NOZON9  
 Remitente: CADENA

OP: 3730153  
 CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA 17/10/2018 12:52

cadena s.a. Tel: (01) 437 96 64 339 - www.cadenacourrier.com.co - Línea gratuita del 9 de septiembre al 31-01-2019

Motivo Devolución:

Desconocido

Rechusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

**cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia:

537301664339

FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3730153 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 17/10/2018 12:52 Planta Origen: BOGOTA  
 Destinatario: ARLES GARCIA RODRIGUEZ  
 Dirección: CARRERA 13 N° 7 09 SEGUNDO PISO- Motivo Devolución:  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: IBAGUE  Rechusado  
 Depto: TOLIMA  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100284311

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:



**cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia:

537301664339

FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3730153 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 17/10/2018 12:52 Planta Origen: BOGOTA  
 Destinatario: ARLES GARCIA RODRIGUEZ  
 Dirección: CARRERA 13 N° 7 09 SEGUNDO PISO- Motivo Devolución:  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: IBAGUE  Rechusado  
 Depto: TOLIMA  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100284311

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:



**Apreciado(a) Cliente:**  
**ARLES GARCIA RODRIGUEZ**  
 CARRERA 13 N° 7 09 SEGUNDO PISO-

IBAGUE  
 TOLIMA

Zona: NOZON9  
 Remitente: CADENA

OP: 3730153  
 CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA 17/10/2018 12:52

cadena s.a. Tel: (01) 437 96 64 339 - www.cadenacourrier.com.co - Línea gratuita del 9 de septiembre al 31-01-2019



Radicado ANM No: 20182100284291

Bogotá D.C., 12-10-2018 18:01 PM.

Señores:

**SERGIO ALEXANDER DÍAZ GUTIÉRREZ**

C.C. 75.068.117.

Correo Electrónico: [sergioalexander30@yahoo.es](mailto:sergioalexander30@yahoo.es).

Dirección: Carrera 20 No. 13-26, Oficina 302.

Yopal - Casanare.

**MAURICIO MORENO MORALES**

C.C. 74.754.832

Correo Electrónico: [maomm23@hotmail.com](mailto:maomm23@hotmail.com).

Dirección: Carrera 12 No. 7-49.

Aguazul - Casanare.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Prórroga radicada bajo consecutivo No. 20175500362922 del 12/29/2017.  
Exp. QLI-08551.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicitan: "(...) prórroga (por un término igual) del tiempo concedido en el Auto GCM N° 003255 (...)", me permito informar que dicha solicitud ha sido resuelta mediante Auto, el cual será notificado por Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o la norma precedente.

Vale la pena mencionar, que frente a la capacidad económica de los proponentes dentro de las propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones", donde se establecen los criterios a emplear para la evaluación de dicha capacidad.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario advertir que los proponentes deberán dar cumplimiento a la carga procesal establecida en el requerimiento correspondiente a la acreditación de la capacidad económica, efectuado en el Artículo Primero del Auto CGM No. 003255 de fecha 01 de noviembre de 2017, esto es, allegar la documentación allí requerida de conformidad con lo dispuesto en Resolución No. 831 de 2015 dentro del término establecido en el Auto que concede su prórroga, a fin de dar continuidad al respectivo trámite con aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. 352 de 2018.

Cordialmente,



**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0  
Copia: No aplica.



Radicado ANM No: 20182100284291

Elaboró: Jhon Ernesto Puentes Mena - Abogado  
 Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3  
 Fecha de elaboración: 12-10-2018 16:27 PM  
 Número de radicado que responde: 20175500362922 del 12/29/2017.  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivar en: Exp. QLI-38561.

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

**cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia

854969521

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ZONA NOZONg

Mes: ENE FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 373698 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 25/10/2018 08:47 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: SERGIO ALEXANDER DIAZ GUTIERREZ  
 Dirección: CARERA 20 N° 13 26 OF 302-

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100284291

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:  
**SERGIO ALEXANDER DIAZ GUTIERREZ**  
 CARERA 20 N° 13 26 OF 302-  
 YOPAL  
 CASANARE



Zona: NOZONg OP: 373698  
 Remitente: CADENA - 909500018  
 Origen: MEDELLIN 25/10/2018 08:47  
 Cadena S.A. TEL: (57) 41 274 46 66 Ext. 341-01

**cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia

854969521

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ZONA NOZONg

Mes: ENE FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 373698 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 25/10/2018 08:47 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: SERGIO ALEXANDER DIAZ GUTIERREZ  
 Dirección: CARERA 20 N° 13 26 OF 302-

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100284291

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:  
**SERGIO ALEXANDER DIAZ GUTIERREZ**  
 CARERA 20 N° 13 26 OF 302-  
 YOPAL  
 CASANARE



Zona: NOZONg OP: 373698  
 Remitente: CADENA - 909500018  
 Origen: MEDELLIN 25/10/2018 08:47  
 Cadena S.A. TEL: (57) 41 274 46 66 Ext. 341-01



Radicado ANM No: 20182100284431

Bogotá D.C., 17-10-2018 12:12 PM.

Señor:

**MARÍA DE JESÚS BENAVIDES DE GARCÍA**

C.C. 23.250.792.

Correo Electrónico: [eduardogarciab02@hotmail.com](mailto:eduardogarciab02@hotmail.com).

Teléfono(s): 3142084763.

Dirección: Carrera 78D No. 7A-03.

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Prórroga radicada bajo consecutivo No. 20185500593842 del 09/05/2018.  
Exp. RFF-08052.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita: "(...) se nos amplíe el plazo por un periodo de treinta (30) días más para cumplir con el Artículo primero del citado Auto y poder allegar el permiso de la "ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA – CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO" (...)", me permito informar que su solicitud de prórroga ha sido resuelta mediante Auto, el cual será notificado por Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 269<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 y/o la norma procedente.


Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado 

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3. 

Fecha de elaboración: 17-10-2018 10:28 AM.

Número de radicado que responde: 20179010017332 del 13/07/2017.

Tipo de respuesta: Total.

Archivar en: Exp. RAE-14521.

<sup>1</sup> "Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concuriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos".

Apreciado(a) Cliente:

MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA

CARRERA 78D N° 7A 03-

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 373698

Remite: CADENA

Origen: MEDELLIN 25/10/2018 08:47

350349166



Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

27

cadena courier



350349166

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes

ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día

1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16

17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31

N.P.

Hora

1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remite: CADENA OP: 373698 Prioridad:

Fecha Ciclo: 25/10/2018 08:47 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA

Dirección: CARRERA 78D N° 7A 03-

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100284431

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quien Entrega: \_\_\_\_\_



Apreciado(a) Cliente:

MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA

CARRERA 78D N° 7A 03-

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 373698

Remite: CADENA

Origen: MEDELLIN 25/10/2018 08:47

350349166

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier



350349166

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes

ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día

1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16

17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31

N.P.

Hora

1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remite: CADENA OP: 373698 Prioridad:

Fecha Ciclo: 25/10/2018 08:47 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA

Dirección: CARRERA 78D N° 7A 03-

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100284431

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quien Entrega: \_\_\_\_\_

cadena courier



Radicado ANM No: 20182100284121

Bogotá D.C., 10-10-2018 11:26 AM.

Señor:

**JIMMY HERNANDEZ RUIZ**

Director Regional Guativa

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR

Teléfono(s).8444660-8446249

**Correo Electrónico:** sau@car.gov.co

**Dirección:** Calle 8 N. 9ª-4

Villeta- Cundinamarca

**Asunto:** Solicitud de información adicional a fin de dar respuesta a Consulta radicada bajo consecutivo 20185500425032 del 3/01/2018

En atención a la consulta elevada mediante el radicado relacionado en el asunto, a través de la cual plantea le sea remitido a la Corporación Autónoma de Cundinamarca, toda la información correspondiente al trámite de la solicitud minera efectuada por Héctor Alirio Gamba, Esperanza Cárdenas Gamba y Clara Inés Cárdenas Gamba. Lo anterior con destino al expediente 67244.

Me permito informar que una vez verificada la plataforma de consulta del Catastro Minero Colombiano – CMC, el Sistema de Gestión Documental de la entidad – SGD no se encontró esta solicitud. Por lo anterior requerimos nos sea suministrada la placa, es decir el número del expediente al que hace referencia. Con esa información se podrá dar respuesta a su petición.

Cordialmente,



**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: José Saade – Politólogo. *J*

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3.

Fecha de elaboración: 10-10-2018 10:48 AM. *MVC*

Número de radicado que responde: 20185500425032 del 3/01/2018

Tipo de respuesta: Parcial.

Archivado en: Grupo de Contratación Minera – GCM.

Apreciado(a) Cliente:  
JIMMY HERNANDEZ RUIZ

CALLE 8 N° 9A 4-

VILLETA

CUNDINAMARCA

OP: 373698

Zona: -253410

Remitente: CADENA-900500018

Origen: MEDELLIN 25/10/2018 08:47

350349165



cadena courier



350349165

Licencia de operación del 9 de septiembre de 2011 341-01

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

26

cadena courier



350349165

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA -253410

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	N.P.
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 25/10/2018 08:47  
Destinatario: JIMMY HERNANDEZ RUIZ  
Dirección: CALLE 8 N° 9A 4-

OP: 373698  
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100284121

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega

Licencia de operación del 9 de septiembre de 2011 341-01

Apreciado(a) Cliente:  
JIMMY HERNANDEZ RUIZ

CALLE 8 N° 9A 4-

VILLETA

CUNDINAMARCA

OP: 373698

Zona: -253410

Remitente: CADENA-900500018

Origen: MEDELLIN 25/10/2018 08:47

350349165



cadena courier



350349165

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

26

cadena courier



350349165

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA -253410

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	N.P.
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 25/10/2018 08:47  
Destinatario: JIMMY HERNANDEZ RUIZ  
Dirección: CALLE 8 N° 9A 4-

OP: 373698  
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100284121

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega

Licencia de operación del 9 de septiembre de 2011 341-01





Radicado ANM No: 20182100283521

Bogotá D.C., 28-09-2018 15:58 PM.

Señor:

**CARLOS JORGE CABALLERO GUERRA**

Carrera 74ª No. 51A – 54, Edificio Plaza 62

Celular: 3502834113

E-mail: [kballero09@hotmail.com](mailto:kballero09@hotmail.com)

Valledupar – Cesar

**Asunto:** Respuesta a Derecho de Petición radicado bajo consecutivo No. 20185500429772 del 03/06/2018 – Exp. RJC-11031.

Cordial saludo,

En atención a la petición bajo consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual indica allega: "(...) copia del desistimiento que al derecho de prelación presentaron ante la Agencia los señores NATIVIDAD MANTILDE GUTIERREZ PANA, Representante Legal – Autoridad Tradicional, La Trampa y Japurá y JOSE ARMANDO PULIDO CURVELO, Representante Legal – Autoridad Ancestral Manuyaru - Alema – Yosulu – Pajara – Maranama, Comunidad Indígena Wayuu (...) Con este recordatorio estamos reiterando que conforme el artículo 124 de la Ley 685 de 2001 que las comunidades indígenas nos han aceptado dentro del área solicitada en concesión, para posteriormente proceder a la consulta previa necesaria (...)", me permito informar:

Que el artículo 124 de la Ley 685 de 2001, el cual consagra el derecho de prelación a favor de las comunidades indígenas, así:

*"Artículo 124. Derecho de prelación de grupos indígenas. Las comunidades y grupos indígenas tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera indígena. Este contrato podrá comprender uno o varios minerales".*

Dicho lo anterior, se hace necesario señalar que una vez consultado el Sistema de Catastro Minero no se evidencia que se haya declarado zonas mineras indígenas a favor de las comunidades indígenas señaladas, no obstante deberá adelantarse el trámite de consulta previa de conformidad con lo previsto.

Que sobre la definición de Consulta Previa según lo establecido en el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT, acogido por la ley 21 de 1991:

La consulta previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o ac-

*me*



Radicado ANM No: 20182100283521

tividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

Se fundamenta la consulta previa en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, en el derecho de dichos pueblos de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

En el caso de medidas administrativas, es decir, aquellas proferidas por el conjunto de entidades pertenecientes a la rama ejecutiva, en ejercicio de su función administrativa, por la que se entiende el conjunto de actividades que a diario deben realizarse para satisfacer el interés general y alcanzar el bienestar de los ciudadanos. En este caso, la consulta previa debe realizarse en los siguientes casos:

- a) En materia de asuntos ambientales, se debe realizar la consulta previa cuando:
  - Proyectos de exploración, prospección y explotación de recursos naturales no renovables · Licencias ambientales para la realización de proyectos, obras o actividades.
  - Permisos ambientales para la utilización de recursos naturales.

De otro lado, encontramos el Decreto 1320 de 1998 que reglamenta el procedimiento de la Consulta Previa a comunidades indígenas y negras para la explotación de recursos naturales dentro de su territorio y en su artículo primero establece:

*ARTICULO 1o. OBJETO. La consulta previa tiene por objeto analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a una comunidad indígena o negra por la explotación de recursos naturales dentro de su territorio, conforme a la definición del artículo 2o. del presente decreto, y las medidas propuestas para proteger su integridad.*

Con la expedición de este Decreto el Gobierno Nacional creó un procedimiento específico que permitiera a las autoridades ambientales ejercer su competencia en esa materia y cumplir el mandato contenido en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo, el Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa, es la única entidad competente para coordinar la realización de los procesos de Consulta Previa, acorde con la Resolución No. 3598 de diciembre de 2008.

De conformidad con lo anotado y el fundamento de su consulta, le informamos que esta entidad, no obstante ser la autoridad Minera y por ende otorgar los contratos de concesión minera, no es la entidad competente para realizar el trámite de consulta previa en caso de que a ello hubiere lugar.

Sin embargo le precisamos que en el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera y hasta su otorgamiento, en ningún momento se están desarrollando actividades mineras que pudieran afectar la integridad



Radicado ANM No: 20182100283521

de las comunidades étnicas; dichas actividades son ejecutables una vez suscrito y perfeccionado el contrato de concesión con el inicio de la etapa de explotación.

El contrato de concesión minera tiene tres etapas a saber: De exploración, construcción y montaje y explotación, para dar inicio a esta última etapa del contrato es requisito sine qua non que el titular del contrato de concesión minera haya obtenido la licencia ambiental, trámite que debe adelantar ante la Autoridad Ambiental competente, para el proyecto minero y es en este momento donde se debe llevar a cabo el procedimiento de la Consulta Previa, si a ello hay lugar.

Así las cosas, el trámite de la Consulta Previa debe ser adelantado por el Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Martha M. Martínez Delgado – Abogada *MD*  
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3 *ML*  
Fecha de elaboración: 20/09/2018  
Número de radicado que responde: No. 20185500429772 del 03/06/2018  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: Expediente Nos. RJC-11031

**Apreciado(a) Cliente:**  
**CARLOS JORGE CABALLERO GUERRA**  
 CARRERA 74A N° 51A 54 EDF PLAZA 62-  
 VALLEDUPAR  
 CESAR



Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



Zona: NOZON9  
 Remite: 3720876  
 Origen: MEDELLIN 16/10/2018 13:01  
 Cadenas S.A. 184-577437-94-68 Edf. 2da. - www.cadenas.com.co - Usando siempre el código de seguimiento 341-01

**cadena courier**  
 Reclamo:  Incongruencia



214684301

FECHA ENTREGA: AY VALLEDUPAR MC Y TRAMITES ZONA NOZON9

Mes  
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 3720876 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 16/10/2018 13:01 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: CARLOS JORGE CABALLERO GUERRA  
 Dirección: CARRERA 74A N° 51A 54 EDF PLAZA 62-

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182100283521

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

cadena.com.co - Usando siempre el código de seguimiento 341-01

**Apreciado(a) Cliente:**  
**CARLOS JORGE CABALLERO GUERRA**  
 CARRERA 74A N° 51A 54 EDF PLAZA 62-  
 VALLEDUPAR  
 CESAR



Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



Zona: NOZON9  
 Remite: 3720876  
 Origen: MEDELLIN 16/10/2018 13:01  
 Cadenas S.A. 184-577437-94-68 Edf. 2da. - www.cadenas.com.co - Usando siempre el código de seguimiento 341-01

**cadena courier**  
 Reclamo:  Incongruencia



214684301

FECHA ENTREGA: AY VALLEDUPAR MC Y TRAMITES ZONA NOZON9

Mes  
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 3720876 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 16/10/2018 13:01 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: CARLOS JORGE CABALLERO GUERRA  
 Dirección: CARRERA 74A N° 51A 54 EDF PLAZA 62-

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182100283521

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

cadena.com.co - Usando siempre el código de seguimiento 341-01



Radicado ANM No: 20182100285891

Bogotá D.C., 19-11-2018 16:24 PM.

Señor:

**SANTIAGO RIVERA MORA**

C.C. 79.314.220.

Teléfono(s): 3105596136.

Correo Electrónico: [distribucionessantiagorivera@hotmail.com](mailto:distribucionessantiagorivera@hotmail.com).

Dirección: Calle 14 No. 3B-64.

Santa Rosa del Sur - Bolívar.

**Asunto:** Respuesta a Oficio radicado bajo consecutivo No. 20185500504982 del 05/30/2018.  
Denuncia de Presuntas Actividades de Minería Ilegal – Explotación de Material de Arrastre en la  
Cuenca de la Quebrada Inanea – Vereda Las Lajas del Municipio de Simití – Bolívar.  
Exp. SI5-08271.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual manifiesta "(...) me permito poner en conocimiento la forma arbitraria e irresponsable de un señor de apellido Olarte de profesión Geólogo que está actualmente aprovechando el material de arrastre de la quebrada sin contar con las respectivas autorizaciones (...)" y solicita "(...) se adelanten las gestiones pertinentes y pedir las respectivas autorizaciones y estudios para implementar una explotación de este tipo (...)", haciendo referencia a que dichas labores se adelantan dentro del área solicitada dentro de la propuesta de contrato de concesión No. SI5-08271, me permito acusar de recibida la respectiva denuncia y emitir pronunciamiento en torno a la misma, de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, en los siguientes términos:

La Constitución Política de Colombia, en el Artículo 332 establece: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Por su parte, el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), establece:

**"Artículo 14. Título minero. A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CÓDIGO, ÚNICAMENTE SE PODRÁ CONSTITUIR, DECLARAR Y PROBAR EL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR MINAS DE PROPIEDAD ESTATAL, MEDIANTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, DEBIDAMENTE OTORGADO E INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto"** (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

Las Propuestas de Contrato de Concesión Minera (en caso de haberse radicado ante esta Entidad para el caso en concreto), no constituyen un derecho adquirido más allá del derecho de prelación del que trata el Artículo 16<sup>1</sup> del Código de Minas; razón por la cual mientras los tramites progresivos que tienen dichas propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el

<sup>1</sup> "Artículo 16. Validez de la Propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales".

hwb



Radicado ANM No: 20182100285891

título respectivo. Ahora bien, no ocurre lo mismo con los Contratos de Concesión y Autorizaciones Temporales debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Sin perjuicio de lo anterior, me permito informar que los Artículos 152, 153 y 154 de la Ley 685 de 2001 prevén la posibilidad de llevar a cabo la extracción ocasional y transitoria de minerales industriales (para el caso de su denuncia – material de arrastre/materiales de construcción) a cielo abierto, siempre y cuando:

*"Artículo 152. Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, **EN CANTIDADES PEQUEÑAS Y A POCA PROFUNDIDAD y POR MEDIOS MANUALES**, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino **EL CONSUMO DE LOS MISMOS PROPIETARIOS, EN OBRAS Y REPARACIONES DE SUS VIVIENDAS E INSTALACIONES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO DEL PREDIO**. Todo otro destino **INDUSTRIAL o COMERCIAL** que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido.* (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

*En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, **LOS PROPIETARIOS ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVAR, REPARAR, MITIGAR Y SUSTITUIR LOS EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS QUE PUEDAN CAUSAR Y A LA READECUACIÓN DEL TERRENO EXPLOTADO***". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

*"Artículo 153. Restricciones. La explotación ocasional y transitoria consagrada en el artículo anterior, no autoriza para oponerse a las propuestas de terceros, ni a establecer servidumbre alguna en su beneficio".*

*"Artículo 154. Minerales industriales. Para los efectos de los artículos anteriores, los minerales industriales son las arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción definidos en este Código. **Se considerarán explotaciones pequeñas y de poca profundidad, LAS QUE SE REALICEN CON HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS SIMPLES DE USO MANUAL, ACCIONADOS POR LA FUERZA HUMANA, y cuya cantidad extraída no sobrepase en ningún caso a LAS DOSCIENTAS CINCUENTA (250) TONELADAS ANUALES DE MATERIAL***". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, para probar el derecho a explotar se requieren un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, salvo las excepciones antes mencionadas. En esos términos, **quien no tenga un título minero o una Autorización Temporal debidamente inscrito(a) en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en conducta típica de minería ilegal**, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

*"Artículo 306. Minería sin título. **LOS ALCALDES PROCEDERÁN A SUSPENDER, EN CUALQUIER TIEMPO, DE OFICIO O POR AVISO O QUEJA DE CUALQUIER PERSONA, LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES SIN TÍTULO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL**. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. **La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave**".* (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

En consonancia con lo expuesto hasta el momento, el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

*"Artículo 315. **SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE***: (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)



Radicado ANM No: 20182100285891

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY, LOS DECRETOS DEL GOBIERNO, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. EL ALCALDE ES LA PRIMERA AUTORIDAD DE POLICÍA DEL MUNICIPIO. LA POLICÍA NACIONAL CUMPLIRÁ CON PRONTITUD Y DILIGENCIA LAS ÓRDENES QUE LE IMPARTA EL ALCALDE POR CONDUCTO DEL RESPECTIVO COMANDANTE (...). (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, se debe mencionar que los Artículos 159 y 160 del Código de Minas establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el Artículo 244 del Código Penal, hoy Artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, SE CONFIGURA CUANDO SE REALICEN TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, DE EXTRACCIÓN O CAPTACIÓN DE MINERALES DE PROPIEDAD NACIONAL O DE PROPIEDAD PRIVADA, SIN EL CORRESPONDIENTE TÍTULO MINERO VIGENTE o sin la autorización del titular de dicha propiedad". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, DE MINERALES EXTRAÍDOS DE ÁREAS NO AMPARADAS POR UN TÍTULO MINERO. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

Con relación a los hechos manifestados en su oficio y en atención a las normas previamente citadas, ésta Coordinación remitió copia de la respectiva denuncia de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 a la Alcaldía Municipal de Simití - Bolívar, mediante oficio de Radicado No. 20182100285861 y a la Dirección de Carabineros de la Policía Nacional mediante oficio de Radicado No. 20182100285871, para que dichas entidades verifiquen los hechos y si es el caso actúen de conformidad con lo establecido en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información y el soporte adicional que considere necesario.

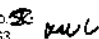
Cordialmente,



**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: Dos (02) Anexos. Obrantes a Cuatro (04) Folios. Copia Simple de Remisión por competencia de la respectiva Denuncia al Alcalde del Municipio de Simití - Bolívar (Radicado ANM No. 20182100285861) y a la Dirección de Carabineros de la Policía Nacional (Radicado ANM No. 20182100285871).

Copia: No aplica.

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mejía - Abogado. 

Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3.



Radicado ANM No: 20182100285891

Fecha de elaboración: 19-11-2018 16:17 PM.

Número de radicado que responde: 201855005C4962 del 05/03/2018.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Exp 515-08271, Archivo Grupo de Contratación Mnera y en la Plataforma de Consulta del Sistema de Gestión Documental de la Entidad - SGD.





Radicado ANM No: 20182100285861

Bogotá D.C., 19-11-2018 15:56 PM.

Señor:

**JESÚS ALBERTO RAMÍREZ CARDONA**

Alcalde del Municipio de Simití.

Teléfono(s): 3183540171.

Correo(s) Electrónico(s): [alcaldia@simiti-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@simiti-bolivar.gov.co).

Dirección: Calle 12 No. 5 - 31 - Palacio Municipal - Código postal: 135020.  
Simití - Bolívar.

**Asunto:** Traslado por Competencia de Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo consecutivo No. 20185500504982 del 05/30/2018.

*Denuncia de Presuntas Actividades de Minería Ilegal – Explotación de Material de Arrastre en la Cuenca de la Quebrada Inanea – Vereda Las Lajas del Municipio de Simití – Bolívar.*

Junto a la presente me permito remitir para su conocimiento y respectivo trámite administrativo, copia simple de la denuncia remitida a esta Autoridad por parte de un habitante de la comunidad de la vereda Las Lajas, por medio del cual manifiesta: "(...) me permito poner en conocimiento la forma arbitraria e irresponsable de un señor de apellido Olarte de profesión Geólogo que está actualmente aprovechando el material de arrastre de la quebrada sin contar con las respectivas autorizaciones (...)" y solicita "(...) se adelanten las gestiones pertinentes y pedir las respectivas autorizaciones y estudios para implementar una explotación de este tipo (...)", haciendo referencia a que dichas labores se adelantan dentro del área solicitada dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SI5-08271, la cual se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción del municipio de Simití – Bolívar.

Dicho esto, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, la placa SI5-08271 corresponde a una Propuesta de Contrato de Concesión Minera ACTIVA, la cual en la actualidad se encuentra en proceso de evaluación a nombre del proponente LEONARDO OLARTE GONZÁLEZ, **QUIEN NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO EN VIRTUD DE DICHA PROPUESTA** para realizar ningún tipo de actividad minera. En tal sentido, me permito anexar para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Evaluación Técnica de fecha 26/12/2017 con la alinderación correspondiente.

Ahora bien se debe destacar que la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 332 establece: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Por su parte, el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), establece:

"Artículo 14. Título minero. A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CÓDIGO, ÚNICAMENTE SE PODRÁ CONSTITUIR, DECLARAR Y PROBAR EL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR MINAS DE PROPIEDAD ESTATAL, MEDIANTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, DEBIDAMENTE OTORGADO E INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)



Radicado ANM No: 20182100285861

Cabe resaltar que las Propuestas de Contrato de Concesión Minera, no constituyen un derecho adquirido más allá del derecho de preferencia del que trata el Artículo 16<sup>1</sup> del Código de Minas, razón por la cual mientras los trámites progresivos que tienen dichas propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título respectivo. Ahora bien, no ocurre lo mismo con los Contratos de Concesión y Autorizaciones Temporales debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Sin perjuicio de lo anterior, me permito informar que los Artículos 152, 153 y 154 de la Ley 685 de 2001 prevén la posibilidad de llevar a cabo la extracción ocasional y transitoria de minerales industriales (para el caso de su denuncia – material de arrastre) a cielo abierto, siempre y cuando:

*"Artículo 152. Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, **EN CANTIDADES PEQUEÑAS Y A POCA PROFUNDIDAD Y POR MEDIOS MANUALES**, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino **EL CONSUMO DE LOS MISMOS PROPIETARIOS, EN OBRAS Y REPARACIONES DE SUS VIVIENDAS E INSTALACIONES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO DEL PREDIO**. Todo otro destino **INDUSTRIAL o COMERCIAL** que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido." (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)*

*En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, **LOS PROPIETARIOS ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVAR, REPARAR, MITIGAR Y SUSTITUIR LOS EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS QUE PUEDAN CAUSAR Y A LA READECUACIÓN DEL TERRENO EXPLOTADO**". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)*

*"Artículo 153. Restricciones. La explotación ocasional y transitoria consagrada en el artículo anterior, no autoriza para oponerse a las propuestas de terceros, ni a establecer servidumbre alguna en su beneficio".*

*"Artículo 154. Minerales industriales. Para los efectos de los artículos anteriores, los minerales industriales son las arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción definidos en este Código. Se consideran explotaciones pequeñas y de poca profundidad, **LAS QUE SE REALICEN CON HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS SIMPLES DE USO MANUAL, ACCIONADOS POR LA FUERZA HUMANA**, y cuya cantidad extraída no sobrepase en ningún caso a **LAS DOSCIENTAS CINCUENTA (250) TONELADAS ANUALES DE MATERIAL**". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, para probar el derecho a explotar se requieren un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, salvo las excepciones antes mencionadas. En esos términos, **quien no tenga un título minero o una Autorización Temporal debidamente inscrito(a) en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en conducta típica de minería ilegal**, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

*"Artículo 306. Minería sin título. **LOS ALCALDES PROCEDERÁN A SUSPENDER, EN CUALQUIER TIEMPO, DE OFICIO O POR AVISO O QUEJA DE CUALQUIER PERSONA, LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES SIN TÍTULO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL**. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde*

<sup>1</sup> "Artículo 16. Validez de la Propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales".



Radicado ANM No: 20182100285861

de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

En consonancia con lo expuesto hasta el momento, el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 315. **SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**: (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

1. **CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY, LOS DECRETOS DEL GOBIERNO, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo**. (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. **EL ALCALDE ES LA PRIMERA AUTORIDAD DE POLICÍA DEL MUNICIPIO. LA POLICÍA NACIONAL CUMPLIRÁ CON PRONTITUD Y DILIGENCIA LAS ÓRDENES QUE LE IMPARTA EL ALCALDE POR CONDUCTO DEL RESPECTIVO COMANDANTE (...)**". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, se debe mencionar que los Artículos 159 y 160 del Código de Minas establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el Artículo 244 del Código Penal, hoy Artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, **SE CONFIGURA CUANDO SE REALICEN TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, DE EXTRACCIÓN O CAPTACIÓN DE MINERALES DE PROPIEDAD NACIONAL O DE PROPIEDAD PRIVADA, SIN EL CORRESPONDIENTE TÍTULO MINERO VIGENTE** o sin la autorización del titular de dicha propiedad". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, **DE MINERALES EXTRAÍDOS DE ÁREAS NO AMPARADAS POR UN TÍTULO MINERO**. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

De conformidad a las normas previamente citadas, el respectivo trámite frente a una posible explotación ilícita de minerales dentro de la propuesta de contrato de concesión No. SI5-08271, debe ser adelantado por la Alcaldía Municipal de Simití - Bolívar en coordinación con la Policía Nacional, motivo por el cual se remite por competencia la respectiva denuncia, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

Finalmente, nos permitimos informar que esta Autoridad remitió copia de la respectiva denuncia a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – DICAR, para su conocimiento y coordinación con esa entidad territorial.

Cordialmente,

  
JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

*huc*



Radicado ANM No: 20182100285861

Anexos: Tres (03) Anexos, Ocho (08) Fotos – Copia Simple del Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo consecutivo No. 20185500504982 del 05/30/2018 (Denuncia de Prontas Actividades de Minería Ilegal – Explotación de Material de Arrastre en la Cuenca de la Quebrada Inanea – Vereda Las Leñas del Municipio de Simón – Bolívar), de la Evaluación Técnica de Fecha de Fecha 26/12/2017 con la aliteración correspondiente y del Oficio de traslado por competencia remitido a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – DICAR.

Copia: 1) Procuraduría 3 JUDICIAL AGRARIA – Dirección: Calle 33 No. 8 - 20, Cartagena - Bolívar.

2) Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – Dirección: Carrera 16 N° 10-27 Avenida Colombia, Magangué - Bolívar.

Elaboró: Juaíl Ernesto Puentes Mena – Abogado.

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experiá G3.

Fecha de elaboración: 19-11-2018 15 22 PM.

Número de radicado que responde: Trámite a Radicado No. 20185500504982 del 05/30/2018.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Exp. SIS- 08271, Archivo Grupo de Contratación Minera y en la Plataforma de Consulta del Sistema de Gestión Documental de la Entidad - SGD.



Radicado ANM No: 20182100285871

Bogotá D.C., 19-11-2018 15:56 PM.

Señor:

**GUSTAVO ALBERTO MORENO MALDONADO**

Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – DICAR POLICIA NACIONAL

Email: [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co).

Teléfono: (571) 5159111 / 9112.

Dirección: Avenida Boyacá No. 142A-55.

Bogotá D.C.

**Asunto:** Traslado por Competencia de Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo consecutivo No. 20185500504982 del 05/30/2018.

*Denuncia de Presuntas Actividades de Minería Ilegal – Explotación de Material de Arrastre en la Cuenca de la Quebrada Inanea – Vereda Las Lajas del Municipio de Simití – Bolívar.*

Junto a la presente me permito remitir para su conocimiento y respectivo trámite administrativo, copia simple de la denuncia remitida a esta Autoridad por parte de un habitante de la comunidad de la vereda Las Lajas, por medio del cual manifiesta: "(...) me permito poner en conocimiento la forma arbitraria e irresponsable de un señor de apellido Olarte de profesión Geólogo que está actualmente aprovechando el material de arrastre de la quebrada sin contar con las respectivas autorizaciones (...)" y solicita "(...) se adelanten las gestiones pertinentes y pedir las respectivas autorizaciones y estudios para implementar una explotación de este tipo (...)", haciendo referencia a que dichas labores se adelantan dentro del área solicitada dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SI5-08271, la cual se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción del municipio de Simití – Bolívar.

Dicho esto, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, la placa SI5-08271 corresponde a una Propuesta de Contrato de Concesión Minera ACTIVA, la cual en la actualidad se encuentra en proceso de evaluación a nombre del proponente LEONARDO OLARTE GONZÁLEZ, **QUIEN NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO EN VIRTUD DE DICHA PROPUESTA** para realizar ningún tipo de actividad minera. En tal sentido, me permito anexar para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Evaluación Técnica de fecha 26/12/2017 con la alínderación correspondiente.

Ahora bien se debe destacar que la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 332 establece: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Por su parte, el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), establece:

**"Artículo 14. Título minero. A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CÓDIGO, ÚNICAMENTE SE PODRÁ CONSTITUIR, DECLARAR Y PROBAR EL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR MINAS DE PROPIEDAD ESTATAL, MEDIANTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, DEBIDAMENTE OTORGADO E INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".** (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)



Radicado ANM No: 20182100285871

Cabe resaltar que las Propuestas de Contrato de Concesión Minera, no constituyen un derecho adquirido más allá del derecho de prelación del que trata el Artículo 16<sup>1</sup> del Código de Minas, razón por la cual mientras los trámites progresivos que tienen dichas propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título respectivo. Ahora bien, no ocurre lo mismo con los Contratos de Concesión y Autorizaciones Temporales debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Sin perjuicio de lo anterior, me permito informar que los Artículos 152, 153 y 154 de la Ley 685 de 2001 prevén la posibilidad de llevar a cabo la extracción ocasional y transitoria de minerales industriales (para el caso de su denuncia – material de arrastre) a cielo abierto, siempre y cuando:

*"Artículo 152. Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, **EN CANTIDADES PEQUEÑAS y A POCA PROFUNDIDAD y POR MEDIOS MANUALES**, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino **EL CONSUMO DE LOS MISMOS PROPIETARIOS, EN OBRAS Y REPARACIONES DE SUS VIVIENDAS E INSTALACIONES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO DEL PREDIO**. Todo otro destino **INDUSTRIAL o COMERCIAL** que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido.* (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

*En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, **LOS PROPIETARIOS ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVAR, REPARAR, MITIGAR Y SUSTITUIR LOS EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS QUE PUEDAN CAUSAR Y A LA READECUACIÓN DEL TERRENO EXPLOTADO***". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

*"Artículo 153. Restricciones. La explotación ocasional y transitoria consagrada en el artículo anterior, no autoriza para oponerse a las propuestas de terceros, ni a establecer servidumbre alguna en su beneficio".*

*"Artículo 154. Minerales industriales. Para los efectos de los artículos anteriores, los minerales industriales son las arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción definidos en este Código. Se considerarán explotaciones pequeñas y de poca profundidad, **LAS QUE SE REALICEN CON HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS SIMPLES DE USO MANUAL, ACCIONADOS POR LA FUERZA HUMANA**, y cuya cantidad extraída no sobrepase en ningún caso a **LAS DOSCIENTAS CINCUENTA (250) TONELADAS ANUALES DE MATERIAL**".* (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, para probar el derecho a explotar se requieren un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, salvo las excepciones antes mencionadas. En esos términos, quien no tenga un título minero o una Autorización Temporal debidamente inscrito(a) en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en conducta típica de minería ilegal, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

*"Artículo 306. Minería sin título. **LOS ALCALDES PROCEDERÁN A SUSPENDER, EN CUALQUIER TIEMPO, DE OFICIO O POR AVISO O QUEJA DE CUALQUIER PERSONA, LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES SIN TÍTULO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL**. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde*

<sup>1</sup> "Artículo 16. Validez de la Propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales".



Radicado ANM No: 20182100285871

de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

En consonancia con lo expuesto hasta el momento, el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 315. SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE: (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY, LOS DECRETOS DEL GOBIERNO, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. EL ALCALDE ES LA PRIMERA AUTORIDAD DE POLICÍA DEL MUNICIPIO, LA POLICÍA NACIONAL CUMPLIRÁ CON PRONTITUD Y DILIGENCIA LAS ÓRDENES QUE LE IMPARTA EL ALCALDE POR CONDUCTO DEL RESPECTIVO COMANDANTE (...)". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, se debe mencionar que los Artículos 159 y 160 del Código de Minas establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el Artículo 244 del Código Penal, hoy Artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, SE CONFIGURA CUANDO SE REALICEN TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, DE EXTRACCIÓN O CAPTACIÓN DE MINERALES DE PROPIEDAD NACIONAL O DE PROPIEDAD PRIVADA, SIN EL CORRESPONDIENTE TÍTULO MINERO VIGENTE o sin la autorización del titular de dicha propiedad". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, DE MINERALES EXTRAÍDOS DE ÁREAS NO AMPARADAS POR UN TÍTULO MINERO. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

De conformidad con la normatividad previamente citada, el trámite correspondiente frente a una posible explotación ilícita de minerales debe ser adelantado por la Alcaldía Municipal de Simití - Bolívar en coordinación con la Policía Nacional - Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo - UNIMIL), motivo por el cual se remite por competencia la respectiva denuncia a fin de que esa Dirección tome las medidas pertinentes.

Finalmente, nos permitimos informar que esta Autoridad remitió copia simple de la respectiva denuncia a la Alcaldía del municipio de Simití-Bolívar, para su conocimiento y coordinación con esa Dirección de Carabineros.

Cordialmente

  
JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA  
sul



Radicado ANM No: 20182100285871

**Coordinadora Grupo de Contratación Minera**

Anexos: Tres (03) Anexos, Obrantes a Once (11) Folios - Copia Simple del Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo consecutivo No. 20185500504982 del 05/30/2018 (Denuncia de Prestuntas Actividades de Minería Ilegal - Explotación de Material de Arrastre en la Cuenca de la Quebrada Inanea - Vereda Las Lajas del Municipio de Simijó - Bolívar), de la Evaluación Técnica de Fecha de fecha 26/12/2017 con la alteración correspondiente y del Oficio de traslado por competencia remitido a la Alcaldía de Simijó - Bolívar.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena - Abogado.

Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3.

Fecha de elaboración: 19-11-2018 15 17 PM.

Número de radicado que responde: Trámite a Radicado No. 20185500504982 del 05/30/2018.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Exp. SE-08271, Archivo Grupo de Contratación Minera y en la Plataforma de Consulta del Sistema de Gestión Documental de la Entidad - SGD.

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros



Reclamos: Incongruencia

2160148676379

FECHA ENTREGA: A D LECTA CARTAGENA ZONA

Mes: ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3778273 Prioridad:

Fecha Ckto: 27/11/2018 12:17 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: SANTIAGO RIVERA MORA

Dirección: CALLE 14 No.3B-64

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

**Apreciado(a) Cliente:**  
**SANTIAGO RIVERA MORA**  
 CALLE 14 No.3B-64-  
 SANTA ROSA DEL SUR  
 BOLIVAR

OP: 3778273  
 Remitente: CADENA - 905000018  
 Origen: MEDELLIN - 27/11/2018 12:17  
 Cadena S.A. TEL: (57) (4) 313 6246 505 - www.cadenacurrier.com - Usando tecnología de seguimiento de GPS 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100285891

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación Quien Entrega  
 CP 135001



Reclamos: Incongruencia

2160148676379

FECHA ENTREGA: A D LECTA CARTAGENA ZONA

Mes: ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3778273 Prioridad:

Fecha Ckto: 27/11/2018 12:17 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: SANTIAGO RIVERA MORA

Dirección: CALLE 14 No.3B-64

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

**Apreciado(a) Cliente:**  
**SANTIAGO RIVERA MORA**  
 CALLE 14 No.3B-64-  
 SANTA ROSA DEL SUR  
 BOLIVAR

OP: 3778273  
 Remitente: CADENA - 905000018  
 Origen: MEDELLIN - 27/11/2018 12:17  
 Cadena S.A. TEL: (57) (4) 313 6246 505 - www.cadenacurrier.com - Usando tecnología de seguimiento de GPS 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100285891

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación Quien Entrega  
 CP 135001

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 4  
 Web: <http://www.anm.gov.co> - Email: [ca@anm.gov.co](mailto:ca@anm.gov.co)





Radicado ANM No: 20182100285861

Bogotá D.C., 19-11-2018 15:56 PM.

Señor:

**JESÚS ALBERTO RAMÍREZ CARDONA**

Alcalde del Municipio de Simití.

**Teléfono(s):** 3183540171.

**Correo(s) Electrónico(s):** [alcaldia@simiti-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@simiti-bolivar.gov.co).

**Dirección:** Calle 12 No. 5 - 31 - Palacio Municipal - Código postal: 135020.  
Simití - Bolívar.

**Asunto:** Traslado por Competencia de Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo consecutivo No. 20185500504982 del 05/30/2018.

*Denuncia de Presuntas Actividades de Minería Ilegal – Explotación de Material de Arrastre en la Cuenca de la Quebrada Inanea – Vereda Las Lajas del Municipio de Simití – Bolívar.*

Junto a la presente me permito remitir para su conocimiento y respectivo trámite administrativo, copia simple de la denuncia remitida a esta Autoridad por parte de un habitante de la comunidad de la vereda Las Lajas, por medio del cual manifiesta: "(...) me permito poner en conocimiento la forma arbitraria e irresponsable de un señor de apellido Olarte de profesión Geólogo que está actualmente aprovechando el material de arrastre de la quebrada sin contar con las respectivas autorizaciones (...)" y solicita "(...) se adelanten las gestiones pertinentes y pedir las respectivas autorizaciones y estudios para implementar una explotación de este tipo (...)", haciendo referencia a que dichas labores se adelantan dentro del área solicitada dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SI5-08271, la cual se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción del municipio de Simití – Bolívar.

Dicho esto, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, la placa SI5-08271 corresponde a una Propuesta de Contrato de Concesión Minera ACTIVA, la cual en la actualidad se encuentra en proceso de evaluación a nombre del proponente LEONARDO OLARTE GONZÁLEZ, **QUIEN NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO EN VIRTUD DE DICHA PROPUESTA** para realizar ningún tipo de actividad minera. En tal sentido, me permito anexar para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Evaluación Técnica de fecha 26/12/2017 con la alinderación correspondiente.

Ahora bien se debe destacar que la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 332 establece: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Por su parte, el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), establece:

**"Artículo 14. Título minero. A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CÓDIGO, ÚNICAMENTE SE PODRÁ CONSTITUIR, DECLARAR Y PROBAR EL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR MINAS DE PROPIEDAD ESTATAL, MEDIANTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, DEBIDAMENTE OTORGADO E INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".** (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

MVL



Radicado ANM No: 20182100285861

Cabe resaltar que las Propuestas de Contrato de Concesión Minera, no constituyen un derecho adquirido más allá del derecho de prelación del que trata el Artículo 16<sup>1</sup> del Código de Minas, razón por la cual mientras los tramites progresivos que tienen dichas propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título respectivo. Ahora bien, no ocurre lo mismo con los Contratos de Concesión y Autorizaciones Temporales debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Sin perjuicio de lo anterior, me permito informar que los Artículos 152, 153 y 154 de la Ley 685 de 2001 prevén la posibilidad de llevar a cabo la extracción ocasional y transitoria de minerales industriales (para el caso de su denuncia – material de arrastre) a cielo abierto, siempre y cuando:

*"Artículo 152. Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, **EN CANTIDADES PEQUEÑAS y A POCA PROFUNDIDAD y POR MEDIOS MANUALES**, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino **EL CONSUMO DE LOS MISMOS PROPIETARIOS, EN OBRAS Y REPARACIONES DE SUS VIVIENDAS E INSTALACIONES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO DEL PREDIO**. Todo otro destino **INDUSTRIAL o COMERCIAL** que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido. (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)*

*En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, **LOS PROPIETARIOS ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVAR, REPARAR, MITIGAR Y SUSTITUIR LOS EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS QUE PUEDAN CAUSAR Y A LA READECUACIÓN DEL TERRENO EXPLOTADO**". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)*

*"Artículo 153. Restricciones. La explotación ocasional y transitoria consagrada en el artículo anterior, no autoriza para oponerse a las propuestas de terceros, ni a establecer servidumbre alguna en su beneficio".*

*"Artículo 154. Minerales industriales. Para los efectos de los artículos anteriores, los minerales industriales son las arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción definidos en este Código. Se considerarán explotaciones pequeñas y de poca profundidad, LAS QUE SE REALICEN CON HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS SIMPLES DE USO MANUAL, ACCIONADOS POR LA FUERZA HUMANA, y cuya cantidad extraída no sobrepase en ningún caso a LAS DOSCIENTAS CINCUENTA (250) TONELADAS ANUALES DE MATERIAL". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, para probar el derecho a explotar se requieren un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, salvo las excepciones antes mencionadas. En esos términos, **quien no tenga un título minero o una Autorización Temporal debidamente inscrito(a) en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en conducta típica de minería ilegal**, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

*"Artículo 306. Minería sin título. **LOS ALCALDES PROCEDERÁN A SUSPENDER, EN CUALQUIER TIEMPO, DE OFICIO O POR AVISO O QUEJA DE CUALQUIER PERSONA, LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES SIN TÍTULO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL**. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde*

<sup>1</sup> Artículo 16. Validez de la Propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales".



Radicado ANM No: 20182100285861

de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

En consonancia con lo expuesto hasta el momento, el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 315. SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE: (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY, LOS DECRETOS DEL GOBIERNO, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. EL ALCALDE ES LA PRIMERA AUTORIDAD DE POLICÍA DEL MUNICIPIO. LA POLICÍA NACIONAL CUMPLIRÁ CON PRONTITUD Y DILIGENCIA LAS ÓRDENES QUE LE IMPARTA EL ALCALDE POR CONDUCTO DEL RESPECTIVO COMANDANTE (...)". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, se debe mencionar que los Artículos 159 y 160 del Código de Minas establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el Artículo 244 del Código Penal, hoy Artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, SE CONFIGURA CUANDO SE REALICEN TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, DE EXTRACCIÓN O CAPTACIÓN DE MINERALES DE PROPIEDAD NACIONAL O DE PROPIEDAD PRIVADA, SIN EL CORRESPONDIENTE TÍTULO MINERO VIGENTE o sin la autorización del titular de dicha propiedad". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, DE MINERALES EXTRAÍDOS DE ÁREAS NO AMPARADAS POR UN TÍTULO MINERO. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

De conformidad a las normas previamente citadas, el respectivo trámite frente a una posible explotación ilícita de minerales dentro de la propuesta de contrato de concesión No. SI5-08271, debe ser adelantado por la Alcaldía Municipal de Simití - Bolívar en coordinación con la Policía Nacional, motivo por el cual se remite por competencia la respectiva denuncia, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

Finalmente, nos permitimos informar que esta Autoridad remitió copia de la respectiva denuncia a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – DICAR, para su conocimiento y coordinación con esa entidad territorial.

Cordialmente,

  
JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

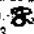
rvv



Radicado ANM No: 20182100285861

**Anexos:** Tres (03) Anexos, Corantes a Once (11) Folios – Copia Simple del Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo consecutivo No. 20185500504982 del 05/30/2018 (*Denuncia de Pre-suntas Actividades de Minería Ilegal – Explotación de Material de Arrastre en la Cuenca de la Quebrada Inanea – Vereda Las Lajas del Municipio de Simón – Bolívar*), de la Evaluación Técnica de Fecha de fecha 26/12/2017 con la alineación correspondiente y del Oficio de traslado por competencia remitido a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – DICAR.

**Copia:** 1) Procuraduría 3 JUDICIAL AGRARIA – Dirección: Calle 33 No. 8 - 20, Cartagena - Bolívar.  
2) Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – Dirección: Carrera 16 N° 10-27 Avenida Colombia, Magangué - Bolívar.

**Elaboró:** Juan Ernesto Puentes Mená – Abogado. 

**Revisó:** Mónica María Vélez Gómez – Experta G3.

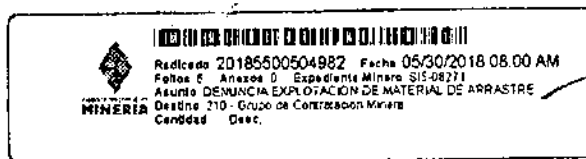
**Fecha de elaboración:** 19-11-2018 15:22 PM.

**Número de radicado que responde:** Trámite a Radicado No. 20185500504982 del 05/30/2018.

**Tipo de respuesta:** Total.

**Archivado en:** Exp. 545-08271, Archivo Grupo de Contratación Minera y en la Plataforma de Consulta del Sistema de Gestión Documental de la Entidad - SGD.

Bogotá D.C., Mayo 30 de 2018



Señores:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
BOGOTÁ D.C**

**REF: Denuncia explotación de material de arrastre en la cuenca de la quebrada Inanea Vereda las Lajas Municipio de Simifi (Bol) sin contar con los permisos pertinentes de las respectivas autoridades.  
Contrato de concesión L 685. Expediente S15-08271 solicitud vigente en curso.**

Yo SANTIAGO RIVERA MORA en calidad de habitante de la comunidad de la vereda Las Lajas en la cuenca de la quebrada Inanea aguas arriba del puente, me permito poner en conocimiento la forma arbitraria e irresponsable de un señor de apellido Olarte de profesión Geólogo que está actualmente aprovechando el material de arrastre de la quebrada sin contar con las respectivas autorizaciones por parte de la Agencia Nacional de minería y de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

Lo que hemos sido informados es que supuestamente cuentan con un permiso temporal el cual debió ser tramitado ante la Autoridad Minera y su delegada, es decir la Gobernación de Bolívar, por las competencias establecidas en el decreto Ley 4134 de 2011, serán las únicas entidades que podrán conceder la respectiva Autorización temporal por medio de una Resolución, que posteriormente se inscribe en el Registro Minero Nacional, según lo indica el literal h) del artículo 332 del Código de Minas. "Hasta que no se realice la respectiva inscripción de la Autorización Temporal en el Registro Minero Nacional, no se podrán iniciar actividades de explotación de los minerales."

En el caso específico que nos compete este grupo de personas han extraído aproximadamente 400 viajes sin que ninguna autoridad exija el trámite establecido en la normativa minera y ambiental.

Si la Autorización Temporal es otorgada y posteriormente inscrita en el Registro Minero Nacional, el titular minero está obligado a obtener, de no poseer la, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos

los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación, en los términos del artículo 117 del Código de Minas.

Estamos seguros de que estos señores tampoco cuentan con la Licencia Ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

En tal sentido señor personero su despacho como Ministerio público deberá verificar si este grupo de personas cuentan o tramitan los siguientes aspectos:


1. Título Minero otorgado vigente.
2. Inscripción en el Registro Minero Nacional.
3. Autorización Temporal.
4. Licencia Ambiental.
5. Pago de regalías.

El solo hecho de haber solicitado unas coordenadas pertenecientes a un polígono en ningún momento faculta a un peticionario para iniciar trabajos de explotación y para hacerlo debe contar con la aprobación de un Plan de trabajos y obras P.T.O. por parte de la Agencia Nacional de Minería. Tampoco cuentan con este instrumento de planificación.

Respetuosamente solicito se adelanten las gestiones pertinentes y pedir las respectivas autorizaciones y estudios para implementar una explotación de este tipo.

Agradecerle gentilmente su atención a la presente.

Me suscribo: Cordialmente.

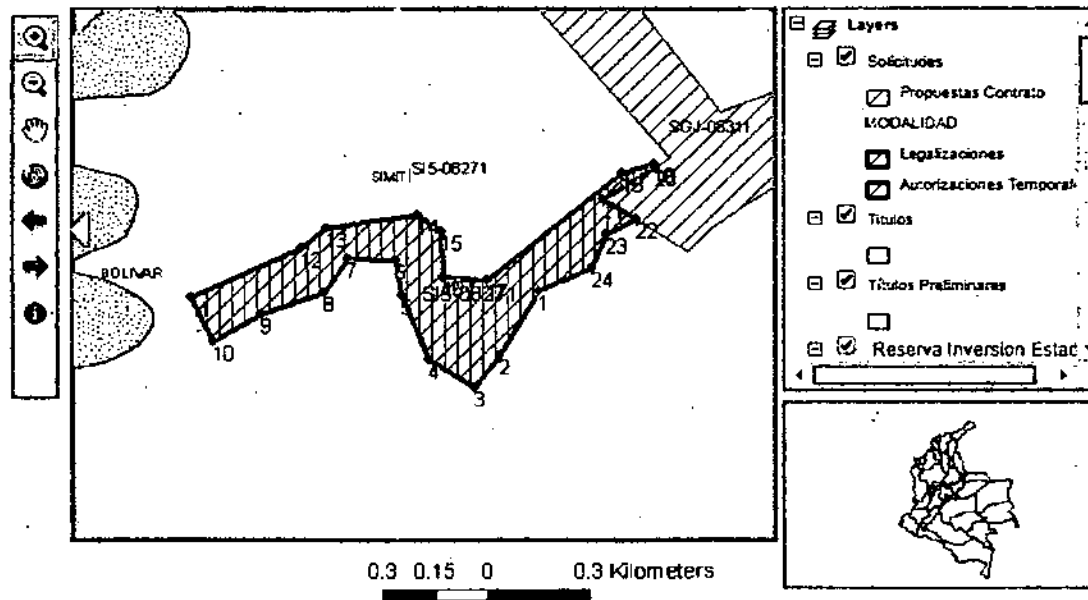
  
SANTIAGO RIVERA MORA  
C.C Nº 79.314.220  
Calle 14 Nº 38-64  
Santa Rosa del Sur, Bolívar  
distribucionessantiagorivera@hotmail.com  
Teléfono: 3105596136

Anexo: fotocopia polígono en cuestionamiento.  
Evidencia Fotográfica

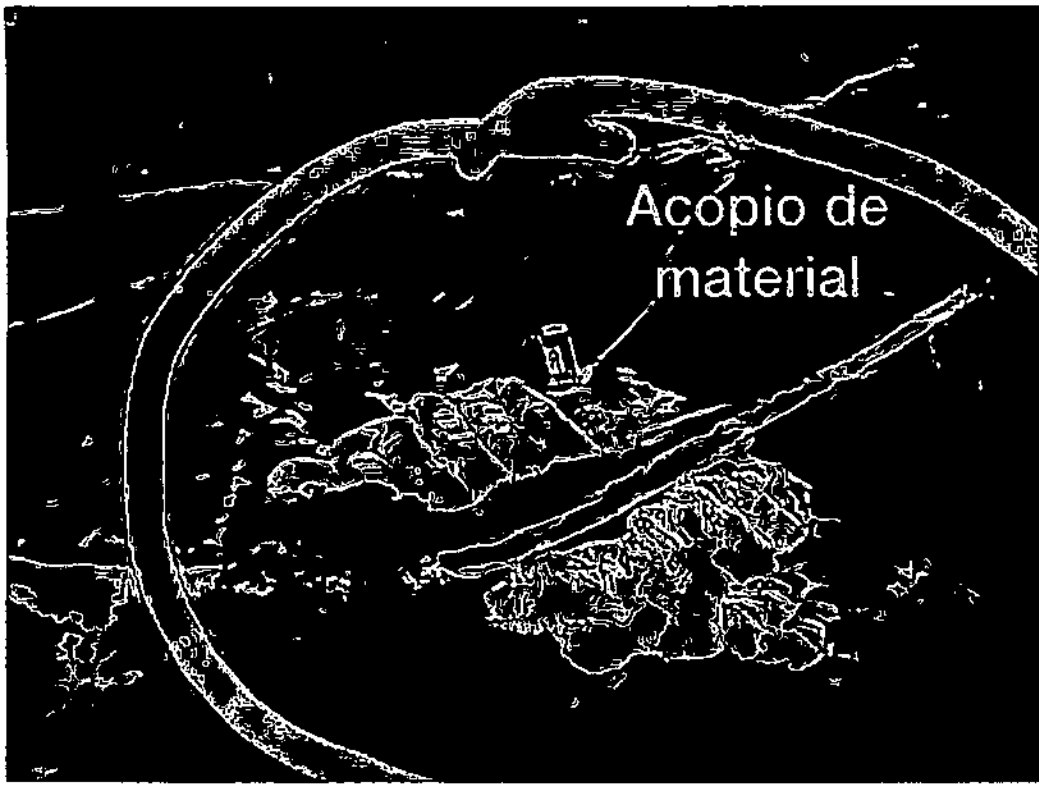
### Información Geográfica

Código Expediente	SI5-08271	Clasificación	SOLICITUD	Modalidad Actual	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
Estado Jurídico Actual	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	Grupo de Trabajo	PAR CENTRO		

### Información Geográfica



**Busqueda y Actualización de Expediente**  
El Código de Expediente : SI5-08271, fue encontrado con Exito.



Acopio de material



Playa turistica del Inanea









VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION  
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA  
EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA  
CATASTRO MINERO COLOMBIANO

Diciembre 26 de 2017  
SOLICITUD: SI5-08271

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
SOLICITUDES	SGJ-08311	MATERIALES DE CONSTRUCCION	6,2644%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta.

SOLICITANTES  
DESCRIPCIÓN DEL P.A.  
PLANCHA IGAC DEL P.A.  
MUNICIPIOS  
AREA TOTAL

LEONARDO OLARTE GONZALEZ ✓  
Primer punto del poligono  
85 ✓  
SIMITÍ - BOLIVAR ✓  
26,36985 Hectáreas ✓

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 26,36985 HECTÁREAS**

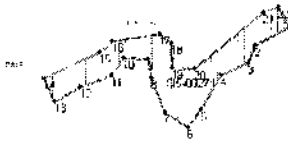
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1364205.0	1009323.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1364205.0	1009323.0	S 28° 10' 42.92" E	127.06 Mts
2 - 3	1364093.0	1009383.0	S 62° 30' 25.78" W	220.95 Mts
3 - 4	1363991.0	1009187.0	S 21° 36' 19.89" W	108.63 Mts
4 - 5	1363890.0	1009147.0	S 67° 1' 14.14" W	171.62 Mts
5 - 6	1363823.0	1008989.0	S 30° 20' 55.1" W	223.65 Mts
6 - 7	1363630.0	1008876.0	S 36° 52' 11.63" W	125.0 Mts
7 - 8	1363530.0	1008801.0	N 57° 41' 33.59" W	160.91 Mts
8 - 9	1363616.0	1008665.0	N 21° 10' 41.12" W	204.83 Mts
9 - 10	1363807.0	1008591.0	N 11° 18' 35.75" W	107.08 Mts
10 - 11	1363912.0	1008570.0	N 87° 59' 50.88" W	143.09 Mts
11 - 12	1363917.0	1008427.0	S 33° 57' 32.61" W	118.15 Mts
12 - 13	1363819.0	1008361.0	S 70° 16' 2.31" W	195.48 Mts
13 - 14	1363753.0	1008177.0	S 60° 30' 39.93" W	166.58 Mts
14 - 15	1363671.0	1008032.0	N 26° 12' 40.96" W	144.9 Mts
15 - 16	1363801.0	1007968.0	N 65° 10' 6.47" E	354.8 Mts
16 - 17	1363950.0	1008290.0	N 50° 2' 32.82" E	96.54 Mts



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

17 - 18	1364012.0	1008364.0	N 81° 23' 48.76" E	274.08 Mts
18 - 19	1364053.0	1008635.0	S 52° 11' 3.36" E	84.81 Mts
19 - 20	1364001.0	1008702.0	S 2° 56' 47.21" E	136.18 Mts
20 - 21	1363865.0	1008709.0	S 86° 0' 32.71" E	129.31 Mts
21 - 22	1363856.0	1008838.0	N 50° 58' 17.63" E	509.76 Mts
22 - 1	1364177.0	1009234.0	N 72° 32' 9.86" E	93.3 Mts

**IMAGEN DEL ÁREA SOLICITADA:**



**CONCEPTO:**

El día **05 de septiembre de 2017** fue radicada en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la propuesta de contrato de concesión a la cual le correspondió el expediente No. **SI5-08271**. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

- El **08 de septiembre de 2017** mediante radicado No. **20179040024002**, el proponente allegó los siguientes documentos soporte de la propuesta de contrato:
  - a. Constancia de radicación vía web. (Folios 3 al 5)
  - b. Fotocopia cédula de ciudadanía del proponente. (Folio 6)
  - c. Anexo técnico. (Folios 7 al 20)
  - d. Fotocopia de la tarjeta profesional del Geólogo. (Folio 21)
  - e. Estimativo de inversión – Formato A. (Folios 22 al 26)
  - f. Estados financieros. (Folios 27 al 39)
  - g. Plano

**1. Características del área**

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un área de **24,7179 hectáreas**, distribuidas en una (01) zona de alindación con las siguientes características:

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES**

SOLICITUD: SI5-08271

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**SOLICITANTES**  
**DESCRIPCIÓN DEL P.A.**  
**PLANCHA IGAC DEL P.A.**  
**MUNICIPIOS**  
**AREA TOTAL**  
**NUMERO DE ZONAS**  
**NUMERO DE EXCLUSIONES**

LEONARDO OLARTE GONZALEZ ✓  
Primer punto del polígono  
85 ✓  
SIMITÍ - BOLIVAR  
24,71794 Hectáreas ✓  
1 (una)  
0 (cero)

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 24,71794 HECTÁREAS ✓**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1364205.0	1009323.0	S 29° 11' 36.27" W	360.83 Mts
1 - 2	1363890.0	1009147.0	S 67° 1' 14.14" W	171.62 Mts
2 - 3	1363823.0	1008989.0	S 30° 20' 55.1" W	223.65 Mts
3 - 4	1363630.0	1008876.0	S 36° 52' 11.63" W	125.0 Mts
4 - 5	1363530.0	1008801.0	N 57° 41' 33.59" W	160.91 Mts
5 - 6	1363616.0	1008665.0	N 21° 10' 41.12" W	204.83 Mts
6 - 7	1363807.0	1008591.0	N 11° 18' 35.75" W	107.08 Mts
7 - 8	1363912.0	1008570.0	N 87° 59' 50.88" W	143.09 Mts
8 - 9	1363917.0	1008427.0	S 33° 57' 32.61" W	118.15 Mts
9 - 10	1363819.0	1008361.0	S 70° 16' 2.31" W	195.48 Mts
10 - 11	1363753.0	1008177.0	S 60° 30' 39.93" W	166.58 Mts
11 - 12	1363671.0	1008032.0	N 26° 12' 40.96" W	144.9 Mts
12 - 13	1363801.0	1007968.0	N 65° 10' 6.47" E	354.8 Mts
13 - 14	1363950.0	1008290.0	N 50° 2' 32.82" E	96.54 Mts
14 - 15	1364012.0	1008364.0	N 81° 23' 48.76" E	274.08 Mts
15 - 16	1364053.0	1008635.0	S 52° 11' 3.36" E	84.81 Mts
16 - 17	1364001.0	1008702.0	S 2° 56' 47.21" E	136.18 Mts
17 - 18	1363865.0	1008709.0	S 86° 0' 32.71" E	129.31 Mts
18 - 19	1363856.0	1008838.0	N 50° 58' 17.63" E	509.76 Mts
19 - 20	1364177.0	1009234.0	N 72° 32' 9.86" E	93.3 Mts
20 - 21	1364205.0	1009323.0	S 28° 10' 41.9" E	12.77 Mts
21 - 22	1364193.7	1009329.0	S 57° 58' 6.02" W	180.51 Mts
22 - 23	1364098.0	1009176.0	S 57° 4' 31.66" E	114.98 Mts
23 - 24	1364035.5	1009272.5	S 62° 30' 25.22" W	96.4 Mts
24 - 1	1363991.0	1009187.0	S 21° 36' 19.89" W	108.63 Mts



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

IMAGEN DEL ÁREA DESPUES DE RECORTES



2. Valoración técnica

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
2.1. Mineral de interés	MATERIALES DE CONSTRUCCION	Requisito cumplido ✓
2.2. Plano	No cumple resolución 40600 del 27 de mayo de 2015	Debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
	<b>Motivos:</b> Escala gráfica y escala numérica no coinciden con la grilla, escala gráfica no coincide con escala numérica.	
2.3. Firma plano	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001, modificado por la Ley 926 de 2004. <b>Leonardo Octavio Olarte Sánchez, Geólogo, Mat. No. 2499</b> que verificado en el CPG se encuentra activo.	Requisito cumplido ✓
2.4. Autoridad ambiental	Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – (CSB)	El proponente debe realizar las consultas requeridas según la normatividad ambiental vigente. ✓
2.5. Exploración en Cauce y ribera	Si, Cumple art. 64 de la ley 685 de 2001.	Requisito cumplido ✓
	<b>OBSERVACION ADICIONAL:</b> Medidos los tramos del río Inanea, que se encuentran dentro del polígono se determinó que la suma de los mismos es de <b>1,738736 km.</b>	
2.6. Formato (estimativo inversión) A de	El Formato A allegado el <b>08 de septiembre de 2017</b> , <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería; por las siguientes razones:	Debe cumplir con lo establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.
	<b>Motivos:</b> - No relaciona o justifica la razón por la cual no realizará las actividades ( <b>SELECCIÓN OPTIMA DE SITIOS DE CAMPAMENTOS Y HELIPUERTOS, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, MANEJO DE MATERIAL PARTICULADO Y GASES Y</b>	



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
	RESCATE ARQUEOLÓGICO) aplicables al mineral MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.  - La cantidad estimada para realizar las actividades (MANEJO DE FAUNA Y FLORA) no es suficiente debido a que como mínimo de acuerdo a la extensión y el mineral se debe invertir 14,83074 SMLVD y el proponente presupuestó 14,40024 SMLVD.  - No indica los profesionales idóneos para realizar los manejos ambientales.	
2.6.1. Firma formato A	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001. <b>Leonardo Octavio Olarte Sánchez. Geólogo, Mat. No. 2499</b> que verificado en el CPG se encuentra activo.	Requisito cumplido
2.7. Póliza de garantía	No se puede calcular la póliza dado que el formato A (estimativo de inversión) no fue aprobado.	Presentar Formato A con lo requerido.

3. El proponente expresa su voluntad de aplicar los términos de referencia y guías que expida la autoridad competente "ACEPTO LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y GUIAS MINERO - AMBIENTALES QUE APLICARAN A LOS TERMINOS DE EXPLORACION".

**CONCLUSIÓN:**

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **SI5-08271** para **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, se tiene un área de **24,7179 hectáreas** ubicada geográficamente en el municipio de **SIMITÍ** en el departamento de **BOLIVAR**, se observa lo siguiente:

- El plano no cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
- El formato A no cumple con la resolución 143 de 2017.

Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación jurídica para su correspondiente estudio.

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.

Elaboró el profesional del Grupo de Contratación Minera:

  
**BEATRIZ FABÓN ARÉVALO**  
Ingeniero de Minas

*OK Pascal*  
*08-10-18*



Radicado ANM No: 20182100285871

Bogotá D.C., 19-11-2018 15:56 PM.

Señor:

**GUSTAVO ALBERTO MORENO MALDONADO**

Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – DICAR POLICIA NACIONAL

Email: [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co).

Teléfono: (571) 5159111 / 9112.

Dirección: Avenida Boyacá No. 142A-55.

Bogotá D.C.

**Asunto:** Traslado por Competencia de Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo consecutivo No. 20185500504982 del 05/30/2018.

*Denuncia de Presuntas Actividades de Minería Ilegal – Explotación de Material de Arrastre en la Cuenca de la Quebrada Inanea – Vereda Las Lajas del Municipio de Simití – Bolívar.*

Junto a la presente me permito remitir para su conocimiento y respectivo trámite administrativo, copia simple de la denuncia remitida a esta Autoridad por parte de un habitante de la comunidad de la vereda Las Lajas, por medio del cual manifiesta: "(...) me permito poner en conocimiento la forma arbitraria e irresponsable de un señor de apellido Olarte de profesión Geólogo que está actualmente aprovechando el material de arrastre de la quebrada sin contar con las respectivas autorizaciones (...)" y solicita "(...) se adelanten las gestiones pertinentes y pedir las respectivas autorizaciones y estudios para implementar una explotación de este tipo (...)", haciendo referencia a que dichas labores se adelantan dentro del área solicitada dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SI5-08271, la cual se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción del municipio de Simití – Bolívar.

Dicho esto, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, la placa SI5-08271 corresponde a una Propuesta de Contrato de Concesión Minera ACTIVA, la cual en la actualidad se encuentra en proceso de evaluación a nombre del proponente LEONARDO OLARTE GONZÁLEZ, **QUIEN NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO EN VIRTUD DE DICHA PROPUESTA** para realizar ningún tipo de actividad minera. En tal sentido, me permito anexar para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Evaluación Técnica de fecha 26/12/2017 con la afinderación correspondiente.

Ahora bien se debe destacar que la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 332 establece: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Por su parte, el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), establece:

**"Artículo 14. Título minero. A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CÓDIGO, ÚNICAMENTE SE PODRÁ CONSTITUIR, DECLARAR Y PROBAR EL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR MINAS DE PROPIEDAD ESTATAL, MEDIANTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, DEBIDAMENTE OTORGADO E INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".** (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)





Radicado ANM No: 20182100285871

Cabe resaltar que las Propuestas de Contrato de Concesión Minera, no constituyen un derecho adquirido más allá del derecho de prelación del que trata el Artículo 16<sup>1</sup> del Código de Minas, razón por la cual mientras los tramites progresivos que tienen dichas propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título respectivo. Ahora bien, no ocurre lo mismo con los Contratos de Concesión y Autorizaciones Temporales debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Sin perjuicio de lo anterior, me permito informar que los Artículos 152, 153 y 154 de la Ley 685 de 2001 prevén la posibilidad de llevar a cabo la extracción ocasional y transitoria de minerales industriales (para el caso de su denuncia – material de arrastre) a cielo abierto, siempre y cuando:

*"Artículo 152. Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, **EN CANTIDADES PEQUEÑAS Y A POCA PROFUNDIDAD Y POR MEDIOS MANUALES**, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino **EL CONSUMO DE LOS MISMOS PROPIETARIOS, EN OBRAS Y REPARACIONES DE SUS VIVIENDAS E INSTALACIONES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO DEL PREDIO**. Todo otro destino **INDUSTRIAL o COMERCIAL** que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido.* (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

*En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, **LOS PROPIETARIOS ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVAR, REPARAR, MITIGAR Y SUSTITUIR LOS EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS QUE PUEDAN CAUSAR Y A LA READECUACIÓN DEL TERRENO EXPLOTADO**".* (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

*"Artículo 153. Restricciones. La explotación ocasional y transitoria consagrada en el artículo anterior, no autoriza para oponerse a las propuestas de terceros, ni a establecer servidumbre alguna en su beneficio".*

*"Artículo 154. Minerales industriales. Para los efectos de los artículos anteriores, los minerales industriales son las arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción definidos en este Código. Se considerarán explotaciones pequeñas y de poca profundidad, **LAS QUE SE REALICEN CON HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS SIMPLES DE USO MANUAL, ACCIONADOS POR LA FUERZA HUMANA, y cuya cantidad extraída no sobrepase en ningún caso a LAS DOSCIENTAS CINCUENTA (250) TONELADAS ANUALES DE MATERIAL**".* (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, para probar el derecho a explotar se requieren un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, salvo las excepciones antes mencionadas. En esos términos, quien no tenga un título minero o una Autorización Temporal debidamente inscrito(a) en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en conducta típica de minería ilegal, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

*"Artículo 306. Minería sin título. **LOS ALCALDES PROCEDERÁN A SUSPENDER, EN CUALQUIER TIEMPO, DE OFICIO O POR AVISO O QUEJA DE CUALQUIER PERSONA, LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES SIN TÍTULO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL**. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde*

<sup>1</sup> "Artículo 16. Validez de la Propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales".



Radicado ANM No: 20182100285871

de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

En consonancia con lo expuesto hasta el momento, el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 315. SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE: (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY, LOS DECRETOS DEL GOBIERNO, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. EL ALCALDE ES LA PRIMERA AUTORIDAD DE POLICÍA DEL MUNICIPIO, LA POLICÍA NACIONAL CUMPLIRÁ CON PRONTITUD Y DILIGENCIA LAS ÓRDENES QUE LE IMPARTA EL ALCALDE POR CONDUCTO DEL RESPECTIVO COMANDANTE (...)". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, se debe mencionar que los Artículos 159 y 160 del Código de Minas establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el Artículo 244 del Código Penal, hoy Artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, SE CONFIGURA CUANDO SE REALICEN TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, DE EXTRACCIÓN O CAPTACIÓN DE MINERALES DE PROPIEDAD NACIONAL O DE PROPIEDAD PRIVADA, SIN EL CORRESPONDIENTE TÍTULO MINERO VIGENTE o sin la autorización del titular de dicha propiedad". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, DE MINERALES EXTRAÍDOS DE ÁREAS NO AMPARADAS POR UN TÍTULO MINERO. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

De conformidad con la normatividad previamente citada, el trámite correspondiente frente a una posible explotación ilícita de minerales debe ser adelantado por la Alcaldía Municipal de Simití - Bolívar en coordinación con la Policía Nacional - Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo - UNIMIL), motivo por el cual se remite por competencia la respectiva denuncia a fin de que esa Dirección tome las medidas pertinentes.

Finalmente, nos permitimos informar que esta Autoridad remitió copia simple de la respectiva denuncia a la Alcaldía del municipio de Simití-Bolívar, para su conocimiento y coordinación con esa Dirección de Carabineros.

Cordialmente

  
JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA



Radicado ANM No: 20182100285871

**Coordinadora Grupo de Contratación Minera**

Anexos: Tres (03) Anexos, Obrantes a Once (11) Folios - Copia Simple del Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo consecutivo No. 20185500504982 del 05/30/2018 (Comunicación de Presentación de Minera Legal - Explotación de Material de Arrastre en la Cuenca de la Quebrada Inanea - Vereda Las Lajas del Municipio de Simití - Bolívar), de la Evaluación Técnica de Fecha de fecha 26/12/2017 con la atención correspondiente y del Oficio de traslado por competencia remitido a la Alcaldía de Simití - Bolívar.  
Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena - Abogado.

Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3.

Fecha de elaboración: 19-11-2018 15:17 PM.

Número de radicado que responde: Trámite a Radicado No. 20185500504982 del 05/30/2018.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Exp. SIS-08271, Archivo Grupo de Contratación Minera y en la Plataforma de Consulta del Sistema de Gestión Documental de la Entidad - SGD.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

56 **cadena osurrier** 2160148676380

Reclamar:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: AD LECTA CARTAGENA ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3778273 Prioridad:  
 Fecha Cielo: 27/11/2018 12:17 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: ALCALDE MUNICIPIO-JESUS ALBERTO RAMIREZ CARDONA  
 Dirección: CALLE 12 No.5-31 PALACIO MUNICIPAL-CODIGO POSTAL:135020 Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: SIMITI  Rehusado  
 Depto: BOLIVAR  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Productor: 341-01 56

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182100285861

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 135020 Quien Entrega

AD LECTA CARTAGENA

**Apreciado(a) Cliente:**  
 cadena osurrier  
 ALCALDE MUNICIPIO-JESUS ALBERTO RAMIREZ CARDONA  
 CALLE 12 No.5-31 PALACIO MUNICIPAL-CODIGO POSTAL :135020-

SIMITI  
 BOLIVAR  
 Zona:  
 Remitente:  
 CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN - 27/11/2018 12:17  
 Cadena S.S. Tel: (051) 378 66 33 34 - www.cadena.com.co - Usando siempre el código de seguimiento de su

OP: 3778273  
 2160148676380

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

56 **cadena osurrier** 2160148676380

Reclamar:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: AD LECTA CARTAGENA ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3778273 Prioridad:  
 Fecha Cielo: 27/11/2018 12:17 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: ALCALDE MUNICIPIO-JESUS ALBERTO RAMIREZ CARDONA  
 Dirección: CALLE 12 No.5-31 PALACIO MUNICIPAL-CODIGO POSTAL:135020 Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: SIMITI  Rehusado  
 Depto: BOLIVAR  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Productor: 341-01 56

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182100285861

**Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 135020 Quien Entrega

AD LECTA CARTAGENA

**Apreciado(a) Cliente:**  
 cadena osurrier  
 ALCALDE MUNICIPIO-JESUS ALBERTO RAMIREZ CARDONA  
 CALLE 12 No.5-31 PALACIO MUNICIPAL-CODIGO POSTAL :135020-

SIMITI  
 BOLIVAR  
 Zona:  
 Remitente:  
 CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN - 27/11/2018 12:17  
 Cadena S.S. Tel: (051) 378 66 33 34 - www.cadena.com.co - Usando siempre el código de seguimiento de su

OP: 3778273  
 2160148676380

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59-51  
 Web: <http://www.anm.gov.co> - Email: [contacto@anm.gov.co](mailto:contacto@anm.gov.co)

Copia Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar  
Dirección - Carrera 16 No. 10-27 (Avenida Colombia)  
Magangué - Bolívar.



Radicado ANM No: 20182100285861

Bogotá D.C., 19-11-2018 15:56 PM.

Señor:

**JESÚS ALBERTO RAMÍREZ CARDONA**

Aldede del Municipio de Simití.

Teléfono(s): 3183540171.

Correo(s) Electrónico(s): [alcaldia@simiti-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@simiti-bolivar.gov.co).

Dirección: Calle 12 No. 5 - 31 - Palacio Municipal - Código postal: 135020.

Simití - Bolívar.

**Asunto:** Traslado por Competencia de Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo consecutivo No. 20185500504982 del 05/30/2018.

*Denuncia de Presuntas Actividades de Minería Ilegal - Explotación de Material de Arrastre en la Cuenca de la Quebrada Inanea - Vereda Las Lajas del Municipio de Simití - Bolívar.*

Junto a la presente me permito remitir para su conocimiento y respectivo trámite administrativo, copia simple de la denuncia remitida a esta Autoridad por parte de un habitante de la comunidad de la vereda Las Lajas, por medio del cual manifiesta: "(...) me permito poner en conocimiento la forma arbitraria e irresponsable de un señor de apellido Olarte de profesión Geólogo que está actualmente aprovechando el material de arrastre de la quebrada sin contar con las respectivas autorizaciones (...)" y solicita "(...) se adelanten las gestiones pertinentes y pedir las respectivas autorizaciones y estudios para implementar una explotación de este tipo (...)", haciendo referencia a que dichas labores se adelantan dentro del área solicitada dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SI5-08271, la cual se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción del municipio de Simití - Bolívar.

Dicho esto, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC, la placa SI5-08271 corresponde a una Propuesta de Contrato de Concesión Minera ACTIVA, la cual en la actualidad se encuentra en proceso de evaluación a nombre del proponente LEONARDO OLARTE GONZÁLEZ, **QUIEN NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO EN VIRTUD DE DICHA PROPUESTA** para realizar ningún tipo de actividad minera. En tal sentido, me permito anexar para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Evaluación Técnica de fecha 26/12/2017 con la alinderación correspondiente.

Ahora bien se debe destacar que la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 332 establece: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Por su parte, el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), establece:

**"Artículo 14. Título minero. A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CÓDIGO, ÚNICAMENTE SE PODRÁ CONSTITUIR, DECLARAR Y PROBAR EL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR MINAS DE PROPIEDAD ESTATAL, MEDIANTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, DEBIDAMENTE OTORGADO E INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".** (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)



Radicado ANM No: 20182100285861

Cabe resaltar que las Propuestas de Contrato de Concesión Minera, no constituyen un derecho adquirido más allá del derecho de prelación del que trata el Artículo 16<sup>1</sup> del Código de Minas, razón por la cual mientras los tramites progresivos que tienen dichas propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título respectivo. Ahora bien, no ocurre lo mismo con los Contratos de Concesión y Autorizaciones Temporales debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Sin perjuicio de lo anterior, me permito informar que los Artículos 152, 153 y 154 de la Ley 685 de 2001 prevén la posibilidad de llevar a cabo la extracción ocasional y transitoria de minerales industriales (para el caso de su denuncia – material de arrastre) a cielo abierto, siempre y cuando:

*"Artículo 152. Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, **EN CANTIDADES PEQUEÑAS Y A POCA PROFUNDIDAD y POR MEDIOS MANUALES**, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino **EL CONSUMO DE LOS MISMOS PROPIETARIOS, EN OBRAS Y REPARACIONES DE SUS VIVIENDAS E INSTALACIONES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO DEL PREDIO**. Todo otro destino **INDUSTRIAL o COMERCIAL** que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido.* (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

*En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, **LOS PROPIETARIOS ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVAR, REPARAR, MITIGAR Y SUSTITUIR LOS EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS QUE PUEDAN CAUSAR Y A LA READECUACIÓN DEL TERRENO EXPLOTADO**".* (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

*"Artículo 153. Restricciones. La explotación ocasional y transitoria consagrada en el artículo anterior, no autoriza para oponerse a las propuestas de terceros, ni a establecer servidumbre alguna en su beneficio".*

*"Artículo 154. Minerales industriales. Para los efectos de los artículos anteriores, los minerales industriales son las arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción definidos en este Código. Se considerarán explotaciones pequeñas y de poca profundidad, LAS QUE SE REALICEN CON HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS SIMPLES DE USO MANUAL, ACCIONADOS POR LA FUERZA HUMANA, y cuya cantidad extraída no sobrepase en ningún caso a LAS DOSCIENTAS CINCUENTA (250) TONELADAS ANUALES DE MATERIAL".* (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, para probar el derecho a explotar se requieren un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, salvo las excepciones antes mencionadas. En esos términos, **quien no tenga un título minero o una Autorización Temporal debidamente inscrito(a) en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en conducta típica de minería ilegal**, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

*"Artículo 306. Minería sin título. **LOS ALCALDES PROCEDERÁN A SUSPENDER, EN CUALQUIER TIEMPO, DE OFICIO O POR AVISO O QUEJA DE CUALQUIER PERSONA, LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES SIN TÍTULO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL**. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde*

<sup>1</sup> Artículo 16. Validez de la Propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales".



Radicado ANM No: 20182100285861

de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

En consonancia con lo expuesto hasta el momento, el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 315. SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE: (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY, LOS DECRETOS DEL GOBIERNO, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. EL ALCALDE ES LA PRIMERA AUTORIDAD DE POLICÍA DEL MUNICIPIO. LA POLICÍA NACIONAL CUMPLIRÁ CON PRONTITUD Y DILIGENCIA LAS ÓRDENES QUE LE IMPARTA EL ALCALDE POR CONDUCTO DEL RESPECTIVO COMANDANTE (...)". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, se debe mencionar que los Artículos 159 y 160 del Código de Minas establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el Artículo 244 del Código Penal, hoy Artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

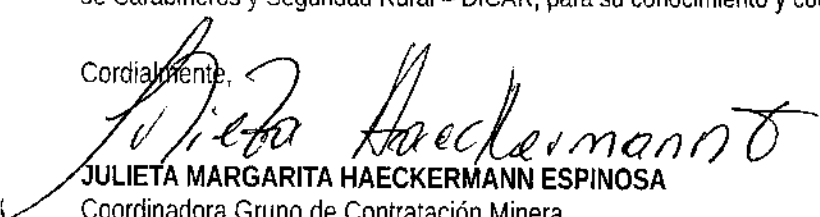
"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, SE CONFIGURA CUANDO SE REALICEN TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, DE EXTRACCIÓN O CAPTACIÓN DE MINERALES DE PROPIEDAD NACIONAL O DE PROPIEDAD PRIVADA, SIN EL CORRESPONDIENTE TÍTULO MINERO VIGENTE o sin la autorización del titular de dicha propiedad". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, DE MINERALES EXTRAÍDOS DE ÁREAS NO AMPARADAS POR UN TÍTULO MINERO. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

De conformidad a las normas previamente citadas, el respectivo trámite frente a una posible explotación ilícita de minerales dentro de la propuesta de contrato de concesión No. SI5-08271, debe ser adelantado por la Alcaldía Municipal de Simití - Bolívar en coordinación con la Policía Nacional, motivo por el cual se remite por competencia la respectiva denuncia, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

Finalmente, nos permitimos informar que esta Autoridad remitió copia de la respectiva denuncia a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – DICAR, para su conocimiento y coordinación con esa entidad territorial.

Cordialmente,

  
JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

*huc*



Radicado ANM No: 20182100285861

Anexos: Tres (03) Anexos, Obrantes a Once (11) Folios – Copia Simple del Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo consecutivo No. 20185500504982 del 05/30/2018 (Denuncia de Presuntas Actividades de Minería Ilegal – Explotación de Material de Arrastre en la Cuenca de la Quebrada Inanea – Vereda Las Lajas del Municipio de Simón – Bolívar), de la Evaluación Técnica de Fecha de fecha 26/12/2017 con la alínea correspondiente y del Oficio de traslado por competencia remitido a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – DICAR.

Copia: 1) Procuraduría 3 JUDICIAL AGRARIA – Dirección: Calle 33 No. 8 - 20, Cartagena - Bolívar.

2) Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – Dirección, Carrera 16 N° 10-27 Avenida Colombia, Magangué - Bolívar.

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3.

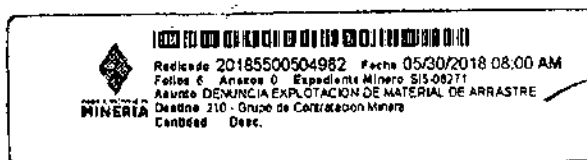
Fecha de elaboración: 19-11-2018 15:22 PM.

Número de radicado que responde: Trámite a Radicado No. 20185500504982 del 05/30/2018.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Exp. SI5-08271, Archivo Grupo de Contratación Minera y en la Plataforma de Consulta del Sistema de Gestión Documental de la Entidad - SGD.

Bogotá D.C. Mayo 30 de 2018



Señores:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
BOGOTA D.C**

**REF: Denuncia explotación de material de arrastre en la cuenca de la quebrada Inanea Vereda las Lajas Municipio de Simifi (Bol) sin contar con los permisos pertinentes de las respectivas autoridades.  
Contrato de concesión L 685. Expediente S15-08271 solicitud vigente en curso.**

Yo SANTIAGO RIVERA MORA en calidad de habitante de la comunidad de la vereda Las Lajas en la cuenca de la quebrada Inanea aguas arriba del puente, me permito poner en conocimiento la forma arbitraria e irresponsable de un señor de apellido Olarte de profesión Geólogo que está actualmente aprovechando el material de arrastre de la quebrada sin contar con las respectivas autorizaciones por parte de la Agencia Nacional de minería y de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

Lo que hemos sido informados es que supuestamente cuentan con un permiso temporal el cual debió ser tramitado ante la Autoridad Minera y su delegada, es decir la Gobernación de Bolívar, por las competencias establecidas en el decreto Ley 4134 de 2011, serán las únicas entidades que podrán conceder la respectiva Autorización temporal por medio de una Resolución, que posteriormente se inscribe en el Registro Minero Nacional, según lo indica el literal h) del artículo 332 del Código de Minas. "Hasta que no se realice la respectiva inscripción de la Autorización Temporal en el Registro Minero Nacional, no se podrán iniciar actividades de explotación de las minerales."

En el caso específico que nos compete este grupo de personas han extraído aproximadamente 400 viajes sin que ninguna autoridad exija el trámite establecido en la normativa minera y ambiental.

Si la Autorización Temporal es otorgada y posteriormente inscrita en el Registro Minero Nacional, el titular minero está obligado a obtener, de no poseer la, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos



los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación, en los términos del artículo 117 del Código de Minas.

Estamos seguros de que estos señores tampoco cuentan con la Licencia Ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

En tal sentido señor personero su despacho como Ministerio público deberá verificar si este grupo de personas cuentan o tramitan los siguientes aspectos:

1. Título Minero otorgado vigente.
2. Inscripción en el Registro Minero Nacional.
3. Autorización Temporal.
4. Licencia Ambiental.
5. Pago de regalías.

El solo hecho de haber solicitado unas coordenadas pertenecientes a un polígono en ningún momento faculta a un peticionario para iniciar trabajos de explotación y para hacerlo debe contar con la aprobación de un Plan de trabajos y obras P.T.O. por parte de la Agencia Nacional de Minería. Tampoco cuentan con este instrumento de planificación.

Respetuosamente solicito se adelanten las gestiones pertinentes y pedir las respectivas autorizaciones y estudios para implementar una explotación de este tipo.

Agradecerle gentilmente su atención a la presente.

Me suscribo: Cordialmente.



SANTIAGO RIVERA MORA  
C.C Nº 79.314.220  
Calle 14 Nº 38-64  
Santa Rosa del Sur, Bolívar  
distribucionessantiagorivera@hotmail.com  
Teléfono: 3105596136

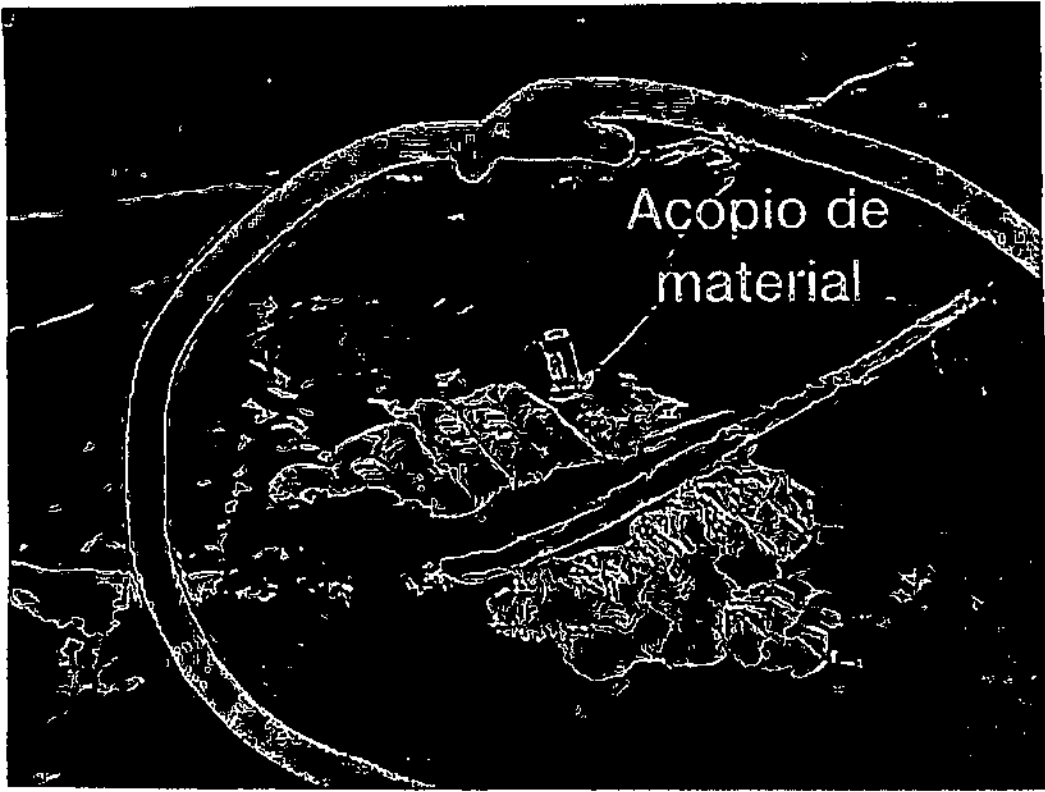
Anexo: fotocopia polígono en cuestionamiento.  
Evidencia Fotográfica

### Información Geográfica

Código Expediente	SIS-08271	Clasificación	SOLICITUD	Modalidad Actual	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)
Estado Jurídico Actual	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	Grupo de Trabajo	PAR CENTRO		

### Información Geográfica

The map interface displays a geographical area with a hatched pattern, labeled 'SIMITI SIS-08271'. The area is divided into numbered sections (1-10). A scale bar below the map indicates distances of 0.3, 0.15, 0, and 0.3 Kilometers. To the right, a 'Layers' panel lists various map layers with checkboxes: 'Solicitudes' (checked), 'Propuestas Contrato MODALIDAD' (unchecked), 'Legalizaciones' (checked), 'Autorizaciones Temporales' (checked), 'Títulos' (checked), 'Títulos Preliminares' (unchecked), and 'Reserva Inversión Estadística' (checked). A search box on the right contains the text: 'El Código de Expediente : SIS-08271, fue encontrado con Éxito.'









AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION  
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA  
EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA  
CATASTRO MINERO COLOMBIANO

Diciembre 26 de 2017  
SOLICITUD: SI5-08271

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
SOLICITUDES	SGJ-08311	MATERIALES DE CONSTRUCCION	6,2644%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta.

SOLICITANTES  
DESCRIPCIÓN DEL P.A.  
PLANCHA IGAC DEL P.A.  
MUNICIPIOS  
AREA TOTAL

LEONARDO OLARTE GONZALEZ  
Primer punto del poligono  
85  
SIMITÍ - BOLIVAR  
26,36985 Hectáreas

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 26,36985 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1364205.0	1009323.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1364205.0	1009323.0	S 28° 10' 42.92" E	127.06 Mts
2 - 3	1364093.0	1009383.0	S 62° 30' 25.78" W	220.95 Mts
3 - 4	1363991.0	1009187.0	S 21° 36' 19.89" W	108.63 Mts
4 - 5	1363890.0	1009147.0	S 67° 1' 14.14" W	171.62 Mts
5 - 6	1363823.0	1008989.0	S 30° 20' 55.1" W	223.65 Mts
6 - 7	1363630.0	1008876.0	S 36° 52' 11.63" W	125.0 Mts
7 - 8	1363530.0	1008801.0	N 57° 41' 33.59" W	160.91 Mts
8 - 9	1363616.0	1008665.0	N 21° 10' 41.12" W	204.83 Mts
9 - 10	1363807.0	1008591.0	N 11° 18' 35.75" W	107.08 Mts
10 - 11	1363912.0	1008570.0	N 87° 59' 50.88" W	143.09 Mts
11 - 12	1363917.0	1008427.0	S 33° 57' 32.61" W	118.15 Mts
12 - 13	1363819.0	1008361.0	S 70° 16' 2.31" W	195.48 Mts
13 - 14	1363753.0	1008177.0	S 60° 30' 39.93" W	166.58 Mts
14 - 15	1363671.0	1008032.0	N 26° 12' 40.96" W	144.9 Mts
15 - 16	1363801.0	1007968.0	N 65° 10' 6.47" E	354.8 Mts
16 - 17	1363950.0	1008290.0	N 50° 2' 32.82" E	96.54 Mts



Ministerio de Minas y Energía

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD INCLUSIÓN

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 / Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

MIS3-P-001-F-002 / V2

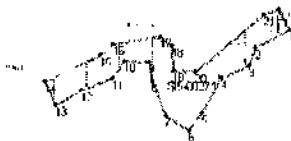
Página 1 de 5



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

17 - 18	1364012.0	1008364.0	N 81° 23' 48.76" E	274.08 Mts
18 - 19	1364053.0	1008635.0	S 52° 11' 3.36" E	84.81 Mts
19 - 20	1364001.0	1008702.0	S 2° 56' 47.21" E	136.18 Mts
20 - 21	1363865.0	1008709.0	S 86° 0' 32.71" E	129.31 Mts
21 - 22	1363856.0	1008838.0	N 50° 58' 17.63" E	509.76 Mts
22 - 1	1364177.0	1009234.0	N 72° 32' 9.86" E	93.3 Mts

**IMAGEN DEL ÁREA SOLICITADA:**



**CONCEPTO:**

El día **05 de septiembre de 2017** fue radicada en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la propuesta de contrato de concesión a la cual le correspondió el expediente No. **SI5-08271**. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

- El **08 de septiembre de 2017** mediante radicado No. **20179040024002**, el proponente allegó los siguientes documentos soporte de la propuesta de contrato:
  - a. Constancia de radicación vía web. (Folios 3 al 5)
  - b. Fotocopia cédula de ciudadanía del proponente. (Folio 6)
  - c. Anexo técnico. (Folios 7 al 20)
  - d. Fotocopia de la tarjeta profesional del Geólogo. (Folio 21)
  - e. Estimativo de inversión – Formato A. (Folios 22 al 26)
  - f. Estados financieros. (Folios 27 al 39)
  - g. Plano

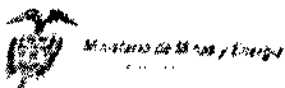
**1. Características del área**

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un área de **24,7179 hectáreas**, distribuidas en una (01) zona de alindación con las siguientes características:

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES**

SOLICITUD: SI5-08271

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 / Teléfono: (571) 2201999

<http://www.aum.gov.co/> [contactenos@aum.gov.co](mailto:contactenos@aum.gov.co)

MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

SOLICITANTES	LEONARDO OLARTE GONZALEZ
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	Primer punto del polígono
PLANCHA IGAC DEL P.A.	85
MUNICIPIOS	SIMITÍ - BOLIVAR
AREA TOTAL	24,71794 Hectáreas
NUMERO DE ZONAS	1 (una)
NUMERO DE EXCLUSIONES	0 (cero)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 24,71794 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1364205.0	1009323.0	S 29° 11' 36.27" W	360.83 Mts
1 - 2	1363890.0	1009147.0	S 67° 1' 14.14" W	171.62 Mts
2 - 3	1363823.0	1008989.0	S 30° 20' 55.1" W	223.65 Mts
3 - 4	1363630.0	1008876.0	S 36° 52' 11.63" W	125.0 Mts
4 - 5	1363530.0	1008801.0	N 57° 41' 33.59" W	160.91 Mts
5 - 6	1363616.0	1008665.0	N 21° 10' 41.12" W	204.83 Mts
6 - 7	1363807.0	1008591.0	N 11° 18' 35.75" W	107.08 Mts
7 - 8	1363912.0	1008570.0	N 87° 59' 50.88" W	143.09 Mts
8 - 9	1363917.0	1008427.0	S 33° 57' 32.61" W	118.15 Mts
9 - 10	1363819.0	1008361.0	S 70° 16' 2.31" W	195.48 Mts
10 - 11	1363753.0	1008177.0	S 60° 30' 39.93" W	166.58 Mts
11 - 12	1363671.0	1008032.0	N 26° 12' 40.96" W	144.9 Mts
12 - 13	1363801.0	1007968.0	N 65° 10' 6.47" E	354.8 Mts
13 - 14	1363950.0	1008290.0	N 50° 2' 32.82" E	96.54 Mts
14 - 15	1364012.0	1008364.0	N 81° 23' 48.76" E	274.08 Mts
15 - 16	1364053.0	1008635.0	S 52° 11' 3.36" E	84.81 Mts
16 - 17	1364001.0	1008702.0	S 2° 56' 47.21" E	136.18 Mts
17 - 18	1363865.0	1008709.0	S 86° 0' 32.71" E	129.31 Mts
18 - 19	1363856.0	1008838.0	N 50° 58' 17.63" E	509.76 Mts
19 - 20	1364177.0	1009234.0	N 72° 32' 9.86" E	93.3 Mts
20 - 21	1364205.0	1009323.0	S 28° 10' 41.9" E	12.77 Mts
21 - 22	1364193.7	1009329.0	S 57° 58' 6.02" W	180.51 Mts
22 - 23	1364098.0	1009176.0	S 57° 4' 31.66" E	114.98 Mts
23 - 24	1364035.5	1009272.5	S 62° 30' 25.22" W	96.4 Mts
24 - 1	1363991.0	1009187.0	S 21° 36' 19.89" W	108.63 Mts

Handwritten mark resembling a stylized 'B' or signature.





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

IMAGEN DEL ÁREA DESPUES DE RECORTES



2. Valoración técnica

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
2.1. Mineral de interés	MATERIALES DE CONSTRUCCION	Requisito cumplido ✓
2.2. Plano	No cumple resolución 40600 del 27 de mayo de 2015  <b>Motivos:</b> Escala gráfica y escala numérica no coinciden con la grilla, escala gráfica no coincide con escala numérica.	Debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
2.3. Firma plano	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001, modificado por la Ley 926 de 2004. <b>Leonardo Octavio Olarte Sánchez, Geólogo, Mat. No. 2499</b> que verificado en el CPG se encuentra activo.	Requisito cumplido ✓
2.4. Autoridad ambiental	Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - (CSB)	El proponente debe realizar las consultas requeridas según la normatividad ambiental vigente. ✓
2.5. Exploración en Cauce y ribera	SI, Cumple art. 64 de la ley 685 de 2001. <b>OBSERVACION ADICIONAL:</b> Medidos los tramos del río Inanea, que se encuentran dentro del polígono se determinó que la suma de los mismos es de <b>1,738736 km.</b>	Requisito cumplido ✓
2.6. Formato (estimativo inversión) A de	El Formato A allegado el <b>08 de septiembre de 2017</b> , <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería; por las siguientes razones:  <b>Motivos:</b> - No relaciona o justifica la razón por la cual no realizará las actividades ( <b>SELECCIÓN OPTIMA DE SITIOS DE CAMPAMENTOS Y HELIPUERTOS, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, MANEJO DE MATERIAL PARTICULADO Y GASES Y</b>	Debe cumplir con lo establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
	<b>RESCATE ARQUEOLÓGICO)</b> aplicables al mineral <b>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.</b>  - La cantidad estimada para realizar las actividades ( <b>MANEJO DE FAUNA Y FLORA</b> ) no es suficiente debido a que como mínimo de acuerdo a la extensión y el mineral se debe invertir <b>14,83074 SMLVD</b> y el proponente presupuesto <b>14,40024 SMLVD.</b>  - No indica los profesionales idóneos para realizar los manejos ambientales.	
2.6.1. Firma formato A	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001. <b>Leonardo Octavio Olarte Sánchez. Geólogo, Mat. No. 2499</b> que verificado en el CPG se encuentra activo.	Requisito cumplido
2.7. Póliza de garantía	No se puede calcular la póliza dado que el formato A (estimativo de inversión) no fue aprobado.	Presentar Formato A con lo requerido.

3. El proponente expresa su voluntad de aplicar los términos de referencia y guías que expida la autoridad competente "ACEPTO LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y GUIAS MINERO – AMBIENTALES QUE APLICARAN A LOS TERMINOS DE EXPLORACION".

**CONCLUSIÓN:**

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **SI5-08271** para **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, se tiene un área de **24,7179 hectáreas** ubicada geográficamente en el municipio de **SIMITÍ** en el departamento de **BOLIVAR**, se observa lo siguiente:

- El plano no cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
- El formato A no cumple con la resolución 143 de 2017. <

Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación jurídica para su correspondiente estudio.

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.

Elaboró el profesional del Grupo de Contratación Minera:

  
**BEATRIZ PABÓN ARÉVALO**  
 Ingeniero de Minas

*OK Pabón*  
 04-10-18



Radicado ANM No: 20182100285871

Bogotá D.C., 19-11-2018 15:56 PM.

Señor:

**GUSTAVO ALBERTO MORENO MALDONADO**

Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – DICAR POLICIA NACIONAL

Email: [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co).

Teléfono: (571) 5159111 / 9112.

Dirección: Avenida Boyacá No. 142A-55.

Bogotá D.C.

**Asunto:** Traslado por Competencia de Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo consecutivo No. 20185500504982 del 05/30/2018.

*Denuncia de Presuntas Actividades de Minería Ilegal – Explotación de Material de Arrastre en la Cuenca de la Quebrada Inanea – Vereda Las Lajas del Municipio de Simití – Bolívar.*

Junto a la presente me permito remitir para su conocimiento y respectivo trámite administrativo, copia simple de la denuncia remitida a esta Autoridad por parte de un habitante de la comunidad de la vereda Las Lajas, por medio del cual manifiesta: "(...) me permito poner en conocimiento la forma arbitraria e irresponsable de un señor de apellido Olarte de profesión Geólogo que está actualmente aprovechando el material de arrastre de la quebrada sin contar con las respectivas autorizaciones (...)" y solicita "(...) se adelanten las gestiones pertinentes y pedir las respectivas autorizaciones y estudios para implementar una explotación de este tipo (...)", haciendo referencia a que dichas labores se adelantan dentro del área solicitada dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SI5-08271, la cual se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción del municipio de Simití – Bolívar.

Dicho esto, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, la placa SI5-08271 corresponde a una Propuesta de Contrato de Concesión Minera ACTIVA, la cual en la actualidad se encuentra en proceso de evaluación a nombre del proponente LEONARDO OLARTE GONZÁLEZ, **QUIEN NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO EN VIRTUD DE DICHA PROPUESTA** para realizar ningún tipo de actividad minera. En tal sentido, me permito anexar para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Evaluación Técnica de fecha 26/12/2017 con la alinderación correspondiente.

Ahora bien se debe destacar que la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 332 establece: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Por su parte, el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), establece:

**"Artículo 14. Título minero. A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CÓDIGO, ÚNICAMENTE SE PODRÁ CONSTITUIR, DECLARAR Y PROBAR EL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR MINAS DE PROPIEDAD ESTATAL, MEDIANTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, DEBIDAMENTE OTORGADO E INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".** (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)



Radicado ANM No: 20182100285871

Cabe resaltar que las Propuestas de Contrato de Concesión Minera, no constituyen un derecho adquirido más allá del derecho de prelación del que trata el Artículo 16<sup>1</sup> del Código de Minas, razón por la cual mientras los tramites progresivos que tienen dichas propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título respectivo. Ahora bien, no ocurre lo mismo con los Contratos de Concesión y Autorizaciones Temporales debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Sin perjuicio de lo anterior, me permito informar que los Artículos 152, 153 y 154 de la Ley 685 de 2001 prevén la posibilidad de llevar a cabo la extracción ocasional y transitoria de minerales industriales (para el caso de su denuncia – material de arrastre) a cielo abierto, siempre y cuando:

*"Artículo 152. Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, **EN CANTIDADES PEQUEÑAS y A POCA PROFUNDIDAD y POR MEDIOS MANUALES**, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino **EL CONSUMO DE LOS MISMOS PROPIETARIOS, EN OBRAS Y REPARACIONES DE SUS VIVIENDAS E INSTALACIONES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO DEL PREDIO**. Todo otro destino **INDUSTRIAL o COMERCIAL** que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido. (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)*

*En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, **LOS PROPIETARIOS ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVAR, REPARAR, MITIGAR Y SUSTITUIR LOS EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS QUE PUEDAN CAUSAR Y A LA READECUACIÓN DEL TERRENO EXPLOTADO***. (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

*"Artículo 153. Restricciones. La explotación ocasional y transitoria consagrada en el artículo anterior, no autoriza para oponerse a las propuestas de terceros, ni a establecer servidumbre alguna en su beneficio".*

*"Artículo 154. Minerales industriales. Para los efectos de los artículos anteriores, los minerales industriales son las arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción definidos en este Código. Se consideran explotaciones pequeñas y de poca profundidad, **LAS QUE SE REALICEN CON HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS SIMPLES DE USO MANUAL, ACCIONADOS POR LA FUERZA HUMANA, y cuya cantidad extraída no sobrepase en ningún caso a LAS DOSCIENTAS CINCUENTA (250) TONELADAS ANUALES DE MATERIAL**". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, para probar el derecho a explotar se requieren un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, salvo las excepciones antes mencionadas. En esos términos, quien no tenga un título minero o una Autorización Temporal debidamente inscrito(a) en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en conducta típica de minería ilegal, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

*"Artículo 306. Minería sin título. **LOS ALCALDES PROCEDERÁN A SUSPENDER, EN CUALQUIER TIEMPO, DE OFICIO O POR AVISO O QUEJA DE CUALQUIER PERSONA, LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES SIN TÍTULO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL**. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde*

<sup>1</sup> -Artículo 16. Validez de la Propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales".



Radicado ANM No: 20182100285871

de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

En consonancia con lo expuesto hasta el momento, el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 315. SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE: (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY, LOS DECRETOS DEL GOBIERNO, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. EL ALCALDE ES LA PRIMERA AUTORIDAD DE POLICÍA DEL MUNICIPIO. LA POLICÍA NACIONAL CUMPLIRÁ CON PRONTITUD Y DILIGENCIA LAS ÓRDENES QUE LE IMPARTA EL ALCALDE POR CONDUCTO DEL RESPECTIVO COMANDANTE (...)". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, se debe mencionar que los Artículos 159 y 160 del Código de Minas establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el Artículo 244 del Código Penal, hoy Artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, SE CONFIGURA CUANDO SE REALICEN TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, DE EXTRACCIÓN O CAPTACIÓN DE MINERALES DE PROPIEDAD NACIONAL O DE PROPIEDAD PRIVADA, SIN EL CORRESPONDIENTE TÍTULO MINERO VIGENTE o sin la autorización del titular de dicha propiedad". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, DE MINERALES EXTRAÍDOS DE ÁREAS NO AMPARADAS POR UN TÍTULO MINERO. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo". (Subrayado, Mayúsculas y Negrilla fuera de texto)

De conformidad con la normatividad previamente citada, el trámite correspondiente frente a una posible explotación ilícita de minerales debe ser adelantado por la Alcaldía Municipal de Simití - Bolívar en coordinación con la Policía Nacional – Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo – UNIMIL), motivo por el cual se remite por competencia la respectiva denuncia a fin de que esa Dirección tome las medidas pertinentes.

Finalmente, nos permitimos informar que esta Autoridad remitió copia simple de la respectiva denuncia a la Alcaldía del municipio de Simití-Bolívar, para su conocimiento y coordinación con esa Dirección de Carabineros

Cordialmente

  
JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA



Radicado ANM No: 20182100285871

**Coordinadora Grupo de Contratación Minera**

Anexos: Tres (03) Anexos, Obranías a Ocos (11) Fotos - Copia Simple del Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo consecutivo No. 20185500504982 del 05/30/2018 (Denuncia de Presuntas Actividades de Minería Ilegal - Explotación de Material de Arrastro en la Cuenca de la Quebrada Inanea - Vereda Las Lajas del Municipio de Simití - Bolívar), de la Evaluación Técnica de Fecha de fecha 26/12/2017 con la olinteración correspondiente y del Oficio de traslado por competencia remitido a la Alcaldía de Simití - Bolívar.  
Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena - Abogado. *JP*

Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3.

Fecha de elaboración: 19-11-2018 15:17 PM.

Número de radicado que responde: Tránsito a Radicado No. 20185500504982 del 05/30/2018.

Tipo de respuesta: Faltal.

Archivado en: Exp. SIS-08271, Archivo Grupo de Contratación Minera y en la Plataforma de Consulta del Sistema de Gestión Documental de la Entidad - SGD.

**Motivo Devolución:**

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

**Reclamos:**

Incongruencia

**FECHA ENTREGA:**

AD LECTA CARTAGENA      ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
										<input checked="" type="checkbox"/>	

**Día:**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.

**Hora:**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm

Remitente: CADENA      OP: 3778273      Prioridad:

Fecha Ciclo: 27/11/2018 12:17      Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR

Dirección: CARRERA 16 No.10-27 AVENIDA COLOMBIA-      Motivo Devolución:

Barrio:       Desconocido

Municipio: MAGANGUE       Rehusado

Depto: BOLIVAR       No reside

Producto: 341-01.       No reclamado

57

**NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE**      20182100285871

**Firma y Cédula o Sello**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación:      Quién Entrega:

Dirección errada

Otros



Radicado ANM No: 20195300290193

Bogotá, 21-01-2019 08:26 AM

**PARA:** AYDEE PEÑA GUTIERREZ  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

**DE:** Coordinador Grupo Recursos Financieros

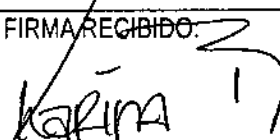

**ASUNTO:** SOLICITUD PUBLICACIONES DEVOLUCIONES

Cordial Saludo,

En referencia a los derechos de petición radicados ante la Agencia Nacional de Minería en los cuales tienen como objeto solicitar la devolución de dineros consignados en la misma independiente de cual sea el concepto, por lo cual el Grupo de Recursos Financieros procede de conformidad a tramitar dichas solicitudes según lo ordenado mediante la Ley 1755 de 2015 y la Resolución 738 de 2013.

Ahora bien es responsabilidad de la ANM utilizar todos los medios idóneos de comunicación con el titular minero, con el fin de que se le notifique, informe, solicite y/o de respuesta de fondo a su solicitud, y en vista de que a la fecha no ha sido posible hacer entrega personal de los oficios que tiene como asunto lo citado anteriormente, se procede a remitir a su despacho la documentación relacionada a continuación:

No.	RADICADO SOLICITUD	RADICADO RESPUESTA	TITULO/PIN	TITULAR	DETALLE
1.	20185500659152	20185300288081	LKJ-15341	HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ	DEVOLUCION
2.	20165510138952	20185300288541	JG2-09454	CLEOTILDA GARNICA AYALA / SALVADOR AREVALO QUINBAY	DEVOLUCION
3.	201655103502022, 20185500578342, 20185500578322	20185300288871	IE4-08451 / HJ6-15391	JAIME CARDENAS BELTRAN	DEVOLUCION

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 21 ENERO 2019. 
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20195300290193

Por lo anterior, le agradezco se sirva ordenar a quien corresponda proceda con la publicación en la cartelera de atención al minero, de la documentación relacionada en el presente oficio.

Atentamente,

  
JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO

Anexos: "6". Seis folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Astrid Vergara. Técnico Asistencial.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-01-2019 08:26 AM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Consecutivo memorandos.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:





Radicado ANM No: 20185300288081

Bogotá D.C., 22-11-2018 11:27 AM

Señor:

**HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ**

**Propuesta Contrato Concesión LKJ-15341**

**Email:** gilbertos20@hotmail.com

**Teléfono:** 0

**Celular:** 3203451014

**Dirección:** Diagonal 61C # 27A - 38 Of.301

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

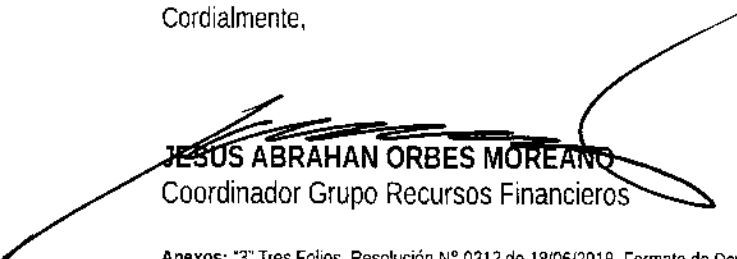
**Asunto:** RESPUESTA SOLICITUD DE DEVOLUCION RADICADO 20185500659152 PROPUESTA LKJ-15341

En atención al radicado del asunto y referente a su solicitud de devolución del dinero consignado, en virtud de la propuesta de contrato de concesión minera, **LKJ-15341**, nos permitimos informar que de acuerdo a la Resolución 313 de 18 de junio de 2018, para efectos del trámite de devolución debe adjuntar los siguientes documentos pendientes del señor Hilver Oswaldo Vargas Rodríguez, los cuales debe presentar dentro de los siguientes 5 días al recibo de la comunicación.

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. Formato formulario de devolución.

Dejando lo anterior en sus manos, estamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

  
**JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO**  
Coordinador Grupo Recursos Financieros

Anexos: "3" Tres Folios. Resolución N° 0313 de 18/06/2018. Formato de Devolución.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Astrid Vergara. Técnico Asistencial.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-11-2018 10:46 AM

Número de radicado que responde: 20185500659152

Tipo de respuesta: "Total".



Radicado ANM No: 20185300288081

Archivado en: Correspondencia propuesta LKJ-15341

**Motivo Devolución:**

Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

**Motivo Devolución:**

Reclamos  Incongruencia

350356927

**Motivo Devolución:**

Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

**FECHA ENTREGA:** RURAL EXPRESS **ZONA NOZON9**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA GP: 377689 Prioridad: **3P Noct 23-11-18**

Fecha Cielo: 26/11/2018 08:32 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: HILBER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ PROPUESTA CONTRATO

Dirección: **DIAGONAL 61 C # 27A -38 OF 301** Motivo Devolución:

Barrio: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ

Depto: BOGOTÁ

Producto: 34061 153

**NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE** 20185300288081

**Firma y Cédula o Sello**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quién Entrega: \_\_\_\_\_

**Motivo Devolución:**

Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

**Apreciado(a) Cliente:** HILBER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ PROPUESTA CONTRATO

DIAGONAL 61 C # 27A -38 OF 301- BOGOTÁ

Zona: NOZON9 OP: 377689

Remitente: CADENA-500590018

Origen: MEDELLIN 26/11/2018 08:32

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 538 46 46 Fax: 318 www.cadena.com.co Licencia 00017 del 03 de Septiembre de 2010

**Apreciado(a) Cliente:** se timbra y no sale nadie

Cadena escurrier K.M.12

**DATOS BÁSICOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_

NIT O CEDULA \_\_\_\_\_

E-MAIL \_\_\_\_\_

DIRECCION DE NOTIFICACION \_\_\_\_\_

FAX \_\_\_\_\_

TELEFONO FIJO -CELULAR \_\_\_\_\_

**DATOS DEL ORIGEN**

 No. TITULO MINERO 

 No. PROPUESTA LEY 1382 DE 2010 

 VALOR (EN PESOS): 

 VALOR / AP03-P-009 F-001 
**DATOS CUENTA BANCARIA PARA DESEMBOLSO**

 CUENTA CORRIENTE 

 CUENTA DE AHORROS 

 NUMERO DE CUENTA 

 ENTIDAD FINANCIERA 
**ANEXOS:**

- 1 Fotocopia del documento de identidad (Persona Natural, del Representante Legal o Apoderado)
- 2 Fotocopia del RUT
- 3 Certificación de la cuenta bancaria donde solicita se depositen los dineros
- 4 Copia del soporte del pago, que motiva la solicitud.
- 5 Certificado de defunción.
- 6 Registros civiles de nacimiento, en caso de hijos menores de edad.
- 7 Copia del trámite de la sucesión culminado.
- 8 Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud.
- 9 En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
- 10 Carta de autorización expresa, para recibir dinero. Cuando exista pluralidad de solicitantes.

No. FOLIOS


OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

Firma solicitante \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

CC / NIT \_\_\_\_\_

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCION No. 313**

**( 18 JUN 2018 )**

*"Por la cual se deroga la Resolución No. 738 de 2013, y se establecen los requisitos para devolución de dinero a cargo de la ANM".*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM –**

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto- Ley 4134 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto -Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería – ANM-, cuyo objeto es el de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. Igualmente hacer el seguimiento a los títulos mineros cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.

Que el numeral 3° del artículo 10 del Decreto -Ley 4134 de 2011, establece como función de la Presidencia de la Agencia, *"Adoptar las normas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería"*.

Que el numeral 3° del artículo 15 del Decreto-Ley 4134 de 2011 establece a cargo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, la función de evaluar las solicitudes mineras y decidir sobre las mismas mediante acto administrativo.

Que el numeral 2° del artículo 16 del Decreto -Ley 4134 de 2011, establece a cargo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 18 del Decreto -Ley 4134 de 2011, establecen a cargo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la ejecución de planes, políticas, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con asuntos entre otros los financieros, presupuestales, y contables. Así como asesorar al Presidente de la Agencia en la formulación de políticas y procedimientos para la administración de Recursos humanos, físicos y financieros.

Que mediante Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 se creó el grupo Interno de Recursos Financieros dentro de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera y se le asignaron, entre otras, funciones en el artículo 24 así: (...) "1. *Orientar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera la formulación de políticas, normas, procedimientos para la administración, ejecución y registro de los recursos financieros de la Agencia. 2. Dirigir los procesos financieros relacionados con el presupuesto, la contabilidad, tesorería y cartera de la Agencia*".

Que mediante Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, se adoptó un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del presidente de la ANM, ubicada en el margen inferior izquierdo del documento.

Una pequeña firma manuscrita en tinta negra, ubicada en el margen inferior derecho del documento.

Una pequeña firma manuscrita en tinta negra, ubicada en el margen inferior izquierdo del documento.

Por la cual se deroga la Resolución No. 738 de 2013, y se establecen los requisitos para devolución de dinero a cargo de la ANM.

Que con el propósito de optimizar los tiempos de respuesta, imprimir celeridad y eficiencia en la gestión de las solicitudes de devolución y compensación de créditos y facilitar la oportuna verificación de datos entre las Vicepresidencias de la entidad, se hace necesario modificar la Resolución No. 738 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** Establecer los requisitos para las solicitudes de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

**A. Persona Natural:**

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

**B. Persona natural fallecida:**

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento.
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

**C. Persona Jurídica:**

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado.
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros

"Por la cual se deroga la Resolución No. 738 de 2013, y se establecen los requisitos para devolución de dinero a cargo de la ANM".

**ARTÍCULO TERCERO. RECHAZO DE LA SOLICITUD.** Se rechazará la solicitud de devolución de dinero, cuando el valor solicitado por el peticionario (persona natural o jurídica), se haya agotado para cancelar las obligaciones pendientes de pago que tenga el o los solicitantes, con la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil Colombiano.

**ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN:** Será responsable de estudiar y definir si procede la devolución de los valores solicitados en relación con los dineros recibidos en virtud de la Ley 1382 de 2010, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a través del Grupo de Recursos Financieros o quien haga sus veces, y tratándose de las solicitudes de devolución de dineros en títulos mineros, serán responsables la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quien informará el valor como saldo a favor y dará su autorización para el trámite de devolución, y la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a través del Grupo de Recursos Financieros o quien haga sus veces.

**Parágrafo:** Los trámites iniciados con anterioridad a la expedición del presente acto, seguirán rigiéndose por las disposiciones de la Resolución No. 738 de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIAS Y DEROGATORIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

18 JUN 2018

  
SILVANA HABIB DAZA

Elaboro: Liliana Andrea Riaño y Elda Patricia Castañeda - Grupo de Recursos Financieros  
Reviso: Jesús Abraham Orbés - Coordinador Grupo de Recursos Financieros  
Reviso: Alejandra Tibaquera - Vicepresidencia Administrativa y Financiera  
Reviso: Andrés Fernández Sánchez - Vicepresidencia Administrativa y Financiera  
Reviso: Andrés Felipe Vargas Torres - Asesor Presidencia  
Aprueba: Aura Isabel González Tija - Vicepresidenta Administrativa y Financiera

"Por la cual se deroga la Resolución No. 738 de 2013, y se establecen los requisitos para devolución de dinero a cargo de la ANM".

ANEXO 1



SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

AP03 P-002 F 001  
Versión 1

DATOS BÁSICOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL

REPRESENTANTE LEGAL

NIT O CEDULA

E-MAIL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACION

FAX

TELÉFONO FIJO - CELULAR

DATOS DEL ORIGEN

Nº TÍTULO MINERO

Nº PROPUESTA LEY 1382 DE 2010

VALOR (EN PESOS)

VALOR APOSTADO (USD)

DATOS CUENTA BANCARIA PARA DESEMBOLSO

CUENTA CORRIENTE

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

ENTIDAD FINANCIERA

ANEXOS

- 1 Fotocopia del documento de identidad (Persona Natural, del Representante Legal o Apoderado)
- 2 Fotocopia del RUT
- 3 Certificado de la cuenta bancaria donde se debe depositar los dineros.
- 4 Copia del soporte del pago, que motiva la solicitud.
- 5 Certificado de delincencia
- 6 Hoja blanca, libre de huellas latentes, en caso de tipos menores de edad
- 7 Copia del título de la sucesión celebrando
- 8 Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud.
- 9 En caso de apoderado, poder debidamente contenido
- 10 Carta de autorización impresa, para recibir dinero. Cuando exista pluralidad de solicitantes

No. FOLIOS


OBSERVACIONES

Firma solicitante

Nombre

CC / NIT

Handwritten mark



Radicado ANM No: 20185300288541

Bogotá D.C., 29-11-2018 19:34 PM

Señores:

**CLEOTILDE GARNICA AYALA**

**SALVADOR AREVALO QUIMBAY**

Email: mendezwi\_07@hotmail.com

Teléfono: 313-3918355

Celular: 310-4814078

Dirección: Vereda Peñas de Cajón

País: Colombia

Departamento: Cundinamarca.

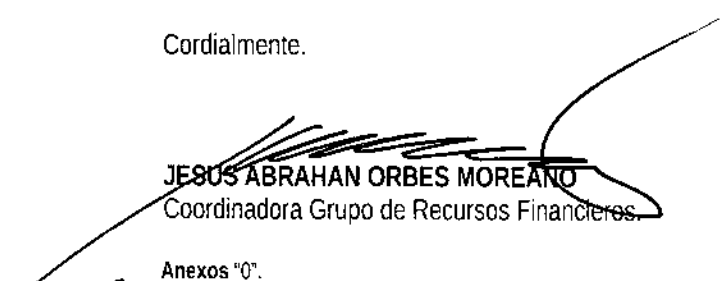
Municipio: Cucunubá.

Asunto: Citación a notificación Resolución No. 639 de noviembre de 2018.

Cordial Saludo, en atención al radicado No. 20165510138952, me permito citarlos a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, en la ciudad de Bogotá Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la recepción del presente comunicado, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 639 de noviembre de 2018.

Se le informa que de no comparecer dentro del término fijado, el acto administrativo será notificado de acuerdo a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente.

  
**JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO**

Coordinadora Grupo de Recursos Financieros.

Anexos "0".

Copia: "Grupo de Información y Atención al Minero".

Elaboró: Elda Patricia Castañeda – Grupo de Recursos Financieros".

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29-11-2018 19:28 PM

Número de radicado que responde: "20165510138952"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Carpeta Propuesta JG2-09454





Radicado ANM No: 20185300288541

Motivo Devolución:

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros



**Apreciado(a) Cliente:**  
 CLEOTILDE DE GARNICA AYALA - SALVADOR AREVALO QUIMB  
 VEREDA PEÑAS DE CAJON  
 CUNCUNUBA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: ZZ5999  
 Barrio: CUNCUNUBA  
 Cadenas: 600500008  
 Origen: MEDELLIN - 03/12/2018 16:31

43

**cadena courier**



Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS ZONA ZZ5999

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3785249 Prioridad:  
 Fecha Cielo: 03/12/2018 16:31 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: CLEOTILDE DE GARNICA AYALA - SALVADOR AREVALO QUIMB  
 Dirección: VEREDA PEÑAS DE CAJON Motivo Devolución:  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: CUNCUNUBA  Rehusado  
 Depto: CUNDINAMARCA  No reside

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20185300288541

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quien Entrega: \_\_\_\_\_

Cadena S.A. TEL: (57) 41 41 11 11 - www.cadena.com.co - Atención al cliente: 01 800 00 00 00



Radicado ANM No: 20185300288871

Bogotá, 11-12-2018 09:35 AM

Señor:

**JAIME CARDENAS BELTRAN**

**Email:** jaimecardenasbel@gmail.com

**Teléfono:** 0

**Celular:** 3142451884

**Dirección:** Carrera 113C No. 151C -51

**País:** Colombia

**Departamento:** Bogotá D.C.

**Municipio:** Bogotá D.C.

Asunto: Citación a notificación Resolución No. 727 de 2018

Cordial Saludo, en atención a los radicados No. 20165510350022, 20185500578342, 20185500578322, me permito citarlos a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la recepción del presente comunicado, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 727 de 2018.

Se le informa que de no comparecer dentro del término fijado, el acto administrativo será notificado de acuerdo a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente.

  
**JESUS ABRAHAM ORBES MOREANO**  
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros

Anexos "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Eida Patricia Castañeda – Grupo de Recursos Financieros".

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: "20165510350022, 20185500578342, 20185500578322"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Carpeta Propuestas: IE4-08451, HJ6-15391

Apreciado(a) Cliente:

JAIIME CARDENAS BELTRAN

CARRERA 113C 151-51-

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Zona: NOZONg OP: 3797201

Remitente: CADENA - 900590018

Origen: MEDELLIN 12/12/2018 13:47

Cadena S.A. Tel: (57) 414 44 44 - www.cadena.com.co - Línea de costo del 5 de Septiembre de 2011 341-01



cadena courier



350365289

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

135

cadena courier



350365289

Reclamado

Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONg

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3797201 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Cielo: 12/12/2018 13:47 Destinatario: JAIIME CARDENAS BELTRAN

Dirección: CARRERA 113C 151-51-

Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producción: 341-01 135

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20185300288871

*Jaime Cardenas Beltran*

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Enviar



MEMORANDO



Radicado ANM No: 20192110279303

Bogotá, 28-01-2019 15:09 PM

PARA: AYDEE PEÑA GUTIERREZ  
Coordinadora Grupo de Información y Atención a l Minero

DE: DORA ESPERANZA REYES GARCIA  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

ASUNTO: Documentación para publicar

Cordial Saludo,

De manera atenta remito la siguiente documentación para realizar la respectiva publicación, toda vez que fue devuelta por la empresa de envíos.

Nº	No. RADICADO	ASUNTO	FOLIOS
1	20182110278091	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS
2	20182110278091	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS

De antemano agradezco su colaboración.

Atentamente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 4 folios  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Giseth Rocha Orjuela- Analista GLM  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 28-01-2019  
Número de radicado que responde: No aplica  
Tipo de respuesta: "informativo".  
Archivado en: GLM

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 30 ENERO 2019 10:52.
---------------------	-----------------------------------------



Publicar Sr.  
Arturo P.

Bogotá, 19-11-2018 09:07 AM

Señor:

**ARTURO PEÑA DIOSA**

Cel. 3118204851

Email. [micarbonera@outlook.es](mailto:micarbonera@outlook.es)

Calle 5 No. 20-30 Barrio Aeropuerto

Chitaga- Norte de Santander

**Asunto:** Radicado No. 20185500651992 de 6 de noviembre de 2018. Expediente No. **ODA-09021**.

Cordial Saludo,

De acuerdo con la solicitud radicada mediante el escrito en referencia, por medio del cual el señor **ARTURO PEÑA DIOSA**, presenta oposición administrativa contra la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional de Placa No. **ODA-09021**, se da respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente explicar que la Oposición Administrativa, es una figura jurídica reglamentada en los artículos 299 y siguientes, contenidos en el Capítulo XXVI "Oposiciones" del Título Séptimo "Aspectos Procedimentales" del Código de Minas, en virtud del cual la ley otorgó a determinadas personas la facultad de oponerse a la celebración de un contrato de concesión minera, por presentar superposición con el área solicitada, con ocasión a la existencia de un contrato o propuesta anterior.

Con fundamento en lo anterior, sólo están legitimados por activa para presentar oposición administrativa el beneficiario de un título minero otorgado para la misma área que va a ser susceptible de legalización minera, o en su defecto, ser solicitante de propuesta de contrato de concesión minera anterior, cuya área de interés sea la misma a la definida en la posterior solicitud, calidad que deberá ser indiscutiblemente demostrada.

Lo anterior, según lo establece el artículo 299 de la Ley 685 de 2001, disposición que en su tenor literal señala:

*"Artículo 299. Oposiciones administrativas. Durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:*

*a) Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;*



Radicado ANM No: 20182110278091

b) Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente." (Negrilla y Subrayado del Despacho).

Así las cosas, en el caso objeto de análisis, se observa que el señor **ARTURO PEÑA DIOSA**, no acreditaron la calidad que exige la norma para invocar el mecanismo de oposición administrativa, toda vez que no es titular minero vigente, así como tampoco es beneficiario de una propuesta de contrato anterior vigente, sobre todo o parte del área solicitada.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **no se dará trámite a la oposición administrativa radicada, por ausencia de legitimación por parte de los peticionarios.**

Lo anterior, sumado a la decisión adoptada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través del Auto del 20 de abril de 2016, proferido dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), que ordenó como medida cautelar suspender provisionalmente los efectos del Decreto 933 de 2013, decreto que fue compilado en el Decreto 1073 de 2015, siendo éste el fundamento jurídico tanto sustancial como procedimental del trámite de formalización de minería tradicional.

En razón a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016 determinó que se debía dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por el Consejo de Estado, razón por la cual la Entidad no procederá a adelantar ninguna actuación administrativa, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa Corporación.

En consecuencia, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la ODA-09021, es suspendido, lo que significa que no se realizará ninguna actuación al interior del proceso hasta tanto se profiera fallo definitivo al interior del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), por parte del Consejo de Estado.

Adicional a ello, se informa a los peticionarios que en atención a la suspensión, las solicitudes **ya no cuentan** con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 del Decreto 1073 de 2015, que permitía:

*"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, **no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental**, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..."*  
(Negrilla y subrayado fuera de texto).



Radicado ANM No: 20182110278091

Por lo tanto, no se pueden realizar explotaciones mineras dentro del área de la solicitud ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de índole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder al decomiso y el cierre de las minas ilegales por parte de las autoridades competentes, y a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino penal.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Minas, se informará al Alcalde del Municipio de Chitagá, para que verifique si en el área que conforma la solicitud de placa **ODA-09021**, se encuentran actualmente realizando las labores de minería, para que adopte las medidas administrativas que se derivan de la exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros y del aprovechamiento ilícito, tal y como lo indica el artículo 161 de la Ley 685 de 2001, artículo que en su tenor literal señala:

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo". (Negrilla y Subrayado fuera del texto).*

Con fundamento en lo anterior, se informa que copia de la presente respuesta, será remitida a las Alcalde del Municipio de Chitagá, Departamento del Norte de Santander, para lo de su competencia.

<b>SOLICITUD</b>	ODA-09021
<b>INTERESADO</b>	JAVIER ROA FLOREZ
<b>DESCRIPCIÓN DEL P.A.</b>	PRIMER PUNTO DEL POLÍGONO
<b>PLANCHA IGAC DEL P.A.</b>	121
<b>MUNICIPIOS</b>	CHITAGÁ - NORTE SANTANDER
<b>ÁREA TOTAL</b>	8,19237 Hectáreas

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 8,19237 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1279201.0	1154957.1	S 49° 59' 17.02" E	755.73 Mts
1 - 2	1278715.2	1155535.9	S 49° 59' 16.07" E	482.88 Mts
2 - 3	1278404.7	1155905.8	S 18° 23' 12.82" E	420.42 Mts
3 - 4	1278005.7	1156038.4	N 38° 48' 11.53" W	511.94 Mts
4 - 5	1278404.7	1155717.6	N 43° 40' 45.55" W	365.36 Mts
5 - 1	1278668.9	1155465.2	N 56° 48' 43.0" E	84.46 Mts



Radicado ANM No: 20182110278091

Finalmente es de recordar que la figura de contrato de asociación y operación la tare el artículo 221 de la Ley 685 de 2001, que reza:

**"Artículo 221. Contratos de asociación y operación**

Los titulares de concesiones mineras podrán celebrar contratos de asociación y operación cuyo objeto sea explorar y explotar las áreas concesionadas, sin que se requiera formar para el efecto una sociedad comercial. Los ingresos y egresos que se originaren en las obras y trabajos se registrarán en una cuenta conjunta y en el contrato correspondiente, que debe constar en documento público o privado, se establecerán la forma de administrar y realizar las operaciones y de manejar la mencionada cuenta."

De la norma citada se puede establecer que el código de Minas contempló una clase de contratos que únicamente se pueden celebrar en el marco de proyectos mineros, con el objetivo específico de beneficiar la actividad minera.

Así las cosas, se puede reiterar que esta entidad no dará trámite alguno a ninguna de las solicitudes que se tramitan bajo el citado Decreto, hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación. Así mismo, ninguna persona en el territorio Nacional que cuente con una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, podrá realizar labores de explotación, comercialización de minerales y mantenimiento en el área de su solicitud.

Sin otro particular,

  
DORA ESPERANZA REYES GARCIA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia:

- Sr. ALCALDE MUNICIPAL DE CHITAGA, Calle 4 N. 6-07 Palacio municipal, Email: [contactenos@chitaga-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@chitaga-nortedesantander.gov.co),  
Teléfono: (7) 5678002.

Elaboró: Giseth Rocha Orjuela – Abogada GLM

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 16-11-2018

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente ODA-09021.



- Motivo Devolución:
- Desconocido
  - Rehusado
  - No reside
  - No reclamado
  - Dirección errada
  - Otros

**"24 HORAS"**



FECHA ENTREGA:

COOGUASIMALES ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am  pm



cadena courier



**Apreciado(a) Cliente:**  
**ARTURO PEÑA DIOSA**  
 CALLE 5 No.20-30-AEROPUERTO AEROPUERTO  
 CHITAGA  
 NORTE DE SANTANDER  
 Zona: NORTE DE SANTANDER  
 Remite: OP: 377689  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 26/11/2018 08:32  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 335 16 44 Ext. 318 - www.cadena.com.co

Remite: CADENA  
 Fecha Ciclo: 26/11/2018 08:32  
 Destinatario: ARTURO PEÑA DIOSA  
 Dirección: CALLE 5 No.20-30-AEROPUERTO  
 Barrio: AEROPUERTO  
 Municipio: CHITAGA  
 Depto: NORTE DE SANTANDER

OP: 377689  
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 34101

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110278091

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 544030

Quien Entrega:

**Cadena**

cadena courier  
 Tel: (57) 41 335 16 44 Ext. 318 - www.cadena.com.co

## **Gisseth Rocha Orjuela**

---

**De:** Gisseth Rocha Orjuela  
**Enviado el:** martes, 29 de enero de 2019 11:14 a. m.  
**Para:** 'rubyruby0312@hotmail.com'; 'mincarbonera@outlook.es'  
**CC:** Dora Esperanza Reyes Garcia  
**Asunto:** Respuesta Rad.20185500651992  
**Datos adjuntos:** [Untitled].pdf

Buenas tardes

Teniendo en cuenta que fue devuelta la respuesta por dirección errada, nos permitimos adjuntarla por vía email. De igual forma se indica que será publicada.

Sin otro particular,

**Gisseth Rocha Orjuela**  
Analista  
Grupo de Legalización Minera  
Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 9  
Tel. 2201999 Ext. 5521  
[gisseth.rocha@anm.gov.co](mailto:gisseth.rocha@anm.gov.co)

---

**De:** Gisseth Rocha Orjuela  
**Enviado el:** lunes, 28 de enero de 2019 02:55 p. m.  
**Para:** 'mincarbonera@outlook.es'  
**CC:** Dora Esperanza Reyes Garcia  
**Asunto:** Respuesta Rad.20185500651992

Buenas tardes

Teniendo en cuenta que fue devuelta la respuesta por dirección errada, nos permitimos adjuntarla por vía email. De igual forma se indica que será publicada.

Sin otro particular,

**Gisseth Rocha Orjuela**

Analista  
Grupo de Legalizacion Minera  
Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 9  
Tel. 2201999 Ext. 5521  
[gisseth.rocha@anm.gov.co](mailto:gisseth.rocha@anm.gov.co)

**De:** 1023873958 [<mailto:gisseth.rocha@anm.gov.co>]

**Enviado el:** lunes, 28 de enero de 2019 02:08 p. m.

**Para:** Gisseth Rocha Orjuela

**Asunto:**



Radicado ANM No: 20182110278091

Copia

Bogotá, 19-11-2018 09:07 AM

Señor:

**ARTURO PEÑA DIOSA**

Cel. 3118204851

Email. [micarbonera@outlook.es](mailto:micarbonera@outlook.es)

Calle 5 No. 20-30 Barrio Aeropuerto

Chitaga- Norte de Santander

**Asunto:** Radicado No. 20185500651992 de 6 de noviembre de 2018. Expediente No. **ODA-09021**.

Cordial Saludo,

De acuerdo con la solicitud radicada mediante el escrito en referencia, por medio del cual el señor **ARTURO PEÑA DIOSA**, presenta oposición administrativa contra la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional de Placa No. **ODA-09021**, se da respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente explicar que la Oposición Administrativa, es una figura jurídica reglamentada en los artículos 299 y siguientes, contenidos en el Capítulo XXVI "Oposiciones" del Título Séptimo "Aspectos Procedimentales" del Código de Minas, en virtud del cual la ley otorgó a determinadas personas la facultad de oponerse a la celebración de un contrato de concesión minera, por presentar superposición con el área solicitada, con ocasión a la existencia de un contrato o propuesta anterior.

Con fundamento en lo anterior, sólo están legitimados por activa para presentar oposición administrativa el beneficiario de un título minero otorgado para la misma área que va a ser susceptible de legalización minera, o en su defecto, ser solicitante de propuesta de contrato de concesión minera anterior, cuya área de interés sea la misma a la definida en la posterior solicitud, calidad que deberá ser indiscutiblemente demostrada.

Lo anterior, según lo establece el artículo 299 de la Ley 685 de 2001, disposición que en su tenor literal señala:

*"Artículo 299. Oposiciones administrativas. Durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:*

a) Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;



Radicado ANM No: 20182110278091

b) *Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente.* (Negrilla y Subrayado del Despacho).

Así las cosas, en el caso objeto de análisis, se observa que el señor **ARTURO PEÑA DIOSA**, no acreditaron la calidad que exige la norma para invocar el mecanismo de oposición administrativa, toda vez que no es titular minero vigente, así como tampoco es beneficiario de una propuesta de contrato anterior vigente, sobre todo o parte del área solicitada.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **no se dará trámite a la oposición administrativa radicada, por ausencia de legitimación por parte de los peticionarios.**

Lo anterior, sumado a la decisión adoptada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través del Auto del 20 de abril de 2016, proferido dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), que ordenó como medida cautelar suspender provisionalmente los efectos del Decreto 933 de 2013, decreto que fue compilado en el Decreto 1073 de 2015, siendo éste el fundamento jurídico tanto sustancial como procedimental del trámite de formalización de minería tradicional.

En razón a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016 determinó que se debía dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por el Consejo de Estado, razón por la cual la Entidad no procederá a adelantar ninguna actuación administrativa, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa Corporación.

En consecuencia, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la ODA-09021, es suspendido, lo que significa que no se realizará ninguna actuación al interior del proceso hasta tanto se profiera fallo definitivo al interior del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), por parte del Consejo de Estado.

Adicional a ello, se informa a los peticionarios que en atención a la suspensión, las solicitudes **ya no cuentan** con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 del Decreto 1073 de 2015, que permitía:

*"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..."*  
(Negrilla y subrayado fuera de texto).



Radicado ANM No: 20182110278091

Por lo tanto, no se pueden realizar explotaciones mineras dentro del área de la solicitud ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de índole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder al decomiso y el cierre de las minas ilegales por parte de las autoridades competentes, y a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino penal.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Minas, se informará al Alcalde del Municipio de Chitagá, para que verifique si en el área que conforma la solicitud de placa **ODA-09021**, se encuentran actualmente realizando las labores de minería, para que adopte las medidas administrativas que se derivan de la exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros y del aprovechamiento ilícito, tal y como lo indica el artículo 161 de la Ley 685 de 2001, artículo que en su tenor literal señala:

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo". (Negrilla y Subrayado fuera del texto).*

Con fundamento en lo anterior, se informa que copia de la presente respuesta, será remitida a las Alcalde del Municipio de Chitagá, Departamento del Norte de Santander, para lo de su competencia.

<b>SOLICITUD</b>	ODA-09021
<b>INTERESADO</b>	JAVIER ROA FLOREZ
<b>DESCRIPCIÓN DEL P.A.</b>	PRIMER PUNTO DEL POLÍGONO
<b>PLANCHA IGAC DEL P.A.</b>	121
<b>MUNICIPIOS</b>	CHITAGÁ - NORTE SANTANDER
<b>ÁREA TOTAL</b>	8,19237 Hectáreas

#### ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 8,19237 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1279201.0	1154957.1	S 49° 59' 17.02" E	755.73 Mts
1 - 2	1278715.2	1155535.9	S 49° 59' 16.07" E	482.88 Mts
2 - 3	1278404.7	1155905.8	S 18° 23' 12.82" E	420.42 Mts
3 - 4	1278005.7	1156038.4	N 38° 48' 11.53" W	511.94 Mts
4 - 5	1278404.7	1155717.6	N 43° 40' 45.55" W	365.36 Mts
5 - 1	1278668.9	1155465.2	N 56° 48' 43.0" E	84.46 Mts



Radicado ANM No: 20182110278091

Finalmente es de recordar que la figura de contrato de asociación y operación la tare el artículo 221 de la Ley 685 de 2001, que reza:

**"Artículo 221. Contratos de asociación y operación**

Los titulares de concesiones mineras podrán celebrar contratos de asociación y operación cuyo objeto sea explorar y explotar las áreas concesionadas, sin que se requiera formar para el efecto una sociedad comercial. Los ingresos y egresos que se originaren en las obras y trabajos se registrarán en una cuenta conjunta y en el contrato correspondiente, que debe constar en documento público o privado, se establecerán la forma de administrar y realizar las operaciones y de manejar la mencionada cuenta."

De la norma citada se puede establecer que el código de Minas contempló una clase de contratos que únicamente se pueden celebrar en el marco de proyectos mineros, con el objetivo específico de beneficiar la actividad minera.

Así las cosas, se puede reiterar que esta entidad no dará trámite alguno a ninguna de las solicitudes que se tramitan bajo el citado Decreto, hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación. Así mismo, ninguna persona en el territorio Nacional que cuente con una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, podrá realizar labores de explotación, comercialización de minerales y mantenimiento en el área de su solicitud.

Sin otro particular,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia:

- Sr. ALCALDE MUNICIPAL DE CHITAGA, Calle 4 N. 6-07 Palacio municipal, Email: [contactenos@chitaga-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@chitaga-nortedesantander.gov.co), Teléfono: (7) 5678002.

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela – Abogada GLM

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 16-11-2018

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente ODA-09021.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

79

cadena courier



216770915



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:  
**ARTURO PEÑA DIOSA**  
 CALLE 5 No.20-30-AEROPUERTO AEROPUERTO  
 CHITAGA  
 NORTE DE SANTANDER

Zona: NORTE DE SANTANDER  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 26/11/2018 08:32  
 Cadena S.A. TEL: (57) 41 135 66 64 Fax: 155 - www.cadenacourier.com.co - Línea de atención al cliente del 1 de Septiembre de 2018



216770915

Producto: 341-01 79  
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110278091  
**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación CP 544030 Quien Entrega

FECHA ENTREGA: COOQUASIMALES ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA OP: 377689 Prioridad:  
 Fecha Cielo: 26/11/2018 08:32 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: ARTURO PEÑA DIOSA  
 Dirección: CALLE 5 No.20-30-AEROPUERTO

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Barrio: AEROPUERTO  
 Municipio: CHITAGA  
 Depto: NORTE DE SANTANDER

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

79

cadena courier



216770915



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:  
**ARTURO PEÑA DIOSA**  
 CALLE 5 No.20-30-AEROPUERTO AEROPUERTO  
 CHITAGA  
 NORTE DE SANTANDER

Zona: NORTE DE SANTANDER  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 26/11/2018 08:32  
 Cadena S.A. TEL: (57) 41 135 66 64 Fax: 155 - www.cadenacourier.com.co - Línea de atención al cliente del 1 de Septiembre de 2018



216770915

Producto: 341-01 79  
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110278091  
**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación CP 544030 Quien Entrega

FECHA ENTREGA: COOQUASIMALES ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA OP: 377689 Prioridad:  
 Fecha Cielo: 26/11/2018 08:32 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: ARTURO PEÑA DIOSA  
 Dirección: CALLE 5 No.20-30-AEROPUERTO

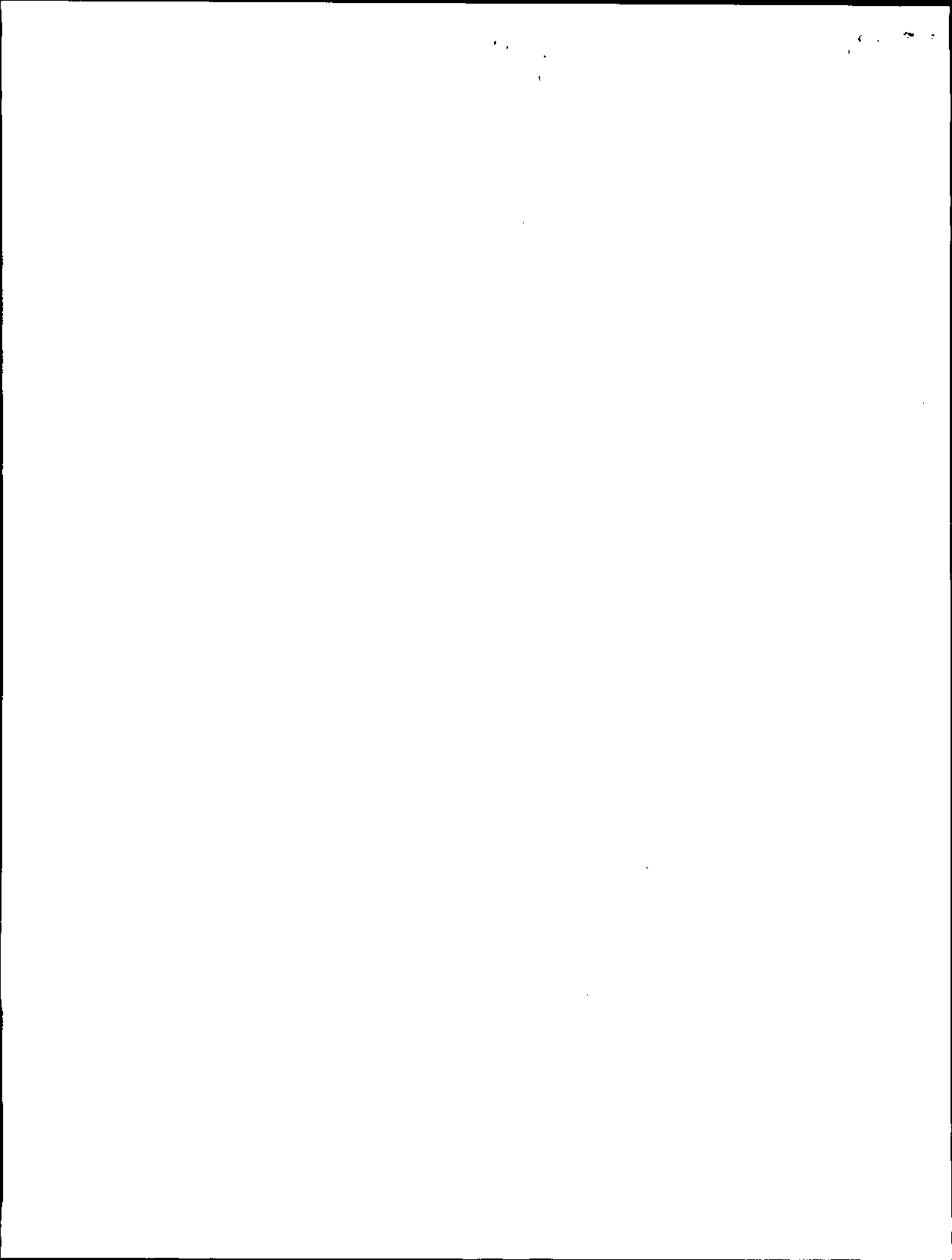
Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Barrio: AEROPUERTO  
 Municipio: CHITAGA  
 Depto: NORTE DE SANTANDER

Cadena S.A. TEL: (57) 41 135 66 64 Fax: 155 - www.cadenacourier.com.co - Línea de atención al cliente del 1 de Septiembre de 2018

Cadena S.A. TEL: (57) 41 135 66 64 Fax: 155 - www.cadenacourier.com.co - Línea de atención al cliente del 1 de Septiembre de 2018





## **Gisseth Rocha Orjuela**

---

**De:** Gisseth Rocha Orjuela  
**Enviado el:** lunes, 28 de enero de 2019 02:58 p. m.  
**Para:** 'contactenos@chitaga-nortedesantander.gov.co'  
**CC:** Dora Esperanza Reyes Garcia  
**Asunto:** Respuesta rad. 20185500651992  
**Datos adjuntos:** [Untitled].pdf

Buenas tardes

Teniendo en cuenta que la correspondencia fue devuelta por direccion errada, nos permitimos adjuntarla por este medio. Asi mismo, se informa que sera publicado.

Sin otro particular,

### **Gisseth Rocha Orjuela**

Analista

Grupo de Legalizacion Minera

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 9

Tel. 2201999 Ext. 5521

[gisseth.rocha@anm.gov.co](mailto:gisseth.rocha@anm.gov.co)

**De:** 1023873958 [mailto:gisseth.rocha@anm.gov.co]

**Enviado el:** lunes, 28 de enero de 2019 02:08 p. m.

**Para:** Gisseth Rocha Orjuela

**Asunto:**

Enviar



MEMORANDO



Radicado ANM No: 20192110279213

Bogotá, 23-01-2019 10:48 AM

PARA: AYDEE PEÑA GUTIERREZ  
Coordinadora Grupo de Información y Atención a l Minero

DE: DORA ESPERANZA REYES GARCIA  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

ASUNTO: Documentación para publicar

Cordial Saludo,

De manera atenta remito la siguiente documentación para realizar la respectiva publicación, toda vez que fue devuelta por la empresa de envios.

Nº	No. RADICADO	ASUNTO	FOLIOS
1	20182110278541	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS

De antemano agradezco su colaboración.

Atentamente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 4 folios  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela- Analista GLM  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 23-01-2019  
Número de radicado que responde: No aplica  
Tipo de respuesta: "Informativo".  
Archivado en: GLM

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 29 Enero 2019 09:19am.
---------------------	-------------------------------------------





Radicado ANM No: 20182110278541

Bogotá, 14-12-2018 11:53 AM

Señor:

**ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN**

Email: [contactenos@villapinzon-cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@villapinzon-cundinamarca.gov.co)

Tel. 8565125, 8565243

Carrera 5 No. 4-25.

Villapinzón – Cundinamarca

**Asunto:** Traslado denuncia radicada con No. 20181000295832 ante la Agencia Nacional de Minería.

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciamos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta el oficio de la referencia, es pertinente indicar que la Gerencia de Catastro y Registro Minero para determinar la existencia de títulos mineros y solicitudes vigentes asociadas al predio, veredas, sectores, corregimientos, nombre de minas etc, es necesario allegar las coordenadas de la zona de interés en Datúm Bogotá (*sistema de referencia que posee el Catastro Minero Colombiano*), indicando el origen de las mismas y el Municipio en el que se ubica el área para su respectiva georreferenciación.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Catastro Minero Colombiano (CMC), no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de chip o cedula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos.

Ahora bien, en atención a la denuncia realizada por el señor **DIEGO ARMANDO POVEDA ABRIL**, me permito solicitar muy amablemente se verifique la presunta explotación ilícita por personas indeterminadas en la vereda Nemoconcito, jurisdicción del municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca, para que en caso de encontrar cierta dicha presunción proceda de acuerdo a lo establecido en los artículos 161 y 306 del Código de Minas y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 (normativa que conforme lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", continúa vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta que sea derogada o modificada por una norma posterior) reglamentado mediante el Decreto 2235 de 2012:

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo".*



Radicado ANM No: 20182110278541

*"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".*

*"Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.*

*El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

Es pertinente traer a colación, lo siguiente:

Para el proceso de legalización, el legislador otorgó una prerrogativa para quienes se acogieran al programa de Legalización de Minería de Hecho (Ley 685), consistente en no suspender actividades mineras durante el trámite de la solicitud de legalización, ni serían objeto de acciones penales, por lo tanto la Autoridad Minera ha sido clara en que dentro de estas solicitudes de legalización de minería de hecho se puede continuar realizando actividades mineras de forma manual, no obstante, esta prerrogativa no concibe la explotación con medios mecanizados de conformidad con el artículo 106 de la ley 1450 de 2011<sup>1</sup>, que señaló: "A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las **actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. (...)**" (Negrilla fuera de texto), y del Decreto 2235 de 2012, que reglamentó este artículo.

Así mismo, en el caso de las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, la Ley 1382 de 2010 instituyó en su vigencia una prerrogativa en cabeza de los explotadores, los grupos y asociaciones de mineros tradicionales que se acogieron al programa a fin de legitimar su actividad minera, prerrogativa que recoge el Decreto 0933 de 2013 (en atención a la salida del ordenamiento jurídico de la citada Ley, según lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-366 del 11 de mayo de 2011) en los siguientes términos:

*"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia..."*

En tal sentido, el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 2235 de 2013 y el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013, no son excluyentes entre sí, toda vez que los mismos deben ser aplicados de manera sistemática, mientras se encuentre en trámite la **solicitud de minería de hecho y de formalización** ante la autoridad minera.

<sup>1</sup> Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014."

Copia



Radicado ANM No: 20182110278541

No obstante, es pertinente indicar que en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, demandó la nulidad de este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013; razón por la cual esta entidad no dará trámite alguno a ninguna de las solicitudes que se tramitan bajo el citado Decreto, hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación. Así mismo, ninguna persona en el territorio Nacional que cuente con una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, podrá realizar labores de explotación, comercialización de minerales y mantenimiento en el área de su solicitud, toda vez que no cuentan con la prerrogativa (artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 del Decreto 0933 de 2013 hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015) para explotar.

**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: lo enunciado en 1 folio

Copia:

- Diego Armando Poveda Abril, Email: [diegopoveda1@hotmail.com](mailto:diegopoveda1@hotmail.com) Vereda Nemoconcito, Villapinzon- Cundinamarca, Cel. 3132198219

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela -Abogada GLM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 13-12-2018

Número de radicado que responde: 201810002958

Archivado en: GLM





Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

cadena courier



Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA  
 Fecha Cíclo: 18/12/2018 13:13  
 Destinatario: DIEGO ARMANDO POVEDA ABRIL  
 Dirección: VEREDA NEMOCONCITO

OP: 38042504 - Prioridad:  
 Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:  
 Municipio: VILLAPINZON  
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:  
 Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Apreciado(a) Cliente:  
**DIEGO ARMANDO POVEDA ABRIL**  
 VEREDA NEMOCONCITO-  
 VILLAPINZON  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: CP: 3842504  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN - 18/12/2018 13:13  
 Cadena S.A. TEL: (070) 494 46 46 - 494 46 46

Producto: 341-01 60

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110278541

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 250810 Quien Entrega

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

cadena courier



Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA  
 Fecha Cíclo: 18/12/2018 13:13  
 Destinatario: DIEGO ARMANDO POVEDA ABRIL  
 Dirección: VEREDA NEMOCONCITO

Motivo Devolución:  
 Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Apreciado(a) Cliente:  
**DIEGO ARMANDO POVEDA ABRIL**  
 VEREDA NEMOCONCITO-  
 VILLAPINZON  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: CP: 3842504  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN - 18/12/2018 13:13  
 Cadena S.A. TEL: (070) 494 46 46 - 494 46 46

Producto: 341-01 60

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110278541

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 250810 Quien Entrega

# Registro de digitalización

## E-mail enviado

Fecha: Miércoles, 2019-01-16 09:36

Para: javier.gomez@anm.gov.co

De:

Asunto: Enviado MFP Presidencia

Mensaje:

Anexos: image2019-01-16-093607.pdf

## Gisseth Rocha Orjuela

---

**De:** Gisseth Rocha Orjuela  
**Enviado el:** miércoles, 16 de enero de 2019 02:32 p. m.  
**Para:** 'diegopoveda1@hotmail.com'  
**CC:** Dora Esperanza Reyes Garcia  
**Asunto:** Oficio ANM  
**Datos adjuntos:** [Untitled].pdf

Buenas tardes

Teniendo en cuenta la devolución del oficio que se adjunta, me permito enviarlo por email, para sus fines pertinentes.

Sin otro particular,

### Gisseth Rocha Orjuela

Analista

Grupo de Legalizacion Minera

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 9

Tel. 2201999 Ext. 5521

[gisseth.rocha@anm.gov.co](mailto:gisseth.rocha@anm.gov.co)

**De:** 1023873958 [mailto:gisseth.rocha@anm.gov.co]  
**Enviado el:** miércoles, 16 de enero de 2019 01:58 p. m.  
**Para:** Gisseth Rocha Orjuela  
**Asunto:**





Radicado ANM No: 20183320296631

Bogotá, 26 de diciembre de 2018

Señor:

**JUAN CARLOS SANCHÉZ**

**Dirección:** Carrera 3 No. 2-36

**País:** Colombia

**Departamento:** Cundinamarca

**Municipio:** Quebradanegra

Asunto: Respuesta radicado 20185500613342

Una vez evaluada su solicitud y verificadas las visitas realizadas por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro al área del título minero GFG-141, se tiene que el mismo fue visitado el día 20 de febrero de 2018, emitiéndose el informe de visita No.000030 del 2 de marzo de 2018, el mismo fue acogido jurídicamente mediante Auto GSC-ZC 471 del 22 de mayo de 2018. De la lectura del informe se evidencia que para esa fecha en el área del título no había actividades mineras, sin embargo y teniendo en cuenta la información suministrada se procederá a realizar el análisis técnico y jurídico respectivo con el fin de poder contar con la información ambiental actualizada relacionada con medidas preventivas impuestas por la Autoridad Ambiental. Una vez se surta el respectivo análisis y de ser necesario la Agencia Nacional de Minería se pronunciará a través del acto administrativo que haya lugar.

Sin otro particular,

  
ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

**Coordinadora (e) Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro**  
**Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Roberto Hurtado-Abogado GSC-ZC.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26 de diciembre de 2018.

Número de radicado que responde: 20185500613342.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GFG-141.





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20183320296381

Bogotá D.C., 19-12-2018 17:04 PM

Doctor:

**CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHÁVES**

**Apoderado**

**Contrato de Concesión No IEN-08481**

**Email:** laboralvsequros@hotmail.com

**Teléfono:** 311 212 31 21

**Celular:** 311 212 31 21

**Dirección:** Carrera 4 A No 16 B - 14 TORRE 6 OFICINA 2- A PISO 1 LAS MARGARITAS

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CUNDINAMARCA

**Municipio:** VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ

Asunto: Respuesta oficio radicado No 20185500667122 del 27 de noviembre de 2018

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud de información del título minero IEN-08481, la Agencia Nacional de Minería procede a indicar lo siguiente:

1. Copia del expediente:

La Ley 594 de 2000, en su artículo 27 estipula *"Acceso y consulta de los documentos. Todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la ley...Las autoridades responsables de los archivos públicos y privados garantizarán el derecho a la intimidad personal y familiar, honra y buen nombre de las personas y demás derechos consagrados en la Constitución y las leyes"*, lo anterior en concordancia con lo consagrado en el artículo 74 de la Constitución Nacional.

Así mismo le indicamos que como quiera que está solicitando fotocopia de la información de dicho expediente, el interesado puede acceder a los documentos solicitados obteniendo la copias de los mismos para lo cual se atenderá lo dispuesto en la Resolución No 1103 del 29 de diciembre de 2016, emitida por esta entidad, por medio de la cual se fijaron los valores de las fotocopias simples y auténticas respecto de documentos solicitados por los interesados.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20183320296381

Así las cosas, deberá atenderse lo estipulado en el artículo primero del citado acto administrativo que dispone:

*"Artículo 1°: Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en me-dio digital, así:*

<b>REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS</b>	<b>VALOR INCLUIDO IVA</b>
<i>Fotocopia simple (por cada folio solicitado)</i>	\$200
<i>Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)</i>	\$1.200
<i>Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)</i>	\$100
<i>Grabación de la información en CD</i>	\$350
<i>Grabación de la información en DVD</i>	\$450

*Parágrafo. - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano."*

De igual manera, el artículo 3° señala: *"Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios –módulo de trámites en Línea-."*

En consecuencia, de lo señalado el número de copias solicitadas es de 293 folios los cuales se les remitirá una vez se cuente con la acreditación de su pago.

2. Si existe PTO de éste título

Por medio del radicado No 20155510404192 del 10 de diciembre de 2015, el titular del contrato de concesión No IEN-08481 radicó a la autoridad minera el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual fue evaluado y mediante el Auto GET No 000032 del 08 de febrero de 2016 notificado por estado jurídico No 024 del 17 de febrero de 2016, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación y bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegara las correcciones del instrumento técnico conforme lo establecido en el numeral 3° del concepto técnico GET No 032 del 05 de febrero de 2016, consultado el sistema de gestión documental a la fecha el titula no ha dado cumplimiento con el requerimiento.

3. Si se encuentra al día en regalías:

4. Si se han realizado Formatos Básicos Mineros a la fecha de hoy:





# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20183320296381

para responder lo anterior se describe lo siguiente:

El concepto técnico GSC-ZC No 000443 del 02 de noviembre de 2018, recomendó y concluyó lo siguiente:

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Revisados los antecedentes y evaluadas las obligaciones contractuales del título minero IEN08481, se recomienda lo siguiente:*

- 3.1 *Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y el Sistema de Canon Superficial, se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento en cuanto a la presentación del pago faltante correspondiente al Canon Superficial de la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de \$ 154.631; pago faltante correspondiente al Canon Superficial de la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de \$ 1.024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante Auto GSC-ZC-1719 del 5 de septiembre de 2014, el cual fue notificado por Estado No. 013 del 03 de febrero de 2015. Pago faltante correspondiente al Canon Superficial de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de \$ 19.719,87, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante Auto GSC-ZC001448 del 28 de agosto de 2015, el cual fue notificado por Estado No. 181 del 01 de diciembre de 2015.*
- 3.2 **Requerir** al titular del contrato de concesión **IEN-08481**, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que no han sido allegados.
- 3.3 **Aceptar** el pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, allegadas por el titular de acuerdo a lo establecido en el artículo 360 de la C. P. de Colombia, teniendo en cuenta que el titular no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental que le permita la extracción de Carbón dentro del área del título minero.
- 3.4 *Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental, se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento en cuanto a la presentación de Formato Básico Minero Semestral de 2014, 2015, y anual de 2013 y 2014 con sus respectivos planos de avance los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC 001448 del 28 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No. 181 del 1 de diciembre de 2015.*
- 3.5 **Requerir** los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, Semestral y Anual de 2016 y 2017 y Semestral de 2018, Los cuales no han sido presentados. Se recuerda al titular que los FBM Semestral y Anual de 2016, 2017 y 2018 se deben presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minero – SI. MINERO.





Radicado ANM No: 20183320296651

Bogotá, 26 de diciembre de 2018

Señora:

**YUSSI MOSCOSO**

**Celular:** 3224215356

**Dirección:** Carrera 70C No. 80-48 Oficina 75 Piso 2

**País:** Colombia

**Departamento:** Cundinamarca

**Municipio:** Bogotá

Asunto: Respuesta radicado 20181000335482

De conformidad con el radicado del asunto, relacionado con el cambio del operador minero al interior del área del contrato de concesión HAR-09341X, me permito dar acuso de recibo al mismo, el cual será integrado al expediente y contemplado al momento de realizar el análisis técnico y jurídico a que haya lugar.

Sin otro particular,

  
**ANGÉLICA ANDREA VELANDÍA PEDRAZA**

**Coordinadora (e) Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro  
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**

**Anexos:** "0".

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Roberto Hurtado- Abogado GSC-ZC.

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 26 de diciembre de 2018.

**Número de radicado que responde:** 20181000335482.

**Tipo de respuesta:** "Total".

**Archivado en:** HAR-09341X.

Apreciado(a) Cliente:  
**YUSSI MOSCOSO**

CARRERA 70C 80-48 OFICINA 75 PISO 2-

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9

Remite: CADENA

Origen: MEDELLIN

Producto: 341-01

Fecha Ciclo: 02/01/2019 13:18

Dirección: CARRERA 70C 80-48 OFICINA 75 PISO 2-

Municipio: BOGOTA

Depto: CUNDINAMARCA



cadena courier



350374978

341-01

Operación 009965 del 3 de Septiembre de 2019

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier



350374978

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	pm
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Remite: CADENA OP: 38162604 Prioridad: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 02/01/2019 13:18 Plant. Origen:

Destinatario: YUSSI MOSCOSO

Dirección: CARRERA 70C 80-48 OFICINA 75 PISO 2-

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01 39

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20183320296651

Firma y Cédula o Sello  
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

cadena courier



Radicado ANM No: 20183320295401

(Bogotá D. C.), 04-12-2018 14:25 PM

Señor

**PABLO ENRIQUE GARNICA PINZÓN**

Representante Legal Compañía Minera JC LTDA

Calle 0 N° 3-09 piso 1 Barrio Villa Nova

Correo: [croascomercializadora@gmail.com](mailto:croascomercializadora@gmail.com)

Cogua – Cundinamarca

**Asunto:** Respuesta "*allega copia de subcontrato de operación dentro del título N° 106-92*"  
radicado ANM 20185500573532.

Cordial saludo,

En atención al documento allegado en el radicado del asunto, me permito acusar recibido y allegarlo al expediente N° 106-92, con el fin de ser valorado y tenido en cuenta en las evaluaciones de obligaciones, así mismo en las visitas técnicas que realiza la ANM, en desarrollo de la fiscalización. De acuerdo a lo anterior, estaremos atentos a cualquier inquietud y aclaración que surja de la presente.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Anexos: "0"

Copia: "no aplica"

Elaboró: 10771943 Jorge Echeverría Usta – GSC - ZC

Revisó: LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO / Coordinadora GSC-ZC

Fecha de elaboración: 04-12-2018 14:21 PM

Número de radicado que responde: 20185500573532

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente 106-92



**Apreciado(a) Cliente:**  
**PABLO ENRIQUE GARNICA PINZON**  
 CALLE 0 3-09 PISO 1-  
 COGUA  
 CUNDINAMARCA



Zona: **COGUA**  
 Remite: **CADENA**  
 Origen: **MEDELLIN**

OP: 37939204  
 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Destinatario: **PABLO ENRIQUE GARNICA PINZON**  
 Dirección: **CALLE 0 3-09 PISO 1-**  
 Barrio: **Azul, porton**  
 Municipio: **COGUA**  
 Depto: **CUNDINAMARCA**

Producto: 341-01 **08-01-14** 61  
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: **20183320295401**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación: **CP 250401**  
 Quien Entrega: **Corrado**

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

61

**cadena courier**



350363803

Reclamo:  
 Incongruencia

FECHA ENTREGA: **RURAL EXPRESS** ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora:  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: **CADENA** OP: 37939204 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 10/12/2018 12:25 Planta Origen: **MEDELLIN**  
 Destinatario: **PABLO ENRIQUE GARNICA PINZON**  
 Dirección: **CALLE 0 3-09 PISO 1-** Motivo Devolución:  
 Barrio: **Azul, porton**  Desconocido  
 Municipio: **COGUA**  Rehusado  
 Depto: **CUNDINAMARCA**  No reside  
 Producto: 341-01 **08-01-14** 61  No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros **Corrado**

cadena courier - Usando un código de barras para el seguimiento de sus paquetes



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



Radicado ANM No: 20183320296881

Bogotá, 28-12-2018 08:51 AM

Señora

**CONSUELO DEL PILAR SANTANA**

Email: ambiental@arcillasdecolombia.com

Teléfono: 0

Celular: 3058744672

Dirección: Km6 Vía Zipáquira-Ubate Vereda Susagua

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: COGUA

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD 21296 RADICADO 20185500650942

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos remitir copia del informe de visita realizada al área del contrato 21296, acogida mediante Auto 982 del 20 de noviembre de 2018, notificado mediante estado 141 del 26 de noviembre y Concepto Técnico 240 de 2017, acogido mediante Auto 762 de 2017, notificado mediante estado 142 del 9 de noviembre de 2017; igualmente le informamos que el expediente está siendo evaluado por un ingeniero para que en el momento en que sea emitido el respectivo concepto técnico en donde se establece el estado de las obligaciones sea acogido por Auto el cual le será notificado.


Cordialmente,

  
ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO (E)

Anexos: Catorce (14) folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: "Carolina Valero-contralista" 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-12-2018 17:38 PM

Número de radicado que responde: 20185500650942

Tipo de respuesta: "Parcial"

Archivado en: 21296



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

AUTO - GSC - ZC **000982**

Bogotá, **20 SEP 2018**

REFERENCIA:	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21296 (Decreto 2655/1988)
TITULAR:	LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR JOSE DE LOS SANTOS PORRAS, PEDRO JOAQUIN RIVERA ARIAS, LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S, LADRILLERA ARCA S.A.S.
MINERAL:	ARCILLA
MUNICIPIO:	NEMOCON
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
AREA:	33 Has y 399 m <sup>2</sup>
RMN:	10 DE OCTUBRE DE 2006
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACION (VENCIDA DESDE 9 DE OCTUBRE 2016) (Solicitud de derecho de preferencia)

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. DSM 773 del 26 de julio de 2006 el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, otorgó por el término de 10 años Licencia No. 21296, a la Sociedad ARCA LTDA- ARTE LADRILLERO con NIT 800228470, para la explotación económica de un yacimiento de arcilla en un área de 33 hectáreas y 399 metros cuadrados en una zona ubicada en el Municipio de NEMOCON, departamento de CUNDINAMARCA, siendo inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de octubre de 2006. (Folios 56-58)

A través de la Resolución SFOM-0023 del 03 de febrero de 2009, se perfecciono la cesión del 4.4% de los derechos que corresponden a la licencia de explotación N° 21296 a favor de los señores Laureano Antonio Villamizar Carrillo, acto inscrito en el Registro Minero Nacional del 06 de septiembre de 2011. (Folios 243-248)

Página 1 de 4



**MINMINAS**

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8,9 y 10) Bogotá D.C.  
Contactador [57]11 220 19 99  
[www.minminas.gov.co](http://www.minminas.gov.co)





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Mediante radicado No. 20165510072052 del 29 de febrero de 2016 los titulares allegaron solicitud de derecho de preferencia para suscribir el contrato de concesión de conformidad con el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, igualmente mediante radicado 20165510072062 de la misma fecha desistieron de la solicitud de prórroga del título minero. (Folios 1078-1080)

El 27 de enero de 2017 se profirió Resolución No. 000060 por medio de la cual se resolvieron cinco (5) trámites de cesión de derechos y se tomaron otras determinaciones; quedando como titulares LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR, JOSE DE LOS SANTOS PORRAS, PEDRO JOAQUIN RIVERA ARIAS, LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S, ARCA LTDA, el acto administrativo en cita fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de abril de 2017. (Folios 1096- 2000)

A través de la Resolución No. 1768 del 25 de agosto de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de diciembre de 2017, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad ARCA LTDA.-ARTE LADRILLERO, por el de LADRILLERA ARCA S.A.S., identificada con NIT No. 800.228.470-0.

Mediante Auto GET No. 61 del 25 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 93 del 14 de junio de 2017, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO, para el mineral ARCILLA MISCELANEA y como un proyecto de mediana minería.

El título minero de la referencia no cuenta con instrumento de manejo y control ambiental.

A través del Auto GSC-ZC-599 del 26 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 171 del 25 de octubre de 2017, se corrió traslado a los titulares de la Licencia de Explotación No 21296 del informe de Visita Técnica De Seguimiento y Control No. 000156 de 08 de mayo de 2017, para que diera cumplimiento a los requerimientos correspondientes.

- ✓ *Se recomienda abstenerse de realizar actividades de explotación dentro del área del título minero 21296, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental debidamente aprobado por la autoridad competente y PTO aprobado por la Autoridad Minera*
- ✓ *Se recomienda adecuar el frente de explotación ya que no se evidencia un método de explotación técnico, No cuenta con taludes perfilados, bermas definidas ni sistema de drenaje de aguas lluvias.*
- ✓ *Elaborar plano de labores actualizado donde se muestren los avances desarrolladas en el área.*
- ✓ *Construir y hacer mantenimiento a cunetas en el frente de explotación y vías internas para el manejo de aguas lluvias.*





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

- ✓ *Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área de la licencia de explotación.*

El 13 de agosto de 2018, en desarrollo de la visita de fiscalización integral, de la cual se elaboró la respectiva acta suscrita por el funcionario o representante de la autoridad minera y con el acompañamiento de Yeni Pinzón, Directora de Recursos Humanos de la ladrillera La Toscana, S.A.S. en representación del titular minero a quien se le entregó copia de la respectiva acta.

Mediante informe de inspección GSC-ZC- No. 000393 del 29 de agosto de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se concluyó y recomendó:

"(...)

#### **4. CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE**

(...)

*Durante el recorrido al área no se evidenció el adelantamiento de actividades de explotación ni de adecuación, el título cuenta con avisos de señalización informativa a la entrada.*

(...)

#### **8. CONCLUSIONES**

*Durante el recorrido de inspección al área del título minero, no se evidenció el adelantamiento y/o desarrollo de actividades mineras ni personal operativo que realizara la extracción de mineral, la persona encargada de atender la visita manifestó que desde hace más de un año no se hace explotación.*

*Se evidenció dos frentes de explotación inactivos y otro en estado de abandono sin signos de actividad reciente.*

*Se recomendó requerir al titular minero la instalación de señalización preventiva en las zonas explotadas.*

(...)"

#### **REQUERIMIENTOS**

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 y proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**Recordar** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21296 que deben abstenerse de adelantar actividades de explotación minera hasta tanto cuente con viabilidad ambiental debidamente aprobada por la Autoridad Ambiental competente.

**Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988** a los titulares de la Licencia de explotación No. 18275 para que instale señalización preventiva en las zonas que fueron explotadas, para lo cual deberá presentar un informe fotográfico en el que se evidencie dicho cumplimiento, en un término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente auto y será verificado en la próxima visita de fiscalización.

**INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21296 fue emitido el Informe de Visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC- No. 000393 del 29 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**  
Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Talía Salcedo /Abogada GSC-ZC  
Revisó: Alejandro Cruz/Abogado GSC-ZC  
Exp. No. 21296

Página 4 de 4

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) Bogotá D.C.  
Conmutador [57][1] 220 19 99  
[www.minminas.gov.co](http://www.minminas.gov.co)



**MINMINAS**



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Bogotá D.C., **14 JUL 2017**

**CONCEPTO TÉCNICO GSC - ZC - 000240**

<b>REFERENCIA:</b>	LICENCIA DE EXPLOTACION N° 21296
<b>TITULAR:</b>	LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR JOSE DE LOS SANTOS PORAS, PEDRO JOAQUIN RIVERA ARIAS, LADRILLERA LA TOSCANA S.A/S
<b>MINERAL:</b>	ARCILLA
<b>MUNICIPIO:</b>	NEMOCON CUNDINAMARCA
<b>AREA:</b>	33 HECTAREAS Y 399 METROS CUADRADOS
<b>RMN:</b>	10 DE OCTUBRE DE 2006
<b>ETAPA CONTRACTUAL:</b>	EXPLOTACIÓN

---

**1. REVISION DE ANTECEDENTES**

- 1.1 El día 26 de julio de 1997 mediante Resolución N° 701149, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA otorgo Licencia de Explotación N° 21296 a la Sociedad Arca Ltda. Arte ladrillero por un término de un (1) año para un yacimiento de arcilla en un área de 33.399 hectáreas en el Municipio de Nemocon, Departamento de Cundinamarca.
- 1.2 Mediante Concepto Técnico del 01 de febrero de 2005, emitido por la subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero INGEOMINAS, se acepta y aprueba el informe final de exploración I.F.E y el Programa de Trabajos e Inversiones PTI. (Folios 37-41).
- 1.3 Mediante Resolución DSM N° 733 del 26 de julio de 2006, la autoridad minera INGEOMINAS, otorgo por termino de Diez (10) años la Licencia de Explotación N° 21296 a la sociedad ARCA LTDA ARTE LADRILLERO para la explotación económica de una yacimiento de ARCILLA, que el proyecto se clasifica en el rango de pequeña minería de conformidad con los artículos 15 y 40 del Decreto 2655 de 1988, régimen aplicable toda vez que el titular no se acogió a la nueva ley de 685 de 2001. La licencia fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2006. (folios 56-58).

 AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

 **TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10)  
Conmutador [57]1 220 19 99. Bogotá D.C.



1.4 Mediante Resolución SFOM-0023 del 03 de febrero de 2009, se perfecciono la cesión del 4.4% de los derechos que corresponden a la licencia de explotación N° 21296 a favor de los señores Laureano Antonio Villamizar Carrillo, resolución inscrita en el registro minero del 06 de septiembre de 2011.

1.5 Mediante Concepto Técnico GSC N° 015 del 24 de julio de 2012 se concluye y recomienda lo siguiente:

- *APROBAR el pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2010 y 2011.*
- *REQUERIR al titular de la Licencia de la referencia para que allegue el pago de las regalías del I, II trimestre del año 2012.*
- *APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los siguientes periodos: Formato Básico Minero semestral y anual 2010, 2011*
- *REQUERIR al titular de la licencia de la referencia para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2012.*

1.6 Mediante AUTO GET N° 180 del 19 de octubre de 2015, se procede a: APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para la explotación de arcilla en el área de la Licencia de Explotación N° 21296, para el quinquenio comprendido entre los años 2011-2016, quedando el título en la Etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico GET N° 176 del 15 de octubre de 2015.

1.7 Mediante Resolución GSC ZC N° 000060 del 27 de enero de 2017 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación ejecutoriada y en firme desde el 22 de marzo de 2017, se resuelve:

*ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones correspondientes a la sociedad ARCA LTDA-ARTE LADRILLERO en su condición de cotitular de la Licencia de Explotación N° 21296, a favor del señor LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR.*

*ARTIUCLO SEGUNDO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones correspondientes a la sociedad ARCA LTDA-ARTE LADRILLERO en su condición de cotitular de la Licencia de Explotación N° 21296, a favor del señor JOSE DE LOS SANTOS PORRAS.*

*ARTICULO TERCERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones correspondientes a la sociedad ARCA LTDA – ARTE LADRILLERO en su condición de cotitular de la Licencia de Explotación N° 21296, a favor del señor PEDRO JOAQUIN RIVERA ARIAS*

*ARTICULO CUARTO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones correspondientes a la sociedad ARCA LTDA – ARTE LADRILLERO en su condición de cotitular de la Licencia de Explotación N° 21296, a favor del señor la sociedad LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S.*

*ARTICULO QUINTO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones correspondientes a la sociedad ARCA LTDA – ARTE LADRILLERO en su condición de cotitular de la Licencia de Explotación N° 21296, a favor del señor la sociedad ARCILLAS DE COLOMBIA S.A*

2



*ARTICULO SEXTO: ORDENAR la inscripción del presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional.*

- 1.8 Mediante radicado N° 20145500024282 del 02 de enero de 2014 el titular minero allega formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013.
- 1.9 Mediante radicado N° 20145510326252 del 15 de agosto de 2014 el titular minero allega formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2014 y el FBM semestral 2014.
- 1.10 Mediante radicado N° 20165510042242 del 05 de febrero de 2015 el titular allega solicitud a derecho de preferencia.
- 1.11 Mediante radicado N° 20165510162192 del 19 de mayo de 2016 el titular minero allega estado de tramite ambiental cuyo proceso en encuentra en la CAR
- 1.12 Mediante radicado N° 20165510072062 del 29 de junio de 2016 el titular allega desistimiento a solicitud de prórroga.
- 1.13 Mediante radicado N° 20165510108292 del 07 de abril de 2016, el titular minero allega remisión de regalías y Formatos Básicos Mineros.
- 1.14 Mediante radicado N° 20165510267912 del 29 de agosto de 2016 el titular minero allega Programa de Trabajos e Inversiones PTI.
- 1.15 Mediante radicado N° 20165510347822 del 31 de octubre de 2016 el titular minero allega solicitud de prórroga para el PTO.
- 1.16 Mediante radicado N° 20175510020082 del 01 de febrero de 2017 se allega respuesta a AUTO GET N° 194.
- 1.17 Mediante radicado N° 20175510099402 del 05 de mayo de 2017 el titular minero allega cumplimiento a AUTO GET N° 030 del 2017.
- 1.18 Mediante radicado N° 20175510101632 del 08 de mayo de 2017, el titular minero allega formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.

3



1.19 Mediante radicado N° 20175510121882 del 01 de junio de 2017 el titular allega respuesta a AUTO GSC ZC N° 52.

## 2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Se procede a evaluar las obligaciones inherentes de la Licencia de Explotación No. 21296, teniendo en cuenta que la información contenida en los documentos que fueron allegados por el titular, es de su responsabilidad y del profesional que los firma.

### 2.1 REGALÍAS

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Una vez revisado el expediente de la referencia, se encuentra lo siguiente:

- Mediante Concepto Técnico GSC N° 015 del 24 de julio de 2012 se concluye y recomienda lo siguiente:  
**APROBAR** el pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2010 y 2011.  
**REQUERIR** al titular de la Licencia de la referencia para que allegue el pago de las regalías del I, II trimestre del año 2012.
- Mediante AUTO GSC ZC N° 115 del 05 de febrero de 2015, se acogió el Concepto Técnico N° 219 del 12 de marzo de 2014 donde se concluye y recomienda:  
**APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2010, 2011, 2012, y 2013.
- Mediante AUTO GSC ZC N° 1735 del 5 de septiembre de 2014, se recomienda **APROBAR** los FBM semestral y anual 2012; **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación del I, II trimestre de 2012; **REQUERIR** el FBM semestral de 2014; **REQUERIR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2014.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Realizando la evaluación de lo que el titular ha allegado en cuanto a esta obligación, se describe lo siguiente:

TRIMESTRE	MINERAL	PRODUCCIÓN (m <sup>3</sup> ) (a)	PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN (\$/TON) (b)	PORCENTAJE DE REGALÍAS (c)	VALOR A PAGAR SIN INTERESES (d) = (a*b*c)	FECHA INICIO DE MORA (e)	VALOR PAGADO (f)	FECHA DE PAGO (g)	DÍAS DE MORA (h) = (g-e)	TASA PERIÓDICA DIARIA INTERÉS (12%) (i)	TASA NOMINAL PERIÓDICO VENCIDO (j) = (1+i) <sup>(h*365)</sup> - 1	VALOR INTERÉS (k) = (d*j)/100	TOTAL A PAGAR CON INTERÉS L = (d+k)	VALOR ABONADO A INTERÉS m=(L)	VALOR ABONADO A CAPITAL n=(L-k)	SALDO A PAGAR o = (L-n)	OBSERVACIONES
I - 2014	ANILLA MUGELAZA	0	\$ 14.218,00	1%	\$ 0,000	15/04/2014	\$ 0	-	0	0,12	0,011	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	APROBAR
II - 2014	ANILLA MUGELAZA	0	\$ 14.218,00	1%	\$ 0,000	15/07/2014	\$ 0	-	0	0,12	0,011	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	APROBAR
III - 2014	ANILLA MUGELAZA	0	\$ 14.218,00	1%	\$ 0,000	15/10/2014	\$ 0	-	0	0,12	0,011	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	APROBAR
IV - 2014	ANILLA MUGELAZA	0	\$ 14.218,00	1%	\$ 0,000	19/01/2015	\$ 0	-	0	0,12	0,011	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	APROBAR
I - 2015	ANILLA MUGELAZA	0	\$ 14.218,00	1%	\$ 0,000	17/04/2015	\$ 0	-	0	0,12	0,011	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	APROBAR
II - 2015	ANILLA MUGELAZA	0	\$ 15.114,00	1%	\$ 0,000	15/07/2015	\$ 0	-	0	0,12	0,011	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	APROBAR
III - 2015	ANILLA MUGELAZA	0	\$ 15.114,00	1%	\$ 0,000	16/10/2015	\$ 0	-	0	0,12	0,011	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	APROBAR
IV - 2015	ANILLA MUGELAZA	0	\$ 15.114,00	1%	\$ 0,000	18/01/2016	\$ 0	-	0	0,12	0,011	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	APROBAR
I - 2016	ANILLA MUGELAZA	0	\$ 15.114,00	1%	\$ 0,000	15/04/2016	\$ 0	-	0	0,12	0,011	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	APROBAR
II - 2016	ANILLA MUGELAZA	0	\$ 16.692,00	1%	\$ 0,000	18/07/2016	\$ 0	-	0	0,12	0,011	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	APROBAR
III - 2016	ANILLA MUGELAZA	5550	\$ 16.692,00	1%	\$ 926.406,000	18/10/2016	\$ 926.406	26/10/2016	8	0,12	0,011	\$ 8.893	\$ 935.299	\$ 8.893	\$ 927.513	\$ 8.893	NO APROBAR
IV - 2016	ANILLA MUGELAZA	0	\$ 16.692,00	1%	\$ 0,000	17/01/2017	\$ 0	-	0	0,12	0,011	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	APROBAR
I - 2017	ANILLA MUGELAZA	0	\$ 16.692,00	1%	\$ 0,000	15/04/2017	\$ 0	-	0	0,12	0,011	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	APROBAR

Por lo anterior se recomienda:

- **ACOGER** Concepto Técnico GSC N° 015 del 24 de julio de 2012 donde se concluye y recomienda **APROBAR** el pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2010 y 2011 y **REQUERIR** al titular de la Licencia de la referencia para que allegue el pago de las regalías del I, II trimestre del año 2012.
- **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre correspondientes al 2014 y 2015, el I, II, IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017.
- **REQUERIR**, el pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2016, con valor de OCHO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.893).

## 2.2 FORMATO BÁSICO MINERO





Una vez revisado el expediente se evidencia que para esta obligación, La Licencia de Explotación N° 21296, se encuentra de la siguiente forma:

- Mediante Concepto Técnico GSC N° 015 del 24 de julio de 2012 se concluye y recomienda APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los siguientes periodos, Formato Básico Minero semestral y anual 2010, 2011; REQUERIR al titular de la licencia de la referencia para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2012.
- Mediante AUTO GSC ZC N° 115 del 05 de febrero de 2015, se acogió el Concepto Técnico N° 219 del 12 de marzo de 2014 donde se concluye y recomienda APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2010, 2011, 2012, 2013.
- Mediante AUTO GSC ZC N° 1735 del 5 de septiembre de 2014, se recomienda REQUERIR el FBM semestral y anual de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente, a continuación se describe el estado de esta obligación:

Arcillas Misceláneas					
Periodo		REGALÍAS	FBM		
Año	Trimestre	Producción declarada (t)	Producción reportada (t)	Diferencia	Observaciones
2014	I	0	I Semestre	0	Se recomienda Aprobar
	II	0	0		
	III	0	Anual	0	Se recomienda Aprobar
	IV	0	0		
2015	I	0	I Semestre	0	Se recomienda Aprobar
	II	0	0		
	III	0	Anual	0	Se recomienda Aprobar
	IV	0	0		
2016	I	0	I Semestre	0	Se recomienda Aprobar
	II	0	0		

6



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

	III	5550	5550	0	Se recomienda Aprobar
	IV	0	0		

- ACOGER Concepto Técnico GSC N° 015 del 24 de julio de 2012, donde se concluye y recomienda APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los siguientes períodos, Formato Básico Minero semestral y anual 2010, 2011; REQUERIR al titular de la licencia de la referencia para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2012.
- APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual correspondiente a los años 2014, 2015, 2016.

### 2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante AUTO GET N° 180 del 19 de octubre de 2015 se APRUEBA la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTI para la Licencia de Explotación N° 21296, presentado con las siguientes características:

**Mineral a explotar:** arcilla miscelánea

**Área requerida para el proyecto:** 33 hectáreas y 399 m<sup>2</sup>

**Reservas probadas:** 6.104.802 Ton

**Sistema de explotación:** cielo abierto

**Método de explotación:** conformación de terrazas con el siguiente dimensionamiento geométrico altura de banco: 3-4 metros; Angulo de talud: 60° y ancho de berma: 6-7 metros.

**Uso de explosivos:** NO

**Producción anual y proyectada:** 488.384 toneladas (volumen máximo a explotar 42.000 Ton/año hasta que se modifique a Mediana Minería.

### 2.5 VIABILIDAD AMBIENTAL

Mediante radicado N° 20165510162192 del 19 de mayo de 2016 el titular minero allega estado del expediente en la CAR con un informe técnico N° OPS del 05 de enero de 2016 para la Evaluación Del Plan De Manejo Ambiental, Sociedad Arca Ltda. Arte Ladrillero.

7



### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas en la Licencia de Explotación N° 21296 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 **ACoger** Concepto Técnico GSC N° 015 del 24 de julio de 2012 donde se concluye y recomienda:
- **APROBAR** el pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2010 y 2011
  - **REQUERIR** al titular de la Licencia de la referencia para que allegue el pago de las regalías del I, II trimestre del año 2012.
- 3.2 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre correspondientes al 2014 y 2015, el I, II, IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017.
- 3.3 **REQUERIR**, el pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2016, por valor de OCHO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.893).
- 3.4 **ACoger** Concepto Técnico GSC N° 015 del 24 de julio de 2012, donde se concluye y recomienda.
- **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los siguientes periodos, Formato Básico Minero semestral y anual 2010, 2011.
  - **REQUERIR** al titular de la licencia de la referencia para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2012.
- 3.5 **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral 2014, 2015, 2016 y anual correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 con su respectivo plano de labores.

Elaboró

**DIANA MARIA BUSTAMANTE DUQUE**

Ingeniera de Minas

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

8



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO  
AUTO GSC ZC No. 000782

Bogotá D.C., **28 AGO 2017**

REFERENCIA: LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21296  
TITULAR: LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR JOSE DE LOS SANTOS  
PORRAS, PEDRO JOAQUIN RIVERA ARIAS, LADRILLERA  
LA TOSCANA S.A.S, ARCA LTDA  
MINERAL: ARCILLA  
MUNICIPIO: NEMOCON  
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA  
AREA: 33 Has Y 399 m<sup>2</sup>  
RMN: 10 DE OCTUBRE DE 2006  
ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACION (VENCIDA DESDE 9 DE OCTUBRE 2016)

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

### 1. Antecedentes

Que mediante Resolución No. DSM 773 del 26 de julio de 2006 el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, otorgó por el término de 10 años Licencia No. 21296, a la Sociedad ARCA LTDA- ARTE LADRILLERO con NIT 800228470, para la explotación económica de un yacimiento de arcilla en un área de 33 hectáreas y 399 metros cuadrados en una zona ubicada en el Municipio de NEMOCON , departamento de Cundinamarca. Que la mencionada licencia quedó inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2006. (Folios 56-58)

Mediante Resolución SFOM-0023 del 03 de febrero de 2009, se perfecciono la cesión del 4.4% de los derechos que corresponden a la licencia de explotación N° 21296 a favor de los señores Laureano Antonio Villamizar Carrillo, resolución inscrita en el Registro Minero Nacional del 06 de septiembre de 2011. (Folios 243-248)

Página 1 de 5



Que mediante radicado 20165510072052 del 29 de febrero de 2016 los titulares allegaron solicitud de derecho de preferencia, igualmente mediante radicado 20165510072062 de la misma fecha desistieron de la solicitud de prórroga del título minero. (Folios 1078-1080)

Que el día 27 de enero de 2017 se profirió Resolución No. 000060 por medio de la cual se resolvieron 5 trámites de cesión de derechos y se tomaron otras determinaciones; quedando como titulares LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR, JOSE DE LOS SANTOS PORRAS, PEDRO JOAQUIN RIVERA ARIAS, LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S, ARCA LTDA, el acto administrativo en cita fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de abril de 2017. (Folios 1096- 2000)

Que el día 14 de julio de 2017 se emitió Concepto Técnico GSC-ZC 000240 dentro del cual se concluyó y recomendó:

"(...)

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas en la Licencia de Explotación N° 21296 de la referencia se concluye y recomienda:*

3.1 **ACOGER** Concepto Técnico GSC N° 015 del 24 de julio de 2012 donde se concluye y recomienda:

- **APROBAR** el pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2010 y 2011
- **REQUERIR** al titular de la Licencia de la referencia para que allegue el pago de las regalías del I, II trimestre del año 2012.

3.2 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre correspondientes al 2014 y 2015, el I, II, IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017.

3.3 **REQUERIR**, el pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2016, por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.893).

3.4 **ACOGER** Concepto Técnico GSC N° 015 del 24 de julio de 2012, donde se concluye y recomienda.

- **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los siguientes periodos, Formato Básico Minero semestral y anual 2010, 2011.
- **REQUERIR** al titular de la licencia de la referencia para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2012.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

3.5 **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral 2014, 2015, 2016 y anual correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 con su respectivo plano de labores. (...)"

## 2. REQUERIMIENTOS:

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

**Aprobar** el pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010 y 2011 de conformidad con lo recomendado en los conceptos técnicos GSC 015 del 24 de julio de 2012 y 000240 del 14 de julio de 2017.

**Aprobar** los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015, I, II y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, teniendo en cuenta lo recomendado en el concepto técnico GSC-ZC No 000240 del 14 de julio de 2017.

**Aprobar** los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2010, 2011, 2014, 2015 y 2016 de conformidad con lo recomendado en los conceptos técnicos GSC 015 del 24 de julio de 2012 y 000240 del 14 de julio de 2017.

**Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación 21296 bajo causal de cancelación, conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2016, por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8893) de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC 000240 del 14 de julio de 2017. Para que allegue lo requerido se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>[1]</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-** con NIT 900.500.018-2.

[1] Reglamento Interno de Recaudos de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.



La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación 21296 bajo causal de cancelación, conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías de los trimestres I y II del trimestre de 2012, de conformidad a lo establecido en los conceptos técnicos GSC-ZC No 015 del 24 de julio de 2012 y 000240 del 14 de julio de 2017, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>[1]</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación 21296 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el**

---

*Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.*

*Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."*

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Carrera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables.** De conformidad con el Artículo 76 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

*Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.*

*Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."*

Página 4 de 5



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

FBM semestral 2012 de conformidad a lo establecido en los conceptos técnicos GSC-ZC No 015 del 24 de julio de 2012 y 000240 del 14 de julio de 2017, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Finalmente se informa que mediante el presente auto se acogen los Conceptos Técnicos GSC-ZC 015 del 24 de julio de 2012 y 000240 del 14 de julio de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Surtido lo anterior, remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para lo de su competencia, en cuanto a la solicitud de derecho de preferencia.

Se Informa a los titulares, que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro  
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Roberto Hurtado /GSC  
Revisó: Marilyn Salano Caparrosa/GSC

Página 5 de 5



 AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b>	<b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>CODIGO:</b> <i>MISA-P-002-F-015</i>
		Versión 1
		Página 1 de 9

VISITA REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No 21296

CONSECUTIVO **000393**

29 AGO 2018

TITULAR

LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S., LADRILLERA ARCA S.A.S., LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR, JOSE DE LOS SANTOS PORRAS Y PEDRO JOAQUIN RIVERA ARIAS

MUNICIPIO NEMOCÓN, DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

ELABORADO POR MARIO FERNANDO QUITIAN HERNANDEZ  
INGENIERO DE MINAS

FECHA 28/08/2018



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

## INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL

**CODIGO:**

MISA-P-002-F-015

Versión 1

Página 2 de 9

### 1. GENERALIDADES


- Nombre del titular: Ladrillera La Toscana S.A.S., Ladrillera Arca S.A.S., Laureano Antonio Villamizar, Jose De Los Santos Porras y Pedro Joaquín Rivera Arias
- No. Identificación: 9004915230; 8002284700; 3512206; 19109737; 19408943
- Mineral Minuta de Contrato: Arcilla
- Dirección: Carrera 19A # 144-14 Apto 203. Bogotá
- Teléfono: 3204778468
- Email: ventas@ladrilleralatoscana.com
- Nombre del explotador: No se está haciendo explotación minera
- Tipo de explotador: No se está explotando
- Nombre de la mina: No hay explotación minera
- Ubicación
  - Vereda: Cerro Verde
  - Municipio: Nemocón
  - Departamento: Cundinamarca
- Modalidad del título: Licencia de explotación
- Placa: 21296
- Área Otorgada: 33.0399 hectáreas
- Fecha inscripción RMN: agosto 21 de 1997 y octubre 10 de 2006
- Etapa contractual: Explotación (Vencida)
- Anualidad: Doceava
- Fecha de Inspección: 13/08/2018

### 2. OBJETIVO

Informar las condiciones de las labores técnicas llevadas a cabo acorde con la etapa que adelante, el componente ambiental y las condiciones de seguridad evidenciadas en el área del título minero de placa 21296, así como documentar la verificación de procedimientos, control y registro de volúmenes de producción, en caso que aplique, y finalmente emitir las conclusiones, recomendaciones y medidas a aplicar.

### 3. ANTECEDENTES

El título minero de placa 21296 con una duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional el cual se encuentra en la doceava anualidad de la etapa contractual de Explotación Vencida, cuenta con las siguientes variables técnicas aprobadas:

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>CODIGO:</b> MIS4-P-002-F-015
		Versión 1
		Página 3 de 9

- Plan Minero:

<b>Tipo, número y fecha del acto administrativo que aprueba el plan minero: Auto - 180 - 19/10/2015.PTI</b>			
<b>Mineral (es) a explotar: ARCILLAS MICELANEAS</b>			
<b>Coordenadas de las bocaminas:</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>	<b>Cota:</b>
<b>Coordenadas de las instalaciones de superficie:</b>			
<b>Método de explotación: Banco Único</b>			
<b>Uso de explosivo en esta etapa:</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
<b>Producción anual proyectada: 42000 Toneladas métricas base seca (tm)</b>			

### 3.1 REVISIÓN DOCUMENTAL

El 26 de julio de 1997, mediante resolución N°.701149, el Ministerio de Minas y Energía otorgó licencia de exploración N°.21296 de un yacimiento de Arcilla ubicado en el municipio de Nemocón en el departamento de Cundinamarca a la sociedad Arca LTDA-Arte Ladrillero por el término de un (1) año contado a partir del 21 de agosto de 1997.

Mediante resolución DSM N°.733 del 26 de julio de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS- otorgó la licencia de explotación N°.21296 a la sociedad Arca LTDA-Arte Ladrillero, para la explotación económica de un yacimiento de Arcilla, clasificada en pequeña minería, por el término de diez (10) años contados a partir del 10 de octubre de 2006 fecha de inscripción en el registro minero nacional.


Mediante resolución SFOM-23 del 3 de febrero de 2009, se perfeccionó la cesión del 4.4% de los derechos a favor del señor Laureano Antonio Villamizar Carrillo.

Mediante resolución 5350 del 13 de diciembre de 2013, se autoriza la cesión de derechos que le corresponde a la sociedad Arte Ladrillero-ARCA LTDA así:

- 5.8% a favor del señor José De Los Santos Porras
- 7.4% a favor del señor Laureano Antonio Villamizar Carrillo
- 33% a favor del señor Pedro Joaquin rivera Arias
- 31% a favor de la sociedad Arcillas de Colombia S.A.

Mediante Auto GET N°.180 del 19 de octubre de 2015, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI- para el quinquenio 2011-2016.

Mediante resolución GSC-ZC N°.60 del 27 de enero de 2017 de la vicepresidencia de Contratación y Titulación resuelve autorizar la cesión de los derechos y obligaciones correspondientes a la sociedad ARCA LTDA-Arte Ladrillero en su condición de cotitular a favor de:

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>CODIGO:</b> <i>MIS4-P-002-F-015</i>
		Versión 1
		<b>Página 4 de 9</b>

- Laureano Antonio Villamizar Carrillo
- José De Los Santos Porras
- Pedro Joaquín Rivera Arias
- Ladrillera La Toscana S.A.S
- Arcillas de Colombia S.A.

Mediante radicado N° 21065510042242 del 5 de febrero de 2016, el apoderado de los titulares mineros allega oficio solicitando derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

Mediante Auto GET N°.61 del 25 de mayo de 2017, la autoridad minera aprobó el programa de trabajos y obras-PTO- clasificando el título mienro 21296 como de mediana minería.

#### 4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE

En la visita de fiscalización realizada en el 2017, se recomendó y concluyó:


- Se recomienda abstenerse de realizar actividades de explotación dentro del área del título minero 21296, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental debidamente aprobado por la autoridad competente y PTO aprobado por la Autoridad Minera.
- Se recomienda adecuar el frente de explotación ya que no se evidencia un método de explotación técnico. No cuenta con taludes perfilados, bermas definidas ni sistema de drenaje de aguas lluvias.
- Elaborar plano de labores actualizado donde se muestren los avances desarrolladas en el área.
- Construir y hacer mantenimiento a cunetas en el frente de explotación y vías internas para el manejo de aguas lluvias.
- Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área de la licencia de explotación.

Durante el recorrido al área minera no se evidenció el adelantamiento de actividades de explotación ni de adecuación, el título cuenta con avisos de señalización informativa a la entrada

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA

La inspección se realizó el día 13/08/2018, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo Centro.

La inspección fue atendida por la señora Yeni Pinzón en calidad de directora de recursos humanos de la ladrillera La Toscana S.A.S. inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales no se presentó ninguno.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>CODIGO:</b> <i>MISA-P-002-F-015</i>
		Versión 1
		<b>Página 5 de 9</b>

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.

Asi mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título

Se evidenciaron dos frentes de explotación inactivos y uno en estado de abandono en apariencia, no hubo evidencia de personal operativo, maquinaria o equipos.

### 5.1 COMPONENTE TÉCNICO

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo 1); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo 3) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compitada durante la visita (ver anexo 4).

#### Título en Etapa de Explotación

Se realizó geo posicionamiento satelital de los frentes de explotación y puntos de control. Las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en la siguiente Tabla, igualmente se anexa un plano a escala adecuada mostrando la ubicación de dichos puntos. (ver anexo 2)

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Frentes de explotación inactivos	1.	Frente uno ubicado al sur este del título	1059301,079	1020983,969	2689
	2.	Frente dos ubicado al sur este del título	1059410,009	1020997,618	2693,8
	3.	Frente en estado de abandono, al sur del título	1059224,359	1020845,396	2683,1
Puntos de Control	1.	Panorámica Sin evidencia de actividad minera	1059612,478	1020741,61	2714,6
	2.	Panorámica Sin evidencia de actividad minera	1059255,665	1020733,035	2688,7
	3.	Reservorio de agua	1059182,879	1020809,75	2684,1

\* Capturadas en el sistema Magna Sirgas Geográficas

**Frentes inactivos**


Id.	Nombre de la Mina	Nombre del titular	Coordenadas*			Producción mensual	Personal	Observaciones
			Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)			
1	Las Veguitas	ARCA LTDA ARTE LADRILLERO, LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR, PEDRO JOAQUIN RIVERA JOSE DE LOS SANTOS PORRAS Y LADRILLERA LA TOSCANA	1059301,079	1020983,969	2689	0	0	Sin evidencia de extracción de mineral
2	Las Veguitas	ARCA LTDA ARTE LADRILLERO, LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR, PEDRO JOAQUIN RIVERA JOSE DE LOS SANTOS PORRAS Y LADRILLERA LA TOSCANA	1059410,009	1020997,618	2693,8	0	0	Sin evidencia de extracción de mineral
3	Las Veguitas	ARCA LTDA ARTE LADRILLERO, LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR, PEDRO JOAQUIN RIVERA JOSE DE LOS SANTOS PORRAS Y LADRILLERA LA TOSCANA	1059224,359	1020845,396	2683,1	0	0	Sin evidencia de extracción de mineral

\* Capturadas en el sistema Magna Sirgas Geográficas

**Concepto técnico sobre las labores de Explotación**

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo 1); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo 3) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexo 4).

Con relación a las actividades de explotación evidenciadas durante el desarrollo de la visita, este informe hace especial relevancia a los siguientes aspectos que aseguran la explotación racional del subsuelo, la correspondencia del método de explotación empleado con el plan minero aprobado, la implementación de operaciones unitarias, maquinaria y equipo que garantizan una Minería Bien Hecha, el adecuado uso de sustancia explosiva y un efectivo y confiable procedimiento de control a la producción:

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>CODIGO:</b> <i>MIS4-P-002-F-015</i>
		Versión 1
		Página 7 de 9

- Método de Explotación: Durante el recorrido no hubo evidencia del adelantamiento de actividades mineras.
- Operaciones Unitarias, Maquinaria y Equipo: No se evidenció el desarrollo de actividades mineras de explotación, ni personal operativo.
- Uso de Sustancia Explosiva: Durante el recorrido al área del título no se evidenció el adelantamiento de actividades mineras.
- Procedimiento de Control a la Producción: Durante el recorrido al área del título no se evidenció el adelantamiento de actividades mineras de ningún tipo.

## 5.2 COMPONENTE AMBIENTAL

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral notificada al encargado de la(s) mina(s) el día de la visita (ver anexo 1); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo 3) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexo 4).

- Componente Abiótico: Durante el recorrido no hubo evidencia de captación u ocupación de cauces, ni de vertimientos a fuentes hídricas, tampoco se observó emisión de gases atmosféricos o afectación alguna al suelo por remoción en masa o erosión.
- Componente Biótico: No se evidenció aprovechamiento forestal y/o tala de bosques dentro del área del título minero.
- Contingencia Ambiental: Durante la visita de inspección no se evidenció incendios, derrames o explosiones u otra situación que pueda generar algún tipo de emergencia ambiental.
- Plan de Cierre Abandono: No se evidenció plan de cierre y abandono en el título minero

## 5.3 COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo 1); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo 3) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexo 4).

Con relación a la seguridad e higiene minera, este informe enfatiza los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimicen los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:

- **Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales:** Durante el recorrido al área objeto de inspección no se evidenció el adelantamiento y/o desarrollo de actividades mineras ni de personal operativo.



## INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL

**CODIGO:**

MIS4-P-002-F-015

Versión 1

Página 8 de 9

- **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:** Durante el recorrido al área objeto de inspección no se evidenció el adelantamiento y/o desarrollo de actividades mineras ni de personal operativo.
- **Condiciones Atmosféricas y de Ventilación:** Durante el recorrido al área objeto de inspección no se evidenció el adelantamiento y/o desarrollo de actividades mineras ni de personal operativo.
- **Condiciones de Sostenimiento en la Mina y Estado de Vías:** Durante el recorrido al área objeto de inspección no se evidenció el adelantamiento y/o desarrollo de actividades mineras ni de personal operativo.
- **Condiciones de Red Eléctrica e Iluminación:** Durante el recorrido al área objeto de inspección no se evidenció el adelantamiento y/o desarrollo de actividades mineras ni de personal operativo.

### 6. NO CONFORMIDADES

Durante el recorrido de inspección al área concesionada no se evidenció el adelantamiento de actividades mineras ni personal operativo, razón por la cual no se generan las no conformidades.

### 7. MEDIDAS A APLICAR

#### 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

Se recomienda requerir al titular minero la instalación de señalización de tipo preventivo en las zonas explotadas.

#### 7.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Durante el recorrido de inspección al área concesionada no se evidenció el adelantamiento de actividades mineras ni personal operativo, razón por la cual no se generan recomendaciones o medidas de seguridad que originen cierre y/o clausura.

#### 7.3 MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO

Durante el recorrido de inspección al área concesionada no se evidenció el adelantamiento de actividades mineras ni personal operativo, razón por la cual no se generan medidas de este tipo.


### 8. CONCLUSIONES

Durante el recorrido de inspección al área del título minero, no se evidenció el adelantamiento y/o desarrollo de actividades mineras ni personal operativo que realizara extracción de mineral. La persona encargada de atender la visita manifestó que desde hace más de un año no se hace explotación.

Se evidenció dos frentes de explotación inactivos y otro en estado de abandono sin signos de actividad reciente.

Se recomendó requerir al titular minero la instalación de señalización preventiva en las zonas explotadas.



 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>CODIGO:</b> <i>MISA-P-002-F-035</i>
		Versión 1
		<b>Página 9 de 9</b>

### 9. OTRAS CONSIDERACIONES

*Dar traslado de este informe a otras entidades NO.*

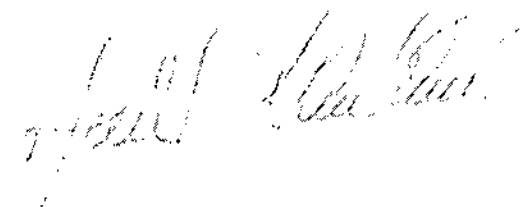
*Frecuencia de futuras visitas NO.*

*Seguimiento especial a aspectos específicos NO.*

*Acompañamiento de otras autoridades en futuras visitas NO.*

*Otras recomendaciones de indole técnico, ambiental y de seguridad que no se incluyeron en el acta de visita NO.*

Este informe será parte integral del expediente del título 21296 para que se efectúen las respectivas notificaciones.



**Mario Fernando Quitian Hernández**  
Ingeniero de Minas

Copia: Expediente Contrato No.21295

### ANEXOS

1. Acta de visita de Fiscalización Integral.
2. Plano.
3. Registro Fotográfico.
4. Documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita.

**Apreciado(a) Cliente:** **cadena courier**  
**CONSUELO DEL PILAR SANTANA**  
 KM 6 VIA ZIPAQUIRA-UBATE VEREDA SUSAGUA-

COGUA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: 011316204  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 02/01/2019 13:18  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 246 46 00, pax: www.cadena.com.co - Dirección postal del y sus representantes: 341-01



Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

42



Reclamo:  Incongruente

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  pm

Remitente: CADENA OP: 38162604 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 02/01/2019 13:18 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: CONSUELO DEL PILAR SANTANA  
 Dirección: KM 6 VIA ZIPAQUIRA-UBATE VEREDA SUSAGUA

Barrio:  
 Municipio: COGUA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01 08-01-19-42

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20183320296889

**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: CP 250401 Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 246 46 00 - www.cadena.com.co - Dirección postal del y sus representantes: 341-01

*Incompleto*



Radicado ANM No: 20183320296071

Bogotá, 17 de diciembre de 2018

Señor:

**MANUEL DE JESUS JIMENEZ FERNANDEZ**

**Celular:** 3192093272

**Dirección:** Carrera 79 No. 19ª-17

**País:** Colombia

**Departamento:** Cundinamarca

**Municipio:** Bogotá

Asunto: Respuesta radicado 20185500647832

De conformidad con la solicitud de copias realizada mediante el radicado del asunto, me permito informarle que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano las Licencias de Exploración FIWE-03, FIWE-02, FIWE-04 fueron canceladas y anotadas respectivamente durante los años 1994 y 1995. Se realizó el rastreo de los expedientes dentro del archivo de la Agencia Nacional de Minería y no se encontró registro alguno de dichos expedientes. Teniendo en cuenta lo anterior y que las solicitudes fueron conocidas por el entonces Ministerio de Minas y Energía se hace necesario que sea directamente el Ministerio quien verifique en sus archivos la documentación relacionada con las Licencias canceladas y que hacen parte de su solicitud.

Sin otro particular,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

**Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro  
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**

**Anexos:** "0".

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Roberto Hurtado- Abogado GSC-ZC.

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 17 de diciembre de 2018.

**Número de radicado que responde:** 20185500647832

**Tipo de respuesta:** "Total".

**Archivado en:** Derechos de Petición.

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

30

**cadena** *corrier*



Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  EN.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 38129703 Planta Origen: MEDELLIN  
 Fecha Cldo: 27/12/2018 12:30  
 Destinatario: MANUEL DE JESUS JIMENEZ FERNANDEZ  
 Dirección: CARRERA 79 19A-17

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Apreciado(a) Cliente:  
**MANUEL DE JESUS JIMENEZ FERNANDEZ**  
 CARRERA 79 19A-17



BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZON9  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 27/12/2018 12:30  
 Cadena S.A. 981-5011614 pax 04 04 04 308 - www.cadenacorrier.com

Producto: 341-01 30

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20183320296071

**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quien Entrega: \_\_\_\_\_

Cadena S.A. 981-5011614 pax 04 04 04 308 - www.cadenacorrier.com



Radicado ANM No: 20183320294881

Bogotá, 28 de noviembre de 2018

Señora:

**KAREN MILENA LEON AROCA**

**Gerente Jurídico Administrativa y de Gobierno Alcaldía de Cagua**

**Teléfono:** 8548121

**Dirección:** Carrera 3 No. 3-34

**País:** Colombia

**Departamento:** Cundinamarca

**Municipio:** Cagua

Asunto: Respuesta radicado 20185500635682

Una vez verificadas las coordenadas incluidas dentro del oficio, me permito informarle que graficando las mismas dentro del sistema de referencia wg5-84 arroja como resultado que las mismas se encuentran dentro de un área de solicitud de legalización de minería identificada con la placa NGN-14351 a nombre de JUAN DARIO GONZALEZ AREVALO y MARTINIANO GONZALEZ. Es necesario manifestarle que para obtener una mayor precisión de la ubicación del área se hace necesario que nos informe cual fue el sistema de referencia utilizado por ustedes al momento de tomar las coordenadas.

Frente a la solicitud de legalización de minería NGN-14351, se le informa que, mediante Auto del 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, se ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, norma que amparaba ese tipo de solicitudes.

Por lo anterior y ante la ocurrencia de actividades mineras al interior del mismo, se informa que la Alcaldía Municipal podrá adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de cesar las actividades que se generen.

Cordialmente,

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

**Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro**

**Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**

**Anexos:** 0°.

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Roberto Hurtado- Abogado GSC-ZC

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 28 de noviembre de 2018.

**Número de radicado que responde:** 20185500635682.

**Tipo de respuesta:** "Total".

**Archivado en:** Legalización NGN-14351.

Apreciado(a) Cliente:  
KAREN MILENA LEON AROCA

CARRERA 3 3-34-  
COGUA  
CUNDINAMARCA



Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

75

cadena courier



350363515

Reclamo:  Incongruente

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS - ZONA

Mes  
 ENA  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 PM

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 10/12/2018 12:25  
Destinatario: KAREN MILENA LEON AROCA  
Dirección: CARRERA 3 3-34-  
OP: 37939204  
Prioridad:  
Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:  
Municipio: COGUA  
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 03.12.19 75

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
20183320294881

Observación: CP 250401

Quien Entrega

NO PERMITE BAJO PUERTA



NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20183320296741

Bogotá D.C. 27-12-2018 09:43 AM

Señor:

**HECTOR HERNAN ALZATE CASTRO**

Representante legal de la sociedad Proyectos de Ingeniería y Geología Colombiana -PROINGECOL S.A.S.

**Email:** hector.alzatec@gmail.com

**Teléfono:** 00

**Celular:** 315-3333920

**Dirección:** Calle 140 No. 6-57 Interior 05

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: respuesta dentro del título CAA-091

En atención a su petición radicada el día 07 de noviembre de 2018, bajo el No. 20185500652762, nos permitimos informarle que el documento presentado por Usted en cumplimiento a lo ordenado en el Auto GSC-ZC No. 001059 del 01 de octubre de 2018, (Resolución No. 2437 del 28 de agosto de 2018, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, otorgó una licencia ambiental a la sociedad Proyectos de Ingeniería y Geología Colombiana - PROINGECOL S.A.S. para el Contrato de Concesión No. CAA-091), será tenido en cuenta en las próximas evaluaciones técnicas y jurídicas.

Con respecto a la cesión de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad ARENAS y TRITURADOS SANTA FE S.A.S. y la prórroga del Contrato de Concesión, se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y titulación, por ser un tema de su competencia y así atender el requerimiento en mención, lo más pronto posible.

Se le recuerda al peticionario que el derecho de preferencia que contempla la Ley 1753 de 2015, en su artículo 53 establece:

**ARTÍCULO 53. Prórrogas de concesiones mineras.** Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.

---

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20183320296741

*Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería.*

*En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse por la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso segundo de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.*

*Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.*

Por lo referido es claro que el derecho de preferencia solo es para las licencias de explotación y contratos en Virtud de Aporte, como quiera que el título CAA-091 es un Contrato de Concesión, la figura aplicable es la prórroga del contrato.

Cordialmente,

  
ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

COORDINADORA (E) GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL






NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20183320296741

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: 53122235 Angela Viviana Valderrama- Contratista GSC-ZC 

Revisó: Angela Andrea Velandia Pedraza- Coordinadora(E) GSC-

ZC Fecha de elaboración: 27-12-2018 09:27 AM Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Parcial"

Archivado en: expediente

Apreciado(a) Cliente:  
HECTOR HERNAN ALZATE CASTRO

CALLE 140 6-57 INTERIOR 05-

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 38162604

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN 02/01/2019 13:18

Cadema s.r.l. Tel: (57) (4) 384 66 66 Ext. 341-01



350374970

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> No reside
<input type="checkbox"/> No reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada
<input type="checkbox"/> Otros

RURAL EXPRESS

29

cadena courier



350374970

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes

<input checked="" type="checkbox"/> ENE.	<input type="checkbox"/> FEB.	<input type="checkbox"/> MAR.	<input type="checkbox"/> ABR.	<input type="checkbox"/> MAY.	<input type="checkbox"/> JUN.	<input type="checkbox"/> JUL.	<input type="checkbox"/> AGO.	<input type="checkbox"/> SEP.	<input type="checkbox"/> OCT.	<input type="checkbox"/> NOV.	<input type="checkbox"/> DIC.
------------------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

Día

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input checked="" type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 16	<input type="checkbox"/> 17	<input type="checkbox"/> 18	<input type="checkbox"/> 19	<input type="checkbox"/> 20	<input type="checkbox"/> 21	<input type="checkbox"/> 22	<input type="checkbox"/> 23	<input type="checkbox"/> 24	<input type="checkbox"/> 25	<input type="checkbox"/> 26	<input type="checkbox"/> 27	<input type="checkbox"/> 28	<input type="checkbox"/> 29	<input type="checkbox"/> 30	<input type="checkbox"/> 31	<input type="checkbox"/> N.P.
----------------------------	----------------------------	----------------------------	---------------------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Hora

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input checked="" type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> pm	<input checked="" type="checkbox"/> pm
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	----------------------------------------	-----------------------------	----------------------------------------

Remitente: CADENA OP: 38162604 Prioridad:  
Fecha Ciclo: 02/01/2019 13:18 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: HECTOR HERNAN ALZATE CASTRO  
Dirección: CALLE 140 6-57 INTERIOR 05-  
Barrio:  
Municipio: BOGOTA  
Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> No reside
<input type="checkbox"/> No reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada
<input type="checkbox"/> Otros

Producto: 341-01 29

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20183320296741	
Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación DIRECCION INCOMPLETA	Quién Entrega

Cadema s.r.l. Tel: (57) (4) 384 66 66 Ext. 341-01 • www.cadema.com.co • Línea de consulta del 9 de Septiembre al 31 de



Radicado ANM No: 20183320296641

Bogotá, 26 de diciembre de 2018

Señor:  
**LEONARDO MORALES FERNANDEZ**  
Representante Legal CARBOEXPORT LTDA  
Dirección: Calle 93ª 19B-66  
País: Colombia  
Departamento: Cundinamarca  
Municipio: Bogotá

Asunto: Respuesta radicado 20185500638192

De conformidad con su solicitud me permito informarle que el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro realizó las visitas de fiscalización programadas para el año 2018. Se pone en su conocimiento que la programación del año 2019 será ejecutada desde el mes de enero, así las cosas y de conformidad con las nuevas visitas se programará la visita respectiva al área del título minero 1936T con el fin de verificar el cumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera, así como a las obligaciones pendientes.

Sin otro particular,

  
ANGELA ANDREA VELANDÍA PEDRAZA

Coordinadora (e) Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro  
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: "0".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Roberto Hurtado- Abogado GSC-ZC.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 26 de diciembre de 2018.  
Número de radicado que responde: 20185500638192.  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: 1936T.

**Apreciado(a) Cliente:**  
**LEONARDO MORALES FERNANDEZ**

CALLE 93A 19B-66-

BOGOTA  
 CUNDINAMARCA

Zona: NOZONG OP: 38162604  
 Remite: CADENA  
 Origen: MEDELLIN



cadena courier



350374879

40

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

RURAL EXPRESS

cadena courier



350374879

Reclamar:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONG

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.  
 5

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remite: CADENA OP: 38162604 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 02/01/2019 13:18 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: LEONARDO MORALES FERNANDEZ  
 Dirección: CALLE 93A 19B-66-

Barrio:  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 40

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20183320296641

**Firma y Cédula o Sello  
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

cadena courier S.A. - Calle 57 No. 33-66 Bogotá, Cundinamarca - Teléfono: (57) 310 4646 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 011 222 2222



Radicado ANM No: 20183320296601

Bogotá, 26-12-2018 10:45 AM

Señor (a) (es):  
**JHORLLANA ROMERO FLOREZ**

**Email:** jromero@bogotacoque.com  
**Teléfono:** -  
**Celular:** 3138867922  
**Dirección:** CARRERA 13 No 94A-25 OFICINA 403  
**País:** COLOMBIA  
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.  
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**Asunto:** Respuesta radicado No 20181000336942 del 17 de diciembre de 2018

Cordial saludo,

En atención al radicado 20181000336942 del 17 de diciembre de 2018, por medio del cual allegan póliza de cumplimiento No 51-43-101001291 con una vigencia hasta el 17 de diciembre de 2019, me permito acusar el recibo de la misma e informar al titular que se allega al expediente No CL3-081 con el fin de tenerlo en cuenta en los trámites correspondientes y en las próximas evaluaciones jurídicas, de igual manera se le informa al peticionario que el seguimiento y control a los títulos mineros la realizamos de una manera detallada, como lo señala o indica la norma.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

  
**ÁNGELA ANDREA VELANDÍA PEDRAZA**  
Coordinadora Encargada de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: "0".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Javier García Puerto  
Revisó: Ángela Andrea Velandía Pedraza - Coordinadora GSC-ZC.  
Fecha de elaboración: 26-12-2018  
Número de radicado 20181000336942  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en expediente: CL3-081.

**Apreciado(a) Cliente:**  
**JHORLLANA ROMERO FLOREZ**  
 CARRERA 13 94A-25 OFICINA 403-



BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZON9  
 Remitente: CADERNA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 02/01/2019 13:18  
 Cadenas S.A. Tel: (0716) 378 46 46 Ext. 378 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

34 **cadena courier**  
 Reclamo:  Incongruencia  
 FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9  
 Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.  
 Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.  
 Hora:  1  2  3  4  5  8  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADERNA OPI: 38162604 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 02/01/2019 13:18 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JHORLLANA ROMERO FLOREZ  
 Dirección: CARRERA 13 94A-25 OFICINA 403- Motivo Devolución:  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: BOGOTA  Rehusado  
 Depto: CUNDINAMARCA  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 34  
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBIÓ: *JHR*  
 20183320296601  
**Firma y Cédula o Sello**  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación: Quien Entrega:

Cadenas S.A. Tel: (0716) 378 46 46 Ext. 378 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01



Radicado ANM No: 20183600042541

Bogotá, 03-12-2018 08:31 AM

Señor:

**HECTOR MARTINEZ GOMEZ**

**Email:** rera8409@gmail.com

**Celular:** 3124807969

**Dirección:** CARRERA 13 N° 19 - 90

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CUNDINAMARCA

**Municipio:** CHÍA

**Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS EXP 19020**

Hemos recibido su solicitud de copias con el radicado del asunto. Al respecto le informamos que dentro de nuestro proceso de mejoramiento continuo se está adelantando un proceso de digitalización y adecuación de los expedientes de forma que se cumpla con las normas técnicas de archivo y se facilite la consulta y preservación de los mismos.

Para atender su petición se ha priorizado la digitalización de su expediente con el **Ticket N° 2173**. De esta forma tendrá acceso permanente al expediente en los equipos que se han dispuesto en nuestra sede ubicada en la calle 26 No. 59 – 51 Torre 3 Local 107, donde recibirá orientación para realizar la consulta del expediente digital del título minero con placa **19020**

De otra parte, una vez se encuentre digitalizado el expediente, recibirá la información correspondiente al valor de las copias que requiere. Le presentamos excusas por la respuesta fuera del plazo establecido y recordando que el pilar de la función pública de la Agencia Nacional de Minería es el servicio al usuario minero con integridad, respeto y equidad.

Cordialmente,

**MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**

Gerente (E) Seguimiento y Control

Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

**Anexos:** 0

**Copia:** No aplica.

**Elaboró:** Lina Yizeth Quintero Arce. Técnico Asistencial.

**Revisó:** No aplica.

**Fecha de elaboración:** 03-12-2018 08:28 AM



Radicado ANM No: 20183600042541

Número de radicado que responde: 20185500654642

Tipo de respuesta: Parcial

Archivado en: 19020

**Motivo Devolución:**

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

**38**

**cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia:

**FECHA ENTREGA:** RURAL EXPRESS **ZONA NOZON9**

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

**350361862**

**cadena courier**

**350361862**

**350361862**

**350361862**

**Remite:** CADENA **OP:** 3788882 **Prioridad:**

**Fecha Cíclo:** 05/12/2018 12:53 **Planta Origen:** MEDELLIN

**Destinatario:** HECTOR MARTINEZ GOMEZ

**Dirección:** CARRERA 13 19 90-

**Motivo Devolución:**

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

**Barrio:**

**Municipio:** CHIA

**Depto:** CUNDINAMARCA

**Producto:** 341-01 **38**

**NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE** 20183600042541

**Firma y Caricla - Sujo**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**Observación** **Quien Entrega**

**38**

**cadena courier**

**350361862**

**350361862**





Radicado ANM No: 20183600042551

Bogotá, 03-12-2018 08:36 AM

Señor:

**HECTOR MARTINEZ GOMEZ**

Email: rera8409@gmail.com

Celular: 3124807969

Dirección: CARRERA 13 N° 19 - 90

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: CHÍA

**Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS EXP 18942**

Hemos recibido su solicitud de copias con el radicado del asunto. Al respecto le informamos que dentro de nuestro proceso de mejoramiento continuo se está adelantando un proceso de digitalización y adecuación de los expedientes de forma que se cumpla con las normas técnicas de archivo y se facilite la consulta y preservación de los mismos.

Para atender su petición se ha priorizado la digitalización de su expediente con el **Ticket N° 2172**. De esta forma tendrá acceso permanente al expediente en los equipos que se han dispuesto en nuestra sede ubicada en la calle 26 No. 59 – 51 Torre 3 Local 107, donde recibirá orientación para realizar la consulta del expediente digital del título minero con placa **18942**

De otra parte, una vez se encuentre digitalizado el expediente, recibirá la información correspondiente al valor de las copias que requiere. Le presentamos excusas por la respuesta fuera del plazo establecido y recordando que el pilar de la función pública de la Agencia Nacional de Minería es el servicio al usuario minero con integridad, respeto y equidad.

Cordialmente,

**MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**

Gerente (E) Seguimiento y Control

Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Lina Yizeth Quintero Arce. Técnico Asistencial.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 03-12-2018 08:33 AM

Número de radicado que responde: 20185500654652



Devolver

Miguel Pineda.  
para envios por contactenos  
en caso que no sea  
dirección



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



Radicado ANM No: 20183600040941

Bogotá, 22-11-2018 09:19 AM

Señor:  
**JUAN CARLOS ARENAS**  
Email: jcarenas.asesorjuridico@gmail.com  
Teléfono: 7031048  
Dirección: CRA 127F N° 142D-03  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS. RESOLUCIÓN 619 DEL 27-06-2013.**

De manera atenta, mediante este comunicado, adjunto copia de la Resolución N° 000619 del 27 de junio de 2013 y de la notificación surtida correspondiente al EXPEDIENTE **HEF-153**, solicitado mediante radicado 20185500658742, para su información y fines pertinentes.

De esta forma, se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

*Joel D. P - P*  
**JOEL DARIO PINO PUERTA**  
Coordinador Grupo Seguimiento y Control Zona Occidente.  
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 6 Folios  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Lina Yizeth Quintero Arce. Técnico Asistencial.  
Revisó: No aplica.  
Fecha de elaboración: 22-11-2018 09:05 AM  
Número de radicado que responde: 20185500658742  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: Exp. HEF-153

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

( 0 0 0 6 1 9 ) 27 JUN. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DSM No. 279 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HEF-153"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía 142 del 3 de agosto de 2012 y 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día veintitrés (23) de mayo de 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería- **INGEOMINAS**- y los señores **ALFREDO CHARANEK DASUKI** y **ENRIQUE RAFAEL CABALLERO ADUEN**, suscribieron el Contrato de Concesión N°HEF-153, para la exploración y explotación de un yacimiento denominado técnicamente **CARBON MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **BECERRIL** y **LA JAGUA DE IBIRICO**, departamento del **CESAR**, en un área de **4917,3440 hectáreas**, por el término treinta (30) años, contados a partir del **27 de junio de 2.007**, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 41-51 vuelta).

Mediante Resolución **DSM N°766 del 8 de octubre de 2007**, se autorizó y declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del contrato de la referencia, a favor de la sociedad **RIELLS INTERNATIONAL CORP**, sucursal Colombia, representada legalmente, por el señor **VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON**. Inscrita en el Registro Minero Nacional el **12 de octubre de 2.007** (Folios 95-97 vuelta).

Por Resolución **DSM N°918 del 15 de noviembre de 2007**, se autorizó y declaró perfeccionada la cesión del 50% de los derechos y obligaciones del contrato de la referencia a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA HILSACA LTDA**, representada legalmente, por el señor **ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE**. Inscrita en el Registro Minero Nacional el **21 de noviembre de 2.007** (Folios 123-125).

El día 11 de marzo de 2.009, la apoderada de la sociedad **CONSTRUCCIONES HILSACA LTDA**, presentó renuncia a la titularidad de los derechos y obligaciones que

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DSM No. 279 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HEF-153"

posee la empresa en el Contrato de la referencia, toda vez que de acuerdo a los estudios realizados no se encontró el mineral de interés para ellos (Folios 208-209).

Mediante resolución GTRV N° 0055 del 16 de marzo de 2.009, se aceptó la renuncia presentada por la apoderada de la sociedad **CONSTRUCTORA HILSACA LTDA**, de los derechos y obligaciones que posee en el Contrato de Concesión N° HEF-153. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 3 de abril de 2.009 (Folios 211-213 vuelta)

Mediante Resolución GTRV N° 019 de fecha 15 de febrero de 2.010, se declaró perfeccionada la cesión de la totalidad de derechos y obligaciones que le corresponde a la sociedad **RIELLS INTERNATIONAL CORP** sucursal Colombia, dentro del contrato bajo estudio, a favor de la sociedad **COAL & ENERGY COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor **EDGAR DAVID VALENCIA VEGA**. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de mayo de 2.010 (Folios 341-343 vuelta).

Mediante resolución GTRV N° 0163 de fecha 08 de noviembre de 2.010, se acepta la solicitud de prórroga de dos años más de la etapa de exploración, la cual fue anotada en el Registro Minero Nacional el día 14 de enero de 2.011. (Folios 430-433)

Mediante Resolución GTRV N°005 de fecha 13 de enero de 2.011, se autorizó la cesión del cien por ciento de los derechos y obligaciones que tiene la sociedad **COAL & ENERGY COLOMBIA S.A.S.**, dentro del contrato de concesión N°HEF-153, a favor de la sociedad **BECERRIL COAL S.A.S.** (Folios479-480).

Mediante resolución GTRV N° 013 de fecha 02 de marzo de 2.011, se declara perfeccionada la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **COAL & ENERGY COLOMBIA S.A.S.**, en el contrato de la referencia, a favor de la sociedad **BECERRIL COAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GABRIEL JAIME BARRAZA GONZALEZ** (Folios 496-498).

La anterior providencia se notificó personalmente al señor **GABRIEL JAIME BARRAZA GONZALEZ**, el día 04 de marzo de 2.011 y por conducta concluyente al señor **EDGAR DAVID VALENCIA VEGA**, en la misma fecha, renunciando a los términos de ejecutoria, quedando ejecutoriada y en firme el 04 de marzo de 2.011 (Folio 503).

Mediante resolución GTRV N° 020 de fecha 08 de marzo de 2.011, se aclara el artículo primero de la resolución GTRV N° 013 del 02 de marzo de 2.011, en el sentido de señalar el NIT de la sociedad **BECERRIL COAL S.A.S.** es **900394070-0**, para efectos de la inscripción en el Registro Minero Nacional.(Folio 504)

Mediante memorando 20114130044933 de fecha 14 de abril de 2.011, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, informa al GTR Valledupar, que dentro del título está registrada una medida cautelar a nombre del cedente, por lo cual no procede la anotación de la cesión de derechos, por lo cual deberá comunicar al cedente **COAL & ENERGY COLOMBIA S.A.**, titular del contrato de concesión HEF-153 y a la sociedad **BECERRIL COAL S.A.S.** en su condición de cesionario dentro de la resolución GTRV N° 013, que una vez se encuentre libre de embargo el título minero N° HEF-153 se procederá a inscribir por parte de Registro Minero el acto administrativo (Folio 523).

En concepto técnico GTRV-CT-0214 del 01 de julio de 2.011, se liquidó el valor del canon superficial del tercer año de la etapa de exploración que asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$175.581.963)**, se recomendó requerir el

67

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DSM No. 279 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HEF-153"

FBM anual de 2.010 y la modificación de la póliza minero ambiental N°300020984 (Folios 530 – 533)

Por medio de auto GTRV N°0215 de fecha 05 de julio de 2.011, notificado por Estado Jurídico N°031 del 07 de julio de 2.011, se informa la situación antes mencionada por Registro Minero Nacional y se pone incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2.001, **por no cancelar el canon superficiario correspondiente al quinto año de la etapa de exploración**, por valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$175.581.963)**, otorgándoles un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que subsanara las faltas que se le imputaba o formulara su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001. Además, se requirió bajo apremio de multa las modificaciones de la póliza minero ambiental y el FBM anual de 2.010 (Folios 534-536).

En concepto técnico GTRV-CT-0321 de fecha 04 de agosto de 2.011, se realiza revisión integral del expediente y en su numeral 3.4, señala lo siguiente:

"... 3.4. Se recuerda que mediante auto No.0215 del 5 de julio de 2011, **incurra en la causal de caducidad por el no pago del canon superficiario del quinto año de exploración.**"(Negrilla fuera del texto original)  
(Folios 554 vuelta).

Mediante auto GTRV N°380 del 15 de septiembre de 2.011, no se aprueba el FBM anual de 2.010 y se ordena elaborar acto administrativo que ordene inscribir el cambio de razón social de la sociedad titular y continuar el trámite correspondiente al incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad (Folios 556-557 vuelta).

Mediante Resolución GTRV N°0175 del 15 de septiembre de 2.011, se ordena modificar el nombre del titular del **CONTRATO DE CONCESION N° HEF-153**, de **COAL & ENERGY COLOMBIA S.A.** a **COAL & ENERGY COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial debidamente constituida y legalizada conforme a las leyes preexistentes, según consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 10 de septiembre de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del aludido acto administrativo (Folios 558-559).

Mediante memorando 20112700148833 de fecha 20 de septiembre de 2.011, el coordinador del Grupo de Jurisdicción Coactiva, remite al Grupo de Trabajo Regional Valledupar, copia del oficio 20112700170781 de fecha 01 de septiembre de 2.011, donde se da respuesta a la sociedad titular del contrato manifestándole que con relación a la solicitud de acuerdo de pago, no es viable la petición presentada, por lo cual lo instan a pagar lo adeudado dentro de los diez días siguientes al recibo de la citada comunicación so pena de afectar la póliza de cumplimiento otorgada por el titular sin perjuicio de dar inicio el trámite de caducidad respectivo (Folios 561-562).

Con oficio radicado 2011261030253-2 de fecha 27 de septiembre de 2.011, el señor Edgar David Valencia Vega, en su calidad de representante legal de la sociedad **COAL & ENERGY COLOMBIA S.A.S.**, solicita la suspensión de términos para subsanar causal de caducidad, hasta tanto no se haya proferido la resolución debidamente notificada con la respuesta del comité de Cartera de INGEOMINAS, decidiendo de fondo sobre la propuesta de acuerdo de pago, toda vez que la citada solicitud de acuerdo de pago se encuentra en evaluación por parte del comité de cartera de INGEOMINAS, razón por la cual el beneficiario del título no se encuentra incurso en causal de caducidad. Para lo

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DSM No. 279 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HEF-153"**

cual aporta copia de las solicitudes con radicado 20112610218762 y 20112610218752 de fecha 25 de julio de 2.011 (Folios 575-579).

En auto GTRV N°555 de fecha 13 de octubre de 2.011, notificado en estado jurídico N°061 el 14 de octubre de 2.011, no se acepta la solicitud de suspender los términos para subsanar la causal de caducidad, por las razones señaladas en la mencionada providencia (Folios 583-585).

Mediante resolución **DSM-0279 del 30 de diciembre de 2011**, se declaró la caducidad del presente contrato de concesión, por no subsanar las faltas imputadas –pago oportuno del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración, dentro del término otorgado en el auto GTRV N°0215 del 05 de julio de 2.011 (Folios 592-596). Providencia notificada por edicto N°045 fijado el veintidós (22) de marzo de 2.012 y desfijado el veintiocho (28) de marzo del mismo año (Folios 600-601).

Mediante memorando 20124130052373 de fecha 28 de marzo de 2.012, el Coordinador del Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, informa que devuelve sin inscripción la Resolución GTRV N°0175 del 15 de septiembre de 2011, porque se requiere el número de NIT de la sociedad titular para realizar dicha anotación y adjunta certificado de RMN. Por lo cual, el Coordinador del Grupo de Trabajo Regional Valledupar, expidió resolución GTRV N°066 del 03 de abril de 2012, mediante la cual se aclara la resolución GTRV N°175 del 15/09/2011, señalando el NIT de la titular para efectos de inscripción en Registro Minero Nacional (Folios 602-606 vuelta).

Mediante oficio identificado con el radicado 20124120103132 del 04 de abril de 2.012, el señor EDGAR DAVID VALENCIA VEGA, en su calidad de representante legal de la sociedad COAL& ENERGY COLOMBIA S.A.S, beneficiaria del título minero HEF-153, interpuso Recurso de reposición contra el acto administrativo **DSM N°0279 del 30 de diciembre de 2.011**, anexando, copia de la consignación N°45088088 del 04 de abril de 2.012, por valor de ciento setenta y cinco millones quinientos ochenta y un mil novecientos sesenta y tres pesos (\$175.581.963) (Folios 611-616), en el cual se argumenta lo siguiente:

"2.1. Según lo previsto en el numeral segundo del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, uno de los requisitos exigidos para la interposición de dicho medio de impugnación, consiste en acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurrente reconoce debe y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley...

... 2.2. Ahora bien, en concepto con radicado número 2010029759 15-06-2010, emitido por el Ministerio de Minas y Energía con ocasión de la consulta formulada por el director del Servicio Minero de INGEOMINAS, fue abordado el tema referido a la aplicación de la causal de caducidad establecida en la ley 1382 de 2.010.

-Sobre el punto de la aplicación de los conceptos, es importante anotar que si bien es cierto no tienen fuerza vinculante para la respectiva entidad, es igualmente cierto que en el artículo primero de la parte resolutive de la resolución 18-0815 del 28 de junio de 2.005 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se determinó lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Los conceptos sobre aspectos normativos relacionados con la actividad minera que expide el Ministerio de Minas y Energía, a través de Derecho de Petición, y/o consultas, serán

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DSM No. 279 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HEF-153"

tomados como directrices de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Delegadas"

Bajo este pronunciamiento se infiere que es deber de las entidades delegadas acatar los lineamientos impartidos por el Ministerio de Minas y Energía en cuanto a la aplicación de la normatividad vigente referida al desarrollo de la actividad minera...

... 2.4. En los términos del concepto antes referido, se colige que la administración debe proceder a revocar el acto administrativo que rechaza la propuesta de contrato de concesión minera o el que declara la caducidad del contrato de concesión, cuando quiera que se acredite el pago de la contraprestación económica incumplida, en dos hipótesis: 1) de manera concomitante con la presentación del recurso de reposición contra la respectiva decisión y, 2) antes de adquirir firmeza el acto de rechazo de propuesta o de caducidad del contrato.

2.5. En atención al pronunciamiento emitido por el Ministerio de Minas y energía, y en cumplimiento de lo normado en el numeral 2 del artículo 52 del Código Contencioso administrativo, dentro del término legal establecido para tal fin, con la interposición del recurso de reposición contra la resolución DSM N°0279 del 30 de diciembre de 2.011, se acredita el pago del valor del canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$175.581.963).. para cuyo efecto se anexan copias de las respectivas consignaciones realizadas en el Banco ..."  
(Folios 610-616)

En concepto técnico GTRV-CT-0167 del 19 de abril de 2.012, se realizó revisión integral del expediente y en su numeral 3.1 se recomienda **Aprobar y Aceptar** el pago del canon superficiario de la quinta anualidad en la etapa de exploración (Folios 617-620 vuelta).

El 19 de abril de 2012, se emite concepto favorable por parte del Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Servicio Geológico Colombiano, para proferir resolución mediante la cual se resuelve recurso de reposición dentro del contrato de la referencia (Folio 621).

Mediante memorando 20124000090433 de fecha 24 de mayo de 2.012, la Dirección del Servicio Minero, devuelve el expediente bajo estudio al Grupo de Trabajo Regional Valledupar, para que realice revisión integral y se actualicen los proyectos de actos administrativos, conforme a las nuevas competencias y funciones de la Agencia Nacional de Minería, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 012 del 09 de mayo de 2.012, por la cual se delegan funciones al Servicio Geológico Colombiano y teniendo en cuenta el período de transición entre las entidades (Folio 622 - 624).

Que el 13 de septiembre de 2012, se emite concepto técnico PARV-0193, donde se actualiza la información del expediente en cumplimiento de lo ordenado por el memorando antes mencionado y en su numeral 3 se concluye lo siguiente:

### "3.0. CONCLUSIONES:

3.1. Se recuerda que mediante concepto técnico No.0167 del 19 de abril de 2012, se recomienda **Aprobar y Aceptar** el pago del canon superficiario del quinto año de exploración.

3.2. Se recuerda notificar el concepto técnico No.0167 del 19 de abril de 2012.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DSM No. 279 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HEF-153"

3.3. Que mediante memorando No. 2012-400-009043-3 de 24 de mayo de 2012, en virtud de lo dispuesto en la resolución de la Agencia Nacional de Minería No. 0012 del 09 de mayo de 2012 "por la cual se delegan unas funciones en el Servicio Geológico Colombiano", y teniendo en cuenta el periodo de transición entre estas entidades, la Directora del Servicio Minero (E) devuelve entre otros, el expediente mencionado, con el fin de que se realice una revisión integral de los mismos y en consecuencia se actualicen los proyectos de actos administrativos en cada uno de tales expedientes, conforme a las nuevas competencias y funciones que en adelante se adopten para la agencia nacional de minería."

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para iniciar el análisis de asunto en cuestión, es necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual expresa, "que en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Siendo así las cosas y para el caso en concreto se verificará que el recurso presentado se ajuste a los parámetros establecidos por el Código Contencioso Administrativo.

Que una vez analizado el memorial contentivo del recurso de reposición contra la Resolución en comento, instaurado por el señor EDGAR DAVID VALENCIA VEGA, representante legal de la sociedad COAL & ENERGY COLOMBIA S.A.S (antes COAL & ENERGY COLOMBIA S.A.), beneficiaria del título minero HEF-153, se pudo observar que el escrito presentado no reúne los requisitos exigidos por el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, ya que el escrito no tiene **nota de presentación personal**, es decir no figura probanza alguna que permita determinar la presentación personal, en estos términos es procedente rechazarlo, sin embargo con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso y en atención al artículo 36 del Decreto 0019 de 2012, que modifica el Artículo 24 de la Ley 962 de 2005 establece que: "Las firmas de particulares impuestas en documentos privados, que deban obrar en trámites ante autoridades públicas no requerirán de autenticación. Dichas firmas se presumirán que son de la persona respecto de la cual se afirma corresponden. Tal presunción se desestimará si la persona de la cual se dice pertenece la firma, la tacha de falsa, o si mediante métodos tecnológicos debidamente probados se determina la falsedad de la misma..."

Así las cosas, se continuará con el análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, que para el efecto es el representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión No. HEF-153.

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, tenemos que la Corte Suprema de Justicia ha manifestado su posición argumentando que:

- "Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que **la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare.** Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DSM No. 279 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HEF-153"

*una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación"<sup>1</sup>. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

- *"La finalidad del recurso de reposición es **obtener el rexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.***

*Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla"<sup>2</sup>. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Así mismo, la sección segunda del Consejo de Estado en la decisión que resuelve un recurso de apelación dentro del radicado No. 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10) de fecha 03 de febrero de 2011, cuyo actor es el señor JULIO CESAR BAYONA CARDENAS contra el Departamento de Norte de Santander y la Contraloría de Norte de Santander manifiesta: "...Lo primero porque constituye un instrumento del cual goza el administrado para que las decisiones adoptadas por la administración, a través de un acto administrativo particular que perjudique sus intereses, sean reconsideradas por ella misma sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se busca que la administración pueda enmendar los posibles errores subyacentes en sus propios actos administrativos sin necesidad de acudir a la vía judicial..."

Así mismo la Sección Cuarta del Consejo de Estado manifestó que: "Uno de los presupuestos de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es el agotamiento de la vía gubernativa, consagrado en el artículo 135 del Código Contencioso Administrativo. Este presupuesto se traduce, esencialmente, en la necesidad de usar los recursos legales para impugnar los actos administrativos. Su finalidad es que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el objeto de revocarlas, modificarlas o aclararlas, es decir, es momento en el cual las autoridades administrativas pueden rectificar sus propios errores, antes de que sean objeto de un proceso judicial"<sup>3</sup>.

Siendo así las cosas, es importante resaltar que el recurso de reposición no es el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas en error o desacierto por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas.

En ese orden de ideas, tenemos que entre los argumentos expuestos por el recurrente se encuentra que:

"... 2.2. Ahora bien, en concepto con radicado número 2010029759 15-06-2010, emitido por el Ministerio de Minas y Energía con ocasión de la consulta formulada por el director del Servicio Minero de INGEOMINAS, fue abordado el

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Recurso de apelación con radicado No. Radicación: 76001-23-25-000-2003-00496-01-16919 del 15 de julio de 2010. C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DSM No. 279 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HEF-153"

tema referido a la aplicación de la causal de caducidad establecida en la ley 1382 de 2.010.

-Sobre el punto de la aplicación de los conceptos, es importante anotar que si bien es cierto no tienen fuerza vinculante para la respectiva entidad, es igualmente cierto que en el artículo primero de la parte resolutive de la resolución 18-0815 del 28 de junio de 2.005 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se determinó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Los conceptos sobre aspectos normativos relacionados con la actividad minera que expide el Ministerio de Minas y Energía, a través de Derecho de Petición, y/o consultas, serán tomados como directrices de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Delegadas"

Bajo este pronunciamiento se infiere que es deber de las entidades delegadas acatar los lineamientos impartidos por el Ministerio de Minas y Energía en cuanto a la aplicación de la normatividad vigente referida al desarrollo de la actividad minera..."

Con el objeto de determinar la obligación de seguir los lineamientos del concepto referido por el recurrente, el cual se encuentra identificado con el No. 2010029759 del 15 de junio de 2010, emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, se tiene que el mismo señaló "(...) la condición del numeral 2° del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo el **acreditar el pago de lo adeudado, en este caso, antes de obtener la firmeza del acto administrativo (...) es claro que en ambos casos se podrá **demostrar** el pago de la contraprestación económica hasta el momento de interponer el recurso contra la resolución de rechazo de la propuesta de contrato de concesión minera o de la declaratoria de caducidad del contrato, permitiendo a la administración acceder a la revocatoria de dicho acto.**" (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, es claro que el concepto que sirve como fundamento al recurrente para sustentar su recurso hace referencia a las palabras **ACREDITAR** y **DEMOSTRAR** el pago con el recurso, sin que esto signifique que el titular minero tenga la posibilidad de realizar el pago hasta la interposición del recurso del caso, una interpretación en este sentido, además del desconocimiento de la perentoriedad de los términos legales, implicaría la inutilidad del término establecido por el artículo 288 del Código de Minas.

En el mismo sentido, el Ministerio de Minas y Energía en concepto del 2012, en alcance del concepto invocado por el recurrente, reiteró que una cosa es la oportunidad del pago, la cual se sujeta a los términos legales, y otra la posibilidad de acreditar que el pago se efectuó en el término legal, por lo que "(...) la interposición del recurso de reposición **no puede entenderse como una nueva oportunidad legal para hacer el pago, por lo tanto, con su presentación no es dable acreditar antes de la firmeza del acto, que el pago se hizo dentro del término que la ley contempló para el efecto, insistiendo en que los términos legales son obligatorios e inmodificables y solo otra ley puede extenderlos o disminuirlos.**" (negrilla fuera de texto).

Al entrar en funcionamiento la Agencia Nacional de Minería, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia, por medio de documento con radicado No. 20122700166433 del 29 de octubre de 2012 reiteró la posición del Ministerio de Minas y Energía señalando que "...Bajo este entendido, resulta importante diferenciar dos escenarios que se presentan en relación con el pago del canon, así: 1. La oportunidad para efectuar el pago, y 2. La acreditación o prueba del mismo. En el primero, la Ley determina el término para que se efectúe el pago; mientras que el segundo, se refiere solamente al período durante el cual se puede exhibir la prueba o acreditación de que el pago se hizo en la oportunidad que establece la Ley, razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DSM No. 279 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HEF-153"

*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto puede realizarse hasta el momento de la presentación de los recursos contra el acto administrativo que resuelva de fondo.*

*En este orden de ideas, no es correcto afirmar que en virtud de lo establecido en el artículo 52 antes mencionado, el pago pueda hacerse hasta la presentación del recurso de reposición, como erróneamente fue interpretado, pues el mismo hace referencia al deber de acreditación de los pagos o de las obligaciones al momento de la presentación de los recursos (...)*

*... Lo anterior teniendo en cuenta que, en virtud del principio de legalidad, consustancial al estado Social de Derecho consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política, para asegurar el respeto y la vigencia de la jerarquía normativa, la Administración debe desarrollar todas sus actuaciones con apego a lo establecido en la norma, por cuanto no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la Ley, es necesario dar estricta aplicación a lo establecido en la Ley 1382 de 2010 y en las demás normas concordantes.*

*Así las cosas, la Autoridad Minera no se encuentra facultada para ampliar el término contemplado en la Ley, sin existir un fundamento legal que justifique su actuación...".* Concepto acogido por el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, celebrado el 29 de abril de 2013.

Así las cosas, la interpretación realizada por el accionante al concepto del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía no se comparte, ya que busca dar un alcance que el mismo no establece y que sería contrario a lo establecido por el mismo Ministerio y en especial a la legislación minera.

Conforme a lo expuesto y bajo el entendido que el titular minero del contrato de concesión No. HEF-153, realizó el pago del canon superficial con posterioridad a la expedición de la Resolución DSM No. 0279 del 30 de diciembre de 2011, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato en mención y que con el recurso no se acreditó o demostró el pago en la oportunidad legal, sino por el contrario se desconoció el plazo establecido por la Ley; se confirmará la decisión recurrida, toda vez que el pago del canon superficial que generó la caducidad del contrato se hizo de forma extemporánea al término otorgado por INGEOMINAS en el auto GTRV N°0215 de fecha 05 de julio de 2011, dejando transcurrir el término que establece la ley para subsanar la causal de caducidad por la cual se le requirió y que a la postre generaría la declaratoria de caducidad del contrato.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución DSM No. 0279 del 30 de diciembre de 2011, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HEF-153, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **EDGAR DAVID VALENCIA VEGA**, representante legal de la sociedad **COAL & ENERGY COLOMBIA S.A.** (hoy **COAL & ENERGY COLOMBIA S.A.S.**), beneficiaria

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DSM No. 279 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HEF-153"

del título minero N°HEF-153, o a quien haga sus veces, de no ser posible súrtase por edicto.

**ARTICULO TERCERO.-** Contra este pronunciamiento no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Yo, Bo.: Maria Eugenia Sánchez Jaramillo

Revisaron: Aura Vargas /Nidia Leguizamón C. *A*

*47*



653

Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20139060003481

PÁG.

1 DE 2

Valledupar, 17 de Julio de 2013

Señor (a):  
**EDGAR DAVID VALENCIA VEGA**  
Representante legal  
COAL & ENERGY COLOMBIA S. A.  
o COAL & ENERGY COLOMBIA S.A.S  
Calle 107 A No. 8 - 22 Oficina 101  
Bogotá

**REFERENCIA:** Notificación Resolución VSC 000619 del 27 de Junio de 2.013

**Expediente No. HEF-153**

e permito comunicarle que dentro del expediente No HEF-153 se ha proferido Resolución Resolución VSC 000619 del 27 de Junio de 2.013, " POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DSM No. 279 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011" la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la oficina de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA regional Valledupar, ubicada en la Calle 15 No. 14-33 segundo piso oficina 203 edificio El portal del Valle, dentro de los Tres (03) días siguientes a su recibo a fin de surtir las respectivas notificación personal o delegue(n) a alguien para tal efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas mediante EDICTO.

Atentamente,

  
**RAFAEL ACCIDES ROMERO QUINTERO**  
Coordinador Punto de Atención Regional Valledupar

Anexas: No  
Proyectó: MVR  
Revisó: RARO  
Fecha de elaboración: 15/07/2013  
Número de radicación que responde: 20139060003481



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

**EDICTO N° 046**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

**HACE SABER:**

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión N° HEF-153, cuyo titulares son los señores **ALFREDO CHARANEK DASUKI** y **ENRIQUE RAFAEL CABALLERO ADUEN**, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BECERIL Y LA JAGUA DE IBIRICO**, departamento de **CESAR**, **LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL VALLEDUPAR**, profirió la Resolución VSC N° 000619 del 27 de Junio de 2.013, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución DSM No. 0279 del 30 de diciembre de 2011, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HEF-153, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **EDGAR DAVID VALENCIA VEGA**, representante legal de la sociedad **COAL& ENERGY COLOMBIA S.A. (hoy COAL & ENERGY COLOMBIA S.A.S.)**, beneficiaria del título minero N°HEF-153, o a quien haga sus veces, de no ser posible súrtase por edicto.

**ARTICULO TERCERO.-** Contra este pronunciamiento no procede recurso alguno.

Dada en Valledupar, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2.013

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Punto de Atención Regional Valledupar de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día tres (03) de diciembre de 2.013 a las ocho (8) am. y se destija el nueve (9) de diciembre de 2.013 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso.

**RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

MVR





Cordialmente,



MONICA MARIA GRAND MARIN  
Directora de Formalización Minera

Elaboró: José Guillermo Romero Galvis  
Revisó: Ercilia María Monroy Sánchez  
Aprobó: Mónica M. Grand Marin.

TRD: 22.50 114

Calle 43 No. 57-31 CAN Bogotá, Colombia  
Conmutador (57 1) 2200 300  
Código postal 111321  
[www.minminas.gov.co](http://www.minminas.gov.co)

Página 1 de 1

